Epoca II 2 de Enero de 1920 N.° 1.840

Índice en pág. 387

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Bendición Apostólica.—Circular de la Secretaría del Gobierno Eclesiástico ordenando una colecta para las misiones de Africa.—Idem, señalando los días en que se verificarán exámenes de Sínodo.—Idem, sobre el cumplimiento de lo dispuesto respecto a Misas no celebradas.—Cédula de citación.—Circular de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, sobre la colecta para la abolición de la esclavitud.—Conferencias morales y litúrgicas.—Ordenes sagradas en las Témporas de Adviento.—Señores sacerdotes que han practicado Ejercicios espirituales.—Suscripción para socorrer a los niños indigentes de la Europa Central.

BENDICION APOSTOLICA

Al afectuoso telegrama de felicitación que el ilustrísimo Sr. Vicario Capitular, en nombre propio, del Excmo. Cabildo, Clero y fieles del Arzobispado, dirigió a Su Santidad el Papa Benedicto XV con motivo de las Pascuas de Navidad, el Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado ha contestado con el siguiente:

Roma 29, Vicario Capitular. Valencia.

Padre Santo muy reconocido al devoto y filial homenaje que V. S., Cabildo, Clero y fieles diocesanos le expresan con motivo de las presentes solemnidades, concede a todos su apostólica Bendición.—Cardenal Gasparri.

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA (S. V.)

Circulares

Cumpliendo lo ordenado por Su Santidad León XIII, de santa memoria, en sus Letras Apostólicas de 20 de noviembre de 1890, y por la circular de la Sagrada Congregación de Propaganda *Fide*, fecha 29 de septiembre del corriente año, que se inserta en este número del BOLETIN, el Iimo. Sr. Vicario Capitular ha dispuesto que en todas las iglesias de la Diócesis, y en la forma que se crea más conveniente, se haga la acostumbrada colecta en la próxima fiesta de la Epifanía, con destino a las misiones dedicadas a la cristiana obra de la liberación y evangelización de los esclavos. Los reverendos señores Curas remitirán directamente a esta Secretaría las cantidades recaudadas, a fin de enviarlas a su propio destino.

Valencia 30 de diciembre de 1919.—DR. FRANCISCO DE P. GIMENO OLIVER, *Canónigo Secretario.*

El Iimo. Sr. Vicario Capitular ha tenido a bien señalar para renovación de licencias ministeriales, lo mismo que las necesarias para predicar, con arreglo a las disposiciones que se publicaron en el núm. 1.794 de este BOLETÍN, correspondiente al 3 de diciembre de 1917, los días de Sínodo, en el año 1920, que se indican a continuación:

Enero	Jueves	8	Septiembre	Miércoles	15
»	Miércoles	28	»	Martes	28
Febrero	»	11	Octubre	Miércoles	13
Junio	»	16	»	»	27
Julio	»	14	Noviembre	»	10
»	»	28	»	»	24
Agosto	»	11	Diciembre	»	15
»	»	25			

Los señores sacerdotes que tengan necesidad de renovar sus licencias ministeriales, se servirán avisar a la Secretaría de este Gobierno Eclesiástico, con dos días, por lo menos, de antelación; y si

deseasen las de predicación además, lo expresarán para ser incluídos en las listas de examen. En el mismo día que éste tenga lugar, no se admitirán inscripciones.

Valencia 30 de diciembre de 1919.—Dr. Francisco de P. Gimeno Oliver, *Canónigo Secretario.*

Prescribe el canon 891 del Código de Derecho Canónico que «todos y cada uno de los administradores de causas pías, sean eclesiásticos, sean seglares, y todos los que estén, de cualquier modo que sea, obligados a levantar cargas de Misas, deben al fin de cada año entregar a su respectivo Ordinario, en la forma que él determine, las limosnas de las Misas que debieran haber sido celebradas y no lo han sido durante el año».

«Este tiempo se ha de contar de tal modo, que en las Misas *ad instar manualium*, la obligación de entregarlas al Ordinario comienza al fin del año en que debieran celebrarse; y en las Misas manuales, al cumplirse un año desde el día en que se contrajo la obligación, salvo que sea diversa la voluntad de los que ofrecen los estipendios».

Para el debido cumplimiento de lo que se dispone en el canon transcrito, el Iimo. Sr. Vicario Capitular ha ordenado lo siguiente:

1.º Todas las Misas de fundación o anejas a beneficios o capellanías que no se hayan aplicado, debiendo haberlo sido durante el año 1919, serán entregadas en la Colectoría diocesana durante el próximo mes de enero.

2.º Las Misas manuales, transcurrido un año, a contar desde el día en que se recibieron, serán igualmente entregadas en la Colectoría diocesana.

3.º A la limosna o estipendio de las Misas acompañará una nota en la que se exprese la intención; condiciones impuestas por el fundador o donante, si las hay; fuero de cada Misa; cantidad total de las que se entregan y fecha en que ingresaron en la iglesia o administración de que se trate.

4.º Los curas y encargados de iglesias pondrán en conocimiento de los señores albaceas y demás administradores de causas pías, eclesiásticos y seglares, lo preceptuado en esta circular, para su exacto y fiel cumplimiento.

Valencia 30 de diciembre de 1919.—Dr. Francisco de P. Gimeno Oliver, *Canónigo Secretario.*

GOBIERNO ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Manuel Moreno Pons y Antonio Llorca Fornas, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Manuel Moreno Todolí y María Llorca, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 29 de diciembre de 1919.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

Sacra Congregatio de Propaganda Fide

De stipe colligenda pro nigritis in Africa

Romae, die 29 septembris 1919.

Illme. ac Revme. Domine.

Summus Pontifex Leo XIII, gloriosae recordationis, nigritarum in Africa miseratus aerumnas, qui in servitutem abducti supremam animi atque corporis patiebantur iacturam, per encyclicas Litteras ad universos sacrorum Antistites catholici orbis die 20 novembris anno 1890 datas, eorum caritati summopere commendavit opus a Se susceptum pro nigritarum in Africa tuenda libertate, iisque ab ethnica superstitione eruendis. Qua super re provide constituit ut: «*quotannis, qua die in quibusque locis Ephiphaniae Domini celebrantur mysteria, in subsidium memorati operis pecunia stipis instar corrogetur*».

Non defuit Summi Pontificis desiderio pia fidelium voluntas, eleemosynisque ad id collectis non mediocriter sacrae Missiones in Africa recreatae sunt. Verum labente annorum decursu, evenit ut apud nonnullas Dioeceses excidisse videatur pontificii mandati memoria, aut languidiori studio iussa serventur, dum e contra aliis multis in locis, adnitente Episcoporum zelo, inducta praxis, etiam flagrante bello, stetit hactenus ac viguit.

Quapropter haec S. Congregatio, cui dicti operis demandata est cura, opportunum censuit per praesentes litteras apud universos

Praesules enixe instare, ut velint, in propria quisque Dioecesi, sacro Ephiphaniae die, iuxta pontificia praescripta, pecuniam pro Africae nigritis in singulis ecclesiis et sacellis colligendam curare, iis additis hortamentis, quibus fidelium studia ad tam nobile opus excitentur.

Qua quidem occasione commemorandum etiam venit, eiusdem Pontificis iussu, constitutum esse ut «*pecunia praedicta die collecta in ecclesiis et sacellis... Romam mittatur ad Sacrum Consilium Christiano Nomini Propagando*», cuius munus est eam pecuniam inter singulas missiones aequa proportione partiendi.

Itaque, sine speciali Apostolicae Sedis dispensatione, non ad particulares quaslibet pro redimendis captivis constitutas Societates, sed ad hanc ipsam Sacram Congregationem Fidei Propagandae corrogata ad id operis pecunia mittenda est.

Porro cum tot ac tantis, praesertim post immane bellum, sacrarum Missionum necessitatibus consulere oporteat, non dubito quin Amplitudo Tua, quod ad Dioecesim sibi commissam spectat, suas partes libenti animo expleat.

Interim Deum ex corde precor ut Te diu sospitem reddat.— Addictissimus G. M. Card. VAN ROSSUM, *Praefectus*.—C. Laurenti, *Secretarius*.

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

CASUS PRO MENSE JANUARIO. SOLUTIO SCRIPTA

Brunus et Laelius disputant de medio in quo Deus cognoscit alia a se, seu creaturas. Brunus contendit Deum cognoscere alia a se in seipso seu in sua essentia. Laelius vero tenet Deum cognoscere creaturas in seipsis.

Nicodemus Parochus nullam fidem internam habens, per decem annos munus parochiale gessit, sacramenta ratione officii administrans ritu externo serio et gravi; sed apud se credens illos ritus esse vanas et vacuas caeremonias.

Nicostratus alius parochus modernista per quindecim annos administravit omnia sacramenta suis paraecianis non conformans suam internam intentionem intentioni Ecciesiae sed habens tantum intentionem illa adhibendi ut media et symbola ad excitandam in mentem fidelium praesentiam Creatoris semper beneficam.

Ambo autem morbo correpti, conversi ad Deum vocant Laureanum et ab illo absoluti paulo post decidunt ex hac vita. Laureanus postea apud se reflectens dubitat quid faciendum sit circa illa sacramenta, quae, ex confessione scit fuisse invalida.

Hinc quaeritur:

1.° Quid et quotuplex sit medium scientiae, et in quo medio Deus cognoscat alia a se?

2.° Quid et quotuplex sit intentio?

3.° Quaenam intentio requiratur in ministro ad valorem sacramenti?

4.° An ad validitatem sacramentorum requiratur intentio interna?

Quid ad casum?

SOLUTIO QUAESTIONIS PROPOSITAE PRO MENSE NOVEMBRI

De re dogmatica

1.ª Quid intelligitur per constitutivum metaphysicum divinae essentiae et in quo reponi debet?

Responsio: *a)* Constitutivum *metaphysicum* divinae essentiae intelligitur illa perfectio, quae concipitur ut constitutiva divini esse, distinctiva Dei, et veluti radix ex qua fluunt caeterae perfectiones divinae. Distinguitur ab essentia Dei *physica*, quae complectitur illa omnia per quae Deus constituitur a parte rei.

b) Constitutivum metaphysicum divinae essentiae reponi debet in aseitate.

Probatur. Ad constitutivum essentiae metaphysicae tria requiruntur: 1.ª, ut sit primum rei constitutivum; 2.ª, ut sit rei distinctivum; 3.ª, ut sit radix omnium quae rei illi insunt. Atqui aseitas habet omnes has conditiones respectu Dei. Ergo est constitutivum divinae essentiae.

Prob. min.: 1.°, est *constitutivum* Dei, quia nihil est neque concipi potest magis proprium Dei quam aseitas, et est *primum constitutivum*, quia est ipsa sufficientia sui in existendo, quae a nullo alio praedicato divino derivari potest; 2.°, est *distinctivum* Dei ab omni ente quod non sit Deus; nam omne quod non est Deus est ens ab alio; 3.°, est radix omnium quae insunt Deo; nam ex aseitate logice fluunt caeterae perfectiones divinae, ut infinitas, immensitas, immutabilitas, aeternitas, omniscientia, etc.

2.ª Quaenam sunt praecipuae sententiae de hac re?

1.ª Sententia est nominalium assignans tamquam constitutivum divinae esssentiae *infinitatem actualem* seu *cumulum omnium divinarum perfectionum*. Talis vero cumulus divinarum perfectionum dicendus est essentia Dei physica non metaphysica de qua est quaestio.

2.ª Sententia est scotistarum reponens constitutivum divinae essentiae in *infinitate radicali*, seu exigentia omnium perfectionum possibilium. Haec autem exigentia, cum supponat subjectum in quo sit, non potest concipi ut primum constitutivum. Rejicienda est ergo haec sententia.

3.ª Sententia est quorundam thomistarum qui collocant constitutivum divinae essentiae in supremo gradu intellectualitatis, seu in intellectione Dei, sive actuali, sive radicali. Haec sententia defficiens est; nam intellectio neque est prima perfectio quae in Deo concipitur, supponit enim esse divinum et aseitatem, neque est radix omnium perfectionum divinarum.

4.ª Sententia est illorum qui essentiam metaphysicam Dei reponunt in hoc quod Deus sit ipsum *esse* vel *esse subsistens*. De hac sententia dicendum est quod quantum ad rem convenit cum nostra, cum ejus patroni per το *esse* vel *esse subsistens* intèndunt significare *esse a se* vel esse actualissimum. Quantum ad modum loquendi est minus praecisa et exacta quam nostra; cum *ipsum esse* vel *ipsum esse subsistens* potest ab aliquibus sumi pro esse abstracto praescindente *a se* et *ab alio* et communi Deo et creaturis.

Unde videtur non recedendum a sententia communiore, quae reponit constitutivum divinae essentia in aseitate.

De re morali

1.ª Quid est cooperatio negativa ad actionem damnificativam?

Resp.: Coopèratores negativi sunt illi, qui non impediunt damnum proximi, cum ex officio teneantur illud impedire. Tres sunt cooperatores negativi, scilicet *mutus* non impediens damnum *antequam* inferatur; *non obstans*, non impediens damnum *dum* infertur; non *manifestans*, damnificatorem *post* damnum non manifestans.

Doctrina. Non impedientes damnum non tenentur ad restitutionem, nisi ex officio, pacto vel stipendio teneantur illud impedire. Qui enim non tenetur ex officio, obligatur tantum ex caritate, cujus violatio non obligat ad reparationem.

Hinc non obligantur ad reparationem damni:

a) Confessarius qui omittit tantum poenitentem instruere de obligatione restituendi, nisi ejus silentium aequivaleat positivae approbationi.

b) Famulus non impediens damnum domino illatum, nisi agatur de re suae curae specialiter commissa.

2.ª An et quando cooperatores negativi violent justitiam commutativam et teneantur ad restitutionem?

Cooperatores negativi tenentur ad restitutionem, si ex officio tenentur impedire damnum et illud non impediunt culpabiliter. Ex justitia enim debent impedire damnum; et propterea, si hoc omittant, violant justitiam et tenentur ad reparandum damnum.

Ut cooperatores negativi teneantur ad restitutionem necesse est, ut potuerint impedire damnum sine gravi incommodo; nam nec contractus, nec lex positiva cum gravi onere, saltem ut plurimum obligare solent.

Can. 2.209, § 6 sic se habet: «Qui in delictum concurrit, suum dumtaxat officium negligendo imputabilitate tenetur proportionata obligationi, qua adigebatur ad delictum suo officio impediendum».

3.ª An custodes agrorum non denuntiantes damnificatores teneantur de damnis, et an praepositi gabellarum parcentes defraudatoribus, recepta pecunia, obligentur ad restitutionem?

Resp.: Custodes agrorum non denuntiantes damnificatores tenentur de damnis illatis rebus a se custodiendis, quia ad illa impedienda ex officio constituti sunt; nisi de rebus exiguis agatur.

Praepositi gabellarum parcentes defraudatoribus in re gravi, accepta pecunia, violant justitiam et tenentur ad restitutionem, cum ad hoc officium stipendio et quasi contractu deputati sint. Idem dicendum est de eorum corruptoribus. Attamen, dicit Busquet contraria est praxis etiam bonorum catholicorum; unde videntur posse utrique excusari, saltem dum non fraudent gubernium in ea quantitate ad quam jus habet. (Busquet, *Thesaurus confessarii*, n. 384).

4.ª Ad quid teneantur confessarii errantes in materia justitiae et restitutionis?

Resp.: *a)* Confessarius non tenetur ad restitutionem, si poenitentem etiam cum gravi culpa de restitutione facienda non monuit, nisi ejus silentium aequivaleat positivae approbationi. Ratio est quia confessarius non tenetur ex oficio bonum temporale neque poenitentis neque aliorum procurare.

b) Tenetur vero ad restitutionem erga *poenitentem*, si cum gravi culpa eum ad restitutionem, ad quam non tenebatur faciendam positive obligavit.

c) Tenetur item ad restitutionem erga *tertiam personam*, si *cum gravi culpa* poenitentem a restitutione debita deobligavit, et postea errorem non correxit. Etiam tenetur ad restituendum *tertiae personae*, si sine *gravi culpa* poenitentem *positive* a debita restitutione deobligavit, et postea cum posset *sine gravi incommodo*, errorem non retractavit.

AD CASUM

1.ª Theophilus videns clientes surripere merces et silens ob verecundiam probabiliter non violat justitiam et non tenetur ad restitutionem; nam famuli non videntur conducti ex justitia, nisi ad laborem, et ad *res domesticas specialiter sibi commissas* custodiendas. Potest peccare contra caritatem, si facile potest impedire tale damnum et non impedit, nisi deterreatur gravi metu. Quoad suam negligentiam in non impediendo damno sui amici peccat graviter contra caritatem, sed non contra justitiam, ideoque non tenetur ad restitutionem. Non impediens furtum sùi patrui ob metum grave illi incusum non violat justitiam neque tenetur ad restitutionem; nam haec non urget cum gravi incommodo.

2.ª Martialis omittens denuntiare damnificatores peccat et tenetur ad restitutionem; quia custodes agrorum ex officio et stipendio tenentur impedire damna. Parcens vero defraudatoribus tributorum, accepta pecunia, peccat; sed potest excusari a restitutione ob praxim communem juxta ea quae superius ex Busquet dicta sunt.

3.ª Blasius omittens monitionem de obligatione restituendi ob oblivionem involuntariam non peccat; non corrigens vero errorem cum possit sine gravi incommodo, peccat, sed non tenetur ad restitutionem. Imponens autem poenitenti onus indebitum restituendi, tenetur et ipse poenitentis damnum reparare. Deobligans denique cum gravi culpa poenitentes ab onere restituendi, tenetur restituere tertiis personis laesis ob ejus erroneum consilium.

BREVIS SOLUTIO CASUS LITURGICAE

1. Rubrica Ritualis, tit. IV, cap. 1., n. 7 haec habet: «Sanctissimae Eucharistiae particulas frequenter renovabit. Hostiae vero seu particulae conservandae sint recentes, et ubi eas consecraverit, veteres primo distribuat vel sumat». Duo igitur circa Eucharistiae

materiam praecipiuntur, nempe ut particulae conservatae *frequenter* renoventur, et ut particulae consecrandae sint *recentes*. Quod confirmatur canone 1.272 Codicis Juris Canonici sic se habentis: «Hostiae consecratae sive propter fidelium communionem sive propter expositionem Smi. Sacramenti et recentes sint et frequenter renoventur, veteribus rite consumptis ita ut nullum sit periculum corruptionis, sedulo servatis instructionibus quas Ordinarius loci hac de re dederit». In Caeremoniali Episcoporum praescribitur ut octavo quoque die renovetur Eucharistia, et haec renovatio octiduana erit procul dubio recens.

2. S. Carolus in IV Concilio provinciali Mediolanensi id statuit: «Particulas octavo quoque die ad summum renovabit... Hostiae autem adhibeantur recentes et a vigniti diebus ad summum confectae». Proinde, ait Gaspari. (Trac. Can. de Sma. Eucharistia, pag. 124), S. Carolus praecipit non esse consecrandas et consecratas esse renovandas hostias confectas a viginti et octo diebus, seu circiter a mense. Quae est norma tuto adhibenda.

3. Rubrica Missalis (Rit. ser. in celebr. Miss. tit. II, n. 3.) hoc disponit: «Si est consecraturus plures hostias pro communione facienda, quae ob quantitatem super patenam manere non possint, locat eas super corporale ante calicem, aut in aliquo calice consecrato vel vase mundo benedicto; ponit eas retro post calicem et alia patena seu palla cooperit».

CASUS LITURGIAE

Minister Missae inserviens in quadam ecclesia, tum in principio Missae dum respondit ad Psalmum *Judica me Deus* et Confessionem, tum deinceps, semper genuflectit in predella, et aliquando stat, v. gr. a Psalmo *Lavabo* ad Praefationem. Ab eo Rector ecclesiae exigit ut in porrigendis ampullis vini et aquae non modo ampullas ipsas, sed etiam manum celebrantis osculetur. Demum dum ab uno ad alterum latus altaris, non genuflectit, quia, ut ipse ait, sola crux habetur in altari.

Quaeritur:

1. Quando et ubi minister Missae debeat esse genuflexus, et quando teneatur stare.

2. Quid rubricae praescribant de ampullis et celebrantis manu osculandis.

3. An genuflectere debeat minister Missae inserviens in transitu ante medium altaris in casu.

Ordenes Sagradas

Con dimisorias del limo. Sr. Vicario Capitular, han sido ordenados en Segorbe, en las Témporas de Santo Tomás, los señores siguientes:

PRESBITERADO

D. Eugenio Reduán Pascual.—D. José Soldevila Montaner.—D. Vicente Gómez García.—D. Francisco Iuste Cava y D. Antonio Amigó Durbá.

DIACONADO

D. Francisco de S. Aliaga Grau.—D. Gaspar Gil Valls.—D. Angel Hijarrubia Lodares.—D. Felipe Pérez Pérez.—D. Hipólito Salvador Cotanda.—D. Enrique Pelufo Esteve.—D. Jenaro Tortosa López.—D. Emilio Cortés Ricolfe.—D. José María Chirivella Cebriá —D. Rodolfo Aznar Verdú.—D. Gregorio Llorca Barceló.—D. Enrique Marqués Fontelles.—D. José María Plá Vilar.—D. Luis Sáez Laguna.—D. Vicente Herrera Vidal.—D. Vicente Sierra Sales.—D. Joaquín Gomis Morera.—D. José Zaragozá Hernández y D. Bernardo Martí Baró.

SUBDIACONADO

D. Manuel López Ribes.—D. David Ribelles García.—D. Joaquin Villanova Camallonga.—D. Fernando Miralles Peiró y D. Serafín Ismael Lerma Martínez.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Relación de los señores sacerdotes que los han practicado en el Convento de Santo Espíritu del Monte

DEL 6 AL 12 DE JULIO

D. León Ibáñez Lema.—D. Mariano Martí.—D. Pascual Brú Ferreres.—D. Francisco Lorente García.—D. José Boils Fornet.—D. Arturo Catalá.—D. Francisco Martínez Martínez.—D. Ricardo Martínez Gómez.—D. Francisco García Civera.—D. Pedro Chulvi Aznar.—D. Luis Tarazona Sanchis.—D. Joaquín Cerdá.—D. José M.ª Reig Briva.—D. José Inojosa.—D. Federico Cervera Miguel.—D. Federico Sapiña Marí.—D. Vicente Monserrat Martí.—Don Antonio Justo Elmida.—D. Carlos Sanz Campos.—D. José Alegre Calvo.—D. Ramón Benito Almela.—D. Rafael Ramón Llín.—Don

Agustín Sancho Vázquez.—D. Antonio Fabra.—D. Romualdo Vidal Tudela.—D. José Pellicer Cabanilles.—D. Luis Ibáñez.—Don Joaquín Ballester.—D. Miguel León Martínez,—D. José Lahuerta. —D. Rafael Marín Piqueres.—D. Juan B. Marrahí Bellver.—Don Manuel Matoses Marqués.—D. Francisco Enguix Gonzalvo.

DEL 10 AL 16 DE AGOSTO

D. José M.ª Mateu Pérez, Beneficiado de San Martín.

DEL 24 AL 30 DE AGOSTO

M. I. Sr. D. Mariano Herrera.—D. Juan Bta. Aguilar López.—D. Francisco Suñer Orovig.—D. Joaquin Vidal Arnandiz.—Don Eduardo Aparicio Fillol.—D. Esteban Carpi González.—D. José M.ª Abella Marín.—D. José Barberán García.—D. Pascual Martínez Malonda.—D. Modesto Juan Sarrión.—D. José Llopis Cortés.—Don Rafael Torres Dasí.—D. Lorenzo Juan Andrés.—D. Francisco Martínez Pons.—D. José Luis Ferrando Mifsut.—D. José R. de Oya Alvarez.—D. Vicente R. Selfa Feo.—D. Juan Andrés Ferrandis.—D. Vicente Sastre Sendra.—D. Francisco Bernabeu Seguí.—Don José Borrás Alcayna.—D. Faustino Torres Lamata.

DEL 14 AL 20 DE SEPTIEMBRE

D. Rafael Gallart Miquel.—D. José Piqueres Benedito.—D. Jerónimo Oltra Cambrils.—D. Pascual Pérez Sáez.—D. José R. Aparicio Lorca.—D. Pedro J. Gomis.—D. José Calvo Solanes.—Don Bartolomé Caballer Giner.—D. José R. Peiró Seguí.—D. Vicente Monllor Cremades.—D. Fernando Diego Alcina.—D. Eduardo Estivalis Pérez.—D. Juan Bta. Ferrer Martínez.—D. Vicente Añó Rosell.—D. Vicente Desantes Pastor.—D. Enrique Pons Sanchis. —D. José Ferrer Botella.—D. Enrique Pérez Tous.—D. José María Gaseó Marzal.—D. Peregrín Ricart Montesinos.—D. Vicente Sebastiá Comes.—D. Pedro J. Silvestre Oliver.—D. Jaime Molins Herrero.—D. Angel Benllod.—D. Vicente Gimeno Ferrando.—Don Enrique Orts Lozano.—D. Eduardo Moll Mora.—D. Joaquín Alfonso Bosch.—D. Mariano Silla Navarro.—D. Eugenio Femenía Pastor y D. Joaquín Llopis Vidal.

DEL 20 AL 26 DE SEPTIEMBRE

D. Francisco Pérez Casp.

DEL 19 AL 25 DE OCTUBRE

D. Eduardo Casanova Casanova, Valencia.—D. Manuel Ferre Tudela, Valencia.—D. Juan Bautista Niclós Esteve, Algemesí.—D. Salvador Talamantes Sanfulgencio, Valencia.—D. Vicente Esteve Chiralt, Cura de Benilloba.—D. José Gil Monzó, Sagunto.—Don Victoriano Andrés Grafiá, Cura de Petrés.—D. Cipriano Beser Villarroya, Cura de Benaguacil.—D. Francisco de Paula Ibáñez Ibáñez

Cura de Almácera.—D. Antonio Ballester Ros, Santa Cruz de Valencia.—D. Esteban Guardiola Morralla, Benaguacil.—D. José Sanchis Esteve, Algemesí.

DEL 16 AL 22 DE NOVIEMBRE

D. José F. García Vidal.—D. Amaro Ferrís Bataller.—D. Salvador Arnal Villantín.—D. Tomás López Puig.—D. Ramón Ferrándiz Pascual.—D. Vicente Peretó Ramírez.—D. Juan Bautista Aguilar Roig.—D. Diodoro Calabuig Torró.—D. Amadeo A. Sarrió Vallés.—D. José María Pinazo Molina.—D. Mariano Cardells Roig.—D. José M.ª Caplliure Puchades.—D. José Ramón Salcedo.—D. José Llorens Martínez.—D. José González Huguet.—D. Rafael Llorca Ibáñez.—D. Joaquín Pérez Verdú.—D. Jaime Suñer Morant.—D. Odilón Matéu Prats.—D. Cipriano Valero Iranzo.

En la Casa de la Purísima de Alacuás

DEL 16 AL 22 DE FEBRERO

M. I. Sr. D. Ambrosio Cava Fabuel, Ecónomo de San Bartolomé.—M. I. Sr. D. José Belda Esplugues, Canónigo de San Bartolomé.—D. Emiliano Rubio Hernández, Párroco de Jarafuel.—Don Miguel Guzmán Sanz, Coadjutor de Enguera.—D. Juan Carbonell Mollá, Coadjutor de Concentaina.—D. Vicente Laques Crespo, Coadjutor de Aldaya.—D. José Lerma Martínez, Coadjutor de Sagunto.

DEL 2 AL 10 DE JULIO

M. I. Sr. D. Valentín Covisa Calleja, Dignidad de Chantre de la Metropolitana.—M. I. Sr. D. Julio Cabanes Andrés, Canónigo de la Metropolitana.—M. I. Sr. D. Francisco Gimeno Oliver, Canónigo de la Metropolitana.—M. I. Sr. D. Manuel Rubio Cercas, Canónigo, Rector del Seminario.—D. Manuel Piñana Mateu, Párroco del Pilar.—D. Vicente Soto Castro, Capellán del Asilo San Juan Bautista.—D. Rafael Miralles Muntó, Beneficiado de los Santos Juanes.—D. Antonio Femenía Cabrera, Párroco de San Valero.—D. Vicente Aviñó Catalá, Párroco de Manises.—D Vicente Calatayud Perales, Regente de Sueca.—D. Luis Ballester Muñoz, Capellán del Convento de San José.—D. Luis Abad Navarro, Coadjutor de San Juan de la Ribera.—D. Justo Martínez Alcaine, Beneficiado de la Catedral.—D. Manuel Pascual Marco, Beneficiado de Castellón.—D. Manuel Mingarro Vendrell, Beneficiado de San Nicolás.—D. Enrique Gimeno Archer, Vicerrector del Seminario.—D. Joaquín Carchano Oleina, Adscrito de la Compañía.—D. Juan Puertes Ramón, Catedrático del Seminario.—D. Vicente Lloréns Bronchú, Bibliotecario de Palacio.—D. Vicente Llorca Gomis, Coadjutor de Beniarrés.—D. Manuel Franch Tel, Capellán de las Hermanitas de los Pobres.—D. Serapio Vicente Lerma, Adscrito de la Compañía.—D. Antoni-

no Martí Alarcón, Capellán de Jesús y María.—D. Pedro García Cerdán, Regente de Cofrentes.—D. Domingo Ibáñez Lluna, Párroco de Sot de Chera.—D. José Juan Marco, de Villarreal.—D. José Roca, de Villarreal.—D. Félix Yuste Cava, Ecónomo del Grao.—Don Juan Bta. Redó Guimerá, Beneficiado de la Catedral.—D. Lázaro Salomón Martí, Beneficiado de los Santos Juanes.—D. Vicente Valero, Beneficíado de Santa Catalina.

En el Convento de Franciscanos de Onteniente

DEL 3 AL 9 DE AGOSTO

D. José Miquel Roig, Cura de San Carlos.—D. José Pareja, Capellán de San Carlos.—D. José Martínez, Capellán de San Carlos.—D. Antonio Mollá, Capellán de San Carlos.—D. Remigio Valls, Capellán de San Francisco.—D. Augusto Lluch, Capellán de la Purísima Sangre.—D. Pedro Colomina, Cura de Concentaina.—Don Leopoldo García, Cura de Alcudia de Concentaina.—D. Francisco Iranzo, Vicario de San Salvador.—D. Vicente Mayor, Capellán de Santa Clara.

En el santuario de Agullent

DEL 21 AL 27 DE SEPTIEMBRE

D. Pedro Aparicio, Beneficiado de Játiva.—D. Alfredo Benavent, Beneficiado de Játiva.—D. Miguel Pérez, Beneficiado de Benejama.—D. Hilario Doménech, Beneficiado de Bocairente.—Don Blas Sala, Beneficiado de Bocairente.—D. José M.ª Juan Belda, Beneficiado de Bocairente.—D. Desiderio Seva, Párroco de Teulada.—D. Rafael Reig, Párroco de Llanera.—D. Juan Bautista Peiró, Beneficiado de Beniarrés.—D. Miguel Gandía, Beneficiado de Onteniente.—D. Casimiro Valero, Beneficiado de Alcoy.—D. Juan Peiró, Beneficiado de Alcoy.—D. José Gadea Vicent, Beneficiado de Alcoy.—D. José Boronat Farches, Beneficiado de Alcoy.—Don Miguel Gisbert, Beneficiado de Alcoy.—D. Vicente Mira, Beneficiado de Alcoy.—D. Ramón Niclós, Beneficiado de Algemesí.—D. José Ferrís, Coadjutor de Algemesí.—D. José García Suñer, Beneficiado de Puebla del Duc.—D. José P. Peidró, Coadjutor de Onil.—D. Francisco Ferre, Coadjutor de San Valero de Valencia.—Don Antonio Bueno, Ecónomo de Alfafara.—D. Emilio Fayos, Arcipreste de Jijona.

DEL 9 AL 15 DE NOVIEMBRE

D. José Bau Burguet, Capellán de la Presentación, Valencia.—M. I. Sr. D. Estanislao Espí, Chantre de Seo de Urgel.—Doctor D. Gerardo Aleixandre Juan, Párroco de Benimarfull.—D. José María Llopis Blasco, Párroco de Otos.—Dr. D. Salvador Campos Pons, Párroco de Santa María de Oliva.—D. José Giner Guerrero, Párroco de Montaverner.—D. Francisco Bosch Roig, Párroco de

Gabarda.—D. Fernando Ubeda Aznar, Párroco de Alborache.—D. Juan Bautista Espí Vidal, Párroco de Agullent.—D. Vicente Mengod Roméu, Párroco de Alcudia de Crespíns.—D. José María García Fuster, Ecónomo de Bélgida.—D. Joaquín García Dubón, Ecónomo de Ayelo de Malferit.—D. Rosendo Vives Aliaga, Coadjutor de Santa María de Onteniente.—D. Antonio Paláu Montagud, Coadjutor de Fontanares.—D. José Jordá Pascual, Coadjutor de San Roque de Alcoy.—D. Francisco Arnáu Molés, Capellán de la Gran Asociación, Valencia.—D. Vicente Vidal Guerrero, Capellán de Albaida.—D. Jaime Alcaraz Belda, Capellán de Onteniente.—Dr. D. Rafael Moya Pastor, Capellán de Santa María de Alcoy.—Don Ricardo Silvaje Tolsá, Capellán de San Carlos de Onteniente.—Don Juan Bautista Bellver Soler, Capellán de Agullent.—D. Carlos Pont Montagut, Capellán de Albaida.—D. Vicente Ferri Calatayud, Capellán de Albaida.—D. Justo Bellver Tormo, organista de Sueca.—D. Salvador Llopis Bataller, Adscrito de Santa María de Alcoy.

En el Santuario de Santa Ana de Onteniente

EN EL MES DE AGOSTO

D. Pedro Colomina Payá, Cura de Concentaina.—D. Leopoldo García Moratal, Cura de Alcudia de Concentaina.—D. Francisco Iranzo Tebar, Coadjutor de la filial del Salvador de Concentaina.—D. Vicente Mayor Riera, Capellán de las monjas Clarisas de Concentaina.

En el Convento de Franciscanos de Biar

EN EL MES DE JULIO

D. Joaquín Sorolla, Párroco de Bañeres.—D. Miguel Martínez, Coadjutor de Biar.

En el Convento de Capuchinos de Masamagrell

EN EL MES DE JULIO

D. Eliseo Soler Herrero.

EN EL MES DE AGOSTO

D. Manuel Gimeno Piquer.—D. Francisco Alcón Chuliá.—Don Vicente Jorge Rausell.—D. Ramón Sanz Mollar.

EN EL MES DE OCTUBRE

D. Francisco de A. Masiá.

EN EL MES DE NOVIEMBRE

D. José Batalla Benito.—D. José Sales Garibo.

EN EL MES DE DICIEMBRE

D. Eugenio León Civera.

En San Juan de Dios

DEL 21 AL 26 DE JULIO

D. Eduardo Ibáñez Llopis, Párroco de Llosa de Ranes.

En el Colegio de Lecaroz

DEL 7 AL 14 DE AGOSTO

M. I. Sr. D. Manuel Irurita, Canónigo de la Catedral de Valencia.

En el Convento de la Presentación de Valencia

DEL 7 AL 16 DE MARZO

D. Francisco Richart Guillart.

SUSCRIPCION

PARA SOCORRER A LOS NIÑOS INDIGENTES DE LA EUROPA CENTRAL

	Pesetas
Suma anterior.	325
Colecta de la Catedral.	526'54
Colecta de la Colegiata de San Bartolomé.	5.102'67
Los niños Rafael, Concepción, Encarnación, Dolores, Carmen y María Josefa Rojas Dasí.	100'00
Señores Colegiales Perpetuos del Patriarca.	50
D. José Pérez Gonzálbez..	2
M. I. Sr. D. Francisco Gimeno, Secretario del Arzobispado.	25
Colecta de Pedralva.	43'60
Personal de la Secretaría del Arzobispado.	40
D. Santiago Machí, Notario Eclesiástico.	25
M. I. Sr. D. José Sanchis Sivera, Director del *Boletín*. .	15
Cura, Vicario y feligreses de Mislata.	76
Parroquia de los Santos Juanes.	232'53
D. Luis Caries..	55
Parroquia de Beniarjó.	5
Parroquia de Real de Gandía..	12'50
Parroquia de Almoines.	22'50
Parroquia de Alberique..	50
Parroquia de Santa Catalina y San Agustín (Valencia). .	97
D.ª Concepción Montesinos.	250
Un sacerdote.	5
M. I. Sr. Penitenciario.	10
D. Faustino Barberá.	5
TOTAL.	7.075'34

(Se continuará).

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 15 de Enero de 1920 N.° 1.847

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Decreto del Iimo. Sr. Vicario Capitular, S. V., ordenando se celebre como fiesta de precepto el día de San Vicente, mártir.—Cédulas de citación.—Edicto del Tribunal Eclesiástico.—Alocución de Su Santidad al Sagrado Colegio de Cardenales el día de la Nochebuena.—Conferencias morales y litúrgicas.—Señores sacerdotes que obtuvieron la aprobación completa en el ejercicio del mes de noviembre.—Las negociaciones en favor del clero.—Capellanía vacante.—Suscripción para socorrer a los niños indigentes de la Europa Central.—Nombramientos.—Necrología.

NÓS EL DOCTOR D. MIGUEL PAYÁ ALONSO DE MEDINA,

VICARIO CAPITULAR DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA, SEDE VACANTE

Abolida como fiesta de precepto la de San Vicente, mártir, después de la promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico, teniendo en cuenta la acendrada devoción que desde tiempo inmemorial se profesa al invicto Héroe cristiano que derramó por la fe su sangre preciosa en este suelo, y la religiosa satisfacción con que siempre se le han tributado homenajes en su día, en virtud de las facultades que nos concede el canon 1.244, párrafo 2.º, de dicho Código, venimos en ordenar y ordenamos, *per modum actus*, que en la ciudad de Valencia y sus suburbios se celebre este año, al igual que en los anteriores, la expresada fiesta como de precepto, con obligación para los fieles de oir la Santa Misa y abstenerse

de trabajos serviles, lo mismo que en las demás fiestas de guardar establecidas por la Iglesia.

Valencia 9 de enero de 1920.

Dr. Miguel Payá Alonso.

Vicario Capitular.

Por mandado de S. I. el Vicario Capitular:

Dr. Francisco de P. Gimeno Oliver,

CANÓNIGO SECRETARIO.

GOBIERNO ECLESIASTICO (S. V.)

Cédulas de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de María Gracia, Salvadora Cruañes Martínez, Francisco Tudela González y Balbina Simarro Toledo al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio sus respectivas hijas Concepción de Gracia (conocida por Carmen), Catalina Bañuls Cruañes y Francisca Tudela Simarro, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 14 de enero de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

En el expediente sobre justificación en ignorado paradero de Juan Tortajada Santos, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para entrar en religión su hija Inmaculada Eulalia Tortajada Monleón, vecina de Valencia y natural de Santa Cruz de Moya, provincia de Cuenca y diócesis de Segorbe, se ha acordado llamar a dicho ausente, para que dentro de nueve días exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia, 14 de enero de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

EDICTO

NÓS ÉL DR. D. MIGUEL SIRVENT LÓPEZ, Provisor de este Arzobispado.

En virtud del presente, se cita y emplaza por segunda vez a don Luis Batllés Gómez para que, dentro de cinco días, comparezca por sí o mediante procurador que le represente y abogado que le dirija, en los autos sobre juicio de divorcio que ha promovido en este Tribunal Eclesiástico (Palacio Arzobispal) su esposa D.ª Luisa Juan Marco, a quien representa el procurador D. José M.ª de la Calle, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valencia trece de enero de mil novecientos veinte.—*Dr. Miguel Sirvent.*—Por mandado de S. S., *Dr. Santiago García.*

DISCURSO DE SU SANTIDAD AL SACRO COLEGIO.

He aquí el texto de la respuesta de Su Santidad Benedicto XV al discurso del Cardenal Vannutelli que leyó en nombre del Sacro Colegio para felicitarle las Pascuas de Navidad:

«El Sacro Colegio, cuyas palabras representáis siempre con autoridad y oportunamente, señor Cardenal, no se ha limitado hoy al homenaje cortés de sus felicitaciones de Navidad, sino que ha expresado también aquel superior sentimiento de la fe. A reavivar este sentimiento en nuestros corazones contribuyen admirablemente las solemnidades de Navidad; fiestas de fe, porque recuerdan el advenimiento de Aquel que tomó carne humana para rescatar a la Humanidad de los males bajo cuya carga gemía desde hace cuarenta siglos. Y no contribuye a ello el espectáculo de la inutilidad de los esfuerzos de los que han pretendido remediar los males presentes haciendo abstracción de Dios. Habéis, pues, tenido mucha razón, señor Cardenal, cuando, al observar las vicisitudes del mundo salido de la guerra, pero no salido de sus ansiedades, las habéis visto a la luz sobrenatural, que sólo se nos da para descubrir sus verdaderas causas.

Deteniendo vuestra mirada sobre el Niño Dios, le habéis visto tal cual es realmente, remedio único a tantos males, a tantas angustias, y muy justamente habéis afirmado que sólo de su doctrina debe esperarse el bien posible. Ninguna felicitación nos podía ser más grata que aquella en que el Sacro Colegio, por boca de su Eminentísimo Decano, ha deseado ver prácticamente reconocido el altísimo don que el Deseado de las naciones ha llevado a las generaciones humanas. Estas aspiraciones Nós las extendemos a todos los que Dios nos ha dado por hijos, y lo hacemos, no sólo porque tenemos en el corazón el bien de los hombres, sino también a la vista del bien de la sociedad civil.

¡Oh, qué puede el aniversario del Nacimiento de Jesucristo persuadir a todos los hombres que aspiran en vano a restituir la paz a la sociedad y a los individuos, si no ajustan su conducta según el espíritu de fe! «La paz—dice San Agustín—es la tranquilidad del orden»; y se comprende en seguida que no podría haber paz para el individuo ni para la sociedad civil, sin que el orden, después de haber sido turbado, nó vuelva a la tranquilidad en el uno y en la otra.

Ahora bien: ¿en qué consiste el orden querido por Dios en el mundo? La fe nos lo enseña. Consiste, en principio, en el reconocimiento práctico del supremo dominio del Creador sobre todas las obras de su mano. Consiste, en segundo lugar, en el reinado del espíritu sobre los sentidos. Consiste, en fin, en el amor sincero y práctico de nuestros semejantes. Sin esta triple armonía, la tranquilidad del orden no puede verificarse. ¿Quién no ve que la tranquilidad del orden está perturbada, ahora más que nunca, en la sociedad y en el individuo, porque ahora más que antes ha sido derribada por la violencia de las pasiones, que se han elevado para negar los derechos de Dios sobre la sociedad humana, el imperio del alma sobre el cuerpo y el amor práctico del prójimo?

Nada más desolador que lo que nos relatan nuestros hermanos en el Episcopado sobre las devastaciones morales de la guerra, pérfidamente explotadas por los que espían los infortunios y las abyecciones para volverlas en provecho de la irreligión y del embrutecimiento social. El espíritu de indisciplina, triste privilegio en otros tiempos de un corto número, ha invadido ahora a las masas y les ha sugerido también el antiguo *non serviam*. Hoy en día, ávida de placer, sedienta de riquezas, sin gusto para el trabajo, la Humanidad, con una locura e inconsciencia colectivas, no se sonroja,

ante tantos duelos y lágrimas, de abandonarse al placer y abusar de los bienes ai propio tiempo que ciega o agota sus manantiales. Hoy, no sólo en las relaciones de los pueblos, sino en las de los individuos mismos, una nueva guerra amenaza estallar, y está ya declarada: guerra de envidia, de odio, de ceguera, que se desencadena contra el derecho, contra la caridad, contra el bienestar social de las masas mismas, entregadas a sus convulsiones.

Y es que el individuo se atreve contra el individuo; la sociedad se atreve aún en mayor grado contra Dios. De la libertad se ha llegado a la tolerancia; de la tolerancia a las divisiones; de las divisiones a los conflictos de doctrina; de los conflictos de doctrina al ostracismo, porque Dios ha llegado a ser un extraño. La sociedad pretende bastarse a sí misma; la razón quiere ser la fuerza del progreso humano. Mas, ¿adónde nos conduce esta locura del naturalismo? El olvido de lo sobrenatural conduce individualmente al egoísmo en los diversos aspectos de sus múltiples esclavitudes; socialmente conduce a la revolución, a la anarquía, a la destrucción. Así, pues, parece que Nós debemos mirar con espanto el porvenir de los individuos y de la sociedad, y con efecto, estaríamos espantados si los votos del Sacro Colegio no nos sugirieran la esperanza de ver renovarse esos bienes de la paz que comenzaron a resplandecer en el mundo cuando nació en Belén el divino Salvador.

La fe nos lo repite hoy: *Ipse*, es decir, Jesús, que nos es dado, *est pax nostra*, con la sola condición de que opongamos al mal el remedio. Al mal de la rebelión contra Dios, que el individuo oponga el remedio de la sumisión perfecta a los decretos divinos predicada por el Niño de Belén, que ha venido al mundo *ut facere voluntatem Patris;* al mal del orgullo debe oponerse el remedio de la humildad practicada por Aquél que, siendo Dios, se presentó como un hombre mortal; finalmente, al mal del egoísmo dehe oponerse el remedio de la caridad de Aquél que tomó sobre sí nuestros males para darnos sus bienes. Y el orden querido por Dios en la creación será entonces restablecido, y entonces la paz volverá a alegrar al individuo, gracias al espíritu de fe que reaviva el aniversario del nacimiento de Jesucristo. *Ipse*, es decir, Jesús que ha nacido, *est pax nostra*, deberá decir la sociedad también, si opone al naturalismo que domina hoy, la doctrina y el ejemplo de Nuestro Señor Jesucristo. ¡Oh, el Niño de Belén será la paz de la sociedad si se inclina con sus organismos sociales ante la soberanía inaliena-

ble del *Rex regum et Dominus dominantium;* con ella será la paz, si asimilándose la sabiduría cristiana se esfuerza en crear lo que el genio de Agustín llama «la ciudad de Dios», en oposición a la «ciudad del mundo».

Lejos de mirar con espanto al porvenir de los individuos y de la sociedad, Nos unimos al voto del Sacro Colegio, deseando en primer lugar que se reavive el espíritu de fe en los individuos y la sociedad, y que ésta como aquéllos puedan gozar en seguida largamente de los frutos de esta paz que engendra una verdadera vida de fe. Después de haber enseñado a los romanos que «el reino de Dios no es alimento ni bebida, sino justicia, y paz, y alegría en el Espíritu Santo», el apóstol San Pablo concluye así esta lección: «Haced lo que contribuya a la paz.» *Itaque quae pacis sunt, sectemur.* (*Ad Rom.*, XIV, 19.)

Nós también, como lo ha recordado el Eminentísimo Decano del Sacro Colegio, hemos cooperado recientemente, en la débil medida de nuestras fuerzas, a la extensión del reinado de Dios al promover la propagación de la fe en el mundo entero. Y hoy, recogiendo unas palabras oportunas de labios autorizados, podemos añadir que el celo para evangelizar a aquellos que están lejos, supone entre los que están próximos un amor práctico por el inestimable don de la fe. Por eso, después de trabajar por reavivar el espíritu de fe con el recuerdo del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo; con el fin de que sea dado a los individuos y a la sociedad de gozar más abundantemente los frutos de la paz que sólo da la fe, Nós debemos asimismo recordar con San Pablo la obligación en que estamos de hacer todo lo que conduzca a mantener este bien inestimable: *Itaque quae pacis sunt, sectemur.* Porque *pacis sunt*, contribuyen a la paz los actos de sumisión y de obediencia a las leyes divinas y humanas, quienes de una manera directa o indirecta reconocen el supremo dominio de Dios sobre las criaturas; *pacis sunt*, contribuye a la paz, la condescendencia que usamos en nuestras palabras y actos con nuestros hermanos, cuando hay un sacrificio de amor propio. Y si de la consideración del bien individual pasamos al de la sociedad, Nós debemos repetir una vez más la exhortación de San Pablo: *Itaque quae pacis sunt, sectemur. Pacis sunt*, los actos públicos, en los cuales se reconoce que ni en la escuela, ni en los tribunales, ni en las asambleas públicas Dios no debe ser arrojado al ostracismo, ya que es el Señor, no sólo del individuo, sino de la so-

ciedad; *pacis sunt*, los esfuerzos e instancias para establecer la alianza de los pueblos sobre la base de la justicia; *pacis sunt*, los arbitrajes y sentencias que condenan a los pueblos vencidos a una pena equitativa, no a la destrucción. Sería superfluo insistir sobre las enseñanzas de la fe, para demostrar aún más que la sociedad no encontrará la paz más que en Cristo y que el individuo no la poseerá si no es activamente cristiana.

Asimismo, al agradecer al Sacro Colegio el habernos proporcionado la ocasión de expresar los deseos que Nós acabamos de formular para la sociedad presente y para cada uno de sus miembros, Nós ofrecemos por nuestra parte, al Eminentísimo Decano y a cada uno de sus miembros, Nuestro voto afectuoso para todo lo que pueda suponerles un bien verdadero. Una vez más imploramos el bien de la paz, que engendra la vida de la fe, sobre todos los que plugo a Dios rodearnos, y pedimos al Señor que confirme con su bendición nuestros votos y nuestros deseos, porque la paz de todos sus hijos es, hoy más que nunca, la mejor alegría de un padre».

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

BREVIS SOLUTIO CASUS MORALIS PROPOSITI PRO MENSE DECEMBRI

Confessio Eleutheri caret integritate in omnibus, nam neque manifestavit numerum, neque species peccatorum, neque declaravit semper an graviter vel leviter peccaverit.

Debuit declarare quoties solebat erumpere in blasphemias et contumelias, et quoties solebat inebriari, et per quot annos perduravit in his pravis consuetudinibus. Etiam debuit patefacere utrum spectacula et choreae quibus interfuit fuerint graviter vel leviter inhonesta; et si graviter quoties interfuit. Similiter debuit revelare an et quoties pravis cogitationibus deliberate assensum praebuit; et si fovit praeterea prava desideria, quodnam fuit objectum illorum; an personae liberae vel conjugatae, an cognatae, affines, Deo consecratae, an vellet peccata consummata patrare, etc. Circa peccata contra castitatem debuit manifestare numerum et speciem, scilicet num fuerint peccata consummata vel non, num fuerint peccata contra naturam et quaenam. Circa peccata linguae tenetur manifestare quoties male loquutus est et quaenam protubit contra Eccle-

siam, sacerdotes et religionem; an negavit vel indubium vocavit aliquod dogma Ecclesiae.

Denique circa odia et prava desideria contra inimicos, debuisset dicere quoties et quamdiu fovit odia contra illos quoties mala gravia illis optavit, quoties paravit ipsis media nociva, etc.

BREVIS SOLUTIO CASUS LITURGIAE MENSIS DECEMBRIS COLLATIO ORALIS

1. Ut Diaconus licite Sacram Communionem distribuat causa gravis est necessaria (Can. 845, § 2) et ut Sacramentum Baptismi solemniter administret sufficit causa justa (Can. 741), etsi solummodo levis sit.

2. Diaconus in Sacro Viatico infirmis deferendo omnibus ritibus et coeremoniis Ritualis etiam benedictione infirmi et assistentium cum Sanctissimo uti potest et debet (S. R. C. 11 augusti 1858); in Communione fidelibus in ecclesia distribuenda pariter omnia in Rituali praescripta observet, si forte excipias tantum benedictionem finalem, de qua dubitatur apud Auctores; et in collatione Baptismi tantummodo excipitur benedictio salis, si benedicta deficiat, in quo casu etiam degustatio salis est omittenda (S. R. C. 10 febr. 1888).

3. Causa in casu considerata sufficiens erat pro administratione Eucharistiae, e contra insufficiens in administratione Baptismi.

Nombres de los señores sacerdotes que obtuvieron la aprobación completa en el ejercicio escrito del mes de noviembre:

D. Amado Veral Blanch, D. Vicente Rausell Mompó, Dr. D. Enrique Gimeno Archer, Dr. D. Vicente Lloréns Bronchú, Dr. D. Jesús Badía Bru, D. Jaime Suñer, D. Rafael Ferrandis, D. Daniel Velis Batalla, D. Juan Calatayud, D. Francisco Fogués, D. Fernando Gimeno, D. José Cervera, D. José Batalla, Dr. D. Gerardo Aleixandre Juan, D. Luis Bosch Sempere, D. Custodio Pinter, D. Vicente Esteve Chiralt, D. José Lapuebla, D. Rafael Reig Cerdá, D. José M.ª Pallarés, D. Eduardo Ibáñez, D. Ramón Gil Climent, D. Sebastián Sivera, Dr. D. Hernán Cortés (obtuvo también la aprobación completa en la conferencia de octubre), D. José Bau, D. Antonio Paláu Montagud, D. Ricardo Silvage Tolsá, D. José Molina, D. Estanislao Boluda, D. Joaquín Sorolla Piñón, D. Francisco Berenguer Mora, don

José Valdés, D. Pascual Aguilar Moros, Dr. D. Vicente Aracil, don Vicente Marco Garín, D. Vicente Monllor Cremades, D. Vicente Morán, D. Francisco Sanchis, D. Vicente Sáez, D. Francisco Tarín Genís, D. José Aparicio Sanz, D. Carlos Herráez, D. José M.ª Martínez, D. Ricardo Peiró Seguí, D. Francisco Sastre Vallés, D. Félix Altur, D. José Ramón Costa, D. Arcadio Nadal Taléns, D. Francisco Boigues Pellicer, D. Salvador Boix Bennacer, D. Miguel Gozálvez Lucas, D. Joaquín Miñana, D. Alfredo Cortell Rives, D. Salvador Ferrandis, D. Valeriano Ferrer, D. José Matéu Benavente, don Bernardino Sastre, D. Vicente Ballester, D. Juan Ballester, D. Fernando Ciscar, D. Ricardo Martí Caiabuig, D. José R. Vila Alfaro, D. Evaristo Roselló Alventosa, D. Pedro Chulvi Aznar, D. Federico Cervera Miquel, D. Vicente R. Obertí, D. José Legua, D. Rafael Revert, D. José Miralles, D. José Plá García, D. José Belda Domínguez, D. Salvador Dasí Sancho, D. Rafael Tramoyeres Cuñat y don Ramón García Ripoll.

LAS NEGOCIACIONES EN FAVOR DEL CLERO

Hemos recibido la siguiente *Confidencial*, que publicamos con gusto, para que llegue a conocimiento de todos los señores Sacerdotes.

«Ya decíamos en nuestra última *Confidencial*, y desgraciadamente los hechos han venido a confirmar nuestros temores, que la inestabilidad casi habitual de nuestros Gobiernos era causa de la poca o casi ninguna seguridad que pueden ofrecer las noticias que mandamos a los Cabildos y al Clero. En cualquier momento, y con la mayor facilidad, se produce en España una crisis de Gobierno, y con ella viene el cambio de personas que trae consigo, como secuela necesaria, una nueva serie de visitas y trabajos cerca de los nuevos Consejeros de la Corona.

En pocos días hemos asistido al lento y penoso desarrollo de dos crisis políticas, que han dado por resultado la formación del Gobierno actual. Sinceramente debemos manifestar a nuestros compañeros que nada ha perdido nuestra causa con el cambio de Gobierno; creemos, por el contrario, que nuestras esperanzas de éxito se han consolidado con la nueva situación política.

Aparte del Ministro de Hacienda, que es el mismo del Gabine-

te anterior, a quien tenemos verdaderamente interesado en nuestra causa, como lo demuestra la disminución, y en muchos sueldos (los inferiores a 1.500 pesetas) la supresión del descuento que indebidamente satisfacían los haberes del Clero, mejora que debemos al Sr. Bugallal (1), tenemos ahora en el Ministerio de Gracia y Justicia al Sr. Garnica, a quien los Sacerdotes. del distrito de Cabuérniga y el Clero todo de la diócesis de Santander tienen verdaderamente interesado en favor nuestro. Asi ha podido apreciarlo esta Comisión en la visita que ha hecho a ese señor Ministro; de ella sacamos la impresión de que el Sr. Garnica conoce perfectamente la situación del Clero español, y por su parte no ha de haber obstáculo para el triunfo de nuestras justísimas pretensiones: rogó a la Comisión que repitiera esa visita cuantas veces lo estime oportuno, para ayudarle con datos y observaciones que ésta crea convenientes para llevar a cabo esas mejoras, que todos estiman de justicia y de necesidad inaplazables.

Esta Comisión ha repetido también la visita al señor Marqués de Alhucemas, jefe político del Sr. Garnica, y tuvo la satisfacción de oir de labios del Sr. García Prieto, la más categórica ratificación de sus anteriores ofertas de apoyo y la promesa de interesar cuanto le sea posible en el triunfo de nuestra causa al nuevo Ministro de Gracia y Justicia.

Tenemos pendiente de aviso la visita al señor Presidente del Consejo de Ministros; pero, sin temor a equivocarnos, podemos anticipar que nuestras peticiones han de merecer benévola acogida en el Sr. Allendesalazar. No queremos retrasar ni un día más esta comunicación tan obligada como agradable para nosotros, con nuestros compañeros y hermanos, ya que con demasía la ha demorado la huelga de impresores y tipógrafos, privándonos del único medio posible para comunicarnos con todo el Clero.

Claro está que durante la tramitación de las crisis nuestros trabajos han tenido que sufrir un aplazamiento obligado; pero este paréntesis ha sido aprovechado por la Comisión para intensificar y perfeccionar los trabajos de estadística, que hagan ver más claras y patentes la justicia y necesidad que acompañan à nuestras legítimas aspiraciones.

---

(1) En el caso de que se apruebe el proyecto de Ley de utilidadas, he aquí la escala de descuentos: 1.501 a 2.000, el 4; 2.001 a 2.500, el 6; 2.501 a 3.000, el 8; 3.001 a 4.000, el 10; 4.001 a 5.000, el 12; 5.001 a 6.000, el 13'5.

A continuación reproducimos un modelo de los gráficos que hemos entregado a los Ministros, a todos los Diputados que forman parte de la Comisión de Presupuestos y a las personas todas que puedan influir en el triunfo de nuestra causa. Citaremos *ad exemplum* al Sr. Ortega Munilla, que está siendo para nosotros un verdadero padre, quien nos ha ofrecido publicar estos gráficos en el *A B C*. Los gráficos son como sigue:

GRÁFICO NÚM. 1.—Partícipes *seglares*.

Presupuesto de 1852		*Presupuesto actual*		DIFERENCIA
Personal	*Sueldo*	*Personal*	*Sueldo*	
Juez de entrada.	12.000 rls.	Juez de entrada.	6.000 pts.	100 por 100 aumt.
Idem de ascenso	16.000 »	Idem de ascenso	7.000 »	75 por 100 aumt.
Idem de término	20.000 »	Idem de término	8.000 »	60 por 100 aumt.
Magistrados Supremo.....	50.000 »	Magistrados Supremo.....	20.000 »	80 por 100 aumt.
Idem de Audiencia.....	24.000 »	Idem de Audiencia.....	8.500 »	37 por 100 aumt.
Abogado Fiscal	16.000 »	Abogado Fiscal.	5.750 »	43 por 100 aumt.
Portero Magistrado Supremo	6.000 »	Portero Magistrado Supremo	4.000 »	175 por 100 aumt.

Partícipes *eclesiásticos*.

Canóg. Catedral.	12.000 rls.	Canóg. Catedral.	3.000 pts.	ninguna.
Beneficiado Cat.	6.000 »	Beneficiado Cat.	1.500 »	ninguna.
Párroco de tér.	8.000 »	Párroco de tér.	2.000 »	ninguna.
Idem de ascenso.	5.000 »	Idem de ascenso	1.250 »	ninguna.
Idem de entrada.	4 000 »	Idem de entrada.	1.350(fórmula económica)..	30 por 100 aumt.
Canóg. Colegiata.	6.600 »	Canóg. Colegiata.	1.650 pts.	ninguna.
Benef. Colegiata.	3.000 »	Benef. Colegiata.	750 »	ninguna.
Coadjutores.....	2.450 »	Coadjutores.....	1.000(fórmula económica)..	38 por 100 aumt.

NOTAS. 1.ª Los sueldos de párrocos y coadjutores son diferentes en cada Diócesis, y aquí se toma como tipo el promedio.

2.ª No se establece comparación entre el Clero y el personal de Secretaría de Gracia y Justicia, porque el número y la denominación de los cargos de esa Secretaría son muy distintos en la actualidad de lo que eran en el año 1852, y podría esta distinción dar lugar a confusiones y errores. Basta, por otra parte, el contraste propuesto para justificar la demanda del Clero.

GRÁFICO NUM. 2.—Cantidades globales del Presupuesto de Obligaciones Eclesiásticas

Presupuesto de 1852		*Presupuesto actual*		DIFERENCIA
Conceptos	*Cantidades*	*Conceptos*	*Cantidades*	
Personal eclesiástico.....	124.296.920 (reales)	Personal eclesiástico.....	30.911.262'60 pesetas (hay que deducir el 14 por 100 donativo).	5.000.000 de pesetas de disminución.
Material eclesiástico.....	52.932.567 reales.	Material eclesiástico.....	7.681.646'76 pesetas.	Más de 6.000.000 de pesetas de disminución.

NOTAS. 1.ª La disminución en la cantidad global del presupuesto del personal eclesiástico, se debe principalmente al descuento o donativo voluntario, aunque es justo reconocer que si se aprueba la reforma del impuesto de utilidades presentada ahora a las Cortes por el Ministro de Hacienda, quedará muy considerablemente desminuída esa diferencia. Pero téngase en cuenta que desde 1852 hasta ahora, hay muchas piezas eclesiásticas de nueva creación y, por lo mismo, es mayor aún la disminución de los sueldos del personal.

2.ª La notable disminución en el material parece que obedeció a un acuerdo del Gobierno del año 1885, por el cual se rebajó en el Material esos 6.000.000 de pesetas para compensar el aumento que suponía en el personal la rebaja del descuento del 25 por 100 que sufría el personal en 1885 al 14 por 100 actual, salvo lo que resulte de la reforma indicada.

3.ª Es aún mucho mayor la disminución en el Material porque, según Real decreto de 18 de octubre de 1875, se destina para el sostenimiento del Culto, como producto de la recaudación de Cruzada, la suma de *2.670.000 pesetas*. Pero es un hecho, y consta de datos oficiales, que la recaudación obtenida por ese concepto en el año último, no asciende más que a la cantidad de *1.506.081'42 pesetas*, de donde resulta un nuevo *déficit* para el Culto de las iglesias de España por valor de *pesetas 1.073.918 con 58 céntimos*. Y nó-

tese, por último, que los ingresos de Cruzada sufren de año en año una alarmante disminución.

El eminentísimo señor Cardenal Primado, con quien tuvimos el honor de hablar el sábado último, nos comunicó haber visitado al señor Ministro de Gracia y Justicia a fin de interesarle en las mejoras del Clero. Con igual propósito pensaba avistarse con el Presidente.

Y terminamos esta *Confidencial* recordando a nuestros compañeros las palabras que oímos al señor Ministro de Hacienda en la última visita que le hemos hecho: «*Han logrado ustedes, y por ello les felicito sinceramente, destruir las barreras en que nos habíamos todos parapetado: la intervención de la Comisión mixta del Concordato en estos asuntos de mejoras económicas, y la falta de ambiente que, equivocadamente, se creía había de haber al presentar esas aspiraciones del Clero. Ya nadie puede defenderse en esas trincheras, y ello representa para ustedes un triunfo, del que pueden mostrarse satisfechos.*» Así se expresó el Sr. Bugallal, y nosotros, aun a trueque de aparecer distanciados de la modestia, queremos confiarlo a nuestros compañeros, porque entendemos que, ante y sobre todo, debemos hablarles el lenguaje de la sinceridad y la verdad.

¡Quiera Dios que en nuestra próxima Confidencial podamos anunciar al Clero de España que se aproxima el triunfo de nuestra causa, tan justa y tan poco atendida hasta hoy!

Madrid, 21 de diciembre de 1919.

Por la Comisión: *Narciso de Esténaga*, deán de Toledo; *F. Polo Benito*, deán de Plasencia; *Antonio Buj*, deán de Teruel; *Jerónimo Coco*, canónigo de Compostela; *Francisco Roda*, magistral de Almería; *Agustín Rodríguez*, lectoral de Toledo.

VACANTE

Se halla vacante en la iglesia parroquial de Almudaina una Capellanía coadjutorial, fundada bajo la invocación de San Francisco de Paula, con la dotación de mil quinientas pesetas.

Sus cargas son celebrar trescientas Misas anuales con intención ligada y rezar una parte de Rosario y un responso los primeros sábados de mes..

Los que aspiren a obtener la referida Capellanía, dirigirán sus instancias al limo. Sr. Vicario Capitular.

SUSCRIPCION

PARA SOCORRER A LOS NIÑOS INDIGENTES DE LA EUROPA CENTRAL

	Pesetas
Suma anterior.	7.075'34
Parroquia de Puebla Larga.	85
Id. de Vinalesa.	121'22
Id. del Pilar, de Valencia.	77
Id. de Antella.	10
D. Manuel Ortega Paredes e hijos.	25
Parroquia de Jaraco.	13
Id. de Puzol.	72
Id. de Catarroja.	50
Id. de Ribarroja.	59
Id. de Borbotó.	5
Id. de Godelleta.	6'50
Id. de San Juan del Hospital, de Valencia.	171'15
Idem de Villanueva del Grao.	136'30
Sres. Sánchez de León Monforte.	20
D.ª Mercedes García.	3
Parroquia de Puebla de Vallbona.	186'52
Id. de Santa Cruz.	15
Id. de Carpesa.	25
Id. de Alfafar.	11'72
Id. de Alcácer.	52
Id. de Vall de Ebo.	25
Un sacerdote.	6
Parroquia del Puig.	15
Id. de Godella.	59
Id. de Carcagente.	28'20
Id. de Pedreguer.	37
Id. de Ráfol de Salem.	10
Id. de Alginet.	16
D. Antonio Martínez Moya, pbro.	5
Parroquia de Paterna.	84'40
D. Ricardo Hernández.	100
Un sacerdote.	25
Parroquia de Benimaclet.	32
Id. de Albalat de Segart.	30'35
Id. de La Eliana.	10
Id. de Santo Tomás, de Valencia.	175
Id. del Cabañal.	70
Id. de Picaña.	7'50
Una persona devota.	25
Iglesia de San Antonio Abad, de Valencia.	73'10
Centro de Dom Bosco, antiguos alumnos.	10

	Pesetas
Religiosas Hijas de María Auxiliadora	25
Parroquia de San Valero	125
Id. de Turís	50
Id. de Villanueva de Castellón	55
D. Policarpo Navarro	5
Parroquia de Alcolecha	37
Un sacerdote	3
Parroquia de San Martín, de Valencia	161
Salvadorín Valero Bueno	1
Leoncito Valero Bueno	1
Parroquia de Fuente la Higuera	45
Id. de Planes	7
D.ª Elisa Reig de Estela	50
Parroquia de Meliana	124'30
Id. de Museros	115'50
Id. de Altara del Patriarca	17
Id. de San Andrés, de Valencia	156
Id. de Manuel	142
Id. de Algemesí	257'05
Id. de San Nicolás, de Valencia	151'75
Id. de Bocairente	150'55
D.ª Carmen Sanchis Bergón	1
Parroquia de Carlet	38
Id. de Alfara de Torres-Torres	55
D.ª Luz y Balbina Blanco	5
Parroquia de Novelé	6'50
D. Manuel Pons	5
Parroquia de Cheste	20'20
Id. de Rocafort	20
Id. de San Esteban	255
Una católica	5
Parroquia de Albal	15
TOTAL	11.168'15

(Se continuará).

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:
D. Bernardo Mascarell García, Ecónomo de Campanar.
D. Pedro Palacio Ferrando, Ecónomo de Benidoleig.
D. José Belda Domínguez, Regente de Tous.
D. Ramón Basilio Carrasco Sánchez, Ecónomo de Macastre.

D. Vicente Gómez García, Coadjutor de Fuentes de Ayódar.

D. Eugenio Reduán Pascual, Capellán del convento de justitianas de Onil.

D. José Soldevila Montaner, Coadjutor de Onil.

D. Francisco Yuste Cava, Coadjutor de Simat de Valldigna.

D. Ramón Monfort Barberá, Ecónomo de Benifairó de los Valles.

D. Joaquín Alfonso Bosch, Ecónomo de Carlet.

D. Pascual Brú Ferreres, Ecónomo de Santa María de Játiva.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. Federico Bori Vidal, residente en Picasent, el 15 de diciembre, a los 86 años de edad.

D. Bartolomé Bailach Bondía, cura de Campanar, el 23 de diciembre, a los 51 años de edad.

D. Salvador Crespo Pineda, capellán de San Julián de Valencia, el 27 de diciembre, a los 64 años de edad.

D. Fabián Delgado Molina, beneficiado de la parroquia de San Martín de Valencia, el 29 de diciembre, a los 88 años de edad.

D. Salvador Gimeno Cantavella, residente en Masanasa, el 6 de enero, a los 41 años de edad.

D. José Torrent Fernández, coadjutor de Sagunto, el 9 de enero, a los 28 años de edad.

Sor María Ramona Aleixandre Juan, religiosa de Coro del convento de agustinas de Nuestra Señora de los Dolores de Bocairente, el 4 de noviembre, a los 79 años de edad.

Sor María de Jesús Figuerola Pérez, religiosa del convento de la Trinidad de Valencia, el 3 de diciembre, a los 64 años de edad.

Madre María de Jesús, en el convento de Carcagente, el 8 de diciembre, a los 79 años de edad.

Sor María de la Purificación Ortolá Martín, religiosa del convento de la Trinidad de Valencia, el 14 de diciembre, a los 64 años de edad.

Sor Josefina Puchades Ossios, religiosa de Coro del convento de agustinas de San Cristóbal de Valencia, el 24 de diciembre, a los 43 años de edad.

Sor Gabriela Campos Aloy, religiosa de Coro del convento de agustinas de San Cristóbal de Valencia, el 27 de diciembre, a los 39 años de edad.

Sor Angela Mir Bueno, religiosa del convento de Santa Clara de Valencia, el 28 de diciembre, a los 58 años de edad.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 2 de Febrero de 1920 N.° 1.848

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular del Iimo. Sr. Vicario Capitular ordenando a los predicadores de Cuaresma presten el debido juramento.—Cédula de citación.—Relación de ios señores sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales.—Conferencias morales y litúrgicas.—Lista de los señores sacerdotes que merecieron aprobación completa en el ejercicio escrito del mes de diciembre.—El «Día de la Prensa».—Suscripción para socorrer a los niños indigentes de la Europa Central.—Nombramientos.—Necrología.—Aviso.—Bibliografía.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

(SEDE VACANTE)

Circular

Para dar cumplimiento a la soberana disposición pontificia contenida en el «Motu proprio» *Sacrorum Antistitum*, relativa al juramento contra los errores del Modernismo, que deben prestar los predicadores cuaresmales, todavía en vigor, según Decreto de la S. C. del S. Oficio de 22 de marzo de 1918, a pesar de no consignarse en el Código de Derecho Canónico, ordenamos a todos los sacerdotes, tanto del clero secular como del regular, que hubieren de desempeñar aquel sagrado ministerio en la Diócesis durante la próxima Cuaresma, se presenten en nuestro despacho, a este efecto, el viernes 13 de febrero,

a las once de la mañana. Los que por justa causa no pudieren verificarlo, lo expondrán así por escrito, a fin de delegar persona que les reciba el susodicho juramento.

Valencia, 31 de enero de 1920.

Dr. Miguel Payá Alonso.

Vicario Capitular.

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Salvadora Cruañes Martínez, Ramón Maldonado Pérez, Antonio López Ripoll, Vicente Navarro Ripoll y los consortes Francisco Guillem García y Rosa Savall Ortiz, al efecto de la prestación del consejo o consentimiento para contraer matrimonio sus respectivos hijos Catalina Bañuls Cruañes, Matías Maldonado Ramón, Serafina López Bru, Vicente Navarro Salmerón y Rosa Guillem Savall, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia, 29 de enero de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Relación de los señores Sacerdotes que los han practicado en la Casa de la Purísima (Alacuás)

DEL 12 AL 18 DE ENERO

M. I. Sr. D. Juan Bautista Cava, Canónigo de San Bartolomé.—D. José García, Cura de Poyo.—D. José Soria, Beneficiado de Santa Mónica.—D. Miguel Costa, Cura Ecónomo de Picasent.—D. Rafael Donat, Coadjutor de Carcagente.—D. Miguel Ripoll, Coadjutor de Tabernes de Valldigna.

EL 29 DE MARZO

El Presbítero D. Felipe Hernández y el Diácono D. Manuel Simó.

DEL 14 AL 20 DE SEPTIEMBRE

M. I. Sr. D. Miguel Sirvent López, Canónigo Lectoral.—D. José Ruiz Bruxola, Cura Ecónomo de San Esteban.—D. Elias Martínez Castañer, Adscrito a San Juan y San Vicente.—D. Vicente Montaner Lerma, Adscrito en Paterna.—D. Salvador Guillem Martínez, Cura Ecónomo de Rafelguaraf.—D. Vicente Rodrigo Quereda, Beneficiado de San Martín.—D. José M.ª Garín Martí, Capellán de las Teresianas.—D. Vicente Marco Garín, Párroco de Benisanó.—Don Juan Calatrava Rodrigo, Capellán del Temple.—D. Emilio Feria Senabre, Capellán de Santa Clara.—D. Eduardo Ferrer Sanz, Párroco de Cuart de Poblet.—D. Federico Luna Bargues, Vicario Perpetuo del Hospital.—D. Francisco Lledó Marti, Penitenciario de Nuestra Señora de los Desamparados.—D. Carlos Castellano Fuster, Párroco de Cuevas de Utiel.—D. Domingo Bisquert Cucó, Párroco de Carcagente.—D. Francisco Vidal Soler, Coadjutor de Guadasuar.—D. Maximiliano Espinal, Coadjutor de San Nicolás.—D. Francisco Javier Bellido, Cura Regente de San Bartolomé de Andújar.—Don José Cebolla Nadal, Párroco de Albalat de la Ribera.—D. Miguel Jordá Orts, Párroco de Genovés.—D. José Diego Sanchis, Ecónomo de Barcheta.—D. Vicente Grau Monclús, Coadjutor de Barracas Aguas Vivas.

DEL 28 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE

M. I. Sr. D. José Mur Sancho, Vicario General de Palma de Mallorca.—M. I. Sr. D. Rafael M.ª Tarín, Canónigo de Solsona.—D. Remedio Aguilar Martínez, Párroco de la Catedral.—D. Francisco Tito Pérez, Beneficiado de la Catedral.—D. Vicente Ripollés Pérez, Beneficiado Maestro de canto de la Catedral.—D. Ramón García Ripoll, Coadjutor de Torrente.—D. Joaquín Miralles Silvestre, Beneficiado de Bocairente.—D. José Soler Mora, Capellán Mayor de Nuestra Señora de los Desamparados.—D. Antonio Osinalde, Párroco Arcipreste del Salvador de Requena.—D. Antonio Moltó Merino, Capellán de las Agustinas de Requena.—D. Julián Guijarro, Coadjutor de San Nicolás de Requena.—D. Manuel Lloréns Bel, Beneficiado de los Santos Juanes.—D. José Lloréns Bel, Beneficiado de los Santos Juanes.—D. José Santarrufina Hurtado, Coadjutor de Villalonga.—D. Rafael Balanzá Navarro, Catedrático del Seminario.—D. Eduardo Gómez del Molino, Beneficiado de San Nicolás.—D. Alejandro Ferrer, Beneficiado de Los Pedrones de Requena.—

D. Julián Esteve Armengol, Párroco de Chulilla.—D. Enrique Lizándara Hernández, Párroco de Canet de Berenguer.—D. Vicente Izquierdo Alcón, Coadjutor de Carcagente.—D. Eduardo Sancho Grau, Coadjutor de Cogullada.—D. Juan Bta. Zamora Bondía, Coadjutor de Chella.—D. Ranulfo Roig Pascual, Párroco de la Punta.—D. José Crespo Salcedo, Coadjutor de Buñol.—D. Salvador Sales Gómez, Capellán de Torre de Lloris.—D. Joaquín Aparicio Palop, Beneficiado del Salvador y Santa Mónica.

DEL 12 AL 18 DE OCTUBRE

D. José R. Ferri Sancho, Párroco de San Nicolás.—D. Francisco Lorente Sáez, Párroco de Alfafar.—D. Juan Gresa Segarra, Beneficiado de San Nicolás.—D. Juan Araixa Pallardó, Beneficiado de San Esteban.—D. Ildefonso Sarrió Tamarit, Beneficiado de Santa Catalina.—D. Andrés Moltó, Beneficiado de San Nicolás.—D. Vicente Serrador Alejos, Coadjutor de la Catedral.—D. José Antonio Martí Salvá, Coadjutor de Pedreguer.—D. Juan Bta. Ferrer Soler, Coadjutor de Pedreguer.—D. José Domingo Olmos, Párroco de Vilamalur.—D. Vicente Roig Valero, Coadjutor de Manises.—D José Doménech Falcó, Capellán de Belén.—D. Juan Pitarch, Párroco de Chilches.—D. Paulino Girbes Ferrís, Coadjutor de San Nicolás.—D. Francisco Gil Campos, Capellán del Sagrado Corazón de Godella.

DEL 9 AL 15 DE NOVIEMBRE

M. I. Sr. D. Félix Bilbao Ugarriza, Canónigo de la Catedral.—D. Juan Bta. Pastor Pérez, Maestro de Capilla de la Catedral.—D. Tomás Aracil Vilaplana, Párroco de Carcagente.—D. Joaquín Ripoll Monerris, Adscrito en Carcagente.—D. José Noguera Cogollos, Beneficiado de Carcagente.—D. Rigoberto Oliver Mascarós, Coadjutor de Santo Tomás.—D. Pedro Cardona Gonzalo, Coadjutor de Denia.—D. José Martínez Portales, Coadjutor de Alacuás.—D. Santiago Fullana Martínez, Adscrito de San Valero.—D. Vicente Furió Castellano, Párroco de Serra.—D. Vicente Vidal Seguer, Coadjutor de Sueca.—D. Agustín Salomón Martí, Capellán del Colegio del Patriarca.—D. José R. Santarrufina Montal, Beneficiado de San Andrés.—D. Higinio Vilaplana Orts, Párroco de Beniarrés.—D. José Noguera Llopis, Párroco de Paterna.—D, Miguel Fenollera Roca, Beneficiado de San Nicolás.—D. Vicente Rubiols Castelló, Párroco de Puebla Larga.—D. Luis Valldecabres Alonso, Coadjutor de Ma-

nises.—D. Vicente Martínez Algado, Párroco de Confrides.—Don Francisco Sanchis Mateu, Coadjutor de Anna.—D. José M.ª Amat Collado, Ecónomo de Manuel.—D. Francisco Boscá Palomares, Párroco de Benimantell.—D. José Castañer Cabrera, Cura Regente de Masarrochos.—D. José Coloma Serra, Beneficiado de Jijona.—D. Angel Parrilla Ceniza, Coadjutor de Buñol.—D. Ricardo Belenguer Albert, Coadjutor de Alboraya.—D. Fausto Ferrer Bonillo, Coadjutor de Sueca.—D. José León Ferrando, Párroco de Llosa del Obispo.—D. Manuel Aguilar Simeón, Adscríto en Sueca.—D. Arcadio Nadal Taléns, Ecónomo de Piles.—D. Senén Grau Blasco, Cura Regente de Chulilla.—D. Juan Vayá Bonet, Coadjutor de Ollería.—D. Francisco Verdú Verdú, Coadjutor de Castalla.—Don Vicente Igual Ferrer, Adscrito en Algemesí.—D. Desiderio Masiá Cámarasa, Beneficiado de Algemesí.—D. José Satorre Terol, Adscrito en la Compañía.

DEL 23 AL 29 DE NOVIEMBRE

Iimo. Rdmo. Mons. Dr. D. Miguel Payá Alonso de Medina, Vicario Capitular.—M. I. Sr. Dr. D. Elías Olmos Canalda, Archivero de la Catedral.—D. Francisco Lacal Cros, Párroco de Godella.—D. Enrique Clemente Villanueva, Ecónomo de Millares.—D. Vicente Ortí Pachés, Beneficiado de San Martín.—D. Joaquín Burguera Oltra, ídem, ídem.—D. Manuel Medina Más, Adscrito en Torrente.—D. Nazario Llinares Llinares, Capellán de la Trinidad.—D. Gregorio Villanueva Navarro, Beneficiado de los Santos Juanes.—D. Patricio Sala Castany, ídem, ídem.—D. Antonio Pelufo Ortolá, ídem, ídem.—D. Francisco Pastor Roselló, Párroco de Ollería.—D. Ramón Pascual Bellver, ídem de Fenollet.—D. Venceslao Machí Giménez, Coadjutor de Carlet.—D. Rafael Llopis Vila, Ecónomo de Benimámet.—D. Francisco Alario Báguena, Capellán de la Catedral.—D. José Catalá Doménech, Párroco de Balones.—D. Juan Juan Marco, ídem de Villarreal.—D. Domingo Enrique, ídem de Burriana.—D. Blás Reig Sellés, Beneficiado de San Andrés.—D. Julio Trullenque Borrás, Salmista de Algemesí.—D. Salvador Albargues Peiró, Coadjutor de Albaida.—D. Francisco Camarena Nadal, Coadjutor de Puebla de Valibona.—D. Salvador Dasí Sancho, Ecónomo de Picaña.—D. José Gansi Durá, Párroco de Almusafes.—D. Antonio Ferrando Colomer, Coadjutor de Llano de Cuarte.—D. Manuel López Santolaya, ídem de San Nicolás.—Don

Eduardo Tormo Durá, ídem de Bufali.—D. Mauricio Martínez Ribera, ídem de Santa Mónica.—D. Juan Bta. Colomina Martínez, Capellán del Colegio del Patriarca.—D. Lino Mira Amorós, ídem, ídem.—D. Antonio Sancho Sanfeliu, ídem, ídem.—D. Jaime Portillo Torren, ídem de Villanueva de Castellón.—D. Antonio Barberá Sentamáns, Coadjutor de Guadasequias.

En el Convento de Santo Espíritu del Monte

DEL 3 AL 9 DE AGOSTO

D. Romualdo Vayá, D. Francisco Bellver y D. Genaro Reig, los tres, Beneficiados de San Nicolás de Valencia.

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

CASUS PRO MENSE FEBRUARIO. SOLUTIO SCRIPTA

De re morali

Gabinus sacerdos sciens ex confessione suae famulae Petrum ejusdem famulae nepotem solere ingredi noctu domum sacerdotis et surripere aliquas pecuniae quantitates, ocius omnem suam pecuniam in loco secretiori abscondit ad omnem occassionem furtorum tollendam.

Florentinus parochus ex confessione Pauli operarii cognovit in societate syndicalistica N. decretum esse evertere pulvere dynamitico fabricam Melchioris. Statim perrexit ad hujus fabricantis domum illumque admonuit de necessitate adhibendi majorem vigilantiam ad fabricam custodiendam. Melchior ei obtemperans novos fabricae adhibuit custodes, quorum vigilantia fabrica ab eversione liberata fuit.

Balthasar professor theologiae moralis casus sibi occurrentes in confessonario proponit discipulis solvendos, tacens poenitentium nomina; item ad majorem fructum in exercitiis spiritualibus obtinendum, narrat audita in tribunali poenitentiae, cavens ne personae de quibus sunt casus, cognoscantur.

Hinc quaeritur:

1.° Quid sit sigillum sacramentale?

2.° Natura et obligatio sigilli sacramentalis?

3.° An confessarius possit uti notitia confessionis? Quid ad casum?

CASUS LITURGIAE

Gelasius sacerdos, Sacram Communionem extra Missam semper cum stola alba dispensat; cum ornamentis nigris immediate ante Missam vel post Missam eodem prorsus ritu ac cum ornamentis alius coloris liturgici Eucharistiam distribuit; tempore paschali brevi conclusione orationem ipsius distributionis claudit; in benedictione finali manus solummodo ante pectus jungit antequam se ad populum benedicendum vertat.

Inde quaeritur:

1. Cujus coloris esse debet stola in administranda Communione, praesertim in Commemoratione omnium fidelium defunctorum.

2. Quid omittendum in ejusmodi administratione cum paramentis Missae nigris.

3. Qualis est conclusio orationis tempore paschali, et quis ritus servandus in pronuntiandis verbis *Benedictio Dei Omnipotentis*.

COLLATIO ORALIS HABENDA IN PRIMA HEBDOMADA QUADRAGESSIMAE

De re dogmatica

David et Samuel disputant de optimismo. David tenet excellentiam hujus mundi esse rationem quae movit Deum ad illum condendum. Samuel e contra docet hunc mundum non esse absolute optimum, neque Deum teneri ad illum producendum etiam in hypothesi quod vellet creare.

De re morali

Venantius aliquando desperavit, aliquando praesumpsit de sua salute, comissit furta et homicidia, et detraxit proximo suo, plerumque indulsit superstitionibus, plerumque autem sacramentorum et sacrarum caeremoniarum irrisor fuit. Postea conversus ad Deum et instituens confessionem sic se accusat: Peccavi saepius contra spem, contra justitiam et religionem.

Alexander juvenis quadam nocte volens habere copulam cum

puella soluta eam saepius turpitur tetigit, et deinde copulam consummavit. Per unum mensem fovit desiderium commitendi adulterium, renovans saepe malum propositum. Volens occidere inimicum incendit ejus domum et ita homicidium perfecit.

Post aliquod tempus genuflexus ad pedes confessarii haec declaravit: Habui copulam fornicariam, desideravi copulam adulterinam et homícidium patravi.

Hinc quaeritur:

1.° Quid sit optimismus et an Deus teneatur ad hunc mundum producendum, in casu quo voluerit creare?

2.° Quid sit distinctio specifica peccatorum et unde desumatur?

3.° Quid sit peccatorum numerica distinctio et unde desumenda?

Quid ad casum?

CASUS LITURGIAE

In Missa privata coram Sanctissimo Sacramento palam exposito qnidam minister inserviens, quoties ante Ipsum transit, duplici genuflectit genu; alius unico tantum genu; alius denique non in medio, sed simplici genuflexione in utroque latere genuflectit. Duo priores indiscriminatim genua flectunt vel in suppedaneo, vel in plano. Tertius folia Missalis vertit, aquam cochlearis ipsemet in calicem infundit, et calicem, post sumptionem celebrantis, velo cooperit.

Quaeritur igitur:

1. Qualis et ubi genuflexio facienda sit a ministro inservient per medium ante altare solemnis Expositionis transeunte.

2. An liceant ministro ea quae postremo loco in casu recensentur?

Lista de los señores sacerdotes que merecieron aprobación completa en el ejercicio escrito del mes de diciembre:

D. José Belda Domínguez.—D. Rafael Tramoyeres.—D. Ramón García Ripoll.—Dr. D. Vicente Lloréns.—Dr. D. Hernán

Cortés.—Dr. D. Enrique Gimeno Archer.—Dr. D. Jesús Badía Bru.—D. Timoteo Llop.—D. José Bau.—D. Francisco Ruiz Lliso. —D. Rafael Reig Cerdá.—D. Sebastián Sivera Font.—D. Eduardo Ibáñez.—D. José Lapuebla.—D. José R. Vila Alfaro.—D. Francisco Vilar.—D. José Algado.—D. Valeriano Server.—D. Joaquín Calatayud.—D. Rufino García.—D. Vicente Marco.—D. Vicente Monllor.—D. José Ubeda.—D. Francisco Palanca.—D. Pascual Moros. —Dr. D. Vicente Aracil.—D. Francisco Berenguer Mora.—D. Antonio Bueno Muñoz.—D. Eduardo Muñoz.—D. Vicente Morant.—D. Pedro José Deusdat.—D. Pedro Vicente Puig Alonso.—Don Francisco Sanchis.—D. José Legua.—D. Angel Parrillas.—Doctor D. Rafael Revert.—D. José Miralles.—D. Gerardo Aleixandre.—D. José Rausell.—D. Vicente Esteve.—D. Custodio Pinter.—Don José M.ª Reig Martínez.—D. Justo Nadal.—D. Jaime Alcaraz.—Don Ricardo Silvage.—D. Remigio Valls.—D. José Molina.—D. Antonio Marín.—D. José M.ª García.—D. Antonio Paláu.—D. Vicente Ballester.—D. José Mayor.—D. Francisco Boigues Pellicer.—Don Francisco Sastre.—D. Salvador Boix Bennacer.—D. Carlos Herráez. —D. Arcadio Nadal.—D. José B. Almenar.—D. Francisco Tarín Genís.—D. José R. Costa.—D. Salvador Ferrandis.—D. Ricardo Peiró.—D. Bartolomé Barambio.—D. Miguel Gozálbez.—D. Pascual Bretó.—D. Félix Artur.—D. Alfredo Cortell Rives.—Doctor D. José M.ª Badía.—D. Daniel Velis Batalla.—D. Jaime Suñer.—D. Juan Calatayud.—D. Rafael Ferrandis.

Constitución de nuevos centros para la celebración de las conferencias orales:

1.º En Bocairente, para los sacerdotes de Bocairente, Agres y Alfafara.

2.º En Orba, para los sacerdotes de Orba, Parcent, Lahuar, Murla, Benichembla, Ráfol de Almunia, Sagra, Tormo, Sanet y Benidoleig.

El «Día de la Prensa Católica»

La cantidad de 120.295'37 pesetas ha sido el resultado definitivo de la colecta de 1919 en todas las diócesis de España, según los datos que acaba de publicar la Junta Central de Sevilla. La cifra excede a la del año anterior en **5.413** pesetas.

	Pesetas		Pesetas
Almería.	102'00	Orense.	222'80
Astorga. . . .	388'00	Orihuela.	457'57
Avila.	993'95	Osma.	210'15
Badajoz.	1.027'00	Oviedo.	1.340'00
Barbastro.. . . .	762'02	Palencia.	1.230'25
Barcelona. . . .	6.371'14	Pamplona. . . .	7.047'75
Cádiz.	965'65	Plasencia.. . . .	866'42
Ceuta.	139'25	Salamanca. . . .	665'00
Calahorra.. . . .	1.938'65	Santander. . . .	859'55
Canarias. . . .	1.780'75	Santiago.	2.200'00
Cartagena. . . .	5.145'19	Segorbe.	198'80
Ciudad Real.. . .	1.157'19	Segovia. . . .	824'28
Ciudad Rodrigo.. . .	330'37	Sevilla.	11.914'75
Córdoba. . . .	7.539'30	Sigüenza. . . .	466'62
Coria.	537'00	Solsona.	741'55
Cuenca.	2.630'78	Tarazona	904'95
Gerona.	2.367'40	Tudela..	101'97
Granada.	1.000 60	Tarragona. . . .	464'28
Guadix.	645'02	Tenerife.	700'00
Huesca.	300'70	Teruel..	566'65
Jaca.	207'65	Toledo.	1.786'00
Jaén.	1.467'24	Tortosa.	561'00
León.	861'84	Tuy. :	275'00
Lérida..	1.708'54	Urgel. . , . . .	1.181'31
Lugo.	32'07	Valencia.. . . .	4.500'00
Madrid.	17.975'34	Valladolid. . . .	705'47
Málaga.	1.707'85	Vich.	1.197'54
Mallorca	2.292'85	Vitoria.	6.934'40
Ibiza.	202'95	Zamora.	96'70
Menorca.	733'29	Zaragoza.	6.441'55
Mondoñedo. . . .	1.321'28		

DISTRIBUCIÓN

	Pesetas
Descontado por varias Diócesis en concepto de gastos.	1.778'73
Al Dinero de San Pedro.	11.894'57
Al Tesoro Nacional de la Buena Prensa..	23.698'58
Distribuído por los Rdmos. Prelados entre las publicaciones católicas de su propia diócesis.	71.074'07
Reservado (mitad en la Junta Central y mitad entre todas las Diocesanas) para repetir, extender y perfeccionar la Fiesta.	11.849'42
TOTAL.	120.295'37

SUSCRIPCION

PARA SOCORRER A LOS NIÑOS INDIGENTES DE LA EUROPA CENTRAL

	Pesetas
Suma anterior..	11.168'15
Parroquia de San Roque, de Oliva.	41'10
Id. de Llosa de Ranes..	29'45
Iglesia de San Vicente Ferrer (Padres Dominicos). . .	411'35
Segunda colecta de la Catedral..	201'54
Parroquia de San Pedro de la Catedral.	178'46
Id. de Fuente de San Luis..	51'05
Id. de Montichelvo.	16
Id. de Calpe.	29'40
Id. de Castell de Castells.	6
Id. de Carrícola.	12
Id. de Vallés y La Granja..	6'50
Id. de Bolulla.	5'30
Religiosos Capuchinos de Torrente.	22'50
Iglesia de Torre-Lloris..	15
Id. de Callosa de Ensarriá..	25
Una devota del Grao.	2
Parroquia de Bañeras.	245'25
Id. de Benejama..	152
Iglesia del Santo Hospital.	10
Una señora.	5
Parroquia de Masamagrell.	157
D.ª E. L. y D. V..	5
Parroquia de Villamalur.	7

	Pesetas
Parroquia de Foyos	70
Un sacerdote	25
Parroquia de Fuentes de Ayódar	2
Id. de Marines	15'05
Id. de Fuente la Higuera	50'80
D. Mariano Marzal	5
D. Manuel Bauxade Hueso	2
D.ª María Bauxade López, parte de sus estrenas	2
Parroquia de Concentaina	53
Id. del Salvador y Santa Mónica	150
Id. de Santos Juanes, de Játiva	25'10
Id. de Guadasuar	30
Id. de Benifairó de los Valles	22'30
Id. de Castalia	400'50
Un caballero	5
Parroquia de Villalonga	15
Id. de Enguera	125
D. Luis Jordana	2
D.ª Joaquina Rovira	50
Parroquia de Manises	135
Varios feligreses de los Santos Juanes (Valencia)	6'50
Parroquia de Bugarra	3
Id. del Cañamelar	103
Colegiata de Játiva	100
Iglesia de San Pedro de id	21
Parroquia de Santa Tecla de id	150
Id. de Llosa de Ranes	30
Id. de Campos de Arenoso	5
Id. de Biar	275
Sindicato Agrícola de San Jaime, de Oliva	54'50
Iglesia de Bárig	8'50
Id. de Fortaleny	18'10
Parroquia de Benaguacil	33'18
Id. de Sueca	500
Hijos de Francisco Galindo	5
Parroquia de la Ollería	50
Id. de Potríes	13
Id. de Bellreguart	50
Id. de Alquería de la Condesa	20
Id. de Sagunto	56'50
Id. de Genovés	31'10
Id. de Burjasot	75'75
Una devota	14
Suscripción de las Imeldas	25
Religiosas Salesas, de Valencia	1

	Pesetas
Parroquia de Muro, de Alcoy	10
Id. de Alacuás	51'50
Id. de Enova	26
Id. de Petrés	7'75
Id. de Puebla de Farnals	16'75
Id. de Estivella	36'65
Id. de Agres	10
Id. de Nucia	6
Id. de Cirat	13
Id. de Liria	75
Id. de Alcudia de Carlet	25
Id. de Fuente Encarroz	48'48
Id. de Dos-Aguas	12
Id. de Gabarda	13'75
J. S. M.	2
Parroquia de Puebla de Arenoso	20
Id. de Cortes de Arenoso	14
Id. de Terrateig	10
Id. de Chera	10
Id. de Alfafara	24
Id. de Gorga (Reig)	16
Id. de Teulada	45
Id. de Santa María, de Alcoy	434'80
Id. de Anna	21
Id. de Estubeny	21
Id. de Santa Catalina, de Alcira	75
Amparito Ruiz Sanfelíu	10
Religiosas de San Miguel de los Reyes	10
Parroquia de Riola	7
Id. de Marchalenes	13
Acólitos de la parroquia de Marchalenes (sus estrenas)	12
Iglesias de Torrechiva y Tormo	6
Parroquia de Benasáu	23
Colegial de Gandía	150
Parroquia de Palma de Gandía	64
Id. de Daimuz	10
Una persona piadosa	5
Varios niños	1'25
Parroquia de Argelita	41
Id. de Mogente	40
Id. de Castellar	18
Un devoto de la parroquia de San Andrés (Valencia)	2'50
Limosna de dos niños	10
Tres feligreses de Fontanares	7
A. L.	50

	Pesetas
Parroquia de Cañada.	7
Un vecino de Marines.	1
Parroquia de Torrente..	120
Id. de Benifayó de Espioca.	126'40
Id. de San Míguel y San Sebastián (Valencia).. . . .	15'35
Un devoto de Burjasot..	1
Iglesia de la Cruz Cubierta.	6
Una devota de Masamagrell.	5
Parroquia de Llombay.	35'35
Id. de Alboraya.	208'85
Id. de Denia.	11'50
Niños de Prefaci..	25
Parroquia de Almusafes.	16
N. P.	5
Santa María de Jesús.	25
Parroquia de Picasent.	22'15
Id. de Alcánfara del Júcar.	23
Id. de Ayelo de Malferit.	15
Cura de Rafelbuñol..	5
Parroquia de Señera.	3'50
Id. de Piles..	15
Id. de Náquera.	5
Id. de Cuart de Poblet.	12
Id. de Benitachell.	10
Id. de Chiva.	17
Iglesia de Margarida.	10
Parroquia de Pego.	6
Id. de Alcalá de la Jovada.	13
Parroquia de Bolbaite.	40'50
Id. de Navarrés.	50
Catequesis, escuelas nacionales y maestros de Enguera.	18
Un tejedor de Enguera.	5
Parroquia de Santa María de Onteniente.	1.117'45
Id. de San Carlos de íd..	100'05
Espiridión Ortelfs, de Sueca..	20
Parroquia de Benicalap..	21'25
Rector del Colegio de San José, de la Compañía. . . .	100
Parroquia de Bélgida.	5
Id. de Arañuel.	9'45
E. Serrano.	7'50
Círculo Católico de Torrente.	105
Id. de Chella.	11
Conchita, Julieta y Antoñito Guillén Martí, de sus estrenas.	15
Segunda colecta de Santa María de Alcoy..	100

	Pesetas
Segunda colecta de Algemesí.	25
Segunda colecta de San Juan del Hospital (Valencia). .	79'50
Una persona católica, amante de los niños..	50
Padres Jesuítas de la Casa Profesa.	25
Parroquia de Chulilla.	44
Convento de Monjas de Santa Ursula..	5
Parroquia de Cullera.	35
Religiosas Agustinas de Alcira.	5
Unas señoras piadosas de la misma ciudad..	15
Parroquia de Serra.	71
Id. de Campo de Mirra..	5
D. José M.ª Torró.	5
TOTAL.	20.015'16

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. José Patricio Peidró Bernacer, coadjutor de Albaida.

D. Antonio Sorlí Balbastre, regente de Albuixech.

D. Miguel Guastavino Peiró, capellán del convento de religiosas agustinas de San Julián de Valencia.

D. Daniel Vargues Lloréns, coadjutor de la parroquia de Santo Tomás de Valencia.

D. José Cervera Llovell, coadjutor de Santa Catalina de Alcira.

D. Joaquín Cebrián Santos, regente de Tabernes de Valldigna.

D. Vicente Grau Monclús, regente de Jalón.

D. Antonio Penichet Delgado, coadjutor de la iglesia del Salvador de Sagunto.

D. Juan Antonio Vidal Micó, coadjutor de Catarroja.

D. Antonio Amigó Durbá, coadjutor de Villahermosa.

D. Fernando Gimeno Biosca, coadjutor de Albalat de la Ribera.

D. José Pons Zaragozá, coadjutor de la iglesia de capuchinos de Alcira.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. Miguel Gisbert López, capellán de Santa María de Alcoy, el 13 de enero, a los 55 años de edad.

D. José Ferrer Faus, beneficiado de la parroquia de Concentaina, el 20 de enero, a los 55 años de edad.

AVISO

Encarecemos a los señores curas y sacerdotes encargados de los archivos parroquiales, que el *índice* de las partidas que remitan al Archivo General de esta Curia, sea alfabético y por separado, para cada uno de los *Quinque Libri*.

BIBLIOGRAFÍA

A los religiosos y religiosas, principalmente jóvenes. *Esto fidelis (persevera fiel)*, por el P. José Delbrel, S. J. Versión de la cuarta edición francesa, por el P. A. Pérez Díaz, S. J.

El nombre del P. Delbrel es ya ilustre hace años, y sus obras, en materia principalmente de vocación religiosa, son muy estimadas. La presente ha llegado en Francia, aun en los tiempos azarosos de la guerra, a su cuarta edición, y circulan ya varias traducciones a otras lenguas. Libro es éste que los superiores y superioras pueden poner en manos de sus religiosos el día de su consagración al Señor, y que éstos deberían leer con frecuencia. En él se examinan tres cosas: 1.ª, las razones gravísimas que obligan al religioso a cumplir los sagrados compromisos que una vez contrajo con el Señor; 2.ª, los pretextos que se suelen ofrecer para volver al siglo, y 3.ª, la posición en que queda el religioso exclaustrado ante la Iglesia y la sociedad. Es, además, libro útil para todos los sacerdotes y aun simples fieles, e indispensable a los confesores y directores espirituales de Comunidades religiosas y a los superiores de éstas.

La obra forma un elegante volumen en 8.° mayor, y su precio, 2 pesetas en rústica y 3 en tela inglesa.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 16 de Febrero de 1920 N.° 1.849

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de la Secretaría del Gobierno Eclesiástico, dando al clero prescripciones y facultades convenientes para la Santa Cuaresma.—Cédula de citación.—Edicto del Tribunal Eclesiástico.—Edicto del Colegio de Corpus Christi.—Carta del Cardenal Gasparri.—Solución de algunas dudas por la Comisión Pontificia para la interpretación del Código.—Resolución de la Sagrada Congregación de Ritos sobre cómo ba de computarse la distancia que debe mediar entre el altar y las sepulturas.—Conferencias morales y litúrgicas.—Señores Sacerdotes que han obtenido la aprobación completa en el ejercicio escrito del mes de enero.—Suscripción para socorrer a los niños indigentes de la Europa Central.—Bibliografia.

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA (S. V.)

Circular

Próxima la santa Cuaresma, a fin de que sean más eficaces y abundantes los frutos de la gracia y misericordia divinas, y facilitar a los párrocos y demás encargados de la cura de almas, así como á todos los sacerdotes seculares y regulares de la diócesis, el desempeño de su sagrado ministerio, el Ilmo. Sr. Vicario Capitular, S. V., ha tenido a bien reproducir para el presente año las siguientes

prescripciones y facultades que se insertan en el BOLETÍN del 1.° de febrero de 1918:

«1.° El tiempo para el cumplimiento pascual será el comprendido entre el Domingo de Ramos y el de la Dominica *in albis* (can. 859 del Código). Pero teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias de algunas parroquias, establecemos como tiempo hábil a este efecto, allí donde sea necesario, y en virtud de las facultades que nos concede el mismo Código, el comprendido desde la Dominica 4.ª de Cuaresma hasta el domingo de la Santísima Trinidad.

2.° Que durante este santo tiempo procuren los señores curas tener instrucciones catequísticas algunos días por semana, auxiliándose para ello de los respectivos coadjutores o de los demás sacerdotes de sus feligresías, que gustosamente se prestarán a ello.

3.° Que mientras dure el cumplimiento pascual, tanto los párrocos y coadjutores como los demás sacerdotes habilitados de licencias, sean asiduos en el confesonario, procurando ocuparlo todos los días lo más pronto posible. No podrán ausentarse de las respectivas parroquias por más de veinticuatro horas, salvo causa grave que deberá manifestarse a la autoridad diocesana. Las licencias ministeriales que deberían renovarse se prorrogan hasta el Sínodo del 16 de junio.

4.° Que por el tiempo del cumplimiento pascual quedan autorizados los confesores todos del Arzobispado para absolver de los casos reservados en la diócesis, debiendo imponer a los que hubieren cometido tales culpas las debidas penitencias satisfactorias y medicinales, haciéndoles comprender la enormidad de aquellos pecados, para que no abusen de la benignidad de la Iglesia. Les facultamos, por igual tiempo, para habilitar *intra confessionem ad petendum debitum conjugale*, a los reos de incesto, procediendo, si hubiere ocasión próxima, de acuerdo con lo que los autores de Teología moral indican sobre el particular.

5.° Que los párrocos procuren preparar con sumo cuidado a los niños que hayan de recibir la primera Comunión, y sería de desear que ésta se verificase en día festivo para que pudiesen presen-

ciarla mayor número de fieles, y que a ella concurrieran, no sólo los de primera Comunión, sino los que en los dos o tres años anteriores la hubiesen recibido, al efecto de dar mayor esplendor a este acto religioso tan tierno y conmovedor.

6.° Que los predicadores cuaresmales se atengan en un todo a lo que se ordena en la admirable Encíclica *Humani generis redemptionem* de Su Santidad Benedicto XV y al Reglamento referente a la predicación sagrada de la Sagrada Congregación Consistorial de 22 de junio de 1917, encaminando su esfuerzo a la extirpación de los vicios, a la conversión de los pecadores y a la práctica de las virtudes cristianas.

Los señores curas cuidarán de dar conocimiento de esta Circular al clero de sus parroquias.»

Valencia 14 de febrero de 1920.—*Dr. Francisco de P. Gimeno Oliver*, Canónigo Secretario.

GOBIERNO ECLESIASTICO (S. V.)

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Golf Serrano y Rafael Espí Masiá, al efecto de la prestación de consentimiento para contraer matrimonio sus respectivas hijas María Engracia Golf Ramos y Ana Espí Montés, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 13 de febrero de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

EDICTO

NOS, DR. D. MIGUEL SIRVENT LÓPEZ, Provisor de este Arzobispado:

En virtud del presente, se cita y emplaza por segunda vez, a D. Enrique Bosch Oliver, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Mayor de Ondara, para que dentro de cinco días comparezca por sí o mediante Procurador que le represente y Abogado que le defienda, en los autos sobre juicio de divorcio que ha promovido en este Tribunal eclesiástico (Palacio Arzobispal), su esposa doña Asunción Giner Ferrando, a quien representa el Procurador D. Enrique Mateu, bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándole el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Valencia, cuatro de febrero, de mil novecientos veinte.—*Doctor Miguel Sirvent.*—Por mandado de S. S., *Dr. Santiago García.*

COLEGIO DE CORPUS-CHRISTI

EDICTO

EL RECTOR Y COLEGIALES PERPETUOS DEL REAL Colegio y Seminario de Corpus-Christi, fundado en esta ciudad por el Beato Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía y Arzobispo de Valencia, Nuestro Señor,

Hacemos saber: Que estando a nuestro cargo el gobierno y administración del Colegio Seminario, y la provisión de sus Colegiaturas y Capellanías, al presente hemos resuelto proveer dos Capellanías que se hallan vacantes en el mismo, para ayuda de coro.

Los que quisieren oponerse a dicha prebenda han de ser: Sacerdotes, menores de 36 años y tener perfecto conocimiento del canto gregoriano y del de órgano, debiendo presentar sus solicitudes al Rector de este Real Colegio, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación y fijación de este edicto, acompaña-

das aquéllas de las Testimoniales del Prelado propio y autorización *in scriptis* del mismo, para desempeñar la prebenda en caso de ser elegidos. El agraciado disfrutará los derechos, emolumentos y privilegios señalados en las Constituciones de la Capilla de este Real Colegio.

Dado en Valencia a doce de febrero de mil novecientos veinte. —El Rector, *Dr. Antonio Fusto.*—Por mandado del señor Rector y Colegiales perpetuos, *Ldo. Manuel Aparisi*, Secretario.

UNA CARTA DEL CARDENAL GASPARRI

Los Poderes públicos deben favorecer las reivindicaciones justas y equitativas del proletariado

El eminentísimo cardenal Gasparri ha dirigido una carta al cardenal Luçon, de palpitante actualidad, respecto de las cuestiones sociales.

Dice así:

«Eminentísimo señor cardenal Luçon: El Padre Santo ha recibido la copia enviada por vuestra eminencia de la carta colectiva por la cual el episcopado francés recordó poco ha a los católicos de Francia, los principios que deben regir las familias, las sociedades y los Estados. Al dar las gracias por este envío, en la persona de vuestra eminencia, a los cardenales, arzobispos y obispos de Francia, el Sumo Pontífice no tan sólo aprueba la exposición de aquellos principios, que serán desarrollados y puntualizados según aconsejen las circunstancias, sino que, además, elogia la oportunidad en elegir el momento apropiado para recordárselos al pueblo francés.

En efecto, y como dice muy bien la carta episcopal, después de la victoria obtenida por las armas, tras de una lucha sin ejemplo en la Historia, trátase ahora de restaurar lo que la guerra ha arruinado, moral y materialmente.

Ahora bien; si la ruina material puede ser reparada por el despertar de la actividad económica y por el concurso financiero del Estado, no es posible remediar la ruina moral sino atrayendo de

nuevo a los pueblos hacia los principios de la íe y la moral cristianas. De donde se infiere cuán considerable es para el resurgimiento de la Patria la influencia de la Iglesia Católica, asistida perennemente por el Espíritu Santo.

Si se examinan ciertos puntos especiales, ¿quién no ve que hay desde ahora en todas partes una corriente cada vez más poderosa hacia la democracia? Las llamadas clases proletarias que han tomado parte preponderante en la guerra, aspiran a obtener, como compensación, las mayores ventajas. Por desgracia, con frecuencia son engañadas y arrastradas a cometer excesos que, subvirtiendo el orden social impuesto por la misma naturaleza humana, resultan, al fin, en perjuicio de todos, y más particularmente en perjuicio de los trabajadores y de los menesterosos. ¿No es prueba evidente de ello lo que ha sucedido en ciertos países—todavía prósperos en tiempos recientes y hoy reducidos a la miseria más extrema—y que hay quien quisiera extender por toda Europa y aun por el munto entero?

La Iglesia Católica ha estado siempre al lado de los que sufren; ha enseñado siempre que los Poderes públicos, establecidos en beneficio de la colectividad, deben esforzarse de un modo especial, por mejorar la condición de los humildes. Y por lo mismo, según dicen muy bien los Obispos, el Clero y los seglares católicos, en vez de oponerse los Poderes públicos a las reivindicaciones del proletariado, deben favorecerlas siempre que se mantengan en los límites de lo justo y equitativo señalados netamente en la inmortal Encíclica *Rerum Novarum* del Pontífice León XIII. Para que tales límites sean más seguramente respetados y para evitar los funestos excesos a que antes se aludió, los Obispos aconsejan con gran oportunidad a los católicos, que se unan entre sí y con otros hombres de buena voluntad, ajustándose a los preceptos pontificios dictados antes de ahora y nunca revocados.

El Padre Santo tiene la certeza de que los católicos franceses pondrán el mayor empeño en ajustarse fielmente a las exhortaciones, consejos y preceptos de la Santa Sede y de sus celosos pastores. De este modo contribuirán al bien de su Patria y a la paz y armonía entre todas las clases de la sociedad, lo que es condición esencial para la felicidad de los pueblos; y al mismo tiempo atraerán hacia Jesucristo a los que, por su desgracia, se alejaron del divino Maestro.

En esta dulce confianza, Su Santidad bendice de nuevo paternalmente y de todo corazón al venerable episcopado francés, y por mi parte, aprovecho esta ocasión para ofrecer a vuestra eminencia el tributo de profunda veneración, con la que beso sus manos y me reitero de vuestra eminencia reverendísima muy humilde y devoto servidor,

P. Cardenal Gasparri.

CONGREGACIONES ROMANAS

Comisión para la interpretación del Código.

DUBIA SOLUTA IN PLENARIIS COMITIIS EMORUM. PATRUM

Can. 6. 1. Utrum praescripta decreti S. C. C. diei 30 nov. 1910 «Decorem domus Dei» *de chori disciplina in urbe servanda*, I-VIII, adhuc vigeant.

Resp.: Affirmative.

Can. 10. 2. Utrum vota religiosa simplicia perpetua ex parte voventis, emissa ante promulgationem Codicis in Religionibus votorum sollemnium, sive virorum sive mulierum, sint moderanda quoad modum dimissionis religiosorum et quoad effectus dimissionis a iure antiquo vigente ante Codicem.

Resp.: Affirmative.

Can. 199, § 1 et 874, § 1. 3. Utrum ad normam canonum 199, § 1, et 874, § 1, Parochi, Vicarii parochorum, aliive sacerdotes ad universitatem causarum delegatí, possint sacerdotibus sive saecularibus sive religiosis delegare iurisdictionem ad confessiones recipiendas, aut saltem iisdem iam approbatis iurisdictionem extendere ultra fines loci vel personarum, intra quos ad normam can. 878, § 1, fuerit circunscripta; an ad id egeant speciali facultate seu mandato Ordinario loci.

Resp.: Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

Can. 395, § 1. 4. An vi canonis 395, § 1, Episcopus teneatur pro quotidianis distributionibus, tam in Cathedralibus quam in Collegiatis, tertiam partem fructuum separare, etiam si in dictis ecclesiis distributiones chorales, quamvis tenues, originem repetant ex privilegio apostolico.

Resp.: Affirmative.

Can. 396, § 2. 5. An optio, de qua in canone 396, § 2, censeatur prohibita, etiam ubi viget ex speciali indulto apostolico.

Resp.: Affirmative.

Can. 422, § 2. 6. Utrum Canonici iubilati sint exempti a servitio altaris pro sua vice praestando, non obstante contraria consuetudine.

Resp.: Affirmative.

Can. 542. 7. Utrum verba *qui sectae acatholicae adhaeserunt* canonis 542 sint intelligenda de iis, qui Dei gratia moti ex haeresi vel schismate, in quibus nati sunt, ad Ecclesiam pervenerint; an potius de iis qui a fide defecerunt et sectae acatholicae adhaeserunt.

Resp.: Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

Cann. 567, § 1 et 578, n. 1. 8. Utrum, ad normam canonis 567, § 1, et canonis 578, n. 1, novitii et professi a votis temporaneis, si morte praeveniantur, ad eadem ac professi a votis sollemnibus, aut professi a votis simplicibus perpetuis, sufragia ius habeant, etiamsi aliter ferant constitutiones antea approbatae a S. Sede.

Resp.: Affirmative et ad mentem.

Mens est: Ordines et Congregationes religiosae possunt congrua eademque suffragia pro omnibus novitiis, temporanee professis et professis a votis sollemnibus aut professis a votis simplicibus perpetuis, praescribere in suis constitutionibus emendandis et pro approbatione exhibendis ad S. C. Religiosorum, ad normam eiusdem S. Congregationis Decretum diei 26 iunii 1918.

Can. 569, § 1. 9. Num verba *nisi constitutiones aliud ferant* canonis 569, § 1, ad vocem *libere* referantur, íta ut liceat per constitutiones determinare in quem finem de usu et usufructu a novitiis sit statuendum.

Resp.: Constitutiones ante promulgationem Codicis approbatae servandae sunt sive novitiis adimant ius disponendi de usu et usufructu suorum bonorum, sive hoc ius limitent, seu praefiniant.

Can. 621, § 1. 10. Utrum canon 621, § 1, intelligendus sit tantum de religiosis mendicantibus stricto sensu dictis; an etiam de illis, qui latiori sensu tales appellantur, uti sunt Fratres Ordinis Praedicatorum.

Et quatenus affirmative ad primam partem:

An dicti mendicantes indigeant Ordinarii licentia, si velint sti-

pem petere in dioecesi pro aedificatione, ornatu, etc., suarum ecclesiarum.

Resp.: Affirmative ad primam partem, negative ad secundam; quod vero attinet ad licentiam ab Ordinario obtinendam provisum in cit. can. 621, § 1.

Cann. 756 et 98. 11. Utrum qui ad preces parentum, contra praescriptum canonis 756, a ritus alieni ministro baptizati sunt, pertineant ad ritum in quo sunt baptizati, vel ad ritum in quo, iuxta praescriptum canonis 756, baptizari debuissent.

Resp.: Prout casus exponitur, negative ad 1^m partem, affirmative ad 2^m.

Can. 822, § 4. 12. Utrum facultas celebrandi Missam in domo privata sit ab Ordinario, ad normam canonis 822, § 4, interpretanda restrictive.

Resp.: Affirmative.

Can. 987. 13. Utrum, ad normam can. 987, impeditis adnumerandus sit is, cuius pater vel mater tantum est acatholicus, alter parens catholicus. Et, quatənus affirmative, an etiam eo in casu, quo matrimonium mixtum datis cautionibus cum dispensatione in hoc vetito contractum fuit.

Resp.: Affirmative in omnibus.

Can. 1205, § 2. 14. An sepultura fidelium, quae locum obtinet in ecclesia subterranea, censenda sit facta in ecclesia in sensu canonis 1205, § 2.

Resp.: Affirmative. si agatur de ecclesia subterranea, quae sit vere et proprie ecclesia, divino cultui addicta.

Can. 1215. 15. Utrum periculum offensionis, vulgo *malumore*, ex parte fidelium et cleri sit, ad normam canonis 1215, gravis causa, quae excuset a transferendis cadaveribus fidelium e loco in quo reperiuntur, ad ecclesiam ubi funus persolvatur.

Resp.: Negative, et consuetudinem non transferendi cadavera fidelium, antequam tumulentur, e loco in quo reperiuntur in ecclesiam esse reprobandam.

Cann. 1355, 1356, 1441. 16. An in collatione paroeciarum non reservatarum possit Episcopus imponere pro una vice tantum moderatam taxam favore Seminarii etiam si paroecia de qua, obnoxia sit tributo huic Instituto solvendo.

Resp.: Recurrendum esse in singulis casibus ad S. Congregationes competentes.

Can. 1990. 17. Utrum Ordinarius, praetermissis iuris sollemnitatibus in Constitutione Apostolica *Dei miseratione* requisitis, matrimonium possit declarare nullum cum interventu tamen defensoris vinculi matrimonialis, quin opus sit secunda sententia, hisce in casibus, nempe:

1) Si duo catholici, in loco certe antehac obnoxio cap. *Tametsi* Conc. Tridentini, vel post Decretum *Ne temere*, matrimonium civíle tantum inierunt, omisso ritu ecclesiastico, et, obtento civili divortio, novum in Ecclesia inire student matrimonium vel novum matrimonium, civiliter initum, in foro Ecclesiae convalidare.

2) Aut catholica pars, quae cum acatholica, spretis Ecclesiae legibus, in templo sectae protestanticae (in loco certe antehac obnoxio cap. *Tametsi* Conc. Tridentini, et ubi Benedictina declaratio extensa non est, vel post Decretum *Ne temere)* matrimonium contraxit, obtento civili divortio, in facie Ecclesiae novum matrimonium cum catholico consorte inire vult.

3) Aut apostatae a fide catholica, qui in apostasia civiliter vel ritu alieno se iunxerunt, obtento civili divortio, poenitentes ad Ecclesiam redire et cum parte catholica alteras nuptias in Ecclesia celebrare desiderant.

Resp.: Casus supra memorati nullum iudicialem processum requirunt aut interventum defensoris vinculi, sed resolvendi sunt ab Ordinario ipso, vel a Parocho, consulto Ordinario, in praevia investigatione ad matrimonii celebrationem, de qua in can. 1019 et seqq.

Romae 16 octobris 1919. --Petrus Card. Gasparri, *Praeses.*— Aloisius Sincero, *Secretarius.*

De Ritos

QUOMODO COMPUTANDA DISTANTIA INTER ALTARE ET CADAVERA IN SEPULCRETIS

Rmus. Dnus. Episcopus Tudensis, in Hispania, Sacrae Rituum Congregationi reverenter exposuit: Aliquot esse in coemeteriis suae dioeceseos, praesertim in urbe Vico, sepulcreta, de quibus dubitari licet an liturgicae legi de trium cubirorum spatio inter altare et cadavera respondeant: nam inter altaris mensam et cadavera minus spatium intercedit, sed altare portatile, quod in medio mensae est, ab ipsis cadaveribus metro saltem distat. Quum vox *altare* in Decreto

3.944 *Romana*, diei 12 januarii 1897, adhibita de altare stricte sumpto, non autem de mensa altaris vulgo dicta, non consecrata, intelligenda videatur, idem Episcopus, ab ipsa Sacra Rituum Congregatione, solutionem sequentis, dubii expostulavit; nimirum:

Utrum vox altare in Decreto 3.944, dubio II, significet altare portatile vel fixum, id est altare consecratum, aut etiam mensam non consecratam in qua altare portatile collocatur. Et Sacra eadem Congregatio, audito specialis commissionis suffragio, omnibus perpensis, praepositae quaestioni respondendum censuit: «Totum Altare, etiam si tota mensa non fuerit consecrata».

Atque ita rescripsit ac declaravit. Die 4 julii 1919.—A. Card. Vico Ep. Portuen. Praef.—L. S.—Alexander Verde, S. R. C. Secretarius.

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

SOLUTIO CASUS ET QUÆSTIONUM MENSIS JANUARII

De re dogmatica

1.° Duplex est mediun scientiae, se. *medium quo* et *medium in quo*. Primum est species intelligibilis per quam res cognoscitur immediate inseipsa; secundum est illud in quo prius cognito mediate res cognoscitur.

2.° Triplex est sententia de medio in quo Deus videt alia a se seu creaturas. Prima, quam tenent Aureolus, Ockamus, Vazquez, Franzelin, Hurter, aliique asserit Deum videre alia a se immediate inseipsis. Secunda quae est communis inter Patres Societatis tenet Deum videre alia a se immediate inseipsis et mediate in se seu in sua essentia. Tertia quae est thomistarum contendit Deum non posse videre alia a se immediate inseipsis sed mediate tantum in se vel in sua essentia.

Haec sententia est probabilior; nam essentia divina quae est unicum medium cognitionis in Deo, non repraesentat directe et immediate creaturas, sed tantum ipsum Deum; ideoque Deus videt creaturas mediate in sua esentia veluti in causa aut medio prius cognito.

De re morali

1.° Intentio est actus voluntatis quo quis aliquid vult facere.

Multiplex est divisio intentionis. Hic nobis solum interest divisio intentionis *ratione finis*, vi cujus potest esse *jocosa*, *externa* et *interna*. *Jocosa* est illa, qua minister tum externe tum interne simulat sacramenti administrationem. *Externa* est illa, qua minister ponit serio ritum externum, sed non intendit ritum sacrum peragere. *Interna* est illa, qua minister vult facere quod facit Ecclesia.

2.° Ad valorem sacramenti requiritur intentio interna et non sufficit externa. Rationes; *a*) Conc. Florent. praeter materiam et formam, quae constituunt ritum externum requirit intentionem. *b*) Tridentinum requirit similiter intentionem faciendi quod facit Ecclesia. *c*) Ipsum Trid. declarat invalidam absolutionem datam a sacerdote qui non habet animum absolvendi..

Ad casum

Nicodemus Parochus valide administravit sacramenta; nam quamvis non haberet fidem, illa administrabat serio ratione officii; ideoque intendebat facere quod facit Ecclesia.

Nicostratus invalide administravit sacramenta, non conformans suam intentionem intentioni Ecclesiae, sed habens intentionem distinctam, juxta mentem modernistarum Circa. Eucharistiam notandum est quod fuit invalida administrata a Nicostrato, quoties ipse consecravit hostias; non vero, quando distribuit hostias ab alio consecratas. Matrimonia vero ab ipso celebrata fuerunt valida, cum minister hujus sacramenti non sit sacerdos vel parochus sed ipsi contrahentes.

Circa modum reparandi defectus validatatis dicendum est: 1.°, quoad Eucharistiam Paenitentiam ex Extremam Unctionem Laureanus confesarius nihil debet aut facere potest ad illa revalidanda. Quoad baptismum in quo est majus dammum non videtur quomodo potest generatim iterum administrari sine periculo revelationis sigilli confessionis. Fortasse Laureanus possit in aliquo casu particulari secreto et occulte rebaptizare aliquem parvulum; sed non debet intendere hoc facere generatim quoad omnes et praesertim adultos ob periculum revelationis sigilli et ob scandalum inde sequuturum.

BREVIS SOLUTIO CASUS LITURGIAE

1. Minister Missae inserviens, dum recitatur psalmus *Judica* et Confessio, genuflectit in plano paulo post Celebrantem, deinde manere semper debet genuflexus in ínfimo altaris gradu, praeterquam ad utrumque Evangelium, in quibus solis, non autem ad *Credo*, stare praecipitur, et etiam quando ministerii exercitium id exigat. (Ritus servand. in Celebr. Missae, III., n. 6; Rubr. gener. Missalis XVII, n. 2).

2. In ampullis vini et aquae ad offertorium ministrandis osculari tenetur utramque ampullam, non autem sacerdotis manum, tam in eis tradendis quam in recipiendis, exceptis Missis defunctorum. (Ritus servand, in Celebr. Missae VII, n. 4; S. R. C. 16 Nov. 1906).

3. Cum in actu functionis, Cruci in altari positae, ab omnibus, qui non sint Praelati vel Canonici Cathedralis, genuflexio debeatur, Minister inserviens Missae tenetur unico genu versus Crucem in medio genuflectere quoties ab uno ad alterum altaris latus transit, etiam si Missale vel quid aliud in manibus deferat.

Sacerdotes que han obtenido la aprobación completa en el ejercicio escrito del mes de enero.

D. Timoteo Llop.—D. Jesús Badía.—D. Vicente Molina Ferriols.—D. Ramón Benito.—D. Juan Andrés.—D. Evaristo Roselló.—D. Pedro Chulvi.—D. Federico Cervera.—D. Eduardo Climent.—D. José Plá García.—D. José R. Vila Alfaro.—D. Roque Soliva Bernad.—Dr. D. Enrique Gimeno Archer.—D. Ricardo Silvage.—D. Antonio Paláu Montagud.—D. José Molina Puig.—Don Joaquín García Dobón.—D. José M.ª García.—D. José Diego Sanchis.—D. José M.ª Pallarés.—D. José Lapuebla.—D. Rafael Reig Cerdá.—D. José M.ª Catalá.—D. Vicente Ballester.—D. José Mayor.—Dr. D. Vicente Lloréns.—D. Custodio Pinter.—D. José Catalá Doménech.—D. Vicente Esteve.—D. José Legua.—D. José Miralles.—D. Rafael Revert.—D. Eduardo Estivalis.—D. José Batalla Benito.—D. Rafael Ferrandis.—D. Jaime Suñer.—D. Vicente Igual.—D. Antonio Renart.—D. José Rausell.—D. Juan Segarra.—D. Abel García Navarro.—D. Juan Bautista Marrahí.—D. Francisco Sanchis.—D. Vicente Morant.—D. Ricardo Martí.—D. Francisco Boscá.—D. Valeriano Torres.—D. José Ferrer.—D. Ramón

Vicente Obarti.—D. José Giner.—D. José M.ª García.—D. Francisco Berenguer Mora.—D. Joaquín Sorolla Piñón y D. Emilio Berenguer Ribera.

SUSCRIPCION

PARA SOCORRER A LOS NIÑOS INDIGENTES DE LA EUROPA CENTRAL

	Pesetas
Suma anterior.	20.015'16
Una señora piadosa..	50
Parroquia de Montesa..	8
Segunda colecta de Villamalur..	15
Parroquia de Jalance.	59'79
Id. de Tabernes de Valldigna.	28
Niños de las escuelas de Teulada.	7
Una señora de la parroquia de San Andrés.	5
Parroquia de Agullent..	51'50
Comunidad, dependientes y niños del Sanatorio de San Juan de Dios.	50
Parroquia de Rafelcofer.	17
Id. de Beniopa.	20'50
Escuela de niñas de Cárcer.	7'25
D. Martín Vallbona..	5
Juanito, Pepito y María de la Cruz Navarro.	3
Parroquia de Albaida.	143
Tarde Recreativa de la Santa Infancia (Albaida).. . .	25
Círculo Católico de Carlet.	173'80
Parroquia de Montroy..	7'35
Id. de Benimámet.	10
Id. de Castellón de Rugat.	7
Dominus nemo.	25
Parroquia de Alcudia de Crespins..	12
Círculo Conservador de id., íd.	71'40
Dominus nemo (segunda limosna)..	25
Parroquia de Gátova.	10
Rosita Beneyto.	25

	Pesetas
Iglesia de Beniparrell	5'65
Id. de Moneada	12
Idem de Gata	5
Segunda colecta de Santa María de Alcoy	100
Parroquia de Orcheta	15
Id. de Jeresa	5
Id. de Beniarrés	15'25
D. Juan Ferrandis	25
D. Joaquín Espinosa	25
Una señora de Enguera	5
Parroquia de Puebla del Duc	11
Escuela de niños de D. Victoriano Andrés (Torrente)	1'35
Parroquia de Jávea	80
Id. de Masarrochos	23'50
Id. de Benimarfull	8
Carmelitas Calzadas del convento de la Encarnación	10
SUMA TOTAL	21.223'50

BIBLIOGRAFÍA

Cuestionario Teológico.—Se ha editado el tomo V, que trata de los Sacramentos, del *Cuestionario Teológico* que viene publicando D. Francisco Salvador. De los tomos anteriores se han hecho extraordinarios elogios. De este último dice el Excmo. Sr. Obispo de Guadix: «Damos nuestra licencia para que pueda imprimirse y publicarse y cen toda eficacia recomendamos la obra por los grandes bienes que, a nuestro juicio, ha de reportar su estudio». Es utilísima dicha obra para prepararse a tomar parte en concursos a curatos, a recibir los grados en Sagrada Teología y aun para oposiciones a mayores.

El tomo VI, que tratará de los Novísimos, se pondrá a la venta próximamente. Cada tomo en rústica, 4 pesetas; encuadernado en tela, 5'50. Los pedidos: Colegio de la Divina Infantita.—GUADIX.

Guía eclesiástica de la diócesis de Valencia.—Ha sido ya puesto a la venta el Almanaque dei Arzobispado para el año 1920.

Ajustándose al orden de materias de los años anteriores, contiene completos datos cronológicos y astronómicos, santoral, indicación de los ayunos y abstinencias, Cuarenta-Horas, Vela noctur-

na, calendario sinóptico, mementos en cada uno de los meses muy provechosos para los eclesiásticos, resumen por orden alfabético de todas las disposiciones eclesiásticas y de algunas de interés general civiles y militares publicadas desde 1.º de noviembre de 1918 a 31 de octubre de 1919; otro resumen de disposiciones diocesanas en el mismo período de tiempo, y por último, la estadística eclesiástica en la misma forma que en los pasados tomos, que resulta una verdadera guía, no solo de la diócesis, si que también del alto personal de la Corte Romana y de todas las diócesis de España, y aún completa estos datos con una guía especial para Valencia, que comprende los nombres del cuerpo consular, de la nobleza en todos los órdenes y categorías, autoridades, diputados a Cortes, senadores, diputados provinciales, Comisión provincial, y por último, los distritos del término municipal de esta ciudad, con expresión de las parroquias que cada uno comprende.

Los ilustrados autores y editores de tan útil e interesante volumen tienen cuidado de advertir en la primera página, que la enorme subida que ha experimentado el precio del papel y la mano de obra, les han obligado a sostener el precio inverosímil de dos pesetas en los ejemplares en rústica y de tres pesetas en los ejemplares encuadernados, y tan sólo se han visto precisados a introducir algunas reformas que, sin restar interés alguno al libro, reducen el número de sus páginas.

Recomendamos a todos nuestros lectores, la adquisición de esa excelente *Guía*.

Esclava y Reina.—Esta revista mensual mariano-científica, tan conocida ya del Clero, ha aumentado sus secciones desde 1.º de año, porque los canónigos de oficio y de oposición, redactores de la misma, además de una revista extensamente mariana, desean poner en manos de todos los sacerdotes un auxiliar poderoso para salir airosamente de todos sus compromisos literarios y de su sagrado ministerio. Con este objeto, además de las secciones de Teología Mariana, de exposición de la Esclavitud a la Santísisima Virgen, de mística, de cuestiones sociales, de modelos de sermones, de pláticas para el catecismo de adultos, de croquis amplios de disertaciones sobre tesis deducidas del Maestro de las Sentencias, de noticias acerca de oposiciones, etc., tendrá una sección de exposición del Código de Derecho Canónico y otra de Teología Moral, cuyas respectivas materias se irán tratando ordenadamente, de modo que resulten obras completas. A nuestro juicio sólo falta a dicha revista ser quincenal y, según nuestras noticias, a ello aspiran sus fundadores.

Precio de suscripción: 3 pesetas anuales.—Dirección y Administración, Colegio de la Divina Infantita, Guadix.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Epoca 11 — 1.° de Marzo de 1920 — N.° 1.850

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Nuestro nuevo Prelado.—Notas biográficas del Excmo. Sr. D. Enrique Reig y Casanova.—Cédula de citación.—Conferencias morales y litúrgicas.—Señores sacerdotes que merecieron completa aprobación en el ejercicio del mes de enero.—Fiestas suprimidas en la Iglesia Universal.—Resolución de la S. C. de Religiosos referente a Testimoniales.—Resolución de la S. Penitenciaría sobre las indulgencias anejas a la letanía lauretana.—*Corrigenda* en el Directorio de la Diócesis.—Aviso.

NUESTRO NUEVO PRELADO

El día 16 del pasado febrero, S. M. el Rey (q. D. g.) firmó el Decreto por el que se presenta Arzobispo de esta Diócesis, al Excelentísimo Sr. D. Enrique Reig y Casanova, Obispo de Barcelona.

Inútil es decir la gratísima satisíacción que ha producido en toda la Diócesis el nombramiento del nuevo Prelado, no sólo por haber recaído en persona de tanta sabiduría y prestigios, sino también por ser el Sr. Reig hijo de Valencia, educado en nuestro glorióso Seminario, conocedor de nuestra Diócesis y Clero, entusiasta de nuestras glorias, amante de nuestras tradiciones, admirador de nuestro idioma y un compañero en nuestros amores por esta tierra valenciana, patria de Santos, de Papas y de sabios, cuya Iglesia, según expresión de Eugenio IV, *inter alias Ecclesias famosa et solemnis habetur*. Un siglo hacía que no había ocupado la Sede Valentina un hijo de ella; y si desde el Arzobispo Company, último valenciano, todos los Prelados que se sucedieron han rivalizado por sus virtudes, sabiduría y celo en darle honor y gloria, ninguno había tenido la di-

cha de nacer en este suelo y amarla desde la niñez con las ternezas y sentimientos del propio hijo. Demos gracias a Dios por el inmenso beneficio que ncs otorga, y pidámosle derrame sobre el ilustre Pastor la abundancia de sus bendiciones.

La circunstancia de ser valenciano el Sr. Reig, conservando entre nosotros muchísimas de las amistades de la juventud, hace que sea conocida de todos su personalidad, su porte simpático, su carácter afable y franco, su natural bondad y su genio activo y emprendedor. No obstante, parécenos oportuno consignar algunas notas biográficas suyas, para satisfacción de los que no le conozcan suficientemente, ya que se trata del ilustre Prelado que ha de regir nuestra amada Diócesis:

Nació el Excmo. Sr. D. Enrique Reig y Casanova en Valencia, en la parroquia de los Santos Juanes, el 20 de enero de 1859, mostrando desde su niñez admirables disposiciones para el estudio. Matriculado en el Instituto que había entonces en Játiva, por residir sus padres en Agullent, cursó allí, con las primeras notas, desde 1871 a 1875, la segunda enseñanza, y sintiéndose con vocación a la carrera eclesiástica, incorporó sus estudios al Seminario Conciliar de Valencia, en el que cursó con brillantes calificaciones y premios hasta el 4.° de Teología, habiendo ganado, en 1878, una beca en el Colegio Mayor de la Presentación y Santo Tomás de Villanueva, donde se hizo admirar por su aplicación y buen comportamiento: los otros tres años de Teología los cursó en Almería y Mallorca. En nuestra Universidad Literaria estudió toda la carrera de Derecho, con nota de Sobresaliente en todas las asignaturas, obteniendo por oposición diez premios y matrícula de honor en otras tantas asignaturas, y logró, también por oposición, en cada uno de los cursos, la pensión que se concedía a los alumnos más sobresalientes y distinguidos; en 1885 se le adjudicó, por unanimidad, el único premio extraordinario que se otorgaba en cada Facultad, en cuya virtud se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico, libre de gastos. En la Universidad Central estudió el Doctorado, cuyo título obtuvo, habiéndosele concedido matrícula de honor en todas las asignaturas.

Ordenado de sacerdote en Almería, en 1886, desempeñó allí la cátedra de *Historia Eclesiástica* y los cargos de Fiscal de la Subdelegación Castrense y Capellán de Nuestra Señora de Gador, pieza colativa que le sirvió de título de ordenación, pasando al poco tiem-

po a Mallorca, de cuyo Obispado fué Secretario de Cámara y Gobierno, hasta que en 14 de junio de 1890 fué nombrado Provisor y Vicario general. En 1896, previa oposición, fué nombrado canónigo de aquella Catedral; antes había opositado a la Penitenciaría, obteniendo ocho votos en la elección.

Las admirables condiciones de gobierno del Dr. Reig, puestas de manifiesto en los cargos que desempeñaba en la Curia de Mallorca, a las que unía otras especialísimas, propias de su elevada inteligencia, gran corazón, extraordinaria actividad, celo por la salvación de las almas y caritativo trato con todas las gentes que confiadas acudían a él, le granjearon el aprecio y consideración de todos, llegando a ser, no sólo la persona de confianza del Prelado, sino la personalidad necesaria, por su consejo y realce, en las diversas Corporaciones y Juntas que intervenían en el movimiento general de la vida ciudadana en aquella isla, y en las que tenían carácter religioso y de piedad. De aquí, que desempeñase también los siguientes cargos: Secretario de Concurso para la provisión de curatos vacantes; Secretario de la Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos; Catedrático de Religión de la Escuela Superior de Maestros; Director de la Asociación de Maestras de Santa Teresa, estableciendo y organizando las escuelas catequísticas dominicales de Palma y sus arrabales, que funcionaron sin interrupción durante varios años; Presidente del Tribunal en el expediente de canonización, que como tal dirigió, de la Beata Catalina Thomas, formando también parte, como juez adjunto, del Tribunal para la beatificación de la sierva de Dios Francisca Ana Cincer y Carbonell; Gobernador eclesiástico en todas las ausencias del Prelado; Visitador del Hospital y Cofradía de San Pedro y San Bernardo del Colegio de Nuestra Señora de la Sapiencia y de la Congregación de Hermanas de la Pureza de María Santísima; Examinador prosinodal; Consiliario de Hacienda del Seminario; Vicepresidente de una Junta de Patronato y auxilios para obreros, iniciada y presidida por el Gobernador civil de Baleares en 1892; Vocal de la Comisión provincial de Instrucción pública, y además de la Exposición histórica americana con motivo del IV Centenario del descubrimiento de América, de la de auxilios de las víctimas de las inundaciones de Consuegra, Almería y Valencia, de la Exposición nacional agrícola e industrial de Madrid y de la de Indumentaria retrospectiva de Barcelona; Depositario de los Acervos Píos, procedentes de

la redención y conmutación de cargas eclesiásticas; Habilitado del Clero; Consultor del Prelado, y en tal concepto asistió y tomó parte en el Concilio provincial de Valencia; Presidente de la Delegación de Capellanías, etc., etc. Como vemos, no hubo cargo de confianza en la Diócesis que no ejerciera con singular competencia, sorteando todas las dificultades y persiguiendo siempre el objetivo de defender los derechos de la Iglesia y el cumplimiento del cometido a satisfacción de todos. Así debía suceder, dado el predicamento de que gozaba, juzgándole todos irreprensible por sus costumbres, prudente por sus consejos, caritativo por temperamento y muy dado a sujetar sus planes y proyectos a la deliberación y leal parecer de personas de arraigo y experiencia.

De Mallorca pasó a Toledo, de cuya Catedral fué nombrado canónigo en enero de 1900. Pronto logró en su nueva Iglesia el que fueran utilizadas sus eminentes cualidades de varón apostólico, sacerdote infatigable y experto gobernante, desempeñando los cargos de Provisor y Vicario general, Juez metropolitano sustituto, Delegado general de Capellanías del Arzobispado y Profesor de *Sociología* en aquel Seminario. En todos los cargos curiales que ejercía sobresalió del mismo modo que en Mallorca, haciéndose notar por la profundidad de sus estudios, la solidez de sus argumentos y la aplicación oportuna de su doctrina, por lo que merecen ser leídos sus informes, sus dictámenes, sus resoluciones y sentencias, habiendo sido solicitada por este motivo su acertada opinión por personas de gran relieve en el campo jurídico y en asuntos de complicada trascendencia.

La afortunada labor en todos los cargos que sus superiores le confiaban, le fué recompensada con la dignidad de Arcediano de la Iglesia Primada, en septiembre de 1903, y luego con el nombramiento de Auditor de la Rota. Ancho campo le ofrecía Madrid para sus arrestos y actividad, adonde se trasladó por su nuevo empleo. Conociendo su perspicaz intuición, que en estos tiempos es elemento imprescindible de acción social la Prensa y la palabra, la caridad para con el pueblo y la sana doctrina en las inteligencias del desvalido, precisando orientar con las luces del sublime credo católico las ideas y la acción de los fieles hacia aquellas soluciones de justicia y caridad que son necesarias para producir la paz en los espíritus, dirigió sus esfuerzos y puso al servicio de tan noble causa su extensa cultura, su privilegiado entendimiento y su celo evangélico. Así

que, en la *Paz Social*, de cuya revista fué director, y en la *Revista Parroquial*, de la que fué fundador y director durante siete años, procuró enjugar lágrimas, restañar sangre, imprimir ósculos de amor en llagas doloridas, sembrar la esperanza en los espíritus, luchar en todos los terrenos contra el error, propagar las buenas lecturas, ilustrar las inteligencias y atraer a la fe y a la piedad a los perturbados por la intriga y el egoísmo, por la impiedad y las pasiones. Y esta norma de conducta la sigue en todas las manifestaciones de su actividad, en todos los cargos que desempeña, en todas las entidades de acción de que forma parte, lo mismo en la cátedra de la Academia Universitaria Católica, de la que fué Rector desde su fundación, que en el Centro de Unión Apostólica, del que fué Presidente y primer Asistente general de la misma en España; de igual manera cuando era Vocal de la Junta Central de Acción Católica, que de Consejero asesor de la Casa de Sindicatos obreros de Madrid, y Profesor de Religión de la Escuela. Superior del Magisterio. De su celo y actividad nos da prueba, entre otros hechos, el haber convocado y presidido la primera Asamblea Nacional de la Unión Apostólica, celebrada en Madrid en 1910; la parte activa que tomó en el Congreso Internacional de la misma Unión Apostólica, celebrado en Roma en noviembre de 1912, y en la segunda Asamblea nacional convocada en Zaragoza en septiembre de 1914; la conferencia para sacerdotes en la Semana Social de España celebrada en Barcelona en 1910; las propagandas que hizo de las Asambleas eucarísticas interparroquiales en España, contribuyendo en gran manera al éxito de la primera, celebrada en Alba de Tormes, en septiembre de 1912, y sus trabajos en el Congreso Nacional Catequístico de Valladolid, celebrado en junio de 1913, del que fué relator.

Persona de tan relevantes prendas, de tal perseverancia en el estudio y de celo sacerdotal tan eminente, incansable, activo, de infatigable ardor siempre que se trata de la gloria de Dios y de la salvación de las almas, debía obtener una dignidad eminente en la Iglesia, lo que no se hizo esperar, pues en 28 de mayo de 1914 fué preconizado Obispo de Barcelona, y consagrado en 8 de noviembre, haciendo su entrada solemne en la capital de su Diócesis, el 21 de dicho mes y año.

No es tarea fácil bosquejar a la ligera la inmensa labor realizada por el Dr. Reig en su Diócesis, desde que en ella hizo su entrada solemne hasta que por especial providencia de Dios ha sido trasladado

a nuestra Diócesis. Por ello nos limitaremos solamente a algunas indicaciones sobre los hechos más culminantes de su pontificado, haciendo observar que desde el día de su entrada en la gran urbe catalana, un hecho circunstancial puso de manifiesto los sentimientos de su bondadoso corazón y el fuego de su ardiente caridad, pues entonces la epidemia tífica estaba haciendo los mayores estragos, y desde el día siguiente de su entrada se dedicó a visitar y socorrer a los enfermos en los hospitales y en casas particulares, llevando el consuelo a los espíritus abatidos y la confianza y la paz a muchos hogares donde reinaba la angustia y el terror.

Si ejemplar y digno de todo elogio se mostró siempre el señor Reig en su vida de sacerdote, no menos ejemplar y admirable se ha mostrado en los deberes de su alto cargo episcopal, no dejando de atender con asiduidad a todas las necesidades espirituales y temporales de su Diócesis, poniendo todo su empeño y energía en la observancia de la disciplina y mejoramiento en las costumbres, por las que ha velado con el mayor celo e incansable actividad. Al año de hallarse en Barcelona llevó a cabo el Concurso a curatos, que celebró en junio de 1915, proveyendo más de la tercera parte de las parroquias que estaban vacantes, y al mes siguiente tuvo lugar en Montserrat el Congreso Litúrgico Regional, al que asistieron los Prelados de la Provincia Eclesiástica, presidiéndolo el Excmo. señor Nuncio, en cuya obra de resurgimiento e intensificación de la vida litúrgica entre el pueblo trabajó en gran manera, exhortando a su clero y fieles a que se asociasen a dicho Congreso, tomando en él parte y contribuyendo con ello al mayor esplendor y a sus más felices resultados: a su cargo estuvo el discurso sobre *La vida parroquial y la liturgia*, trabajo que reprodujeron varios Boletines y Revistas. Obra suya ha sido la creación de una parroquia, con su templo monumental que está ya muy adelantado, dedicado a San José Oriol, habiendo dispuesto se habilitara provisionalmente para el culto la parte del edificio que con el tiempo debe destinarse a escuelas y otras dependencias parroquiales. Dicha parroquia era una necesidad, pues a pesar de contener Barcelona más de un millón de habitantes, tenía las mismas parroquias que cuando contaba trescientos mil. Ha creado, además, seis Tenencias o ayudas, unas en funciones y otras próximas a funcionar. Y estas mejoras tan esenciales para el servicio espiritual de los fieles, las ha realizado sin auxilio alguno del Estado, tan sólo con su esfuerzo personal.

De un suceso de trascendental importancia en orden a la vida espiritual y religiosa, debido a la iniciativa del Sr. Reig, guardará Barcelona imperecedera memoria, cual fué las Misiones generales dadas en aquella ciudad, desde el 22 de lebrero al 11 de marzo de 1917, además de las especiales que hubo para obreros, sirvientas, dependientes de comercio e industria, hospitales, asilos, colegios, cárceles y para extranjeros. «Durante diez y ocho días—decía el Prelado en Pastoral que publicó después de la celebración de tan piadosos actos—nuestra amada capital ha dado un espectáculo edificante al mundo, a los Angeles y a los hombres. Varones apostólicos en número de *ciento ocho*, venidos de todos los puntos de España y aun de fuera de España, hablando diferentes lenguas como los Apóstoles a la salida del Cenáculo, para que a todos los residentes aquí de las distintas naciones alcanzase el fruto de la palabra evangélica; ochenta iglesias, todas ellas rebosantes de fieles, que tenían que acudir con anticipación grande, so pena de tener que recorrer diversos templos para lograr cabida en alguno; grupos especiales para niños, estudiantes de todos los centros, dependientes del comercio, de la industria y de la banca; obreras de la aguja y similares, obreras de fábrica y de taller; obreros, parroquias, asilos, cárceles, hospitales, centros diversos; colonias inglesa, francesa, alemana e italiana; procesiones de niños en número de muchas decenas de miles; y como término y coronamiento, más de ciento cincuenta mil Comuniones, y la ingente procesión que, por el desfile de la mitad de los que acudimos a tomar parte en ella, produjo ya efecto de grandiosidad incalculable; todo ello dió a entender con elocuencia avasalladora, a la que han tenido que rendirse hasta los más alejados de la Iglesia, la manera cómo ha respondido Barcelona entera a los requerimientos que para su bien espiritual se le dirigieron, y el surco profundo que en el alma popular ha logrado abrir la palabra ardorosa de los operarios evangélicos, depositando a la vez en él todos los gérmenes de virtud y de santidad, de orden y de pacificación, de ventura y de gloria».

Para que se vea que estas palabras son tan sólo un débil reflejo de la grandiosidad del acto, ensalzado elocuentemente por la Prensa de aquella capital y mucha del resto de España, transcribiremos lo que decía *El Noticiero Universal*, diario que no está afiliado a partido político alguno:

«Es esta Misión, sin duda alguna, el mayor de los éxitos soñados, y así podemos afirmarlo con mayor conocimiento de causa cuantos estamos avezados a las luchas políticas, sabiendo por experiencia cuán difícil es mover a la opinión y sostener una campaña. Sin requerimiento alguno, sin campaña de preparación, sin anuncios sugestivos, sin reclamo a la moderna, sin alicientes utilitarios o materialistas, tan sólo con saber y hacer pública su celebración y con un paternal y elocuente llamamiento del Pastor de la diócesis, la palabra de Dios, que ha resonado en los ámbitos de las iglesias y en las naves de las capillas, ha sido ávidamente escuchada por toda clase de gentes, llenándose los templos a rebosar a todas horas del día y cruzando las multitudes las calles de la ciudad para dar satisfacción al anhelo de su alma.

»Espectáculo grandioso que será de recuerdo indeleble y que conservarán en su memoria cuantos hemos tenido el consuelo de vivirlo. Y este éxito inmenso, debido a la iniciativa de nuestro sabio y querido Obispo, sólo obedece a una causa clara y evidente, y esta causa única es que se trata de algo superior a las miserias de la tierra, de algo que no pasa y es ley de vida para todas las generaciones y los pueblos, de lo que no pueden desvirtuar, borrar y menos destruir las maquinaciones de los hombres; de algo que está fuera del campo de acción de los sectarios; de lo que no puede perecer por su origen divino, por tratarse de la palabra de Dios, de las sublimes e inquebrantables doctrinas del Evangelio, de las enseñanzas de la Iglesia, única depositaria de la verdad, de la sublime política regeneradora de los pueblos. Por ello, porque su causa primordial es difundir las enseñanzas divinas, único regulador para consolidar la paz en el mundo; porque el hombre necesita, como decía un elocuente orador, orientar su vida en Cristo; porque el alma tiene avidez de la verdad, a fin de conseguir su salvación eterna, y porque ella ha podido saturarse con la palabra de Dios de los principios que sustenta su fe, a ésta y no a otra causa se debe el éxito indubitado de estos días de misión general.

»Son tantas las impresiones que se han grabado en nuestro espíritu estos días, que resultaría difícil condensarlas en estas líneas, y exteriorizarlas por nuestra tosca pluma, no podrá tener valor ni autoridad, máxime que, cuanto pudiéramos considerar, queda grabado en la mente de los católicos barceloneses».

Finalmente, copiaremos lo que escribía el mismo periódico y *Diario de Barcelona*, hablando del último acto de la Catedral, y de la alocución del Prelado:

«El Dr. Reig, visiblemente emocionado ante aquel espectáculo de grandioso fervor, pronunció un sermón tan elocuente como sencillo, en el cual daba gracias a Dios por el feliz término de las misiones. Recordando palabras de San Juan y de los Apóstoles, alentó a los que hayan vuelto al regazo de la Madre Iglesia en estos días de reflexiones graves y trascendentales, a persistir en la fe de Cristo. «Jesucristo—dijo,—que sabe y conoce lo que se siente allá en lo más íntimo del ser, ve cuán grande es la satisfacción de este humilde siervo que ha gozado de la inmensa alegría de ver cómo llenaba los templos el pueblo de Barcelona. Sí, hijos míos muy amados—añadió,—de estas misiones quedará en la historia de esta diócesis y en todos vosotros un recuerdo inmarcesible. Y yo, ¿qué triunfo más inmenso y qué recompensa mayor pudiera esperar siendo Obispo de Barcelona? ¡Ver cómo conservo y vuelvo alrededor de la Cruz los hijos que me han sido encomendados! ¡Cuán grande es mi alegría al pensar que eso me será tenido en cuenta cuando cierre los ojos y comparezca ante la Divina Justicia!»

»Al bajar del púlpito el Prelado, la multitud entonó la Salve, y a continuación el señor Obispo entonó el *Te-Deum*, himno de alabanza al Señor, y que resonó vibrantes sus acentos de entusiasmó. Todos los fieles, con los sacerdotes y las escolanías, entonaron el himno de gratitud, que hasta ahora sólo habían interpretado capillas y orquestas.

»Al salir el señor Obispo a la calle, resonó una grandiosa salva de aplausos y vítores entusiastas. Los aplausos y aclamaciones le acompañaron hasta su entrada en el Palacio Episcopal, durante mucho rato. A los aplausos de la multitud que ocupaba el patio de dicho Palacio, se sumaban los de la multitud estacionada en la calle del Obispo y plaza Nueva, e iban en aumento con la aglomeración de las personas que salían de la Basílica».

Como nota interesante que da idea de la magnitud de estos cultos, consignaremos los siguientes datos estadísticos: Iglesias en que se dieron misiones, 83; actos realizados, 1.279; predicadores de todas las regiones, 111; sermones y pláticas pronunciados, 1.425; Comuniones distribuídas, 150.000; carteles, programas, hojas, recordatorios para niños y para adultos, folletos, etc., distribuídos,

1.530.800; limosnas recogidas para los gastos de la Misión, 20.517 pesetas.

Otro de los éxitos de perdurable memoria en Barcelona y del que fué el alma el Sr. Reig, fué la celebración del VII Centenario de la gloriosa fecha del Descenso de la Santísima Virgen para inspirar la fundación de la Orden Mercedaria, cuyas fiestas tuvieron lugar en septiembre de 1918, asociándose a ellas Su Santidad el Papa Benedicto XV y S. M. el Rey de España. A ellas asistieron la Serenísima Infanta Isabel, en representación de S. M. D. Alfonso XIII, el Nuncio de Su Santidad, el Cardenal de Toledo y doce Prelados más, siendo de imborrable recuerdo el acto de consagración a Barcelona de la Virgen de la Merced hecho por el Prelado en la plaza de Cataluña, a las nueve de la noche, con asistencia de todos los Prelados y autoridades, y en presencia de centenares de miles de fieles. Durante las mismas fiestas se celebró el primer Congreso de Sacerdotes y Esclavos de María, presidiéndolo como delegado pontificio el Sr. Reig, en el que pronunció los discursos de apertura y clausura.

Nada ha omitido el celoso Prelado por procurar el bien de su clero y de sus diocesanos durante el gobierno en la Ciudad Condal: regularizó el día de retiro mensual y los Ejercicíos Espirituales, pues éstos no podían darse en debida forma por falta de local donde albergar a los ejercitandos, habilitando para ello el Seminario, donde hasta ahora se han venido dando cuatro tandas anuales con cabida para 80 sacerdotes cada una; promulgó un nuevo reglamento para el Seminario, por ser anticuado el que regía, que contaba más de 50 años; dictó el arreglo beneficial; inauguró en octubre de 1916 el Museo Arqueológico diocesano, que ha llegado a ser muy interesante por el valor y rareza de algunos de sus ya numerosos objetos; ha visitado toda la diócesis, hasta la más insignificante de sus aldeas; preparó y celebró Sínodo Diocesano para la implantación y adaptación de las disposiciones del nuevo Código; prestó ayuda eficacísima a nuevas iglesias, conventos, casas-rurales, Catecismo, Patronatos, Centros de jóvenes propagandistas, Asambleas religiosas, solemnidades piadosas, peregrinaciones, etcétera, etc., pudiéndose decir de él que ha cumplido perfectamente el programa que el Buen Pastor trazó al apóstol San Pablo, cuando dijo: *Omnibus omnia factus sum, ut omnes facerem salvos.*

En cuanto a su labor social, podríamos decir mucho, a permitir-

lo las condiciones de este ligero bosquejo biográfico: basta que consignemos la Carta pastoral que sobre la Acción Católica publicó en febrero de 1916, y las bases para la organización de la misma en la Diócesis, de la que puede considerarse complemento la Pastoral que publicó en marzo de 1919, sobre Juntas Parroquiales; la fundación de la *Acción Popular*, al disolverse la «Acción Social Popular», que ha continuado las publicaciones de ésta, y ha adquirido recientemente hermoso edificio y solares contiguos en una de las calles más céntricas de Barcelona, para su instalación y la de otras obras sociales católicas; la Exhortación pastoral que, «Sobre los deberes sociales del momento presente» publicó en enero de 1918, la que fué traducida al francés y ai inglés; las jornadas y asambleas diocesanas para la Federación de Patronatos de Obreros y de Centros Católicos de Obreros del Obispado, etc.

Como escritor goza merecida fama. Su estilo claro y elegante, sin ampulosidades, con magnífica expresión sintética de ideas, sin erudición farragosa, pero con exuberancia de concepto en sencilla forma expuesto, hace que sus trabajos se lean con avidez y que produzcan maravilloso efecto. Citaremos, además de las pastorales y el discurso que como senador pronunció en favor del presupuesto eclesiástico, del cual se han hecho varias ediciones en folleto de propaganda, entre otros varios, los opúsculos siguientes: *Concepto de la ley, según Santo Tomás de Aquino; Cuatro palabras sobre los principales deberes de los católicos en los actuales momentos; El Derecho canónico no escrito; Sacrilegos y traidores o la Masonería contra la Iglesia y contra España*, del que se han hecho cinco ediciones que arrojan un total de 65.000 ejemplares; *¿Saldrá el Papa de Roma?*, del que se han agotado dos ediciones y por el que mereció su autor una gratulatoria carta del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, en 11 de septiembre de 1889; *Elementos de Religión y Moral; Presente y porvenir económico de la Iglesia de España*, etc.

Es Académico correspondiente de las Reales de la Historia, de la de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y de la de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo. Está condecorado con las Grandes Cruces de las Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica, y ha sido Protonotario Apostólico *ad instar participantium* y Misionero Apostólico.

Tales son a grandes rasgos las principales características y algu-

nos de los hechos realizados por el insigne valenciano que la Providencia nos envía para que gobierne nuestra Diócesis querida. El Clero y fieles están de enhorabuena, pues pronto verán posesionado en esta Sede a uno de los más esclarecidos miembros del Episcopado español, que es también uno de los más beneméritos hijos de Valencia, por la que siente los mismos entusiasmos que nosotros, y aún mayores si cabe, pues además de nacer en ella, le crió en su regazo y le educó y formó para ser Prelado de la Iglesia de Dios.

La Redacción del BOLETÍN ECLESIÁSTICO, le envía afectuoso saludo y le ofrece su incondicional adhesión y sus humildes oraciones, para que Dios derrame sobre él copiosas bendiciones, gracias abundantes y los dones todos del Espíritu Santo, para que sea fecundo, como en todos lo ha sido, su apostolado entre nosotros.

GOBIERNO ECLESIASTICO (S. V.)

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Valls Llaurí y Esperanza Molina, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos María Valls Bonhome y Vicente Molina, se ha acordado liamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 27 de febrero de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

CASUS PRO MENSE MARTIO SOLUTIO SCRIPTA

De re biblica

Vitalis et Iucundus loquuntur de secundo adventu Christi. Vitalis asserit Christum praenuntiasse proximitatem sui adventus, ideoque apostolos et primaevos christianos imbutos esse persuassione, quod immineret finis mundi et secundus adventus Christi. Iucundus e contra docet Christum et apostolos numquam determinasse tempus secundi adventus Christi.

De re morali

Paternus confessarius puellarum Collegii N. admonet superiorissam de necessitate vigilandi noctu quoddam dormitorium puellarum.

Secundinus parochus parvi oppidi et unicus confessarius illius loci narrat cuidam amico suo plures juvenes laborantes in fabricis oppidi vitio mansturbationis solitariae infectos esse.

Ascanius missionarius in magna urbe describit vitia quae frequentiora sunt in quolibet Civitatis vico, asserens hoc esse sibi perfecte notum cum confessiones fere in omnibus urbis Ecclesiis audierit. Idem cum missiones peragit in oppidis prius audit confessiones ut deinde vitia ibi grassantia melius reprehendat.

Faustus legens verba Can. 637: «Omnino prohibitus est confessario usus scientiae ex confessione acquisitae», se abstinet a consulendo casum dubium cum docto theologo, timens praedictae prohibitioni contradicere.

Hinc quaeritur.

1.° An Christus et apostoli annuntiassent proximum finem mundi?

2.° Quid sit indirecta violatio sigilli sacramentalis, in quo differt ab usu notitiae confessionis et quibus modis committitur?

3.° An ad casus consulendos sit licitus usus notitiae confessionis?

Quid ad casum?

CASUS LITURGIAE

Silvanus parochus non omnibus diebus dominicis in sua ecclesia aspersionem populi cum aqua benedicta ante Missam paroecialem cum cantu facit; aliquando in illa aspersione facienda superpelliceo tantum et stola utitur, et postea in sacrarium vadit ut missalia paramenta accipiat; ac demum numquam seipsum aspergit, sed post aspersionem altaris statim se vertit ad populum ut illum aspergat.

Quaeritur:

1. Quibus in ecclesiis et quando aspersio fieri debeat.
2. Quibus ornamentis.
3. Quaenam aspergenda et quo ordine.

Señores sacerdotes que merecieron completa aprobación en el ejercicio del mes de enero:

D. José Bau, D. Vicente Monllor, D. Francisco Palanca, don Pascual Aguilar, D. Vicente Aracil, D. Vicente Marco, D. Rafael Tramoyeres, D. Salvador Dasí, D. Ramón García, D. Amado Veral, D. Francisco Boigues, D. Félix Altur, D. José M.ª Martínez, don Alfredo Cortell, D. Carlos Herráez, D. Salvador Boix Bennacer, D. José Almenar, D. Francisco Garín, D. Francisco Sastre, don Joaquín Miñana, D. José Aparicio Sanz, D. Arcadio Nadal, D. José R. Costa, D. Pascual Bretó, D. Miguel Gozálbez, D. Salvador Ferrandis y D. Enrique Frasquet.

Constituirán el tribunal del primer Centro de Conferencias de esta Ciudad, los Sres. Dr. D. Justo Marín, Presidente; Dr. D. Pedro Chulvi y D. Manuel López Santolalla.

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Concilio

INDEX FESTORUM IN UNIVERSA ECCLESIA SUPPRESSORUM

Statim ac per responsum diei 17 februarii 1918 a Pontificia Commisione ad Codicis canones authentice interpretandos declaratum fuit, nihil per Codicem iuris canonici immutatum esse a disciplina hucusque vigente quoad dies festos suppressos, quibus in universa Ecclesia obligatio adnexa est missam pro populo applicandi, quidam locorum Ordinarii ab hac S. Congregatione Concilii suppliciter postularunt ut, ad commodiorem quorum interest notitiam, index festorum in universa Ecclesia suppressorum de quibus agitur denuo auctoritative publici iuris fieret. His itaque votis annuens, haec S. Congregatio, ad normam Constitutionis Urbani VIII *Universa per orbem* diei 13 septembris 1642, indicem qui sequitur festorum suppressorum, quibus, iuxta praescripta canonum 339, § 1, et 466, § 1, Codicis, in universa Ecclesia inest onus litandi Sacrum pro populo, edendum statuit, idest:

Feriae II et III post Dominicam Resurrectionis D. N. I. C., et Pentecostes;—Dies Inventionis S. Crucis;—Dies Purificationes B. Mariae Virginis;—Dies Anuntiationis B. Mariae Virginis;—Dies Nativitatis B. Mariae Virginis;—Dies Dedicationis S. Michaëlis Archangeli;—Dies Nativitatis S. Ioannis Baptistae; Dies Ss. Apostolorum: Andreae, Jacobi, Ioannis, Thomae, Philippi et Iacobi, Bartholomaei, Martthaei, Simonis et Iudae, Mathiae;—Dies S. Stephani Protomartyris;—Dies Ss. Innocentium;—Dies S. Laurentii

Martyris;—Dies S. Silvestri Papae;—Dies S. Annae, matris B. M. V.; —Dies S. Patroni Regni;—Dies S. Patroni loci.

Datum Romae, ex Secretaria S. Congregationis Concilii, die 28 decembris 1919.

D. Card. Sbarretti, *Praefectus.*

L. ✠ S.

I. Mori, *Secretarius.*

De Religiosos

DUBIUM CIRCA TESTIMONIALES IURATAS

Sacrae Congregationi de Religiosis propositum fuit sequens dubium: «Quid agendum in casu quod Superior Religiosus vel Rec»tor Collegii aut Seminarii renuerit iuramento firmare, ad normam »can. 545, § 1, litteras testimoniales a Superiore alterius Instituti »requisitas pro admittendo postulante ad normam can. 544, § 3?».

S. Congregatio, re mature perpensa, respondendum censuit prout respondet: «Praescriptum canonum esse servandum, et Ordi»narius, si agatur de Institutis iuris diocesani aut laicalibus, sive »Collegiis aut Seminariis; vel Supremus Moderator in Institutis cle»ricalibus aut in Ordinibus Regularibus, contra tales Superiores »renuentes procedant, eos cogendo etiam per poenas, usque ad »privationem oficii. Quodsi nihilominus litterae iuratae haberi non »possint, res deferatur ad S. Congregationem».

Datum Romae ex Secretaria S. Congregationis de Religiosis, die 21 novembris 1919.

Maurus M. Serafini, Ab. O. S. B.,
Secretarius.

Sagrada Penitencia

DUBIUM

CIRCA INDULGENTIAS LITANIIS MARIALIBUS ADNEXAS

Propositum fuit huic S. Tribunali sequens dubium:

«Quibusdam in locis consuetudo invaluit Litanias Lauretanas sic »cantandi ut 1) semel tantum recitetur *Kyrie, eleyson* (Kyrie eley»son, Christe eleyson, Christe audi nos, Christe exaudi nos); 2) in»vocationes mariales ternae coniungantur cum unico *ora pro nobis* »(Sancta Maria, Sancta Dei Genitrix, Sancta Virgo Virginum, ora »pro nobis); 3) semel tantum pariter dicatur *Agnus Dei* (Agnus »Dei, qui tollis peccata mundi, parce nobis Domine, exaudi nos, »Domine, miserere nobis).

«Attento can. 934, § 2 *Codicis Iuris Canonici*, quaeritur utrum »hac ratione fideles lucrari valeat Indulgentias Litaniis adnexas».

Sacra Poenitentiaria, mature consideratis expositis, respondendum censuit: *Negative.*

Hanc autem sententiam, ab infrascripto Cardinali Poenitentiario Maiore Ssmo. Dno. Benedicto Pp. XV in audientia diei 18 vertentis mensis relatam, Sanctitas Sua confirmavit et insuper declarari iussit: *praedictam consuetudinem non esse approbandam, ideoque ab Ordinariis prudenter curandum ut in locis ubi viget submoveatur.*

Datum in Sacra Poenitentiaria, die 21 mensis iulii, anni 1919.

O. Card. Giorgi, *Poenitentiarius Maior.*

L. ✠ S.

F. Borgongini Duca, *Secretarius.*

CORRIGENDA

IN DIRECTORIO DIOECESANO DIVINI OFICII ET MISSAE CURRENTIS ANNI 1920

Martius

20 Non permittuntur, sed prohibentur Missae privatae pro Defunctis.

Aprilis

Diebus 22, 23, 24, 26, 27 et 28 in Missa Praef. prop. novis. S. Joseph.

AVISO

En la Secretaría de Gobierno del Arzobispado continúan expendiéndose los libros de Misas para el corriente año. A los señores curas y encargados de iglesias que aún no se hayan provisto de ellos, se les recuerda la obligación que tienen de hacerlo cuanto antes.

Por disposición del Ordinario, en su Circular del 14 de noviembre de 1918, terminado el año, y en la época señalada a cada parroquia para la presentación de las cuentas de fábrica, los libros de Misas deberán ser presentados en la Administración diocesana, Colectoría general, para su examen y aprobación.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Epoca II 15 de Marzo de 1920 N.° 1.851

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Edicto para la provisión de un Beneficio vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana.—Circular de la Secretaría del Gobierno Eclesiástico sobre la consagración y conducción de los Santos Oleos.—Idem sobre la colecta para loe Santos Lugares de Jerusalén.—Cédula de citación.—Circular del Excmo. Sr. Nuncio sobre la prohibición de enajenar objetos artísticos de las iglesias.—Cánones a que se refiere la precedente circular.—Conferencias morales y litúrgicas.—Modificación de la Ley respecto a la edad en que los reclutas pueden contraer matrimonio.—Dos nuevas Basílicas en Tierra Santa.—Honrosa distinción.—El ayuno del día de S. José.—Nombramientos.—Bibliografía.

EDICTO

para la provisión de un Beneficio vacante en esta Sante Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, con término de treinta días, que finará a las doce del 11 del próximo Abril.

✠

NÓS EL DOCTOR D. MIGUEL PAYÁ ALONSO DE MEDINA,

PRESBÍTERO, DIGNIDAD DE MAESTRESCUELA DE ESTA SANTA IGLESIA METROPOLITANA DE VALENCIA Y VICARIO CAPITULAR DEL ARZOBISPADO, SEDE VACANTE

Hacemos saber: Que por promoción del M. I. Sr. Dr. D. Pascual Llopis y Espí, se halla vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica un Beneficio, cuya provisión corresponde a Su Majestad el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el novísimo Concordato, y mediante oposición, según disponen el Real Decreto de 6 de Diciembre de 1888 y Real Orden de 14 de Febrero de 1891, al que hemos determinado, oído el parecer del Excelentísimo Cabildo, imponerle la carga de predicar cuatro sermones de los llamados de tabla, en dicha Iglesia Metropolitana. A este fin, por el presente convocamos a todos los que, siendo Presbíteros o estando en condiciones de serlo *intra annum a die adeptae*

possessionis, quieran mostrarse opositores a dicho Beneficio, para que en el término de treinta días, a contar desde esta íecha, comparezcan en la Secretaría de este Gobierno Eclesiástico, por sí o por medio de persona competentemente autorizada, presentando una instancia acompañada de la partida de bautismo legalizada, título del Orden últimamente recibido, atestado de estudios, grados académicos si los tuvieren, méritos y servicios, y finalmente, en el caso de ser extradiocesanos, permiso y letras testimoniales de sus respectivos Prelados, y si fueren regulares, la competente habilitación apostólica. Concluído el plazo, que Nos reservamos prorrogar, los que hubieren sido admitidos, practicarán ante el Tribunal de que habla el art. 4.º del mencionado Real Decreto, los ejercicios siguientes:

1.º Responder por escrito, y en el espacio de cuatro horas, a cuatro preguntas de Teología moral y dos de Dogmática sacadas por suerte, resolviendo además, en latín o en castellano, un caso práctico de Moral, que al efecto se propondrá.

2.º Escribir, en término de cuatro horas, una plática en castellano, sobre el punto del Evangelio que les tocare en suerte, y traducir el parráfo del Catecismo Romano, que la suerte les designare.

Terminados los ejercicios, el Tribunal, teniendo en cuenta la suficiencia y demás cualidades de cada opositor, formará la terna de los que, a su juicio, deban ser propuestos, que elevaremos a S. M. el Rey (q. D. g.), para que se digne elegir y decretar el oportuno nombramiento.

El agraciado disfrutará la dotación asignada, o que en lo sucesivo se asignare a los demás Beneficiados de esta Santa Iglesia Metropolitana, y en la misma forma que éstos, y estará obligado a levantar las cargas comunes del Beneficio, y la particular arriba expresada.

Y para que llegue a noticia de todos, mandamos expedir el presente Edicto que, firmado de nuestra mano, sellado con el de este Gobierno Eclsiástico y refrendado por el Secretario del mismo, damos en Valencia a 12 de Marzo de 1920.

Dr. Miguel Payá Alonso.

Vicario Capitular.

Por mandado de S. S. I.

Dr. Francisco de P. Gimeno Oliver,

CANÓNIGO SECRETARIO.

Secretaría del Gobierno Eclesiástico

Circulares

El Excmo. y Rdmo. Sr. Obispo de Segorbe, accediendo bondadosamente al ruego que al efecto le ha expresado el Iimo. Sr. Vicario Capitular, consagrará el día de Jueves Santo, en aquella santa Iglesia Catedral, los Santos Oleos para las parroquias de este Arzobispado.

Los señores arciprestes remitirán oportunamente a esta Secretaría las arquillas con sus correspondientes vasos, teniendo cuidado de señalarlos con rótulos e iniciales, respectivamente, para que con facilidad puedan distinguirse a qué parroquia pertenecen y en cuál de ellos ha de colocarse el santo crisma, el óleo de los catecúmenos y el de los enfermos, recomendándoles, de una manera muy especial, procuren presentar las referidas arquillas y vasos bien acondicionados y limpios, según lo reclama el santo fin a que están destinados. Asimismo comisionarán a un sacerdote u ordenado *in sacris*, para que recoja la que les corresponda en el lugar que se indica en el itinerario que se publicó en el núm. 1.725 de este Boletín, pág. 92, fecha 16 de marzo de 1915, ateniéndose los encargados de este servicio a lo que reiteradamente prescriben los sagrados Cánones, para que todo se haga con el respeto y reverencia que reclaman las cosas santas.

Valencia 12 de marzo de 1920.—*Dr. Francisco de P. Gimeno Oliver*, Canónigo Secretario.

Cumpliendo lo dispuesto por el Sumo Pontífice León XIII (de santa memoria) en sus Letras apostólicas de 20 de diciembre de 1887, S. S. Iima. se ha servido disponer que en la Santa Iglesia Basílica Metropolitana y en todas las parroquias del Arzobispado se instalen el Jueves Santo mesas de petitorio para recoger limosnas destinadas a socorrer las necesidades, siempre crecientes, de los Santos Lugares de Jerusalén, remitiendo las cantidades que se recauden a esta Secretaría, para enviarlas a su destino.

Valencia 13 de marzo de 1920.—*Dr. Francisco de P. Gimeno Oliver*, Canónigo Secretario.

GOBIERNO ECLESIASTICO (S. V.)

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Pedro Sánchez Villanueva y José García, al efecto de prestación de consentimiento para contraer matrimonio sus respectivas hijas Teresa Sánchez Puche y María García González, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente açerca del particular.

Valencia, 11 de marzo de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

CIRCULAR DEL EXCMO. SR. NUNCIO DE SU SANTIDAD EN MADRID

El Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad se ha servido enviar al Iimo. Sr. Vicario Capitular, la circular del tenor siguiente:

«Nunciatura Apostólica Madrid 12 de enero de 1920.

Iimo. Sr. Vicario Capitular de Valencia.

Es notorio que en conversaciones particulares y artículos de la Prensa se moteja a menudo a las entidades eclesiásticas de poco cuidadosas en conservar los tesoros artísticos existentes en las iglesias de España; y en tal sentido se han venido recibiendo en esta Nunciatura frecuentes quejas, hasta de las autoridades civiles y políticas.

No hace muchos días se formuló un proyecto de ley encaminado a traer los objetos artísticos de las Diócesis españolas pára conservarlos con mayor esmero en esta capital.

En virtud de particulares instrucciones de la Santa Sede, me apresuro a encarecer e inculcar la más estricta observancia de los Cánones 1.532, párrafo 1.°, número 1, y 1.497, párrafo 2.° del Código de Derecho canónico, los cuales, en términos claros y taxativos, prohiben en absoluto enajenar cualquier objeto de valor artís-

tico o de mérito histórico, sin el previo permiso de la misma Santa Sede.

Como en esta materia puede faltar la seguridad de que tales objetos sean o no preciosos, y es de temer que los compradores traten de sorprender la buena fe, depreciando estudiosamente sus condiciones, convendría requerir oportunamente el dictamen de personas peritas, y si después de esto subsistiese aún la duda, elevar a la Santa Sede una detallada consulta, y así se conjuraría el peligro de lamentables equivocaciones.

Dios guarde a V. E. muchos años.

MONS. RAGONESI, N. A.»

Nuevamente la Santa Sede, por el autorizado conducto de su dignísimo representante en España, recuerda la prohibición absoluta de enajenar objetos antiguos, sin que procedan las formalidades exigidas por el Código de Derecho Canónico en los cánones 534, 1.530, 1.531, 1.532, 1.533, 1.534 y 2.347, y principalmente en los que se indican en la precedente circular.

El Iimo. Sr. Vicario Capitular, aceptando gustoso el encargo del Excmo. Sr. Nuncio, ordena por nuestro conducto a todos los señores Curas y a cuantos están al frente de iglesias, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado acerca del particular, y que cuando se ofrezca algún caso de enajenación indispensable, consulten antes de tomar determinación alguna a la Secretaría del Gobierno Eclesiástico, desde donde se dispondrá el oportuno reconocimiento pericial y demás trámites para la formación del expediente necesario.

CÁNONES A QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE CIRCULAR

Can. 534. § 1. Firmo praescripto can. 1531, si agatur de alienandis rebus pretiosis aliisve bonis quorum valor superet summam triginta millium francorum seu libellarum, vel de contrahendis debitis et obligationibus ultra indicatam summam, contractus vi caret, nisi beneplacitum apostolicum antecesserit; secus, requiritur et sufficit licentia, in scriptis data, Superioris ad normam constitutionum cum consensu sui Capituli seu Consilii per secreta suffragia

manifestato; sed si agatur de monialibus aut sororibus iuris dioecesani, accedat necesse est consensus, in scriptis praestitus, Ordinarii loci, necnon Superioris regularis, si monialium monasterium eidem subiectum sit.

§ 2. In precibus pro obtinendo consensu ad contrahenda debita vel obligationes, exprimi debent alia debita vel obligationes, quibus ipsa persona moralis, religio vel provincia vel domus, ad eum diem gravatur; secus obtenta venia invalida est.

Can. 1530. § 1. Salvo praescripto can. 1281, ad alienandas res ecclesiasticas immoviles aut moviles, quae servando servari possunt, requiritur:

1.° Aestimatio rei a probis peritis scripto facta;

2.° Iusta causa, idest urgens necessitas, vel evidens utilitas Ecclesiae, vel pietas;

3.° Licentia legitimi Superioris, sine qua alienatio invalida est.

§ 2.° Aliae quoque opportunae cautelae, ab ipsomet Superiore pro diversis adiunctis praescribendae, ne omittantur, ut Ecclesiae damnum vitetur.

Can. 1531. § 1. Res alienari minore pretio non debet quam quod in aestimatione indicatur.

§ 2. Alienatio fiat per publicam licitationem aut saltem nota reddatur, nisi aliud circumstantiae suadeant; et res ei concedatur qui, omnibus perpensis, plus obtulerit.

§ 3. Pecunia ex alienatione percepta caute, tuto et utiliter in commodum Ecclesiae collocetur.

Can. 1532. § 1. Legitimus Superior de quo in can. 1530, § 1, n. 3, est Sedes Apostolica, si agatur:

1.° De rebus pretiosis;

2.° De rebus quae valorem excedunt triginta millium libellarum seu francorum.

§ 2. Si vero agatur de rebus quae valorem non excedunt mille libellarum seu francorum, est loci Ordinarius, audito administrationis Consilio, nisi res minimi momenti sit, et cum eorum consensu quorum interest.

§ 3. Si denique de rebus quarum pretium continetur intra mille libellas et triginta millia libellarum seu francorum, est loci Ordinarius, dummodo acceserit consensus tum Capituli cathedralis, tum Consilii administrationis, tum eorum quorum interest.

§ 4. Si agatur de alienanda re divisibili, in petenda licentia aut consensu pro alienatione exprimi debent partes antea alienatae; secus licentia irrita est.

Can. 1533. Sollemnitates ad normam can. 1530-1532 requiruntur non solum in alienatione proprie dicta, sed etiam in quolibet contractu quo conditio Ecclesiae peior fieri possit.

Can. 1534. § 1. Ecclesiae competit actio personalis contra eum qui sine debitis sollemnitatibus bona ecclesiastica alienaverit et contra eius heredes; realis vero, si alienatio nulla fuerit, contra

quemlibet possessorem, salvo iure emptoris contra male alienantem.

§ 2. Contra invalidam rerum ecclesiasticarum alienationem agere possunt qui rem alienavit, eius Superior, utriusque successor in officio, tandem quilibet clericus illi ecclesiae adscriptus, quae damnum passa sit.

Can. 2347. Firma nullitate actus et obligatione, etiam per censuram urgenda, restituendi bona illegitime acquisita ac reparandi damna forti illata, qui bona ecclesiastica alienare praesumpserit aut in iis alienandis consensum praebere contra praescripta can. 554, § 1, et can. 1532:

1.° Si agatur de re cuius pretium non excedit mille libellas, congruis poenis a legitimo Superiore ecclesiastico puniatur;

2.° Si agatur de re cuius pretium sit supra mille, sed infra triginta millia libellarum, privetur patronus iure patronatus; administrator, munere administratoris; Superior vel oeconomus religiosus, proprio officio et habilitate ad cetera officia, praeter alias congruas poenas a Superioribus infligendas; Ordinarius vero aliique clerici, officium, beneficium, dignitatem, munus in Ecclesia obtinentes, solvant duplum favore ecclesiae vel piae causae laesae; ceteri clerici supendantur ad tempus Ordinario definiendum;

3.° Quod si beneplacitum apostolicum, in memoratis canonibus praescriptum, fuerit scienter praetermissum, omnes quovis modo reos sive dando sive recipiendo sive consensum praebendo, manet praeterea excommunicatio latae sententiae nemini reservata.

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

SOLUTIO CASUM ET QUAESTIONUM MENSIS FEBRUARII

1.° Quid sit sigillum sacramentale? Est strictissima obligatio tacendi de omnibus cognitis in confessione quorum manifestatio redderet sacramentum onerosum vel odiosum.

2.° Natura et obligatio sigilli. Est gravissima, non admittit parvitatem materiae neque ullam exceptionem, neque usum probabilismi. In nullo casu potest frangi sigillum neque pro tuenda republica ab ingenti malo temporali vel spirituali. «Sacramentale silentium inviolabile est; quare caveant diligenter confessarii ne verbo aut signo aut alio quovis modo et quavis de causa prodat aliquatenus peccatorem». Ius Can. c. 889, n. 1.

3.° An confessarius possit uti notitia confessionis?

Resp. Non potest uti cum periculo revelationis sigilli aut cum gravamine poenitentis. «Omnino prohibitus est confessario usus scientiae ex confessione acquisitae cum gravamine poenitentis excluso etiam quovis revelationis periculo». Ius Can. 980, n. 1.

Unde *a*) non potest confessarius, ex notitia confessionis dimittere famulam, vel auferre claves a famulo quem ex confessione novit esse infidelem, fugere vel missam omittere, si ex confessione sciret parari sibi insidias, vel vinum praeparatum ad missam esse veneno infectum.

b) Nequeunt Superiores uti notitia confessionis ad externam gubernationem. Ius. Can. c. 890, n. 2.

c) Nequeunt sacerdotes sive privatim sive publice loqui de auditis in confessione. Confesarii qui, sive in privatis collocutionibus, sive in publicis ad populum concionibus, loquuntur de peccatis submissis in sacramentali confessione potestati clavium, etsi reticeant omnia, quae poenitentis personam quomodocumque manifestare queat, *violant aliquo modo* ipsum sigillum. Ita S. Off. in Inst. data 9 junii 1915.

Potest tamen sacerdos ex notitia confessionis proprios mores reformare, melius fungi suo officio, seipsum dirigere, consulere libros vel theologos, secluso tamen revelationis periculo.

Ad casum

1.° Gabinus non potuit ex sola notitia confessionis suam pecuniam abscondere sine licentia poenitentis. Talis occultatio posset esse onerosa poenitenti.

2.° Neque potuit Florentinus admonere Melchiorem de necessitate adhibendi majorem vigilantiam ad fabricam custodiendam. Esset quaedam violatio indirecta sigilli, cum ex hoc posset Melchior cognoscere vel suspicari confessionem talis vel talis operarii.

3.° Balthassar non recte procedit et aliquo modo violat sigillum juxta Instruct. S. Officii relatam.

BREVIS SOLUTIO CASUS LITURGIAE

1. Juxta Rituale Romanum tit. IV, cap. 2, n. 1, stola in administratione Sacrae Communionis debet esse *coloris Officio illius diei convenientis*, et cum color proprius diei Commemorationis omnium

fidelium defunctorum sit niger et hujusmodi administrationi minus congruat, S. R. C. 19 Aprilis 1912 decrevit in Communione extra Missam distribuenda illa die colore violaceo aut albo esse utendum. Praeterea ex decreto ejusdem S. R. C. 12 Martii 1836 stola pro ministranda Sma. Eucharistia extra Missam potest semper esse alba prout valde conveniens Sacramento Eucharistiae.

2. In Sacra Synaxi dispensanda cum paramentis nigris sive immediate ante, sive immediate post Missam omittenda est benedictio finalis, et tempore paschali omitti etiam debet *alleluja* post antiphonam *O Sacrum* et post ℣. *Panem de caelo* (S. R. C. 27 Junii 1868 et 26 Novembris 1878).

3. Conclusio orationis *Spiritum nobis Domine*, tempore paschali dicendae, brevis erat olim, sed in editione typica Ritualis Romani anno 1913 facta, longa praescribitur; et in eodem Rituali hic ritus populum benedicendi ponitur: «Deinde elevatis oculis, extendens, elevans et jungens manus, caputque Cruci inclinans dicit: *Benedictio Dei Omnipotentis*, et versus ad populum semel tantum benedicens prosequitur *Patris*», etc.

SOLUTIO QUAESTIONIS PROPOSITAE PRO COLLATIONE ORALI HABITA IN PRIMA HEDBDOMADA QUADRAGESSIMAE

De re dogmatica

1.º Optimismus est doctrina philosophica asserens hunc mundum esse optimum inter possibiles. Hanc doctrinam propugnavit Leibnitius docens Deum in suppositione quod vellet creare, necessitari ad producendum mundum optimum inter possibiles, secus ageret sine ratione sufficienti. Alia ratione propugnavit optimismum Rosminius asserens Deum necessitate morali mundum condidisse.

Haec doctrina erronea est, et opponitur revelationi et rationi; revelationi quae docet Deum condidisse omnia secundum «consilium voluntatis suae» (2 ph. I, 11); et rationi quae probat hunc mundum non esse absolute optimum, utpote non adaequans imitabilitatem divinae essentiae.

De re morali

Distinctio specifica peccatorum est eorum essentialis diversitas repugnantiae ad virtutem.

Desumitur; *a*) ex oppositione ad *diversas virtutes*; *b*) ex oppositione ad eamdem virtutem *modo contrario*; *c)* ex oppositione ad eamdem virtutem *modo moraliter diverso*.

Distinctio numerica peccatorum est eorum multiplicatio intra eamdem speciem.

Desumitur: 1.°, ex *pluralitate actuum;* 2.°, ex pluralitate objectorum *formaliter totalium*.

1.° Ex *pluralitate actuum; a)* actus externi multiplicantur seu tot sunt peccata quod sunt actus externi in se completi, vel quoties in eis sistit intentio agentis. E contra sunt unum peccatum si uniantur in causa aut in fine, ut si procedant ex eodem impetu passionis, aut tendant ad eumdem actum complendum.

b) Actus interni multiplicantur: 1.°, per retractationem; 2.°, per cessationem voluntariam ab actu; 3.°, per moram involuntariam sat notabilem. Haec pendet a natura actuum; sic cogitatio prava, vel delectatio mere interna videtur non posse durare ultra duas vel tres horas; e contra propositum efficax aliquid externe exequendi; v. g. propositum vindictae potest durare per plures hebdomadas.

2.° Ex pluralitate objectorum *formaliter* totalium.

Unus actus circa plura objecta apprehensa:

a) ut plura *moraliter diversa*, totidem peccata continet;

b) *ut unum quid*, unicum probabiliter continet peccatum.

De hac re magna est controversia alibi fusius pertractanda.

Ad casum

1.° Venantius non bene explicavit species peccatorum. Praesumptio enim et desperatio sunt peccata *specifice* distincta; opponuntur quidem eidem virtuti spei *modo contrario*. Item furtum, homicidium et detractio distinguuntur *specie* quia *modo moraliter diverso* opponuntur virtuti justitiae et violant diversa praecepta ejusdem virtutis. Denique superstitio et irrisio sacrorum opponuntur virtuti religionis *modo contrario*.

2.° Alexander unum tantum peccatum commisit tangendo turpiter faeminam et habendo copulam cum ea; tactus enim seu actus incompleti ordinabantur ad actum completum. Debuit tamen dicere: *Habui copulam* et non tantum *desideravi*. Quantum ad desiderium adulterandi, quia agitur de peccato mere interno videtur commisisse diversa numero peccata, renovando saepius desiderium.

Sed quia difficile est in casu determinare numerum peccatorum, sufficit exprimere utrum frequenter renovaverit desiderium, an pluries in die et[a]. Quantum ad homicidium debuit explicare: 1.°, quod incendit domum inimici; 2.°, quod occidit eum. Sunt enim objecta distincta et disparata, quae habent malitiam distinctam et independentem, quae non possunt in unum colligi. Constituunt ergo duplex peccatum in confessione aperiendum, juxta superius dicta de objectis *formaliter* ut pluribus apprehensis.

BREVIS SOLUTIO CASUS LITURGIAE

1. Minister inserviens Missae privatae in altari Expositionis dum transit ab uno ad aliud latus, praecipue cum transfert librum, genuflectere debet unico tantum genu (S. R. C. 4 Augusti 1877) in plano. (D. Herdt. t. 1., n. 299).

1. In Missa privata sacerdotis qui haud sit praelatus, non licet ministro inservienti folia missalis vertere, calicem praeparare, aut cooperire, neque solam aquam in calicem infundere. (S. R. C. 7 Septembris 1816.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Ley modificando en la forma que se publica el artículo 215 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El artículo 215 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 215. Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja hasta su pase a la segunda situación de servicio activo si perteneciesen al cupo de filas, y hasta primero de noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja si perteneciesen al cupo de instrucción.»

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores

y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y ocho de febrero de mil novecientos veinte.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ VILLALBA.

NOTAS.—La Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en su artículo 215, decía así: «Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja hasta su pase a segunda situación de servicio activo».

Este artículo ha sido reformado por Ley de 18 de los corrientes en la forma que en ella se expresa.

Para mejor inteligencia téngase en cuenta que el artículo 9.º de la Ley de Reclutamiento del año 1912, que es la vigente, dice así: «El contingente anual que comprenderá el total de mozos declarados útiles en el reemplazo de cada año, se dividirá en *dos agrupaciones*.

A la primera *agrupación* pertenecerán aquellos individuos a quienes les corresponda por el número del sorteo y según el cupo anual de filas, prestar sus servicios en los Cuerpos y unidades activas como fuerzas permanentes del Ejército, y a la *segunda agrupación* los que excediendo de dicho cupo están también obligados, cuando se disponga y por el tiempo que determine la Ley, a adquirir la situación militar necesaria e incorporarse a filas cuando se ordene.

La primera se denominará *cupo de filas*, y la segunda *cupo de instrucción*».

El servicio militar dura dieciocho años, distribuidos en esta forma:

Primera situación.—*Reclutas en Caja* (plazo variable), que empieza el primero de agosto del año del sorteo; y dura generalmente hasta enero o febrero del año siguiente, en que suelen ser concentrados o llamados a filas los reclutas, incoándose la primera situación militar con el destino a Cuerpo o unidad.

Segunda situación.—Primera situación de servicio activo (tres años).

Tercera situación.—Segunda situación de servicio solo (cinco años).

Cuarta situación.—Reserva (seis años) y quinta situación, Reserva territorial, que dura los años restantes hasta cumplir los diez y ocho.

Con estos antecedentes, podemos decir: Los de la primera agrupación—cupo de filas,—no pueden contraer matrimonio desde su ingreso en Caja, día primero de agosto del año del sorteo, hasta su

paso a segunda situación de servicio activo, que tendrá lugar a los tres años de su permanencia en filas, debiendo tenerse en cuenta para contar los tres años, lo que se dijo al hablar de los Reclutas en Caja, pues no es lo mismo Ingreso en Caja que Recluta en Caja.

Los de la segunda agrupación—Cupo de Instrucción—*pueden contraer matrimonio el día 1.º de noviembre del año siguiente al de su ingreso en caja, o sea a los quince meses.*

¿Cómo sabrán los encargados de tramitar un expediente matrimonial, si el contrayente pertenece al cupo de instrucción?

Con la fe de soltería del Ejército, que deberá serle entregada a los mozos en la fecha de 1.º de noviembre, y en todo caso, si ésta no pudiera lograrse a su tiempo, como sucederá más de una vez, basta que al señor Cura Párroco presente el mozo su cartilla militar, en la que consta si pertenece o no al cupo de instrucción.

¿Los de cuota pueden contraer matrimonio? Dándose entre éstos las dos agrupaciones—*Cupo de filas y Cupo de instrucción*,—está resuelta la duda, sabiendo por su cartilla a cuál de ellas pertenecen.

DOS NUEVAS BASÍLICAS EN TIERRA SANTA

Como perenne recuerdo de la paz entre los beligerantes de la horrible guerra que ha llenado de sangre y luto a toda Europa, y en memoria del VII centenario en que San Francisco de Asís conquistó con las armas de la caridad los Santos Lugares de Palestina, entregándolos a la custodia de su ínclita Orden, cuyo sacro tesoro ha conservado hasta hoy sin interrupción, los Religiosos Franciscanos han determinado reedificar dos de las más célebres basílicas que fueron destruídas en la invasión sarracénica, y de las que sólo quedaban informes ruinas: una sobre el monte Tabor y la otra en el Huerto de Getsemaní, dedicando la primera a la Transfiguración del Señor, y la segunda al Corazón agonizante de Jesús. Tan magnífico proyecto, en cuya realización debe estar interesado todo el mundo católico, es indudable que será un hecho, puesto que vencidas las no pocas dificultades que se oponían a ello, ya se ha colocado solemnemente la primera piedra de las obras de ambos santuarios, los que, a juzgar por los planos y bocetos que se han hecho y publicado, serán dos grandes monumentos dignos de los Misterios que se trata de conmemorar.

Sin embargo, teniendo en cuenta las críticas circunstancias actuales por las que atraviesa la Custodia Franciscana de Tierra Santa, difícilmente podrá realizarse tan hermoso pensamiento sin el

concurso de los fieles de todo el mundo. Para este efecto, el actual reverendísimo Padre Custodio ha dirigido un cariñoso y entusiasta llamamiento a todos los católicos, para que coadyuven con su esfuerzo a tan admirable obra, habiendo respondido ya con generoso desprendimiento de muchas partes. No cabe duda que los católicos españoles unirán sus ofertas a las de otros países, pues desde inmemorial hemos sido siempre los más decididos defensores de Tierra Santa, y nuestra devoción a aquellos Santos Lugares, santificados con la sangre santísima dei Hijo de Dios, se conserva en nuestros días en la misma robustez y fervor de siempre. Por esta razón, creemos que de nosotros no faltará la oferta del rico y el óbolo del pobre. Por nuestra parte, tenemos una especial satisfacción en recomendar tan meritoria obra, pudiendo los fieles de esta diócesis que quieran contribuir a ella, enviar las limosnas a los conventos de franciscanos de la región, o bien directamente al Custodio de Tierra Santa en Jerusalén, reverendísimo fray Fernando Diotallevi.

¡Los encubiertos escombros de los dos grandes monumentos, piden volver a su prístino estado, para que en ellos resuenen nuevamente las plegarias de los pueblos que buscan la paz y la felicidad!

HONROSA DISTINCIÓN

Muchos fueron los sacerdotes de nuestra diócesis, por no decir todos, los que en la epidemia gripal de 1918 rivalizaron en el cumplimiento de los deberes de su sagrado ministerio, pagando con la vida no pocos su celo y caridad para con el prójimo. El joven párroco de Toga, D. Manuel Hernando Bel, no sólo prestó con extraordinaria abnegación y heroísmo sin igual los auxilios que la gravedad de las circunstancias demandaban a sus propios feligreses, lo mismo en el orden espiritual administrando los Santos Sacramentos, que atendiendo a los enfermos con caritativa solicitud por medio de socorros, medicinas y servicios personales, sino que extendió su celo y esfuerzo humanitario a los pueblos de Torrechiva, Argelita, Vallat y Espadilla, por estar sus respectivos curas enfermos, siendo en todas partes el consuelo de los que sufrían la mortífera dolencia en aquellos luctuosos días. En recompensa de tan heroico comportamiento, S. M. el Rey se ha servido otorgarle, con fecha 23 del pasado febrero, la cruz de Beneficencia de primera clase, con el distintivo morado y negro.

Mucho nos complace hacer pública tan honrosa distinción, que sin duda se concederá también a otros beneméritos sacerdotes, por lo que le felicitamos de todas veras.

EL AYUNO DEL DIA DE SAN JOSE

Para prevenir toda duda acerca del ayuno del día de San José, conviene advertir que el párrafo 4.° del canon 1252 del nuevo Código de Derecho Canónico, después de la declaración hecha por la Secretaría de Estado de Su Santidad el día 17 de octubre de 1917, quedó redactado en estos términos:

«Diebus dominicis vel festis de præcepto lex abstinentiæ, vel abstinentiæ et jejunii, vel jejunii tantum cessat, *excepto festo tempore Quadragesimæ*, nec pervigilia anticipantur; item cessat Sabato Sancto post meridiem.»

Por lo tanto, este año, el viernes, 19 de marzo, fiesta de San José, es día de ayuno y abstinencia por ley general de la Iglesia, y la Bula española no releva de esa obligación.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Gaspar Ferrer Ortiz, ecónomo de Benidoleig.

D. Silvestre Sales Yuste, ecónomo de Macastre.

D. Carlos Blanquer Savall, coadjutor de Benifato.

D. Severino Castellano Aragón, coadjutor de Serra.

D. Pedro Palacio Ferrando, capellán del convento de Santa Tecla de Valencia.

D. Luis López García, coadjutor de San Vicente de Piedrahita.

D. Salvador Escribá Roger, coadjutor de San Roque de Oliva.

D. Rafael Revert Gomis, ecónomo de Buñol.

D. Senén Grau Blasco, ecónomo de Chella.

BIBLIOGRAFÍA

Algunos documentos y cartas privadas, que pertenecieron al segundo Duque de Gandía, D. Juan de Borja, por José Sanchis Sivera.—Valencia 1919.

Transcribimos a continuación el juicio que ha hecho de este libro la *Revista Eclesiástica*, en su número correspondiente al 15 de diciembre último:

«He aquí una monografía preciosa por la sensatez y sano criterio con que está compuesta, y sobre todo por el interés que despiertan en todo espíritu que haya saludado las cuestiones históricas, los personajes de que en ella se trata. Estos personajes son: Rodrigo de Borja (Alejandro VI), César de Borja, Lucrecia de Borja, Juan de Borja y Jofre de Borja, de los cuales tanto se ha escrito y en sentidos tan contradictorios.

Estos nuevos documentos, encontrados en el archivo de la Catedral de Valencia, arrojan copiosa luz sobre todas esas figuras preeminentes en la historia de su siglo, especialmente sobre Alejandro VI y Juan de Borja. Gracias a ellos conocemos algunos datos más de la vida de este segundo Duque de Gandía.

Todas las cartas que aquí se insertan, o son escritas por él, o iban dirigidas a él por sus hermanos, por el rey de Nápoles, por la hija de éste, princesa de Esquilache, casada con Jofre de Borja, y sobre todo por Alejandro VI.

He aquí por qué, de rechazo, ilumina esta obra la figura del Papa Borja, con claridad extraordinaria. Sus cartas al duque son el reflejo de un alma virtuosa, delicada, llena de honradez y piedad. Nada se vé en ellas que nos recuerde el carácter abominable que de ordinario nos pintan los historiadores; por eso el señor Sanchis ha podido hacer en la introducción una defensa razonable y seria del Pontífice que, a su entender, debiera llamarse Alejandro el Grande.

De todos modos, aparte de lo que pueda sentir el publicador de los documentos, éstos tienen su valor objetivo, y no podrá desentenderse de ellos ninguno de los que en adelante escriban sobre tan delicada materia, tanto más cuanto que en ellos podrá hallar datos curiosos sobre las relaciones políticas de Fernando el Católico con Roma y Nápoles.—J. P.»

Acaba de ponerse a la venta el tomo VI y último del *Cuestionario Teológico* que viene publicando D. Francisco Salvador, canónigo de Guadix. Con esta obra pone el Sr. Salvador en manos de los sacerdotes un medio de extraordinaria utilidad para prepararse pronto y bien para toda clase de oposiciones eclesiásticas. Ha sido recomendada con toda eficacia por varios señores Prelados. Cada tomo en rústica, 4 pesetas; 5'50, encuadernado.

Prepara el mismo Sr. Salvador, el tomo I de *Teología Mariana*, que será el complemento del *Cuestionario Teológico*, y obra de por sí importantísima dado el fervoroso incremento de la devoción a la Santísima Virgen en estos tiempos, y el método rigurosamente científico-teológico con que el autor piensa tratar las cuestiones marianas. Esta obra constará de dos tomos a cuatro pesetas, cada uno, en rústica.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Epoca II 1.º de Abril de 1920 N.º 1.852

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Decreto del Ilmo. Sr. Vicario Capitular ordenando se celebre como fiesta de precepto en la ciudad y diócesis el día de San Vicente Ferrer.—Cédula de citación.—Carta del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, al Ilmo. Sr. Vicario Capitular.—Alocución de Su Santidad Benedicto XV a los predicadores cuaresmales de Roma.—Conferencias morales y litúrgicas.—Fundación de una beca en el Seminario.—Relación de los ordenados en la quinta semana de Cuaresma.—Recaudación en la Diócesis del «Día de la Prensa» en 1919.—Suscripción para socorrer a los niños indigentes de la Europa Central.

NÓS EL DOCTOR D. MIGUEL PAYÁ ALONSO DE MEDINA,

VICARIO CAPITULAR DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA, SEDE VACANTE

Abolida como fiesta de precepto la de San Vicente Ferrer, después de la promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico, teniendo en cuenta la acendrada devoción que siempre se le ha profesado en esta ciudad y diócesis, que tuvo la dicha de servirle de cuna y presenciar muchas de sus admirables obras; en virtud de las facultades que Nos concede el canon 1 444, párrafo 2.º, de dicho Código, venimos en ordenar y ordenamos, *per modum actus*, que en la ciudad y diócesis de Valencia se celebre este año, al igual que en los anteriores, la expresada fiesta como de precepto, con obligación para los fieles de oir la Santa Misa y abstenerse de trabajos servi-

les, lo mismo que en las demás fiestas de guardar establecidas por la Iglesia.

Valencia 30 de marzo de 1920.

Dr. Miguel Payá Alonso,
Vicario Capitular.

Por mandado de S. S. I.
Dr. Francisco de P. Gimeno Oliver,
CANÓNIGO SECRETARIO.

GOBIERNO ECLESIASTICO (S. V.)

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Buenaventura Marco Simeón, Antonio Company y los esposos Joaquín Sola Verri y Bernarda Sanjuán España, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus hijos Juan Marco Almela, Francisco Company Blanes y Amelia Sola Sanjuán, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que, dentro de nueve días, expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 26 de marzo de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

CARTA

DEL

EMMO. SR. CARDENAL SECRETARIO DE ESTADO DE SU SANTIDAD

AL ILMO. SR. VICARIO CAPITULAR

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SU SANTIDAD

«Vaticano 14 de marzo de 1920.

Rdmo. Sr.:

Un piadoso y delicado sentimiento de caridad cristiana ha movido al Clero y pueblo de la Diócesis de Valencia a acudir generosamente en socorro de los niños pobres de la Europa Central, que van consumiendo su frágil vida bajo el peso de la más horrible mi-

seria, y sufren y mueren de hambre y frío, víctimas inocentes de la más terrible desgracia que ha afligido a los pueblos. Para atender a la defensa y salvación de aquellos inocentes niños, el Santo Padre, no pudiendo ahogar la voz de su angustiado corazón, tendió su mano augusta a todos los miembros de la familia humana, implorando el óbolo de la misericordia y compasión.

El Clero y el pueblo de esa Diócesis han respondido con un desprendimiento generoso de caridad cristiana al llamamiento pontificio, y en la bondadosa mano del Vicario de Jesucristo han depositado la considerable suma de 65.000 liras, la cual, atendidas las graves necesidades del momento presente, manifiesta toda la fe, toda la piedad de los donantes.

A éstos tributa el Santo Padre las merecidas alabanzas y expresa su singular agradecimiento, mientras que como Representante de aquel Dios que ha sido honrado piadosamente en la persona de los dolientes niños, pide al cielo recompensas centuplicadas para S. S., para los donantes y sus familias y para esa Diócesis, dando a todos y cada uno con entrañable afecto la Bendición Apostólica.

Aprovecho de buen grado esta ocasión para manifestarle mis sentimientos de gran estima y aprecio.

De S. S. humilde servidor.

P. Card. Gasparri.

Rdmo. Sr. Vicario Capitular de la Archidiócesis de Valencia.»

ALOCUCION DE SU SANTIDAD BENEDICTO XV

A LOS PREDICADORES CUARESMALES DE ROMA

El 16 de febrero fueron recibidos por Su Santidad los párrocos y oradores sagrados de la presente Cuaresma en Roma, quienes según costumbre, prestaron juramento delante del Arzobispo de Filipo, Monseñor Palica. El Padre Santo, acompañado de Su Vicario General, el eminentísimo Cardenal Pompili, de su Noble Antecámara, Familiares y Guardia Noble, llegó al Aula Consistorial, donde sentado en el Trono, dirigió a los predicadores el siguiente dircurso:

Un año hace que, en iguales circunstancias, Nós preguntábamos al Doctor de las gentes con qué palabra podríamos haber saludado más propiamente a los predicadores de la Santa Cuaresma reunidos en Nuestra presencia; y San Pablo Nos inspiró

entonces, el saludarles con el nombre expresivo de «hombres de Dios», *Tu autem homo Dei* (I ad Tim., VI, 11). La misma salutación podríamos ahora dirigiros a vosotros, amadísimos hijos, que os preparáis a predicar la Divina Palabra durante la próxima Cuaresma en las iglesias de Roma. Mas, si el nombre que mejor cuadra al predicador es una prueba irrefragable del respeto, que les es debido, al mismo tiempo que a ellos debe persuadírseles de las virtudes indispensables para el ejercicio de su excelso ministerio, Nos parece que este doble fin se conseguiría más fácilmente, si se tuviera un conocimiento perfecto del oficio confiado a los predicadores.

Al amor de las personas y de las cosas, es necesario que preceda el conocimiento y estima de las unas y de las otras, *nihil volitum quin praecognitum*, y ¿por qué no decir que, cuanto más arraigada esté la estima de las personas y de las cosas, tanto más justificado y sincero debe ser el amor que se les tenga? Por esto, segunda vez, Nos hemos vuelto a San Pablo y le hemos preguntado una palabra que expresase de una manera categórica la importancia del oficio confiado a los predicadores. Y al instante, el Doctor de las Gentes ha hecho resonar en el fondo de Nuestra alma el eco de aquella palabra que Él dirigiera a su discípulo Timoteo: *opus fac evangelistae* (2 ad Tim. IV, 5).

Verdaderamente, todos conocen muy bien la significación importante de esta palabra, que viene como a recordar y aplicar a los predicadores aquel antiguo proverbio, *age quod agis*, con el que tiene íntima conexión aquel otro de hacer bien lo que debe hacerse. Mas, para que ninguno juzgue superflua la palabra del Apóstol y nadie la tilde de inútil repetición, Nós os invitamos, amadísimos hijos, a reflexionar que San Pablo, cuando escribía a Timoteo: *opus fac evangelistae*, suponía en su discípulo perfecto conocimiento de lo que vale *per se* el oficio de evangelista y lo que tal oficio exige de quien debe cumplirle. También Nós, por lo tanto, hacemos Nuestras las palabras de San Pablo, *opus fac evangelistae*, y al dirigirlas a cada uno de los predicadores de la próxima Cuaresma en el sentido en que el Doctor de las Gentes se las dirigiera a su fiel Timoteo, juzgamos oportuno recordar en primer lugar el carácter propio o la naturaleza del oficio del evangelista y después los deberes y obligaciones que tal oficio lleva consigo. Así, podremos esperar confiadamente que en ninguno de los oradores destinados a predicar la Divina Palabra a los fieles de Roma, en la próxima Cuaresma, falten las dos cosas que el Apóstol suponía en el evangelista al escribir a su discípulo: *opus fac evangelistae*. Y Nos consuela también la esperanza de que, así

como el estudio del nombre propio de los predicadores, *tu autem homo Dei*, pudo en el año pasado despertar el aprecio y amor del pueblo hacia ellos, igualmente tal amor y aprecio se acrecentarán más y más en este año, estudiando lo que es en sí mismo el oficio del predicador, *opus fac evangelistae*.

El Divino Salvador, durante los tres años de su vida pública, enseñó a sus discípulos todo aquello que sus seguidores deberían creer y obrar. Mas, aquella enseñanza, lejos de concretarse a las pocas personas que a Jesús seguían entonces, se dirigía a todas las gentes y a todos los tiempos. Por consiguiente, el Divino Salvador determinó también el modo de hacer llegar su voz a cuantos fuesen los moradores de la Tierra en todo lugar y en todo tiempo, cuando El hubiera privado a la Tierra del consuelo de su divina presencia. Y el modo que plugo a Jesús fué la misión confiada a los Apóstoles, y en su persona, a los predicadores de los futuros tiempos, de predicar el Evangelio a todos los hombres, enseñándoles a guardar cuanto Él les había mandado: *euntes in mundum universum, praedicate evangelium omni creaturae* (Marcos, XVI, 15)... *docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis* (Math. XXVIII, 20). De donde se infiere que los Apóstoles no fueron, y los predicadores no lo deben ser, otra cosa que el eco de la voz de Jesucristo, ¿Y quién podrá decir ahora la excelencia del oficio que de esta suerte vienen a cumplir los predicadores?

El que imita y reproduce la voz de otro, parece que hace presente a la persona que imita, aunque se halle distante; asimismo, el que continúa el oficio de una persona ausente, parece llenar el vacío dejado con la ausencia. Fácilmente se comprende que el eco de la voz de otro merece tanta mayor estima cuanto más excelente fué la persona que la habló primero, y de igual suerte también, cuanto más ilustre fué la persona cuya obra se prosigue, en tanto mayor aprecio debe tenerse su prosecución. Ahora bien; a los predicadores les está confiado el repetir las enseñanzas, no de un hombre, sino de un Dios. Como el Divino Salvador mostró a los hombres el camino para alcanzar la salvación, así también los predicadores deben dirigirles y guiarles en el mismo camino. Precisamente su oficio se llama de «evangelista», porque anuncia la buena nueva de la Redención llevada a efecto por Jesucristo, y enseña el modo de alcanzar sus frutos. Por esto, cuando se encarece al predicador el que cumpla su oficio de evangelista, *opus fac evangelistae*, es como decirle que se haga eco de la voz de Jesucristo, o mejor si se quiere, que prosiga el oficio de su divina enseñanza.

No es necesario llamar la atención sobre la diferencia tan gran-

de que media entre el oficio, autoritaíivo por sí mismo, ya qúe es divino, de la Sabiduría Encarnada, y el oficio ministerial de los predicadores. Pero no es menos cierto, que el uno y el otro tienen por objeto el anunciar la misma doctrina; no es menos cierto que el uno y el otro se dirigen al mismo fin. Jesucristo no ha dicho solamente que la vida eterna será concedida al qúe haya conocido al verdadero Dios y a su Hijo (Jo. XVII, 3), sino que también ha afirmado «que se salvará el que haya creído a la palabra de los Evangelistas»: *Praedicate evangelium omni creaturae; qui crediderit salvus erit.* Ved aquí cómo el oficio de Evangelista es asociado al de Dios; ved cómo en el orden actual de la Providencia, no es posible de otra suerte a los hombres la salvación eterna, sino por medio de la Divina Palabra.

En efecto, después que el Divino Salvador puso fin a su vida pública, quedó como artículo de fe que «quien invocase el nombre del Señor sería salvo». Mas, ¿cómo invocarán Aquél, en Quien no han creído? ¿Y cómo creerán, si no hay quien les hable de Él? ¿Y cómo les han de hablar, si no hay quien predique? *Quicumque invocaverit nomen Domini salvus erit. Quomodo ergo invocabunt, in quem non crediderunt? Vel quomodo credent ei, quem non audierunt? Quomodo autem audient sine praedieante?* (Ad Rom., x, 13).

Mayores en número son, por consiguiente, los títulos de gloria qúe el Evangelista tiene: el de continuar la obra del Mesías y el de tener a su cargo un oficio, qúe, según el orden actual de la Providencia, está íntimamente unido a la eterna salvación de lós hombres. De cuyos dos títulos es tanta la gloria que recibe el oficio dei Evangelista, que, acerca de su naturaleza y propio carácter, creemos no puede desear más que el que haya comprendido bien la palabra por Nós dirigida a los cuaresmeros de Roma. Recogedla vosotros, amadísimos hijos, a quienes la hemos dirigido, y demostrad haber comprendido perfectamente íoda la importancia de su significación. Y, en verdad, si para cumplir bien un oficio es necesario, ante todo, el conocer la importancia de su obligación, no podrán menos de ser buenos evangelistas quienes se reconozcan como continuadores del oficio de un Dios y cooperadores a la eterna salvación de los hombres.

Este aprecio, amadísimos hijos, habréis de tenerle no a vuestras personas, sino al oficio que se os ha confiado, sin que ninguna envidia ni celo abriguéis hacia aquellos que han de compartir con vosotros el oficio del evangelista, sino que al procurar por vuestra honra hacer fecundo en obras el vuestro, deberéis también desear abundantes frutos al celo de los oíros.

Aún se percibe el eco de aquella palabra que, a fines del año

pasado, Nós dirigimos a todos los Obispos del orbe acerca de la importancia que tenía la propagación de la fe católica en todo el mundo. Los misioneros que se dirigen a luengas regiones para anunciar el Evangelio a quienes andan aún en las tinieblas de la ignorancia o están sentados en la sombra de la muerte, cumplen un oficio que debe llamarse «de evangelistas» por antonomasia.

Por esto, Nós quisiéramos que los predicadores de la próxima Cuaresma en Roma, en el curso de las predicaciones, hablasen por lo menos una vez de nuestra citada Encíclica, sea para inculcar la obligación que tienen todos los fieles de ayudar la obra de las santas misiones, sea para rendir público homenaje a la sublimidad del oficio de evangelista. Tal vez una modestia más o menos justificada habría podido ahogar en Nuestros labios el homenaje que le es debido al oficio de evangelista, porque no quisierais la implícita alabanza, que de vuestro oficio se os seguiría. Pero, si tomando ocasión para hablar de Nuestra Encíclica exponéis a la consideración de vuestros oyentes las fatigas y el celo de los misioneros, cumpliréis una obra de justicia, y al mismo tiempo rendiréis pleito homenaje a la verdad. ¿Y no será un acto de justicia el tributar mayor elogio al que le ha merecido mayor?; ¿no será un homenaje para la verdad el manifestar a la luz de los ejemplos qué era lo que pretendía San Pablo al escribir al discípulo, y qué pretendemos Nós al decir a cada uno de los oradores de la Cuaresma, *opus fac evangelistae?*

En lo cual, tenéis también otro medio de ponderar el aprecio en que debe ser tenido el oficio del evangelista. Mas éste depende de aquellos a quienes ha sido confiado tal oficio, y Nós lo recordamos ahora, no para enseñaros cosa nueva, sino para afianzaros más en aquellos deseos y propósitos, que sabemos son ya vuestros.

Poco há hemos dicho que San Pablo, al escribir a Timoteo, *opus fac evangelistae*, suponía él que su discípulo conocía bien lo que vale *per se* el oficio del evangelista, como lo que tal oficio exige de quien debe cumplirle. De igual suerte, Nós, al dirigir la palabra del Apóstol a los predicadores de la Cuaresma, no podíamos, no, suponer que ellos ignorasen los deberes y obligaciones que el *opus evangelistae* impone. ¡Buen ánimo, pues, para que no aparezca jamás que Nós engañamos al rechazar tal suposición!

Verdaderamente Nós consuela el pensar que quien sabe ser continuador del oficio del Mesías, nada hará ni hablará que no esté perfectamente de acuerdo con la misión del Mesías. Es superfluo decir que el evangelista debe anunciar el Evangelio de Je-

sucristo, porque si no lo hiciere, no merecería el nombre de tal. Pero quizá no sea inútil añadir, que el evangelista debe predicar «sólo» el Evangelio de Jesucristo. ¡Que los predicadores cuaresmales se abstengan, pues, no sólo de hablar de ellos, donde una estricta necesidad no lo requiera, a fin de que no pueda decirse que se «predican a sí mismos», sino que también se abstengan de hablar desde el púlpito de cosas que no estén necesariamente unidas a la enseñanza del Santo Evangelio.

El primer Obispo de Madrid—monseñor Martínez Izquierdo, quien el Domingo de Ramos de 1886 cayó, mártir de su deber, bajo la mano sacrílega de un sacerdote—había, poco antes, ordenado que en su diócesis ningún orador sagrado terminase el exordio de su sermón sin indicar explícitamente a qué artículo del catecismo se refería la tesis que pretendía demostrar. Y Nós recordamos que la única vez que Nos atrevimos a predicar en la capital de España y en el idioma del país, fué en la primera Misa de un sacerdote, y también Nós citamos el artículo del catecismo que prescribe la veneración y el respeto debidos al sacerdote católico. Evidentemente, el mandato del celosísimo primer Obispo de Madrid estaba determinado por el deseo de impedir el abuso, entonces demasiado corriente en España, de hablar en el púlpito sobre asuntos no pertinentes al orden sobrenatural. Aquel abuso ha pasado también nuestras fronteras y tememos que quizá haya violado hasta el respeto debido a la Ciudad Santa. ¡Oh, cuán oportuno sería que los predicadores cuaresmeros de Roma se obligasen a predicar «todo y sólo» el Evangelio! Y puesto que lo que se demuestra ser enseñanza del Evangelio, queda mejor grabado en las inteligencias de los oyentes, los predicadores de Roma harían una cosa utilísima si adquiriesen la costumbre de expresar el vínculo que une sus sermones con el Santo Evangelio. Así colocarían sus enseñanzas sobre una base granítica, perfeccionarían el método, que hemos alabado en los predicadores de España; harían a su auditorio más fácil la comprensión de sus lecciones, y lo que es más importante, aparecerían tal como deben ser aquellos a quienes es dado el nombre de evangelistas.

Por consiguiente, cuanto es fácil comprender por la sola consideración del nombre el que los evangelistas deben predicar el Evangelio, tanto más absurdo sería el suponer que el predicador deba añadir algo al Evangelio, como si la doctrina de Jesucristo no hubiese sido perfecta. Y al excluir los argumentos, que no tienen íntima relación con el Santo Evangelio, pretendemos apartar con mayor razón las citaciones profanas, por no poderse sufrir la suposición de que éstas pueden acrecentar la fuerza y virtud de-

mostrativa de las enseñanzas evangélicas. Nós hemos dicho que el evangelista es el «eco de la voz de Jesucristo»; ¡oh, cuánto se envilecería, si se hiciera eco de los filósofos gentiles y poetas paganos!

No se diga que razones de polémica pueden tal vez inducir al predicador a usar un lenguaje diverso al de la exposición del Evangelio. No se diga tal vez que él debe tener en cuenta el gusto depravado de sus oyentes para realizar mejor su propósito en persuadirles de la verdad evangélica. Pues, ¿en qué ocasión fué cuando el Apóstol escribió a Timoteo, *opus fac evangelistae?* Precisamente, cuando le había predicho que llegaría un tiempo en que los hombres no tolerarían la sana doctrina, sino que, según sus deseos, por el placer de oirse ellos mismos, se multiplicarían los maestros: *erit enim tempus cum sanam doctrinam non sustinebunt, sed ad sua desideria coarcevabunt sibi magistros, prurientes auribus.* Pero aún fué más adelante el Apóstol predicando á Timoteo, que los hombres cerrarían sus oídos a la verdad, para abrírselos a las fábulas: *et a veritate quidem auditum avertent, ad fabulas autem convertentur.* ¿Qué hacer pues? Él se responde al instante, *tu vero vigila,* como dándole a entender: «esto a ti no te importa, lo que debe preocuparte es cumplir bien tu oficio». Y queriendo decírselo todo en una sola palabra, fué cuando añadió: «tú cumple el oficio de predicar el Evangelio, *opus fac evangelistae*». Ved como la palabra de San Pablo, estudiada en el contexto de la segunda carta a Timoteo, enseña que el predicador nunca debe alejarse del Evangelio, y menos cuando sus oyentes tengan el gusto de tal suerte viciado, que no gusten la sana doctrina, *cum sanam doctrinam non sustinebunt.* ¡Ay de vosotros, si por ventura se pudiese agregar con San Pablo que muchos de los oyentes *ad fabulas convertuntur!* Mas también en nuestros días es necesario repetir con el Apóstol: *tu vero vigila, opus fac evangelistae.*

Esto os lo repetimos segunda vez a vosotros, oh amadísimos hijos, a fin de persuadiros más y más que ni las exigencias de los tiempos, ni las circunstancias del lugar, ni la condición de las personas, podrán jamás autorizar al orador católico para no atenerse al precepto de predicar «siempre y sólo» el Santo Evangelio.

Es superfluo decir que el que cumple el *opus evangelistae* no debe concretarse a predicar desde el púlpito, sino que toda su vida debe ser una predicación continua. Sea predicación su recogimiento en el altar; predicación, la gravedad de su semblante en los paseos, en las visitas y en las reuniones públicas; predicación, la seriedad de sus conversaciones familiares; predicación, la amabilidad de su trato en acoger a los que a él recurran. También

aquí podemos apelar a la autoridad de San Pablo, porque el Apóstol juzga a Timoteo obligado, ya a exhortar, ya a reprender; mas quiere que una y otra cosa se haga con doctrina y paciencia: *argue, obsecra, increpa in omni patientia et doctrina*. Puede afirmarse que con estas palabras San Pablo preparó el terreno a su expresivo mandato *opus fac evangelistae*. ¿Y por qué no decir además que comprendió las obligaciones del evangelista en aquellas palabras, que agregó a continuación del precepto *opus fac evangelistae?* El *ministerium tuum imple, sobrius esto*, abarca todos los deberes de evangelista, porque *ille implet officium evangelistae*—dice Santo Tomás en su comentario a la misma carta de San Pablo—*qui verbo praedicat et opere implet*, y la sobriedad, de que nos habla el Apóstol, no se refiere tanto a la frugalidad de la comida, cuanto a la discreción en todas las obras, porque, como enseña el mismo Doctor Angélico, *sobrietas ponitur hic pro discretione* (S. Thom. Com. in epist. S. Pauli).

¡Oh, con cuánta razón hemos vuelto Nós a San Pablo para encontrar una palabra, que os hiciera conocer lo que es el oficio del predicador en sí mismo, y lo que exige de aquéllos, que deben cumplirle! Vosotros, amadísimos hijos, demostrad en la presente Cuaresma haber aprendido bien esta enseñanza del Apóstol, y la práctica de los discípulos, conforme a la teoría del Maestro, hará comprender mejor a los fieles el *opus evangelistae*.

A tan deseado efecto contribuirá en gran manera el buen ejemplo de los párrocos de Roma, a quienes Nós saludamos como a «evangelistas perennes». Pero sobre todo, os ayudará la bendición del Cielo, que Nós imploramos abundante a los párrocos y predicadores de Roma. Sublime es el oficio confiado a los unos y a los otros, mas la bendición, que para todos imploramos de lo alto, lo hará, cuanto sublime, tanto más eficaz para la gloria de Dios, para la salvación de las almas y para el bien espiritual de quien lo cumple.

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

SOLUTIO SCRIPTA.—CASUS PRO MENSE APRILI

De re ascetica

Crispinus et Flaccus disputant de re ascetica. Crispinus asserit divisionem triplicis viae, scilicet purgativae, illuminativae et unitivae fundari in meris elucubrationibus mysticorum et in accommoda-

tione quorundam locorum S.ae Scripturae ad fines asceticos. Flaccus vero tenet praedictam divisionem solide fundari in Scriptura et Traditione.

De re morali

Ascanius malitiose auscultans confessionem sui fratris cognovit eum magnas quantitates e patrímonio familiari surripuisse. Statim fratribus rem narrat, quorum consilio pergit ad Arsenium confessarium, et ab eo exigit ut secreto vocet fratrem et eum ad restitutionem obliget. Recusat Arsenius, et volens se ab hoc negotio molesto extricari, dicit se jam adimplevisse munus de urgenda obligatione restitutionis.

Juvencus taedio affectus ob longiores confessiones quorumdam scrupulosorum parvi collegii N. adiit Superiorem ab eo postulans, ut melius instruat quosdam alumnos circa modum confitendi et vincendi scrupulos. Putat se non violare secretum sacramentale eo quod non de peccatis sed de meris defectibus poenitentium loquatur.

Hi duo sacerdotes timentes postea ne sigillum sacramentale violaverint, casum deferunt ad Sabinum theologum, qui decretorie pronuntiat eos incurrisse excommunicationem reservatam *specialissimo modo* S. Apostolicae statutam in C. 2.369 contra violantes sive directe sive indirecte sigillum sacramentale.

Hinc quaeritur:

1.° An divisio triplicis viae asceticae, scilicet, purgativae, illuminativae et unitivae habeat solidum fundamentum in Scriptura et Traditione?

2.° Quodnam sit subjectum et objectum sigilli sacramentalis?

3.° Quid requiritur ad incurrendam excommunicationem statutam in novo Codice contra violatores sigilli?

Quid ad casum?

CASUS LITURGIAE

Lucianus presbyter, quotidie, nulla excepta die, Sacrum litat in oratorio privato cujusdam pii nobilis, etiam non praesente aliquando ipso indultario; Fabricius sacerdos se confert in oppidum sui sodalis Ludovici, oratorii indulto fruentis, ut apud ipsum per aliquot dies versetur, et in domestico sacello sacris operatur post Missam a Ludovico celebratam; demum Sebastianus, parochus, in festo patroni principalis urbis, solemnitatis tantum causa et ut populo

morem gerat, extra ecclesiam in altari erecto in ampia platea Missam *de Campaña*, ut ajunt, celebrat.

Quaeritur inde.

1 Quonam in Ioco Missa de jure celebranda sit.

2 Quibus diebus, quoties in die, et an absente indultario, Missam in oratorio privato celebrare liceat.

3 Quandonam permittatur Missa extra locum sacrum et etiam sub die.

4 Quid ad casum.

Fundación de una beca en el Seminario

Para estímulo de los que puedan favorecer a los seminaristas pobres, por haberles dotado el Señor de bienes de fortuna, publicamos a continuación los documentos referentes a la fundación de una beca en nuestro Seminario por D. J. Bruno Andrés Ferri. Sirva esto al mismo tiempo de testimonio público de la gratitud que ha merecido por parte de los profesores y alumnos la generosidad y desprendimiento del caritativo fundador. Dios Nuestro Señor se lo premie en la medida de nuestros deseos.

«Iimo. Sr.: J. Bruno Andrés Ferri, natural de Almudaina y vecino de Alcoy, de setenta y ocho años de edad y de estado viudo, a V. S., con el debido respeto, expone: Que entendiendo ha de servir a la gloria de Dios fomentar el aumento de vocaciones eclesiásticas y al mismo tiempo para que sirva de sufragio a sus difuntos hijos Francisco y Cristóbal Andrés Gisbert (q. e. p. d.), ha determinado fundar una beca perpetua en este Seminario Conciliar Central con las condiciones siguientes:

1.ª En primer lugar, será preferido para usufructuar dicha beca el alumno de Vocaciones Eclesiásticas Enrique Vilaplana Seguí.

2.ª Serán preferidos después de éste, y en lo sucesivo, en primer lugar, un hijo de Almudaina, pobre y de familia honrada, y en su defecto, un hijo de Alcoy de iguales condiciones.

Caso de ser más de uno los aspirantes, se proveerá mediante oposición ante un tribunal que la autoridad eclesiástica designe, el cual censurará los trabajos de los aspirantes.

3.ª Caso de que no hubiera aspirantes ni en Almudaina ni en Alcoy, se proveerá por oposición entre diocesanos. Para conocimiento de estas cláusulas, se anunciará en el Boletín Eclesiástico y en las parroquias respectivas.

4.ª Al agraciado se le impone la obligación de celebrar una Misa rezada anual en sufragio de las almas del fundador, su mujer e hijos Francisco y Cristóbal. La dotación de esta beca estará constituida por un capital nominal de quince mil setecientas pesetas en títulos de la Deuda

interior española al cuatro por ciento, que quedarán depositados en el Seminario Conciliar, y su renta líquida se aplicará a la pensión del elegido y al pago de utensilios que el Seminario suministre mientras esté en él, reservando el sobrante, si lo hubiera, para matrículas y libros de texto. La beca empezará a regir cuando quede aprobada por la autoridad eclesiástica.

En virtud de lo expuesto, suplica a V. S. se digne aprobar esta fundación.

Gracia que no duda alcanzar de V. S.

Valencia dieciséis de marzo de mil novecientos veinte.—*J. Bruno Andrés*». (Rubricado).

A esta solicitud se ha dignado el Iimo. Sr. Dr. D. Miguel Payá Alonso, Vicario Capitular, S. V., poner el siguiente Decreto:

«Valencia 17 de marzo de 1920.

Habiendo acudido a Nós, mediante reverente instancia, el señor don J. Bruno Andrés, natural de Almudaina y vecino de Alcoy, exponiendo que, deseando contribuir al fomento de vocaciones eclesiásticas en esta archidiócesis, ha determinado fundar en nuestra Universidad Pontificia y Seminario Conciliar una beca bajo las cláusulas y condiciones que en la instancia que precede se expresan; acogiendo con singular complacencia el generoso propósito del distinguido bienhechor, venimos en aprobar, y por el presente decreto aprobamos, la fundación de la beca susodicha, bajo las expresadas cláusulas fundacionales y con el capital que en la misma instancia se menciona, quedando éste consignado para sus fines en la administración general del referido Establecimiento pontificio y diocesano.

Lo decretó y firma S. S. Iima. el Vicario Capitular de este Arzobispado, S. V., de que certifico.

Dr. Miguel Payá Alonso.

Vicario Capitular (Rubricado).

Por mandado de S. S. I.

Dr. Francisco de P. Gimeno Oliver,

CANÓNIGO SECRETARIO (Rubricado).

ÓRDENES SAGRADAS

Con dimisorias del Iimo. Sr. Vicario Capitular, han sido ordenados en Segorbe, en la quinta semana de Cuaresma, los señores siguientes:

PRESBITERADO

D. Felipe Pérez Pérez.—D. Enrique Peluío Esteve.—D. Jenaro Tortosa López.—D. Francisco Aliaga Grau.—D. Vicente Herrera

Vidal.—D. Gaspar Gil Valls.—D. José Zaragozá Hernández.—Don Bernardo Martí Raro.—D. Emilio Cortés Ricolíe.—D. Enrique Marqués Fontelles.—D. Luis Sáez Laguna.—D. José M.ª Plá Vilar.—D. Rodolfo Aznar Verdú.—D. José Chirivella Cebriá.—D. Gregorio Llorca Barceló.

DIACONADO

D. Manuel López Ribes.—D. Joaquín Villanova Camallonga.—D. Serafín Lerma Martínez.—D. Fernando Miralles Peiró.—D. Angel Hijarrubia Lodares.

SUBDIACONADO

D. Pascual Penadés Chornet.—D. José M.ª Segura Penadés.—D. Emilio Ferri Calatayud.—D. Vicente Juan Mascarell.—D. Gonzalo Serrano Alventosa.—D. Joaquín Torres Capella.—D. José María Viguer López.—D. Jaime Carbonell Planes.—D. Juan Bta. Pomer Orero.—D. José M.ª Mateu Climent.—D. Vicente Pérez García.—D. Claudio Planelles Navarro.—D. Tomás Martínez Medina.—D. Alfredo Aparisi Mafé.—D. Miguel Valls Enguídanos.—Don José M.ª Estruch Fuster.—D. Rosendo Llácer Rodríguez.—D. Antonio Puig Moltó.—D. Enrique García Martínez.—D. Ramón Dolz Panach.—D. Mariano Bertolín Peña.—D. Isidoro Garrido Pastor.—D. Antonio Rodilla Zanón.—D. Melquiades Domingo Pascual.—D. Joaquín Sáis Navarro.—D. Vicente Salvador Forner.—D. Julio Martínez Ribera.—D. Simeón Avaria Muñoz.—D. Conrado Penalba Sancho.—D. Juan Bta. Bolufer Devesa.—D. Enrique González Alvarez.—D. Manuel Tarrazona Ruiz.—D. Juan Beaus Mora.

RECAUDACIÓN EN LA DIÓCESIS
DEL
«DÍA DE LA PRENSA» EN 1919

Ador, 5'50; Agres, 3'20; Alacuás, 5; Albaida, 42; Albalat de Segart, 7'50; Alberique, 9; Albuixech, 3; Alcira, 30; Alcocer de Planes, 7; Alcoy, 73'30; Alcudia de Carlet, 21; Aldaya, 12; Alfafar, 16; Alfara de Torres-Torres, 5; Algemesí, 12'50; Algimia de Torres-Torres, 8; Almusafes, 12; Anna, 5; Antella, 2'60; Argelita, 5; Ayacor, 3'65; Ayelo de Malferit, 7; Balones, 10'90; Bélgida, 5; Bellreguart, 5; Benaguacil, 22; Benavites, 3; Beniarrés, 54; Benifairó de los Valles, 3'50; Benifayó, 36; Beniferri, 4'50; Benigánim, 6;

Benigembla y Murla, 10; Benilloba, 6; Benimaclet, 10'50; Benimámet, 10; Beniopa, 5; Benisa, 13'20; Benisoda, 6; Bétera, 10; Biar, 50; Bocairente, 20'20; Bolbaite, 10; Borbotó, 5; Burjasot, 41'65; Cabañal, 31; Callosa de Ensarriá, 2; Canals, 10; Cañada, 5; Cañamelar, 11'30, Carcagente, 15; Carlet, 20; Carpesa, 7; Carrícola, 5'80; Casas del Río, 6'50; Castellar, 10; Catarroja, 40; Cirat, 5; Concentaina, 2'50 (iglesia Salvador, conventos PP. Franciscanos, Clarisas y asilo Hermanitas, 30); Colegio Trinitarias, 3'75; Cortes de Arenoso, 2; Cruz Cubierta, 1; Cuart de Poblet, 9'60; Cuatretonda, 11'20; Chella, 5; Chera, 3; Cheste, 34'50; Chiva, 7'20; Chulilla, 7'50; Daimuz, 11; Denia, 16; Dos-Aguas, 2; Eliana, 5'25; Enguera, 14'35; Estivella, 5'25; Foyos, 13'50; Fuente de San Luis, 6; Gandía, 102; Gata de Gorges, 5; Gátova, 4; Guadasuar, 14; Jalance, 7; Jalón, 26'25; Jaraco, 7'50; Játiva (Colegiata), 6'90; Jávea, 30; Jeresa, 1; Jijona, 113; Ludiente, 11; Lugar Nuevo de la Corona, 2; Llíber, 5; Llombay, 5; Manises, 53; Manuel, 15; Marchalenes, 24; Marines, 2; Masalfasar, 5; Masarrochos, 5; Meliana, 10; Millena, 6'45; Miramar, 2; Mirarrosa, 3; Mislata, 15; Mogente, 24; Montesa, 7'50; Montortal, 2; Muro de Alcoy, 15; Novelé, 14'50; Núcia, 1'50; Ollería, 25; Ondara, 5; Onteniente, 100; Palomar, 9'25; Paterna, 5'40; Pedreguer, 4'65; Pego, 15; Petrés, 1; Picaña, 8'85; Picasent, 68'50; Piles, 16; Poliñá de Júcar, 45; Puebla de Arenoso, 5; Puebla del Duc, 4; Puebla de Farnals, 2'60; Puebla de Vallbona, 21'50; Puebla Larga, 18; Puig, 6; Punta, 7'20; Puzol, 55; Quesa, 3'25; Rafelcofer, 10'75; Rafelguaraf, 10; Riola, 6; Sagunto, 46'10; Salem, 31; San Juan de Enova, 7; Santa María de Jesús, 10; Sellent, 1'50; Señera, 10; Siete Aguas, 10; Sollana, 24; Sueca, 106'15; Tabernes de Valldigna, 18'05; Tárbena, 7'50; Torrechiva, 2; Torre de Lloris, 5; Torrente, 36 (convento Terciarios Capuchinos, 14); Torres-Torres, 2'50; Tosalnóu, 4; Turís, 10; Vallada, 18; Vallés, 4; Ventas de Vallbona, 5; Villajoyosa, 17'65; Villamarchante, 22'50; Villanueva de Castellón, 20'20; Villar del Arzobispo, 115; Yátova, 6; Zarra, 2'60. Cura ecónomo de San Esteban, 5; capilla Asociación de Buenos Libros, 27'75; parroquia del Pilar y San Lorenzo, 30; recaudado por las señoras en las iglesias de la capital, 1.655; parroquia de San Valero, 17; recibido por Giro Postal de Alcoy sin expresar su procedencia, 33'25; D. José Ramón (Gandía), 5; de una persona que oculta su nombre, 100; legado de D.ª Manuela Llopis, 200; excelentísimo señor Arzobispo, 250.—Suma total, 4.907'95 pesetas.

SUSCRIPCION

PARA SOCORRER A LOS NIÑOS INDIGENTES DE LA EUROPA CENTRAL

	Pesetas
Suma anterior.	21.223'50
D. Luis Miralles.	50'00
Dominus Nemo (3.ª limosna).	25'00
Escuela de niños de Onteniente (del Sr. Martínez). . .	5'00
Señor cura Arcipreste de Alcoy..	110'00
D.ª Petra Blanch	10'00
D. José León Ferrando..	5'00
Parroquia de Toga.	2'00
Una persona piadosa.	1'00
Parroquia de Benigánim.	51'00
D.ª Marfa Lafaya..	0'50
Iglesia de La Jara..	3'00
M. S..	1'00
Parroquia de Jijona.	33'50
Una madre católica..	15'00
Una señora de Alcira.	2
Parroquia de Altea.	7'00
Recogido por la Casa de Obreros de San Vicente Ferrer.	53'25
Parroquia de Sollana.	40'00
Cura de Zarra..	2'00
Asociaciones del Apostolado de la Oración e Hijas de María del Colegio de MM. Escolapias.	100'00
Una persona caritativa..	10'00
Parroquia de Silla.	6'00
Parroquia de Siete Aguas.	6'25
Parroquia de Canals..	25'00
Parroquia de Benicolet..	5'00
Un sacerdote valenciano.	1'00
	21.793'00

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 15 de Abril de 1920 N.° 1.853

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Carta encíclica de Su Santidad Benedicto XV. sobre las Misiones *(se concluirá)*. Cédula de citación.—Decreto de la S. C. del Santo oficio condenando cierta manifestación cismatica del clero bohemio.— Resolución de la S. Penitenciaria.—Resolución del S. C. del Concilio sobre enagenación de exvotos.—Conferencias morales y litúrgicas.—Relación de los señores sacerdotes que merecieron completa aprobación en la conferencia de febrero.—Homenaje nacional al Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad.—Reinado social del Sagrado Corazón de Jesús.—Nombramientos.—Necrología.

EPISTOLA APOSTOLICA

AD PATRIARCHAS, PRIMATES, ARCHIEPISCOPOS, EPISCOPOS ORBIS CATHOLICI: DE FIDE CATHOLICA PER ORBEM TERRARUM PROPAGANDA

BENEDICTUS PP. XV

Venerabiles Fratres Salutem et Apostolicam Benedictionem

Maximum illud sanctissimumque munus quod, suo iam instante ad Patrem reditu, Dominus Noster Jesus Christus discipulis demandavit, cum dixit: *Euntes in mundum universum praedicate evangelium omni creaturae* (1), non erat sane Apostolorum vita terminandum, sed apud eorum successores perpetuandum usque ad consummationem saeculi, quoad scilicet futuri essent in terra homines, quos veritas liberaret. Ex quo igitur *illi profecti praedicaverunt ubique* verbum Dei (2), ita quidem ut *in omnem terram* exierit *sonus*

(1) Marc., XVI, 15.
(2) Ibid., 20.

eorum: et in fines orbis terrae verba eorum (1); divini mandati memor, Ecclesia nunquam, labentibus saeculis, cessavit adhuc traditae divinitus doctrinae partaeque humano generi per Christum salutis aeternae nuntios et ad ministros in omnes partes mittere. Illo ipso enim trium saeculorum spatio, quo ad Ecclesiam recens natam opprimendam, alia ex alia, excitata ab inferis persecutio desaeviit, cum omnia Christianorum sanguine redundarent, vox tamen Evangelii praeconum late Romani imperii fines pervagata est. Postquam vero pax et libertas publice est Ecclessiae data, multo maiores in apostolatu progressus toto orbe fecit: quo in genere praeclari vitae sanctimonia viri utilissime elaborarunt. Ex his Gregorius Illuminator Armeniam christiano nomini adiungit, Styriam Victorinus, Aethiopiam Frumentius; tum parit Hibernos Christo Patritius, Anglos Augustinus, Columba Palladiusque Scotos: deinde illustrat Evangelii luce Hollandiam Clemens Villibrordus, primus ille Ultraiectensium Episcopus, Germaniae populos Bonifacius et Ausgarius, Slavoniae autem Cyrillus et Methodius ad catholicam Fidem traducunt. Deinceps multo latior campus hominibus apostolícis patere coepit, cum Gulielmus de Rubruquis Fidei facem Mongolis intulit, cumque beatus Gregorius X primos missionales legavit in Sinam: quos subinde Francisci Assisiensis alumni consecuti, non exiguam ibi constituerunt fidelium ecclesiam, quam haud multo post persecutionís orta tempestas dissipavit. America autem detecta, virorum apostolicorum agmen, in quibus praecipue commemorandus est Bartholomaeus Las Casas, Dominiciani Ordinis decus ac lumen, miseros indigenas cum ab hominum dominatu improbo tuendos, tum ex daemonum durissima servitute eripiendos suscipiunt; intereaque Franciscus Xaverius, dignus is quidem qui Apostolis ipsis comparetur, cum in Indiis Orientalibus et in Iaponia pro Christi gloria animarumque salute mirifice desudasset, ad Sinensis limen Imperii, quo iam tendebat, emoritur, quasi discessu suo aditum patefaciens novae Evangelii praedicationi in illam regionum immensitatem, in qua erat futurum et e tot inclytis religiosorum Ordinibus et Missionalium Familiis homines Fidei propagandae studiosi, tantas per vicissitudines rerum ac temporum, apostolatum obirent. Postremo continens ea quae ultima patuit, Australia, itemque Africae interiores tractus, audacia constantiaque recentiorum explorati, christianae

(1) *Ps. XVIII, 15.*

Fidei nuntios acceperunt; ac fere iam nulla est intra vastissimum mare Pacificum tam remota insula, quo non Missionalium nostrorum virtus actuosa pervaserit. Ex iis autem plurimi exstiterunt, qui cum fratrum salutem quaererent, ipsi, Apostolorum exemplo, ad sanctitatis fastigium pervenerint, nec pauci, qui, apostolatum martyrii laude cumulantes, Fidem profuso sanguine confirmarint.

Iam vero tot tantosque labores a nostris in Fidei propagatione exantlatos, tanta studia posita, tanta invictae fortitudinis exempla edita considerantibus, vehementer demirari licet, innumerabiles tamen esse adhuc qui in tenebris et in umbra mortis sedeant; siquidem ethnicorum habita recenter ratione, ad decies millies centena millia numerantur.

Nos igitur, tam immensae animarum multitudinis lacrimabilem sortem miserantes, cum, pro Apostolici sanctitate officii, nihil habeamus antiquius quam ut beneficia eis divinae Redemptionis communicemus, equidem plurifariam in orbe catholico increbrescere illa, Dei nimirum Spiritu commota, studia bonorum in Missionibus exteris provehendis et explicandis, libenti sane gratoque animo videmus. Itaque ad ea ipsa studia fovenda usque quaque et incitanda ut Nostro est muneri summisque votis consentaneum, lumine auxilioque Domini magnis precibus implorato, has vobis, venerabiles Fratres, mittimus litteras quibus vos vestrosque cleros ac populos hortamur, significantes quemadmodum huic gravissimae causae prodesse possitis.

Primum omnium ad eos Nostra spectat oratio, qui, ut Episcopi aut ut Vicarii Praefective Apostolici, sacris praesunt Missionibus; ipsis enim cura omnis proxime incumbit Fidei propagandae, in iisdem praesertim spem amplificationis suae habet Ecclesia repositam. Quamquam non ignoramus quo fere sint ardore apostolatus, probeque novimus quae quantaeque iis vincendae difficultates fuerint, subeundaque discrimina, his maxime postremis annis, non modo ne de suis praesidiis stationibusque decederent, sed ut regnum Dei etiam dilatarent. Ceterum, eorum erga hanc Apostolicam Sedem observantia ac pietate perspecta, confidenter ipsis, ut filiis pater, animum Nostrum aperimus. Hoc igitur ante omnia cogitent, se suae quemque Missioni tamquam animam, ut aiunt, esse debere. Quamobrem suis sacerdotibus ceterisque sui muneris adiutoribus bono sint, verbis factisque, documento, animosque ac stimulos addant ad sequenda usque meliora. Quotquot enim quoquo pacto in hac vinea Domini

operantur, experimento cognoscant oportet, planeque sentiant Missioni praesidere patrem, vigilem, diligentem, caritatis plenum, omnes et omnia summo studio complectentem, qui suorum rebus gaudeat prosperis, condolescat adversis, conatus coeptusque laudabiles secundet atque adiuvet, qui denique subditorum quaecumque sunt, ut sua propria respiciat. Omnino, prout una quaeque gubernatur, ita varia est conditio et fortuna Missionum: quibus proinde valde perniciosum evenire potest, si quis ineptus minusve idoneus praeponatur. Plerumque enim quisquis patriam carosque propinquos deserit, christiani nominis propagandi causa, is longo saepiusque periculoso itineri se committit, alacer et promptus ad durissima quaeque toleranda, dum quam plurimas Christo animas lucretur. Qui si diligenti praeposito utitur, cuius sibi omnibus in rebus adsit prudentia et caritas, non est dubium, quin fructuossima futura sit eius opera; sin autem, valde est timendum ne, laboribus incommodisque paulatim defatigatus, ad extremum deficiat animo desidiaeque se dedat.

Praeterea qui Missioni praeest, curare in primis debet ut eam usque promoveat pleneque explicet. Etenim, cum ea regio cuius terminis sua Missio circumscribitur, omnis quam longe lateque patet, ipsius sit mandata curae, profecto omnium quotquot eadem in regione incolunt, ipsi omnino quaerenda est salus sempiterna. Quamobrem si ex ingenti multitudine aliquot millia ethnicorum ad Fidem traduxerit, non ei fas erit in hoc acquiescere. Accuret quidem, tueatur et foveat eos quos iam Iesu Christo peperit, nec sinat ex eis dilabi quemquam et interire. Verum ne putet se fungi, ut oportet, officio, nisi ceteros etiam, quorum fere est nimio maior numerus, veritatis vitaeque christianae compotes facere pro viribus et sine ullá intermissione contendat. Itaque ut ad aures singulorum eo celerius meliusque Evangelii praedicatio perveniat, multum proderit alias subinde missionalium stationes et sedes constituere futuras tamquam totidem centra Vicariatibus aut Praefecturis novis, in quas, cum opportunitas adfuerit, eadem Missio dividatur. Quo loco debitas tribuimus laudes Vicariis Apostolicis, quotquot sunt qui ea ratione, quam diximus, regno Dei nova semper incrementa parant: eamque in rem si domesticorum adiutorum copia sibi non suppetat, eos ex aliena religiosorum familia vel societate libentissime accipere consueverunt.

At contra, quam non probandus ille foret qui Dominici agri partem, sibi assignatam ad excolendum, tamquam suam propriam pos-

sessionem haberet, quam prorsus nollet alienis manibus attingi. Quanta vero subeunda ei esset divini iudicii severitas, praesertim si, quod saepius contingere memoravimus, christianis non ita multis circumfusa esset multitudo ethnicorum, quibus quidem erudiendis quum ipse cum suis verbi ministris non sufficeret, nollet aliorum operam advocatam adhibere. Atqui catholicae Missionis praeses, cui nihil aliud cordi sit nisi Dei gloria et salus animarum, undique ad sanctissimum munus adiutores, cum opus fuerit, conquirit, nec ii qui sint, suae an aliaenae familiae aut nationis, quidquam pensi habet, *dum omni modo... Christus annuntietur* (1): nec solum adiutores, sed adiutrices etiam, idest sorores religiosas adhibet ad scholas, ad orphanotrophia, ad nosocomia, ad domus hospitales, ad cetera caritatis instituta, in quibus novit, Dei providentis nutu, incredibilem quamdam vim ad fidem litius proferendam inesse.

Ad haec bonus Missionis praefectus non se intra suos fines continet, quasi aliena ducat omnia quae foris fiunt, sed, urgente, caritate Christi, cuis ad gloriam quidquid intersit, sua multum interesse putat, cum collegis finitimis amicitiam et necessitudinem studet habere. Multa enim saepe exsistunt communia negotia ad eamdem regionem pertinentia quae, ut patet, nisi communiter, expediri non possunt. Sed praeterea magno cum Religionis emolumento Missionum praesides, quotquot poterunt, in unum statis temporibus convenient, ut consilia inter se conferant, mutuisque alloquiis confirmentur. Denique illud est quo quicumque Missionem regunt, iis suas praecipue curas oportet habeant conversas, ut sacrorum ministros de gente ipsa, in qua versantur, educent atque instituant: id quod novarum ecclesiarum spem maxime continet. Nam sacerdos indigena, utpote qui ortu, ingenio, sensibus studiisque cohaereat cum suis popularibus, mirum quantum valet ad Fidem eorum mentibus insinuandam: multo enim melius, quam quisquam alius, novit quibus modis quidpiam eis persuaderi queat. Ita saepe fit ut illue taciles aditus habeat, quo advenae sacerdoti pedem inferre non licet.

Iam vero clerum indigenam, ut speratos fructus afferat, omnino necesse est bene conformare et fingere. At nequaquam satis erit ad hoc institutio quaedam inchoata et rudis, talis videlicet ut quis ad sacerdotium ineundum evadat idoneus, sed plena debet esse perfectaque et numeris omnibus absoluta, qualis sacerdotibus cultarum

(1) *Philip.*, I, 18.

gentium tradi solet. Neque enim clerus indigena catenus parandus est, ut missionarios advenas, humilioribus ministeriis addicti, adiuvent, verum ut ipse, par divino muneri obeundo, recte possit populi sui gubernationem aliquando suscipere. Nam ut Ecclesia Dei catholica est nullamque apud gentem vel nationem extranea, ita consentaneum est ex una quaque gente sacrorum administros exsistere quos divinae legis magistros viaeque ad salutem duces sequantur populares sui. Ubicumque igitur adsit quantum sat est[1] indigenae cleri eiusque bene instituti et vocatione sua sancta digni, ibi Missionarii opus feliciter expletum eclesiamque praeclare esse fundatum iure dixeris. Quod si forte ad eam labefaciendam procella dein persecutionis oriatur, non verendum est ne, eo fundamento iisque radicibus, non sit hostiles impetus latera.

Hoc enimvero tam grave muneris officium ut ex veritate aestimarent diligenterque exsequerentur, semper apud Missionum rectores institit Apostolica Sedes: cuius quidem in hoc genere studium clare indicant vetera et recentia huius Urbis Collegia clericis exterarum nationum instituendis, praesertim Orientali ritu. At, post hanc instantiam Pontificum, dolendum est, regiones esse, in quas abhinc pluribus saeculis catholica Fides illata sit, atque ubi tamen clerum indigenam, nisi deterioris notae, non reperias: item populos esse nonnullos, mature Evangelii luce illustratos, qui ex barbaria ad eum iam humanitatis gradum emerserint, ut in omni civilium artium varietate praestantes viros habeant, quique, cum multa iam saecula salutari Evangelii Ecclesiaeque virtute sint affecti, tamen adhuc nec Episcopos, a quibus regerentur, nec sacerdotes, quorum disciplina civibus imperitaret, efferre potuerint. Apparet igitur mancam mendosamque esse rationem ad hunc diem alicubi usitatam in educando clero qui se ad Missiones applicet: cuius quidem incommodi removendi causa, Sacro Consilio Propagandae Fidei mandamus, ut quae variis regionibus opportuna sint, constituat, et Seminaria, quae regionibus singulis pluribusque simul dioecesibus usui sint, vel condenda curet, vel condita iam recte gubernanda, praesertim vero sollicitum sit quemadmodum novus in Vicariatibus ceterisque Missionum locis clerus adolescat.

(Se concluirá).

GOBIERNO ECLESIASTICO (S. V.)

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Ubeda Martí, Petra Gómez Ferrer y José Sales Malleu, al efecto de la prestación de consejo favorable para contraer matrimonio sus respectivos hijos Juan Ubeda Boix, Felisa Blasco Gómez y Josefa Sales Andrés, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia, 13 de abril de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Santo Oficio

DECRETUM

SCHISMATICA NONNULLORUM E CLERO BOHEMO SACERDOTUM COALITIO DAMNATUR

Nunciatum est Sanctae Sedi nonnullos e clero bohemo sacerdotes, quorum impulsu insanae iam antea postulationes eidem Sanctae Sedi oblatae fuerant, postremis hisce diebus illegitime congregatos, schismatico ausu, defectionem ab Ecclesia Romana, aliarum omnium ecclesiarum matre et magistra et catholicae unitatis centro, proclamasse atque in nationalem, quam vocant, ecclesiam coaluisse.

Tantum facinus Suprema haec Sacra Congregatio Sancti officii, cui fidem moresque tutandi onus incumbit, ex animo detestata, muneris sui esse ducit praefatam ecclesiam seu schismaticam coalitionem, absque ulla mora reprobare, damnare atque anathematizare, ut reapse praesenti Decreto, nomine et auctoritate Smi. D. N. Benedicti XV, reprobat, damnat, atque anathematizat, insimul declarans supradictos sacerdotes, cuiusque sint gradus, conditionis et dignitatis, iam, ipso facto excommunicationem incurrisse ad praescriptum canonis 2384 speciali modo Sedi Apostolicae reservatam, et si forte (quod Deus avertat) in ea contumaciter insordescant, omnibus aliis per Sacros Canones statutis poenis atque inhabilitatibus quamprimum plectendos fore.

Curent autem pro suo munere Sacri Bohemorum Antistites

praesens Decretum ad fidelium sibi commissorum notitiam, quo efficaciori modo in Domino censuerint, statim deducere eosque a schismaticae factioni quomodocumque adhaerendo deterrere, ne forte et iidem fideles in eamdem incidant damnationem.

Datum Romae ex aedibus S. Officii, die 15 ianuarii 1920.

ALOISIUS CASTELLANO, *Supremae S. C. S. Off. Notarius.*

Sagrada Penitenciaría

R. P. D. Eduardus Ioseph Hanna, Sancti Francisci in California Archiepiscopus, nuper proposuit resolvendum sequens dubium, quod ita sonat: «An liceat Episcopis communicare Presbyteris suae ditionis habitualiter potestatem benedicendi rosaria, etc., de qua in canone 349, § 1, n. 1, cum applicatione indulgentiarum, observatis ritibus ab Ecclesia praescriptis.»

Sacra Poenitenciaria Apostolica, re mature considerata, respondendum, censuit: *Negative.*

Quam sententiam per infrascriptum Cardinalem Poenitentiarium Maiorem SSmo. D. N. Benedicto PP. XV in Audientia huius diei relatam, Sanctitas Sua, adprobare dignata est eamque publicis iuris fieri mandavit.

Datum Romae, die 18 iulii 1919.—O. CARD. GIORGI, *Poenit. Maior.*—F. BORGONGINI DUCA, *Secretarius.*

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

SOLUCIO CASUS ET QUAESTIONUM MENSIS MARTII

De re biblica

1.° Rationalistae et modernistae una voce et decretorie proclamant Christum saepe praedixisse suam παρούσιαν, id est adventum suum et finem mundi jam imminere, atque Apostolos credidisse et annuntiasse proximitatem finis mundi. Innituntur quibusdam verbis et testimoniis Christi et Apostolorum praesertim Pauli in Epist. ad Tessal. IV, 15., Petri in sua 2.ª epist. IV, 5-7., Jac. V, 8 9, etª. Praecipua verba Christi ab ipsis adducta sunt: «Amen dico vobis, non consummabitis civitates Israel, donee veniat Filius hominis». Math. X, 5-6. «Amen dico vobis, sunt quidem de hic stantibus, qui non gustabunt mortem, donee videant Filium hominis venientem in regno suo».

Math. XVI, 28. «Amen dico vobis, quia non praeteribit generatio haec, donee omnia haec fiant». Math. XXIV, 34, Me. XIII, 10, Luc. XXI, 32.

2.° Respondendum est Christum numquam expresse et decretorie affirmasse proximitatem sui secundi adventus et finis mundi, sed e contra aperte et clare docuisse tempus judicii et consummationis saeculi esse omnibus ignotum. «De die autem illo vel hora, *dicebat*, nemo scit, neque angeli in caelo, neque Filius, nisi solus Pater». Math. XXIV, 36, Mac. XUI, 32. «Non est vestrum, *ajebat ad Apostolos post resurrectionem*, nosse tempora vel momenta (χρόνους ἢ καιροὺς), quae Pater posuit in sua potestate». Act. I, 7.

Verba ab adversariis citata bene possunt conciliari cum hac expressa asseveratione Christi. Vide Van Noort, *De Vera Religione*; Vigouroux, *Manuel Biblique*, Jansens, aliosque.

Quoad Paulum sufficiat adducere responsum, quod *Pont. Comm.* de Re Biblica dedit die 18 junii 1915 sequenti dubio. «Utrum attenta locutione graeca «ἡμεις οἱ ξωντες οἳ περιλειπόμενοι»; perpensa quoque expositione Patrum... liceat tamquan longius petitam et solido fundamento destitutam rejicere interpretationem in scholis catholicis traditionalem (ab ipsis quoque novatoribus sec. XVI. retentam) quae verba S. Pauli in Cap. IV. Epist. I, ad Thessal. VV. 15-17, esplicat, quin ullo modo involvat affirmationem Parousiae tam proximae ut Apostolus seipsum suosque lectores adnumeret fidelibus illis, qui superstites ituri sunt obviam Christo?—Negative.

De re morali

I.° Indirecta revelatio sigilli sacramentalis est dictum vel factum ex quibus notitia vel saltem suspitio de materia sigilli simul et persona poenitentis timeri potest.

2.° Differt multum ab usu scientiae ex confessione; hic enim usus aliquando licitus est, scilicet, quando gravamen poenitenti non causat, et adest rationabilis causa illum adhibendi v. g. quia utilis est sive poenitenti sive confessario. Contra revelatio indirecta sigilli numquam est licita et ab Ecclesia severissime est prohibita. «Sacramentale sigillum inviolabile est; quere caveat diligenter confessarius ne verbo aut signo aut alio quovis modo et quavis de causa prodat aliquatenus peccatorem». I C. 889.

3.° Multis modis committitur revelatio indirecta sigilli sacramentalis, scilicet: *a)* qui unum prae allis, quos in confessione audit laudans, dicit eum sola venialia commisisse, *b)* qui dicit se audivisse grave peccatum in tali vel tali monasterio, vel in tali ordine religioso, si hic sit integrae famae et non numerosus, *c)* qui dicit in aliquo loco grassari grave crimen ex confessione cognitum nisi crimen sit publicum et locus valde amplus (saltem 3.000 incolarum, *d)* qui de peccato poenitentis per solam confessionem cognito loquitur cum aliis qui hoc aliunde norunt etiamsi audientes non advertant illud ex

confessione acceptum esse, *e)* qui narrans alicujus personae peccata, quae extra confessionem cognoscit, addit aliquam circumstantiam ex sola confessione cognitam, *f)* confessarius parvae communitatis, qui communicat cum missionariis vitia correctione digna, et.ª, et.ª.

4.° Confessarius potest consulere cum docto theologo casus difficiles, vel de expressa licentia poenitentis, vel proponendo casum ut speculativum, additis, suppressis vel mutatis circumstantiis, ne aliqua suspitio peccati et personae poenitentis sit possibilis, vel quaerendo consultorem cui persona poenitentis sit omnino ignota.

Ad casum

Paternus, Secundinus et Ascanius violant indirecte sigillum sacramentale. Hic ultimus violat indirecte sigillum narrando vitia cujuslibet vici civitatis, cum hi vici non soleant esse magni nec constare innumeris personis. Non est reprehendendus eo quod utatur notitia confessionis ad concionandum, secluso speciali revelationis periculo et poenitentium gravamine. Ratio est, quia his exclusis, nulla est revelatio confessionis, et doctrina generalis de peccatis semper tradi potest; secus missionarius, multis auditis confesionibus, jam de nulla re loqui possit. Faustus nimie timidus est; bene potest consulere casus dubios, dummodo adhibeat cautelas superius expositas.

Lista de los señores sacerdotes que merecieron aprobación completa en la Conferencia de febrero:

D. Vicente Mengod Roméu.—D. Francisco Ruiz Lliso.—D. Ramón Gil Climent.—D. José Galbis.—D. José Lapuebla.—D. Eduardo Ibáñez.—D. Rafael Reig Cerdá.—D. Sebastián Sivera Font.—D. José Bau.—D. Juan Bautista Marrahi.—Dr. D. Vicente Lloréns.—D. Antonio Genovés Campos.—D. Miguel Quiles.—D. José R. Vila Alfaro.—D. Fermín Vilar.—D. Salvador Cuevas.—D. Francisco Alamar Arce.—D. José Domingo.—D. Pedro Verdú.—D. José V. Artigues.—D. Rufino García Marco.—D. Francisco Petit Felíu.—D. Joaquín Miñana.—D. Arcadio Nadal Talens.—D. Félix Altur.—D. Salvador Ferrandis.—D. Francisco Boigues.—D. Salvador Boix Bennacer.—D. José R. Costa.—D. Enrique Frasquet.—Don José R. Almenar.—D. José Aparici.—D. Pascual Bretó.—D. Carlos Herráez.—D. José M.ª Reig.—D. Jaime Alcaraz.—D. Ricardo Silvaje.—D. Antonio Paláu.—D. José Rausell.—D. Juan Segarra.—D. Custodio Pinter.—D. Eugenio Femenía.—D. Francisco Morales.—D. Estanislao Boluda.—D. Francisco Berenguer Mora.—D. Antonio Bueno.—D. José Valdés.—D. José Mayor.—D. José M.ª Catalá Lorente.—D. Pedro Cardona.—D. Pascual Aguilar Moros.—D. José M.ª Comes Vives.—Dr. D. Vicente Aracil.—D. Francisco Palanca.—D. Vicente Monllor.—D. Francisco Fontana.—D. Vicen-

te R. Obarti.—Dr. D. Enrique Gimeno Archer.—D. Amado Verae.—D. Lorenzo Juan Andrés.—D. Vicente Francés Gadea.—Don José Batalla Beneito.—D. Antonio Benart Martí.—D. Jaime Suñer Morant.—D. Daniel Velis Batalla.—D. José Cervera Llobell.—Don Evaristo Roselló.—D. José Galiana.—D. Vicente Morant.—D. Pascual Gisbert.—D. Salvador Dasí Sancho.—D. Rafael Tramoyeres Cuñat.—D. Ramón García Ripoll.—D. Antonio Vidal Micó.—Don Ricardo Martí Catalá.—D. Emilio Mompó Albiñana.—D. Eduardo Tormo Durá.—D. Ramón Obartí.—D. Joaquín García Fuster.—D. José Legua.—D. José Miralles.—D. Rafael Revert Gomis.

* * *

Se establece para las Conferencias orales en Jávea un nuevo Centro, al que asistirán los sacerdotes de Jávea, de Gata y de Benitachel. En Mogente se constituye otro Centro para los sacerdotes de Mogente, Vallada, Fuente la Higuera y Navalón.

Se nombra a D. José Gil Monzó juez en el Centro de Sagunto, en sustitución de D. José Torrent, difunto.

Homenaje Nacional al Señor Nuncio

Se ha celebrado en el Palacio Episcopal de Madrid una reunión de directores de todas las publicaciones católicas de Madrid, bajo la presidencia del señor Obispo de la diócesis, para coadyuvar a la suscripción iniciada como homenaje nacional al señor Nuncio, con ocasión de haberle otorgado el Gobierno la gran Cruz de Carlos III.

El señor Obispo expuso en breves y elocuentes frases el objeto de la reunión y la necesidad patriótica de que la suscripción corresponda por el número a las grandísimas simpatías que el señor Nuncio tiene en toda España, y por la cantidad al objeto benéfico a que la recaudación se destina por voluntad reiterada del señor Nuncio.

«Y si en todas partes—dijo el señor Obispo—el homenaje será espléndido, en Madrid debe ser por muchos motivos verdaderamente extraordinario»

Todos los asistentes al acto mostráronse enteramente conformes con el propósito y dispuestos a apoyarlo con el mayor entusiasmo, siendo de notar las manifestaciones de los directores de las publica-

ciones de carácter social, que anunciaron una importantísima cooperación de los obreros.

Este anuncio fué especialmente apreciado por los periodistas reunidos, y acrecentó su entusiasmo en favor del proyecto de homenaje nacional al señor Nuncio.

Inmediatamente se acordó por unanimidad:

1.º Dar la mayor publicidad posible a los donativos hasta ahora recibidos; y

2.º Señalar como puntos de suscripción la Secretaría de Cámara del Obispado; el Banco Popular de León XIII, que hará el servicio de tesorería, y las oficinas de las publicaciones católicas, así diarios como revistas, cuyo personal contribuirá también a esta suscripción.

La reunión terminó prometiéndose todos los presentes llegar a un número de suscriptores nunca rebasado en otras análogas manifestaciones de respeto y simpatía.

Reinado social del Sagrado Corazón

CORONA SACERDOTAL

¿Eres tú sacerdote?... Pues vengo a buscarte; ¿me quieres leer hasta el fin? No te pregunto si amas al Corazón de Jesús, porque sería ofenderte... ¿Acaso puede haber un sacerdote que no ame apasionadamente a ese Divino Corazón, Sacerdote y Víctima, que es su modelo, su fuerza y su recompensa? Sí, le amas; y porque le amas me atrevo a preguntarte: ¿Quieres ser su apóstol? ¿Quieres ayudarle en su gran obra de amor? ¿Quieres contribuir a la verdadera regeneración social, trabajando en extender su reinado? Te costará poco y podrás hacer mucho bien con tres medios que yo te voy a indicar.

Mira: el Corazón Rey entra en muchos hogares pobres sin que haya una mano ungida que lo coloque en su trono... ¡Sería tan hermoso que fuera siempre un sacerdote el encargado de hacerlo! Así daría gloria a su Señor y sembraría la buena semilla consolando y edificando a los que le abren su casa. Además, el Papa lo

quiere y lo pide... Pero... hay muy pocos sacerdotes que se ofrezcan a este humilde apostolado... A unos no se les ocurre que puedan ser útiles en él; otros no conocen la obra de la Entronización; muchos, no teniendo noticia bastante exacta de ella, no le conceden toda la importancia que tiene... y quizá... la miran con ojos desfavorables.

¿Eres tú de aquellos que no tuvieron la idea? Por eso yo te la doy.

¿Eres tal vez de los que no la conocen ni la aman? En ese caso acudamos a El. Lee el folletito que explica la obra pidiendo a Jesús entenderlo para glória de su Divino Corazón... y pronto encontrarás la respuesta en el tuyo. Con ella, busca el Secretariado de la Entronización y da tu nombre con las horas de que puedes disponer, poniéndote al servicio del Rey amabilísimo en esta su empresa de misericordia y salvación. Después... hazte un deber todos los días, en el augusto Sacrificio que tienes la dicha de celebrar, de pedir con instancia a Jesús que apresure su reinado en las familias y en los pueblos; mirando como únicos intereses tuyos los de su Corazón Sagrado.

Aún puedes más... ¿Has leído las hojitas de los otros apostolados? ¿Te las ha hecho entender Jesús?... Pues... en todas las ocasiones que te ofrece tu santo ministerio, ¡y son tantas!, propaga estos apostolados. Recluta almas que se inmolen amando; apóstoles pacientes y apóstoles infantiles. Busca incansable nuevo aumento a los tesoros del Corazón enamorado de los hombres... los benditos tesoros que encierran esas tres grandes cajas de caudales: tesoros de sufrimiento, de holocausto, de inocencia, de amor.

¡Qué hermoso trono se podrá fabricar con ellos al Rey! Extiende la red; esta red que ha ideado el amor para que Jesús no se vaya, para que no aparte su Corazón de los nuestros... para obligarle a llevárselos todos prendidos al suyo si se quisiera marchar. Pero no la extiendas solo... no te contentes con dar tu nombre... Haz completo tu apostolado, procurando que otros hermanos tuyos lo den contigo y te ayuden a servir al Rey de amor y extiendan, unidos a ti, la red que ha de retener cautivo su Corazón... Ese Corazón está coronado de espinas... formadle vosotros, con vuestro celo, una corona que le consuele y le glorifique... una corona de sacerdotes apóstoles de su dulcísimo reinado. Haz todo esto; hazlo algún tiempo... y yo te aseguro que te sentirás tan trocado, con

tales ventajas y ganancias en el alma, que bendecirás esta pobre hojita que ahora tal vez te hace sonreir... y me darás las gracias por habértela enviado. Yo se las doy contigo al amor Jesús, que nos enseña estas maravillas a los dos. Perdona mi atrevimiento, que te ha dicho tantas cosas... Yo, en cambio, pediré a nuestro Rey que seas un sacerdote «según su Corazón Divino» y el mejor florón de su corona sacerdotal.

Todo para que El reine.

CORONA SACERDOTAL

D..... se ofrece a la obra de la Entronización del Corazón de Jesús en el hogar, para ayudar a entronizar en cuanto su ministerio se lo permita.

Días...

Horas... de que más fácilmente puede disponer.

Domicilio...

Envíese una cédula conforme a este modelo al Director Nacional de la Obra: Martín de los Heros, 85, o Fuencarral, 115.—Madrid.

De la Revista *Reinado Social del Sagrado Corazón*, órgano de la Entronización. Suscripción anual, 3 pesetas.

Se suplica encarecidamente la reimpresión y propaganda, indicando su procedencia.

Urge el envío de adhesiones al Secretariado Central o Diocesano, pues han de formar parte del homenaje nacional al Sagrado Corazón con motivo de la canonización de la B. Marg. María y a mediados de abril han de enviarse a Paray-le-Monial.

José Calasanz Baradas.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Francisco Melero Ferrer, capellán del asilo de la Concepción de Cullera.

D. Mariano Silla Navarro, ecónomo de Jalance.

D. Miguel Tronch Revert, ecónomo de Torres Torres.

D. José Lliso Climent, coadjutor de Poliñá.

D. Juan B. Quilis Baixauli, regente de Alborache.

D. Felipe Pelufo Esteve, coadjutor de Benimasot.

D. Francisco Sanchis Matéu, coadjutor de Villanueva de Castellón.

D. José Zaragozá Hernández, coadjutor de Anna.

D. Manuel Simó Gozalvo, coadjutor de Turís.

D. Vicente Gómez García, coadjutor de Segart.

D. Genaro Tortosa López, coadjutor de Fuentes de Ayódar.

D. Carmelo Sastre Sastre, coadjutor de Villalonga.

D. Vicente Llorca Gomis, cordjutor de Margarida.

D. Gaspar Gil Valls, coadjutor de Beniarrés.

D. Carlos Sebastián Rodríguez, coadjutor de Teulada.

D. Francisco Aliaga Grau, coadjutor de Campo de Mira.

D. Luis Sáez Laguna, coadjutor de Chiva.

D. Vicente Herrera Vidal, coadjutor de Vallada.

D. Gregorio Llorca Barceló, coadjutor de Castell de Castells.

D. Plácido Grau Vercher, coadjutor de Carrocha.

D. Felipe Pérez Pérez, coadjutor de Jalón.

D. Adolfo Aznar Verdú, coadjutor de Catamarruch.

D. José Chirivella Cebriá, coadjutor de Estubeny.

D. Bernardo Martí Raro, capellán de Barraca de Aguas Vivas.

D. Emilio Marqués Fontelles, coadjutor de Ventas de Gaeta.

D. Vicente Calafí Briva, coadjutor del Salvador de Concentaina.

D. Juan Çarbonell Mollá, coadjutor de Santa María de Concentaina.

D. Eduardo Muñoz Burgos, capellán de la ermita del Salvador de Godella.

D. José M.ª Plá Vilar, capellán del asilo de Nuestra Señora del Carmen de Manises.

D. José Plá García, ecónomo de Zucaina.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. Vicente Jorge Rausell, penitenciario de la Real Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, el 10 de marzo, a los 59 años de edad.

D. José Verdejo Cuellar, cura párroco de Jalance, el 20 de marzo, a los 75 años de edad.

D. Ramón Figueroa Calpe, cura párroco de Zucaina, el 29 de marzo, a los 33 años de edad.

D. Vicente Arévalo Zaragozá, residente en Silla, el día 1.° de abril, a los 30 años de edad.

D. Manuel Seiquer Romero, coadjutor de Liria, el mes de marzo, a los 53 años de edad.

D. Antonio Giner Martí de Veses, beneficiado de la parroquia de San Andrés de Valencia, el día 12 de abril, a los 60 años de edad.

Sor Patrocinio Borrás Sos, religiosa de coro del convento de Dominicas de Nuestra Señora de la Consolación de Játiva, el día 8 de enero, a los 27 años de edad.

Sor María Albiñana Seguer, religiosa de coro del convento de Dominicas de Nuestra Señora de la Consolación de Játiva, el día 8 de enero, a los 74 años de edad.

Sor Mercedes Morales Casanova, organista del convento de Dominicas de Nuestra Señora de la Consolación de Játiva, el día 13 de enero, a los 36 años de edad.

Sor Catalina de Bolonia Belenguer y Cubélls, religiosa del convento de la Puridad y San Jaime de Valencia, el 23 de enero, a los 67 años de edad.

Sor Maria de Vela Máñez y Sanz, religiosa de coro del convento de la Trinidad de Valencia, el 19 de enero, a los 63 años de edad.

Sor Teresa de Jesús Perelló Cuenca, religiosa de coro del convento de Nuestra Señora de la Consolación de Játiva, el 23 de enero, a los 37 años de edad.

Hermana M.ª Serafina de San Lucas, en el siglo Teresa Comabella Guismet, del instituto de María Inmaculada de Carcagente, el 19 de febrero, a los 77 años de edad.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 1.ª de Mayo de 1920 N.º 1.854

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Carta encíclica de Su Santidad Benedicto XV, sobre las Misiones.—Cédula de citación.—Real orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo que todas las Juntas diocesanas de la Península remitan a dicho departamento, antes de las fechas que se indican, una relación comprensiva de aquellos templos que sea verdaderamente apremiante el término de su construcción, o demanden, por su estado ruinoso, una reparación urgente e inmediata.—Conferencias morales y litúrgicas.—Peregrinación a Zaragoza, Lourdes y Roma.—Bibliografía.

EPISTOLA APOSTOLICA

AD PATRIARCHAS, PRIMATES, ARCHIEPISCOPOS, EPISCOPOS ORBIS CATHOLICI

DE FIDE CATHOLICA PER ORBEM TERRARUM PROPAGANDA

BENEDICTUS PP. XV

Venerabiles Fratres

Salutem et Apostolicam Benedictionem

(Conclusión)

Iam vos alloquimur, dilectissimi Nobis Filii, quotquot estis, Dominicae vineae cultores, quorum in manibus proxime posita est, cum christianae sapientiae propagatione, tot salus animarum. —Principio versetur vobis semper ante oculos excellentia magnitudoque muneris, in quod vester insumitur labor. Divinum est prorsus longeque ab humanarum rationum exiguitate remotum, quod vobis propositum est, iacentibus in mortis umbra lucem admovere et ruentibus in interitum caeli viam aperire. Intelligentes igitur vestrum unicuique dictum a Domino: *obliviscere populum tuum, et*

domum patri tui (1), memineritis non hominum debere vos imperium propagare, sed Christi, nec patriae quae hic est, sed patriae quae sursum, cives adiicere. Ac miserum sane foret, si qui ex Missionariis ita suae dignitatis immemores viderentur, ut potius de terrena patria quam de caelesti cogitarent, eiusque plus aequo studerent potentiam dilatare gloriamque super omnia extendere. Esset haec quidem apostolatus pestis teterrima, quae in Evangelii praecone omnes caritatis animarum nervos elideret, ipsiusque vulgo debilitaret auctoritatem. Homines enim, quantumvis barbari et immanes, satis bene intelligunt quid sibi velit, quid ab eis querat Missionarius, sagacissimeque odorando perspiciunt, si quid aliud, ac ipsorum spirituale bonum, expetat. Fac vero eum terrenis aliqua ex parte inservire consiliis, nec se virum undique apostolicum gerere, sed suae quoque patriae negotia procurare videri: continuo omnis eius opera in suspicionem veniet multitudini: quae quidem facile adduci poterit in eam opinionem ut christianam religionem putet propriam cuiusdam externae nationis esse, quam religionem qui amplexus sit, subiecisse se tutelae imperioque civitatis exterae, propriaeque civitatis ius exuisse videatur.

Magnae Nobis quidem aegritudini illa sunt de rebus Missionum commentaria, quae hisce postremis annis vulgari caepta sunt, in quibus non tam studium apparet Dei regnum dilatandi, quam propriae civitatis amplitudinem augendi: miramurque in eis nihil curari quantum haec abalienent a religione sancta animos ethnicorum. Haud ita Missionarius catholicus, hoc dignus nomine: sed is, perpetuo recogitans, se nequaquam pro sua ipsius natione, verum pro Christo legatione fungi, ita se gerat ut quilibet sine ulla dubitatione agnoscat eius ministrum religionis quae, cum omnes complectatur homines, in spiritu et veritate Deum adorantes, nulli est nationi extranea, atque *ubi non est Gentilis, et Iudaeus, circumcisio, et praeputium, Barbarus et Soytha, servus, et liber: sed omnia, et in omnibus Christus* (2). Alterum autem perdiligenter Missionario cavendum, hoc est ne alios quaestus velit facere quam animarum. Verum ac de re non attinet plura dicere. Nam quem cupiditas teneat lucri, quomodo ille divinae gloriae studebit unice, ut oportet, in eamquae promovendam, alios revocans ad sanitatem, paratus

(1) *Ps. XLIV*, 11.
(2) *Colos.*, III, 11.

erit sua omnia vitamque ipsam impendere? Accedit quod ob eam causam multum ei decederet auctoritatis apud infideles, maxime si, quod proclive factu est, studium rei quaerendae in avaritiae vitium iam abiisset; cuius quidem sordibus nihil est nec hominibus contemptibilius nec Dei regno magis indignum. Bonus igitur Evangelii propagator per studiose in hoc etiam sequetur gentium Apostolum, cuius non solum est illa ad Timotheum hortatio: *habentes alimenta, et quibus tegamur, his contenti simus* (1), quandoquidem usque eo laudem abstinentiae magni fecit ut, operosissimi numeris distentus curis, tomen labore et manu sibi victum compararet.

Sed enim Missionario, priusquam ad apostolatum accedat, adhibenda est praeparatio diligens: quamquam quispiam dicat non esse tot rerum scientiam ei necessariam qui gentibus ab humanitate remotissimis sit Christum nuntiaturus. Nam, licet controversia esse non possit quin ad salutarem animorum conversionem plus virtutum ornamenta valeant quam litterarum, tamen si qui bono tamquam commeatu doctrinae non sit instructus, multum sibi saepe sentiet deesse praesidii ad sancti ministerii fructum. Neque enim is raro et librorum copia caret et doctorum, quos consulat, consuetudine, cum tamen respondere rogantibus, quidquid contra fidem obiecerint, quaestionesque dissolvere, vel perdifficiles, debeat. Ad haec, quo is se eruditiorem ostendet, eo maior eius erit vulgo opinio, praesertim si in populo versabitur, apud quem in honore et in pretio sint studia doctrinae; quo quidem in genere nimium sane dedeceret veritatis nuntios a ministris errorum superari. Itaque, dum alumni sacrorum, quos Dominus advocet, ad apostalicas expeditiones rite instituentur, omnino eos in omnibus disciplinis, tum sacris tum profanis, quae Missionariis opus sint, erudiri oportebit. Id ipsum fieri, uti par est, in scholis Pontificii Collegii Urbaniani christiano nomini propagando, volumus: in quibus etiam proprium magisterium scientiae rerum quae ad Missiones pertinent, tradendae posthac esse iubemus.

In iis vero quae Missionarius percepta et cognita habeat necesse est, praecipue est numerandus, ut apparet, sermo populi, cuius se saluti devovebit. Nec enim contentus esse debebit levi quadam huius cognitione sermonis, sed tanta ut expedite atque emendate loqui possit. Siquidem omnibus, imperitis aeque ac doctis, debitor

(1) I, *Tim.* VI, 8.

est, nec ignorat quam facile quis possit, bene loquendo, allicere ad benevolentiam animos multitudinis. Ac praesertim explicationem doctrinae christianae non catechistis committat diligens Missionarius, sed hanc provinciam, velut sibi propriam, atque adeo ut potissimam sui muneris partem, ipse retineat, qui non est aliam ob causam missus a Deo, nisi ut Evangelium praedicaret. Eidem autem interdum continget ut, tamquam religionis sanctae nuntius et interpres, primoribus populi se sistere debeat, aut in caetus doctorum hominum invitetur: tum vero qua ratione is suam tuebitur dignitatem, si sermonis inscitia exprimere sua sensa prohibeatur?—Nos igitur hoc ipsum attendimus nuper, cum, catholici nominis apud Orientales incremento et propagationi consulentes, peculiare in Urbe studiorum domicilium instituimus, ubi qui apostolatum in iis regionibus obituri essent, gnari scientesque linguarum morumque Orientis, ceterisque praesidiis instructiissimi evaderent. Quod quidem Institutum cum magnae opportunitatis Nobis videatur, hac utimur occasione ad exhortandos, quotquot sunt, moderatores religiosarum familiarum, quibus Orientales Missiones sunt demandatae, ut suos alumnos, iisdem Missionibus destinatos, ea disciplina excolendos expoliendosque curent.

At, qui se ad apostolicum munus recte accingit, unum necesse est ante omnia sibi comparet, utpote maximi momenti ac ponderis, videlicet, quod supra memoravimus, vitae sanctimoniam. Etenim homo Dei sit oportet, qui Deum praedicat; oderit peccatum, qui odisse peccatum iubet. Maxime apud infideles, qui sensu potius, quam rationibus, ducuntur, multo plus proficitur fidem exemplis praedicando quam verbis. Esto igitur Missionaribus omnibus mentis animique laudibus praeditus, omnibus doctrinis excultus, omni humanitate politus; nisi haec cum morum innocentia cohaereant, parum aut nihil efficacitatis habebunt ad salutem populorum, imo plurimum et ipsi et ceteris obesse possunt.

Sit ille igitur in exemplum humilis, obediens, castus sit praecipue pius, sanctaeque orationi ac perpetuae cum Deo coniunctioni deditus, sedulo apud eum causam agens animarum. Quanto enim fuerit Deo coniunctior, tanto plus et divinae gratiae et adiumenti impertietur. Audiat autem Apostolum sic hortantem: *Induite vos ergo sicut electi Dei, sancti, et dilecti, viscera misericordiae, benignitatem, humilitatem, modestiam, patientiam* (1). Harum ope virtutum

(1) *Colos.*, III, 12.

patens planusque in animos hominum est veritati aditus, quibusvis submotis impedimentis; neque enim ulla est adeo contumax voluntas quae eis facile obsistat. Ergo Missionarius, qui quidem ad similitudinem Iesu Domini flagret caritate, cum vel perditissimos ethnicorum numeret inter filios Dei, utpote eodem divini sanguinis pretio redemptos, non eorum vel inhumanitate irritatur, vel morum perversitate percellitur, non eos despicit aut fastidit, non acerbe atque dure tractat, verum omnibus christianae benignitatis officiis studet allicere, ut ad complexum Christi, Pastoris boni, aliquando perducat. In quo illud Scripturae Sanctae meditari consuevit: *O quam bonus, et suavis est, Domine, spiritus tuus in omnibus! Ideoque eos, qui exerrant, partibus corripis: et de quibus peccant, admones et alloqueris, ut relicta malitia, credant in te, Domine... Tu autem dominator virtutis cum tranquillitate iudicas, et cum magna reverentia disponis nos* (1). Quid vero est aut difficultatis aut molestiae aut discriminis, quod talem Iesu Christi legatum ab incoepto remoretur? Nihil sane: nam gratissimus in Deum qui se tam celso muneri detinavit, omnia quaecumque inciderint adversa et aspera ad tolerandum, labores, contumelias, inopiam, famem, mortem ipsam quamvis crudelem, magno complectitur animo, dum vel unam ex infernorum faucibus animam eripiat.

Ita affectus animatusque, Christi Domini et Apostolorum exemplo, ad suum munus fungedum fidenter Missionarius aggrediatur: sed omnem fiduciae suae rationem in Deos collocabit. Divinum est hoc totum, ut diximus, chistianam propagare sapientiam, cum solius Dei sit penetrare in animos, ut et mentes splendore veritatis illustret, et voluntates igniculis virtutem inflammet, et idoneas vires homini, ad sequendum efficiendumque id quod verum bonumque cognoverit, adiieiat. Quare, nisi ministro elaboranti Dominus adfuerit, is frustra contendet. Idem nihilo minus tamen strenue pergat pro instituto contendere, auxilio nimirum fretus divinae gratiae, quae nunquam, eam roganti, defutura est.--Quo loco praetereundae silentio non sunt mulieres, quae iam inde a rei christianae primordiis egregiam operam studiumque Evangelii praeconibus navare consueverunt. Ac dignae sunt quae praecipua cum laude hic commemorentur virgines illae Deo devotae, quae in sacris Missionibus frequentes versantur, puerorum educationi, pietatisque et benefi-

(1) *Sap.*, XII, 12, 18.

centiae multiplicibus institutis adictae; volumusque haec suorum commendatio meritorum illis ad bene de Ecclesia sancta merendum animos addat et alacritatem. Illae autem pro certo habeant tanto suam operam fore utiliorem, quanto magis suae ipsarum perfectioni spiritus studuerint.

Affari iam libet universos omnes, quicumque magno Dei miserentis munere, verae sunt Fidei compotes et innumerabilis, quae inde manant, beneficia participant. Ac primum atiendant oportet quam sancta teneantur lege sacris ad infideles Missionibus opitulandi. Etenim *mandavit* (Deus) *unicuique de proximo suo* (1); quod mandatum eo quidem urget gravius, quo proximum premit maior necessitas. At vero quod genus hominum magis fraternae opis indiget, quam infidelium, qui, cum Deum ignorent, caecis effrenatisque cupiditatibus devincti, pessimam omnium, sub diabolo, serviunt servitutem? Quotquot igitur his illuminandis opem pro facultate attulerint, praesertim Missionalium operam adiuvando, ii et maxima in re officii partes expleverint et grates Deo acceptissimum in modum de Fidei beneficio persolverint.

Iamvero triplicis generis sunt adiumenta quae Missionibus afferri possunt, quaque Missionales ipsi rogare non desinunt. Primum est, quod quidem cuique praestare licet, ut propitius eis Deus invocetur. Semel iterumque iam diximus inanem atque irritum, a Missionariis insumptum, laborem fore, nisi eum divina gratia fecundarit, Paulo testante qui ait: *Ego plantavi*, *Apollo rigavit*, *sed Deus incrementum dedit* (2). Huius autem gratiae impetrandae una via est eaque in perseverantia humilium precum consistit, nam *de omni re*, *quamcumque petierint*, *fiet illis a Patre meo* (3) dicit Dominus. Quae preces, si unquam alias, sane effectu carere non possunt in hac causa, qua nulla praestantior, nulla gratior Deo est. Quemadmodum igitur dum Israelitae cum Amalee praeliabantur, interea Moyses in summo colle divinam eis opem sublatis manibus impetrabat, ita Evangelii propagatoribus laboriose in vinea Domini se exercentibus omnes debent Christifideles sanctarum precationum ope suffragari. Cui quidem officio rite exequendo cum proprie institutus sit *Apostolatus precationis* qui dicitur, eum hic vehementer

(1) *Eccli.*, XVII, 12.
(2) I, *Cor.*, III, 6.
(3) Matth. XVIII, 19.

bonorum universitati commendamus, optantes ut nemo se ab eius consortione abstineat, sed velint, quotquot sunt, apostolici laboris si non re at studio esse participes.

Secundo loco, Missionalium paucitati medendum est; quae cum antea non exigua esset, summa iam facta est confecto bello, ut multae Dominici agri partes a cultoribus vacent. In quo vestram praecipue, venerabiles Fratres, advocatam desideramus diligentiam; vosque rem facturi estis vestro religionis amore in primis dignam, si et in clero et in Seminario dioecesano apostolatus semina, quae quis forte sibi inesse ostenderit, studiose foveatis. Nec vos ulla species recti decipiat aut humana aliqua ratio permoveat, quasi, quod exteris Missionibus permiseritis, id de utilitate dioecesis vestrae detraxisse videamini. In locum enim unius quem dimiseritis foras, plures domi sacerdotes perutiles, Deus vobis suscitabit. Qui vero Ordinibus Institutisve religiosorum praesunt exteras colentibus Missiones, oramus et obsecramus, ne ad tantum opus nisi sodalium lectissimos destinent, eos scilicet qui et vitae innocentia et devotionis ardore et animarum studio praestare videantur. Iidem autem cum Missionarios suos cognoverint in aliquo populo ab impura superstitione ad christianam sapientiam traducendo feliciter esse versatos, ecclesiamque ibi satis firme lundasse, eos, ut electos milites Christi, ad aliam gentem ex diaboli manibus eripiendam transferant, et quidquid ab illis iam quaesitum Christo sit, aliis cultura promovendum in melius, haud inviti relinquant. Quo pacto, opimam facientes tamquam messem animarum, uberrima quoque suis Familiis divinae bonitatis numera acquirent.

Denique opes et non ita tenens requiruntur ad Missiones tuendas, maxime cum earum necessitates ex bello in immensum creverint, tot scholis et nosocomiis et domibus hospitalibus et gratuitis rerum diribitoriis aliisque sublatis extinctis. Hic enimvero bonos omnes apellamus, ut liberales pro facultatibus exsistant. Nam *Qui habuerit substantiam huius mundi, et viderit fratrem suum necessitatem habere, et clauserit viscera sua ab eo; quomodo charitas Dei manet in eo?* (1). Ita quidem Ioannes Apostolus, de illis loquens qui rerum externarum necessitate premantur. At quanto est sanctius observanda caritatis lex in hac causa, cum agitur non solum ut inediae et inopiae ceterisque miseriis infinitae multitudinis subveniatur, sed

(1) I Io, III, 17.

etiam et in primis ut tam ingenus animarum numerus e superbo Satanae dominatu in filiorum Dei libertatem vindicetur? Quare illa praesertim quae in sacrarum Missionum commodum sunt instituta, adiuvari catholicorum liberalitate cupimus. Primum est Opus quod apellatur a *Propagatione Fidei*, pluries iam a decessoribus Nostris dilaudatum; ex quo ut vel maior fructuum optimorum ubertas exsistat in posterum, volumus sacrum Consilium christiano nomini propagando diligentissime curet. Maxime enim ex eo copiae suppetant oportet unde Missiones tum quae iam sunt conditae tum quae post hac condendae erunt, sustententur: confidimus autem non permissurum catholicum orbem ut, cum alii ad errores diffundendos abundent affluantque opibus, nostri verum diseminantes cum inopia luctentur. Alterum, quod etiam vehementer omnibus commendamus, est *Sanctae infantiae* Opus, cuius est vigilare ut infidelium parvulis decendentibus baptismus ministretur: idque eo est commendabilius, quia pueri quoque nostri ipsum participare possunt, itaque, matu-re intelligentes quanti sit Fidei donum, suam operam ad illud cum aliis communicandum discunt conferre. Nec vero praetermittendum est *Opus Sancti Petri*, ut aiunt, quo educationi atque institutioni cleri indigenae Missionum consulitur.—Ad haec diligenter observari volumus quod est a decessore Nostro fel. rec. Leone XIII praescriptum, ut in festo Epiphaniae Domini in omnibus orbis terrarum sacris aedibus stipes «pro redimendis captivis ex Africa» corrogentur, et quantum collectum erit pecuniae, ad S. Consilium Fidei Propagandae mittatur.

Sed quo certius uberiusque optata Nostra eveniant, debetis omnino, venerabilis Fratres, vestri cleri disciplinam peculiarii quodam modo ad Missiones dirigere. Vulgo enim fideles ad opitulandum hominibus apostolicis inclinant et propendent; vosque hac animorum propensione sapienter utamini, ut quam maximo Missionibus sit emolumento. Scitote igitur Nos cupere, in omnibus orbis catholici dioecesibus eam quam vocant *Missionalem cleri consociationem*, institui, quae in dicione sit Sacri Consilii christiano nomini propagando, cui quidem Sacro Consilio omnem iam huius rei fecimus facultatem. Orta ea nuper in Italia, brevi in alias regiones difusa est; Nostroque studio cum floreat, multis iam est a Nobis pontificalis indulgentiae muneribus ornata. Et merito; nam eius instituto clericorum actio optime ordinatur, cum ad iniiciendam christianis curam de tot ethnicorum salute, tum ad opera ea cuiusvis generis prove-

henda, quae in Missionum utilitatem Apostolica haec Sedes iam provavit.

Haec, venerabiles Fratres, de fidei catholicae toto orbe propagatione scribere ad vos habuimus. Iam vero, si suo quisque officio, uti par est, omnes satisfecerint, Missionarii foris, Christifideles domi, bona nitimur spe, futurum ut, ex maximis belli vulneribus damnisque refectae, celeriter sacrae Missiones revirescant. Atque hic, tamquam hortante Nos, ut olim Petrum, ea Domini voce: *duc in altum*, (1) quanto urgemur paternae caritatis ardore, ut innumerabiles, qui nunc sunt, homines ad ipsius complexum adducamus. Etenim alitur vigetque semper Dei Spiritu Ecclesia; nec suo possunt effectu carere tot hominum apostolicorum studia, qui ad eam amplificandam laboraverunt adhuc et laborant. Horum autem exemplis excitati, exsistent subinde plurimi, qui bonorum et pietate et munificentia suffragante, laetissimam parient Christo copiam animarum.

Faveat communibus votis Magna Dei Parens, Regina Apostolorum, Evangelii praeconibus effussionem Sancti Spiritus conciliando; cuius auspicem et benevolentiae Nostrae testem, vobis, venerabiles Fratres, et clero populoque vestro apostolicam benedictionem peramanter impertimus.

Datum Romae apud sanctum Petrum, die xxx novembris MCMXIX, Pontificatus Nostri anno sexto.

BENEDICTUS PP. XV.

GOBIERNO ECLESIASTICO (S. V.)

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Petra Gómez Ferrer y Emilio Cervera García al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Felisa Blasco Gómez y Joaquín Cervera Pascual, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 26 de abril de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

(1) Luc., V, 4.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima, al parecer, la aprobación de los presupuestos generales del Estado, y aumentándose en ellos el crédito destinado a la construcción y reparación de templos, si no con la amplitud que fuera de desear, hasta el límite, por lo menos, que la situación del Erario público permite, se presenta ocasión oportuna para poner de manifiesto el poco resultado práctico que en la inmensa mayoría de los casos produjo el criterio hasta aquí seguido en la distribución del crédito disponible, pues si bien es cierto que las concesiones hechas alcanzaron a muchos templos, también lo es que la cantidad reducida de aquéllas no mejoró, de una manera ostensible, la construcción ya empezada o la reparación emprendida, aparte de recaer frecuentemente en localidades que disponían de más de un templo para la celebración del culto y no ser perentoria en extremo la necesidad de otorgarla. De aquí que el Ministro que suscribe, inspirado en el mejor deseo de que la acción tutelar del Estado resulte lo más provechosa y fructífera posible, dentro de este orden de atenciones, estime preferible al mayor número de concesiones el que la cantidad por que se acuerden sea más proporcional a la necesidad que trata de remediar y que se reserven con preferencia para los casos en que concurran dos comisiones especiales: que no haya más iglesias en la localidad donde se halle enclavada o esté su construcción interrumpida, y sea igualmente notoria y pública la urgencia de su reparación o terminación.

Para recabar estos datos y tener conocimiento exacto de los templos que se encuentran en tales circunstancias, el Ministerio no puede utilizar otro medio mejor que el de aquellos organismos que, por declaración expresa de las disposiciones vigentes en la materia, deben coadyuvar y prestar su concurso al Gobierno, ya por serles fácil apreciar la necesidad que se trata de remediar, ya por conocer los pormenores o detalles de lugar, feligresía, distancias y otros más que en cada caso especial convenga tener presente.

En efecto, las Juntas diocesanas, por el fin para que fueron establecidas, son las que realmente pueden ilustrar acerca de las reparaciones que no admiten espera o de las construcciones que urge

activar, y sus propuestas con seguridad que han de encontrar en el Gobierno la debida acogida si, como es de suponer, obran en este Ministerio los expedientes de los templos a que aquéllas se contraigan.

Dado el celo que distingue a las referidas Juntas, aparte del que es peculiar a sus dignísimos Presidentes cuando del bien de la Iglesia se trata, no es de temer que aquéllas demoren más del tiempo preciso para adquirir los datos sobre los que han de basar sus limitadas propuestas e informes, el facilitar a este Ministerio lo que a su vez necesita para la más justa aplicación del crédito relativo a construcción y reparación de templos, a no ser que exista alguna diócesis que, por rara casualidad, tenga las iglesias de su demarcación, donde no exista otra, en estado de solidez y conservación o se cuente con recursos bastantes para lograr su construcción en el punto que carezca de ella.

Ahora bien: esa preferencia con que se intenta atender a determinados templos, no excluye el auxilio que puede prestar también el Estado a otros edificios eclesiásticos que, aun hallándose en diferentes circunstancias, reclamen igualmente se fije la atención en ellos; mas el importe de estas concesiones no debe mermar, sino, por el contrario, dejar completamente libre el 50 por 100, por lo menos, de la cantidad que los presupuestos señalen, el cual, indefectible y forzosamente, ha de aplicarse a los templos que resulten únicos, donde aparezcan enclavados, para las prácticas religiosas y por el orden de preferencia que fijen las Juntas.

Atendiendo a las razones expuestas, y en ei propósito ya indicado de que la acción protectora del Estado llegue, en cuanto sea dable y posible, a producir el mayor resultado práctico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Todas las Juntas diocesanas de la Península remitirán a este Ministerio, antes del 15 de mayo próximo y antes del 30 del mismo mes las de Baleares y Canarias, una relación comprensiva de aquellos templos que, además de ofrecer la circunstancia especial de no haber otro en la localidad respectiva, sea verdaderamente apremiante el término de su construcción, si de ella se tratara, o demande en otro caso, por su estado ruinoso, una reparación urgente e inmediata, entendiéndose por tal, a los efectos a que la presente Real orden va encaminada, aquélla que, de no llevarse a cabo en un plazo relativamente breve, no sólo comprometería la seguridad

personal de los fieles, sino que además daría lugar a su pronta clausura, con privación, por tanto, de la celebración del culto en el único templo de la localidad.

2.° Las Juntas procurarán, con su discreción y buen criterio, límitar las relaciones a los templos que estricta y manifiestamente se encuentren en las referidas condiciones, incluyéndolos por el orden que a juicio de las mismas deban ocupar, dentro de la urgente necesidad de su construcción o reparación, e informando al propio tiempo acerca del lugar de preferencia asignado a cada uno.

3.° Se estimará por este Ministerio que no existe templo alguno con las circunstancias indicadas en aquellas diócesis cuyas respectivas Juntas no remitan la expresada relación durante el plazo fijado.

4.° Las propuestas que la subsecretaría de este Ministerio formule, conforme al art. 15 del Real decreto de 30 de abril de 1918, recaerán preferentemente en los templos que se hallen comprendidos en las relaciones que han de elevar las mencionadas Juntas, y a ellos se destinará forzosamente, durante el ejercicio del presupuesto, el 50 por 100, por lo menos, del crédito que éste señale para atenciones de esa índole, entendiéndose sólo computable al expresado 50 por 100 las concesiones sujetas al riguroso orden correlativo que las Juntas diocesanas hayan marcado en sus respectivas listas o relaciones.

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid 20 de abril de 1920.—*Garnica.*

Muy reverendos Arzobispos, reverendos Obispos, Administradores Apostólicos y Vicarios Capitulares...

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden precedente, la Junta Diocesana de Reparación de Templos encarece a todos los señores Curas, Capellanes y encargados de iglesias, cuyos templos se encuentren comprendidos en las circunstancias que en la misma se dicen. que tan pronto como tengan conocimiento de esta disposición, comuniquen de oficio la necesidad de que sean incluídos en la relación que se pide.

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

CASUS PRO MENSE MAIO.—SOLUTIO SCRIPTA

De re dogmatica

Primus et Felicianus disputant de scathologia. Primus tenet de fide esse omnes homines esse morituros. Felicianus autem contendit sententiam negantem universalitatem mortis esse opinionem fidei catholicae non repugnantem.

De re morali

De distinctione numerica peccatorum.

Coelestinus unico actu detraxit Valeriano in materia castitatis, justitiae et religionis et coram multis audientibus; unico desiderio optavit ei diversa mala, ut amissionem bonorum, infamiam, mortem, etc.; et semel scandalum actionis turpis dedit pueris et puellis egredientibus ex schola. Deinde sic instituit confessionem. Semel cuidam homini detraxi, et diversa mala ei optavi; semel scandalum actus turpis dedi.

Soterus volens seducere puellam pluries eam invisit, frequenter eidem epistolas amatorias scripsit, et munuscula tradidit, ter eam est osculatus et turpiter tetigit; sed non potuit copulam perficere ob resistentiam puellae. Facti poenitens, confitetur dicendo: Volui seducere puellam eamque ter sum osculatus et turpiter tetigi. Virginia furoris uterini aestu abrepta quadam nocte plures aspectus turpes habuit. Postea se accusat de peccato aspectus turpis.

Hinc quaeritur:

1.ª An actus malus physice unus sit unum vel plura peccata si habeat plura objecta diversa?

2.ª An quando actus incompletus non consequitur finem ultimum, explicanda sint in confessione media adhibita sive indifferentia sive mala?

3.ª An plures actus procedentes ex eodem impetu passionis sint unum vel plura peccata?

Quid ad casum?

Casus Liturgiae

Quidam parochus Missam pro sponso et sponsa adhuc celebrat in die Commemorationis omnium fidelium defunctorum, et si ex permissione Ordinarii nuptiae tempore vetito juxta canonem 1.108 solemniter benedicantur, anceps haeret utrum in Vigiliis privilegiatis eamdem Missam celebrare et in festis per annum solemnioribus ejus commemorationem in Missa de die facere liceat. Praeterea, quia in Rituali Romano nihil praecipitur de velatione sponsorum et lectione admonitionis, quae in Manuali Valentino habentur, conatur ea omittere.

Quaeritur:

1. Quandonam post Codicem Missa pro sponso et sponsa celebrari liceat?

2. Quandonam et quomodo ejus Commemoratio in Missa de ocurrenti festo, sit facienda, presertim in festis solemnioribus?

3. An velatio et lectio admonitionis sustineri possint?

Peregrinación a Zaragoza, Lourdes y Roma

INICIADA EN LA DIOCESIS PALENTINA

A LOS CATÓLICOS ESPAÑOLES

En las gravísimas circunstancias por que atraviesan las Sociedades, a la hora presente; en los momentos mismos en que los pueblos todos del Viejo Continente asisten a una honda y radical transformación en su estructura y en su vida; cuando todos los valores sociales se hallan en crisis, es evidente, certísimamente evidente, que a la vista del espíritu menos observador y perspicaz aparece con caracteres apremiantes y decisivos un dilema que, por lo enorme de su transcendencia, bien merece la pena de unos instantes de reflexiva meditación: o la sociedad parece sumida en el caos, en la disolución y en la anarquía, o vuelve a Cristo para «cristianizarse», para saturarse del espíritu de la Iglesia, la gran maestra y depositaria de la Verdad.

En aquellos hermosos parajes ha poco teatro de una guerra cruel y despiadada, ha cesado el estrépito del cañón; mas sigue percibiéndose claramente el rescoldo, ¡vivo todavía!, de una hoguera de odios y rencores, el eco del espíritu de venganza.

No ha vuelto, no, a imperar en el corazón de los adversarios, el reinado del amor cristiano, de ese amor fecundo y sublime, base y fundamento de la única verdadera fraternidad universal. Ya lo ha dicho en reciente y solemnísima ocasión quien tiene autoridad para decirlo: el egregio Pontífice reinante Benedicto XV: «No hay más paz que la paz de Cristo». ¡Bendita paz de Cristo!

En el magno problema, entre todos los problemas magnos que agitan y conmueven hoy al mundo, la cuestión social, no caben eclecticismos ni términos medios: o la lucha fratricida entre el capital y el trabajo, entre el patrono y el obrero, prólogo y presagio de la ruina económica, del hambre y de la miseria, o la paz de Cristo representada por la Iglesia Católica, imperio de la Caridad y de la Justicia, Madre amorosísima de la Humanidad...

Puestos el entendimiento y el corazón en estas sencillas verdades que la realidad nos muestra; esperando confiadamente en la ayuda de Dios; contando, además, con importantes elementos técnicos y competentes para la ejecución de la obra, y con el beneplácito y la venia de nuestro Reverendísimo Prelado, proyectamos, a pesar de nuestra pequeñez e insignificancia, celebrar una Peregrinación a Zaragoza, Lourdes y Roma.

¡Qué dulce recuerdo evoca cada uno de estos nombres! En Zaragoza está el Pilar bendito, baluarte de nuestra fe, donde la Virgen Santísima se dignó posar sus sacratísimas plantas, para consolar con su presencia a Santiago, el gran Apóstol de las Españas, y alentarle en sus evangélicas tareas. En Lourdes está la célebre gruta, bendecida por las múltiples apariciones de la Virgen a la humilde Bernardetta, donde Dios ha querido hacer manifestación especial de su poder, devolviendo la salud a innumerables enfermos, ora por medio de las aguas de la maravillosa fuente que allí corre, ora en aquellas espléndidas manifestaciones eucarísticás, que por sus particulares circunstancias no tienen semejante en ningún otro lugar del mundo. Y en Roma, ¡ah!, en Roma está el sepulcro venerando de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, las dos grandes columnas del Cristianismo y padres también en la fe de nosotros, los españoles, puesto que San Pablo en España estuvo y en España predicó la Buena Nueva, y si San Pedro no lo hizo por sí mismo, envió, en cambio, para que lo hicieran en su nombre, a los siete varones apostólicos que evangelizaron el Sur y una parte del Centro de nuestra Península; allí las conocidas catacumbas, donde todo respira piedad, recogimiento y devoción y de donde sale el ánimo fortalecido con el ejemplo de los héroes cristianos que en ellas yacen sepultados; allí el soberbio Coliseo, cuya arena está empapada en la sangre de incontables mártires; allí, además, otra multitud de santuarios celebérrimos, museos riquísimos, monumentos insignes, ruinas gloriosas, todo lo cual está pregonando la grandeza colosal de aquella incomparable ciudad, y allí, sobre todo, reside el Vicario de Cristo en la tierra, el Jefe supremo de la Iglesia Católica, el pastor de los pastores, representado ahora en la persona del ilustre Pontífice reinante nuestro Santísimo Padre Benedicto XV, amante como pocos de España y admirado y querido a su vez de los españoles desde que convivió entre nosotros, y a quien es justo vayamos a tributar un homenaje de adhesión y de respeto.

En esta Peregrinación, modesta por lo que se refiere a sus iniciadores, pero grandiosa por lo que significa y representa, esperamos cumplidamente habrá de figurar en primer término la nobleza española, que, como clase social, es, entre todas las aristocracias, prototipó y modelo por su religiosidad y patriotismo. La bondad de Benedicto XV se dignó recibir ha poco tiempo en audiencia privada a la nobleza italiana, y las augustas palabras del Romano Pontífice trazaron la misión excelsa encomendada a la nobleza en los azarosos tiempos que corremos.

¡Con qué delectación y gozo no habría de recibir la Santidad de Benedicto XV la visita de los nobles y Grandes de España, su Nación tan predilecta y amada!

Tampoco habrá de faltar a la empresa, el concurso denodado, ejemplar y valeroso de la mujer católica, cuyo nombre, ahora como

nunca, va unido y asociado a cuanto signifique resurgimiento del espíritu religioso y tradicional de nuestro pueblo.

Finalmente, no faltará tampoco—¡cómo ha de faltar!—la representación de las clases obreras, ya que en España las democracias sociales han sido y serán siempre genuinamente cristianas.

Con la debida oportunidad y diligencia daremos a conocer la fecha de la Peregrinación, itinerario del viaje, precio de los billetes y demás noticias de importancia e interés.

Palencia, 25 de febrero de 1920.

Por la Junta iniciadora, *El Secretario*, TEÓFILO PALOMO ALVAREZ.

BIBLIOGRAFÍA

LOS PRODIGIOS DE LIMPIAS A LA LUZ DE LA TEOLOGÍA Y DE LA CIENCIA. *Estudio crítico*, por el P. Luis Urbano, O. P., Valencia, 1920.

La circunstancia de constituir una actualidad religiosa las maravillas del Santísimo Cristo de Limpias, movieron al autor de este libro a escribir algunos artículos en *La Ciencia Tomista* y en *Rosas y Espinas*, revistas ambas que gozan de justo renombre. Como en dichos trabajos, que no han sido del agrado de todos, defendía el autor sus apreciaciones con la doctrina de Santo Tomás, ha creído que sería muy útil el vulgarizarlas con alguna mayor extensión, y al efecto ha publicado el presente volumen, que se lee con mucho gusto y provecho, pues se estudian los fenómenos que se presentan como sobrenaturales con gran serenidad y reflexión, deduciendo consecuencias para que no se confunda lo cierto con lo posible, lo esencial con lo accidental, lo divino con lo que son efectos de neurosis y psicosis vagas. Es digno de elogio el intento del autor de exponer la verdad y luchar por sus fueros, sin prejuicios contra nadie ni predilección por nadie, siguiendo en todo las doctrinas del Doctor Angélico y el parecer de los grandes maestros de la vida espiritual. Creemos muy útiles estas controversias si se hacen con espíritu de caridad, buscando sólo la mayor gloria de Dios, porque, en último término, como decía San Pablo, *non possumus aliquid adversus veritatem, sed pro veritate.* El autor ha recibido por su trabajo adhesiones de altas personalidades eclesiásticas y felicitaciones de las escuelas teológicas de Friburgo (Suiza), de Rosaŕylle (New-Orleans) y de Roma, a las que unimos la nuestra muy entusiasta por el buen deseo de que por la discusión resplandezca la luz más pura, ya que los defensores de la fe deben tener por guía la verdad y siempre la verdad. *Si autem de veritate scandalum sumitur, utilius permittitur nasci scandalum quam veritas relinquatur*, escribía San Gregorio el Magno.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 15 de Mayo de 1920 N.° 1.855

IN HOC SIGNO VINCES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Gobierno Eclesiástico, S. V.: Cédula de citación.—Facultades vigentes de la Nunciatura Apostólica.—Comisión para la interpretación del Código.—Conferencias morales y litúrgicas.—Relación de los señores sacerdotes que merecieron completa aprobación en la conferencia de marzo.—Peregrinación nacional española a Zaragoza, Lourdes y Romn.

GOBIERNO ECLESIASTICO (S. V.)

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Martín Hernández Chanzá y José Tomás Nadal, al electo de la prestación de consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Martín Hernández Martínez y José Vicente Tomás Seilés, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 12 de mayo de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

FACULTADES VIGENTES DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA

Hé aquí el pliego de facultades que el Santo Padre se ha dignado conceder a los Reverendísimos Señores Nuncios, Internuncios y Delegados Apostólicos, después de publicado el Código canónico.

SACRA CONGREGATIO CONSISTORIALIS

Index facultatum quas, pro locis missionis suae, Nuntiis, Internuntiis et Delegatis Apostolicis penes civitates seu Nationes post Codicis Iuris Canonici publicationem tribuere Ssmus. Dominus Noster decrevit, ceteris abrogatis.

CAPUT I

FACULTATES ORDINIS GENERALIS

Visitar personas, casas, lugares pios y escuelas.—1. Facultas visitandi, sive per se, sive per eclesiasticum virum probitate, prudentia ac doctrina praestantem personas, loca et res, de quibus in can. 344, 512, 1.382 Codicis, in casibus tamen particularibus et non per modum generalis visitationis; dummodo visitatio ipsa necessaria et urgens videatur, Ordinarius impeditus sit vel negligens, et tempus non suppetat recurrendi ad S. Sedem.

Instruir expedientes episcopales.—2. Conficiendi, sive per se, sive per alium virum ecclesiastica dignitate exornatum, acta omnia seu processus, ut vocant, pro iis qui ad Episcopalem seu Archiepiscopalem dignitatem ab hac S. Sede sunt designati iuxta normas pro singulis nationibus datas.

Proveer.—3. Conferendi personis idoneis ea beneficia, de quibus in can. 1.435, § 1, n. 1 et 3, servatis regulis ab Ap. Dataria datis vel dandis.

Absolver de censuras.—4. Absolvendi, iniunctis de iure iniungendis, tum in foro conscientiae tum etiam in foro externo, pro casuum diversitate, ab omnibus censuris a iure sive simpliciter sive speciali modo Romano Pontifici reservatis.

Dispensar de irregularidades.—5. Dispensandi pro iam ordinatis ad effectum tam Missam celebrandi, quam consequendi et retinendi beneficia ecclesiastica, super quibuscumque irregularitatibus tum ex delicto tum ex defectu provenientibus, dummodo exinde scandalum non oriatur, nec divinis pariatur impedimentum, iis semper exceptis de quibus in can. 965, n. 4, et praevia abiuratione in manibus absolventis, quando agitur de crimine haeresis vel schismatis.

Retrasar, condonar y reducir misas.—6. Indulgendi ex causa paupertatis, iis qui Missarum sive manualium, sive fundatarum applicationem omiserint, ut quoad praeteritum tempus obli-

gationem suam paulatim adimplere valeant, ita nempe ut faciant quantum possint pro integra satisfactione oneris Missarum quo gravantur, celebrando vel per alium singulis mensibus aliquem. missarum numerum, iuxta eorum vires, de bono et aequo a concedente, et, in casibus occultis, a confessario determinandum.

Moneantur autem praedictarum omissionum rei, si ita faciendo ante completam huiusmodi satisfactionem obierint, nec habeant quid pro eodem onere sive in toto sive in parte adimplendo relinquant, Missas quae post eorum obitum celebrandae supererunt, ipsis, dum pie in Christo decedunt, condonatas fore censeri, defectum quemcumque tunc supplente Sancta Sede de thesauro Ecclesiae.

Item concedendi, si in aliquo casu ob peculiaria omnino rerum adiuncta expediens in Domino videatur, ut ad certum numerum iuxta vires petentis Missae, quoad praeteritum pariter tempus, reducantur, dummodo non agatur de recidivis, supplente pariter Sanctitate Sua reliquarum Missarum defectum de Ecclesiae thesauro.

Admitir a composición por omisión del rezo.—7. Admittendi in foro interno eos, qui beneficiis ecclesiasticis etiam cum cura animarum instructi recitationem horarum canonicarum omiserint, ad discretam compositionem, eaque mediante fructus male perceptos condonandi, pecuniis exinde redactis in pia opera arbitrio Sedis Apostolicae erogatis.

Pauperibus autem, quorum inopia compositionem non admittit, praedictos fructus condonandi, iniuncta pro eorum viribus eleemosyna, pro suo vel confessarii prudenti iudicio determinanda.

Et haec quidem, sine praeiudicio illorum, quibus distributiones accrescere vel non decrescere debent, sint et censeantur ordinata.

Admitir a composición por simonía.—8. Condonandi in foro interno fructus ex beneficio ob simoniam realem invalide obtento indebite perceptos, iniuncta congrua poenitentia salutari, cum aliqua eleemosyna iuxta vires poenitentis taxanda, et imposita eiusdem beneficii dimissione. Quatenus vero ob iustas et rationabiles causas beneficium dimitti non expediat, praesertim vero si idem parochiale sit, et non adsint qui parochiis praefici possint, titulum ipsius beneficii convalidandi.

Absolver a los usurpadores de bienes, censos, hipotecas, deudas y empréstitos eclesiásticos.—9. Absolvendi vel per se vel per alias idoneas ecclesiasticas personas a se deputan-

das, eos omnes qui fundos olim ecclesiasticos et a plurimis annis Ecclesiae per civiles leges ablatos, nunc posident, vel titulo haereditatis a suis maioribus accepto, vel titulo emptionis seu similis contractus cum tertiis posessoribus initi, eosque singulos habiles reddendi ad praedictos fundos tamquam proprios licite habendos, de iisque tam inter vivos, quam mortis causa libere disponendi, imposita pro una vice tantum congrua eleemosyna iuxta prudens absolventis iudicium, favore alicuius Ecclesiae vel pii operis eroganda.

Dispensar de la abstinencia.—10. Dispensandi, quando ita in Domino expedire videbitur super lege abstinentiae, diebus praescriptis, etiam tempore ieiuniorum et quadragesimae, in casibus particularibus.

Anticipar los maitines.—11. Permittendi clericis et religiosis, uti singulis, ut rationabili de causa quocumque anni tempore, privata Matutini cum laudibus recitatio anticipari possit statim post meridiem.

Conmutar el rezo.—12. Commutandi, ob visus debilitatem vel ob aliam iustam causam, eaque durante, obligationem recitandi horas canonicas in quotidianam recitationem integri rosarii B. M. V., vel aliarum piarum precum quae congruae sint, citra exemptionem a Choro, quatenus is qui commutationem obtinuit ad illum accedere teneatur.

Dispensar de los grados académicos.—13. Dispensandi, in casibus urgentibus, a gradibus academicis ad assequendas praebendas canonicales, quae ex lege fundationis ipsos gradus requirant, dummodo nullum praeiudicium aliorum iuribus inferatur.

Leer y retener libros prohibidos.—14. Concedendi ad normam Const. *Officiorum et munerum* facultatem retinendi ac legendi prohibitos libros et ephemerides, cum cautelis et sub limitationibus quae necessaria vel utilia in singulis casibus videbuntur, et in usu penes S. Congr. S. Officii sunt.

Conmutar votos privados.—15. Commutandi aut dispensandi, consideratis causis, omnia vota simplicia private emissa, etiam Apostolicae Sedi reservata, exceptis votis in quibus agitur de tertii praeiudicio.

Dispensar de juramentos.—16. Dispensandi ex iusta causa a quovis iuramento, dummodo tertii praeiudicium non adsit.

Condonar a los pobres.—17. Remittendi seu condonandi, *pro foro conscientiae tantum*, delinquentibus pauperibus partem

aliquam male ablatorum, aut retentorum, quando domini incerti sunt et casus occulti; ita tamen ut residuum, si quod adsit vel aliqua alia summa vel pars pro viribus taxanda pauperibus loci distribuatur vel in pia opera eiusdem loci, si fieri possit, distribuatur.

Recibir denuncias de solicitación.—18. Recipiendi, aut delegandi in singulis casibus alium idoneum ecclesiasticum virum, ut recipiat denuntiationes de crimine sollicitationis, servatis in omnibus forma et tenore Instructionis quae a S. Oficio danda erit.

Prorrogar facultades, indulgencias e indultos.—19. Prorogandi ad breve aliquod tempus facultates, indulgentias et indulta a S. Sede concessa, quae expiraverint quin tempestive postulatio pro eorum prorogatione ad S. Sedem missa fuerit, facta tamen obligatione statim recurrendi ad eamdem S. Sedem pro gratia aut (si petitio iam facta fuerit) pro responsione obtinenda.

CAPUT II

FACULTATES CIRCA INDULGENTIAS

Conceder indulgencias plenarias.—20. Concedendi sexies in anno, ocurrente aliqua solemnitate, plenariam Indulgentiam omnibus utriusque sexus Christifidelibus qui vere poenitentes et confessi ac Sacra Communione refecti Ecclesiam vel publicum Oratorium visitaverint, ibique ad mentem Summi Pontificis aliquo temporis spatio oraverint.

Fidelibus vero qui in loco habitent ubi impossibile vel difficile admodum sit confessarii copiam habere, concedendi, ut praedictas Indulgentias lucrari valeant, dummodo actuali sacramentorum susceptioni pium aliquod opus substituant, ac corde saltem contriti firmiter proponant, admissa confiteri quam primum poterunt.

Dar la bendición papal.—21. Impertiendi ter in anno et non in eodem loco, diebus a se eligendis, benedictionem papalem iuxta formulam typis impressam atque insertam cum indulgentia plenaria ab iis lucranda, qui vere poenitentes, confessi et sacra communione refecti eidem benedictioni interfuerint, Deumque pro S. Fidei propagatione et S. R. Ecclesiae exaltatione oraverint.

Dar indulgencia plenaria por las Cuarenta-Horas.—22. Concedendi pariter, non tamen in perpetuum, sed ad tempus sibi bene visum, omnibus Christifidelibus, contritis et confessis ac Sacra Communione refectis Indulgentiam plenariam in Oratione

40 Horarum, quoties in anno a respectivis locorum Ordinariis indicatur, etiamsi, ex rationabili causa, in aliquibus non servetur *Instructio Clementina.*

Dar indulgencia plenaria a los conversos.—23. Item concedendi plenariam Indulgentiam primo conversis ab haeresi et ad sinum Catholicae Ecclesiae redeuntibus, in actu eorum conversionis.

Dar indulgencia plenaria a las Misiones.—24. Concedendi in casibus particularibus vel ad tempus Indulgentiam plenariam occasione SS. Missionum, servatis consuetis regulis.

Hacer privilegiado un altar.—25. Declarandi privilegiatum quotidianum perpetuum in qualibet ecclesia territorii suae iurisdictionis unum altare ad tramitem can. 916.

Dar 200 días de perdón en su presencia.—26. Concedendi bis certum dies de vera indulgentia omnibus praesentibus in sacris functionibus a se peractis, durante munere.

Erigir Via-Crucis y cofradías e imponer escapularios.—27. Erigendi Sacras Stationes Viae Crucis cum applicatione indulgentiarum, et pia sodalitia Rosarii, B. M. V. de Monte Carmelo, et Septem Dolorum; cum facultate communicandi huiusmodi facultatem ecclesiasticis viris pro suo prudenti arbitrio; sub lege tamen et conditione ut haec facultas non exerceantur ubi coenobia adsint religiosorum, qui ex apostolica concessione eiusmodi privilegiis gaudent.

Item ecclesiasticis viris facultatem concedendi sub eadem lege et conditione benedicendi et imponendi scapularia praedictarum sodalitatum.

Aplicar las indulgencias predichas a las almas.—28. Concedendi ut indulgentiae, de quibus in praecedentibus articulis, applicabiles etiam sint per modum suffragii animabus in Purgatorio degentibus.

CAPUT III

FACULTATES CIRCA MATRIMONIUM

Dispensar de los impedientes.—29. Dispensandi ab impedimentis impedientibus de quibus in cap. III, tit. VII, lib. III Codicis, servatis ad unguem regulis ibidem positis, praesertim quoad dispensationes ob mixtam religionem, et docta, quotannis ante

Pascha, S. Congr. S. Offici de numero aliisque adiunctis dispensationum, quae anno praecedenti circa mixtam religionem datae sunt.

Dispensar de los dirimentes dispensables.—30. Dispensandi pro *centum* vicibus ex gravi causa ab omnibus impedimentis dirimentibus matrimonium, iuris tamen ecclesiastici, sive publicis sive occultis, sive minoris sive maioris gradus, iis tamen exceptis quae ex affinitate in linea recta consummato matrimonio, ex ordine sacro et solemni professione religiosa proveniunt.

Quo vero ad impedimentum dirimens disparitatis cultus, fas non sit dispensationem concedere nisi servatis iis quae in canonibus 1060-1064 praescripta sunt, et quoad matrimonia cum hebraeis vel mahumetanis, dummodo constet de status libertate partis fidelis ad removendum periculum polygamiae, absit periculum circumcisionis prolis, et si civilis actus sit ineundus, sit tantum caeremonia civilis nullaque Mahumetis invocatio aut aliud superstitionis genus interveniat.

Nupturientes aliquam oblationem, si fieri potest, iuxta vires persolvant, quam ipse Nuntius, Internuntius vel Delegatus Apostolicus transmittet ad S. Congregationem S. Officii, si agatur de impedimento disparitatis cultus, aut ad S. Congregationem de disciplina Sacramentorum, si agatur de aliis impedimentis.

Subsanar los nulos revalidables.—31. Sanandi in radice pro *quinquaginta* vicibus matrimonia nulla ob impedimentum dirimens, de quo in numero 30, quando moraliter impossibilis est renovatio consensus modo ordinario, monita parte impedimenti conscia de sanationis effectu. Rescriptum vero huiusmodi sanationis in Curia Episcopali diligenter costodiatur, quo omni tempore et eventu de matrimonii validitate et de prolis legitimatione constare possit.

Sed si matrimonium fuerit nullum ob defectum formae, danda non erit sanatio nisi in casu quo altera pars renuat renovare consensum iuxta formam, aut, si id ab ea exigatur, grave immineat alteri parti malum vel periculum.

Quod si matrimonium fuerit nullum ob non servatam formam in casu mixtae religionis aut disparitatis cultus, et pars acatholica induci non possit ad renovandum consensum iuxta leges Ecclesiae, danda non erit sanatio in radice, nisi assumptis a parte fideli obligationibus curandi pro viribus conversionem coniugis et educationem prolis in fide catholica, concessa eidem absolutione a censuris,

si coram acatholico matrimonium attentaverit, ipsaque monita de gravi patrato scelere.

CAPUT IV

FACULTATES CIRCA CETERA SACRAMENTA ET SACROS RITUS

Confirmar.—32. Deputandi simplices sacerdotes probatae doctrinae ac virtutis pro administrando sacramento Confirmationis in iis regionibus dumtaxat in quibus Episcopi desunt, servatis praescriptis can. 781, § 1; 782, § 4, et 784; idque ad tempus aliquod determinatum.

Celebrar en Jueves Santo.—33. Permittendi singulis vicibus, vel ad tempus, Feria V in Coena Domini unicam Missam lectam in Oratoriis publicis.

Conceder oratorio privado a sacerdotes enfermos o imposibilitados.—34. Concedendi sacerdotibus infirmis, durante infirma valetudine, aut aetate devexis indultum Oratorii privati, in quo Missam celebrent servatis canonicis regulis.

Conceder peluca en la Misa.—35. Concedendi pro sacerdotibus suae iurisdictionis usum comae adscitiae tempore celebrationis Missae, data vera eorum necessitate.

Conceder Misas de Campaña.—36. Concedendi in casibus particularibus induitum celebrandi extra ecclesiam et oratorium, et erigendi altare sub dio et rationabili causa, ad tramitem can. 882, § 4.

Conceder Misas en el mar.—37. Permittendi sacerdotibus navigantibus sive in mare sive in fluminibus, ut in nave Missam celebrare possint super altare portatili, dummodo locus in quo Missa celebratur nihil indecens aut indecorum praeseferat et periculum absit calicis effusionis.

Consagrar aras.—38. Consecrandi sive per se, sive per simplices presbyteros a se deputandos altaria tum fixa tum portatilia, quae ex aliquo defectu pristinam consecrationem amiserunt, servatis tamen omnibus in Instructione S. Rituum Congregationis ad rem in *Ritu et formula breviori* praescriptis.

Celebrar a las tres.—39. Indulgendi, ex rationabili causa, in casibus particularibus, vel ad tempus, ut sacrosanctum Missae sacrificium peragi possit a tertia hora post mediam noctem.

Celebrar de Requie dos o tres veces por semana.—40. Indulgendi ad tempus ut in aliqua ecclesia bis vel ter in hebdoma-

da, de consensu Ordinarii, Missa *de Requie* celebrari possit etiam diebus ritus duplicis, exceptis tamen festis duplicibus I et II classis, dominicis aliisque festis de praecepto servandis, nec non feriis, vigiliis, octavisque privilegiatis.

Celebrar Misas votivas o de Requie los cegatos, enfermos y ciegos.—41. Concedendi presbyteris, ex utroque clero, visivae potentiae debilitate laborantibus, vel alia infirmitate detentis, facultatem celebrandi Missam votivam Deiparae Virginis, aut defunctorum, adhibita, quoties ea indigeant, alterius sacerdotis adsistentia, et firmo permanente onere, si sint parochi, explicandi Evangelium diebus praescriptis.

Item eamdem facultatem concedendi sacerdotibus omnino caecis praescripta semper adsistentia alterius sacerdotis, aut diaconi, et dummodo, facto experimento, comperiantur in nullo defecisse.

Conceder la Comunión semanal a los enfermos.—42. Concedendi infirmis decumbentibus de quibus certa spes non adsit ut cito convalescant, etiam ante finem mensis a quo decumbunt, ut S. Communionem sumere possint semel in hebdomada non servato ieiunio, hoc est, etsi aliquam medicinam vel aliquid ad modum potus antea sumpserint (can. 858, § 2).

Concedendi infirmis non decumbentibus, qui tamen tali morbo laborant, quo, iudicio medici, ieiunium sine discrimine servare nequeant, ut communionem, semel in hebdomada percipere valeant non servato ieiunio, ut supra.

Autorizar Misas de Santos aprobados.—43. Indulgendi per modum actus ut in ecclesiis, in quibus festum alicuius Sancti in *Martyrologio Romano* descripti, vel alias ab Apostolica Sede approbatum, solemniter celebratur, quod cum officio illius diei minime congruat, dici possit tum Missa solemnis cum cantu, tum etiam Missae lectae de eodem festo, dummodo non occurrat duplex vel dominica primae classis, aut Vigilia Nativitatis D. N. I. C. vel Vigilia Pentecostes, vel dies octava Nativitatis D. N. I. C. (Circumcisio Dni.), dies octava Epiphaniae vel SSmi. Corporis Christi aut feria IV Cinerum, vel integra maior hebdomada.

Consagrar cálices, patenas y aras.—44. Deputandi, in locis iurisdictionis sibi commissae, in casibus particularibus, vel ad tempus aliquem sacerdotem cum facultate *consecrandi*, iuxta formam in *Pontificali Romano* praescriptam, calices, patenas et altarium lapides, adhibitis sacris oleis ab Episcopo catholico benedictis.

Bendecir campanas y consagrar iglesias.—45. Benedicendi campanas et consecrandi ecclesias, monito tamen loci Ordinario eoque non renuente.

CAPUT V

DE FACULTATIBUS CIRCA RELIGIOSOS

Conocer el estado de alguna casa.—46. Cognoscendi in casibus extraordinariis et urgente necessitate super statu alicuius domus Religionis cuiuslibet; conferendo cum Superioribus consilium et operam ut opportuna abusibus remedia adhibeantur, et Religiosi ad sui status perfectionem reducantur, certiore tamen facta quamprimum Apostolica Sede, si quid novi in utilitatem claustralium communitatum decernendum esse videatur.

Dispensar de la dote.—47. Dispensandi iuxta de causa postulante Communitate super defectu dotis in religione pro sororibus aut monialibus requisitae.

Regentar parroquias.—48. Concedendi in casibus particularibus, vel ad tempus, Ordinariis Dioecesanis facultatem praeficiendi paroeciis Religiosos in defectu sacerdotum saecularium, de consensu tamen suorum Superiorum, et cum clausula ut saltem duo alii religiosi cum parocho cohabitent, servatisque in reliquis sacrorum canonum dispositionibus.

Conceder exclaustración temporal.—49. Indulgendi monialibus in casu infirmitatis, aliisque iustis gravibusque de causis, ut *extra claustra* per tempus prudenti arbitrio praeficiendum manere possint, ita tamen ut cum adsociatione et adsistentia suorum consanguineorum vel affinium aut alicuius honestae mulieris semper incedant, domi et alibi vitam religiosam ducant a virorum frequentia remotam, prout in Deo sacratas virgenes decet, firmo praescripto can. 639.

Conceder la secularización.—50. Dispensandi religiosos utriusque sexus, *pro foro conscientiae tantum*, a regressu in Religionem et permittendi ut in saeculo remaneant, quoties hi invalide obtinuerint declarationem nullitatis votorum, dummodo tamen haec invaliditas occulta sit, firmo semper manente voto castitatis perpetuae, servatisque aliorum votorum substantialibus, usquedum peculiarem dispensationem a S. Sede hac de re assequantur, et si sint sacerdotes, facta lege ut habitum sacerdotis saecularis induant.

CAPUT VI

FACULTATES PRO IPSO NUNTIO, INTERNUNTIO, SEU DELEGATO

Usar el calendario romano.—51. Recitandi divinum officium et Missam celebrandi iuxta Kalendarium romanum pro clero Urbis; idque concedendi sacerdotibus secum commorantibus sibique subiectis.

Tener reservado.—52. Adservandi in sacello domus stabilis suae residentiae SSmum. Eucharistiae sacramentum, ea lege ut lampas indesinenter ante tabernaculum lucescat, clavis diligenter custodiatur, aliaque iuxta liturgicas leges plene serventur.

Sacellum autem ipsum ex Summi Pontificis venia qua publicum erit.

Confirmar.—53. Administrandi sacramentum Confirmationis in ditione universa suae iurisdictioni obnoxia, nec non durante maritimo itinere tam in accessu quam in recessu a loco missionis suae.

Confesar.—54. Excipiendi sacramentales confessiones fidelium utriusque sexus in locis et in maritimo itinere, uti supra.

Ganar indulgencias.—55. Lucrandi sibi indulgentias quas aliis vi facultatum sibi concessarum impertiendas censuerit.

ANIMADVERSIO

1. Facultates, quae superius continentur in cap. II et III, et eae quae recensentur sub numeris 1, 3 et 18, cap. I; 32 et 38, cap. IV; 46, cap. V, et 53, 54, 55, cap. VI, non conceduntur nisi iis qui sunt charactere episcopali insigniti; ideoque ad eos, et signanter ad Auditorem vel Secretarium, quibus durante Nuntiaturae, Internuntiaturae vel delegationis vacatione negotiorum gestio fuerit commissa, non intelliguntur attributae nisi expresse id dicatur, quamvis commissio regendi officium cum facultatibus ordinariis eisdem concessa sit.

2. Caveat Pontificius Administer ne indulta quae ad tempus concedere potest, ultra quinquennium vel decennium protrahat.

Datum Romae, die 6 maii 1919.

† Card. De Lai, *Epis. Sabin.*
Secret.

† V. Sardi, *Archiep. Caesar.*
Assessor.

Comisión para la interpretación del Código

Epistola ad Emmum. Card. Logue, Archiepiscopum Armacanensem.

Ad dubia proposita ab Eminentia Tua Rvma. nempe:

1.° Quisnam sit Episcopus proprius pro ordinatione illorum qui nullum domicilium habent (c. 956).

2.° Utrum ille qui ordinetur a proprio Episcopo servitio alius dioecesis, incardinetur huic alii dioecesi iuxta canonem 111, § 2, an potius dioecesi proprii Episcopi juxta canonem 969, § 2.

Et quatenus negative ad primam partem.

3.° Quonam tempore incardinari debeat dioecesi cuius servitio ordinetur.

4.° An peregrinus teneatur reservationibus loci in quo sit.

Emi. Patres huius Pontificiae Commissionis in plenario coetu diei 3 augusti 1919, responderunt:

Ad I. Prout dubium exponitur: est Episcopus loci in quo fit ordinatio, modo tamen ordinandus praevie acquirat domicilium cum iuramento ad normam canonis 956.

Ad II. Affirmative ad primam partem; negative ad secundam.

Ad III. Provisum in responsione ad II.

Ad IV. Affirmative.

Quae dum Eminentiae Tuae nota facio, manus E. T. R. reverenter deosculor, meque profiteor humillimum et addictissimum famulum.—Romae, 17 augusti 1919.—P. Cardinalis Gasparri.—Aloysius Sincero, *Secretarius*.

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

SOLUTIO CASUS PROPOSITI PRO MENSE APRILI

De re ascetica

Divisio triplicis viae scilicet purgativae, illuminativae et unitivae non invenitur expressa in Sacris Litteris; sed quoad rem illa habet fundamentum in Sacra Scriptura, cum Haec continuo hortetur homines: a) ad recedendum a malo et resistendum concupiscentiis

(via purgativa); b) ad proficiendum in bono (via illuminativa); c) ad adhærentum Deo et illo fruendum (via unitiva). Magis expressa invenitur haec divisio apud Patres et Doctores. Sanctus Augustinus loquens de charitate in Epist. 15 Joann., n. 5, dicit: «Cum fuerit nata nutritur; cum fuerit nutrita, roboratur; cum ad perfectionem venerit quid dicit? Mihi vivere Christus est et mori lucrum». Sanctus Thomas in 2, 2, q. 24, a 9 illam triplicem viam distinguit, et exponit secundum diversa studia ad quae homo perducitur per charitatis augmentum. Eodem modo loquuntur fere omnes auctores scholastici et mystici. Mens Ecclesiae patet ex damnatione prop. 26 Michaelis de Molinos: «Tres illae viae, purgativa, illuminativa et unitiva est absurdum maximum quod dictum fuerit in mystica, cum non sit nisi unica via, s. c. via interna».

De re morali

1.° *Subjectum sigilli sacramentalis*. Obligatur ad sigillum *primario* et *per se* confessarius, *secundario* et *per accidens* «omnes ad quos notitia confessionis quoquo modo pervenerit». Can. 889. § 2.

Unde praeter confessarium tenentur, interpres, audiens aut auscultans confessionem, scribens confessionem rudium, doctor consultus de licentia poenitentis, cognoscens peccatum ex revelatione sacrilega vel imprudenti, superior a quo extra sacramentum postulatur facultas absolvendi a reservatis.

2.° *Objectum sigilli* sunt: 1.°, omnia peccata accusata et omnia, quae ad individuam peccatorum explicationem pertinent; 2.°, omne cujus revelatio cederet in gravamen poenitentis vel in odium sacramenti.

Hinc eadunt sub sigillo, peccatum grave etiam *in genere*, peccatum leve *in specie*, peccatum publicum si notum sit tantum ex confessione, circumstantiae peccatorum etiam post absolutionem declaratae, peccata complicis imprudenter revelata, peccatorum objecta, scrupulositas poenitentis, poenitentia imposita, etc.

3.ª Codex Novus in Can. 2.369 statuit excommunicationem *specialissimo modo* reservatam S. Apostolicae contra confessarios praesumentes violare directe sigillum sacramentale. Requiritur igitur ad incurrendam hanc poenam ut confessarius *praesumat* violare sigillum sacramentale *directa laesione*, hoc est, ut revelet verbis vel signis ipsum poenitentem et illa quae sunt objectum sigilli. Si *indirecte* tantum sigillum violaverit, obnoxius erit poenis, de quibus in

Can. 2.368, § 1.°, quae variae sunt, non autem inter illas est excommunicatio.

Idem Can. 2 369, § 2.°, statuit poenam salutarem quae potest esse etiam excommunicatio, pro reatus gravitate contra quoscumque temere violantes sigillum sacramentale. Hoc autem intelligitur de omnibus illis, qui praeter confessarium obligantur ad sigillum juxta superius explicata. Requiritur etiam temeritas.

Ad casum:

Ascanius laicus temere violavit sigillum sacramentale, eique injungenda est poena salutaris judicio Superioris. Arsenius et Juvencus confessarii sígillum inconsulto violarunt, sed minime incurrerunt excommunicationem *specialissimo modo* Sedi Apostolicae reservatam, cum ad hanc incurrendam requiratur temeritas, id est plena advertía et deliberatio.

Sacerdotes que merecieron la aprobación completa en la conferencia moral-litúrgica del mes de marzo:

Dr. D. Jesús Badía Bru.—D. José Bau.—D. Luis López García.—D. José Domingo Olmos.—D. Fermín Vilar.—D. Francisco Berenguer Mora.—D. José M.ª Reig.—D. Jaime Alcaraz.—D. Ricardo Silvaje.—D. José Molina.—D. Antonio Paláu.—D. José M.ª García Angel.—D. Joaquín Calatayud Guardiola.—D. Daniel Velis Batalla.—D. José Batalla Beneyto.—D. José Cervera Llobell.—D. Vicente M.ª Izquierdo Alcón.—D. Timotéo Llop.—D. Rafael Tramoyeres Cuñat.—D. Ramón García Ripoll.—D. Rosendo Ortega.—D. Evaristo Roselló.—D. José R. Vila Alfaro.—D. Francisco Palanca.—D. Pascual Aguilar.—D. José Comes.—D. Vicente Monllor.—D. Francisco Alamar.—D. José Diego Sanchis.—D. José Lapuebla.—D. Rafael Reig Cerdá.—D. Sebastián Sivera.—D. José M.ª Pallarés.—D. José Legua.—D. José Miralles.—D. Rafael Revert.—Don Valeriano Server.—D. José Algado.—D. Rufino García Marco.—D. Francisco Boscá.—D. Custodio Pinter.

PEREGRINACIÓN NACIONAL ESPAÑOLA A ZARAGOZA, LOURDES Y ROMA, 1920

La Junta de Palencia, iniciadora de las Peregrinaciones a Zaragoza, Lourdes y Roma y a Zaragoza y Lourdes, de acuerdo con el Comité Nacional de Propaganda y Organización, establecido en

Madrid, ha concluido felizmente, y mediante la ayuda de Dios, los trabajos preparatorios, para que pueda llevarse a feliz término aquella piadosa empresa de fe religiosa, acendrado amor a la Santísima Virgen y adhesión y acatamiento al Vicario de Cristo en la tierra.

Los itinerarios que interesan a Valencia, son los siguientes:

Itinerario H.—1.826 kilómetros

Valencia, Zaragoza, San Sebastián, Hendaya, Lourdes, Irún, Zaragoza, Valencia: 1.ª clase, ptas. 514'20; 2.ª clase, 389'95; 3.ª clase, 269'10.

Itinerario J.—4.887 kilómetros

Zaragoza, San Sebastián, Hendaya, Lourdes, Marsella, Niza (excursión a Monte Cario), Ventimilla, Génova, Pissa, Roma, Nápoles (excursiones a Pompeya y a la isla de Capri), Florencia, Venecia, Milán, Turín, Modane, Lyon, Port-Bou, Barcelona (excursión a Montserrat), Zaragoza: 1.ª clase, ptas. 1.890; 2.ª clase, 1.385; 3.ª clase, 960.

Entre las condiciones más interesantes consignaremos las siguientes:

1.ª En los precios anteriormente señalados se comprenden todos los gastos de transporte, manutención, propinas, etc., etc. Esto es, el billete de ferrocarril de la clase correspondiente; hospedaje en hoteles confortables, comprendiendo el desayuno, almuerzo, comida, cama, luz y servicio; las comidas en ruta; los coches desde las estaciones al hotel y viceversa; propinas a los empleados de los hoteles, estaciones, servicios de coches, etc.; las insignias de peregrino y demás gastos consiguientes, así como el servicio de *un correo experimentado* que acompañará a los peregrinos y del que podrán solicitar toda clase de detalles e informaciones que les sean necesarias.

4.ª Las fechas de la peregrinación serán las siguientes:

Para los peregrinos a Lourdes: salida, del 4 al 6 de junio próximo; regreso, del 16 al 18 del mismo mes.

Para los peregrinos a Roma: salida, del 4 al 6 de junio próximo; regreso, del 6 al 8 de julio siguiente. Por tanto, la duración del viaje para los peregrinos a Lourdes será de 12 a 14 días, y para los que vayan a Roma, de 30 a 32 días.

7.ª Los peregrinos que vayan a Roma, cualquiera que sea el punto de su residencia y partida, deberán tomar un billete de in-

corporación a Zaragoza, aunque tendrán la facultad de hacer el viaje de ida adheridos al tren especial que parta del punto más cercano a su residencia, utilizando para ello el indicado billete y abonando un *suplemento de cinco pesetas* para los gastos que ello origine.

9.ª Al hacer la inscripción, todos los peregrinos indicarán detalladamente la clase de habitación que haya de reservárseles en los hoteles, teniendo presente que, dado el gran contingente de peregrinos que ha de sumarse a esta manifestación de fe, y dadas, por otra parte, las dificultades que hoy existen, obligan más que nunca a que el mayor número de habitaciones (casi la totalidad), sean con dos camas, por cuya razón deberán también indicar la persona que con ellos haya de ocuparla. En caso contrario, el Comité Nacional de Propaganda y Organización se reserva el derecho de hacer la distribución conforme a las necesidades.

11.ª La estancia de los peregrinos en Roma coincidirá con la festividad de San Pedro Apóstol, y los devotos viajeros podrán asistir a las solemnidades que en dicho día se celebran con toda esplendidez en la Basílica del Vaticano.

12.ª Durante los días de estancia en Roma, los peregrinos que así lo deseen podrán verificar una excursión colectiva a Loreto para visitar la *Santa Casa*. El precio del billete será relativamente económico. También durante la estancia en Venecia, aquellos que lo deseen, podrán hacer una excursión colectiva al frente austro-italiano, para lo cual se darán toda clase de facilidades, procurando que resulte lo más económico posible.

13.ª Al hacer la entrega del segundo plazo, lós señores peregrinos recogerán la cédula de identidad, con la cual podrán obtener desde las estaciones respectivas los billetes de incorporación antes indicados, cuya reducción sobre el billete ordinario significa una diferencia del 40 al 60 por 100, según la distancia. También recogerán el *carnet* correspondiente, en el cual se hallarán los cupones para el pago de todos los gastos que el peregrino haya de realizar; un folleto explicativo, acompañado de gráficos y fotografías, con todos los datos necesarios que servirán de orientación para las poblaciones que han de visitarse y la correspondiente insignia de peregrino.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Epoca II 1.º de Junio de 1920 N.º 1.856

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular del limo. Sr. Vicario Capitular sobre el «Día de la Prensa Católica».—Circular de la Secretaria del Gobierno Eclesiástico sobre reintegro de nombramientos eclesiásticos.——Carta de Su Santidad al obispo de Bérgamo sobre los conflictos sociales que han desolado aquella ciudad.—Edictos del Colegio de Sto. Tomás de Villanueva.—Resolución de la S. C. del Concilio sobre enajenación de ex-votos.—Cédula de citación.—Disposiciones del Ministerio de Hacienda sobre asignación y descuento al Clero, y sobre reforma de la ley del Timbre.—Conferencias morales.—Señores sacerdotes que obtuvieron completa aprobación en el ejercicio del mes de abril.—Lápida sepulcral.—Suscripción para socorrer a los niños indigentes de la Europa Central.—Bibliografía.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

(SEDE VACANTE)

Circular

Consagrada la fiesta del «Día de la Prensa Católica» por el creciente éxito en los cuatro años que lleva desde su fundación, es deber de los católicos, en su respectiva esfera, contribuir a que no decaiga. Las reiteradas bendiciones del Sumo Pontífice, las fervorosas exhortaciones de los Prelados y el entusiasmo de los fieles, han hecho de dicha fiesta una solemnidad fecunda en bienes espirituales y eficacísima en el orden de acción católica.

Con el favor divino se celebrará este año, como los anteriores, el 29 de junio, día de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo. Como antes, tendrá tres partes: la esencialmente espiritual, consistente, por lo menos, en una Comunión general y solemne función religiosa, con sermón; la de propaganda, que debe adoptar la forma de una

velada literaria o mitin católico, para preconizar la excelencia de la buena prensa, y la de colecta, que habrá de hacerse en todas las parroquias e iglesias que lo permitan, de la diócesis. Ya se ha dicho en ocasiones análogas, que el producto de esta colecta se destina, parte, al «Dinero de San Pedro», como homenaje de amorosa adhesión al augusto Vicario de Cristo; parte, a los periódicos y publicaciones católicas, cuyas necesidades son de todos conocidas, y otra más pequeña parte, para mantener vivo el fuego sagrado de esta festividad. Todos estos actos se anunciarán previamente a los fieles; y de todos ellos deberá darse cuenta por los respectivos Curas y Rectores a la Junta Diocesana organizadora, para que ésta pueda remitir las noticias a la Central de Sevilla, y formar la brillante corona de fidelidad a la Iglesia y de amor a la causa de Jesucristo.

Se ha observado que, en los años anteriores, la remisión de las colectas aparecía confusa por la necesidad de valerse los remitentes del Giro Postal, que no tiene sucursal en el propio pueblo, resultando así cantidades de una procedencia que no era la verdadera, y quedando, por el contrario, en silencio, las que realmente se habían efectuado. Para evitar este inconveniente, procurarán los señores encargados de la remisión, enviar nota de la cantidad recaudada, del medio empleado, y, en caso de ser en la forma antes dicha, indicar la localidad donde se ha hecho el giro.

Es de esperar de la proverbial religiosidad de esta diócesis y de su entusiasmo por este medio de acción católica tan recomendado, que reciban en el presente año un nuevo testimonio que acredite el celo y fervor de los Curas y Rectores, y la cooperación eficacísima de los fieles.

Valencia, 28 mayo de 1920.

Dr. Miguel Payá Alonso,

Vicario Capitular.

Circular

La Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, reproduciendo las disposiciones de la vigente Ley del Timbre, ha remitido un Reglamento a los Administradores-Habilitados dando

instrucciones para la formación de las nóminas con arreglo a los últimos presupuestos, disponiendo en una de sus cláusulas lo siguiente: «Todos los empleos, cargos o dignidades, ya sean de orden civil o eclesiástico y se hallen remunerados por los presupuestos generales del Estado, deben reintegrar sus títulos o el documento que les sirva para su toma de posesión con el correspondiente al sueldo o remuneración que disfruten», previniendo además que «cuando no se expida título alguno, debe reintegrarse la credencial o el documento de su posesión con el timbre de la clase correspondiente».

Como este requisito de reintegro debe justificarse en las nóminas que se remitan a la Ordenación en la correspondiente al mes de junio por medio de certificación expedida por esta Secretaría de Gobierno, el Ilmo. Sr. Vicario Capitular, S. V., se ha servido disponer que todos los señores Sacerdotes que con motivo de su nueva dotación hayan pasado a otra escala por la cual se les exija mayor reintegro de timbre, presenten en esta Secretaría, antes del día 10 del próximo mes de junio, las Reales Cédulas, títulos o nombramientos, a fin de reintegrarlos, bien en su totalidad los que no hubieren cumplido este requisito, bien la diferencia, al tenor de las prescripciones de la vigente ley del Timbre.

Valencia 28 de mayo de 1920.—*Dr. Francisco de P. Gimeno Oliver*, Canónigo Secretario.

LEY REFORMADA DEL TIMBRE, *por R. O. de 27 de Agosto de 1918*, GACETA *de 28 del mismo, a que se refiere la anterior circular:*

SUELDO ANUAL				TIMBRE			
Hasta	1000 pesetas			clase 8.ª	Ptas.	1
Desde	1.000'01	ptas.	hasta 1.500	»	7.ª	»	2
»	1.500'01	»	» 2.500	»	5.ª	»	5
»	2.500'01	»	» 3.500	»	4.ª	»	10
»	3.500'01	»	» 6.000	»	3.ª	»	25
»	6 000'01	»	» 7.500	»	2.ª	»	50
»	7.500'01	»	en adelante	»	1.ª	»	100

OBSERVACIONES: 1.ª El timbre a imponer en los títulos o cédulas reales será el que corresponda al haber diferencial entre los sueldos anteriores y los actuales, a tenor de la anterior escala.—2.ª Cuando los títulos expedidos no sean reales cédulas, deberán también reintegrarse, en igual forma, las credenciales o documentos de posesión.

CARTA DEL PAPA AL OBISPO DE BÈRGAMO

Sobre los conflictos sociales que han desolado aquella ciudad

A nuestro Venerable hermano Luis María, Obispo de Bèrgamo

BENEDICTO XV, PAPA

VENERABLE HERMANO: SALUD Y APOSTÓLICA BENDICIÓN

Estando Nós acostumbrado a mirar con particular agrado a Nuestros amados hijos de Bérgamo por su vida ejemplarmente cristiana, hemos sabido hace poco, con verdadero disgusto, algunos rumores de movimientos populares que habían allí sucedido. No es de maravillar que el enemigo, envidioso hace ya tiempo de la fertilidad de este campo del Señor y espiando ávidamente el momento oportuno para devastarlo, haya aprovechado la crisis de estos míseros tiempos para sembrar cizaña en un terreno tan ubérrimo. Pero como la mala simiente, una vez que tome raíces, puede con el tiempo sofocar el buen grano, Nos parece estricto deber Nuestro, puesto que a Nós está confiado el cuidado del místico campo, trabajar con todas las fuerzas para que no llegue a desarrollarse. A ti, por tanto, nos dirigimos con esta carta, venerable hermano, no porque dudemos de tu celo pastoral, suficientemente manifestado en este asunto, sino porque juzgamos conveniente exhortar por tu mediación a esos queridos hijos, para que se mantengan fieles al propio deber, y estamos ciertos de que lo harán aún con mayor empeño viendo que tu autoridad tiene todo el apoyo de la Nuestra.

Y ante todo deseamos que todos sepan que Nós aprobamos plenamente tu trabajo, cuando al terminar la guerra y volver todos a las labores acostumbradas, tú, venerable hermano, para proveer a las nuevas y urgentes necesidades de los que nada poseen, con la obra de la Junta Diocesana, fundaste expresamente una Oficina del Trabajo, destinada a favoreeer los intereses de las diversas categorías de obreros, institución verdaderamente óptima y utilísima cuando su funcionamiento está regulado por los preceptos de la Religión: si no, todos sabemos, por experiencia, cuántos y cuáles desórdenes podría acarrear a la sociedad. Es necesario, por consiguiente, que los directores de tales organizaciones, tan estrechamente li-

gadas con el bien público, deben, pues, ante todo, tener siempre presentes (para conformarse con ella, rigurosamente), las enseñanzas de la sabiduría cristiana en materia de ciencia social, consignadas en la inmortal Encíclica «Rerum novarum» y en otros documentos de la Santa Sede.

Han de tener presente de modo particular estos puntos fundamentales: A nadie es dado ser verdaderamente feliz en esta breve vida mortal, sujeta a toda clase de miserias, porque la verdadera y perfecta felicidad se alcanza sólo en el cielo como premio eterno del que haya vivido bien; debiendo, pues, encaminarse todas nuestras acciones al más allá, mejor que celosos de nuestro derecho, debemos mostrarnos solícitos de cumplir nuestros deberes; por otra parte, aunque está permitido mejorar en esta vida nuestra condición y procurarnos un mayor bienestar, sin embargo, nadá es tan provechoso para el bien común como la armonía y concordia de todas las clases sociales, cuyo principal fautor es la caridad cristiana.

Véase, pues, cómo defenderán mal los intereses del obrero aquellos que, teniendo en su programa mejorar la condición de éste, se prestan a ayudarle únicamente en la consecución de los bienes caducos, y no sólo descuidan iluminar con la luz de los principios de la doctrina cristiana los deberes de los obreros, sino que se obstinan en instigarlos contra los ricos con la acrimonia de lenguaje que suelen usar nuestros adversarios para lanzar las muchedumbres a la revolución social. Para conjurar un peligro tan grave, será preciso, venerable hermano, toda vuestra vigilancia; prodigando vuestros consejos, como ya lo habéis hecho, a aquéllos que tratan directamente de mejorar la condición de los obreros, les pediréis que eviten las intemperancias de lenguaje que caracterizan a los socialistas y que el espíritu cristiano penetre profundamente toda esa acción que tiende a realizar o a propagar tan noble programa. Si falta el espíritu cristiano, sin hablar del mal increíble que esa acción podría causar, baste el decir que está condenada a la esterilidad.

Esperamos que todos querrán obedecer, y que si alguno se resistiese a la obediencia debida, lo separarás inmediatamente de su cargo.

Por lo demás, es lógico que a esta cristiana elevación de los humildes concurran más largamente aquellos a quienes la Providencia proveyó de más eficaces medios. Aquellos, pues, que están en más

alto puesto, o por la condición social, o por la cultura, no deben rehusar ayudar a los obreros con su consejo, con su autoridad y con su palabra, fomentando en especial aquellas obras que han sido próvidamente instituidas en ventajas de los desvalidos. Cuantos, pues, han sido favorecidos con bienes de fortuna, quisiéramos regulasen sus relaciones de intereses con los proletarios, más bien conforme a la equidad que al estricto derecho. Así calurosamente les exhortamos a que usen aún de mayór indulgencia, haciendo las más amplias y liberales concesiones que puedan. Viéne aquí a propósito lo que dijo el Apóstol a Timoteo: «Aconseja a los ricos de este mundo... que sean fáciles en el dar. De ese modo ganarán el ánimo de los pobres, cuya enemiga se habían concitado por su excesivo apego al dinero».

Los desheredados y los que se hallan en una posición social inferior deben penetrarse bien de esta verdad: que la distinción de las clases sociales proviene de la naturaleza, y, por consiguiente, de la voluntad de Dios, puesto que: (I. Sap., Cap. VI, 8) «Él es el que hace al pequeño y al grande», y que esto ayuda maravillosamente al bien de cada individuo y de la sociedad. Persuádanse ellos de que por mucho que con la propia actividad y con el concurso de los buenos puedan mejorar su condición, les quedará, como a todos los demás, no poco que sufrir; por lo cual, si quieren proceder sabiamente, no se esforzarán persiguiendo utopías irrealizables, sino que soportarán en paz y con fortaleza los males inevitables de esta vida, en espera de los bienes eternos.

Por lo cual Nós suplicamos y conjuramos a los fieles de Bérgamo, por su singular piedad y devoción hacia esta Santa Sede apostólica, que no se dejen engañar por las lisonjas de aquellos que, con deslumbrantes promesas, procuran arrancarles del corazón su antigua fe, instigándolos a brutales violencias y trastornos sociales. La causa de la verdad y de la justicia no se defiende con violencias ni desórdenes, porque éstas son armas que hieren, ante todo, al que las usa. Es, por tanto, deber de los sacerdotes, y especialmente de los párrocos, oponerse gallardamente a estos enemigos declarados de la fe y de la sociedad, combatiéndolos, unidos y compactos, bajo tu dirección, venerable hermano. Ninguno debe creer que esto sea extraño al ministerio sagrado, por tratarse de una cuestión económica, ya que precisamente por ella está en peligro la eterna salvación de las almas.

Consideren, pues, como uno de sus deberes dedicarse cuanto más intensamente puedan a la ciencia y a la acción social, mediante el estudio y las obras, y ayudar a la vez, por todos los medios, a aquellos que dignamente trabajan en sus organizaciones. Al mismo tiempo, procuren enseñar urgentemente a su grey las normás de la vida cristiana e instruirlos contra las insidias de los socialistas, y procurar, además, su mejoramiento económico, no dejando nunca de recordar lo que la Iglesia recomienda: «Usemos de los bienes temporales de modo que no perdamos los eternos».

Entretanto, no cesaremos de elevar nuestras preces al cielo en demanda de sus gracias para todos vosotros, en cuyo favor y en prueba de nuestro especial afecto, os concedemos con todo nuestro amor, venerable hermano, no sólo a ti, sino también a tu clero y fieles, Nuestra Bendición Apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, el 11 de marzo de 1920, año VI de Nuestro Pontificado.—BENEDICTO XV, PAPA.

COLEGIO DE SANTO TOMAS DE VILLANUEVA

EDICTOS

RECTOR, ET COLLEGIALES COLLEGII MAJORIS VIRGINIS MARIAE DE TEMPLO, erecti, et conditi per Patrem N. Divum Thomam de Villanova, Archiepiscopum Valentinum; quibus incumbit studiosos adolescentes in numerum Collegii aggregare, cupientes impleri Alumnorum numerum, qui hactenus in eodem Collegio litterarum studiis vacarunt, advocant omnes, et quoscumque pauperes adolescentes, vitae et morum honestate commendabiles, ex Valentina Dioecesi oriundos. Et hortantur, ut a die affixionis hujus scripti intra mensem conveniant Rectorem; qui (mense elapso) examini Theologico, Philosophico, et Grammatico certum indicit diem; quo peracto, attentè ac maturè meritis omnium perpensis, ilie, cui de jure debebitur Deo adjuvante eligetur. Absit tamen ad Sacerdotium ullum habens Canonicum impedimentum, decem et octo annorum aetatem non excedens, neophitus, ex illegitima copula natus, genere obscurus, ex parentibus infamibus procreatus. His interclusus est aditus. Inutilis ad ingressum omnis humanus favor, amicitia, cujusquam gratia; venite igitur quicumque volueritis his conditionibus, et pactionibus, si dignum ducitis nostrae societati cohaerere, et vestrorum studiorum utilitati, ac virtuti providere. Dat. Valentiae in nostro Collegio Majori, die XVII

mensis Maii anno MCMXX. Vocantur primo loco consanguinei Joannis Fabra, olim scribae in oppido Enguera; qui a Patrono praesentationem obtinere et Rectorem convenire debent intra viginti dies ab hujus scripti affixione, ut examen de vita et moribus peragi possit.—*Henricus García*, Subdñus. Rector.—*Amalius Santandreu*, Consiliarius.—De mandato Rectoris et Consiliarii, *Salvator Rones*.

RECTOR, ET COLLEGIALES COLLEGII MAJORIS VIRGINIS MARIAE ET TEMPLO, erecti, et conditi per Patrem N. Divum Thomam de Villanova, Archiepiscopum Valentinum; quibus incumbit studiosos adolescentes in numerum Collegii aggregare, cupientes impleri Alumnorum numerum, qui hactenus in eodem Collegio litterarum studiis vacarunt, advocant omnes, et quoscumque pauperes adolescentes, vitae et morum honestate commendabiles, ex Valentina Dioecesi oriundos. Et hortantur, ut a die affixionis hujus scripti intra mensem conveniant Rectorem; qui (mense elapso) examini Theologico, Philosophico, et Grammatico certum indicet diem; quo peracto, attentè ac maturé meritis omnium perpensis, ille, cui de jure debebitur Deo adjuvante eligetur. Absit tamen ad Sacerdotium ullum habens Canonicum impedimentum, decem et octo annorum aetatem non excedens, neophitus, ex illegitima copula natus, genere obscurus, ex parentibus infamibus procreatus. His interclusus est aditus. Inutilis ad ingressum omnis humanus favor, amicitia, cujusquam gratia; venite igitur quicumque volueritis his conditionibus, et pactionibus, si dignum ducitis nostrae societati cohaerere, et vestrorum studiorum utilitati, ac virtuti providere. Dat. Valentiae in nostro Collegio Majori, die XVII mensis Maii anno MCMXX. Et praecipue advocantur nati in villis de Benisa et Villanueva de Castellón; qui, obtenta prius praesentatione ab Exmo. ac Illmo Domino Archiepiscopo Valentino, Patrono Collegiaturae fundatae a Canonico Argent de Calatayud, debent Rectorem adire intra spatium viginti dierum ab hujus affixione ad examen de vita et moribus instituendum.—*Henricus García*, Subdñus. Rector.—*Amalius Santandreu*, Consiliarius.—De mandato Rectoris et Consiliarii, *Salvator Rones*.

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Concilio.

ENAJENACIÓN DE EXVOTOS

RESUMEN DE HECHOS

El Obispo N., deseando ampliar cierta iglesia de la ciudad episcopal, y después de consultar ai Consejo diocesano de administración, permitió la enajenación —por valor de 1.000 pesetas—de algu-

nos exvotos que adornaban a una muy veneranda imagen de la iglesia que se iba a reparar.

Esta suma, acrecentada con valiosos donativos de los fieles, resultó inferior, casi en 6.000 pesetas, a los gastos realizados; por lo cuál, el Obispo, prescindiendo, por diversas razones, de interpelar al Consejo de Administración y al Cabildo Catedral, acudió directamente a la Sagrada Congregación del Concilio, demandando licencia para enajenar otros exvotos de oro, plata y pedrería, pertenecientes a la misma imagen, y pagar con su importe las reparaciones ejecutadas.

Accedió la Sagrada Congregación, pero a la concesión agregó esta cláusula: «*Con sanación de la enajenación e inversión precedente*» y «*con tal que reste suficiente número de ex votos adornando a la sagrada imagen, y se adopten las oportunas cautelas para evitar la admiración y escándalo del pueblo*».

Mucho hubo de extrañarse el Obispo de que sanasen, cual si fuese inválida, la enajenación por él permitida y la inversión de su producto; y a fin de no errar en lo porvenir, propuso a los Eminentísimos Padres del Concilio las dudas siguientes:

I. Los exvotos, en orden a la enajenación, ¿son cosas preciosas, de las que habla el Canon 1.532, párrafo 1, núm. 1?

II. Cuando se trate de cosas preciosas, ¿qué valor es notable, de suerte que su enajenación esté prohibida al Ordinario?

PRINCIPIOS DE DERECHOS

1. Es indudable que la enajenación de cosas preciosas está privativamente reservada a la Santa Sede.

Mas no se crea que son cosas preciosás todas las fabricadas de metales preciosos, sino *aquellas que tienen un NOTABLE valor artístico, histórico o material.* (Can. 1.497, párrafo 2).

Al determinar cuál sea valor NOTABLE, salen al paso encontradas sentencias, de las que debemos desechar las extremas, por irreconciliables con los textos legales. El eminente Cardenal D. Annibale (*Summula*, t. 3, núm. 77, nota 6), decía: «Reputamos muebles preciosos los vasos de oro, plata, etc., y los estimados por su antigüedad o artificio, siempre que valgan 25 áureos de Cámara (235 ptas.), por lo menos». El doctísimo Cardenal exponía la estimación auténtica de la Curia Romana en el siglo XVII; pero tomando en consideración la actual depreciación de la moneda, que algunos, como el insigne P. Wernz, ponen en el triplo, sólo tendrán valor NOTABLE los objetos apreciados en unas 750 pesetas, que algunos extienden hasta 1.000.

Admitido esto último, dedúcese que el Obispo podrá permitir la enajenación, aún de cosas preciosas, siempre que su valor no pase de 1.000 pesetas; pero es necesario que guarde todas las formalidades de derecho: una de ellas es la consignada en el párrafo 3

del Can. 1.531, donde se establece que al dinero percibido de la enajenación debe dársele una colocación cauta, segura y útil en provecho de la Iglesia. Este dinero, en consecuencia, no puede gastarse, ni aun en obras pías o necesarias, sino que ha de conservarse para que la Iglesia perciba *sus frutos*. Y si es necesario gastarlo, aunque sea para ampliar la Iglesia, necesaria es la licencia de la Santa Sede.

2. Aunque de la doctrina antes expuesta despréndese la contestación a las dudas del Obispo, aún no está resuelta la cuestión principal acerca de enajenación de exvotos. Para exclarecerla, hemos de fijarnos en el Can. 1.281, párrafo 1, que, sin distinguir entre cosas preciosas y no preciosas, prohibe la enajenación de reliquias o *imágenes honradas en alguna iglesia, con gran veneración del pueblo*, aunque no sea NOTABLE su valor.

Y es que se debe reparar, no sólo en el valor artístico, histórico o material, sino también en el culto, devoción o piedad que el pueblo sienta hacia el objeto que se pretende enajenar, o como ahora se dice: ha de tenerse en cuenta, no sólo el valor *estimativo*, sino el valor *afectivo*.

Ahora bien: cuando se trata de exvotos intervienen razones de esta última índole. Porque la donación de un exvoto es un acto de religión que puede asemejarse a un sacrificio; el exvoto, por intención del donante, se destina perpetua e irrevocablemente al culto de la sagrada imagen a quien se regala, y por este acto queda colocado fuera de comercio humano. Exige, por tanto, el bien público la fiel conservación de los exvotos en el estado y condiciones señaladas por los donantes.

En otros términos: deben guardarse las condiciones puestas por el donante; es así que en el caso presente, atendiendo a la naturaleza de esta donación, presúmese que el donante puso la condición de que el exvoto fuera inalienable; luego no se podrá proceder a la enajenación sin su consentimiento (Can. 1.532 p. 2, 3).

Pero este consentimiento es en cierto modo imposible, porque el donante voluntariamente se despojó de la propiedad del objeto regalado, consagrándolo a una persona divina o bienaventurada, mediante voto; de donde el libre acto por el cual se desprendió del exvoto, se equipara jurídicamente a una última voluntad. Y como sola la Santa Sede puede conmutar las últimas voluntades—supuesta la existencia de justas y necesarias causas,—al Romano Pontífice toca privativamente permitir la enajenación de exvotos.

Añádese a lo dicho que la Sagrada Congregación del Concilio, por estilo y observancia perpetua, siempre se reservó la facultad de conceder indultos particulares para la enajenación de exvotos. Y no es de presumir que el Código de Derecho Canónico haya querido abolir tácitamente la antedicha observancia, cimentada en razones de bien público.

RESOLUCIÓN

La Sagrada Congregación reformó las dudas del Obispo en la siguiente forma: *¿Pueden enajenarse los exvotos sin el beneplácito de la Santa Sede? Negativamente*, respondió el 12 de julio de 1919, y esta resolución fué aprobada al día siguiente por el Sumo Pontífice.

GOBIERNO ECLESIASTICO (S. V.)

Cédula de citación

En los expenientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Joaquín Blasco Ruiz, Vicente Albalat Gimeno y Francisco Mira Durá, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Ricardo Blasco Sancho, María Albalat Salvador y Leonor Mira Pérez, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia, 28 de mayo de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley de presupuestos para el año 1920-21, de 29 de Abril de 1920

. . . . . .

Disposiciones complementarias.—Disposición 3.ª B). El Gobierno activará las negociaciones pendientes con la Santa Sede para lograr en el más breve plazo la amortización de piezas eclesiásticas que ha de verificarse en las iglesias catedrales y colegiales, a fin de lograr la máxima compensación posible de los aumentos otorgados en las consignaciones del Clero.

El aumento otorgado por esta ley en las asignaciones del Clero parroquial, será íntegramente percibido por los Ecónomos de las Parroquias vacantes en la misma forma que lo perciben los Curas propios, con la conformidad del Episcopado español, comunicada de Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia.

. . . . . .

Estado letra A. Presupuesto de gastos.—Sección tercera. Obligaciones eclesiásticas.

Personal. Clero catedral, parroquial y conventual: 49.847.763'37 pesetas.—*Material.* Culto, administración y visita: 8.837.913'50.—Seminarios y Bibliotecas: 1.554.852'50.—Congregaciones religiosas: 98.412'50.—*Obras y alquileres.* Instrucción de expedientes para reparaciones de templos: 25.834'00.—Reparación extraordinaria de templos: 1.000.000'00.

Total obligaciones eclesiásticas: 61.549.870'12.

. . . . . .

Estado letra B. Presupuesto de ingresos. Sección 1.ª Contribuciones directas. Capítulo 1.º, artículo 4.º: Donativo de Clero y monjas: 4.700.000..... Sección 4.ª Rentas. Renta de Cruzada: producto líquido: 2.670.000.....

Aclaraciones, según reseña de *Ilustración del Clero* de 1.º de mayo de 1920, páginas 135 y siguientes:

En el presupuesto anterior, la dotación del Clero catedral era de 5.400.600 pesetas; en el actual, es de 7.041.600; diferencia, 1.641.000. La del Clero parroquial era antes de 30.658.385'50; ahora, de 35.032.400; diferencia, 9.374.014'50. La de Capellanes de Conventos, antes, de 376.409'09; ahora, 47.876.000; diferencia, 11.440.605'41.

Las asignaciones serán las siguientes: Deán de Toledo, 6.750 pesetas.—Id. de metropolitana, 5.750.—Id. de sufragánea, 5.250.—Id. de colegiata, 4.500.—Dignidades y oficios de metropolitanas, 4.750.—Id. de sufragáneas, 4.250.—Id. de colegiatas, 2.750.—Canónigos de metropolitanas, 4.250.—Id. de sufragáneas, 3.750.—Id. de colegiatas, 2.400.—Beneficiados de metropolitanas, 3.750.—Id. de sufragáneas, 2.250.—Id. de colegiatas. 1.500.—Capellanes de Reyes y análogos, 3.500, 1.500 y 1.250.—Párrocos de término que tenían 2.000 pesetas o más anuales, 2.500.—Los demás Párrocos de término, 2.250.—Párrocos de ascenso, 2.000.—Párrocos de entrada, 1.750.—Rurales de primera y de segunda clases, 1.500.—Coadjutores, 1.300.—Capellanes de conventos, 1.000.—Beneficiados parroquiales, 1.000.

En los Seminarios se suprime la baja del 15 por 100 y se aumenta en otro 15 por 100 la asignación que tienen.

II

Sobre impuestos, contribuciones y timbre

. . . . . .

Artículo 2.º (El tipo de gravamen para lo dispuesto en favor del alma será, en todos casos, el 20 por 100).

. . . . . .

Artículo 14. Disposición 1.ª... Se fija en 100 pesetas el timbre correspondiente a las escrituras de consentimiento y consejo para contraer matrimonio comprendidas en el art. 20, regla 3.ª (de la vigente ley del Timbre, cuyo texto se aprobó por Real decreto de

11 de febrero de 1919), y a las actas originales de consentimiento y consejo paternos a que se refieren el número 3.º del art. 60 y el número 1.º del art. 138.

Disposición 2.ª... Quedan suprimidas todas las franquicias sin excepción, y en lo sucesivo sólo circulará por el correo la correspondencia privada franqueada debidamente, salvo lo dispuesto en los convenios postales internacionales...

Disposición 3.ª... Los tipos de franqueo señalados para la correspondencia postal en los artículos 40, 41 y 42 de la ley, sufrirán un aumento de cinco céntimos de peseta, elevándose, por tanto, de 10 a 15 céntimos, de 15 a 20, y así sucesivamente. Del mismo modo se elevará de 25 a 30 céntimos el derecho de certificado a que se refiere el art. 43...

Disposición 4.ª... Por todo telegrama, además del precio establecido según tarifa, se abonarán 10 céntimos de peseta, que se harán efectivos mediante un Timbre de Telégrafos de dicho valor, que se fijará en el original del telegrama. Por cada conferencia telegráfica se satisfará un recargo de 25 céntimos en timbres... Por todo telefonema se satisfará la sobretasa de 10 céntimos... Las conferencias telefónicas de las líneas interurbanas generales y del servicio provincial y los abonos para conferencias satisfarán, en concepto de recargo, un 5 por 100 de la tasa que les corresponda con arreglo a la tarifa. Las conferencias de las líneas interurbanas no generales se considerarán como telefonemas...

Disposición 5.ª La circulación de los periódicos con destino a la Península, Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, sólo tendrá lugar con timbre adherido a sus fajas o a la envoltura de los paquetes que los contengan, a razón de un céntimo por cada 140 gramos o fracción menor. Exceptúanse los remitidos por particulares o en el interior de las poblaciones, en que el franqueo mínimo será de 5 céntimos, aunque el peso no exceda de 700 gramos.

La circulación de los impresos y papeles de negocios con el mismo destino estará sujeta al timbre de franqueo de dos céntimos por cada 80 gramos o fracción de este peso. Exceptúanse las tarjetas de visita que no tengan carácter de cartas, las cuales llevarán como mínimo el timbre de 10 céntimos.

Disposición 16... Se adicionará al art. 223 el siguiente párrafo:

En las certificaciones, testimonios, relaciones y copias expedidos por autoridades, notarios y funcionarios públicos en general, con referencia o transcripción de documentos sujetos en cualquier concepto al impuesto de timbre, será obligatorio consignar que, efectivamente, lo han satisfecho y en qué forma. La inobservancia de este precepto dará lugar a la imposición de una multa gubernativa de 50 a 200 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad establecida en los artículos 221 y 223, y de las demás que sean procedentes.

III

Tarifas de contribución por utilidades

. . . . . .

El donatívo del Clero y monjas contribuirá en la proporción que sigue: No excediendo de 1.250 pesetas, el 2 por 100; de 1.500, el 3; de 2.000, el 4; de 2.500, el 6; de 3.000, el 8; de 4.000, el 10; de 5.000, el 12; de 6.000, el 13'5; de 7.000, el 14'5; de 8.000, el 15'5. Pasando de 8.009 pesetas, contribuirá como antes úe la ley.

COLLATIONES MORALES

PRO MENSE JUNIO. SOLUTIO SCRIPTA

De re dogmatica

Anatolius credit contritionem perfectam justificare extra sacramentum, dummodo procedat ex amore Dei intensive summo, cum in Evangelio precipiatur diligere Deum totis viribus. Athenagoras tenet attritionem sufficere ad veniam obtinendam in sacramento, dum includat aliquem amorem Dei initialem.

De re morali

Quadratus cum aliquando elicuisset actum contritionis perfectae de omnibus suis peccatis, noluit postea haec subjicere clavibus Ecclesiae, motus hac ratione, quod talia peccata jam fuerunt omnino remissa et amplius non existunt. Relapsus in nova peccata, illa subjecit clavibus Ecclesiae; sed existimavit elicere actum contritionis ad sacramentum dicendo: «Diligo te, Deus meus, super omnia». Iterum relapsus in alia peccata, de his instituit confessionem; ast quia de ipsis doluit ob metum poenarum temporalium, et non videretur paratus ad omnia mala perferenda, scilicet tormenta martyrii potius quam peccare, dimissus fuit inabsolutus a Pelagio confessario, judicante illum habere timorem sed non amorem Dei.

Hinc quaeritur:

1.° An contritio perfecta justificet extra sacramentum, quamvis non sit intensive summa?

2.° Utrum attritio ad justificandum in sacramento debeat includere aliquem actum formalem amoris Dei?

3.° An peccata remissa per contritionem perfectam subjicienda sint clavibus Ecclesiae, et quare?

4.° Quaenam contritio requiratur pro materia in sacramento et an sufficiat actus amoris Dei?

5.° Utrum attritio ob metum poenarum temporalium sit sufficiens, et quid de comparationibus inter peccata et alia mala ad judicandum de sinceritate doloris?

Sacerdotes que obtuvieron la aprobación completa en el ejercicio del mes de abril.

D. Rafael Tramoyeres Cuñat.—D. R. García Ripoll.—D. Vicente R. Obartí.—D. José Miralles.—D. José Legua.—D. Ramón Gil Climent.—D. Sebastián Sivera.—D. Rafael Reig Cerdá.—D. José Lapuebla.—D. José Galbis Soler.—D. José Diego Sanchis.—Don Francisco Berenguer Mora.—D. Daniel Velis Batalla.—D. José Cervera Llobell.—D. Vicente María Izquierdo Alcón.—D. Federico Masiá.—D. José Ferrer.—D. Vicente Pons.—D. José Comes.—D. Pascual Aguilar.—D. Francisco Palanca.—D. Vicente Monllor.—Dr. D. Jesús Badía Bru.—D. José Bau.—D. Salvador Ferrandis.—D. Francisco Tarín Genís.—Dr. D. Valeriano Server.—D. José B. Almenar.—D. José R. Costa.—D. Carlos Herráez Soriano.—D. Félix Altur.—D. José Aparicio Sanz.—D. Francisco Boigues Pellicer.—D. Enrique Frasquet Part.—D. Vicente Morant Catalá.—D. F. Martí Estellés.—D. Evaristo Roselló.—D. Francisco Bosch.—D. Francisco Rausell Mompó.—D. Vicente Lloréns.—D. Francisco Alamar.—D. Luis López García.—D. Custodio Pinter.—D. Luis Bosch Semper.—D. Gerardo Aleixandre.—D. José Catalá Doménech.—D. José Rausell.—D. Juan N. Segarra.—D. José R. Vila Altaro.—D. Juan Bta. Marrahí.

Lápida sepulcral

Ha quedado colocada en la capilla de la Purísima, de la Catedral, sobre la sepultura del último Arzobispo, Excmo. Sr. D. José María Salvador y Barrera, la correspondiente lápida, que es de mármol negro, con cenefa blanca y el escudo de armas del ilustre finado, también de mármol blanco, con la siguiente inscripción:

HIC SPECTAT
RESURRECTIONIS DIEM SUPREMUM
EXMUS. ET RMUS.
DR. D. JOSEPHUS M.ª SALVADOR ET BARRERA
QUI
PRUDENTIA PROPE SINGULARI
ECCLESIAS TURIASONEN. ET MATRITEN.
GUBERNAVIT
ARCHIDIOECESIS VALENTINAE
NEGOTIA POSTEA TRACTANDA SUSCEPIT
PARI LAUDE
DONEC
EXERCITIIS SPIRITUALIBUS VACANS
PRIDIE NONAS SEPTEMBRIS ANNI MCMXIX
PLENUS RECTE FACTORUM
GLORIA AD DEUM
EXCESSIT
R. I. P.
SCIO ENIM QUOD REDEMPTOR MEUS VIVIT ET IN NOVISSIMO
DIE DE TERRA SURRECTURUS SUM REPOSITA EST HAEC SPES
MEA IN SINU MEO. Job, xix, 25-27.

SUSCRIPCION

PARA SOCORRER A LOS NIÑOS INDIGENTES DE LA EUROPA CENTRAL

	Pesetas
Suma anterior.	21.793
Recogido de la Casa de Obreros de San Vicente Ferrer.	100
Dominus Nemo (cuarta limosna).	25
D. Ramón Martí Jimeno.	10
D.ª Josefa Martí Garcerá.	10
D. Ramón Gómez Ferrer.	25
R. V. e hijos.	25
Parroquia de Ondara.	10
D. Tomás Chueca.	1
Un católico.	5
D. Eduardo Arévalo.	25
Parroquia de Benavites.	3
Id. Benitayó de Espioca (segunda limosna).	15
TOTAL.	22.047

BIBLIOGRAFÍA

Los grandes fracasos modernos.—Conferencias predicadas en la Basílica Metropolitana de Valencia, durante la Cuaresma de 1920, por el M. I. Sr. Dr. D. Rogelio Chillida, Magistral de la misma.

Verdaderos modelos de sagrada elocuencia, tanto en el fondo como en la forma, pueden llamarse las siete conferencias que el doctísimo Magistral de esta Metropolitana pronunció en la última Cuaresma. Los grandes asuntos de actualidad fueron tratados por el ilustre orador con su acostumbrada competencia y desarrollados con verdadera profundidad, galanura de estilo y riqueza de datos tomados de la vida contemporánea. Los distinguidos oyentes que llenaron la Catedral, rogaron al orador imprimiera tan notables trabajos, y éstos han sido editados, formando un elegante volumen, impreso con el mayor esmero. Felicitamos cordialmente al muy I. Sr. Magistral por la publicación de esta obra y felicitamos también al reverendo Clero y a los estudiosos en general, pues en las conferencias a que aludimos hallarán abundantes materiales teológicos, literarios y estadísticos que pueden aprovecharse en el púlpito, en toda clase de conferencias y en la polémica hablada y escrita acerca de todos los asuntos de actualidad. He aquí los títulos de las Conferencias: El fracaso ante la muerte; Los caminos del fracaso; El fracaso político; El fracaso internacional; El fracaso social; El que nunca fracasa; Del fracaso a la resurrección.

Los encargos en la Librería Martí, calle de Zaragoza. y en casa del autor, Sagrario del Salvador, 2. Precio, 4 pesetas.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 21 de Junio de 1920 N.º 1.857

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular.—Cédula de citación.—Asamblea de organización regional femenina.—Carta del Secretario de la S. C. de Religiosos sobre la reelección de Superiores Generales de Institutos Religiosos y abadesas de conventos.—Facultades concedidas a los Ordinarios por la S. Penitenciaria.—Decretos de la S. C. del Santo Oficio sobre la autenticidad mosaica del Pentateuco, y condenando una obra.—Decretos de la S. C. de Ritos sobre Patrona de aeronautas, y solemnidad externa del Rosario.—Resolución de la Comisión para la interpretación del Código.—Real decreto del Ministerio de Estado sobre matrimonio de los funcionarios pertenecientes a la carrera diplomática.—Real orden del Ministerio de Hacienda sobre aprobación de Reglamentos de Sindicatos Agrícolas.—Los huertos y jardines de los conventos no están sujetos al arbitrio municipal de solares.—Conferencias morales.—V Certamen científico-literario organizado por las Congregaciones Eucarístico-Marianas del Seminario.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

(SEDE VACANTE)

Circular

Habiendo recibido el Excmo. Cabildo Metropolitano noticia oficial de la preconización del Excelentísimo y Rdmo. Sr. Dr. D. Enrique Reig y Casanova, para ocupar esta Sede Valentina, ordenamos a los Rdos. Señores Curas párrocos y encargados de las iglesias de este Arzobispado, que al recibir este número del BOLETÍN se dé a conocer tan fausto acontecimiento con los volteos de campanas acostumbrados en semejantes casos.

Valencia 21 de junio de 1920.—DR. MIGUEL PAYÁ ALONSO, Vicario Capitular.

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Salvador Tortosa Juan, Domingo Bosch Lloréns y José Andrés Fuster, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Consuelo Tortosa Soria, Ignacia Bosch Llusar y Amparo Andrés Alcañiz, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 12 de junio de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

ASAMBLEA DE ORGANIZACIÓN REGIONAL FEMENINA

Habiéndose de celebrar en esta ciudad los días del 2 al 6 del próximo julio dos Asambleas de Organizacion Regional Femenina, una de obreras y otra de señoras, para constituir solemnemente la Federación de Sindicatos Femeninos, y de estudiar los puntos convenientes a su más acertada orientación, se ha anunciado una reunión de Sacerdotes Consiliarios, á la que prestamos nuestra aprobación más sincera, y rogamos a los señores curas párrocos se interesen en asunto que tanto ha de influir en la Acción Católica Diocesana, asistiendo a las conferencias que con dicho motivo se darán el día 2 del próximo julio, a las diez de la mañana y cinco de la tarde, en el salón de *Intereses Católicos* de esta ciudad, Calatrava, 2.

CONGREGACIONES ROMANAS

De Religiosos

Illme et Revme. Domine.

Saepissime accidit, ut Moderatrices Generales Institutorum, quae ex praescripto suarum Constitutionum ad plurium annorum periodum eliguntur, et iterum ad idem munus immediate eligi queunt, tertio etiam et pluries, suffragio Capitulari expetitae, opus habeant recurrendi ad H. S. C. de Religiosis pro debita facultate obtinenda.

Haec frequens regiminis protractio ultra tempus a Constitutionibus statutum aut permissum, minus opportuna videtur praecipue cum ordinarie munus Moderatricis Generalis ad sex annos duret, ex quo fit ut eadem persona iterum electa, per duodecim annos continuos regimen legitime tenere queat. Si vero faciliter permittantur ulteriores reelectiones, in cassum cedit finis Constitutionum, quae *ad tempus* regimen ab eadem persona in Instituto tenendum esse praescribunt, cui temporaneitati tota Constitutionum compago innititur. Hinc fit ut non raro ex nimis protracto regimine unius eiusdemque personae non parvi momenti incommoda et detrimenta Instituto proveniant. Nec valet quod in pluribus Religiosarum Congregationum Constitutionibus expresse dicatur etiam *tertio* Moderatricem Generalem posse eligi, dummodo duae tertiae partes suffragiorum eidem faveant et S. Sedis confirmatio accedat; hoc enim ita intelligendum est, ut si aliquando ob graves causas eadem persona tertio aut ulterius nominari debeat, hoc fieri nequeat nisi adsint illae duae conditiones. Hinc retinendum est quod in casu occurrit vera inhabilitas ad huiusmodi munus; quoties autem inhabilitas aliqua ex iure habetur, causae graves ad dispensationem requiruntur; unde simplex voluntas electorum aut idoenitas personae non est de se sufficiens ratio ad dispensationem obtinendam. Persona vero tali inhabilitate laborans non eligi, sed postulare canonice debet.

Eadem sane animadvertenda sunt, servata debita proportione, circa electiones Abbatisarum, seu Antistitaruu Monalium, quibus per Constitutionem Gregorii XIII prohibitum fuit quominus ultra triennium regimen Monasterii haberent; *quamvis vero in Codice Iuris Canonici haec praescriptio confirmata haud fuerit*, tamen ex Summi Pontificis mandato H. S. C. in Constitutionibus Monasteriorum eam servari praecipit. Cum tamen in Monasteriis electio peragenda est intra Communitatis membra, quae saepe pauca sunt, facilius causa ad dispensationem haberi poterit, ex defectu scilicet idoneae personae.

Haec omnia revolvens animo SSmus D. N. Benedictus XV, ad praecavendos abusus, qui in hac re facile subrepere possunt, mandatum dedit monendi singulos Ordinarios locorum, quibus cura incumbit praesidendi electionibus sive Antistitarum in Monasteriis Monialium suae dioecesis, ut, de praefata inhabilitate electrices doceant et si quando certiores fiant Capitulares in eamdem personam ul-

tra tempus a Constitutione permissum suffragium esse laturas, inquirant de specialibus et gravibus causis, quae postulationem exigere videantur, et moneant vocales Sedem Apostolicam difficilem omnino se praebere ad huiusmodi gratiam concedendam. Insuper noverint oportet, postulationem nonnisi perpensis mature causis admitti, quae proinde per litteras ab Ordinario ipsi S. Sedi exponi debent. Quod sane non modicum tempus requirit et certum incommodum affert Capitularibus, quae responsum expectare debent antequam ad ulteriora procedere possint.

Si quando tamem causae ita graves adsint, quae eiusdem personae electionem exigant ultra tempus in Constitutionibus permissum, Ordinarius dispensationis obtinendae causa petitionem ad Sacram Congregationem mittat, in qua clare et distincte referat, quot escrutiniis fuerit postulatio completa, quotve suffragia ex numero Capitularium electae faverint; praecipue rationes exponat quae talem reelectionem exigere videantur, addita quoque sua sententia.

Interim omnia tibi fausta a Domino adprecor.

Romae, ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis, die 9 martii 1920.—Theodorus Card. Valfré de Bonzo, *Praefectus.*—Maurus M. Serafini, Ab. O. S. B., *Secretarius.*

S. Penitenciaria

Facultates ad quinquenium Ordinariis tribui solitae, ad normam Codicis Iuris Canonici reformatae

ORESTES DIACONUS S. MARIAE IN COSMEDIN S. R. E. CARDINALIS GIORGI SS. DD. NOSTRI PAPAE ET SEDIS APOSTOLICAE MAIOR POENITENTIARIUS

Tibi Dilecto in Christo Ordinario N. infrascriptas communicamus facultates tum absolvendi a censuris, tum dispensandi, ad quinquennium duraturas, quibus pro foro conscientiae, etiam extra dioecesim, quatenus vel ipse vel subditos vel uterque extra dioecesim fuerint, pro grege Tibi commisso, ex speciali Sedis Apostolicae auctoritate Tibi delegata, uti valeas; quasque intra fines dioecesis tantum Canonico Poenitentiario necnon Vicariis Foraneis, pro foro pariter conscientiae at in actu sacramentalis confessionis dumtaxat, etiam habitualiter, si Tibi placuerit, aliis vero confessariis cum ad Te in casibus particularibus poenitentium recursum habuerint, pro exposito casu, impertiri possis, nisi ob peculiares causas aliquibus

confessariis a Te specialiter subdelegandis, per tempus arbitrio tuo statuendum, illas communicare indicabis.

I. Absolvendi quoscumque poenitentes (exceptis haereticis haeresim inter fideles e proposito disseminantibus) a quibusvis censuris et poenis ecclesiasticis ob haereses tam nemine audiente vel advertente quam coram aliis externatas incursis; postquam tamen poenitens magistros ex professo haereticalis doctrinae, si quos noverit, ac personas ecclesiasticas et religiosas, si quas hac in re complices habuerit, prout de iure, denunciaverit; et quatenus ob iustas causas huiusmodi denunciatio ante absolutionem peragi nequeat, facta ab eo seria promissione denunciationem ipsam peragendi cum primum et quo meliori modo fieri poterit, et postquam in singulis casibus haereses coram absolvente secrete abiuraverit; iniuncta pro modo excessuum gravi poenitentia salutari cum frequentia sacramentorum, et obligatione se retractandi apud personas coram quibus haereses manifestavit, atque illata scandala reparandi.

II. Absolvendi a censuris et poenis ecclesiasticis eos qui libros apostatarum haereticorum aut schismaticorum, apostasiam, haeresim aut schisma propugnantes, aliosve per Apostolicas Litteras nominatim prohibitos defenderit aut scienter sine debita licentia legerint vel retinuerint; iniuncta congrua poenitentia salutari ac firma obligatione supradictos libros, quantum fieri poterit, ante absolutionem, destruendi vel Tibi aut confessario tradendi.

III. Absolvendi a censuris eos qui impediverint directe vel indirecte exercitium iurisdictionis ecclesiasticae sive externi sive interni fori, ad hoc recurrentes ad quamlibet laicalem potestatem.

IV. Absolvendi a censuris et a poenis ecclesiasticis circa duellum, statutis, in casibus dumtaxat ad forum externum non deductis; iniuncta gravi poenitentia salutari, et aliis iniunctis, quae fuerint de iure iniungenda.

V. Absolvendi a censuris et poenis ecclesiasticis eos qui nomen dederint sectae massonicae; aliisque eiusdem generis associationibus, quae contra Ecclesiam vel legitimas civiles potestates machinantur; ita tamen ut a respectiva secta vel associatione omnino sei separent eamque abiurent, denuncient, iuxta can. 2335 § 2, personas ecclesiasticas et religiosas, si quas eidem adscriptas noverint, libros, manuscriptas ac signa eamdem respicientia, si qua retineant, in manus absolventis tradant, ad S. Officium quamprimum caute transmittenda, aut saltem, si iustae gravesque causae id postulent,

destruenda; iniuncta pro modo culparum gravi poenitentia salutari cum frequentatione sacramentalis confessionis et obligatione illata scandala reparandi.

VI. Absolvendi a censuris et poenis eclesiasticis eos qui clausuram Regularium utriusque sexus sine legitima licentia ingressi fuerint, necnon qui eos introduxerint vel admiserint; dummodo tamen in factum non fuerit ad finem utcumque graviter criminosum etiam effectu non secuto, nec ad externum forum deductum; congrua pro modo culpae poenitentia salutari iniunctae.

VII. Dispensandi ad petendum debitum coniugale cum transgressore voti castitatis perfectae et perpetuae, privatim post completum XVII aetatis annum emissi, qui matrimonium cum dicto voto contraxerit, huiusmodi poenitentem monendo, ipsum ad idem votum servandum teneri tam extra licitum matrimonii usum quam si coniugi supervixerit.

VIII. Dispensandi super occulto criminis impedimento, dummodo sit absque ulla machinatione, et agatur de matrimonio iam contracto; monitis putatis coniugibus de necessaria consensus secreta renovatione, ac iniuncta gravi et diuturna poenitentia salutari.

Item dispensandi super eodem occulto impedimento dummodo pariter sit absque ulla machinatione, etiam in matrimoniis contrahendis; innucta gravi et diuturna poenitentia salutari.

Mens autem nostra est ut si forte ex oblivione vel inadvertentia ultra praedictum terminum his facuitatibus Te uti contingat absolutiones seu dispensationes exinde impertitae ratae sint et validae.

Datum Romae, in Sacra Poenitentiaria.—B. Colombo. *S. P. Reg.*

Del Santo Oficio

DECRETUM

CIRCA AUTHENTIAM MOSAICAM PENTATEUCI

Quaesitum est ab hac Suprema Congregatione Sancti Officii: «Utrum doctrina circa authentiam mosaicam Pentateuci, nuper »exposita in opere: *Dictionnaire apologétique de la foi catholique*, »an. 1919, fac. XV, sub titulo: *Moïse et Josué;* nec non in *Revue* »*du Clergé français*, XCIX (1.° sept. 1919), pag. 321-343, sub ti»tulo: *Moïse et le Pentateuque*, tuto tradi possit».

Et in generali consessu habito feria IV, die 21 aprilis 1920, Emi. ac Rmi. Domini Cardinales in rebus fidei et morum Inquisitores Ge-

nerales, praehabito DD. Consultorum voto, respondendum decreverunt: *Negative.*

Insequenti vero feria v, die 22 eiusdem mensis et anni, Sanctissimus D. N. Benedictus divina Providentia Papa XV, in solita audientia R. P. D. Assessori S. Officii impertita, relatam Sibi Emorum. et Rmorum. Patrum resolutionem approbavit, confirmavit et evulgandam praecepit.

Datum Romae ex aedibus S. Officii, die 23 aprilis 1920.—A. Castellano, *S. C. S. Off. Notarius.*

DECRETUM

DAMNANTUR OPERA OMNIA AUCTORIS VULGO «GUIDO DA VERONA»

Feria IV, die 21 aprilis 1920

In generali consessu Supremae S. Congregationis S. Officii Emi. ac Rmi. Domini Cardinales fidei et moribus tutandis praepositi proscripserunt, damnaverunt atque in Indicem librorum prohibitorum inserenda mandarunt

auctoris vulgo *Guido da Verona* opera omnia.

Et insequenti feria v, die 22 eiusdem mensis et anni, Sanctissimus D. N. Benedictus divina Providentia Papa XV, in solita audientia R. P. D. Assesori S. Officii impertita, relatam sibi Emorum. Patrum resolutionem approbavit, confirmavit et publicandam iussit.

Datum Romae, ex aedibus S. Officii, die 23 aprilis 1920.—A. Castellano, *S. C. S. Off. Notarius.*

De Ritos

DECRETUM

B. MARIA VIRGO LAURETANA AEREONAUTARUM PATRONA DECLARATUR

Sanctissimus Dominus noster Benedictus Papa XV, piis quorumdam Sacrorum Antistitum et aliorum fidelium supplicibus votis ab infrascripto Cardinali Sacrae Rituum Congregationi Praefecto relatis, libentissime obsecundans, Beatissimam Mariam Virginem, Lauretanam nuncupatam, omnium aëreonautarum praecipuam apud Deum Patronam suprema auctoritate Sua declaravit et constituit. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 24 martii 1920.—✠ A. Card. Fico, Ep. Portuen. et S. Rufinae, *S. R. C. Praefectus.*—Alexander Verde, *Secretarius.*

DUBIUM

DE SOLEMNITATE SACRATISSIMI ROSARII

Sacrae Rituum Congregationi, pro opportuna declaratione, propositum fuit sequens dubium, nimirum: «An privilegium, per Decretum Generale diei 28 octobris 1913 concessum solemnitati externae Sacratissimi Rosarii, quae Dominica I octobris celebrari poterit cum omnibus Missis, praeter conventualem et parochialem, de Ssmo. Rosario, extendi valeat ad alias quoque festivitates externas, quae peragi solent cum magno concursu populi?».

Et Sacra Rituum Congregatio, audito etiam specialis Commissionis sufragio, omnibus perpensis, rescribendum censuit: «*Negative*, quoad extensionem privilegii solemnitatis Sacratissimi Rosarii, iuxta Decretum Generale 28 octobris 1913».

Atque ita rescripsit et declaravit die 27 martii 1920.—✠ A. Card. Vico, Ep. Portuen. et S. Rufinae, *S. R. C. Praefectus*.—Alexander Verde, *Secretarius*.

Comisión para la interpretación del Código

ORDINARIO AURIENSI

Romae 17 februarii 1920.

Amplissime Praesul:

Ad dubium ab Amplitudine Tua propositum, nempe: Utrum ad norman canonis 1.531, § 3, pecunia ex alienatione rerum ecclesiasticarum percepta, tota collocanda sit in syngraphis, aliave re frugifera; an vero impendi etiam possit ad extraordinariam refectionem domus parochialis, vel ad comparandam rem aliam ex. gr. supellectilia sacra necessaria vel valde convenientia.

Infrascriptus Emmus. Commissionis Praeses respondet:

Negative ad primam partem; *affirmative* ad secundam, servato tamen can. 1.530, § 1, n. 2, et can. 1.477, § 2.

Quae dum Amplitudini Tuae significo, cuncta fausta a Deo adprecor.—Petrus Card. GASPARRI.—Aloisius Sincero, *Secrius*.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Artículo 1.° Los funcionarios pertenecientes a cualquiera de las ocho categorías de la carrera diplomática, no podrán contraer matrimonio sin obtener antes Real licencia. Los que se casen prescindiendo de este requisito, quedarán suspendidos de su cargo y sujetos a expediente, teniendo en cuenta el artículo 6.° de las disposiciones generales de la ley y el artículo 55 del Reglamento de la Carrera diplomática. La esposa del funcionario no figurará en la lista del personal de la Misión de que se trata, y no tendrá derecho a obtener pasaporte diplomático ni a ninguno otro de los honores y preeminencias anejas al cargo de su marido, mientras no se le concedan expresamente por Real orden. Esta, como la Real licencia a que se refiere el párrafo primero, deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Ministerio de Estado.*

Art. 2.° Los que aspiren a ingresar en la Carrera diplomática y estén casados, deberán, al solicitar el examen de aptitud o tomar parte en las oposiciones, según los casos, consignar en la instancía el nombre de su esposa.

Dado en Palacio a veintidós de abril de mil novecientos veinte. —ALFONSO.—El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN SOBRE APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE SINDICATOS AGRÍCOLAS

Iimo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Manuel de Aristizábal, como Director del Secretariado de la Confederación Nacional Católica Agraria, en la que se solicitan que se aprueben, sin salvedad, los Reglamentos de Sindicatos agrícolas que tienen secciones de compra-venta en común, sin denominación expresa de cooperación de consumo:

Resultando que funda su petición la entidad reclamante en que las aludidas secciones se refieren exclusivamente a las operaciones de compras y ventas autorizadas por el artículo 1.° de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1906 y en manera alguna a

operaciones de la cooperación de consumo, acompañando el solicitante el ejemplar de un Reglamento en el que se regulan con separación las Cooperativas de compras y ventas de las llamadas de consumo:

Resultando que la Subsecretaría de este Ministerio, en expedientes en que no se hacía claramente tal distinción, ha venido sustentando el criterio de excluir de los beneficios de la ley a las secciones de compra-venta en común, por estimar que podían considerarse como verdaderas cooperativas de consumo:

Considerando que el artículo 1.º de la ley de 28 de enero de 1906 considera Sindicatos agrícolas, a los efectos de la misma, a las Asociaciones que se constituyen legalmente para, entre otros fines, adquirir aperos, máquinas de labranza, ejemplares reproductores de animales útiles, abonos, plantas, semillas y demás elementos integrantes de la labor agrícola, por cuya razón no pueden negarse los beneficios tributarios de dicha ley a las Cooperativas de compras y ventas de tales elementos, por estar ellas dentro del espíritu y letra de esas protectoras disposiciones; siendo notorio que si por obscuridades de reglamentación o deficiencias de expresión no se otorgasen aquellas ventajas fiscales a secciones que, bajo una equivocada apariencia de Cooperativas de consumo, estén realmente dentro de los fines que enumera el repetido artículo 1.º, se anularía de hecho la finalidad perseguida por la ley y quedaría claramente contradicho el propósito que al promulgarla inspiró al legislador:

Considerando que, *a contrario sensu*, si se extendiesen los beneficios tributarios de que se trata a entidades u organismos que, al amparo del nombre de Sindicato agrícola y protegidos por la Real orden de su aprobación, se dedicasen a fines de cooperación de consumo propiamente dichos, o sea, a la relacionada con los artículos vulgarmente llamados de primera necesidad, se infringiría igualmente, no sólo la misma ley que se trata de aplicar, sino el principio general de derecho tributario de que las excepciones de carácter fiscal, por ser de interpretación restrictiva, no pueden ampliarse a caso alguno no comprendido de manera taxativa en la ley que concede el beneficio; regla ésta cristalizada también en el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública:

Considerando que, dado el cúmulo de expedientes en el que

esta cuestión se plantea y la necesidad de señalar con carácter definitivo una norma jurídica que fije un criterio de aplicación constante y evite en la aplicación de la ley tratos desiguales que por esa sola condición habrían de reputarse odiosos e injustos, conviene dar carácter general a una resolución declaratoria de que las secciones de compra-venta en común, sin denominación expresa de cooperación de consumo, que se refieren, por tanto, a los fines enumerados en el artículo 1.º de la ley, deben gozar de los beneficios tributarios que la misma otorga.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien acordar que se declare con carácter general, que procede aprobar sin distinción alguna los Reglamentos de Sindicatos agrícolas que tengan secciones de compra-venta en común, sin expresa denominación de Cooperativas de Consumo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1919.—BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta de Madrid*, 30 de diciembre de 1919, págs. 1.364-365).

LOS HUERTOS Y JARDINES DE LOS CONVENTOS NO ESTAN SUJETOS AL ARBITRIO MUNICIPAL DE SOLARES

Resumen de una Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Zaragoza

I. PRINCIPALES HECHOS.—El Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión ordinaria de 2 de noviembre de 1917, acordó incluir en el *Padrón de solares* las huertas o jardines de tres Comunidades Religiosas: «Dominicas de Santa Inés», «Carmelitas descalzas de Santa Teresa de Jesús» y «Carmelitas calzadas de la Encarnación», obligándolas, por tanto, al pago del arbitrio municipal sobre solares.

Las referidas Comunidades solicitaron del señor alcalde la exención de ese arbitrio y que ordenase la devolución de la cantidad cobrada por el ayuntamiento a la Comunidad de Santa Inés en concepto de tal arbitrio de un solar edificable, cantidad que satisfizo equivocadamente esta Comunidad (las otras dos se negaron al pago)

por confundirlo con otro impuesto municipal, según ella declara y consta en un resultando de la Sentencia.

El ayuntamiento se negó a acceder a la petición que se hacía por considerarla *extemporánea*, pues había vencido el plazo improrrogable de 15 días para entablar las reclamaciones concernientes al caso. Es de advertir que las referidas Comunidades no tuvieron noticia de la inclusión de sus huertas o jardines en el *padrón de solares* hasta que les presentaron al cobro los recibos. Es también de notar que la inclusión se hizo en marzo, los recibos se formalizaron en junio y se presentaron al cobro a mediados de octubre, y entonces fué cuando se presentó al ayuntamiento la correspondiente reclamación, que, como hemos dicho, fué denegada por *extemporánea*.

Se interpuso recurso de alzada ante el Delegado de Hacienda, que lo desestimó fundándose también en la *extemporaneidad* del mismo y dictando, por tanto, una resolución confirmatoria del acuerdo del ayuntamiento.

Interpusieron recurso contencioso ante el Tribunal Provincial, el cual en los considerandos de su sentencia consigna la doctrina jurídica que sigue:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.—1.º No se puede intentar vía contencioso-administrativa en los aumentos sobre cobranzas de contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, en los casos en que ésta proceda con arreglo a las leyes, mientras no se realice el pago en las cajas del Tesoro. (Artículo 6 de la Ley de lo Contencioso).

2.º Los jardines anejos a viviendas no tendrán la consideración de solares. El producto íntegro de los jardines anejos a las viviendas se estimará conjuntamente y por los mismos métodos que el de los edificios respectivos. (R. D. de 5 de enero de 1911).

3.º El avance del padrón de solares del año 1917, formado en el ayuntamiento de Zaragoza, debió exponerse al público haciéndolo saber por los medios acostumbrados y, además, por anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* por tener esta población más de cien mil habitantes (artículo 40 del Reglamento de 29 de junio de 1911 para la ejecución de la Ley del 12 del mismo mes); y si bien consta en el expediente que se publicó el anuncio en ei *Boletín Oficial*, no resulta probado que se publicara tal anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ni que se hiciera saber a los interesados por los medios de costumbre, y, por lo

mismo, *no puede admitirse que la reclamación formulada por los demandantes ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza fuera «extemporánea»*, ya que es principio general en toda clase de procedimientos que las resoluciones que no se notifican en forma legal no adquieren el carácter de firmes, si los interesados no las consienten.

III. SENTENCIA.—Revocamos el acuerdo del Delegado de Hacienda de esta provincia de 11 de septiembre de 1918, confirmatorio de lo acordado por el ayuntamiento de Zaragoza en 2 de noviembre de 1917, y declaramos que las huertas o jardines anejos a los Conventos ocupados en esta Ciudad por las Religiosas «Dominicas de Santa Inés», «Carmelitas descalzas de Santa Teresa de Jesús» y «Carmelitas calzadas de la Encarnación», no son solares edificables y, por consiguiente, deben ser eliminados del padrón correspondiente formado por el Ayuntamiento de Zaragoza para el cobro del arbitrio municipal sobre solares edificables, debiendo también dicha corporación devolver a las demandantes cuantas cantidades percibieron por el aludido arbitrio correspondiente al año 1917.

Zaragoza a 19 de diciembre de 1919.

COLLATIONES MORALES

COLLATIO ORALIS HABENDA IN PRIMA PARTE MENSIS JULII

De re dogmatica

Meletius et Proclus conferunt inter se de apparitionibus miraculosis Christi in Eucharistia. Ambo conveniunt in necessitate utendi magna prudentia ad vitandum errorem, qui provenire possit ex fraudibus vel allucinationibus naturalibus. Supposita veritate facti, Meletius explicat illas apparitiones per praesentiam realem corporis gloriosi Christi. Proclus vero contendit illas apparitiones fieri vel per meras immutationes subjectivas sensuum seu occulorum vel per aliquam figuram repraesentativam Christi miraculose efformatam et inhaerentem vel ipsis speciebus consecratis, vel corporibus circumstantibus.

De re morali. De usu probabilismi

Diognetes numquam vult uti opinione probabili pro libertate in concursu probabilioris pro lege, ductus hac ratione quod via salutis arcta est et salus obtinenda est per semitas tutiores. Salvianus e contra omnibus suadet opiniones benignas probabiles, ut eis faciliorem reddat viam salutis; et plerumque absolvit poenitentes agentes juxta opiniones tenuiter probabiles.

Arnobius acceptat hereditatem sibi relictam in testamento destituto solemnitatibus legalibus, eo quod tale testamentum probabiliter est validum; sed non vult solvere legata in eo consignata, eo quod probabiliter est invalidum.

Theophrastus exercens mercaturam probabiliter licitam juxta opinionem sui confessarii et aliorum, se sistit coram Climaco Confesario, qui ei denegat absolutionem et obligat ad restitutionem; qui a in sua opinione negotia et contractus talis mercaturae injusta sunt, et praecipue quia in materia justitiae probabilitas locum non habet.

Hinc quaeritur:

1.° Quid sit probabilismus? An sit systema aptum ad efformandam conscientiam practice certam et rectam, et quibus fundamentis innittatur?

2.° Utrum omnibus indiscriminatim sint suadendae opiniones probabiles faventes libertati?

3.° An in eodem actu vel in diversis liceat sequi opiniones oppositas probabiles?

4.° An confessarius possit et debeat absolvere poenitentes sequentes opiniones probabiles etiam in materia justitiae quas ipse improbabiles vel falsas judicat? Quid si tales opiniones sint leviter probabiles?

Quid ad casum?

V CERTAMEN CIENTÍFICO-LITERARIO

ORGANIZADO POR LAS CONGREGACIONES EUCARÍSTICO-MARIANAS DEL SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DE VALENCIA

(VACACIONES DE 1920)

TEMA EXTRAORDINARIO: *Himno del Seminario*. Premio de los Colegiales internos del segundo curso de Teología. Música: 100 pesetas.—Letra: 50 pesetas.

Sección para Presbíteros (antiguos alumnos)

TEMA 1.°—*Importante labor del catequista en la selección de los candidatos para el sacerdocio.*—Premio del M. I. Sr. Vicario Capitular.

TEMA 2.°—*Suma utilidad para las ciudades y pueblos grandes de la* «Hoja Parroquial» *bien escrita y bien editada.*—Premio del M. I. Sr. Provisor del Arzobispado.

TEMA 3.°—*La Obra de las Marías de los Sagrarios-Calvarios, auxiliar eficacísimo del Párroco en la actuación de su celo.*—Premio del M. I. Sr. Secretario de Gobierno del Arzobispado.

Sección para teólogos

TEMA 4.°—Premio de la Junta de la Congregación Mariana de internos del Seminario, a la *mejor poesía* con libertad de tema y metro.

TEMA 5.°—Premio del M. I. Sr. Rector del Seminario, a la más *sencilla y asequible exposición homilítica sobre los dones del Espíritu Santo.*

TEMA 6.°—*Origen de las Parroquias.* Premio del Sr. Vicerrector del Seminario.

TEMA 7.°—*La Entronización del Corazón de Jesús en el hogar. Espíritu y práctica de la Obra.* Premio del M. I. Sr. D. Manuel Irurita.

TEMA 8.°—*La Eucaristía, escuela de Acción Social para el Sacerdote.* Premio del Rdo. Sr. Rector del Real Colegio de Corpus-Christi.

Sección para filósofos

TEMA 9.°—*En la Canonización de Santa Margarita María* (Poesía). Premio del Rdo. Sr. Mayordomo del Seminario.

TEMA 10.—Premio del Rdo. Sr. Director del Colegio de Vocaciones Eclesiásticas de San José, *al que presente mayor número de gráficos para explicar las ideas abstractas de la Filosofía.*

TEMA 11.—*Qué hará un buen Cura para que sus feligreses amen mucho a Jesucristo en el Santísimo Sacramento.*—Premio de D. Enrique Sanchis, Cura Párroco de Santo Tomás Apóstol.

TEMA 12.—*Influencia del espíritu cristiano en la tradición valenciana.*—Premio de D. Francisco Almarche, presidente de «Lo Rat-Penat».

TEMA 13.—*Exposición clara y sintética de la doctrina del Beato Montfort sobre la devoción a la Santísima Virgen.*—Premio de don Bernardo Asensi, Prefecto del Seminario.

Sección para latinos

TEMA 14.—*Composición en prosa o verso sobre la Santísima Virgen de los Desamparados.*—Premio del Sr. Rector del Colegio Mayor de la Presentación y Santo Tomás de Villanueva.

TEMA 15.—*Descripción de la fiesta principal del pueblo en latín familiar.*—Premio de D. Juan Puertes, Prefecto del Seminario.

TEMA 16.—*Valencia y D. Jaime I el Conquistador.*—Premio de D. Guillermo Hijarrubia, Prefecto del Seminario.

TEMA 17.—*¿Qué haré cuando sea sacerdote?*—Premio del Secretariado de Fomento de Vocaciones Eclesiásticas.

TEMA 18.—*¿Qué hace Jesús en el Sagrario?*—Premio de la Junta de Juanes Seminaristas.

CONDICIONES

1.ª Podrán tomar parte en el Certamen todos los seminaristas matriculados en el curso 1919-1920 en esta Universidad Pontificia, y los Presbíteros, antiguos alumnos de la misma, atendiendo cada cual a la sección correspondiente.

2.ª Los trabajos, dispuestos en la forma acostumbrada en los Certámenes, se remitirán al *Secretario de la Congregación Mariana, Seminario de Valencia*, antes del día 20 de octubre próximo.

3.ª El fallo se dará a conocer en las fiestas de la Inmaculada.

NOTAS

1.ª Al tema 15: Para la clasificación de los trabajos presentados a este tema, se atenderá al mérito relativo, según los cursos que tenga aprobados el autor.

2.ª Al tema extraordinario: Pueden concurrir a este tema indistintamente todos los seminaristas diocesanos y presbíteros antiguos alumnos.

El plazo de admisión de la «letra» del himno, finirá el 1.º de agosto próximo. *La letra* se compondrá necesariamente de *coro* y varias *estrofas*.

El 15 del mismo mes se publicará en el BOLETÍN ECLESIÁSTICO de esta Diócesis el trabajo premiado, al cual se ha de acomodar la parte musical.

Los concurrentes a esta última parte compondrán música para el *coro* y para una o dos estrofas, teniendo presente que éstas puedan ser cantadas por una masa coral.

El himno premiado quedará de propiedad del Seminario, que lo adoptará como himno oficial de sus alumnos.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 24 de junio de 1020 Núm. 1.858

BOLETÍN OFICIAL DEL ARZOBISPADO

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Sumario: Circular del Iimo. Sr. Gobernador Eclesiástico, S P., dando cuenta de la posesión del Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo.—Noticias del Prelado.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

(SEDE PLENA)

Circular

Con inmensa satisfacción anunciamos al venerable Clero y religioso pueblo diocesanos, que en el día de hoy, terminado el coro matutino, el Excmo. y Rdmo. Sr. doctor D. Enrique Reig y Casanova, Arzobispo preconizado de Valencia, tomó posesión de esta Sede Metropolitana, con las solemnidades de derecho y conforme al ceremonial en tales casos acostumbrado, por medio de Procurador, que lo ha sido el M. I. Sr. Arcipreste Dr. D. Mariano Herrera, Presidente accidental del Excmo. Cabildo. A tan importante acto han asistido las Autoridades superiores de esta ciudad y provincia, multitud de personas notables de la población e innumerable concurso de fieles. Loado sea el Señor, que ha hecho terminar la orfandad de esta Archidiócesis, deparándonos un Pastor dotado de verdadero celo por la gloria de Dios y lleno de virtud y ciencia.

Su Excelencia Reverendísima se ha dignado honrarnos con el Gobierno Eclesiástico del Arzobispado hasta que personalmente se encargue de él a su llegada a esta ciudad.

Los señores Sacerdotes deberán añadir en la colecta *Et famulos* y canon de la Santa Misa, el nombre de nuestro Excmo. y Rdmo. Prelado.

Valencia 24 de junio de 1920.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Gobernador Eclesiástico, S. P.*

NOTICIAS DE NUESTRO PRELADO

En la noche del lunes salió definitivamente de Barcelona, cuya diócesis ha regido durante cinco años y medio, nuestro excelentísimo Prelado, de donde marchó a San Baudilio, para desde allí ir a Montserrat y despedirse de la Patrona de Cataluña, siguiendo luego a Manresa para regresar después a Tarragona. Los periódicos de la capital del Principado, elogian todos la labor incesante y extraordinariamente fructífera de nuestro nuevo señor Arzobispo, dedicándole entusiastas artículos de despedida y haciendo resaltar su glorioso pontificado, recordando sus principales hechos y su celo y virtudes.

Según noticias particulares, el Dr. Reig se encuentra ya en Tarragona, desde donde saldrá para llegar a la capital de su diócesis mañana viernes por la tarde, trasladándose al convento-colegio de Jesús y María, en el que permanecerá hasta el momento de hacer su entrada solemne en la tarde del domingo. En dicho convento se le ha preparado las habitaciones necesarias y un salón de recepciones, donde recibirá el sábado a diversas corporaciones y entidades de la capital. Dicho salón está primorosamente adornado y resulta una preciosidad: una hermosa y perfecta reproducción de la Inmaculada, de Joanes, adorna el testero, y los retratos de gran tamaño, encerrados en artísticos marcos dorados, de los tres últimos Pontífices, León XIII, Pío X y Benedicto XV, los muros laterales; completan el ajuar de esta pieza, una regia sillería dorada, del más puro estilo Luis XV y varios muebles antiguos, de indiscutible mérito, vargueños, arquillas, etc., etc., así como varios tapices y alfombras.

El despacho de S. E. es una pieza pequeña, en la que han sido colocados unos fraileros, amplia mesa de roble con artísticos herrajes, un *secretaire* de concha, valiosísimo, y algunas fotografías y pequeños cuadros en los muros. Una hermosa lámpara eléctrica de hierro repujado, imitando con suma propiedad antiquísimo velón de cuatro luces, alumbrará la estancia, en caso de necesidad.

La escalera que conduce al dormitorio de S. E.—al igual que todas las habitaciones de la casa—ha sido adornada profusamente con plantas y arbustos. Rica alfombra cubre los peldaños de aquella. El dormitorio del Prelado es de todas las habitaciones la más sobria. Una cama de níquel, algunas butaquitas, la *table de nuit* y un reclinatorio integran el mobiliario del mismo, que, como decimos, es de una sencillez encantadora. En la estancia, además, figura un crucifijo, y las imágenes de nuestra excelsa Patrona y la de la celestial titular del Colegio.

El Excmo. Cabildo ha designado hoy las comisiones que han de salir a recibir al Sr. Arzobispo a Castellón y a la estación del ferrocarril, lo mismo que la que ha de acompañarle hasta Jesús y María. A Tarragona llegará hoy una Comisión de antiguos colegiales de Santo Tomás de Villanueva, cuya beca vistió también el ilustre Prelado, cuya comisión le acompañará hasta su llegada a Valencia.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

EXCELLENTISSIMVM AC REVERENDISSIMVM DOMINVM

HENRICVM REIG ET CASANOVA

VALENTINAE ECCLESIAE EGREGIVM ARCHIEPISCOPVM
DILECTVMQVE PASTOREM

VRBIS NOSTRAE SANCTORVM FOECVNDISSIMAE
MATRIS PRAECLARISSIMVM FILIVM

HVIVS SEMINARII AC COLLEGII SANCTI THOMAE A VILLANOVA
DECVS ET CORONA
INSTITVTI «APOSTOLICAE VNIONIS» MODERATOREM
FAVTOREMQVE MERITISSIMVM
SEDIS APOSTOLICAE VERITATISQVE CATHOLICAE INDEFESSVM VINDICEM

PERITISSIMVM IVRISCONSVLTVM

DOCTOREM DIVINARVM HVMANARVMQVE SCIENTIARVM
LAVDE CVMVLATISSIMVM
BARCINONENSIS ECCLESIAE PRAECELSVM ANTISTITEM MIRANDIS
FACTIS AD ASTRA VECTVM NIMBOQVE GLORIAE CORONATVM
CLERO POPVLOQUE OPTIMIS MORIBVS INSTITVTO
SYNODO DIOECESANA OMNIVM PLAVSV CELEBRATA PLVRIMAQVE
MESSE EVANGELICA IN VISITATIONE TOTIVS DIOECESIS COLLECTA

SACERDOTIBVS CONCVRSV PROBATIS REGIMINI
ECCLESIARVM PRO MERITO PRAEPOSITIS

SEMINARII STVDIIS EXCITATIS
EXSTRVCTIS REPARATISQVE TEMPLIS
IN DISCIPLINA ECCLESIASTICA INSTAVRANDA
IN RELIGIOSA OBSERVANTIA VRGENDA IN DECORE CVLTVS FOVENDO
IN SOCIALIBVS INSTITVTIS PROMOVENDIS IMMENSO LABORE INSVMPTO
HIS ALIISQVE SIDEREIS LAVREIS DECORATVM
LAETABVNDA ET GAVDENS RECIPIT VALENTIA TOTA CORDIS
DILECTIONE AMPLEXATVR HILARIQVE GRATVLATVR PECTORE
STET EI DECVS NOMENQVE AETERNVM
OH! SIS FELIX INCLITA GREX VALENTINA TANTO PRAESVLE DITATA
GLORIAE LAVDES TRADITIONESQVE TVAE EO AFFLANTE
SVSCITENTVR ET VT SOL SPLENDEANT

AVSPICE MARIA DESERTORVM MATRE
FAVENTIBVS SVPERIS VTRISQVE VINCENTIIS

PASCVIS VITAE REFECTA TVI PASTORIS SANCTA PREMENS
VESTIGIA LAETA ASCENDAS PER ABRVPTAS VIRTVTVM
SEMITAS AD POLI REGNVM BEATAS SEDES
LVCISQVE AVLAS AMOENAS

1.º Julio 1920.—Núm. 1.859.

TOMA DE POSESIÓN Y ENTRADA SOLEMNE DE NUESTRO EXCMO. Y RDMO. SR. ARZOBISPO

Día de júbilo, de férvido entusiasmo y de intensa y agradable emoción fué para Valencia entera el pasado domingo, en que hizo la entrada solemne en la capital de la diócesis su nuevo Prelado el Excmo. y Rdmo. Sr. D. Enrique Reig y Casanova, hijo benemérito de esta hidalga ciudad, en la que vió la luz primera de la vida, nutrió su espíritu del fervor religioso tradicional en su pueblo, formó su inteligencia en la sólida ciencia teólogica que con tanto esplendor se enseñó siempre en su Seminario, y bebió en las purísimas fuentes de su historia, de su idioma y de su piedad; aquellos sentimientos que continuamente anidan en su corazón, los que le han llevado por su propio esfuerzo a ocupar dignidad tan alta, y que han formado la brillante aureola que le circunda, sintetizada en una bondad sin límites, una laboriosidad extraordinaria, un celo ardiente por la gloria de Dios y la salvación de las almas, y un amor entrañable a esta tierra bendita, siempre grande por la fe, por el arte y por las virtudes de sus hijos.

Recibió Valencia a su esclarecido hijo con lágrimas de alegría, con el cariño que se recibe al hermano largo tiempo apartado del hogar doméstico, con el entusiasmo del que ve un reflejo de sus sentimientos, de sus anhelos y de sus deseos, aunque venga investido con los sagrados poderes de Padre, Maestro y Pastor.

El recibimiento que se hizo al Sr. Arzobispo fué grandioso; pero de una grandiosidad espotánea, sentida, llena de placentera emoción; tan intensa, que producía lágrimas de ternura, fervorosos vivas que se ahogaban en la garganta, porque en ellos tomaba parte el corazón, de una significación religiosa y profunda, pronunciados en el idioma valenciano y que conmovían el alma del Prelado, porque le recordaban las mismas rimas de la poesía que salía de los labios de su madre cuando le acariciaba en su niñez... La cariñosa manifestación de afecto de que fué objeto nuestro Prelado el domingo último, quedará esculpida en los corazones de sus hijos de imborrable manera, pues no olvidaremos jamás las muestras de adhesión, de entusiasta acatamiento y de verdadera alegría que simbolizaban los aplausos, los vítores y las aclamaciones continuas, plena demostración del contento y satisfacción que todos experimentaban.

La Sociedad *Lo Rat-Penat* había publicado una alocución que sintetizaba el dulce sentimiento de Valencia, la que nos complacemos en reproducir por reflejarse en ella la veneración y cariño que todos sienten por el ilustre Prelado que nos ha deparado la Providencia. Dice así:

«VALENCIANS: *El próxim dumenge fará la seua solemnial entrada en la capital de la antiga Sede valentina el ilustre valenciá excelentíssim i reverendíssim senyor don Enric Reig i Casanova. Pasa de cent anys que Valencia no ha contat entre 'ls seus Prelats a un fill del seu Regne. El ilustríssim Company, eixemplar apostólic de les més altes virtuts, terminá la serie en 1813. La Patria valenciana, que tants fills insignes ha donat a Espanya, s' exalta huí d' alegría i entusiasme al contar entre 'ls seus Prelats al valenciá que torna, ple de l' aureola de la ciencia i la virtut; al amant del poble i del desvalgut, al protector de la cultura, al enamorat de la justicia, varó apostólic al que Valencia extén amorosament els seus brasos.*

Esta Societat de Lo Rat-Penat, fundada i vivificada en el amor a la nostra Valencia i a les seues indestructibles tradicións, vos invita a fer un recibiment digníssim a la alta Autoritat que entra a regir la nostra diócesis, i vos prega manifesteu el afecte en que aculliu al insigne compatrici, que de nostra casa ixqué i torna a ella revestit dels més venerats prestigis. Aixina heu espera de vostra hidalguía i patriotisme, LO RAT-PENAT».

Bien quisiéramos reseñar con la extensión debida el magnífico y grandioso recibimiento tributado al Excmo. Sr. Arzobispo y los agasajos de que ha sido objeto desde su feliz llegada al suelo valenciano; pero ante la imposibilidad de hacerlo, dado el espacio de que podemos disponer, nos limitaremos a una ligera crónica.

La toma de posesión

Recibidas las Bulas y demás documentos por el Excmo. Cabildo, previos todos los trámites que su reglamento dispone, se acordó que el acto de la posesión se verificara el jueves, día 24, a las once de la mañana; y al efecto se reunieron los señores Canónigos, con hábitos corales, en el Aula Capitular de la Metropolitana, bajo la presidencia del M. I. Sr. Dr. D. José Beneito, dignidad de Arcediano, y a requerimiento de la Comisión Capitular nombrada al efecto, entró el M. I. Sr. Dr. D. Mariano Herrera, dignidad de Arcipreste, apoderado del Sr. Arzobispo, en' cuyo nombre había de tomar po-

sesión de la Sede, acompañado de los testigos calificados, Excelentísimo Sr. D. Francisco Maestre Laborde-Bois, conde de Salvatierra de Alava, y del Excmo. Sr. D. Vicente Trenor Palavicino, marqués de Serdañola, e hizo la profesión de fe.

Seguidamente se organizó la comitiva, formada por el Excelentísimo Cabildo, al que seguía el M. I. Sr. Apoderado, con los testigos calificados antedichos, el Secretario Capitular, el Maestro de Ceremonias y el notario de este Colegio D. Salvador Romero Redón, que había de levantar acta de la posesión. Seguían los diputados a Cortes Sres. García Guijarro y Montesinos Checa; Gobernador civil Sr. De Sousa; general Sr. Llamas, que representaba al Capitán general; Presidente de la Diputación, Sr. Navarro, con el secretario Sr. Monleón; Presidente de la Audiencia, Sr. Escribano; fiscal de S. M., Sr. Ruiz de Luna; Teniente general, Sr. García Menacho; el gentil-hombre, Sr. Guzmán Pajarón; concejal, Sr. Blanch; administrador de Correos, Sr. Gómez, y el oficial Sr. Vilar; presidente de la Asociación de Católicos, Sr. Iváñez de Lara; Rector del Colegio del Patriarca, Dr. D. Antonio Justo; el colegial perpetuo, Sr. Bernabé, y los colegiales de beca; Superior de la Casa Natalicia de San Vicente Ferrer, P. Lorenzo G. Sempere; todos los Curas Párrocos y comisiones de los Cleros parroquiales de la ciudad; representaciones de todas las Órdenes religiosas; el director del Conservatorio de Música, Sr. Amorós, y secretario Sr. Fornet; caballeros del Santo Sepulcro, Sres. Leonarte y Oller; el presidente del Centro de Acción Tradicionalista, D. Lorenzo Martínez; representación del Colegio Mayor del Beato Juan de Ribera; los colegiales del Mayor de la Presentación y Santo Tomás de Villanueva, y otros muchos que sentimos no recordar.

Por la vía sacra se dirigieron todos al coro, en donde el señor Herrera tomó asiento en la silla arzobispal, y el notario Sr. Romero Redón dió cuenta del nombramiento del Sr. Reig y Casanova para el Arzobispado de Valencia y de las formalidades practicadas para efectuar la posesión, que realizaba en aquel acto su apoderado. Desde el coro pasó el Sr. Herrera al presbiterio, en donde tocó los ornamentos pontificales, que estaban preparados sobre la mesa del altar. El coro entonó la antífona de la Asunción de la Santísima Virgen, Titular del templo Metropolitano, y el Sr. Herrera recitó la oración correspondiente. A seguida tomó asiento en el sitial del trono colocado al lado del Evangelio, y el notario anunció por segunda vez a la concurrencia, el nombramiento y posesión del nuevo

Prelado. Ultimamente, la comitiva, excepción hecha del excelentísimo Cabildo, pasó desde la Catedral al Palacio Arzobispal, en cuyo salón del Trono tomó asiento el señor apoderado, lo mismo que en la silla del Tribunal eclesiástico, y por tercera vez el notario hizo público el nombramiento y posesión del Sr. Arzobispo. Finalmente, después de la ceremonia de cerrar y abrir la puerta de entrada del Palacio y visitar la cárcel eclesiástica, regresó la comitiva a la Catedral, siendo recibida por el Excmo. Cabildo Metropolitano, que despidió a todas las autoridades e invitados en la puerta de la sacristía, dándose por terminado tan solemne acto, que presenció numeroso público.

Un volteo general de campanas anunció al vecindario que se había posesionado de la gloriosa Sede Valentina el Excelentísimo Sr. Dr. D. Enrique Reig y Casanova. La ceremonia, por el orden, las representaciones y numeroso concurso de fieles, resultó solemnísima. Del Gobierno Eclesiástico fué encargado por el Prelado el Ilmo. Sr. D. Miguel Payá Alonso de Medina.

Para festejar este acto, se habían distribuido entre los pobres, de orden de Su Excelencia, 5.000 bonos de a peseta, que se canjearon en las parroquias.

En el trayecto de Barcelona a Valencia

Como dijimos, en la noche del lunes, día 21, salió definitivamente de Barcelona nuestro Excmo. Prelado, trasladándose a San Baudilio, para desde allí ir a Montserrat a despedirse de la Patrona de Cataluña, siguiendo luego a Manresa, desde donde regresó a Tarragona. La despedida que le hizo la diócesis que había regido durante cinco años y medio fué cariñosísima, como lo consignan los periódicos de la capital del Principado, todos los cuales elogiaban la labor incesante y extraordinariamente fructífera que había hecho nuestro nuevo Arzobispo en el tiempo que gobernó aquella diócesis.

Con objeto de saludarle antes de hacer su entrada en la provincia, salieron de Valencia para Castellón, en el expreso de Barcelona de las 9'40 del día 25, el Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico, S. P., y una comisión del Cabildo, formada por ios muy ilustres Sres. D. Mariano Herrera y D. Isidoro Fernández; el Gobernador civil Sr. De Sousa; Presidente de la Diputación, Sr. Navarro; diputados provinciales, Sres. Criado, Meléndez, Marco Bori y Tarazona, y el secretario Sr. Monleón; por el Ayuntamiento, los concejales

Sres. Blanch, Bellveser, Serra y Artal; el Presidente de la Cámara Agrícola, Sr. Prósper Bremón; una comisión de la Liga Católica, formada por los señores Barón de Santa Bárbara, Trenor (D. Leopoldo), Elías, Rodríguez Dalmáu y Monforte; el Presidente del Consejo Directivo de la Adoración Nocturna, D. Santiago García Bertrán de Lis; por el Centro Maurista, el Sr. Bernat; el diputado a Cortes, Sr. Valldecabres, y el Presidente de la Asociación de Católicos, señor Iváñez de Lara; los padrinos de la posesión del nuevo Prelado, Excmo. Sr. Marqués de Serdañola y el Excmo. Sr. Conde de Salvatierra de Alava, y una comisión de ex colegiales del Mayor de la Presentación y Santo Tomás de Villanueva, cuya beca vistió el nuevo Prelado.

A la llegada de nuestro Sr. Arzobispo a Tarragona, le visitaron todas las autoridades de aquella capital, con su Prelado Dr. Vidal Barraquer, en cuyo palacio se hospedó. También le recibió una comisión de ex colegiales de Santo Tomás de Villanueva, con el Canónigo penitenciario de Valencia, D. Constantino Tormo, la que sorprendió muy agradablemente al Sr. Reig. En el expreso de Barcelona, utilizando un coche-salón, salió de Tarragona a las 10'50 de la mañana con dirección a Valencia, habiendo acudido a despedirle todas las autoridades y numerosa representación del Cabildo tarraconense y Clero. Le acompañaron desde aquella capital, la susodicha comisión valenciana, formada por el referido Sr. Tormo, los ex colegiales D. Eduardo Gil y D. Elías Olmos, canónigos de Valencia; D. José Barberá Falcó, decano del Colegio de Abogados de esta capital; D. Rafael Oliver, presbítero y profesor de esta Normal, y los actuales colegiales D. Vicente Sierra y D. Antonio Puig; además de esta comisión, acompañábanle también su Secretario de Cámara Sr. Miñana, el familiar Sr. Vidal y el Excmo. Sr. D. Guillermo de Boladeras, alcalde que fué de Barcelona cuando el Dr. Reig tomó posesión de la Sede de la Ciudad Condal, el cual llevaba la representación de varias personalidades catalanas.

Al llegar el tren en que iba nuestro Prelado a la estación de Castellón de la Plana, y al aparecer en la ventanilla del coche, fué saludado con entusiastas aplausos, vítores y aclamaciones por el inmenso gentío que, con las autoridades y comisiones de Valencia, ocupaba los andenes, viéndose obligado a descender del coche, pues era materialmente imposible que nadie pudiera subir. Allí fué cumplimentado por las autoridades y comisiones de aquella población y de Valencia, ocupando estas últimas dos coches que tuvieron

que añadirse al convoy. Al arrancar el tren se renovaron las muestras de entusiasmo.

En las estaciones de tránsito se tributaron a nuestro Excelentísimo Prelado extraordinarias manifestaciones de cariño. En la de Villarreal fué saludado por el Arcipreste D. Miguel Pedrós, que con el clero de su arciprestal y otras distinguidas personas se hallaban en el andén; en la de Nules, le esperaba una comisión de aquella ciudad y representaciones de Villavieja y de Benifairó; en la de Almenara, fué saludado por comisiones y Cura de la población, y en los Valles, donde no paró el tren, se advirtió en el andén de la estación enorme gentío, con representaciones de varios pueblos comarcanos.

En la estación de Sagunto, primera población de la diócesis en que tiene parada el expreso, inútil es consignar las grandes muestras de entusiasmo con que fué recibido nuestro Prelado, a los acordes de la marcha de Infantes, ejecutada por la música de la localidad. Allí fué saludado por el clero y autoridades todas, no cesando de vitorear y aplaudir a su Arzobispo el pueblo en masa, que allí se había congregado. En esta estación hallábanse también el Cura de Benavites, D. José M.ª Urós, y el alcalde de dicho pueblo, D. Eduardo Vila Martínez, con el ayuntamiento en corporación. Allí se unió a la comitiva el diputado del distrito Sr. Hernández Lázaro.

En Puzol no se detuvo el tren, pero en los andenes de la estación estaba todo el pueblo presidido por sus autoridades, que aplaudió y vitoreó al Prelado cuando pasaba el convoy. Al llegar el tren a la estación del Puig, donde se detuvo breves momentos, se desbordó el entusiasmo de toda la población que en masa había acudido, aumentando la alegría y las aclamaciones ensordecedoras, el ruidoso estruendo de una larga *traca* disparada en aquel preciso momento. En la fachada de la estación campeaba un tapiz de flor natural, en el que se leía la siguiente inscripción: «El Puig a su Prelado». El anchuroso andén estaba cubierto de flores y yerbas olorosas. Al frente de aquella muchedumbre iba el Cura y Clero de la población y el ayuntamiento en corporación con la Senyera, presidido por su alcalde D. Salvador Carretero. También se encontraba en esta estación el Cura de Rafelbuñol, el Alcalde, una comisión del ayuntamiento de dicho pueblo y gran número de vecinos. Pedido el silencio de la multitud, el Párroco del Puig D. Salvador Mestre, dirigiéndose al Prelado, dijo: «Excmo. Sr.: El pueblo del Puig, relicario de tanta grandeza, pide a la Santísima Virgen os conceda un largo

y próspero pontificado, y a Vuestra Excelencia, su bendición.» El Sr. Arzobispo, profundamente conmovido, contestó: «La bendición que me pide vuestro Párroco os la doy de todo corazón», y no pudo decir más, porque los sollozos le impidieron continuar, y el pueblo prorrumpió en nutrida salva de aplausos y vítores entusiastas, que no cesaron hasta que arrancó el tren.

En la estación de Albuixech, por la que pasó rápidamente el tren, había también gran multitud de fieles, presididos por el Párroco, que aplaudieron y vitorearon con entusiasmo al Sr. Arzobispo, lo mismo que en la estación del Cabañal, donde se detuvo un breve instante.

Fué un momento emocionante cuando al distinguirse desde el tren la silueta de nuestro *Micalet*, uno de los que iban en el coche y en aquel momento se hallaba junto a nuestro Prelado dijo: «Señores, el *Micalet* está a la vista; recemos una Salve a la Madre de los Desamparados, en acción de gracias por haber deparado para Arzobispo de Valencia a un hijo suyo.» El Dr. Reig se conmovió tan hondamente, que llorando se dirigió a la ventanilla, y con la mirada fija en nuestra torre Catedral, que señalaba con el dedo, entre sollozo y sollozo saludó a la Madre de Valencia, diciendo: *Salve, Regina.*

Llegada a Valencia

A las 5'37 de la tarde, entró en agujas ei expreso de Barcelona en que venía nuestro Excmo. Prelado, y su aparición fué acogida con los acordes de la Marcha de Infantes, que interpretó la Banda Municipal, y con una estruendosa ovación de la muchedumbre allí congregada. El momento fué de una emoción inenarrable. Los vivas y los aplausos apagaron el eco de la música, y la gente, estrujándose hasta con grave peligro de la vida, se agolpó junto al coche-salón que conducía al Prelado, disputándose todos el honor de ser los primeros en besar el anillo pastoral del nuevo Pastor de la grey valenciana. El doctor Reig, visiblemente emocionado, con lágrimas de gratitud en sus ojos, descendió del coche-salón, y fué imposible guardar orden en la presentación y en los saludos de rúbrica. Autoridades y pueblo, confundidos, llegaron a él, siendo preciso que la fuerza pública interviniera para dar paso a Su Excelencia. El coche-salón era la última unidad del convoy, y el paso del doctor Reig desde aquél a la plaza de la Estación fué verdaderamente triunfal.

Un obrero, vestido con su traje de mecánica y acompañado de

un niño, salió al paso de la comitiva, besando el anillo del Prelado. Este abrazó al obrero y besó al niño, entre los aplausos de la multitud, que presenciaba la emocionante escena: era un humilde hijo del trabajo, amigo de la infancia del nuevo Arzobispo.

Al salir a la gran plaza de la Estación, la gente que la llenaba, y a la que no le fué posible la entrada en los andenes, acogió la presencia del Prelado con grandes aplausos y vivas al Arzobispo valenciano, vivas y aplausos que se repitieron al subir el doctor Reig al coche del Alcalde. El señor Arzobispo, emocionadísimo, bendecía a todos y agradecía con expresivos saludos el entusiasta homenaje que se le tributaba.

No nos es posible recordar los nombres de las ilustres personas y representantes de corporaciones que tuvimos el gusto de ver en la estación, que se habían congregado allí para saludar a su nuevo Prelado. Entre otras, le esperaban: el Capitán general, Sr. Palanca; el Gobernador militar accidental, Sr. Aguirre; el Ayuntamiento en corporación, con el primer teniente alcalde Sr. Fagoaga, el concejal Sr. Martínez y el secretario accidental Sr. Berga; el excelentísimo Cabildo Metropolitano y Clero beneficial de la Catedral; Arcipreste y Clero de Alcoy y Clero del distrito de Albaida; el vicepresidente de la Diputación, Sr. Gargallo, los diputados Sres. Torralba y Roger Rubio, y presidente de la Audiencia, D. Valentín Escribano; fiscal de S. M., Sr. Ruiz de Luna; presidente de la Cámara de Comercio, Sr. Maiques, y arquitecto Sr. Camaña; D. Ricardo Mur, catedrático de la Universidad: jefe de Telégrafos, Sr. Gorriz, y personal del Cuerpo; Sr. Conde de Torrefiel, Marqués de Ezenarro, Barón de Vallvert y Barón de Llaurí; el director del Conservatorio, D. Amancio Amorós; D. Evaristo Crespo Azorín, D. Manuel Simó, notario eclesiástico Sr. García Oltra y oficiales de la Curia; por el Centro Escolar y Mercantil, el P. Conejos, S. J.; por la Congregación Mariana del Magisterio, el P. Teixidor, S. J., y una representación de la Junta directiva; D. Vicente Giner; una comisión de la Cruz Roja y otra de la Asociación de los Buenos Libros; doctor D. Rafael Pastor, rector de la Universidad, y secretario Sr. Viñals; por la Federación de Sindicatos agrícolas, Sres. Escobar y Senchermés; por el Círculo de Sindicatos Católicos, una comisión presidida por D. Antonio Guillén; directores de los periódicos de la localidad; por el Sindicato de la Aguja, una comisión de obreras; el cónsul de Bolivia, Sr. Banquélls, y el secretario del Cuerpo Consular; Sres. Castro, Montesinos Checa y Goerlich; una co-

misión de la Cooperativa de casas baratas, La Habitación Obrera; el Capítulo Orden militar del Santo Sepulcro, representado por los Sres. Leonarte, Bernal, Oller, Casanova y Guarner; por la Real Maestranza, los Sres. Vizconde de Santa Clara, D. Miguel Caro y D. Jorge Corbí; D. Eduardo Reig, hermano del Prelado, sobrino D. Heliodoro Aguilella y hermano político D. José María Aipuente; por la Asocíación de Católicos, el teniente coronel de Caballería D. José Lajara Belda, coronel de Intervención Sr. Benac, teniente coronel de Estado Mayor, D. Luis Guzmán; los Curas y Cleros de todas las parroquias; representaciones de las Órdenes religiosas, Franciscanos, Capuchinos, Carmelitas, Dominicos, Escolapios, Jesuítas, Redentoristas, Maristas, Camilos, Salesianos y San Juan de Díos; nutridas representaciones de los Colegios de Santo Tomás de Villanueva, Real Colegio de Corpus Christi y de Vocaciones Eclesiásticas; claustro de la Universidad Pontificia; Colegio Mayor del Beato Juan de Ribera, de Burjasot; Patronato de la Juventud Obrera; Casa de los Obreros de San Vicente Ferrer y Confederación de los Obreros Católicos de Levante; D. Alejandro Fabregat, clavario del Colegio Imperial de Niños de San Vicente Ferrer, etc., etc.

En el Colegio de Jesús-María

Al salir de la estación el Sr. Arzobispo entre los aplausos y vivas, muchos de estos en lengua valenciana, subió en el coche de la Alcaldía, acompañado del primer teniente alcalde Sr. Fagoaga, y precedido de los maceros y escoltado por la sección montada de la Guardia municipal, se trasladó al convento del *Socós*, siguiéndole la comitiva en numerosos coches. Durante el trayecto no cesaron los vítores y aplausos.

Al llegar al Colegio fué recibido por el capellán del mismo y la Madre Superiora, trasladándose, con las autoridades, a la capilla, que presentaba un aspecto deslumbrador. Desde la puerta del Colegio hasta la capilla, hallábase toda la comunidad, y desde ésta al presbiterio, y formando dos hileras, las colegialas con uniforme blanco, las cuales entonaron el *Benedictus*, y, a continuación, la Salve montserratina. El acto resultó solemnísimo y conmovedor. Terminado éste, el Prelado, acompañado de la comitiva, se trasladó al salón principal, en donde recibió numerosas muestras de cariñoso afecto de cuantos acudieron a cumplimentarle. También acudieron al Colegio numerosas damas católicas, distinguidas señoritas y ex colegialas, que testimoniaron al Prelado su afectuosa adhesión.

El sábado, a las ocho, celebró la Misa, administrando en ella la Sagrada Comunión a la comunidad, alumnas y ex alumnas del Colegio, y a las familias de varias de estas últimas.

Después de desayunarse S. E., le comunicó la Madre Superiora el ruego de las alumnas de hacerle objeto de una salutación particular, y acogido con efusivo beneplácito este ruego por el señor Arzobispo, verificóse seguidamente el simpático acto, que tuvo los honores de fiesta literaria, en la cual, aunque cometamos una indiscreción diciéndolo, vimos, aparte la maestría con que las alumnas interpretaron el pensamiento, la hábil dirección del Rdo. P. Calasanz Rabaza, de las Escuelas Pías.

Tuvo lugar la salutación, en el gran patio central del Colegio, adornado con profusión de plantas y flores. Su Excelencia tomó asiento rodeado de sus familiares y de la comunidad, y a su frente extendiéronse correctamente formadas las alumnas. La Srta. Purita Sala pronunció un bello discurso, que emocionó vivamente a cuantos se hallaban presentes. Las lindas señoritas Consuelito Iniesta y Conchita Martínez, vestidas de ángel y ostentando la primera el escudo del Prelado y la segunda el de Valencia, interpretaron un hermoso diálogo, en el que mutuamente se felicitaron, como ángeles de la guarda del señor Arzobispo y de la ciudad, respectivamente, por verse reunidos desde el momento en que el ilustre hijo de Valencia viene a regir esta diócesis. La sesión, en la que no cesaron los aplausos a las niñas, terminó con un hermosísimo cuadro plástico de la Santísima Virgen del Socorro, en el que las monísimas Lolita Barberá, Elvirita Hernández y Mariíta Prat, representaron a los ángeles con toda propiedad. Una salva de aplausos, diferentes veces renovada, acogió la presentación de este bellísimo cuadro. Hecho el silencio, el señor Arzobispo pronunció unas breves frases agradeciendo el poético homenaje que se le acababa de tributar, rogando a las alumnas que aceptaran el título de Hijas predilectas del Prelado. Hubo nuevos aplausos y vítores, terminando tan hermosa fiesta.

Próximamente a las diez, comenzó el Prelado a recibir visitas, saludándole, entre otras personalidades y corporaciones, los siguientes: Sr. Obispo de Segorbe, D. Fray Luis Amigó; el Superior del convento de Torrente; el Capitán general Sr. Palanca, con el general de brigada Sr. Aguirre; Gobernador civil, Sr. de Sousa; Presidente de la Audiencia, Sr. Escribano; Ayuntamiento en corporación, representado por el primer teniente de alcalde Sr. Fagoaga,

concejales Sres. Artal, Bellveser, Martínez (L.), Blanch y jefe de sección, Sr. Berga; Cabildos catedral, colegial y parroquial; Presidente de la Diputación, Sr. Navarro, diputado D. Miguel Paredes y secretario Sr. Monleón; Cabildo colegial de Gandía, D. Angel Hernandis y D. Bernardo Gil; rector de la Universidad, Sr. Pastor; por el Colegio de Abogados, el decano Sr. Barberá Falcó y Sres. Testor, Crespo Azorín, Giner Guillot y Simó; caballeros del Santo Sepulcro, Sres. Leonarte, Bernal, Oller y Guarner; Teniente general, Sr. García Menacho; senadores, D. Ramón de Castro y Barón de Vallvert; Barón de Terrateig; D. Fernando María Pastor; canónigo de Barcelona, D. Joaquín Sendra; Presidente de la Junta de Obras del Puerto, Sr. Conde de Villamar, secretario Sr. Crespo e ingeniero Sr. Maese.

Presidente y secretario de Lo Rat-Penat, Sres. Almarche y Camps; Marqués de Serdañola, D. Ricardo Trenor; por *Oro de Ley*, D. Juan Puchades Montón; Centro de Cultura Valenciana, señores Martínez Aloy, Cebrián Mezquita, Vives Liern, Martínez (F.), Pérez Lucia, Ferrán, Carreres y Conde de Salvatierra; director de la Casa de Beneficencia, D. F. Burriel y G. de Polavieja; Real Maestranza, D. Miguel Caro, Marqués de Llanera, D. Jorge Corbí y Vizconde de Santa Clara de Avedillo; Rdo. P. Benjamín Reig, guardián del convento de Padres Franciscanos de San Lorenzo, y el reverendo P. Francisco Forteza, secretario provincial de los mismos; Redentoristas, Padres Tomás Ramos y Antonio Urubayen; Colegio de Vocaciones; Escolapios, Padre Carbonell, Rector, y Padre Calasanz Rabaza; Camilos, Padres Juan Avellán y Salvador Vicente; Clavario-director del Colegio de San Vicente, con dos asilados; directores del Colegio Mayor del Beato Juan de Ribera y Asilo de San Juan de Dios; Padres Salesianos; Maristas; Dominicos, Padres Narciso de Salazar, Prior y Luis Urbano; Colegio Patriarca, Rector D. Antonio Justo y D. Félix Senent, con una comisión de colegiales de beca. Finalmente, cumplimentó al Sr. Arzobispo nutridísima comisión de colegiales del Mayor de la Presentación, quienes le hicieron entrega de un precioso pergamino, como homenaje y recuerdo de su vida de colegial en el mencionado Colegio.

Terminada la recepción, se sirvió la comida, sentándose a la mesa con el Sr. Arzobispo, el Arcipreste de la Catedral D. Mariano Herrera, Arcediano Dr. D. José Beneito, Chantre Dr. D. Valentín Covisa, Lectoral Dr. D. Miguel Sirvent, Doctoral Dr. D. José Vila, Canónigo de Gandía D. Angel Hernandis Piera; los padrinos señores

Marqués de Serdañola y Conde de Salvatierra de Alava; mayordomo y familiar de S. E. Sres. Vilaplana y Vidal, y el Capellán del Colegio, Sr. Martí. Terminada la comida, el Sr. Arzobispo y los demás comensales se trasladaron al jardín, en donde se les sirvió el café.

Por la tarde se reanudaron las visitas, cumplimentando al Prelado los señores y entidades siguientes: D. Manuel Simó Marín y señores D. Trinitario Presencia y D. Luis Lucia Lucia. El cónsul de Chile en Tarragona, D. Adolfo Artal; el jefe regional del partido jaimista, señor Marqués de Villores; Religiosas del Instituto de la Pureza; M. Rdo. P. Lorenzo G. Sempere, Superior de la Casa Natalicia de San Vicente Ferrer; D. Eduardo Sanz Bremón y señora; señor Conde de Montornés; Padre Basté, S. J., y los señores Mur y Bauxauli, por el Patronato de la Juventud Obrera; la Junta directiva de la Asociación de Hijas de María, de Godella; la Junta Protectora de Religiosas claustradas pobres; D. Manuel Oliag y don Máximo Gastaldi, presidente y director, respectivamente, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad; una comisión del Círculo de Sindicatos y Sociedades obreras católicas, presidida por don Antonio Guillén; Padre Rector del Colegio Noviciado de la Compañía de Jesús, de Gandía; una comisión de damas catequistas; la Junta de la Asociación de los Buenos Libros, representada por los señores don José Prósper Bremón y el Consiliario D. Juan Aguilar; el diputado a Cortes por Chiva, D. Vicente Lassala; de Agullent, el alcalde don Antonio Pla, el juez municipal D. Manuel Conejero y el médico D. Francisco Espí.

Por la Conferencia de San Vicente de Paúl, los señores D. Antonio Sanz Bremón, D. Rafael Gómez, D. Andrés María Pastor, D. Antonio Boscá y D. Ricardo Casañs; por la Sociedad Económica de Amigos del País, D. José María Carráu, D. Luis Ibáñez de Lara, señor Conde de Montornés, D. Antonio Guillén, D. Carlcs Carbonell, D. José Montesinos Checa y D. Miguel de Castells; La junta de la Real Cofradía de la Virgen de los Desamparados y la de la Cámara Agrícola; D. Pascual Cruz e hijo; los Padres Martín Mengod y Buenaventura Andía, S. J.; señor Marqués de González; D. Rafael Martí y López del Castillo; señor Marqués de Ezenarro; D. Vicente Boluda y señora; Sr. Conde de Torrefiel; Rector de la Universidad, Dr. Pastor, y familia; Comisiones de la Confederación de los Obreros Católicos de Levante, Casa de los Obreros de San Vicente Ferrer, *El Pueblo Obrero* y Juventud Sindicalista Cristiana; D. Carlos Hernández Lázaro, D. Ramón de Usía y

señora, D. Luis Gómez de Barreda y Salvador, D. Carlos Corbí y Orellana, P. Luis Beltrán, Rector del Colegio de San José, y el Padre Antonio de León, S. J.

A las ocho y media se retiró el Prelado a sus habitaciones.

El día de la solemne entrada

Siempre recordarán los valencianos el espectáculo que ofrecía la ciudad el pasado domingo, día 27 de junio. Muchos balcones aparecían engalanados, las campanas lanzaban sus alegres y estridentes sonidos y los preparativos para la gran manifestación de fe y veneración a su Prelado llenaban de satisfacción y regocijo todos les corazones. Todo hacía presagiar un acontecimiento, una fiesta cordial y simpática.

En el Colegio de Jesús-María celebró el Prelado la Misa de comunidad, administrando la Comunión a las religiosas, colegialas y algunas ex alumnas. A las cuatro y media de la tarde bajó el Prelado a la capilla, donde oró breves momentos, y seguidamente recibió al Ayuntamiento en corporación, presidido por el alcalde accidental Sr. Fagoaga, y se dispuso a marchar al convento de la Trinidad. Las colegialas y gran número de ex alumnas, con la Superiora y Comunidad de religiosas, hallábanse colocadas a uno y otro lado del jardín, desde la capilla a la puerta del Colegio y despidieron al Sr. Arzobispo con manifestaciones entusiastas de cariñoso respeto, el cual les dirigió la palabra agradeciendo con frases muy sentidas la hospitalidad y las atenciones de que le habían hecho objeto, confirmando sus manifestaciones del día anterior, en que concedió a las alumnas de Jesús y María el título de sus primogénitas, y les dió su bendición, que todas recibieron de rodillas, besando después el anillo pastoral.

Al salir por la puerta el Dr. Reig, una clamorosa ovación y vítores delirantes del gentío que llenaba la anchurosa plaza atronaron el espacio, al mismo tiempo que desde las ventanas de la fachada las señoritas colegialas hacían caer sobre S. E. una verdadera lluvia de flor suelta, que contribuyó a que el entusiasmo del pueblo se acrecentara.

Al convento de la Trinidad

Acto seguido se puso en marcha la comitiva, en la siguiente forma:

Cuatro batidores de la Guardia municipal montada, vistiendo uniforme de gran gala, y en landós descubiertos iban los maceros

con sus rojas gramallas, el secretario accidental D. Honorato Berga, los concejales D. Eliseo Miralles Nos, D. Miguel Ortega Mocholí, D. José Feo, D. Félix Blanch, D. Lorenzo Martínez y D. Juan Bautista Bellveser. El Sr. Arzobispo ocupó una lujosa carretela de doble suspensión, tirada a la gran D'Aumond por cuatro briosos caballos, acompañándole el primer teniente de alcalde, D. Julián Fagoaga, y por el Excmo. Cabildo el canónigo penitenciario D. Constantino Tormo. El Sr. Arzobispo lucía en su pecho la banda y placa de la gran cruz de Carlos III y la placa de director del Centro de Cultura valenciana. Seguían después la sección montada de la Guardia municipal y el automóvil del Sr. Arzobispo, en el que iban el excelentísimo Sr. D. Guillermo de Boladeras, ex alcalde de Barcelona; el Canónigo Lectoral, M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent; el Familiar del Prelado, D. Francisco Vidal, y el Capellán del Colegio de Jesús-María, D. Antonio Martí.

Por las calles de Jesús-María, Lepanto, Guillem de Castro, Blanquerías, Conde de Trenor y puente de la Trinidad, se digieron al convento. Todas las casas de la calle de Lepanto lucían vistosas colgaduras y tenían adornados los balcones con banderas de los colores nacionales. En la calle de Guillem de Castro, en el trayecto comprendido entre la plaza de la Beneficencia y calle de la Jordana, se hallaban formados, en la acera de la derecha, los niños y niñas de la Casa de Beneficencia, con su banda de música, y en la de la izquierda, los del Asilo de San Juan Bautista (Romero). Los niños, en cuanto divisaron a nuestro Prelado, prorrumpieron en estruendosa salva de aplausos y entusiastas vítores, mientras la música ejecutaba la Marcha de Infantes, y Su Excelencia, sonriente y bondadoso, saludaba y bendecía a aquellos pequeñuelos. En la calle de las Blanquerías, frente al domicilio, todo engalanado, de la señora viuda de D. Vicente Boluda, se hallaba el pavimento cubierto completamente de dalias y yerbas olorosas. Toda la carrera estaba repleta de gente, así como los balcones, que, en su mayoría, lucían colgaduras. Los aplausos y los vivas fueron incesantes, al mismo tiempo que desde los balcones las señoras agitaban, emocionadas, los pañuelos, saludando al egregio Pastor de la diócesis valentina.

En el patio del convento de la Santísima Trinidad esperaban a Su Excelencia reverendísima todas las autoridades, personalidades, comisiones y representaciones oficiales, a las que el Sr. Arzobispo saludó efusivamente. Acto seguido, el Dr. Reig penetró en el tem-

plo, a los acordes del órgano, y oró breves momentos ante el altar mayor.

En cuanto el Prelado salió del templo, se puso en marcha el cortejo, marchando por el mismo puente de la Trinidad y calle del Pintor López, a la plaza de Tetuán.

En la plaza de Tetuán

Desde las cuatro de la tarde comenzó a afluir gente a la anchurosa plaza de Tetuán, donde, según costumbre, se había construído el altar, adosado a la puerta de la iglesia del ex convento de Santo Domingo. Sobre amplia plataforma se eleva este altar, formado por ricos tapices de terciopelo rojo, galonado de oro, todo muy bien dispuesto. Frente al altar se situó una compañía con escuadra de gastadores, bandas de tambores y cornetas y música, con el fin de tributar honores a Su Excelencia. Todos los cleros de la capital con cruz alzada, y el Excmo. Cabildo Metropolitano con los beneficiados, que ocupaban la plataforma, esperaban la llegada del Prelado, que no se hizo esperar.

Efectivamente, la comitiva, formada por gran número de coches, iba pasando por delante del altar, descendiendo allí sus ocupantes. El Sr. Arzobispo que llegó a las 6'20, bajó también en el mismo sitio, subiendo luego a la plataforma, donde fué recibido por el Excmo. Cabildo, y después de besar el *Lignum Crucis*, se revistió de Pontifical. Fué aquel momento un espectáculo conmovedor, pues desde que entró el nuevo Prelado valentino en la plaza, hasta momentos antes de organizarse la comitiva para trasladarse a la Metropolitana, no cesaron un instante los vítores, aclamaciones y aplausos, que, mezclados con los solemnes acordes de la Marcha Real, daban al acto una grandeza singular que producía en el alma emoción inenarrable.

La comitiva

Próximamente a las seis, comenzó lentamente a ponerse en marcha la comitiva, por el siguiente orden:

Batidores de la Guardia municipal de caballería, Cleros parroquiales, Cabildo colegial de San Bartolomé, Cruz Catedral, seminaristas, nutridas representaciones de Religiosos Terciarios Capuchinos, de San Camilo de Lelis, Maristas, San Juan de Dios, Salesianos, de las Escuelas Pías, Compañía de Jesús, Capuchinos, Carmelitas Descalzos, Franciscanos y Dominicos, y Superiores y Catedrá-

ticos del Seminario; la Cruz Roja, Sres. Grau, Polo, Bofill y Ballester de los Reyes; Federación Valenciana de Sindicatos Agrícolas, Consiliario D. Juan Senchermés y presidente D. Ramón Escobar; Adoración Nocturna, presidente D. Santiago García y Bertrán de Lis y secretario D. Antonio Gadea; Colegio de Corredores, presidente D. Juan Piquer; Academia Científico-literaria de la Juventud Católica, D. Leopoldo Trenor y D. Antonio Boscá; Asociación de Nuestra Señora de los Buenos Libros, presidente D. José Prósper Brémón y Sres. Sanz Comos, Martínez y Rubio; directores de *Las Provincias*, D. Teodoro Llorente Falcó, y del *Diario de Valencia*, D. Trinitario Presencia y D. Luis Lucia; arquitecto diocesano, don José Camaña; Notario eclesiástico, D. Santiago Machí; Asociación de profesores músicos de Santa Cecilia, Sres. Miravall, Fabra, Pastor y Alcoriza; Círculo de Sociedades y Sindicatos Católico-Obreros, D. Antonio Guillén y Rodríguez de Cepeda y Sres. Guijarro y Conejos; Asociación de Católicos, presidente D. Luis Iváñez de Lara y Sres. Lajara, Rodríguez Dalmáu y Rodríguez de la Encina; Círculo Legitimista, Sres. Chenovés, Felíu y Colomer; representación nutridísima de obreros, formada por más de 100, en la que figuraban las entidades siguientes: Casa de los Obreros de San Vicente Ferrer y de todos sus Sindicatos profesionales; Cooperativas de Consumo, de Crédito personal y de Casas baratas La Habitación Obrera; Juventud Sindicalista Cristiana; Mutualidad para enfermos; Confederación de los Obreros Católicos de Levante; Secretariado de Obras Económico-sociales de la misma, y del periódico *El Pueblo Obrero*, y Uniones Obreras de Godella, Bétera y Burjasot, representadas por el obrero Sr. Sanchis de la Cruz; *Lo Rat-Penat*, presidente D. Francisco Almarche y secretario D. Antonio Camps; Liga Católica, D. José Elías, D. Enrique Monforte, D. Juan Campoy y D. Manuel Oller; Colegio de Procuradores, decano D. Emilio González y Sres. Cases, Chaulie y Banacloche; Instituto Médico Valenciano, Dres. Barberá Martí y Albert Prósper; Archivero del Ayuntamiento, D. Vicente Vives Liern; Centro Instructivo Antoniano, D. Antonio Frade, D. Carmelo Ferragut y D. José Calvo; Cámara de la Propiedad, asesor D. Francisco Nogués; Asociación de San Vicente Ferrer de la calle del Mar, D. Vicente Osset, D. Vicente de Arrate y D. Vicente Aznar; Colegio del Mayor de la Presentación y Santo Tomás de Villanueva, rector D. Vicente Sierra Sales y colegiales Sres. Puig, Pla, Gomis, García, Bertolín, Chaquel, Andrada, Santandréu, Cabrera, Martínez, Navarro, Belarte, Climent y

Fenollosa, y colegiales antiguos Sres. Oliver Clari, Vidal Climent, Fabra Aguilar, Palanca, Noguera, García Boronat, Sendra, Pastor, Belarte, Guastavino, Seva, López, Belda, Peralt, Michavila, Gómez y Zaragozá; por el Cabildo Colegial de Gandía, el Magistral muy ilustre Sr. Dr. D. Pedro Tomás Montañana, y los canónigos muy ilustres Sres. D. Angel Hernandes Piera y D. Bernardo Gil.

Nutrida representación de todos los cuerpos, institutos y dependencias de la guarnición; clero beneficial de la Metropolitana; caballeros del Santo Sepulcro, D. Ramón Leonarte, D. José María Bernal, D. Rafael Oller y D. Romualdo Guarner; por el cuerpo de Correos, el administrador Sr. Gómez y el oficial Sr. Vilar; Escuela Oficial de Comercio, Sres. Espejo y Cobos; Cámara oficial de Comercio, el presidente accidental D. Vicente Bosch y el secretario D. Rafael Ramírez Magenti; Excmo. Cabildo Metropolitano, e interpolados con los señores Capitulares, iban los caballeros de las Órdenes militares, Sres. Barreda, Barón de Cárcer y D. Jorge Corbí; por el cuerpo consular, los Sres. D. Alejandro Sánchez de León, D. Carlos Dupuy de Lome y Conde de la Villanueva; Rector de la Universidad, Dr. D. Rafael Pastor, y catedráticos Sres. Cabrera y Mur Sancho; Caballeros Maestrantes, Sres. Marqués de Villores, Torres Sala, Marqués de Llanera, y Teniente de Hermano Mayor D. Miguel Caro Bassiero; decano del Colegio de Abogados, ilustrísimo Sr. D. José Barberá Falcó; jefes superiores de Administración civil, D. Vicente Puchol y D. Francisco Banquells; Caballeros grandes cruces, Barón de Llaurí, Marqués de Ezenarro, D. Pascual Guzmán y Pajarón, y ex alcalde de Barcelona, D. Guillermo de Boladeras; diputados a Cortes, D. Carlos Hernández, D. Juan Bautista Valldecabres y Sr. Conde de Montornés; senador Sr. Barón de Vallvert, y D. José M.ª Alpuente; los padrinos del Sr. Arzobispo, Excmo. Sr. Marqués de Serdañola y Excmo. Sr. Conde de Salvatierra de Alava; cuatro seminaristas llevando las mitras representativas de las cuatro diócesis sufragáneas.

El palio llevado por seminaristas, y el Excmo. Sr. Dr. D. Enrique Reig, revestido de Pontifical, a quien asistían con capa de Presbítero asistente el muy ilustre Sr. Dr. D. Mariano Herrera, Arcipreste, y como diáconos los muy ilustres señores Dr. D. José Sanchis Sivera y Dr. D. Calixto Hernández; el Prefecto de Sagradas Rúbricas, Canónigo muy ilustre Sr. Dr. D. Julio Cabanes, y el familiar de S. E., D. Francisco Vidal. Seguían los pajes con el almohadón y sillón de respeto.

Después seguían el Ayuntamiento y la Diputación, precedidas dichas corporaciones de sus respectivos maceros con gramallas rojas. Por el Ayuntamiento iban el secretario accidental Sr. Berga y los concejales Sres. Miralles Nos, Ortega Mocholí, Serra, Blanch, Feo, Martínez y Bellveser; de la Diputación provincial, el secretario señor Monleón y los diputados Sres. Paredes, Guillén Engo, Tarazona, Burriel y G. de Polavieja, Marco Bori, Roger, Lleó, Gargallo, Flores, Meléndez y Criado.

En la presidencia figuraban el Gobernador civil Sr. De Sousa; general Sr. Aguirre, que representaba al señor Capitán general; presidente de la Diputación Sr. Navarro; teniente de alcalde Sr. Fagoaga; comandante de Marina Sr. marqués de Sotelo; presidente de la Audiencia Sr. Escribano y vicepresidente de la Comisión provincial Sr. Torralba. Cerraban tan lucidísimo cortejo las bandas de tambores, cornetas y música, y una compañía del regimiento de Guadalajara. En el cortejo figuraba también la música del Centro Parroquial.

El cortejo, saliendo de la plaza de Tetuán, siguió por las calles del general Tovar, Paz, plazas de la Reina y Santa Catalina, y calle de Zaragoza a la Catedral. La concurrencia y entusiasmo en todo el trayecto fueron extraordinarios, como tal vez nunca se ha visto. El Sr. Arzobispo, ante tan grandiosa manifestación de cariñoso afecto, bendecía constantemente y saludaba a la gente que se apiñaba por verle, y a la de los balcones, en donde le vitoreaban y aplaudían con gran entusiasmo.

En la Catedral

Eran las 7'10 cuando el Sr. Arzobispo llegó a la puerta llamada de los Hierros, de la Catedral, y en cuyas verjas se habían colocado, sobre damascos rojos y orlados con guirnaldas naturales, algunos retratos de los Prelados que han gobernado esta Sede.

El público llenaba las anchas naves de nuestra Basílica, dejando paso desde la puerta de la iglesia a la del coro, por donde atravesó la comitiva para llegar al altar mayor, que estaba radiante de iluminación. Quince minutos pasaron desde que comenzaron a llegar los cleros hasta que penetró en la Metropolitana el Sr. Arzobispo. El momento resultó hermosísimo. La banda parroquial de San Valero ejecutó la Marcha de Infantes, confundiéndose sus acordes con los aplausos y aclamaciones del público. También la banda militar del regimiento de Guadalajara ejecutó la marcha Real, y el órgano dejó oir sus sones.

Al llegar al coro el Sr. Arzobispo, entonó el *Te Deum*, que continuó la capilla de música. Una vez S. E. en el altar mayor, se arrodilló hasta la terminación. Las primeras autoridades ocuparon sus respectivos sitios, lo mismo que el Ayuntamiento y Diputación. Cantada por el Sr. Arcipreste la oración, subió al trono S. E., y entonces el coro entonó la antífona de la Titular de la Santa Iglesia, dando a besar luego el anillo pastoral a todos los señores capitulares y beneficiados de la Metropolitana. Después, desde el centro del altar, dió solemnemente el Sr. Arzobispo su bendición a la multitud allí congregada.

A continuación, y desde el mismo punto, hizo uso de la palabra Su Excelencia. Con frase elocuente y con el calor y emoción del que manifiesta en su lengua los más hondos sentimientos y las más dulces emociones del corazón, ofrendó todos los vítores y aplausos a Dios Nuestro Señor, congratulándose con extraordinario gozo de que su Valencia continuase siendo tan católica y piadosa como lo había puesto de manifiesto en la soberbia manifestación de que él había sido objeto; excitó a todos los valencianos a la paz, única manera de conseguir para esta hermosa ciudad el progreso a que tiene derecho, y terminó expresando su más viva gratitud a todas las autoridades y al pueblo valenciano por la cariñosísima acogida que le había dispensado. Un viva entusiasta, que fué clamorosamente contestado, y estrepitosa salva de aplausos, acogieron las últimas palabras de nuestro queridísimo Prelado.

En la Capilla de la Virgen

Despojado el Sr. Arzobispo de los ornamentos pontificales, y vestido de capisayos, precedido de la Cruz Arzobispal y del excelentísimo Cabildo, pasó a la capilla de nuestra excelsa Patrona. Al aparecer por la puerta de los Apóstoles, fué saludado con ensordecedora ovación y a los acordes de la Marcha de Infantes por la banda del Centro Parroquial y banda militar.

En la puerta de la Real Capilla fué recibido por el Capellán mayor D. José Soler; Junta de gobierno de la Real Cofradía, formada por el Sr. Conde de Montornés, D. José Prósper Bremón, D. José Montesinos Checa, D. José María Carráu, D. Juan Valier, Barón de Llaurí, D. Juan de Valier y el notario síndico D. Miguel de Castells.

El templo ofrecía hermoso golpe de vista por la brillantísima iluminación que lucía. Se cantó la Salve por la capilla de música de la Metropolitana, que entonó el Prelado, el cual subió al Camarín,

penetró en el nicho y besó la mano a la Santísima Virgen, a la que quiso dejar un recuerdo de su visita, y al efecto se despojó de la cruz pectoral que llevaba y del anillo, y los colocó en la mano derecha de la Virgen. En este momento, la multitud que llenaba la Real Capilla, prorrumpió en entusiastas y clamorosos vivas a la Madre de Valencia y al Sr. Arzobispo.

Después, en la misma forma, regresó a la Catedral, y seguidamente se trasladó al Palacio Arzobispal, acompañado de la Diputación, Ayuntamiento y de las autoridades.

En el Palacio Arzobispal

Próximamente a las ocho y media llegó Su Excelencia Reverendísima a su Palacio, e inmediatamente se dirigió al salón del Trono y dió comienzo la recepción.

Pasaron saludando y besando la mano al Prelado las autoridades, diputados provinciales y concejales, y al llegar el Alcalde señor Fagoaga, pronunció un breve y elocuente discurso, saludando al Dr. Reig en nombre de Valencia y deseándole todo género de venturas, e hizo votos por la unión de las entidades religiosa y municipal, que, marchando de acuerdo, pueden dar a Valencia días de gloria y de prosperidad.

El Sr. Arzobispo, visiblemente emocionado, saludó a Valencia en la persona de su Alcalde; dió las gracias por las demostraciones de afecto y los homenajes que se le habían tributado desde su llegada a Valencia, e hizo presente a la Corporación su sincero propósito de contribuir con ella al engrandecimiento y felicidad de esta Valencia tan querida.

Terminó estrechando al Alcalde en sus brazos y diciendo que en el Sr. Fagoaga abrazaba a todos los valencianos.

En este momento, los aplausos y los vítores de la multitud que rodeaba el Palacio eran tan grandes, que el Dr. Reig hubo de suspender la recepción para salir al balcón, siendo ovacionado con delirante entusiasmo. El Prelado quiso dirigir la palabra al pueblo, pero su emoción era tan grande, que sólo pudo gritar, en lengua valenciana: *¡Vixca Valencia! ¡Vixca la Mare de Deu del Desamparats!*, vivas que fueron repetidos con frenético entusiasmo.

Vuelto al salón del trono el Dr. Reig, en vista de lo avanzado de la hora, y para no molestar más a las autoridades e invitados, dió por terminada la recepción, bendiciendo «desde el fondo de su alma, con todo su corazón—dijo—a todos los presentes».

En el salón de Obispos se sirvió después un espléndido refresco a cuantos habían asistido al acto, mientras la Banda Parroquial interpretaba selectas composiciones en el patio de Palacio.

¡Que Dios conserve muchos años la preciosa vida de nuestro Prelado y le colme de dichas y satisfacciones en el ejercicio de su altísimo cargo!

OFRENDA DE LAGRIMAS

Valencia se siente regocijada en el día de hoy, porque va a entrar en ella su Arzobispo. Las campanas voltearán locamente en las torres de las iglesias, con gritos estridentes de alegría, mezclando sonidos graves con otros más agudos, como para simbolizar potentes ¡vivas!, lanzados a los aires por niños y por ancianos, por mujeres y por obreros..., por todos los hijos de Valencia, que saludan gozosos al Padre de sus almas. Las calles se cubrirán con alfombras de oro, que el sol ardiente bordará, para recibir bajo la policromía de los balcones, y entre muros de pechos amantes, al que viene en nombre del Señor para remediar males y desventuras, para ser consuelo de tristes y amparo de pobres, luz para todos, amor para todos, sean poderosos o desvalidos, sean buenos, y aunque sean malos. Los valencianos, que eso es Valencia, podrán querer mucho al nuevo Arzobispo...; pero más cierto es aún, que el excelentísimo señor Reig quiere mucho, mucho a Valencia..., ¡a su Valencia!

Lo hemos visto mil veces, y al venir a Valencia, al poner su pie en Valencia, cuando el tren retemblaba todavía del cansancio, lo vimos con más claridad que nunca. La emoción del amor le saltaba por el semblante, y en lágrimas de dulzura le brotaba de los ojos y resbalaba plácidamente por sus mejillas...

He ahí la primera ofrenda que ha hecho el señor Arzobispo a su Valencia al ver de lejos la augusta silueta del Miguelete y al pisar los andenes de la estación: la ofrenda de sus lágrimas.

Y nada más elocuente que ese llanto. Nada más evocador que esas lágrimas. En breve sentencia grabó el poeta la ley de nuestro vivir, cuando dijo:

«Y eso es nuestra vida:
lágrimas».

Y ampliando la sentencia, siguió escribiendo:

«Esta es la sal de las cosas,
y esta es la fuente sagrada,
y este es el vino divino
de las almas.
Se llora cuando se nace,
se llora cuando se ama,
se llora cuando se muere:
todo es lágrimas».

Es decir, todo lo que lleva algo de vida, todo lo que es *verdad*, ya sea dolor, ya sea gozo. Las penas superficiales, no los ojos del hombre. La mujer es más fácil para el llanto; pero cuando un hombre llora de amargura, ya podéis asegurar que lo siente de veras. Lo mismo sucede con la alegría. Cuando es retozona y a flor de labio, cambia como una brisa. Cuando nace de los pliegues más hondos del corazón, cuando es una alegría emocional y profunda, que se siente en las mismas raíces del alma, entonces manan lágrimas, sangre del corazón, por los ojos, enrojecidos de tanto amar. Dios ha querido que fueran las lágrimas el indicio de la verdad de nuestros sentimientos; ni el gozo ni el dolor son muy verdad si no aparecen humedecidos de lágrimas...

¡Qué radiantes las pupilas,
qué profundas las miradas,
qué nobles los pesamientos
del que tiene don de lágrimas!

* * *

El señor Arzobispo lloraba. No era la pena ni el dolor quienes humedecían sus ojos. Era el gozo de ver a su madre, la ciudad querida, retratada en las torres de sus iglesias y en los semblantes de los seres queridos... Era que el corazón sentía la falta de los que amó; era que dentro se despertaban miles de sentimientos, de recuerdos, de esperanzas, de anhelos, de gratitudes, que emocionaban su corazón y le hacían llorar.

¿Puede tener Valencia mejor testimonio de que la ama entrañablemente su Padre y su Pastor?

Del conocer nace el amar. El excelentísimo señor Reig la conoce más que ella misma se puede conocer. Ese período de aprendizaje que necesitan los Prelados para conocer su diócesis, tanto en la índole de su Clero como en las cualidades buenas y malas de los fieles; ese período de tiempo, imprescindible para la orientación eficaz de los trabajos episcopales, durante el cual suele venir la muerte, segando en flor las mejores iniciativas; eso... ya no lo necesita nuestro amadísimo Padre, amigo y maestro. Conoce a Valencia, con la mejor manera de conocer, que es el vivir y el amar. En los latidos de su sangre oye los ecos del corazón de Valencia; en su pecho guarda el nido de sus congojas y de sus esperanzas; en la frente, los sueños de sus glorias; en sus ojos, los rayos de su luz; en sus labios, las mieles de su dulce lengua... La conoce y la ama, por impulso del corazón, por enseñanzas del convivir y hasta por secreto influjo del alma de la raza. Cuanto más la conoce, más la ama; por eso llora. ¡Con qué emoción bendecirá solemnemente a su madre, la Valencia querida, cuando se arrodille a sus pies bajo las naves del Templo Metropolitano! Porque se suman esos dos grandes amores del orden natural y del orden sobrenatural, ambos de Dios, en el pecho de nuestro amadísimo señor Arzobispo: amor de hijo para con su madre, y amor de padre para con su hija.

Por eso lloraba en los andenes de la estación, en la iglesia de Jesús-María y siempre que la nube de la emoción le entoldaba los ojos. Eran sus lágrimas ofrenda de perlas que un hijo le daba a su madre: perlas fraguadas en el corazón con aguas de llanto y sangre del alma. Son perlas para el collar de Valencia, la hermosa, y mejor, para su Reina, que es su Madre, la que vive a la sombra del Miguelete: las perlas más preciosas que puede ofrecer a la Virgen de los Desamparados el amadísimo Arzobispo de Valencia, que es su hijo y es nuestro Padre...

Fr. Luis Urbano, O. P.

27 junio 1920

PRO ARIS ET FOCIS

Cuando un hijo de Roma naufragaba
en las olas del mar Mediterráneo,
miraba desde lejos a las costas
para ver si allí ardía el fuego sacro.
Y al vislumbrar su llama, de flaqueza
fuerzas sacaba, y lleno de entusiasmo
dirigíase ansioso hacia las costas
gritando: «¡Roma, Roma, el fuego patrio!»

Tú, ¡oh insigne Prelado!, en el revuelto
mar de este mundo, como todos, náufrago,
al abordar risueño en estas playas
y ver arder el viejo fuego sacro,
exclamarás dichoso, una y mil veces:
«¡Valencia, oh mi Valencia, el fuego patrio!...»
Y todos tus hermanos, a abrazarte
saldrán, llenos de amor y de entusiasmo.

J. TOMÁS,
Sch. P.

NOMBRAMIENTOS

Nuestro Excmo. Prelado se ha dignado hacer los siguientes nombramientos:

Vicario General del Arzobispado: M. I. Sr. Dr. D. Miguel Payá y Alonso de Medina, Maestrescuela de la Santa Basílica Metropolitana.

Oficial *(Provisor)*: M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent y López, Canónigo Lectoral de la Santa Basílica Metropolitana.

Vice-Oficial *(Vice-Provisor)*: Dr. D. Rafael Balanzá Navarro, Catedrático del Seminario.

Secretario de Cámara y Gobierno: M. I. Sr. Dr. D. Constantino Tormo Casanova, Canónigo Penitenciario de la Santa Basílica Metropolitana.

Secretario particular de S. E. R.: Dr. D. Juan Miñana Mateu, Párroco de Puebla de Vallbona.

Mayordomo de S. E. R.: Ldo. D. Francisco Vilaplana Jordá, presbítero.

Familiar de S. E. R.: D. Francisco Vidal Soler, presbítero.

GOBIERNO ECLESIASTICO (S. P.)

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Cristóbal Raudez Romero, Luis Tomás Gargallo Auda y los esposos Gil Martínez Gómez y Micaela Alís Vidal, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Enrique Raudez Cosín, y Pilar Gargallo Playán, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 30 de junio de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

Habilitación de Culto y Clero

Deseando evitar a los partícipes eclesiásticos de este Arzobispado las molestias y perjuicios consiguientes al incumplimiento de los preceptos legales vigentes sobre cédulas personales, les notificamos que no percibirán el mes de julio sin la presentación de la cédula personal, debiendo proveerse de ella según la siguiente escala:

M. I. Sres. Canónigos de la Catedral. . .	5.ª clase.
Rdos. Beneficiados de ídem.	7.ª »
Rdo. Clero parroquial..	8.ª »
Sueldos de 1.000 pesetas.. . . .	9.ª »

CARTA DE SU SANTIDAD EL PAPA

LA RECONCILIACIÓN CRISTIANA Y LA SALVACIÓN ETERNA DE LOS PUEBLOS

A nuestros amados hijos los Cardenales Pedro La Fontaine, Patriarca de Venecia, y Bartolomé Baciliari, Obispo de Verona; a los venerables hermanos Antonio, arzobispo de Urdine, y a los otros Obispos de la región Véneta.

BENEDICTO, PAPA XV.

Amados hijos nuestros y venerables hermanos, salud y bendición apostólica.

Hemos sabido, por vuestra reciente carta, en qué ansiedad os encontráis a causa de las agitaciones que en estos días turban la tranquilidad de vuestra región, ansiedad aumentada no sólo por la dificultad de resolver conflictos de tal especie, sino también por el hecho de peligrar la misma fe. Nós participamos de corazón en estas angustias vuestras y por los mismos motivos que vosotros, tanto más cuanto que es nuestro deber sagrado llamar los ánimos a la reconciliación cristiana y procurar la salvación eterna de los pueblos.

Ante todo, habéis hecho bien en instituir Asociaciones de trabajadores donde dirimir los conflictos entre el capital y el trabajo a la luz de los principios cristianos. Y, ciertamente, como hemos escrito no há mucho al Obispo de Bérgamo, estas Asociaciones pueden ser de gran utilidad siempre que se inspiren en los principios católicos, y que en la parte referente a la Religión, a las costumbres y a la doctrina, profesen respeto a la autoridad eclesiástica. Y en verdad, para evitar los males inherentes a estos problemas, sólo la Iglesia tiene remedios seguros y estables, conformes a las leyes eternas de la justicia, a quien en nuestros días oímos que la Humanidad llama con grandes voces. Es preciso aplicar estas leyes, pero dentro de sus propios límites, a fin de que sean justas y durables. Por esto, mientras por una parte decimos a los ricos: Sed largos en el dar, aunque os inspiréis más en la equidad y la caridad que en la estricta justicia, por la otra decimos a los proletarios: Estad alerta por lo que se refiere a vuestra fe, que peligra cuando vuestras pretensiones son excesivas.

Y aquí debemos hablar de la insidia de los adversarios, que hacen exigir demasiado aun a la misma Iglesia, y cuando no se obtiene lo que se solicita, incitan al pueblo a la defección. Es necesario, pues, abstenerse de las intemperancias, y hay, ciertamente, intemperancia, siempre que se usa la fuerza, o se insinúa el odio de clases, o se desconocen las desigualdades sociales, queridas por la naturaleza dentro de la misma igualdad y fraternidad humana, o cuando, por fin, se hace consistir toda la finalidad de la vida en la conquista de los bienes terrenos.

Saben bien los proletarios el especial afecto que nosotros les tenemos, porque son más semejantes a la imagen de Jesucristo. Sin embargo, Nós tememos que ellos se dejen arrastrar tan lejos al reclamar los propios derechos, que olviden los deberes e invadan así el derecho ajeno; el cual, como la Iglesia prescribe, se debe considerar de igual modo que el derecho propio, sagrado e inviolable. Y es verdad que los adversarios enseñan a ofender esta justicia, lo que eucuentran abiertamente favorable aquellos que limitan la completa felicidad del hombre a esta vida mortal; pero la justicia, así ofendida, reclamará siempre.

Queden. pues, fieles a la Iglesia los proletarios, aunque parezca que obtienen menos que los adversarios, porque ella no hace esperar cosas excesivas o falaces, sino que promete sólo lo que es justo y duradero; y recuerden que, si bien es madre de todos, tiene, como

ya hemos dicho, predilección por los pobres, y que en los casos en que debe tomar la defensa de los ricos, no los defiende por ser ricos, sino por ser agredidos injustamente. Sea, pues, el rico obsequioso con la Iglesia, confiando en su afecto maternal y en su plena imparcialidad.

Y vosotros, ¡oh amados hijos nuestros y venerables hermanos!, trabajad con todo ahinco a fin de que el pueblo no abandone en sus luchas los caminos pacíficos; y ya que para conseguir tal fin son de gran ayuda las organizaciones católicas, será vuestra especial preocupación que ellas se consoliden en todas partes y sean cada vez más florecientes. Trabajen en ello principalmente los mejores de entre los seglares, contribuyendo los jóvenes con su actividad y los ancianos con la sabiduría del consejo y el fruto de la experiencia.

Que el Clero no tome parte en las agitaciones y mucho menos en las sediciones, sino que trate de inspirar en las masas, tanto con el ejemplo como con la palabra, cordura en los pensamientos, y procure oportunamente exhortar a la calma a los ánimos excitados. Nós, entre tanto, recomendamos vivamente estas Asociaciones al efecto, tanto de los obreros como de los patronos, y confiamos que, con la ayuda de Dios, ellas serán de suma utilidad al bien común, especialmente si no se separan nunca de las directivas de la autoridad eclesiástica y del precepto del amor fraternal.

Y en auspicio de los celestes favores, tanto como en signo de nuestra paternal benevolencia, os concedemos con efusión, amados hijos nuestros y venerables hermanos, y al Clero y al pueblo confiados a vuestro cuidado, la bendición apostólica.

Dado en San Pedro de Roma, el 17 de junio de 1920, sexto año de nuestro Pontificado.

BENEDICTO, PAPA XV.

COLLATIONES MORALES

SOLUTIO CASUUM ET QUAESTIONUM MENSIS MAII

De re Dogmática

1.° Circa universalitatem mortis duplex est sententia. Prima sententia communissima apud Patres et Doctores latinos tenet omnes homines esse morituros. Innittitur haec sententia testimoniis sat claris *Sac* Scripturae. In Gen. III, 19 legitur: «Pulvis es, et in pulverem reverteris». Paulus Rom. V. 12, ait: «In omnes homines mors pertransiit». Hebr. IX, 27, dicit: «Statutum est hominibus semel mori». Et I. Cor. XV. 51: «Omnes quidem resurgemus, sed non omnes immutabimur». E contra S. Chrysostomus et plurimi Patres et theologi graeci sentiunt non esse morituros illos justos qui invenientur vivi in fine mundi. Innittuntur verbis Pauli in 1.ª ad Thess. IV. 16: «Mortui qui in Christo sunt resurgent primi. Deinde nos qui vivimus, qui relinquimur, simul rapiemur cum illis in nubibus obviam Christo in aera; et sic semper cum Domino erimus». Pariter pro sua sententia adducunt illum locum 1. Cor. XV. 51. qui in textu graeco sic se habet: «πάντες οὐ κοιμηθησόμεθα, πάντες δὲ ἀλλαγησόμεθα. Non omnes dormiemus, sed omnes immutabimur» quam lectionem Cornely et plurimi critici hodierni certo genuinam habent.

2.° Dicendum quod si inspiciantur verba S. Pauli probabilior apparet sententia graecorum; sed propter auctoritatem S. Augustini, S. Thomae et scholasticorum ut probabilior commendatur opinio latinorum, quae tamen non est de fide.

De re morali

1.° Actus turpis physice unus est unum tantum peccatum quando plura habet objecta materialiter solum distincta; si vero objecta sunt formaliter distincta ex S. Alph. tot sunt numero peccata quot objecta; ex aliis unum sunt peccatum si objecta possunt attingi unico actu; sunt vero plura peccata, si non possunt attingi unico actu; ex aliis denique unus physice actus unum tantum est peccatum: triplex sententia solide probabilis. Conf. Busquet. Genicot, Lehmk-Bucc., Gury-Ball, etc.

2.° Quando actus incompletus finem ultimum non consequitur probabiliter non est obligatio explicandi media adhibita ad peccatum consummandum, si in se sunt indifferentia; imo, quamvis in se sint peccata, scil. si sint ejusdem speclei. Vide A. A. supra citatos.

3.° Plures actus procedentes ex eodem impetu passionis sunt unum peccatum, quia uniuntur moraliter in causa.

Ad casum:

Probabiliter Coelestinus detrahendo Valeriano unico actu in multis materiis et coram pluribus audientibus unum commisit peccatum; item probabiliter unum commisit peccatum eidem optando diversa mala; etiam unum est peccatum scandalum datum ab eo diversis pueris et puellis juxta plures, quanvis juxta S. Alph. plura sint in hoc casu peccata.

Juxta plures Soterus non satisfecit integritati; nam peccato non consummato varia media adhibita in se mala, ad finem jam referri nequeunt et constituere quid unum cum peccato consummato; unde singula sunt explicanda. Juxta alios sufficeret dicere: «Fornicationem committere volui sed adhibitis quibusdam mediis illam perficere non potui». Haec opinio est probabilis.

Virginia non defuit integritati se accusando de peccato turpis aspectus; nam omnes illi aspectus procedentes ex eodem impetu passionis unum constituunt peccatum.

Lista de los señores sacerdotes que han obtenido aprobación completa en las Conferencias de mayo.

D. Rafael Tramoyeres Cuñat.—D. R. García Ripoll.—D. J. Bautista Marrahí.—D. Vicente Morant.—D. José Legua.—D. José Miralles.—D. Estanislao Boluda.—D. Francisco Berenguer Mora.—D. Rafael Ferrandis.—D. Vicente María Izquierdo.—D. José Batalla.—D. Daniel Velis.—D. José Lliso Climent.—D. Luis López García.—D. Fermín Vilar.—D. José Domingo Olmos.—D. Ramiro Alegre.—D. José María Reig.—D. Jaime Alcaráz.—D. Ricardo Silvage.—D. José Molina.—D. Antonio Paláu.—D. Joaquín García.—Don José M. García.—D. Juan B. Espí.—D. Juan B. Bellver.—D. José M. Pallarés.—D. Sebastián Sivera.—D. Ramón Gil.—D. José Diego.—D. Rafael Reig Cerdá.—D. José Galbis.—D. Valeriano Server.—D. Joaquín Calatayud.—D. Rufino García Marco.—D. Roque Devesa.—D. Francisco Petit Felíu.—Dr. D. Jesús Badía.—D. José Bau.—Dr. D. Vicente Lloréns.—D. Vicente Molina.—D. Vicente Esteve.

—D. José Catalá Doménech.—D. Juan Segarra.—D. Gaspar Gil.—Dr. D. Gerardo Aleixandre.—D. Custodio Pinter.—D. Vicente R. Obartí.—Dr. D. Carlos Herráez.—D. Enrique Frasquet.—D. Félix Altur.—D. José María Martínez.—D. Joaquín Miñana.—D. Francisco Boigues.—D. Salvador Boix Bennacer.—D. Francisco Sastre.—D. Andrés Bolufer.—D. José Aparicio Sanz.—D. José B. Almenar.—D. Francisco Tarín Genis.—D. Vicente Monllor Cremades.—D. Francisco Palanca.—D. José María Comes.

MERECIDA Y HONROSA RECOMPENSA

Por Real Decreto le ha sido concedida la Cruz de primera clase de Beneficencia, con distintivo morado y negro, al celoso Cura ecónomo de Miramar, D. José Perelló Ortega. Su labor humanitaria en los luctuosos días de la epidemia gripal que llenó de duelo y lágrimas al vecindario del pueblo cuyo servicio espiritual le encargaron sus superiores, ha llegado a conocimiento de las autoridades civiles, que le han recompensado con tan honrosa como merecida distinción. Tan digno sacerdote no se concretó solamente a ejercer su ministerio entre sus feligreses, sino que, impulsado por su ardiente cáridad, organizó por su propia iniciativa un botiquín, pues en el pueblo no existía farmacia, y siguiendo las instrucciones del médico del pueblo limítrofe, sirvió de practicante y enfermero a los muchos invadidos, a quienes administraba medicinas, ponía inyecciones y atendía noche y día sin descanso, teniendo él mismo que trasladar el cadáver de una mujer al cementerio, ayudado por dos septuagenarios; amortajó otro cadáver, y no solamente atendió a los enfermos con sus cuidados personales, sino que socorrió a muchos de ellos con dinero, ropas y alimentos.

Mucho nos complace el hacer pública la honrosa distinción de que ha sido objeto el Cura ecónomo de Miramar, D. José Perelló, a quien felicitamos cordialmente.

SUMARIO: Salutación a nuestro Excmo. Prelado.—Toma de posesión y entrada solemne del Excmo. Sr. Arzobispo.—Ofrenda de lágrimas.—*Pro aris et focis*.—Nombramientos de Vicario General, Provisor, Vice-Provisor. Secretario de Cámara y Gobierno, Secretario particular de S. E., Mayordomo y Familiar.—Cédula de citación—Aviso de la Habilitación sobre cédulas.—Carta de Su Santidad sobre la reconciliación cristiana y la salvación eterna de los pueblos.—Conferencias morales.—Señores sacerdotes que han obtenido completa aprobación en las conferencias de mayo.—Merecida y honrosa distinción.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 15 de Julio de 1920 N.° 1.860

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Carta Pastoral de nuestro Excmo. Prelado con motivo de la entrada en la Diócesis.—Edicto anunciando órdenes sagradas.—Cédula de citación.—Telegrama de Su Santidad.—Resolución de la S. C. del Concilio sobre el uso de llevar barba los clérigos.—Resolución de la S. C. de Sacramentos acerca del matrimonio canónico sin las formalidades civiles.—Conferencias morales.—Sacerdotes que merecieron la aprobación completa en las conferencias de julio.—Nombramientos.—Necrologia.

CARTA PASTORAL

CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN LA DIÓCESIS

NOS EL DOCTOR DON ENRIQUE REIG Y CASANOVA
POR LA MISERICORDIA DIVINA Y LA GRACIA DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III Y DE LA DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES DE LA HISTORIA Y DE LA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO, Y DE LA DE CIENCIAS Y ARTES DE TOLEDO, ETC.. ETC.

AL CLERO Y FIELES DE NUESTRA DIÓCESIS, SALUD Y BENDICIÓN EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

I

Suma de amores

Sean para ti, amada Patria, al volver a fijar nuestra mansión en tu recinto, al pisar de nuevo con carácter permanente tu suelo admirable por tantos títulos, después de siete lustros de material ausencia, el primer latido de nuestro corazón de hijo, la primera deprecación

como sacerdote del Altísimo, la primera bendición de Pontífice.

Imposible sustraernos a la circunstancia que concurre en el presente caso, al recaer la designación hecha por nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV, previa la presentación de nuestro augusto y católico Monarca, en el más humilde, pero el más amante, de los hijos de esta tierra, para regir sus destinos espirituales. Sin duda se ha tenido en cuenta que la miseria y poquedad de los merecimientos y condiciones personales podrían ser compensados con el amor y los desvelos que esta coincidencia no puede menos de inspirar. Porque, si los sentimientos de la paternidad espiritual son suficientes para engendrar el mayor interés y los mayores sacrificios, ¿qué será, cuando a esos sentimientos se unen los de la filiación y los fraternales que inspira la naturaleza por la comunidad territorial de origen y convivencia? Tu hijo, ¡oh Valencia querida!, vuelve a ti como Padre; y sin renunciar al título de hermano vuestro, mis amados conterráneos, la gracia del cielo y la benignidad de la Silla Apostólica me han constituido vuestro jefe y vuestro guía. Sumad estos tres amores, los más profundos que en el mundo existen, y tendréis idea del que inspiráis a nuestro corazón.

Cuando el amor fundado en motivos naturales es absorbido y transformado por la caridad que manó del Corazón de Cristo; cuando a los deberes que la carne y la sangre imponen, se unen en perfecta consonancia los que entraña una misión divina, acompañada de la correspondiente gracia, entonces la pequeñez humana se agiganta, y confortada con alientos, que contrastan con lo delezna-
ble de las propias fuerzas, júzgase el hombre capaz de poder de algún modo responder a los designios concebidos sobre él.

II

La fuente de jurisdicción, de luz y de aliento

Por eso cuando oímos la voz que nos llamaba para venir a vosotros; cuando el que tiene el derecho de hablar en nombre de Jesucristo, el sucesor de Pedro, nos repitió aquella frase evangélica imperativa: *Duc in altum*, «avanza en alta mar, lleva a las alturas la barca que te confío», nuestra consideración se fijó en los auxilios que infaliblemente acompañan a los divinos mandatos y en la caridad que nuestro pecho rebosaba hacia vosotros, y la duda y el temor cedieron el paso al grito, que repetimos, del Príncipe de los Apóstoles: *In verbo tuo laxabo rete* [1].

Y a Roma fuimos, en mayo último, a postrarnos ante el augusto Pontífice, que en la difícil hora presente tan incólumes y tan acrecentados ha sabido mantener los prestigios de la Silla Apostólica y de la Iglesia, conquistándose el respeto, la gratitud y el amor hasta de los enemigos de buena fe. A Roma fuimos, para recibir de la boca soberana, título de nuestra misión y fuente de nuestra autoridad, la palabra de aliento, la luz de sus instrucciones, los encargos concretos que tuviera a bien hacernos. A Roma fuimos a depositar a los sagrados pies del Jerarca Supremo las protestas de nuestra fidelidad absoluta, de nuestra incondicional subordinación, de nuestro reconocimiento profundo, pidiéndole la merced de una bendición especial para nuestro nuevo rebaño y para el nuevo Pastor.

¡Con qué fruición, amados hijos nuestros, oímos los gratos recuerdos que guarda de nuestra amada Valencia que visitó en 1894! ¡Cómo admiramos su prodigiosa memoria al citar los nombres y localidades que conoció con motivo de dicha visita! Encargos muy concretos nos dió, revelándonos con ello que su penetrante mirada abarca

---

[1] S. Luc., V. 4 y 5.

no sólo el conjunto, sino también el pormenor. Y con la mayor ternura, «con mucho gusto», según dijo en el perfecto castellano, que se complace en hablar, nos otorgó la apostólica bendición, que hoy os comunicamos.

Y regresamos de Roma confortados y aleccionados, para emprender nuestro ministerio entre vosotros. El momento por que atravesamos es grave, y se necesitan alientos y refuerzos extraordinarios, como los que allí recibimos, para aceptar las responsabilidades y el honor del gobierno de parte tan importante como ésta, de la herencia del Señor.

III

Dificultad de los tiempos actuales

No nos encontramos en aquellos tiempos en los que los principios esenciales del Catolicismo sobre Dios, el deber, las sanciones de la otra vida, Jesucristo, la Iglesia, su autoridad, dominaban las almas y dirigían el espíritu público en relativa paz hacia la consecución de los ideales de justicia y caridad. Ni en aquellos otros de ansiedad y de temores, en los que, al comenzar a declinar tales ideas, los videntes levantaban su voz para amonestar a individuos y pueblos: «Estad alerta: tened en cuenta que profesar que Dios es una palabra sin sentido; el deber una concepción de relatividad arbitraria; las sanciones de la otra vida una quimera; Jesucristo un hombre como cualquier otro, o peor aún; la Iglesia una institución arcáica; la autoridad una fuerza inútil para las sociedades adultas, es apagar los soles que nos alumbran de lo alto y despojar la tierra del ambiente que puede hacerla habitable a la multitud de los que sufren».

Los acontecimientos se han precipitado, y más rápidamente de lo que se creía, hemos llegado al imperio de las consecuencias prácticas de tales aberraciones doctrinales, se han desencadenado las envidias y los rencores. Cada cual se ha lanzado ciegamente a la adquisición

de aquello en lo que ha constituído su cielo en la tierra, ya que no existe otro, y atropellando cínicamente todo derecho divino y humano, han corrido unos a acaparar el poder y la influencia, otros el dinero, otros los placeres, la mayoría todo ello junto. Todo freno, incluso el de la dignidad y el decoro, ha sido roto, a la vez que la autoridad ha ido aflojando sus resortes y menguando sus prestigios. A medida que la fiebre de felicidad terrena cunde, se apodera de las almas un malestar, del que no se encuentra precedente, y una aguda queja salida de los pechos, venida de todas partes, parece ser el sentimiento común, único de la humanidad. De vez en cuando, con frecuencia que aterra, cual erupción de la corriente de cólera que mina las entrañas de la sociedad, atentados espantosos, que ni concebir pudo la perversidad humana en otro tiempo, llevan la consternación a los espíritus con sus trágicas consecuencias.

¿Comprendéis bien las ansiedades religiosas y patrióticas con que en tales circunstancias un Prelado ha de asumir la misión que se le confía? Valencia, nuestra amada Valencia, no es, de algún tiempo a esta parte, de las ciudades menos contagiadas de esa vesania, engendrada por la incredulidad. Ello nos hace exclamar, frecuentemente, como San Agustín en su sermón del día del aniversario de su consagración episcopal: *Sarcina mea, sarcina mea gravis:* «mi carga, mi carga es pesada». Pero esta exclamación no es de desaliento, sino impetratoria de vuestras oraciones y de vuestra cooperación.

IV

Elementos de constitución social

Por la misericordia de Dios, la grey que se nos ha confiado cuenta con elementos todavía poderosos de regeneración y de vida. Cierto que la reforma que ha de contribuir a la pacificación ansiada ha de ser económica y social, pero más cierto aún que sin la restauración religio-

sa y moral, que es de nuestra incumbencia, nada sólido podrá hacerse. La misma reforma económica y social carecerá de eficacia, si no se basa en los principios cristianos.

Y en este punto, Valencia cuenta con una organización obrera, una organización agraria y una organización social femenina, que más de una vez hemos admirado y aplaudido, que España entera conoce e imita. Estas organizaciones, eminentemente católicas, son nuestra esperanza y serán nuestra corona y nuestro orgullo, si, como hasta aquí, siguen acatando las direcciones doctrinales y la autoridad disciplinaria de sus superiores natos, sin distingos ni regateos.

En cuanto a la restauración moral y religiosa, a vosotros incumbe, venerable y amado Clero, de modo ministerial y en virtud del magisterio divino del cual participáis; a vosotros toca también, celosos cooperadores, seglares de uno y otro sexo, que en estos momentos supremos sentís en vuestro corazón, como premio a vuestra fe, la gracia del apostolado. Sobre nuestra conciencia singularmente y en primer término gravita todo el peso de la responsabilidad de esta restauración. Pedid al Señor que a la merced que nos concede de conocer sus eternales derechos conculcados y los deberes de la hora presente, añada las gracias necesarias para con firmeza y paciencia, con prudencia y constancia, reivindicar aquéllos y cumplir éstos; para que sepamos, según su espíritu, sostener, fortificar, corregir, reprender, consolar, castigar, soportar, mandar y persuadir, escuchar y hablar, condescender y juzgar.

V

Quién nos envía y a qué nos envía

Sabéis quién nos envía y a qué venimos. En nombre de Jesucristo nos envía su augusto Representante y Vicario sobre la tierra. Nuestro mandato es el mismo con

que un día se presentaron a vosotros Santo Tomás de Villanueva, nuestro venerado y amado Padre, y el Beato Juan de Ribera, modelo de Prelados y de políticos, cuya huella nos proponemos seguir, aunque de lejos, dada nuestra fiaqueza, y cuya intercesión imploramos en nuestro favor; es el mismo en virtud del cual rigieron esta Sede los valencianos Alfonso y Rodrigo de Borja, para desde ella pasar a ocupar la Sede suprema de Príncipes de los Pastores, con los nombres de Calixto III y Alejandro VI; es el mismo que dió ocasión a que decoraran con su saber y sus virtudes esta Iglesia valentina los Pérez de Ayala, los Loazes, los Rocaberti, los Mayoral, los Fabián y Fuero, los Company, último Prelado valenciano [1]; los Monescillo, los Sancha, a quien tanto debemos y con quien humildemente colaboramos; los Guisasola, cuyas luminosas Pastorales tanto contribuyen a esclarecer y alentar a los católicos en los presentes difíciles tiempos; es el mismo que dió la jurisdicción al primer Obispo de Valencia de que se tiene noticia cierta, Justiniano (mediados del siglo VI), y al último, Excmo. Sr. D. José M.ª Salvador y Barrera, nuestro inmediato antecesor, cuyo Pontificado, no obstante su brevedad, reveló sus grandes dotes, de las que en otras Diócesis, como en ésta, dió elocuentes pruebas, y cuya muerte en el comienzo de Ejercicios espirituales, en una casa religiosa, es señal de la gran misericordia que de Dios le alcanzaron sus virtudes.

¿Y sabéis a qué venimos? Venimos a mantener incólume, a defender y reintegrar entre vosotros la misma fe que selló con su sangre San Vicente Mártir, y que con elocuencia infatigable predicó por toda Europa, acompañando la predicación de innumerables prodigios, San Vicente Ferrer; aquella fe y aquel espíritu que encarnaron, haciéndoles grandes a los ojos de Dios y de los hombres,

---

[1] Del 6 de noviembre de 1800 a 13 de febrero de 1813.

San Francisco de Borja, San Luis Beltrán, el Beato Nicolás Factor y el Beato Gaspar de Bono. Venimos a orar por todos, a amar y bendecir a todos, y al decir *a todos*, tenemos presentes a los que no queremos considerar fuera de nuestro redil, a los que, mal aleccionados o víctimas de pasiones que no han sabido combatir y vencer, se nutren del odio a Dios y a la sociedad. Aunque descarriados, lleváis casi todos en vuestras almas impreso el sello de la primera gracia regenerativa. Si no queréis reconocernos como padre, no podréis negarnos la condición de hermano vuestro, según la naturaleza y por común filiación divina. Nós hacemos votos sin medida y sin fin para que volváis al buen sentido y a la fe de vuestros mayores, única que lleva la verdadera luz a las inteligencias y la paz y la dicha a los corazones.

VI

Gratitud y confianza

No queremos terminar esta primera salutación que os dirigimos, sin consignar la emoción hondísima que nos han producido las demostraciones de afecto y de entusiasmo que nos tributasteis el día de nuestra solemne entrada en esta Capital, y las que nos venís dispensando desde entonces, reveladoras de vuestra acendrada piedad y de vuestro patriotismo. Dirigidas van al que viene a representar a Dios en el cuidado y solicidad por vuestras almas, al que tuvo la dicha de nacer en este bendito suelo, circunstancias ambas, que en nada alteran la pobreza y humildad de la persona en quien concurren. Por eso tales demostraciones os honran a vosotros y a Nós nos confunden, sin que por eso deje de brotar del seno de la confusión con toda pujanza la viva expresión de nuestra gratitud.

Terminó nuestra entrada con la visita a nuestra excelsa Madre, la Virgen de los Desamparados. Permitid que traslade aquí la súplica que, postrado a sus pies, le

dirigimos en tan solemne ocasión: "¡Oh María, Madre amadísima! Vos que, según testimonio de San Cirilo, habéis fundado las Iglesias esparcidas sobre el haz del mundo; que sois invocada por nuestro Santo Padre y predecesor, Tomás de Villanueva, con los títulos de nuestra protección, nuestro refugio, nuestro único remedio, subsidio y asilo, nuestra única esperanza en la cual confiamos, sola nuestra Patrona a la cual todos dirigimos nuestras miradas; recibid bajo vuestro poderoso patrocinio nuestra diócesis, nuestro Pontificado, nuestros anhelos y propósitos. *Duc in altum*, nos ha dicho vuestro Hijo por boca de su Vicario en la tierra. Sed Vos la estrella del mar; dirigid nuestra ruta a través de los escollos; que nos alumbre siempre y consuele vuestra dulce luz, y que un día podamos llegar al puerto entonando el himno de la Iglesia: *Ave, maris stella*. ¡Madre de Desamparados, no nos desamparéis!„

Como prenda de nuestro amor y aprecio de los celestiales dones, a todos, nuestros muy amados Hermanos e Hijos, os damos nuestra más entrañable bendición en el nombre del ✠ Padre, del ✠ Hijo y del ✠ Espíritu Santo. Amén.

En nuestro Palacio Arzobispal de Valencia, 10 de julio de 1920.

† ENRIQUE, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado da S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor:

Dr. Constantino Tormo,
Penitenciario-Secretario.

Léase esta CARTA PASTORAL en todas las iglesias parroquiales de nuestra Archidiócesis, en la Misa conventual del día festivo después de su recibo.

✠

NÓS EL DOCTOR DON ENRIQUE REIG Y CASANOVA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III Y DE LA DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES DE LA HISTORIA Y DE LA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que hemos acordado, con el favor de Dios, conferir Órdenes generales en las próximas Témporas de San Mateo, día 8 de septiembre.

Los que aspiren a recibirlos presentarán en nuestra Secretaría de Câmara y Gobierno los documentos correspondientes, hasta el díá 30 del actual, entre los cuales se exigirá, a los que soliciten el Subdiaconado, certificación de haber sido aprobados en canto gregoriano. Los exámenes principiarán el día 25 del próximo mes de agosto.

Los extradiocesanos, o que pertenezcan a Órdenes religiosas, presentarán, con la debida anticipación, las Letras dimisoriales de sus Prelados y demás documentos prevenidos.

Dado en Valencia a 14 de julio de 1920.

† ENRIQUE, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor:

Dr. Constantino Cormo

PENITENCIARIO-SECRETARIO.

VICARIATO GENERAL

Cédula de citación

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Francisco Rodríguez Martínez, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio su hija Ana M.ª Rodríguez Ivars, se ha acordado llamar a dicho ausente para que dentro de nueve días exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 13 de julio de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

TELEGRAMA DE SU SANTIDAD

Inmediatamente hizo su entrada en la capital de la Diócesis nuestro Excmo. Prelado, telegrafió a Su Santidad, reiterándole su adhesión y pidiendo la bendición para el Clero y fieles. El Padre Santo contestó con el siguiente:

"Roma, 1.° de julio.

El Padre Santo, vivamente complacido de los nobles sentimientos de filial adhesión manifestados por V. E. con motivo de la entrada solemne en la Archidiócesis, concede de todo corazón a V. E. la Bendición Apostólica, deseándole copiosas gracias celestiales para un fecundo ministerio pastoral, y bendice al mismo tiempo al Clero y pueblo diocesanos.—CARDENAL GASPARRI".

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Concilio.

WRATISLAVIEM ET ALIARUM
LICENTIAE GESTANDI BARBAM
Die 10 ianuarii 1920

SPECIES FACTI.—Emus. Espiscopus Wratislaviensis, litteris diei 2 elapsi septembris ad hanc S. C. datis, quae sequuntur exposuit: «In variis particularibus casibus S. Congregatio Concilii, ad preces a me commendatas, hoc et praecedentibus annis, uni alterive ex mea dioecesi sacerdotibus licentiam gestandi barbam ob rationes speciales concessit. Nunc vero orta est inter canonistas in Germania controversia, sitne hac in re disciplinae mutatio inducta per statuta Codicis Iuris Canonici: ex qua auctorum controversia iam oriri incipit varietas in praxi.

»Asserunt quidam auctores, canonem 136, qui capillorum simplicem cultum permittit et de abradenda barba omnino *tacet*, libertatem gestandi barbam modestae formae omnibus saecularibus clericis concessise, non obstante consuetudine per totam Germaniam vigente, quae hucusque vim obligantem habuit. In Germania enim barbam gestare vetitum est partim per Concilia provincialia, partim per cosuetudinem centenarium superantem. Quo vero ad legislationem dioecesanam, alii asserunt, episcopum decernere posse, prohibitionem in sua dioecesi hucusque vigentem firmam et obligantem

manere; alii volunt, episcopum nihil iure communi expresse permissum prohibere posse, nisi ipsi sacri canones id ei aperte concedant vel Sauctae Sedis auctoritate prohibitio confirmetur.

»Episcopi nuper Faldae in conferentiam congregati unanimiter censuerunt, vigentem hucusque prohibitionem non esse tollendam. Optandum certe est, ne in hac re, licet minime pertineat ad essentiales status clericalis virtutes, varietate indecenti admiratio aliqua in populo oriatur. Idcirco reverenter peto a S. Congregatione: *An Codice Iuris Canonici data sit quibuscumque clericis saecularibus libertas gestandi barbam, et respective an Episcopis competat prohibitionem hucusque vigentem in suo robore sustinere pro dioecesibus suis*».

Resolutio.—Porro, relatis in plenario conventu Sacrae Congregationis Concilii, die 10 ianuarii 1920, precibus Emi. Episcopi Wratislaviem., Emi Patres rescribendum censuere: *Negative ad primam partem; affirmative ad alteram.*

Factaque de praemissis relatione Ssmo Dño Nostro Benedicto, Div. Provid. PP. XV, in audientia insequenti die infrascripto Secretario concessa, Sanctitas Sua resolutionem Emorum. Patrum approbare et confirmare dignata est.

I Mori, *Secretarius.*

De Sacramentos.

MATRIMONIO CANÓNICO SIN LAS FORMALIDADES CIVILES

Dubium. (1)—Sequenti dubio a nonnullis locorum Ordinariis proposito: *An admitti possint ad celebrationem matrimonii mulieres, viris bello interfectis orbatae, quae, ne annua Gubernii pensione priventur, praetermittere volunt celebrationem matrimonii, ut aiunt, civilis.* Eminentissimi ac Rdmi. Patres hujus S. Congregationis, in Generali conventu habito die 30 Junii 1917, respondendum censuerunt: *Non esse recedendum a praxi S. Congregationis, ideoque amissionem pensionis non esse causam sufficientem permittendi celebrationem matrimonii absque ritu civili Quod si aliae habentur circunstantiae, recurrendum in casibus.*

Quam EE. PP. resolutionem SS. D. N. Benedictus Papa XV in audientia 1 julii 1917 ratam habuit et confirmavit.

Ph. Card. Giustini, *Praef.*

A. Capotosti. Ep. Therm, *Secret.*

Explicación.

Esta resolución no ha sido publicada en A. A. S., sino en algunos Boletines eclesiásticos de Italia, como el citado de Lucca, y en Revistas particulares (2).

Dió ocasión a ella en Italia el Decreto administrativo de 12 de Noviembre de 1916, art. 1, en el cual se establece que: *La viuda*

---

(1) Rassegna Lucchese, mayo 1919, p. 240 ap. *Sal Terrae*, IX, 554.
(2) *Monitore ecco.*, 31, 194.

de un militar, provista de pensión de Guerra, al contraer nuevo matrimonio, tiene derecho a un capital correspondiente a cuatro anualidades de su pensión de viudedad, siempre que no pase de 35 años y no haya huérfanos del esposo militar difunto a quienes corresponda la reversibilidad de su pensión. En otros casos, la viuda es admitida a liquidar un capital igual a tres anualidades de la pensión, con tal que al celebrarse el nuevo matrimonio no pase de 50 años.

Donde el Estado no reconoce otro matrimonio que el civil, o donde, como en España, el matrimonio religioso no produce efectos civiles si dejan de observarse los requisitos exigidos por el Código civil para su celebración e inscripción en el Registro, el nuevo matrimonio religioso de las viudas de los militares no les impide de suyo percibir su pensión.

Pero ¿es lícito por este solo título prescindir del acto civil o de los requisitos civiles añadidos al matrimonio canónico?

Por la sola razón de percibir así la pensión del Gobierno, no es permitido. Se trata de la mera cesación de un lucro temporal, pérdida generalmente justa, ya que la subvención a las viudas de los militares tiene por objeto el sostén necesario de las mismas mientras permanezcan en esa situación desprovistas de otro alivio. Ahora bien, casadas nuevamente, cesa esta necesidad o se presume cesar, por suponerse que reciben o pueden recibir ayuda económica del matrimonio contraído.—Además, de la omisión del acto civil o de los requisitos civiles del matrimonio, se pueden temer daños graves en la nueva sociedad conyugal y en la prole futura, que no será tenida por legítima ante las leyes.

Es verdad que a veces permite la Iglesia el matrimonio oculto; pero es cuando por gravísimas razones y conforme a la instrucción de la Sagrada Penitenciaría, 15 mayo 1866, se trata de casos en los cuales *fideles, quoniam lege arcentur, ad civilem actum non admitterentur*, o no serían admitidos sino después de largas y difíciles negociaciones, corriendo entretanto gravísimo riesgo de perdición especial.

En semejantes circunstancias puede tener lugar la celebración meramente religiosa del matrimonio, y aun la exención de la forma sustancial, ordinaria. Pero en ambos casos se ha de contar con la aquiescencia del Ordinario; y en el segundo, de la exención de la forma sustancial del matrimonio *(presencia del párroco)*, aunque el obstáculo de la ley civil sea claro y duradero, parece que se debe recurrir, al menos para mayor seguridad, a la S. Congr. de Sacramentos. (1).

Lo resuelto por la S. Congr. en este caso de la pensión viudal, puede aplicarse a cualquiera otra clase de pensiones de orfandad, etcétera, en circunstancias parecidas.

---

(1) S. C. de Sacram., 31 Enero 1916.

COLLATIONES MORALES

SOLUTIO CASUUM ET QUAESTIONUM MENSIS IUNII

1.° Contritio perfecta justificat extra sacramentum quamvis non sit intensive summa, dummodo includat votum sacramenti. Ratio est quia talis contritio includit caritatem, quae importat amicitiam cum Deo; et amicitia cum Deo incompossibilis est cum peccato. In Scrip. legimus: «Ego diligentes me diligo» Prov. VIII, 17; «Deus caritas est, et qui manet in caritate in Deo manet et Deus in eo» I. Joann. IV. 16.

Non requiritur ut sit intensive summa; nam intensio actus non pertinet ad ejus essentiam, supponit eum in suo génere constitutum, et non est nisi quaedam qualitas et affectio actus orta ex vehementi applicatione facultatis ad objectum. Sufficit ut contritio sit appretative summa.

Requiritur autem votum sacramenti, quia in praesenti oeconomia recursus ad claves necessarius est ad obtinendam remissionem peccatorum non minus ac baptismus.

2.° Disputatur utrum requiratur in attritione aliquis actus formalis amoris Dei ad justificandum in sacramento. Duplex datur de hac re sententia: 1.ª, affirmat requiri in attritione aliquem actum formalem amoris Dei; 2.ª, dicit sufficere amorem, qui includitur virtualiter in ipsa attritione. Nihil adhuc definitum est ab Ecclesia; sed sententia secunda hodie est communis et moraliter certa. Haec autem est amplectenda; aliquis enim amor semper includitur in sincera attritione; nam non potest quis vere detestari peccatum ut offensam Dei, cum spe veniae et desiderio justitiae quin eo ipso incipiat aliquo modo amare Deum ut omnis justitiae fontem.

3.° Peccata remissa per contritionem perfectam subjicienda sunt clavibus Ecclesiae; 1.°, ratione voti seu propositi confitendi: 2.°, ratione satisfactionis Deo exhibendae; 3.°, ratione disciplinae; nam vult Deus, ut ea quae ipse via extraordinaria facit rata habeantur ab Ecclesia.

4.° Contritio requisita pro materia in sacramento poenitentiae talis esse debet qualis exprimitur in ejus deffinitione, scilicet: «Animi dolor ac detestatio de peccato commisso cum proposito non peccandi de cetero». Ex hoc patet quod non sufficit ad materiam sacramenti solus actus caritatis seu amoris Dei.

5.° Attritio ab metum poenarum temporalium est sufficiens

dummodo sit supernaturalis. Est moraliter certum. Ratio est quia in hoc metu omnes conditiones verae attritionis esse possunt. Comparationes inter peccata et alia mala non sunt regula certa et secura ad judicandum de sinceritate doloris, quia homines sensibus praediti vividius afficiuntur iis quae naturam et sensus movent. Unde non expedit tales comparationes instituere in particulari.

Ad casum:

Quadratus debuit subjicere clavibus Ecclesiae peccata remissa per contritionem perfectam ob rationes superius expositas. Idem non elicuit verum actum contritionis dicendo: «Diligo te Deus meus super omnia» unde juxta communiorem sententiam ejus confessio non esset valida si attendantur tantum illa verba, nam requiritur ad materiam dolor formalis. Sed in hoc casu videndum utrum Quadratus vere cogitaverit de dolore peccatorum et recitaverit mere materialiter illam formulam cujus sensum non satis callebat. Bona fuit ejus confessio dolendo de peccatis ob metum poenarum temporalium, dummodo talis dolor esset supernaturalis. Neque mala judicanda est ejus confessio eo quod non videretur paratus ad omnia mala etiam tormenta martyrii perferenda potius quam peccare. Propterea male Pelagius ob has rationes denegavit ei absolutionem.

Sacerdotes que merecieron la aprobación completa en la conferencia de junio.

D. José Bau.—D. Sebastián Sivera Font.—D. Rafael Reig Cerdá.—D. José Diego Sanchis.—D. Amado Veral.—Dr. D. Vicente Llorréns.—D. Evaristo Roselló.—D. José R. Vila Alfaro.—D. José María Comes.—D. Vicente Monllor Cremades.—D. Francisco Palanca.—D. Vicente Albiñana.—D. Francisco Balaguer Durá.—D. Ramiro Alegre.—D. Rufino García Marco.—D. Joaquín Calatayud.—D. José María Laborda.—D. Francisco Boscá —D. Valeriano Server.—Don José Algado.—D. Enrique Pelufo.—D. José Vicente Artigues.—Don Vicente Pons.—D. Daniel Velis Batalla.—D. José Batalla Beneito.—D. Vicente Igual.—D. Timoteo Llop.—Dr. D. Jesús Badía Brú.—D. Pascual Bretó.—D. Trinitario Vidal.—D. Andrés Bolufer.—Don Francisco Boigues Pellicer.—D. Salvador Boix Bennacer.—D. José Aparicio Sanz.—D. Enrique Frasquet Romero.—D. Francisco Sastre Vallés.—D. José B. Almenar.—D. Félix Altur.—D. Francisco Tarín Genís.—D. Carlos Herráez Soriano.—D. Arcadio Nadal Taléns.—D. José R. Costa.—D. Custodio Pinter.—D. Vicente R. Obarti.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Francisco Iranzo Tebar, coadjutor de Cotes.

D. José Mora Poquet, coadjutor de Monserrat.

D. Gonzalo Candela Pascual, coadjutor de San Mauro de Alcoy.

D. Francisco Alamar Arce, coadjutor de Picasent.

D. Vicente Llorca Gomis, coadjutor de Alginet.

D. Luis Giner Capelo, coadjutor de las Alcuzas.

D. Jaime Falomir Soliva, coadjutor de Torrechiva.

D. Manuel Mari Miralles, coadjutor de Almusafes.

D. José M.ª Payá Luna, ecónomo de Campos de Arenoso.

D. Joaquín Ballester Ballester, ecónomo de Benirrama.

D. Gregorio Llorca Barceló, coadjutor de Godelleta.

D. Francisco Reig Carreres, coadjutor de Castell de Castells.

M. I. Sr. D. Enrique Camos Vaño, canónigo de la Colegiata de Játiva.

D. Ramón Pascual Bellver, beneficiado de la Colegiata de Játiva.

D. Arturo Catalá Soldevila, coadjutor de Margarida.

D. José M.ª López Martí, capellán del convento de agustinas de Ollería.

NECROLOGIA

Han fallecido:

M. I. Sr. D. Francisco Blasco Richart, canónigo de la Colegiata de Gandía, el 11 de junio, a los 42 años de edad.

D. Francisco de P. Berenguer Sanchis, adscrito a la parroquia de Callosa de Ensarriá, el 15 de junio, a los 55 años de edad.

Sor María Rosario Romero Salort, religiosa dominica del convento de Nuestra Señora de la Consolación de Játiva, el 25 de abril, a los 41 años de edad.

Sor Manuela de la Inmaculada Minardo Pintanel, del Instituto de las Hermanitas de los Pobres de Valencia. el día 23 de junio, a los 64 años de edad.

Madre Mónica del Santísimo Sacramento, religiosa del convento de San Gregorio de Valencia, el 5 de julio.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Bendición Apostólica.—Circular de nuestro Excmo. Prelado con motivo de la actuación social del Clero.—Id. sobre reducción del número de los beneficiados.—Cédula de citación.—Enciclíca de Su Santidad sobre la reconciliación cristiana de la paz.—*Motu proprio* del Papa Benedicto XV concediendo el uso del roquete a los Obispos de las Órdenes Religiosas.—Conferencias morales.—Coronación canónica de la imagen de San José de la Montaña.—*Corrigenda*.

BENDICIÓN APOSTÓLICA

Con motivo de la fiesta onomástica de nuestro amantísimo Padre, el Papa Benedicto XV, que celebró el día 25 del pasado mes, el Excmo. Sr. Arzobispo le dirigió afectuoso telegrama de felicitación, habiendo recibido la siguiente contestación:

«*Roma, 26*

Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia:

El Santo Padre agradece los filiales homenajes, y bendice de todo corazón a V. E., Cabildo, Clero y fieles.

Cardenal Gasparri».

ARZOBISPADO DE VALENCIA

CIRCULAR NÚM. I

Con motivo de la actuación social del clero

A nuestros amados sacerdotes:

En nuestra Pastoral de entrada en la Diócesis, inserta en el número anterior de este BOLETÍN, consignábamos nuestras esperanzas en las organizaciones, que aquí encontramos constituídas: la obrera, la agraria y la femenina, y augurábamos llegarían a ser nuestra corona y nuestro orgullo, «si seguían acatando las direcciones doctrinales y la autoridad disciplinaria de sus superiores natos, sin distingos, ni regateos».

Conocíamos las divergencias de criterio entre dichas agrupaciones sociales, en punto a la delimitación de los respectivos campos de acción, y nos dolíamos de ellas; pero nada debíamos consignar en aquel documento sobre este punto, ni nos proponíamos hablar de ello con carácter oficial, hasta que, calmados y preparados los ánimos, las normas que dictáramos pudieran tener más garantía de acierto y de observancia.

Al entretanto, desde el día mismo de nuestra llegada, rogamos a unos y a otros que se abstuvieran de recriminaciones y ataques recíprocos, y de discusiones sobre ésto, viendo con profunda pena que nuestro ruego ha sido completamente desatendido.

Esto nos obliga a romper el silencio que nos proponíamos guardar, para llamar vuestra atención, nuestros muy amados cooperadores, en cumplimiento de nuestro deber, acerca de los peligros de que debéis huir, y para dictar aquellas medidas que creemos prudentes, a fin de atajar, con la premura que el caso requiere, los males que podrían originarse.

Tened en cuenta que de la unidad de criterio y direc-

ción, depende el éxito de toda empresa. La disciplina que para obtener esta unidad se requiere es obligatoria en todos los que colaboran, y en aras de ella deben sacrificarse los criterios individuales y los movimientos del amor propio.

No atendáis nunca a los que directa o indirectamente tratan de inspirar recelos respecto a la competencia, acierto o parcialidad de los legítimos encargados de la dirección de un movimiento o de una empresa que se titula y piensa ser católica. Aunque se invoquen Encíclicas pontificias y aprobaciones del Emmo. Cardenal Primado, no os dejéis sorprender. La interpretación auténtica y aplicación adecuada de lo que tales autoridades digan, no se ha confiado a ningún articulista de revista o de periódico. Existe la autoridad diocesana, que a todos los católicos, y especialmente a vosotros, venerables sacerdotes, deben inspirar consideración y confianza en este punto.

Que la disparidad de criterio divida a los católicos seglares, muy de lamentar es, y más aun, si esa disparidad de criterio se exterioriza y se hace hincapié continuo en ella con agresividad y sin respeto alguno a la aprobación que las entidades católicas tienen de la autoridad eclesiástica; pero si esa disparidad de criterio llegara a tomar cuerpo hasta el punto de darse cuenta el pueblo de que existe entre el clero, entonces el mal será gravísimo.

Para que este caso no llegue, tenéis la vía expedita: acudid en vuestras dudas a vuestro Prelado y seguid sus indicaciones. No esperéis los mandatos terminantes; antes bien adelantaos a ellos, inquiriendo directa o indirectamente sus deseos.

En virtud de lo expuesto, venimos en disponer lo siguiente:

1.º Prohibimos que, de palabra o por escrito, se des-

apruebe o combata en público cualquiera entidad que tenga nuestra aprobación.

2.° Los Consiliarios de las entidades o censores de los periódicos vigilarán el cumplimiento de la anterior disposición y nos darán cuenta, si hubiere infracciones de la misma, de las medidas que hayan tomado para corregirlas.

3.° No podrá constituirse ninguna obra, entidad, asociación o agrupación de carácter social, que haya de ostentar el título de católica, sin que previamente se someta el reglamento a la aprobación de nuestra autoridad.

4.° Los sacerdotes no asistirán, ni menos tomarán parte en ningún acto de carácter social, ni cooperarán a él sin obtener antes nuestra autorización.

5.° Los reverendos señores Párrocos enterarán a su respectivo Clero del contenido de la presente circular.

Valencia, 20 de julio de 1920.

† ENRIQUE, *Arzobispo de Valencia.*

CIRCULAR NÚM. 2

Se ha recibido el siguiente documento:

Sacra Congregatio Concilii.—Valentina.—Reductionis numeri beneficiatorum.—Die 21 junii 1919.

Parochi civitatis et dioecesis Valentinae, tamquam Praesides Communitatum Beneficiatorum Coadjutorum suarum ecclesiarum, preces porrexerunt ad h. S. C. die 14 januarii 1818, expetentes reductionem numeri Beneficiatorum in singulis Communitatibus, ita ut individua eorum portio ad mille libellas hispanicas pertingat, attentis circumstantiis in dies gravioribus pro vitae sustentatione.

Archiepiscopus Valentinus hujusmodi preces enixe commendat, et Revmus Nuntius Matritensis ad rem interrogatus, favorabile edit votum, cum clausula tamen concessioni adjicienda, quod reductis Beneficiatis, onera non sint reducenda, sed a reliquis sustinenda.

Cum res esset in themate de Communitatibus, quae peculiari concordataria lege reguntur, et de quarum indole fuse actum est

in superioribus foliis, iidem Consultores hispani, qui in illis scripserunt, pro voto auditi sunt. Sed unus, dum aegre accedere videtur Parochorum petitionibus, quia adducta causa ad gratiam obtinendam, justa quidem est, sed non adeo necessaria, ut petita reductio absolute sit concedenda, alter Oratorum precibus ultro accedit, ea tantum limitatione inducta, quam Revmus. Nuctius suggerit, circa onera non reducenda.

Ex litteris Episcoporum, quae relatae sunt in Summario causae *Dioecesium Catalauniae*, etc., resultat, exempla reductionum Beneficiatorum in praedictis Communitatibus non deesse, hinc nihil videtur obstare, quominus preces Parochorum dioecesis Valentinae benigne excipiantur.

Grave igitur Vobis non sit preces ipsas exaudire vel moderari juxta sequens.

DUBIUM

An et quomodo excipiendae sint preces Parochorum Praesidum Communitatum Beneficiatorum in casu.

Die XXI junii 1919, Sacra Congregatio Concilii in plenariis Em.^{orum} ac Rev.^{morum} Patrum comitiis in Palatio Apostolico Vaticano habitis rescribendum censuit: *Pro gratia reductionis ad effectum de quo in precibus, salva satisfactione integra onerum et auditis interesse habentibus: arbitrio et conscientia Ordinarii.*

Facta autem de praemissis SSmo. Dmo. Nro. Benedicto Divina Provid. PP. XV relatione per infrascriptum S. Congregationis Secretarium in audientia insequentis diei XXII, Sanctitas Sua datam resolutionem approbare et confirmare dignata est.=*D. Card. Sbarreti.*—Praefectus.—Sigillum Sacrae Congregationis Concilii.

En uso de las facultades que se Nos conceden en el precedente rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio, venimos en declarar, desde esta fecha, en suspenso, la provisión de las vacantes que existan y que en lo sucesivo se produzcan en todas las Comunidades de beneficiados a que el mismo rescripto se refiere.

Procédase a la petición de votos y a oir a las Comunidades de cada una de las iglesias en particular, a fin de fijar para cada una las amortizaciones que deban hacerse,

y la aplicación que debe darse a las rentas resultantes de dichas amortizaciones, así como procurar la seguridad de que no se reducirán las cargas.

Valencia 21 de julio de 1920.

† ENRIQUE, *Arzobispo de Valencia.*

VICARIATO GENERAL

Cédula de citación

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Pedro Corral Loiasa, al efecto de la prestación de consentimiento para contraer matrimonio su hija Ramona María Corral Bonachera, se ha acordado llamar a dicho ausente para que dentro de nueve días exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 29 de julio de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

ENCICLICA DE SU SANTIDAD EL PAPA

BENEDICTO XV

PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA, A LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS, OBISPOS Y A TODOS LOS ORDINARIOS, EN PAZ Y COMUNIÓN CON LA SANTA SEDE.

«De pacis reconciliatione christiana»

Venerables Hermanos, Salud y Bendición Apostólica:

La paz, este hermoso don de Dios, cuyo nombre, como dice San Agustín, es el más dulce al oído; este bien, el más deseable y el mejor; la paz anhelada durante más de cuatro años por los votos ardientes de la gente de bien, por las plegarias de las almas piadosas y las lágrimas de las madres, comienza al fin a brillar sobre los pueblos. Nosotros Nos sentimos sobremanera dichosos y Nos regocijamos vivamente. Pero esta alegría de Nuestro corazón paternal, queda turbada por muchas amarguras; porque si en todas partes la paz se ha

restablecido en cierto modo y se han firmado los tratados, permanece, sin embargo, el germen de añejas enemistades; y vosotros sabéis bien, Venerables Hermanos, que no hay paz estable ni tratados duraderos, aunque se hayan suscrito después de largas y laboriosas conferencias, si el retorno de la mutua caridad no apaga los odios y las enemistades. He aquí, Venerables Hermanos, el asunto doloroso y lleno de peligros del que queremos hablaros y que Nos ha obligado a dirigirnos con toda solicitud a los pueblos.

Nosotros, desde que fuimos elevados por una secreta voluntad de Dios a la dignidad de esta Silla, jamás, durante la guerra, hemos cesado de hacer toda clase de esfuerzos para que los pueblos restablecieran lo antes posible sus relaciones fraternales. Insistentes súplicas, exhortaciones reiteradas, proposiciones de medios de paz, ensayos de toda suerte para abrir a los hombres, si Dios lo permitía, el camino a una paz justa, digna y durable: esfuerzos paternales para aplicar un bálsamo a los grandes dolores y tristezas de la horrible guerra; nada hemos descuidado. La caridad de Jesucristo que Nos indujo desde el principio de Nuestro pontificado, ya a procurar el retorno de la paz, ya a mitigar los horrores de la guerra, esta misma caridad Nos induce ahora, que una paz relativa se ha conseguido, a exhortar a los hijos de la Iglesia y a todos los hombres a arrojar en lo sucesivo de sus corazones los odios y a acoger en ellos la concordia y el mutuo amor.

No hacen falta ciertamente muchas razones para demostrar que la sociedad humana correría grandes peligros si, firmada la paz, perseveraran entre las naciones añejas y sordas rivalidades. Nos dejamos a un lado la pérdida de todos aquellos bienes que alimentan y acrecen la vida civil, como el comercio, la industria, las artes, las letras; todas esas cosas que no viven sino gracias a las relaciones tranquilas de todos los pueblos. Lo más grave es que la vida cristiana, que se basa esencialmente en la caridad, sería duramente herida en su forma y en su esencia misma, ya que la predicación del cristianismo se llama «Evangelio de paz».

Vosotros sabéis, en efecto, y Nós lo hemos frecuentemente recordado, que nada ha sido tan repetidamente y con tanto cuidado enseñado por Nuestro Señor Jesucristo a sus discípulos, como este precepto de la caridad mutua, y ello porque en él están contenidos todos los demás. Jesucristo le llamaba el nuevo mandamiento, el suyo, y quería que fuese como la señal de los cristianos, con la que se les distinguiría fácilmente; en fin, al punto de morir El se lo dejó como testamento, recomendando que se amaran los unos a los otros y se esforzaran en imitar así la inefable unidad de las personas divinas en la Trinidad: «Que seáis todos uno, como nosotros somos uno. Que vuestra unidad sea perfecta».

Los Apóstoles, siguiendo los trazos de su Divino Maestro y obedeciendo a sus palabras y a sus órdenes, exhortaban asiduamente a

los fieles a cumplir este deber: «Ante todo, conservad la mutua caridad». «Pero, ante todo, tened caridad, que es el lazo de la perfección». «Muy amados hermanos, amémonos los unos a los otros, porque la caridad es de Dios». Nuestros hermanos de los primeros tiempos guardaban bien estos mandamientos de Cristo y los Apóstoles: Perteneciendo a naciones diferentes y rivales, ellos, sin embargo, olvidaban espontáneamente sus diferencias y vivían en concordia; y en verdad, una tal unión e inteligencia de los corazones, contrasta maravillosamente con las enemistades mortales con que se consumía entonces la sociedad humana.

Todo lo que se ha dicho hasta el día en favor de la caridad, sirve ahora para enseñar el olvido de las injurias; que el Señor recomienda precisamente: «Pero yo os digo: Amad a vuestros enemigos: haced bien a los que os odian; rogad por aquellos que os persiguen y os calumnian; sed así como vuestro Padre en el cielo, que hace lucir el sol sobre los buenos y sobre los malos». Y San Juan dice muy severamente: «Aquel que odia a su hermano es un homicida. Y vosotros sabéis que el homicida no entrará en la vida eterna».

En fin, Nuestro Señor Jesucristo, enseñándonos a rogar a Dios, nos ha hecho confesar que nosotros queremos ser perdonados si nosotros perdonamos a los demás: «Perdonadnos nuestras ofensas como nosotros perdonamos a los que nos han ofendido». Si la obediencia a esta ley es algunas veces ardua y penosa, nosotros tenemos para vencer la dificultad, no solamente la ayuda oportuna de la gracia del Redentor, sino también su ejemplo. Estando clavado en la cruz excusaba así ante su Padre a los que le torturaban de una manera tan injusta y cruel: «Padre mío, perdónales, que no saben lo que hacen». Nós, por lo tanto, debiendo imitar más que todos la misericordia y la bondad de Jesucristo, de quien somos Vicario sin ningún mérito personal, a su ejemplo. Nós perdonamos de todo corazón a todos aquellos que consciente o inconscientemente han hecho o hacen blanco de sus injurias Nuestra persona o Nuestra obra; a todos Nós les abrazamos en Nuestro afecto y en Nuestro cariño, y Nós no perderemos ocasión alguna de llenarles de todos los bienes que podamos. Es así como los cristianos dignos de este nombre deben proceder con aquellos que durante la guerra les han causado daño.

Y la caridad de ese cristiano no debe contentarse con no odiar a sus enemigos y amarles como hermanos, sino que exige también que les tratemos con bondad, siguiendo los pasos de Nuestro Redentor, que «pasó haciendo el bien y curando a los oprimidos por el demonio», y consumió su vida mortal, que se mide por los más grandes beneficios para los hombres, derramando por ellos su sangre. Por esto San Juan declara:

«Nosotros conocemos el amor de Dios en que Él ha dado su vida por nosotros, nosotros también debemos dar la vida por nues-

tros hermanos. Si alguno poseyese bienes de este mundo y viendo a su hermano en necesidad le cerrase sus manos, ¿cómo permanecerá en él el amor de Dios? Hijos míos, no amemos de palabra y de boca solamente, sino en obras, en verdad».

Pues jamás ha parecido tan necesario dilatar la caridad como en estos tiempos en que las más grandes angustias nos oprimen y nos abruman; jamás fué tan necesaria como hoy una cordialidad universal, nacida del amor al prójimo, llena de devoción y de celo. En efecto, si Nós tendemos la mirada por todas aquellas partes donde el furor de la guerra se ha desencadenado, inmensos territorios se presentan solitarios y devastados, incultos y abandonados; se ve a la multitud falta de víveres, de vestidos, de albergue; a viudas y huérfanos innumerables privados de todo; una increíble muchedumbre de gentes extenuadas, sobre todo, de niños y adolescentes, que llevan sobre sus cuerpos desmedrados las señales de esta guerra atroz.

Cuando se contemplan todas estas miserias de que ha sido afligido el género humano, se piensa naturalmente en aquel viajero del Evangelio que bajando de Jerusalén a Jericó cayó en manos de unos salteadores que le golpearon, le despojaron y le dejaron medio muerto. Y así como este desdichado encontró un samaritano piadoso que se acercó a él, vendó sus heridas, untándolas de aceite y vino y le condujo a una posada, cuidando luego de él, así es preciso que Jesucristo, del cual el samaritano es la figura, ponga sus manos sobre las heridas de la sociedad para curarlas.

Esta obra, esta función, la Iglesia la reivindica para ella misma, ella que guarda el espíritu de Jesucristo, del que es heredera; la Iglesia, cuya existencia toda está tejida de múltiples bondades; en efecto, esta madre de los cristianos, en toda la fuerza de la expresión, une de tal manera el amor al prójimo con la caridad, que sólo ella ofrece los mejores remedios de los males que sufren las almas por sus pecados; por eso «ella trata y enseña a los niños con gran ternura, a los jóvenes con energía, a los viejos con dulzura, teniendo en cuenta, no sólo la edad, sino la madurez de espíritu de cada cual». No se sabe hasta qué punto esta bondad cristiana, endulzando los corazones, facilita el retorno de la tranquilidad pública.

Por esta razón, venerables Hermanos, Nós os rogamos y os conjuramos por la misericordia y la caridad de Cristo, que os esforcéis con todo vuestro celo y toda vuestra diligencia, no solamente a excitar a todos los que están confiados a nuestros cuidados al abandono de sus odios y al perdón mutuo de las injurias, sino también más prácticamente al desarrollo de todas las instituciones de beneficencia cristiana que ayudan a los pobres, consuelan a los afligidos, fortalecen a los enfermos y, en fin, llevan una ayuda oportuna y apropiada a cuantos han sufrido excesivamente por la guerra. Mas deseamos, sobre todo, que exhortéis a los sacerdotes, que son los

ministros de la paz cristiana, a recomendar con la mayor constancia el amor al prójimo y también a los enemigos, que es lo esencial de la vida cristiana, y que haciéndose «todo para todos», den el ejemplo a los demás, en declarar la guerra al odio y a la enemistad y a mantenerla con ardor en todo lugar, haciendo así una cosa muy agradable al Corazón amantísimo de Jesús y al que, a pesar de su indignidad, ocupa su lugar en la tierra. A este propósito es preciso advertir y al mismo tiempo rogar insistentemente a los escritores católicos que publican libros o redactan periódicos o revistas, que se revistan «como los elegidos de Dios, santos y bien amados, de misericordia y benignidad». Que muestren en sus escritos esta caridad, absteniéndose no solamente de falsas y vanas concesiones, sino también de toda violencia ofensiva de lenguaje, de todas las cosas contrarias a la ley cristiana y buenas únicamente para abrir las cicatrices mal cerradas; ya que el menor contacto enemigo irrita vivamente el corazón que tiene aún frescas sus heridas.

Mas lo que aquí a cada uno en particular amonestamos sobre el deber de practicar la caridad, queremos que lo hagan de su incumbencia las naciones castigadas por la lucha de tan larga guerra; para que, removidas en cuanto sea posible las causas de las disidencias—y salvas por supuesto las razones de la justicia—reintegren la amistad y la unión entre sí. Porque no hay una ley evangélica de caridad para cada hombre en particular y otra para las ciudadesy los pueblos, que al cabo todos se componen y constan de hombres particulares.

Terminada la guerra, no sólo por caridad, sino también por cierta necesidad, las cosas tienden a la paz universal entre los pueblos, ya que las naciones se unirán ahora más estrechamente con el vínculo natural de una indigencia común y una mutua benevolencia, cultivando más exquisitamente la caridad y aprovechando la facilidad de comunicaciones, de día en día aumentada por modo admirable.

Este olvido de las ofensas y fraterna reconciliación de los pueblos que la ley santísima de Jesucristo manda y las razones mismas de las conveniencias sociales imponen, la Sede Apostólica, que durante la guerra, como hemos dicho, nunca dejó de estimular ni permitió que fuese borrado por los odios y enemistades, mucho más ahora, firmadas las cláusulas de la paz, lo promueve y predica, como en las letras dirigidas a todos los Obispos de Alemania y en las otras al Cardenal Arzobispo de París. Y porque esta concordia de naciones civilizadas se asegura y fomenta con la costumbre, que hoy prevalece, de visitarse para facilitar los más graves negocios los gobernantes y príncipes de los pueblos, Nós, considerando la mudanza circunstancial de las cosas y las grandes inclinaciones de nuestros tiempos, en gracia de la concordia, no hemos de ser ajenos al arbitrio de remitir algo la severidad de las condiciones que por la

destrucción del principado temporal de la Sede Apostólica, con derecho establecieron nuestros predecesores, cohibiendo las visitas solemnes de los principios católicos a Roma. Pero declaramos paladinamente, que esta indulgencia nuestra que los tiempos, gravísimos sobre toda ponderación, por que atraviesa la sociedad humana, persuaden y piden, no ha de interpretarse en manera alguna como una abdicación tácita que haga la Sede Apostólica de sus derechos sacratísimos, como si en el presente anormal estado renunciase a ellos finalmente. Antes por el contrario, y con esa misma ocasión, «las peticiones que nuestros Predecesores formularon, no movidos de humanas razones, sino por la santidad del deber, esto es, para defender los derechos y la dignidad de la Sede Apostólica, Nós, por las mismas causas, aquí las renovamos» pidiendo otra vez, y aún más gravemente, que, después de concertada la paz entre las naciones, también «la Cabeza de la Iglesia deje de estar en esta situación anómala que tan profundamente daña por más de una razón a la tranquilidad misma de los pueblos».

Y así, restituidas a su razonable estado las cosas, restablecido el orden de la justicia y de la caridad y conciliados entre sí los pueblos, es de desear, Venerables Hermanos, que, alejado todo recelo, formen como una sola asociación o más bien familia, tanto para defender la libertad propia de cada uno, como para conservar el orden de la sociedad humana. A la formación de esta asociación exhorta, omitiendo otras razones, la misma necesidad, por todos sábida, de poner todo empeño para que, suprimidos o disminuidos los gastos bélicos cuya pesadumbre abrumadora no pueden soportar ya las naciones, se acaben para siempre tan asoladoras guerras o se aleje lo más posible el peligro de que las haya, y a cada pueblo se le conserve con la libertad de su Gobierno, su integridad territorial, definida en sus términos justos.

Pacificadas, pues, las naciones en el seno de la ley cristiana, en cuanto de justicia y caridad hicieren, no dejaría la Iglesia que se echase de menos su actividad y su trabajo, ya que siendo el ejemplar absoluto de la sociedad universal, en su misma naturaleza y en sus propias instituciones tiene la admirable virtud de unir a los hombres, no sólo para su eterna salvación, sino para su utilidad en esta vida, conduciéndolos de manera, por entre los bienes temporales, que no pierdan los eternos. Y así, por la Historia sabemos que los antiguos pueblos bárbaros de Europa desde que en ellos penetró el espíritu de la Iglesia, suavizándose poco a poco las múltiples y máximas diferencias entre ellos mismos y desapareciendo sus discordias, se unieron para la formación de una sociedad homogénea y nació la Europa cristiana, que guiada y bendecida por la Iglesia, reteniendo la variedad de naciones, arribó a una unidad fomentadora de prosperidad y grandeza. Preclaramente dice a este propósito San Agustín: «Esta celeste ciudad, mientras peregrina por la

tierra, llama a los ciudadanos de todas las naciones y forma una sociedad peregrina con variedad de lenguas, no preocupándole la diversidad de costumbres, leyes e instituciones, con que la paz terrena se logra o se sostiene, sin rescindir nada de esto ni destruirlo, antes conservándolo y continuándolo, pues lo que es diverso en las diversas naciones, se ordena al mismo fin de la terrena paz, siempre que no estorbe a la religión, que enseña a adorar a Dios, uno, sumo y verdadero». Y así el mismo Santo Doctor habla a la Iglesia: «Tú unes ciudadanos con ciudadanos, naciones con naciones y a todos los hombres, recordando a sus primeros padres, no sólo en sociedad, sino en cierta fraternidad».

Por eso Nós, volviendo al punto con que empezamos, abrazamos a todos nuestros hijos y, en el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, les rogamos de nuevo y obsecramos que induzcan los ánimos a pulverizar los mutuos odios y ofensas con el olvido, procurando ya unirse con el sagrado vínculo de la caridad cristiana, a la que nadie es extraño o ajeno; asimismo, a todas las naciones exhortamos encarecidamente para que entre sí concierten una paz verdadera, informada por el espíritu de benevolencia cristiana, conspirando todos juntos a una alianza perdurable bajo los auspicios de la justicia; finalmente, llamamos a todos los hombres y pueblos para que se unan con alma y corazón a la Iglesia Católica, y por la Iglesia a Cristo, Redentor del linaje humano, y así podríamos hablaros a todos, con toda verdad, con las mismas palabras de San Pablo a los de Éfeso: «Ahora, pues, en Cristo Jesús, vosotros, que en otros tiempos erais lejanos, os habéis hecho cercanos por la sangre de Cristo. Él es nuestra paz, que hizo de entrambos un solo pueblo, derribando la pared intermedia de la cerca... matando las enemistades en sí mismo. Y viniendo, os evangelizó la paz a vosotros, que estábais lejos, y la paz a los que estaban cerca». Ni menos a propósito son las palabras que el mismo Apóstol dice a los Colosenses: «No os engañéis mutuamente, despojándoos del hombre viejo con todos sus actos y vistiéndoos del hombre nuevo, de aquel que se renueva en el conocimiento, conforme a la imagen del que lo creó; en el cual no hay diferencia de Gentil y Judío, Bárbaro y Escita, esclavo y libre, sino todas las cosas, y en todas, Cristo».

Entretanto, con preces humildes imploramos al Espíritu Santo Paráclito, confiados en el Patrocinio de la Inmaculada Virgen María, a quien recientemente mandamos invocarla bajo el título de *Reina de la Paz*, y asimismo a los tres Beatos a quienes acabamos de decretar los honores de los santos, para que conceda a su Iglesia propicia los dones de la unidad de la paz, y la faz del orbe de la tierra, con nueva efusión de su caridad, se renueve para salud de todos.

En prenda de este don divino y de nuestra benevolencia, os damos amantísimamente, Venerables Hermanos, la Bendición Apostólica, a vosotros y a vuestro Clero y pueblo.

Dado en Roma, en San Pedro, a 23 de mayo, fiesta de Pentecostés, de 1920, año sexto de nuestro Pontificado.

BENEDICTO XV, PAPA.

MOTU PROPRIO

Episcopis et regularibus Ordinibus usum rocheti conceditur

BENEDICTUS PP. XV

Episcopis e regularibus Ordinibus, monachorum scilicet et mendicantium, consuevit Apostolica Sedes postulantibus concedere *rocheti* gestandi facultatem. Nobis autem, occasione sacrorum solemnium, quae appetunt, ob duplicem Canonizationem, placet, uniformitatis quique gratia, omnes Venerabiles Fratres hujus facultatis compotes facere. Quare motu proprio in perpetuum statuimus, ut omnes Episcopi regulares jam nunc rocheto utantur, atque eodem prorsus modo induti incedant ac saeculares Episcopi, salvo nimirum usitato vestimentorum colore et qualitate. Itaque, praeter casus in quibus, juxta Caeremoniale Episcoporum et Decreta, mozzeta tantum super rocheto, aut mozzeta cum mantelleto gestari debet aut potest, alias, uti omnes Episcopi, semper in hac alma Urbe mantelletum tantum super rocheto gerant: non obstantibus Constitutionibus apostolicis ceterisque quamvis speciali mentione dignis, in contrarium facientibus quibuslibet.

Datum Romae apud S. Petrum, die XXV mensis aprilis anno MCMXX, Pontificatus Nostri sexto.

BENEDICTUS PP. XV.

COLLATIONES MORALES

COLLATIO ORALIS ASSIGNATA PRO PRIMA PARTE MENSIS JULII. SOLUTIO CASUUM ET QUAESTIONUM

De re dogmatica

Magna prudentia adhibenda est in dijudicanda veritate historica apparitionum miraculosarum Christi in Eucharistia. Neque omnes apparitiones hujusmodi sunt a priori rejiciendae, neque omnes amplectendae. Nam seclusa etiam omni fraude, faciliter hallucinationes naturales possunt in hac re contingere. Supposita veritate facti, non videtur posse explicari tales apparitiones per praesentiam realem corporis gloriosi Christi; nam corpus gloriosum Christi circumscriptive est in coelo, et multilocatio circumscriptiva repugnat.

Praeterea aliquae circumstantiae harum apparitionum non quadrant cum statu glorioso corporis Christi, cujus v. g. sanguis non potest extra venas effuere, deinde corrumpi etc. Tales apparitiones aut fiunt per species intentionales impressas in sensibus intuentium, aut per aliquam figuram Christi miraculose efformatam.

De re morali

1.ª Probabilismus est systema morale docens quod, ubi agitur de solo licito vel illicito licet sequi opinionem vere et solíde probabilem, relicta aeque probabili, vel etiam vere probabiliori, favente legi humanae vel divinae.

2.ª Probabilismus est systema aptum ad efformandam conscientiam practice certam et rectam; nam innititur principio certissimo et ab omnibus admisso, scilicet, quod lex dubia non obligat, seu quod non est imponenda obligatio nisi de ea certo constet. Et quidem quando vera et solida probabilitas militat contra existentiam legis, lex est incerta seu dubia; nam in hoc casu est prudens dubium de existentia legis. Ipsa Ecclesia videtur admitteré ut legitimum usum opinionis certe probabilis libertati faventis; nam in Codice, c. 15. legitur: «Leges etiam irritantes et inhabilitantes, in *dubio juris* non urgent».

3.ª Non omnibus indiscriminatim sunt suadendae opiniones probabiles faventes libertati. Tales opiniones his qui viam perfectionis sequuntur non debent suaderi; probabilismus enim non est proponendus ut perfectionis aut vitae christianae norma, sed tamquam systema ex quo dignosci possit *minimum* quod requiritur ad peccatum vitandum. Item quando opiniones benignae periculum formaliter peccandi creent, tutiores sunt suadendae.

4.ª In eodem actu non licet sequi opiniones oppositas probabiles, quia hoc importat contradictionem. Licet autem sequi opiniones probabiles oppositas in diversis actibus vel casibus; nam licitum est per se mutare sententiam jam aliquando electam, si nulla sit repugnantia inter talem mutationem et veram probabilitatem.

5.ª Confessarius potest et debet absolvere poenitentes sequentes opiniones, quas AA. habent ut vere et solide probabiles, quamvis ipse illas improbabiles aut falsas judicet. Confessarius enim non est judex opinionum sed peccatorum. Imo confessarius laedit caritatem, quando cogit poenitentem ignarum relinquere opinionem benignam solide probabilem, quae sibi favet in materia justitiae, ac etiam peccaret contra justitiam, si poenitentis opinio censeatur ab Auctoribus moraliter certa.

Quando vero opiniones sunt leviter probabiles, confessarius debet obligare poenitentes ad illas relinquendas, et non debet illos absolvere si illi nolint eas deponere.

Ad casum.

Diognetes errat credens quod non licet uti opinione solide probabili favente libertatem in concursu probabilioris pro lege, trepi-

dat timore ubi non est timor; etenim quando adest solida probabilitas contra legem, lex est dubia et non obligat. Etiam errat Salvianus omnibus suadens opiniones benignas. Tales opiniones neque suadendae sunt viam perfectionis sequentibus neque in casu quo periculum formaliter peccandi creent. Non bene agit absolvendo poenitentes qui opiniones tenuiter tantum probabiles sequuntur.

Dammandus est Arnobius qui sibimetipsi contradicit. Validitas et invaliditas ejusdem testamenti repugnat. Jam vero Arnobius retinendo hereditatem affirmat testamentum esse validum, sed rejiciendo legata ejusdem testamenti affirmat esse invalidum. Ergo sibi contradicit.

Denique Climacus confessarius nequit denegare absolutionem Theophrasto sequenti opinionem juxta AA. vere et solide probabilem secundum superius dicta. Neque valet ratio ab ipso allegata quod in materia justitiae probabilitas locum non habet. Falsa est haec ratio ut passim videre est apud Auctores et praesertim apud S. Alph. In qualibet enim materia, contingere potest, ut non constet de legis existentia, quoties nempe contra militat vera et sola probabilitas. Ergo etiam in materia justitiae.

Sacerdotes que merecieron completa aprobación en la conferencia del mes de junio, además de los publicados en el número antèrior:

D. Jaime Alcaraz.—D. Ricardo Silvage.—D. José M. García.—D. Antonio Paláu.—D. Joaquín García.—D. Rafael Tramoyeres Cuñat.—D. Vicente Monllor.—D. José M.ª Comes.

CORONACIÓN CANÓNICA DE LA IMAGEN DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA

Excmo. Sr.:

El glorioso Pontífice que rige actualmente los destinos de la Iglesia Universal, el Papa Benedicto XV, para avivar más y más la devoción del pueblo cristiano al excelso Patriarca San José, Patrón de la Iglesia y Patrón también del trabajo, ya que con el sudor de su frente comió el pan de cada día, se ha dignado conceder la Coronación canónica y solemne de la imagen de San José de la Montaña, de Barcelona, por Breve Apostólico de 15 de enero del corriente año.

No es esta una gracia que afecta únicamente a Barcelona, sino a toda España, ya por ser esta imagen la primera que en ella se corona, ya por lo muy arraigada que está en nuestra Patria la devo-

ción a San José, y de una manera especial a esta venerable y milagrosa imagen.

Por eso esta Junta, nombrada por el Excmo. Sr. Obispo de Barcelona para procurar el mayor esplendor en la coronación canónica de San José de la Montaña, ha creído obligatorio el asociar, a lo menos espiritualmente, a este acto, a todos los josefinos de España, y solicitar su cooperación a fin de que las fiestas que se preparan sean dignas del glorioso Patriarca, dignas de la grandeza de nuestra fe tradicional y dignas de la grandeza de nuestra España.

A este objeto enviará a todos los venerables párrocos una circular; pero antes de hacerlo, se dirige reverentemente a V. E., como a los demás RDMOS. SRES. OBISPOS DE ESPAÑA, rogándole se digne recomendar, en el Boletín Eclesiástico, esta obra a los párrocos de la diócesis que tan sabiamente gobierna, excitando al mismo tiempo su celo para que la propaguen entre sus feligreses.

No dudando alcanzar este favor del bondadoso corazón de V. E., en nombre de la Junta directiva besa el anillo pastoral de V. E. el presidente de ella,—*José Portolés*.

Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

Barcelona 19 julio 1920».

Recomendamos a los reverendos señores párrocos de la diócesis la obra de que se habla en la anterior exposición, y excitamos su celo para que la divulguen y fomenten entre sus feligreses.

CORRIGENDA

En el Decreto de nuestro Excmo. Prelado anunciando Ordenes sagradas en las próximas témporas de San Mateo, que publicamos en el anterior número de este Boletín, página 236, se deslizó una errata que sin duda habrán corregido nuestro lectores, pues al fijar la fecha en que se conferirán dichas Ordenes sagradas, en lugar de decir el día 18 de septiembre, se consigna equivocadamente el día 8.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Epoca II 16 de Agosto de 1920 N.° 1.862

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de nuestro Excmo. Prelado solicitando socorros para auxiliar a los diocesanos de Fríburgo en Brisgovia.—Cédula de citación.—Circular de la Administración de Cruzada.—Nunciatura Apostólica: I, Carta comunicando haber infligido la Santa Sede la pena de suspensión *a divinis* al sacerdote D. Antonio Gallego, conocido por el P. Antonio de la Virgen de Lourdes; II, Otra sobre envío de la correspondencia de las Curias eclesiásticas sin mediación de la Secretaría de Estado; III, Otra declarando subsistente la circular de 1.° de Diciembre de 1918 sobre envío de la correspondencia al Santo Oficio por medio del Ordinario.—Real Decreto sobre nombramiento de una Comisión mixta para decidir sobre las cuestiones pendientes respecto a cargas eclesiásticas u Obras pías.—Resolución de la S. C. del Concilio sobre si los canónigos lectoral y penitenciario están exentos de asistir al Prelado cuando oficia solemnemente.—Fórmula para bendecir aviones.—El himno del Seminario.—Importantes reuniones feministas.—XII Peregrinaciún Mariana valenciana a Lourdes y Zaragoza.—Bibliografía.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

CIRCULAR NÚM. 3

Solicitando socorros para auxiliar a los diocesanos de Friburgo en Brisgovia

De nuestro amado Hermano el excelentísimo y reverendísimo Sr. Arzobispo de Friburgo hemos recibido la siguiente carta:

«El Arzobispo de Friburgo
en Brisg.

8 julio 1920.

Excmo., Iimo. y Rdmo. Sr. Cofrade:

En el sentido de la Encíclica de Su Santidad el Papa Benedicto XV, de fecha 23 de mayo del corriente año, sobre la verdadera

paz mundial y reconciliación de las naciones, me honro en trasmitir a V. Ṙ. I. la siguiente súplica, en el interés de muchos miles de mis diocesanos que actualmente están afligidos por el hambre, la necesidad y enfermedades.

En este Arzobispado de Friburgo, que cuenta 1.337.971 almas católicas, ya desde antes, muchos de sus diocesanos, sobre todo en las ciudades de Friburgo, Karlsruhe, Pforzheim, Heidelberg, Konstanz, fuera de los sacudimientos que les aportaron la guerra y la revolución, harto sufrieron a consecuencia de la nutrición deficiente, por cuanto el país de Baden, perteneciente a la Alemania meridional, y que constituye la parte mayor de mi archidiócesis, no produce ni de cerca lo suficiente en artículos alimenticios para abastecer a su propia población, por manera que él depende, en dicho punto, de la Alemania del Norte, la cual, empero, muy a menudo no ha podido hacernos los envíos correspondientes, a causa de las huelgas de obreros y revueltas internas que ella a su vez sufriera.

Nuestra situación precaria se ve además aumentada por el hecho que la ayuda que de la América recibe Alemania es en muchos casos distribuida en su mayor parte en Prusia, mientras para nosotros en Baden no quedan de ello sino cantidades exíguas.

Recién, en los últimos tiempos, la secta protestante de los cuáqueros ha empezado a repartir alimentos a la niñez pobre en tres ciudades de mi archidiócesis, en la cual, sólo en las ciudades de Mannheim y Karlsruhe contamos hoy 4.000 tuberculosos, 14.000 niños muy deficientemente alimentados y 21.000 enfermos y faltos de suficiente nutrición. Nosotros, los católicos, nos vemos forzados también a valernos de ese socorro cuaqueriano, por cuanto carecemos de elementos para adquirir tal ayuda, pues las magnánimas dádivas del Santo Padre las aplicamos en primer lugar para nuestras 36 instituciones bienhechoras católicas, como ser casas de salvación, de huérfanos y de educación, las que se hallan en la última necesidad y, de no abrirse para ellas nuevas y amplias fuentes de socorro, sufrirán el otoño venidero, necesariamente, un fracaso pecuniario. Mas, fuera del hecho que es relativamente mínimo el número de niños *católicos* alimentados por los cuáqueros, ya se preguntan los padres católicos menesterosos, por qué razón será que no fluye también de fuente *católica* igual socorro en favor de sus hijos necesitados.

¡Vuestra R. I. comprenderá cuán duro es para mí, el Arzobispo,

oir a los hambrientos gritando por pan y no poder satisfacer tal pedido!

Por lo tanto, a V. R. I. ruego se digne mirar con ojo benigno la súplica que me permito dirigirle, de ordenar que en su archidiócesis se inicie una colección de dinero y principalmente de artículos de nutrición para nuestros niños hambrientos, para nuestros pobres y enfermos. Muy aceptables serán entre otras cosas, harina, leguminosos, aceite, vino para enfermos, queso, cacao, etc., así como algodón y tejidos para ropa, por haber a ese respecto también gran falta.

Como Arzobispo de Friburgo, de aquella ciudad obispal cuya universidad fué fundada por el Papa español Calixto III, creí deber enviar mi petición a España precisamente, mas, tratándose solamente de una de las diócesis alemanas, no quise encomendar mi súplica a la nación española entera, sino tan sólo a V. R. I., cuya archidiócesis se halla rica en productos alimenticios.

A V. R. I. suplico, pues, encarecidamente, se digne iniciar a la brevedad posible una acción auxiliadora en favor de nuestra población tan afligida, y de antemano doy por ello tanto a V. R. I. como a todos los donantes las más rendidas gracias, formando votos para que el Señor quiera colmar a todos con bienes perdurables.

Reciba, Sr. Arzobispo, las seguridades de mi mayor consideración y del amor en Cristo Nuestro Señor, con que me suscribo, vuestro obsecuente cofrade, † Thomas Nörbez, *Archiepps Friburgen.*

Excmo. Sr. D. Enrique Reig y Casanova, Arzobispo de Valencia.»

Una vez más se acude, mis amados diocesanos, a implorar vuestra nunca desmentida caridad, llamando a vuestro corazón en los términos y con los datos verdaderamente conmovedores que se contienen en la preinserta carta.

El llamamiento en este caso no es universal ni de nación a nación, si no de diócesis a diócesis, teniendo en cuenta la suma necesidad de la que pide y las condiciones y lazos de aquélla, a la cual se dirige la petición.

Es, como se ve, un caso excepcional que nos obliga

singularmente a mostrarnos generosos y a responder a las esperanzas que en nosotros se han puesto.

En su virtud, disponemos que el domingo, día 22 del actual, en la Misa mayor de todas las iglesias de nuestra jurisdicción, se dé lectura al pueblo, de esta circular, y se haga colecta para auxiliar a nuestros hermanos de Friburgo, el producto de la cual será entregado en nuestra Secretaría de Cámara, antes del 15 de septiembre próximo.

En dicha Secretaría, además, se recibirán las limosnas en metálico o en especie que a este fin tengan a bien aportar nuestros diocesanos.

Santa Agueda, 3 de agosto de 1920.

† ENRIQUE, *Arzobispo de Valencia.*

VICARIATO GENERAL

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Vicente García Bono y Matilde Ortiz Casares, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio sus hijos Julia García Montalt y José María Giménez Ortiz, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia, 10 de agosto de 1820.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

Administración de Cruzada de Valencia

Circular

Para rendir en tiempo oportuno las cuentas de Cruzada e Indulto Cuadragesimal de la Predicación de 1920, se ruega encarecidamente a los reverendos señores Curas, expendedores y demás

personas que estén adeudando el todo o parte de las limosnas recaudadas, hagan efectivas dichas deudas, antes dei día 15 de octubre próximo; pues en caso contrario, esta Administración, para evitar dilaciones que entorpecen la buena marcha de la misma, adoptará las medidas conducentes para obtener el pago de aquéllas.

Así mismo se advierte a los reverendos señores Curas y expendedores, que precisa entreguen en tales oficinas las Bulas sobrantes no expendidas, porque teniendo esta Administración que levantar acta notarial de las mismas para remitirla a la Comisaría general de Santa Cruzada, se darán por expendidas las que en dicho día 15 de octubre no hayan sido presentadas.

Valencia, 14 de agosto de 1920.—El Pro-Administrador, *Juan Fernández Limones*, Canónigo.

NUNCIATURA APOSTÓLICA

I

Madrid, 21 de junio de 1920.—Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.—Mi venerado hermano y querido amigo: Por especial encargo de la Sagrada Congregación del Concilio, comunico a V. E., para los efectos del caso, lo siguiente: «Agotadas todas las medidas de paternal benevolencia y de prudentes admoniciones, y en vista del incumplimiento de las promesas formuladas por el sacerdote D. Antonio Gallego Alvarado, conocido también con el nombre de P. Antonio de la Virgen de Lourdes, incardinado en la Diócesis de Tarragona y residente en la ciudad de Murcia, la Santa Sede le ha infligido la pena de suspensión *a divinis*, declarándole rebelde a sus órdenes perentorias, y sujeto que debe ser desautorizado ante todos los Excmos. Sres. Obispos».—Dios guarde a V. E. muchos años.—*Mons. Ragonesi, N. A.*

II

Madrid, 18 de marzo de 1920.—Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de Tarragona.—Muy señor mío y venerable hermano: El Eminentísimo Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, me da el honroso cargo de manifestar a V. E. que, habiendo terminado las dificultades que para la comunicación postal existieron durante la guerra, de ahora en adelante deben los Rdmos. Sres. Prelados ex-

pedir la correspondencia de sus Curias en la misma forma que lo hacían antes de la guerra, sin servirse ya de la Secretaría de Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—*Mons. Ragonesi, N. A.*

III

Madrid, 20 de julio de 1920.—Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de Tarragona.—Excmo. señor: Por especial encargo de la Secretaría de Estado de Su Santidad, tengo el honor de comunicar a V. E. Rdma. que, no obstante lo dispuesto por esta Nunciatura en la circular que expidió el día 18 del próximo pasado mes de marzo, referente al restablecimiento de los trámites anteriores a la guerra, para el envío de la correspondencia a las Sagradas Congregaciones, permanece en todo su vigor la circular que la mencionada Secretaría de Estado dirigió a los Rdmos. Ordinarios el día 1.º de diciembre de 1918, en la que se ordena que los Prelados manden a los señores sacerdotes, que se abstengan en absoluto de enviar denuncias al Santo Oficio directamente, ni permitan que los fieles las envíen, advirtiéndoles que deben entregarlas al Ordinario en sobre cerrado y lacrado, dirigido «A la Suprema Congregación del Santo Oficio». El pliego así cerrado y lacrado, será enviado a Roma por el Prelado en otro sobre que dirigirá al Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Por delegación de Su Excelencia Rdma. el Sr. Nuncio, *El Auditor-Asesor.*

RESOLUCIONES DEL PODER CIVIL

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de conformidad con el voto particular del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con la nota de la Secretaría de Estado del Vaticano de 16 de julio de 1889, se acuerda el nombramiento de una Comisión mixta, compuesta de tres Prelados, que designará la Santa Sede, y de tres personas de autoridad, que nombrará el Gobierno de Su Majestad, que decida todas las cues-

tiones pendientes respecto a las cargas eclesiásticas u obras pías a que se contrae el artículo 11 del Convenio-ley de 4 de abril de 1860.

Art. 2.° Dicha Comisión decidirá asimismo todas las cuestiones, pendientes también de resolución, relativas a la devolución de sus Conventos a las Comunidades de Religiosas, e indemnización en su delecto; las suscitadas con motivo de la permutación de los bienes de las Comunidades de Beneficiados-Coadjutores de la antigua Corona de Aragón, y las demás cuestiones incidentales de la desamortización eclesiástica de carácter análogo a las referidas.

Art. 3.° La expresada Comisión mixta se constituirá en esta Corte, y resolverá en concordia las distintas cuestiones y reclamaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, y de sus acuerdos deberá darse cuenta a las Cortes, para que recaiga su aprobación definitiva y puedan llevarse a su debido cumplimiento las resoluciones adoptadas.

Dado en San Sebastián a veinticinco de julio de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, EDUARDO DATO.

(*Gaceta de Madrid*, 27-7-1920, pp. 298-299).

El artículo 11 del Convenio-ley de 4 de abril de 1860, dice así: «El Gobierno de Su Majestad, confirmando lo estipulado en el artículo 39 del Concordato, se obliga de nuevo a satisfacer a la Iglesia, en la forma que de común acuerdo se convenga, por razón de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que ahora se le ceden, una cantidad alzada que guarde la posible proporción con las mismas cargas. También se compromete a cumplir por su parte en términos hábiles, las obligaciones que contrajo el Estado por los párrafos primero y segundo de dicho artículo.—Se instituirá una Comisión mixta con el carácter de consultiva, que en el término de un año reconozca las cargas que pesan sobre los bienes mencionados en el párrafo primero de este artículo, y proponga la cantidad alzada que en razón de ellas ha de satisfacer el Estado.»

El artículo 39 del Concordato de 16 de marzo de 1851, dice: «El Gobierno de Su Majestad, salvo el derecho de los Prelados diocesanos, dictará las disposiciones necesarias para que aquellos entre quienes se hayan distribuido los bienes de las capellanías y

fundaciones piadosas, aseguren los medios de cumplir las cargas a que dichos bienes estuviesen afectos.—Iguales disposiciones adoptarán para que se cumplan del mismo modo las cargas piadosas que pesaren sobre los bienes eclesiásticos que han sido enajenados con este gravamen.—El Gobierno responderá siempre y exclusivamente de las impuestas sobre los bienes que se hubieren vendido por el Estado libres de esta obligación».

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Concilio

Resolutio.—Sacra Congregatio Concilii, in plenariis Emorum. ac Rmorum. Patrum comitiis in Palatio Apostolico Vaticano habitis die 14 februarii 1920 propositio dubio, nimirum: *An, vi can. 416 C. I. C., canonicus theologus et poenitentiarius exempti sint ob officio diaconi et subdiaconi praestando Episcopo solemniter celebranti*, respondendum censuit: *Negative, et servetur Caeremoniale Episcoporum.*

Facta autem de praemissis Ssmo. Domino Nostro Benedicto Div. Prov. PP. XV relatione per infrascriptum S. Congregationis Secretarium in audientia diei insequentis, Sanctitas Sua datam resolutionem approbare et confirmare dignata est.

J. Mori, *Secretarius.*

De Ritos

BENEDICTIO MACHINAE ITINERI AEREO DESTINATA

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.
℟. Qui fecit caelum et terram.
℣. Benedic, anima mea, Domino.
℟. Domine, Deus meus, magnificatus es vehementer.
℣. Qui ponis nubem ascensum tuum.
℟. Qui ambulas super pennas ventorum.
℣. Domine, exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Deus, qui omnia propter temetipsum operatus es, et cuneta mundi huius elementa in usum humani generis destinasti: bene✠dic, quaesumus, hanc machinam (has machinas) itineri aëreo deputatam (deputatas) ut ad laudem et gloriam nominis tui latius propagandam, et ad res humanas promptius expediendas, darmo quovis et periculo remoto, deserviat (deserviant), et in omniun fidelium, eamdem machinam (easdem machinas) adhibentium, animis caelestia foveat (foveant) desideria. Per Christum Dominum nostrum.

℟. Amen.

Oremus.

Deus, qui beatae Mariae Virginis domum per Incarnati Verbi mysterium misericorditer consecrasti, eamque in sinu Ecclesiae tuae mirabiliter collocasti: effunde, quaesumus bene✠dictionem tuam super hanc machinam (has machinas); ut qui per eam (eas) itineri aëreo sub tutela eiusdem beatae Virginis se commiserint, eo quo tendunt própere pervéniant, et incólumes ad propria revertantur. Per eumdem Christum Dominum nostrum.

℟. Amen.

Oremus.

Deus, in te sperantium salus, famulis tuis iter aëreum peragentibus ac tuam opem invocantibus, Angelum bonum de coelis comitem benignus adiunget: ut ab eo custodiantur in omnibus viis, et ad propositam sibi metam feliciter deducantur. Per Christum Dominum nostrum.

℟. Amen.

Sacerdos aspergat aqua benedicta.

Sanctissimus Dominus noster Benedictus Papa XV, hanc formulam benedictionis machinae itineribus aëreis destinatae, a Sacra Rituum Congregatione revisam atque dispositam et ab infrascripto Cardinali eidem Sacro Coetui Praefecto relatam, approbavit, eamque Appendici *Ritualis Romani* inserendam iussit.

Die 24 martii 1920.

✠ A. Card. Vico, Ep. Portuen. et S. Rufinae,
S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius.*

HIMNO DEL SEMINARIO

Al tema extraordinario «Himno del Seminario», del V Certamen organizado por las Congregaciones Eucarístico-Marianas de este Seminario, han concurrido los trabajos señalados con los siguientes lemas:

Cantabo Domino in vita mea.—Fac ut ardeat cor meum.—Ave, María.—¡Viva Valencia!—¡Gloria a Dios!—Virgo sine macula.—Vos estis sal terrae.—Virtud y ciencia.—Soli Deo gloria.—¡Gloria al Seminario!—Religión y arte.

El Jurado calificador ha concedido el premio al lema *Vos estis sal terrae*. A continuación reproducimos el texto del hermoso trabajo premiado:

HIMNO DEL SEMINARIO

Lema: Vos estis sal terrae

CORO

¡Gloria al ínclito Santuario
De la virtud y la ciencia!
¡Gloria a nuestro Seminario!
¡Gloria a Dios, gloria a Valencia!

ESTROFAS A CORO

1.ª

En las aulas cada día
Nos enseñan el latín,
Y ante el altar de María
Fervores de Seralín.

2.ª

Con fácil método y vario
Nos prueban que hay Creador,
Y junto a nuestro Sagrario
Nos convencemos mejor.

3.ª

Al Angélico seguimos
Para aprender Teología;
Pero no hay mejores libros
Que el Crucifijo y María.

4.ª

Hacia la linda capilla
Vamos dulzura a verter,
Porque nuestra alma sencilla
Sal de la tierra ha de ser.

5.ª

Con el manto de María
Formamos nuestro pendón,
Su escudo es la Eucaristía
Y sus armas la Oración.

6.ª

Nuestro ardiente apostolado
Será clamar noche y día:
¡Venga de Cristo el reinado!
¡Todo a Jesús por María!

Importantes reuniones femeninas

Lo fueron en verdad y merecedoras de que su recuerdo quede consignado en las páginas de este BOLETÍN, las que dedicadas a acción social femenina, se celebraron en esta ciudad del día 2 al 7 del pasado julio.

Consistieron en cuatro clases de actos distintos, pero formando un solo plan, de lo que pudiéramos llamar una *Semana social femenina:* 1.°, Asamblea de Consiliarios; 2.°, Asamblea de señoras; 3.°, Asamblea de obreras, y 4.°, Jornadas femeninas, en que han colaborado juntamente obreras, señoras y Consiliarios.

Tema fundamental de todas ha sido *el obrerismo femenino* estudiado bajo muy diferentes puntos de vista, y la ocasión, el constituirse solemnemente la *Confederación regional de Sindicatos femeninos de Nuestra Señora de los Desamparados.*

La *Asamblea de Consiliarios* se celebró el día 2, con sesión por mañana y tarde, intercalándose entre ambas la presentación de los asambleístas al Rdmo. Prelado.

Concurrieron buen número de sacerdotes, de diferentes puntos de la diócesis, reinando entre los reunidos suma cordialidad y ambiente de entusiasmo, con deseo de trabajar mucho y con provecho en este importante campo.

Se trató sobre «*organización femenina*—sus dos grandes líneas de asociaciones de señoras y de obreras—sus diferencias y enlaces —y problemas que ofrece el sindicalismo femenino»; y sobre «*Consiliarios* de organizaciones sociales femeninas—su misión—su preparación—y unidad de actuación e ideales entre todos los de la diócesis». Sobre estos temas disertaron los canónigos Sres. Bilbao y Pérez Arnal, habiendo después de cada conferencia fraternal cambio de impresiones acerca de varios puntos interesantes.

La recepción por el Rdmo. Sr. Arzobispo fué cordialísima. Rectificando frases del Sr. Bilbao, que presentó a los Consiliarios como *pusillus grex*, dijo que le parecían muchos por el número y la calidad; recalcó la importancia de su misión, dándoles instrucciones muy atinadas, y les manifestó el especial cariño con que había de mirar a los que trabajasen como buenos en esta acción tan trascendental, considerándolos como beneméritos y diciéndoles que les tendría muy presentes en todo.

La *Asamblea de señoras* se celebró el día 3, también con sesión matutina y vespertina, en que disertaron los Sres. Bilbao y Pérez; el primero, sobre «necesidad de organización para practicar la acción social y la de protección de las obreras», y el segundo, sobre «formación personal necesaria para esta acción». Además se trató por varias asambleístas sobre modo de implantar organizaciones sociales de señoras en ciudades y pueblos; instituciones de patronato de señoras a favor de las obreras sindicadas; apostolado social de las clases altas; ayuda y dirección de las obreras en sus Sindicatos, y acción cultural, moralizadora y espiritual que debe desarrollarse en ellos.

También las señoras fueron recibidas por el Rdmo. Prelado, llenando casi el amplio Salón del Trono del Palacio Arzobispal. Su Excelencia, en una alocución fervorosa, les habló del *sentido social*, con atinadas observaciones y enseñanzas, dirigió especial saludo a las asambleístas venidas de fuera (algunas desde Andalucía, Murcia y Alicante) y alentó a todas con palabras llenas de paternal afecto.

El mismo día 3, por la tarde, verificóse en el Salón Libreros la inauguración de la *Asamblea obrera*, que también se dignó presidir el Sr. Arzobispo, asistiendo a él las señoras, que acababan de terminar las tareas de la suya.

El acto resultó solemne, dirigiendo el bondadoso Prelado su palabra al nutrido concurso, complaciéndose en hallarse entre señoras y obreras, y esperando grandes frutos de la acción femenina que, orientada por los sacerdotes, como mandatarios de la Iglesia, resultará eficacísima en el campo social y profesional, debiendo prepararse también para actuar debidamente en el político.

Las sesiones privadas de las obreras, actuando ellas solas, en el estudio de la *organización sindical femenina*; *programa doctrinal y de acción; mejoras económicas; acción y propaganda*, se reunieron los días 4, 5 y 6 por la mañana.

En los mismos días por la tarde se celebraron las *Jornadas femeninas*, tratando puntos muy interesantes sobre sindicación femenina; jornada, salario y legislación social en lo referente a la obrera; relación de los Sindicatos con otras entidades, y derechos políticos de la mujer.

Las ponencias fueron desempeñadas por obreras o señoritas, resumiendo los trabajos recibidos sobre cada tema, entablándose después familiar diálogo para aclaraciones.

El día 6, después de la jornada de la tarde, se celebró la clausura solemne de las Asambleas y Jornadas, bajo la presidencia, de nuevo, del Rdmo. Prelado, sirviendo además, esta reunión, como Junta general de la Obra de «Intereses Católicos», a cargo de cuyo grupo de *señoritas activas del apostolado social* ha corrido la organización de estos actos.

Leyóse la Memoria de la Secretaria general de «Intereses», dando cuenta de la marcha de la Obra, desde la anteriormente celebrada, exponiendo la actuación de la Directiva, Secciones y Comisiones parroquiales, la de las Sucursales de fuera de la ciudad, y las relaciones nacionales e internacionales.

Las cuentas presentadas por la Tesorera general fueron también leídas, y después las conclusiones de las Asambleas, tanto de señoras como de obreras.

Proclamada la Junta de la nueva *Confederación de Sindicatos femeninos de Nuestra Señora de los Desamparados* y pronunciado por el Sr. Bilbao breve discurso de despedida, el Rdmo. Prelado cerró el acto con una alocución primorosa, haciendo resaltar la influencia femenina, con una bella leyenda, bendiciendo y aprobando la labor de las reuniones, e invocando sobre señoras y obreras las gracias del cielo, a fin de cosechar de su hermoso trabajo los frutos ópimos que eran de esperar.

Aludiendo al Sr. Gobernador civil, que se hallaba presente, manifestó S. E. R. la labor constructiva, de orden, de mejoramiento positivo y de honrada ciudadanía que ejecutan las organizaciones católicas, y terminó dando su pastoral bendición.

Acto continuo, las asambleístas se trasladaron a la capilla de nuestra Patrona, consagrándose a ella la naciente Confederación.

Además de los actos antes indicados, hubo también dos Misas de Comunión, celebradas, la primera, en la capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, por el Sr. Magistral de Gandía, Consiliario allí de la acción social femenina, y la segunda, por el Sr. Arzobispo, en la capilla del Santo Cáliz, ambos con sentidas pláticas; la recepción de las obreras por S. E. R., y el día 7, un modesto obsequio ofrecido en la casa social del Sindicato de Sirvientas, a señoras y obreras asambleístas.

Por estos breves rasgos aparece la importancia de esta que no hemos dudado en llamar *Semana social femenina.*

Entre las conclusiones votadas, merecen especial mención las

siguientes: organización sindical femenina pura, tanto en las ciudades como en el campo; enlace conveniente con las organizaciones de señoras, aceptando, agradecidas, la dirección técnica de las competentes y la ayuda en general de las clases acomodadas, por medio de obras de asistencia, patronato, etc., siempre que se respete debidamente la autonomía y personalidad perfecta de los Sindicatos; organización sindical femenina (formada por Sindicatos o Federaciones locales, Confederaciones regionales y Confederación nacional), independiente de la organización sindical católica masculina, aunque con perfecta solidaridad y unión para la defensa de los intereses comunes.

Otras muchas conclusiones sobre programa doctrinal y de acción, mejoras económicas, salvaguardia de la moralidad, cumplimiento de leyes sociales y promulgación de otras nuevas, etc., componen la labor de las Asambleas, que esperamos sean punto de partida de una intensa y bien coordinada acción femenina, para bien del orden social y fomento de vida religiosa.

XII PEREGRINACIÓN MARIANA VALENCIANA
A LOURDES Y ZARAGOZA

DEL 20 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1920

CON LA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

POBLACIONES QUE SE HAN DE VISITAR: Salida de Valencia por el Central de Aragón; Zaragoza, día y medio; Lourdes, dos días y medio; Bayona, ocho horas; San Sebastián, dos días, y Pamplona de SEIS *a* OCHO *horas; regreso por Casetas, Calatayud a Valencia.*

Precio de los billetes.—Serie A: Primera clase, 455 pesetas; segunda clase, 311 pesetas; tercera clase, 221 pesetas.

En los precios anteriormente señalados se comprende todos los gastos de transporte, manutención del día 20 al 29, propinas, etcétera, etc.; esto es, el billete de ferrocaril de la clase correspondiente; hospedaje en hoteles confortables, comprendiendo el desayuno, almuerzo comida, cama, luz y servicio; las comidas en ruta; los coches desde las estaciones al hotel y viceversa; propinas a los empleados de los hoteles, estaciones, etc.; las insignias de peregrino, limosnas a los Santuarios y demás gastos consiguientes.

Serie B: Primera clase, 187 pesetas; segunda clase, 135 pesetas; tercera clase, 83 pesetas.

En los precios anteriormente señalados únicamente está comprendido el billete de ferrocarril de la clase correspondiente, las insignias de peregrino, limosnas a los Santuarios, funciones religiosas, siendo de cuenta del peregrino los demás gastos.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES: 1.ª Los precios de los billetes en lo que afecta al recorrido español, son los que rigen en la actualidad, mas en el caso (no probable) de que las Compañías españolas aumentaren, para la fecha de la peregrinación, en un 35 por 100 el precio de los billetes, los peregrinos abonarán ese aumento antes de la salida de Valencia.

2.ª Es incumbencia de los peregrinos proveerse cada uno de por sí del indispensable pasaporte que habrán de solicitar del Gobierno Civil y Consulado francés respectivamente.

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES: El período de inscripción finalizará el 20 del próximo agosto.

Al inscribirse abonará cada peregrino como anticipo *diez pesetas* y el resto antes del 15 del próximo septiembre.

A los peregrinos procedentes de las líneas de Murcia, Alicante, La Encina, Alcoy, Játiva, Denia, Requena y Tarragona, se les entregará previa presentación de la Cédula de peregrino en la taquilla de la estación de sus respectivos pueblos, un billete de ida a Valencia y viceversa, a precio reducido previo abono del importe de dicho billete, siendo valedero para tres días antes y tres después de la Peregrinación.

Los Señores Arciprestes y Curas Párrocos podrán recibir inscripciones hasta el 18 de agosto, debiendo dar cuenta de ellas a los Centros de suscripción, del número de inscriptos por series y clases, abonando el importe de las mismas.

El segundo plazo lo recibirán también hasta el 13 de septiembre, manifestándolo en los Centros de suscripción, previo el importe total de los billetes.

Cuando deseen mayor copia de datos, pueden consultar a los Centros de suscripción, o en Valencia a los Sres. D. Alejandro Fabregat o D. Juan B. Gironés, presbíteros.

VISITA AL SANTISIMO CRISTO DE LIMPIAS: Durante los dos días de estancia en San Sebastián, para los peregrinos que deseen visitar al Santísimo Cristo de Limpias, se organizará un tren especial siempre que haya número suficiente para el mismo.

Precio de los billetes de ida y vuelta: Primera clase, 38 pesetas; segunda clase, 26'50 pesetas; tercera clase, 18 pesetas.

Al hacer la inscripción para la peregrinación, manifestarán si desean ir solamente a Zaragoza y a Lourdes o desean además visitar a Limpias, abonando el importe del billete de este recorrido al hacer entrega del segundo y último plazo.

CENTROS DE INSCRIPCIÓN: Centro general en Valencia: Colegio Imperial de niños de San Vicente Ferrer y en la cerería de la señora hija de Fabregat, calle de las Platerías, 2 y 4.

En Orihuela y Alicante: D. Eduardo Soria Marco, presbítero, en la Catedral.

En Segorbe; D. Bartolomé Moreno, presbítero, beneficiado en la Catedral.

En Castellón: D. Luis Arrufat, presbítero.

BIBLIOGRAFÍA

Hemos recibido el *Anuario Elesiástico de 1920*, que publica la casa Subirana, de Barcelona.

La edición de este año tiene excepcional importancia, por contener una sección de utilidad perpetua y que hará su uso cotidiano obligado en todos los despachos parroquiales y oficinas eclesiásticas, y aún en la mesa de estudio particular de todos los sacerdotes; es esto el *Formulario Eclesiástico*, colección completísima de *oficios*, *solicitudes*, *preces*, *informes*, *inscripciones de partidas*, *certificaciones*, *etc.*, para todas las circunstancias en que puede hallarse el sacerdote, así en su vida privada como en sus diversos ministerios, precedidos de indicaciones prácticas, acerca de su recto empleo, que equivale en conjunto a un compendio de *procedimientos eclesiásticos;* todo conforme a las prescripciones del nuevo Código Canónico.

Además del mencionado, publícanse en el *Anuario* otros interesantes trabajos, tales: Las Estancias Pontificias en la Edad Moderna; Estadística de Roma; El Pontificio Colegio Español de San José, de Roma; Las Iglesias de Toledo; Estadística Eclesiástica Española; Las Misiones Católicas Españolas; Estadística civil de España; Estadística Eclesiástica de la América Latina y Oceanía; Las Epístolas de las Dominicas del Año Eclesiástico; Efemérides del año, y Resumen canónico y civil de 1919.

El precio del *Anuario* es el de 7 pesetas; pero los señores sacerdotes suscriptores a este Boletín, a los cuales recomendamos la adquisición del *Anuario* por considerarlo utilísimo para ellos, pueden obtenerlo por 5 pesetas. (Gastos de envío, 0'50 pesetas).

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Epoca II 1.° de Septiembre de 1920 N.° 1.863

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre sufragios por el alma de S. M. la Emperatriz Eugenia.—Ejercicios Espirituales para los que han de recibir Ordenes sagradas.—Cédula de citación.—Edicto del Seminario Conciliar sobre matrículas y examenes.—*Motu proprio* del Papa Benedicto XV, sobre las sagradas solemnidades del cincuentenario de la fecha en que fué declarado Patrono de la Iglesia católica San José.—Resolución de la S. C. del Concilio acerca del concurso en la traslación de párrocos.—Decreto de la S. C. del Santo Oficio sobre los hechos de Loublande.—Resolución de la Comisión de interpretación del Código.—Sentencia de la Audiencia de Santander sobre inhumación ilegal.—Real Orden prohibiendo exigir declaraciones escritas para la inscripción de nacimientos en el Registro civil.—Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalen.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

CIRCULAR NÚM. 4

Por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hemos recibido la Real carta del tenor siguiente:

«EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

Profundamente apenado Mi ánimo por el fallecimiento de Su Majestad la Emperatriz Eugenia, viuda de Napoleón III, Emperador que fué de los franceses; y seguro de que esta dolorosa impresión es compartida por toda la Nación española, que veía en la Augusta

Señora, cuya pérdida lloramos, una de las más prestigiosas y esclarecidas figuras que han tenido su nacimiento en nuestra Patria, espero de vuestro religioso celo que prestaréis la eficaz cooperación de vuestras preces para que cumplamos el deber de pedir al Todopoderoso el descanso eterno de S. M. la Emperatriz recientemente tallecida.

Así, pues, por la presente os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, pidiendo al Altísimo por el alma de la Augusta finada.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Santander a veintiocho de julio de mil novecientos veinte.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, GABINO BUGALLAL.

Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.»

En cumplimiento de los piadosos deseos de S. M. el Rey (q. D. g.), disponemos que en la Catedral y en todas las parroquias de la Diócesis, se eleven al Señor, por el eterno descanso del alma de S. M. la Emperatriz Eugenia (q. s. g. h.), las preces acostumbradas en casos semejantes.

Valencia, 27 de agosto de 1920.

† ENRIQUE, *Arzobispo de Valencia.*

EJERCICIOS ESPIRITUALES PARA LOS QUE HAN DE RECIBIR ÓRDENES

El Rdmo. Prelado ha dispuesto que los Ejercicios espirituales para los que han de ser promovidos al Sagrado Presbiterado y Diaconado en las próximas Témporas de San Mateo, se verifiquen en la Casa de la Purísima, de Alacuás, desde el día 10 por la tarde hasta la mañana del viernes, día 17 del actual.

Los que han de recibir la prima Tonsura y las Ordenes menores los practicarán en el convento de Santo Espíritu, desde el domingo día 12 por la tarde, hasta la mañana del jueves, día 16.

Lo que se hace saber a los interesados, para su exacto cumplimiento.—*Dr. Constantino Tormo*, Secretario.

VICARIATO GENERAL

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Luis de Val Andrés, Vicente Fuster Ivorra, Miguel Ivars Bañuls y de los esposos Juan Antonio Sánchez Moreno y Avelina Hernández Toribio, al efecto de la prestación de consejo y consentimiento para contraer matrimonio sus hijos Adrián de Val Sellés, Rita Fuster Gadea, Miguel Ivars Cardona y Adela Victoria Sánchez Hernández, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia, 27 de agosto de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

Seminario Conciliar Central de Valencia

EDICTO

El Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La matrícula ordinaria para los estudios de Sagrada Teología, Derecho Canónico, Filosofía y cuatro años de Latín y Humanidades, estará abierta en la Secretaría de este Seminario en los días del 20 al 30 del próximo septiembre. Los alumnos internos deberán matricularse en los días que oportunamente se fijarán.

2.° Han de abonarse cuarenta pesetas por derechos de matrícula ordinaria. Los que por cualquier causa no se matricularen durante el plazo señalado, podrán inscribirse hasta el 20 de octubre pagando sesenta pesetas.

3.° Los exámenes extraordinarios para los suspensos, no presentados y los que soliciten mejorar la nota obtenida en los ordinarios, se celebrarán el día 27, a las horas que se indicarán.

4.° Los exámenes de incorporación y estudios libres, se verificarán el día 28.

5.° El examen de reválida para los alumnos que hubieren terminado el 4.° año de Latín o el curso especial de ampliación, se celebrarán el día 29. Para los que habiendo estudiado el Latín privadamente solicitaren el examen de reválida, tendrán lugar: el día 28,

el examen de las asignaturas secundarias que se estudian en los cuatro años de Latín, conforme el plan de estudios, y el día 29, el examen de Latín. El pago de derechos se verificará el día anterior al de cada uno de los respectivos exámenes.

6.° Los que soliciten exámenes de ingreso, presentarán: 1.°, solicitud dirigida al M. I. Sr. Rector; 2.°, partida de bautismo; 3.°, partida de confirmación; 4.°, certificación de buena conducta expedida por su Párroco; 5.°, certificado del Sr. Maestro de Instrucción Primaria. Los exámenes tendrán lugar los días 28 y 29. Los que hayan estudiado privadamente los cuatro años de Latín, presentarán los documentos anteriores, más certificación del Sacerdote bajo cuya dirección hayan hecho los estudios. Dicha documentación podrá ser presentada en Secretaría, desde el 8 de septiembre.

7.° Para la admisión de colegiales en este Seminario, se requieren los documentos enumerados a continuación: 1.°, una instancia dirigida al Excmo. Prelado solicitando el ingreso; 2.°, partida de bautismo; 3.°, partida de confirmación; 4.°, certificado facultativo que acredite haber sido revacunados y que no padecen enfermedad contagiosa; 5.°, certificado de buena conducta expedido por el señor Cura de su parroquia. Dichos documentos podrán presentarse hasta el 25 de septiembre. Los que habiendo sido colegiales el año anterior, deseen continuar, deberán avisarlo al Sr. Vicerrector.

8.° Los colegiales deben ingresar en el Seminario el día 1.° de octubre; los fámulos el día 30 de septiembre.

9.° La solemne apertura del curso académico de 1920 a 1921, tendrá lugar el día 2 de octubre.

Valencia 23 de agosto de 1920.—P. O., El Secretario de Estudios, *Dr. Ramón Santarrufina*.

«MOTU PROPRIO»

DEL

PAPA BENEDICTO XV

sobre las sagradas solemnidades del cincuentenario de la fecha en que San José fué declarado Patrono de la Iglesia Católica

Muy convenicnte fué y saludable a la cristiandad, que Nuestro Predecesor, Pío IX, de imperecedera memoria, declarase Patrono de la Iglesia Universal al castísimo Esposo de la Virgen, Madre de Dios y Padre nutricio del Verbo Encarnado, San José; y porque el próximo diciembre se cumple el cincuentenario de tal acontecí-

miento, juzgamos utilísimo que en todo el orbe de la tierra se conmemore solemnemente.

Contemplando el espacio comprendido en ese tiempo, vemos una como serie no interrumpida de institutos piadosos que indican cómo sencillamente progresó hasta ahora entre los fieles cristianos el culto del santísimo Patriarca; mas penetrando en las amargas circunstancias que hoy afligen al linaje humano, se ve cómo es necesario fomentar más y más ese culto en los pueblos, y más extensamente propagarlo.

Recientemente en nuestras Letras Encíclicas «sobre la cristiana reconciliación de la paz», declaramos lo que la común tranquilidad del orden necesita para restablecerse, después de la discordia de la guerra; en aquellas Letras consideramos principalmente las mutuas relaciones civiles de los pueblos y de los hombres. Ahora urge considerar otra causa de perturbación, mucho mayor, como que radica en las venas y en las entrañas de la humana sociedad. El furor de la guerra invadió a las naciones en un tiempo en que totalmente las inficionaba el «naturalismo», peste máxima del siglo, que donde penetra, debilita el deseo de los bienes celestiales, oprime la llama de la divina caridad, retrae al hombre de la gracia edificante y elevante de Jesucristo, y, despojándolo de la luz de la fe, y dejándolo a sus solas fuerzas, enfermas y corrompidas, lo entrega al desenfreno de todas las concupiscencias.

Teniendo convertidos los anhelos exclusivamente a las cosas perecederas muchos mortales; encendidos los más encarnizados odios y emulaciones entre proletarios y capitalistas, la duración de la guerra y su magnitud, aumentaron las enemistades de clases, haciéndolas más crueles, especialmente porque por una parte, ocasionaban al pueblo intolerable carestía, y por otra, acumulaban en unos pocos repentina afluencia de riquezas.

Añádase a todo este cúmulo, el que la santidad de la fe conyugal y el respeto a la patria potestad comenzaron con la guerra a padecer no leve detrimento entre muchos: porque el alejamiento de un cónyuge relajaba en el otro los vínculos de sus deberes, y la ausencia del padre impelía la temeridad, principalmente en los jóvenes, a proceder más libremente. Y así es de lamentar cómo son ahora, mucho más que antes, corrompidas y depravadas las costumbres, y cómo por lo mismo, la llamada «cuestión social» se agrava de día en día, de modo que son ya de temer los supremos males.

Está ya sazonada al deseo y a la esperanza de algunos impíos, la idea de cierta república universal, fundada en una absoluta igualdad de los hombres y en la comunidad de bienes; en ella ni habrá diferencia de naciones, ni se reconocerá autoridad alguna de padres a hijos, ni de Poderes públicos a ciudadanos, ni de Dios sobre las sociedades. Si esto se llega a poner en ejecución, formidables horrores se seguirán necesariamente; de los cuales algo experimenta y siente ahora mismo una parte no exigua de Europa. Y vemos cómo esta misma siniestra fortuna se busca para los demás pueblos; y que concitadas las plebes por el furor y la audacia de unos pocos, grandes perturbaciones se producen por todas partes.

Y Nós, solícitos ante este alborotado curso que llevan las cosas, no hemos desaprovechado ocasión de recordar a los hijos de la Iglesia su deber, como en las letras recientemente dadas a los de Bérgamo, y a los Obispos de la región veneta.

Pues por la misma causa, por retener en su deber a nuestros hombres, cuantos ganan su sustento con su trabajo, y conservarlos intactos del contagio del Socialismo—que no hay mayor enemigo de la sabiduría cristiana,—a todos esos, en especial, les proponemos encarecidamente a San José, como modelo a quien imiten, y como Patrono a quien adoren.

El cual vivió una vida semejante a la de ellos; en razón de lo que Jesucristo, siendo Unigénito del Eterno Padre, quiso ser llamado «Hijo del Artesano». Y aquella pobreza de lugar y de fortuna con tantas virtudes excelentes las enriqueció, cuantas convenía que resplandeciesen en quien era Esposo de María Inmaculada y Padre putativo de Nuestro Señor Jesucristo.

Por lo cual, en esta cátedra de San José aprendan todos a mirar los bienes presentes que pasan, a la luz de los futuros que permanecen; y endulzadas las amarguras de la humana condición con la esperanza de los bienes celestiales, aspirar a lograrlos, sujetándose a la divina voluntad; es decir, viviendo sobria y justa y piadosamente. Y por lo que atañe más propiamente a los obreros, plácenos recordar lo que nuestro antecesor León XIII, en semejante ocasión dijo, y nada parece que pueda decirse más a propósito: «Con la meditación de estas cosas deben levantar sus ánimos y sentir equitativamente los humildes y cuantos viven del trabajo de sus manos; a los cuales si está permitido salir de la pobreza y mejorar de condición sin mengua de la justicia, ni la justicia ni la razón los permi-

te subvertir el orden constituído por la providencia de Dios. Aún más, es necio acudir a la violencia o intentar algo sediciosa o turbulentamente, pues por lo común se agravan así los mismos males que se querían aliviar. No confíen, pues, los pobres en promesas de sediciosos, sino en el ejemplo y en el patrocinio de San José y en la maternal caridad de la Iglesia, que cada día cuida de ellos con más solicitud».

Mas a medida que crece entre los nuestros la devoción a San José, es natural que crezca su devoción a la Sagrada Familia nazarena, de que es Cabeza Augusta; lo uno brota espontáneamente de lo otro. Pues derechamente vamos de San José a María, y por María a la fuente de toda santidad, Jesucristo, que consagró todas las virtudes domésticas en su obediencia a San José y a María. Anhelamos que las familias cristianas se renueven y conformen según estos divinos ejemplares de virtudes. Pues como la familia es el fundamento de la sociedad humana, cuanto más firme sea la familia, es decir, cuanto más santamente esté consolidada en la castidad, en la concordia y en la fe, por lo mismo una fortaleza nueva y una nueva sangre se difundirá por todos los miembros de la sociedad humana, influyendo por todas partes la virtud de Cristo; ni se seguiría solamente la enmienda de las costumbres privadas, sino también de la vida común y de la disciplina social.

Nós, pues, confiando muchísimo en el patrocinio de Aquel en cuya vigilancia y providencia quiso Dios encomendar a su Unigénito Encarnado y a la Virgen María, Madre de Dios, exhortamos a todos los Obispos del orbe católico, para que lleven a sus fieles a implorar el auxilio de San José, tan necesario a la cristiandad en estos tiempos. Y aunque son muchas las devociones josefinas aprobadas por la Sede Apostólica, que en cada diócesis, durante el mes que se señalare, se le venere todos los miércoles, con asistencia, a ser posible, del Prelado. En especial, como abogado eficacísimo de los moribundos, al cual el mismo Jesús con la Virgen Santísima asistieron en su muerte, han de practicarse con toda la autoridad y el fervor de los Venerables Hermanos, esas Asociaciones pías, fundadas para pedir por los que mueren, como son la de la Buena Muerte, la del tránsito de San José, la llamada «En favor de los agonizantes». Para celebrar la memoria del decreto pontificio, citado arriba, prescribimos y mandamos que, durante un año, a contar del día 8 del próximo diciembre, en todo el orbe católico se

celebren cultos en honor de San José, Esposo de la Bienaventurada Virgen María, en el tiempo y modo que el Obispo respectivo juzgare conveniente; y cada uno de los que a estos cultos asistieren, podrá lucrar indulgencia plenaria de sus pecados en la forma acostumbrada.

Dado en Roma, en San Pedro, el 25 de julio, fiesta de Santiago Apóstol, año 1920, sexto de nuestro Pontificado.

BENEDICTO XV, PAPA.

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Concilio.

ACERCA DEL CONCURSO EN LA TRASLACIÓN DE PÁRROCOS

Resolutio.—Proposito in plenario S. C. Concilii conventu diei 21 iunii 1919 suprascripto dubio, nimirum: *An requiratur concursus vel saltem examen in parochorum translatione de qua in can. 2162 et seq. Codici Iuris Canonici:*

Emi. Patres respondendum censuere: *Negative ad utrumque.*

In audientia autem insequenti die infrascripto Secretario concessa, SSmus. D. N. Benedictus Divina Providentia PP. XV, datam resolutionem approbare et confirmare dignatus est.

I. Mori, *Secretarius.*

Anotaciones.—Traslación de un párroco, en rigor canónico, es el tránsito a otra parroquia ordenado para bien de la misma, en atención a las prendas recomendables del sujeto, por el Ordinario propio. Infiérese de aquí que la traslación, para gozar dei favor de los cánones, no ha de ser a petición del párroco ni para comodidad del mismo. (*Il Monitore*, vol. XXXI, pág. 157).

Suele tener lugar en dos formas: aparente una, la otra real. La primera se verifica cuando el párroco es movido de su parroquia a otra para gobernarla con carácter de interinidad, sin perder el título de la anterior. La segunda, que es la traslación propiamente dicha en sentido canónico, implica la cesación de la propiedad de la parroquia que deja, y la investidura del nuevo título que se le confiere en la parroquia cuyo gobierno asume. Conviene hacer notar la diferencia que media entre la traslación y la remoción; aque-

lia se funda en la gestión fructífera del trasladado, mientras que ésta se basa en el ministerio infructuoso del removido; aquélla tiende a promover el *bien* de la parroquia de destino, al paso que ésta se propone evitar el *daño* de la parroquia de partida; aquella es el beneficiamento de un éxito alcanzado por el sujeto, en tanto que ésta es el remedio de un fracaso que ha sufrido. El decreto *Maxima Cura*, que se dió para la segunda, no era aplicable a la primera; y ahora, en el Código de Derecho canónico también tienen señalado procedimiento diferente. Verdad es que a la remoción puede ir unida la traslación; pero esta traslación es simplemente una medida eventual y accesoria, que responde a causas y fines muy distintos de la verdadera traslación.

A la traslación estricta se refiere el tít. XXIX del lib. IV del Código, y de ella ha de entenderse la resolución que comentamos. No es difícil hallar vestigios de esta práctica en el Derecho antiguo, v. g., en el Decreto de Graciano, C., VII, q. I, c. 37, y en las Decretales de Gregorio IX (III, 19, 5). Con la legislación tridentina sobre concursos (Ses. XXIV, cap. 18. De ref), se crearon dificultades al al empleo de esta medida; aunque obedeciendo a la ley suprema de la necesidad y utilidad de la Iglesia, los canonistas adaptaron a la traslación de párrocos las reglas canónicas concernientes a la de Obispos.

Generalmente se reserva el nombre de concurso para el examen previo y especial que se exige a los candidatos en la provisión de parroquias vacantes que anuncia el Ordinario por medio de convocatoria.

Puede celebrarse de dos maneras: general y particular. El concurso es general cuando el llamamiento se hace para proveer algunas o todas las parroquias vacantes a la sazón o que acaso vacaren dentro de cierto plazo. Será particular el concurso si sólo tiene por objeto la provisión de una parroquia vacante. En el primer caso se pone a prueba la idoneidad de los concursistas con respecto al régimen parroquial absolutamente considerado, y la aprobación supone aptitud para cualquiera de las parroquias anunciadas; en el segundo caso, el examen de los concursantes es relativo a la parroquia que se trata de proveer, y la aprobación se contrae y circunscribe al desempeño de la cura de almas en la misma. Ei Concilio de Trento, en el pasaje citado, estableció como obligatoria la forma de concurso particular, mandando que para cada parroquia se institu-

yese un concurso a fin de proveerla *statim*, o sea, inmediatamente de quedar vacante. Esta disposición no recibió cumplimiento riguroso universal, sino que en muchas regiones, bien al amparo de una interpretación benigna, o bien a virtud de concordias solemnes, vino a sustituirse por la de concursos generales, los cuales están positivamente aprobados por la Sagrada Congregación del Concilio repetidas veces, v. g., 7 agosto 1889, 10 sept. 1913, *(Il Monitore*, vol. VI, pág. 150). En el Código se canonizan, al menos con carácter transitorio, ambas formas de concurso; can. 459. S. Congr. del Conc., 13 abril 1918.

Con estas nociones preliminares se allana y esclarece la inteligencia de la resolución que tenemos a la vista. Hasta ahora no tenía la Iglesia sobre la traslación de párrocos legislación especial; este punto se regía, como hemos dicho, por la doctrina canónica que exponían los autores al comentar el título de las Decretales *De traslatione*, cuyas normas, si bien afectaban solamente a la traslación de Obispos, las extendieron los canonistas, con ciertas modificaciones reclamadas por la diversa categoría de oficios, a los poseedores de otras magistraturas eclesiásticas. A raíz del decreto *Maxima Cura* se creyó que era aplicable a las traslaciones propiamente dichas; pero la S. C. Consistorial (21 nov. 1912), desvaneció esta creencia, y confirmó en su vigor la doctrina canónica que hemos mencionado. El Código de Derecho canónico dedica a éste punto concreto de la traslación de párroco el título XXIX del libro IV; mas como la traslación no ha de ceder en perjuicio del trasladado, sino más bien en provecho y honor suyo, y por tanto debe éste pasar con título y carácter de verdadero párroco, surge la duda de si habrá que celebrar examen o concurso para darle la propiedad de la nueva parroquia.

Desde luego hay que descartar de la duda aquellas regiones en donde las parroquias se proveen con arreglo al Derecho común, es decir, remitiendo al juicio del Ordinario la competencia de los aspirantes (can. 459). Tampoco ofrecen dificultad los países donde la provisión se hace en concurso general, porque el párroco, nombrado e instituido en uno de estos concursos, tiene demostrada su aptitud de un modo absoluto, o sea, para ejercer dondequiera el cargo parroquial. Únicamente la duda tiene razón de ser, cuando el párroco, cuyo traslado se pretende, obtuvo la aprobación y el título en concurso particular o limitado a la parroquia que ocupa; pues

en tal caso, a fallar por su ley peculiar salvada en el can. 459 del Código, habríamos de decir que el párroco, en virtud de su aprobación, como no adquiere derecho a oir confesiones fuera de donde está, tampoco lo adquiere a regir otras parroquias (S. C. C. 26 octubre 1896, 17 dic. 1904). Elevadas algunas consultas sobre tal extremo a la S. Congregación del Concilio, ésta resolvió que tampoco en dichas circunstancias es obligatorio e imprescindible el trámite de nuevo examen o concurso para investir al párroco en cuestión con el título parroquial de la de destino. De suerte que el cambio de título parroquial mediante la traslación de un párroco por el Ordinario, a tenor del tít. XXIX del lib. IV del Código canónico, es compatible con todas las formas de provisión admitidas en el canon 459, o sea, que practicadas estas una vez, sirven para realizar la traslación sin necesidad de reiterarlas, ya se trate de mero examen, ya de concurso general, ya finalmente de concurso particular.

Es claro que si la parroquia de destino fuera de presentación patronal, será preciso siempre obtener el consentimiento del patrono, de igual modo que se requiere para la permuta, según el canon 1487; pero fundándonos en la paridad de este caso y en el alcance que la S. Congregación señala al can. 2162, creemos que basta este consentimiento para dar cumplimiento al can. 1457, trasladando un párroco que tiene dada prueba de suficiencia en concurso.

Por lo que se refiere a España, se da con alguna frecuencia el caso de mover de su parroquia el párroco para trasladarlo a otra interinamente con carácter de regente o de ecónomo, hasta que cese la enfermedad del propietario o se provea en concurso. Semejantes traslaciones no lo son más que en apariencia; y con tal que no sirvan de pretexto para alargar indefinidamente las vacantes, son perfectamente legítimas, puesto que obedecen a necesidades imperiosas de gobierno diocesano. En cuanto a las traslaciones propiamente dichas, piensan algunos que el canon 2162, auténticamente declarado por la S. Congregación en la forma expuesta, no tiene aplicación entre nosotros por estar sometidos al régimen concordado de concursos. Efectivamente, tenemos una ley, el art. 26 del Concordato de 1851, que reglamenta esta materia de la provisión de curatos en las diócesis españolas. Si no pudiere conciliarse esta ley especial con la ley común del Código canónico, debe prevalecer aquélla; más si ocurriere lo contrario, deben armonizarse, porque así lo exige la hermenéutica jurídica. Ahora bien, la citada ley

concordada abarca dos extremos acerca de la *provisión*, a saber, la presentación patronal y el concurso abierto particular o ajustado a las prescripciones tridentinas; a pesar de esto los concursos en España son abiertos, pero no particulares al tenor de lo mandado por el Concilio de Trento, sino generales en el sentido que tenemos explicado más arriba; y esta costumbre está en vigor y tiene el visto bueno de la S. Congregación del Concilio, 5 mar. 1892, y 10 septiembre 1913. Solamente para los curatos de patronato laical, y en defecto de aprobación en concurso general, suele hacerse la prueba de suficiencia en concurso particular (R. O. 21 jun. 1852, 28 mayo 1864). ¿Y en qué relación con la ley concordada se nos presenta la ley codificada de que tratamos? Primeramente, la materia de ésta es el *tratado*, acerca del cual ninguna cosa se previene en el Concordato vigente, y por tanto quizá pudiera alegarse al art. 43 para dar cabida a la disciplina general de la Iglesia. Pero aún dando de mano a esta consideración, salta a la vista que el can. 2162 deja a salvo lo permanente, que es la prerrogativa del patronato, como ya lo tenemos advertido; y respeta sustancialmente lo subrogado, que es el concurso general, pues se trata de la traslación de un párroco, o sea, de quien ya tiene demostrada de un modo absoluto su aptitud para la cura de almas en concurso celebrado según la práctica española.

Por último, parécenos que el traslado se halla en el mismo punto de comparación con el art. 26 del Concordato que la permuta; y ésta es de uso corriente en España, sin necesidad de repetir concurso, no obstante el llevar consigo envueltos los conceptos canónicos de vacación, provisión y traslación. Según esto, la legislación canónica sobre traslaciones tiene vigor en España, y en su virtud los Obispos, con la anuencia del regio patrono, podrían operar un cambio de título parroquial por razón de las circunstancias de la iglesia de destino, cuyo mayor fruto se espera conseguir del celo y demás dotes relevantes del párroco trasladado.

Del Santo Oficio

DECRETUM

CIRCA «LES FAITS DE LOUBLANDE»

In generali consessu habito feria IV, die 10 martii 1920, facta relatione de pretensis visionibus, revelationibus, prophetiis, etc.,

quae sub appellatione *Les faits de Loublande* evulgantur, et examinatis scriptis quae ad eadem referuntur, Emi ac Rmi Dñi Cardinalis in rebus fidei et morum Inquisitores Generales, praehabito DD. Consultorum voto, decreverunt: «Mature perspensis omnibus, »S. Congregatio declarat praetensas visiones, revelationes, prophe»tias, etc., quae sub appellatione *Les faits de Loublande* vulgo »designari solent, nec non scripta quae ad eadem referuntur, non »posse probari».

Et insequenti feria V, die 11 eiusdem mensis et anni, Sanctíssimus D. N. Benedictus divina Providentia Papa XV, in solita audientia R. P. D. Assessori S. Offcii impertita, resolutionem Emorum ac Rmorum Patrum approbavit, confirmavit et in *Acta Apostolicae Sedis* referri praecepit.

Datum Romae, ex aedibus S. Officii, die 12 maii 1920.

A. Castellano, Supremae S. C. S. Off. Notarius.

Interpretación del Código

Le ha sido propuesta la siguiente duda: ¿puede seguirse *tuta conscientia* la doctrina enseñada por algunos Autores, que después de la publicación del Código se permite los días de sólo ayuno comer carne más de una vez al día? (Can. 1.251, § 1).

El Emmo. Sr. Presidente de la Comisión ha respondido el dia 29 de octubre de 1919: *Negative.*

Pedro Card. Gasparri, *Presidente.*

Luis Sincero, *Secretario.*

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA DE SANTANDER

SOBRE INHUMACION ILEGAL

En la ciudad de Santander, a tres de junio de mil novecientos diecinueve, vista en juicio oral y público ante esta Audiencia la causa procedente ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Este de esta capital, por el delito de inhumación ilegal, contra Isidro Mateo González, de 47 años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de San Mateo (Torrelavega) y vecino de esta población, de estado casado, de profesión industrial, de buena conducta, con instrucción, con antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, representado por el procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en cuya causa es parte acusadora el Ministerio Fiscal y ponente el Magistrado D. Felipe F. Quirós.

1.º Resultando probado y así se declara, que la joven de 18 años, Luisa Mateo Ortega, que había sido bautizada a su debido tiempo y que profesaba y practicaba la Religión Católica Apostólica Romana, falleció en esta ciudad el 9 de octubre de mil novecientos dieciocho, sin abjurar de sus creencias, y esto no obstante, su padre el procesado Isidro Mateo González, realizó toda clase de gestiones hasta conseguir, como consiguió, autorización para que, bajo su responsabilidad, se enterrase en el Cementerio civil su citada hija Luisa, que en efecto, en dicho Cementerio recibió sepultura el 10 de octubre del año próximo pasado.

2.º Resultando que el Ministerio fiscal calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de inhumación ilegal comprendido en el art. 249 del Código Penal, y conceptuando responsable criminalmente del mismo como autor al procesado Isidro Mateo González, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, pidió se impusiera al acusado la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, multa de 150 pesetas y el pago de la mitad de las costas hasta el auto de apertura del juicio oral y todas las posteriores.

3.º Resultando que la defensa del acusado, afirmando la certeza de haber sido bautizada Luisa Mateo Ortega, pero negando que practicaba ni profesaba la Religión Católica, solicitó su absolución.

1.º Considerando que los hechos declarados y probados son legalmente constitutivos de un delito de inhumación ilegal definido y penado en el art. 349 del Código Penal, por cuanto el procesado no podía válidamente privar a su hija de sepultura eclesiástica, a la que tenía derecho por el bautismo, adquiriendo por consecuencia la calidad de católica, apostólica y romana, cuya religión profesaba y practicaba, y en contra de la que no había hecho nunca manifestación ostensible que implicase una abjuración.

2.º Considerando que de dicho delito es responsable criminalmente, en concepto de autor, el acusado Isidro Mateo González, por haber ejecutado voluntaria y directamente los hechos que le integran.

3.º Considerando que en la realización del expresado delito no ha concurrido circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal.

4.º Considerando que los responsables criminalmente de todo delito o falta, lo son asimismo de las costas y también civilmente para indemnizar los perjuicios que con ellos causa. Vistos, además de los citados, los artículos 1, 3, 11, 13, 18, 26, 28, 49, 50, 64, 78, 82, en su regla segunda, 95, 97, y su tabla, 121 al 124 del Código Penal y los 124, 239 al 241, 742 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos a Isidro Mateo González como autor responsable de un delito de inhumación ilegal,

a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 150 pesetas, a las accesorias, de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales.

Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor, y por ello, y en su caso, mandamos que sufra la responsabilidad personal subsidiaria a razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer por la referida multa. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Santiago de la Escalera, José Temes Nieto, Felipe Fernández de Quirós.*

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

REAL ORDEN PROHIBIENDO EXIGIR DECLARACIONES ESCRITAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL REGISTRO CIVIL

Vista la interpretación dada por algunos Jueces municipales al artículo 328 del Código civil, al exigir declaraciones escritas para la inscripción de los nacimientos en los Registros civiles, cuyo precepto no tiene otro alcance que el de sustituir la exigencia de presentar al niño, que imponía el artículo 45 de la ley del Registro civil, como base del acta, por la declaración *in voce* de la persona obligada a hacerla, según el artículo 47 de la misma ley, y que es además de errónea, viciosa y expuesta a exacciones ilegales la exigencia del tal escrito, y, por lo tanto, debe proscribirse.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé a esta disposición la mayor publicidad, a fin de que los Jueces de primera instancia en las visitas semestrales, si antes no estiman oportuno hacerla, prohiban que los encargados de los Registros civiles admitan y menos aún exijan al público semejantes declaraciones escritas, que además irían contra los principios fundamentales del Registro civil, de rapidez, sencillez y gratuidad.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo a V. S., para su conocimiento y fines expresados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 26 de abril de 1920.—El Director general, *Julio Fournier.*

Sr. Juez de primera instancia de...

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LOGARES DE JEROSALEN

Relación de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1919, que en virtud del Real decreto de 27 de diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	*Pesetas*	DIÓCESIS	*Pesetas*
Albarracín	27'00	Madrid	652'00
Almería	141'10	Málaga	332'60
Astorga	1.325'00	Mallorca	1.054'80
Avila	91'00	Osma	314'00
Menorca	200'00	Oviedo	405'00
Mondoñedo	22'00	Palencia	22'30
Orense	140'00	Pamplona	5.914'45
Orihuela	537'50	Plasencia	87'00
Badajoz	65'00	Salamanca	443'00
Barbastro	320'47	Santander	1.217'40
Barcelona	640'10	Santiago	90'00
Burgos	1.240'00	Segorbe	125'00
Calahorra	389'00	Segovia	169'15
Canarias	241'00	Sevilla	1.525'20
Cartagena	584'00	Sigüenza	229'57
Ceuta	17'00	Tarazona	132'00
Ciudad Real	175'00	Tenerife	100'50
Ciudad Rodrigo	152'45	Teruel	14'00
Córdoba	4'50	Toledo	98'00
Cuenca	63'00	Tudela	66'00
Gerona	2.126'75	Tuy	313'35
Granada	485'00	Urgel	914'00
Guadix	250'00	Valencia	2.185'00
Huesca	103'22	Valladolid	376'75
Jaca	155'20	Vich	870'80
Jaén	255'10	Vitoria	1.234'86
León	2.033'50	Zaragoza	548'00
Lérida	25'50		
Lugo	950'00		
		TOTAL GENERAL	32.221'62

NOTA.—Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna, las Comisarías de Coria, Tortosa y Zamora. No pudo rendir cuenta en tiempo oportuno, por fallecimiento del Comisario, la de Ibiza. No han rendido cuenta las de Cádiz y Tarragona.

Importa esta cuenta las figuradas treinta y dos mil doscientas veintiuna pesetas con sesenta y dos céntimos.—Madrid, 1.º de enero de 1920.—V.º B.º El Jefe de la Sección, *Servando Crespo*.—El Interventor, *Federico Pino*.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Edicto de nuestro Excmo. Prelado anunciando la Santa Visita Pastoral.—El Arzobispo de Valencia a su amado clero y pueblo fiel con motivo de la muerte del Emmo. Cardenal Primado Sr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez.—Cédula de citación.—Carta de Su Santidad al P. Octavio Marchetti sobre la cátedra de Teología ascético-mística abierta en la Universidad Gregoriana de Roma.—Resolución de la S. C. del Concilio acerca de la residencia coral de Sres. Canónigos y Beneficiados.—Real orden dictando reglas para la circulación por correo de la correspondencia oficial.—Sentencia del Tribunal Supremo en causs por matrimonio ilegal.—Bibliografía.

EDICTO

anunciando la Santa Pastoral Visita

✠

NÓS EL DOCTOR DON ENRIQUE REIG Y CASANOVA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III Y DE LA DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES DE LA HISTORIA Y DE LA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO, ETC., ETC.

A nuestros venerables hermanos el Excmo. Sr. Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral Basílica Metropolitana, Clero Colegial, Arciprestes, Párrocos y demás Clero, y a todo el pueblo fiel de este Arzobispado, salud y bendición en Nuestro Señor Jesucristo:

VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS: Una de las prácticas que más contribuyen a la eficacia del gobierno y administración eclesiásticos, es la Visita Pastoral de la

Diócesis. Mediante ella se logra el conocimiento directo y personal de lugares, personas, costumbres y necesidades, elemento indispensable para el acierto de las disposiciones que se hayan de adoptar.

Esta Visita, en una o en otra forma, es tan antigua como la Iglesia misma; la han prescrito y regulado las disposiciones conciliares, y, últimamente, el reciente Código en su cánon 343, que dice: "Para conservar la sana y ortodoxa doctrina, tutelar las buenas costumbres, corregir las malas, promover la paz, la inocencia, la piedad y la disciplina en el pueblo y en el Clero, y establecer todo lo demás que pueda relacionarse con el bien de la religión, están obligados los Obispos a visitar todos los años en todo o en parte la Diócesis, de tal manera, que cada quinquenio, por sí mismos, o si estuviesen legítimamente impedidos, por el Vicario General o por otro, la recorran toda.„

La mayor extensión que han llegado a tener muchas de las diócesis y la mayor complejidad de los asuntos que han de constituir el objeto de la Visita, han contribuído a que la Iglesia haya ido ampliando sucesivamente el plazo para la Visita total, que en el Derecho antiguo era de un año, por el Concilio de Trento fué aumentado a dos y en el nuevo Código se extiende hasta cinco.

Sintetizados están en el canon antes transcrito, el objeto y fines de la santa Visita Pastoral, a la consecución de los cuales contribuyen la predicación de la divina palabra, la administración de los Santos Sacramentos, singularmente en este caso, el de la Confirmación, las solemnidades litúrgicas de que va acompañada la Visita, las gracias e indulgencias que le están vinculadas.

Para que el fruto de la Visita Pastoral sea copioso, importa, a más de lo dicho, la cooperación decidida de nuestros amados Párrocos y Clero, que deben preparar el ánimo de sus feligreses, disponer los lugares y objetos que hayan de ser inspeccionados, ordenar los distintos

actos, como visitas a oratorios, capillas, escuelas, entidades sociales, etc.; facilitarnos las informaciones que puedan darnos idea general del espíritu, necesidades concretas, y virtudes y defectos capitales de la localidad. Esto último lo consignarán por escrito en forma sucinta, bajo sobre cerrado, que harán llegar a nuestras manos por conducto seguro, con antelación a la Visita.

A más de todo lo que ordinariamente constituye objeto de la Visita y que nuestros dignos antecesores dispusieron se sujetara a la misma, como inventarios—libros sacramentales—de colecturía y cuentas de Fábrica —colección del BOLETÍN OFICIAL—estado de capellanías— aniversarios y demás fundaciones piadosas—ornamentos —vasos sagrados—misales, rituales y libros destinados al servicio de la Iglesia, se extenderá la investigación al libro de encargos y cumplimiento de Misas, según el canon 843, 1.° y 2.°—libros de actas de las conferencias, mandadas en el cánon 131, y de visita de los Arciprestes, canon 447—cofradías del Santísimo Sacramento y de la Doctrina Cristiana, conforme al canon 711-2.°—uso del Conopeo, según dispone el Ritual Romano, tít. IV, capítulo 1, n. 6—cumplimiento del Decreto *Quam singulari* y de lo que se deduce del canon 859, 1.°, referente a la primera Comunión de los niños—carácter y estado del cementerio y cumplimiento de las leyes eclesiásticas en el mismo—objetos de valor artístico y su custodia—nota de las obras sociales de espíritu católico (fin que se proponen, número de individuos de que constan, vida y funcionamiento).

En su virtud, declaramos canónicamente abierta nuestra primera Visita Pastoral de la Diócesis. Con la antelación debida se avisará a cada Párroco el día que corresponda la Visita a su feligresía, segun el itinerario que se publicará en el BOLETÍN.

Las consultas que se ofrezcan, datos que se quieran suministrar o denuncias que en conciencia se crea deben

hacerse, con motivo de la santa Visita, podrán dirigirse directamente a Nós o a nuestro secretario de la misma.

Sólo nos resta implorar vuestras oraciones para que la divina gracia supla nuestras grandes deficiencias y comunique eficacia a los actos de nuestro ministerio pastoral, para gloria de Dios y santificación de los pueblos.

Como prenda de nuestra amorosa solicitud y de esperanza de los frutos que anhelamos, os damos nuestra bendición, en el nombre del ✠ Padre del ✠ Hijo y del ✠ Espíritu Santo. Amen.

Dadas en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia, a 8 de septiembre, fiesta de la Natividad de Nuestra Señora, de 1920.

† ENRIQUE, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor:

Dr. Constantino Cormo

PENITENCIARIO-SECRETARIO.

Este Edicto será leído en todas las iglesias parroquiales de nuestra Archidiócesis, en la Misa conventual del día festivo después de su recibo.

✠

EL ARZOBISPO DE VALENCIA

A SU AMADO CLERO Y PUEBLO FIEL,

CON MOTIVO DE LA MUERTE DEL EMMO. CARDENAL PRIMADO

SR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ

Con el corazón profundamente apenado consignamos aquí la noticia, que, si ha contristado a la Iglesia toda, singularmente a la de España, habrá llenado de luto de modo especial vuestros corazones.

El que fué vuestro Padre solícito y amantísimo, ilustre predecesor nuestro en esta gloriosa Sede; el que con celo extraordinario consagró sus desvelos pastorales al bien de vuestras almas; aquel a quien todos conocisteis

porque a todos quiso prodigar los tesoros de su caridad, visitando para ello los pueblos todos de tan dilatada diócesis; el que por espacio de nueve años fué íntima y cordialmente vuestro, dedicándoos por entero su pensamiento, sus afectos, su actividad; el que alejado de vosotros continuó amándoos, recordándoos siempre y elogiando con entusiasmo, poco habitual en él, vuestras buenas cualidades, el Emmo. y Rdmo. Sr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez, Cardenal de la Santa Iglesia, ¡HA MUERTO!

Acabamos de rendirle el tributo de nuestra admiración, de nuestro afecto y de nuestra gratitud, oficiando en su funeral y entierro; nos separamos con el corazón transido de dolor, que entrecortaba nuestras plegarias, de su tumba entreabierta, y, al llegar aquí, nos apresuramos a recoger y sumar al nuestro el sentimiento colectivo de nuestros amados Cabildo, Párrocos, Clero, Comunidades Religiosas y pueblo, para, convertido en oración fervorosa, ofrendarlo al egregio finado.

Su humildad y su modestia le llevaron a prohibir el elogio fúnebre en sus exequias; pero la conciencia universal de sus virtudes y de su valer, se ha revelado en multitud de artículos en revistas y periódicos, en los que, al ponderar la irreparable pérdida sufrida, se elogian con grandes y justos encarecimientos las condiciones de su carácter, su celo y actividad, sus méritos, sus singulares servicios prestados a la causa de la Iglesia y a la causa social, y el nervio, valentía, fluidez, oportunidad y sana doctrina de sus admirables escritos sobre las más complejas cuestiones en estos momentos planteadas.

No nos hemos propuesto dar a estas líneas carácter apologético, sino compenetrarnos con vosotros en la común aflicción y pediros que unáis a las nuestras vuestras oraciones por el alma del llorado Cardenal. A este efecto, de acuerdo con nuestro Excmo. Cabildo, disponemos que, el día 1.° del próximo octubre, se celebren solemnes funerales en nuestra Santa Iglesia Catedral,

a los cuales, con dicha Excma. Corporación, os invitamos.

Valencia 6 de septiembre de 1920.

† ENRIQUE, *Arzobispo de Valencia.*

VICARIATO GENERAL

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Tomás Nadal, Nemesio Grau Lafarga, los esposos Juan Barba Hernández e Isabel Morales García, y Fernando Soriano Villaplana, al efecto de la prestación del consejo favorable para contraer matrimonio sus hijos respectivos, María Mercedes Tomás Sellés, Nemesio Grau Santamaría, José Barba Morales y Fernando Soriano Sanchis, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 13 de septiembre de 1920.—Ei Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

CARTA DE S. S. EL PAPA

AL

R. P. OCTAVIO MARCHETTI, S. J.

SOBRE LA CÁTEDRA DE TEOLOGÍA ASCÉTICO-MÍSTICA ABIERTA EN LA UNIVERSIDAD GREGORIANA DE ROMA

Apreciado hijo, salud y bendición apostólica:

Con viva satisfacción vimos el año pasado surgir en esa ilustre Universidad, junto con la oportunísima iniciativa de un Instituto de cultura filosófica y religiosa para los laicos, la no menos oportuna y necesaria de una cátedra de Teología ascético-mística, con vistas a procurar una más profunda formación religiosa del celro,

merced al estudio científico y práctico de las principales cuestiones concernientes a la perfección cristiana. Nuestro corazón se abrió entonces a las más lisonjeras esperanzas, presagiando fácilmente qué frutos de piedad y de celo había de traer una esperanza que los más eminentes varones en santidad y ciencia admiten que responde a una verdadera necesidad. Suele suceder que no existiendo esta asignatura en los cursos ordinarios de Teología dogmática y moral, el clero joven, mientras se nutre de savia de disciplinas sagradas, permanece ignorante de los verdaderos principios de la vida espiritual, cuyo sano y arduo discernimiento le es indispensable para su propia perfección y para el éxito del sagrado ministerio a que ha sido llamado por Dios. A llenar tal laguna ha surgido, por buena fortuna, esta escuela; la cual no sólo tiende a preparar doctos directores de espíritu, capaces de guiar las almas por las varias y admirables ascensiones de la santidad, sino que también está destinada a corregir aquel ascetismo vago y sentimental y aquel erróneo misticismo que, o inventados libremente por el arbitrio individual, o recogidos de fuentes sospechosas, no dejan, aun hoy día, de serpentear entre el pueblo con grave peligro de las almas. Y ahora, que Nos ha sido dado apreciar el feliz resultado del primer año escolástico, como vos, querido hijo, nos habéis informado con vuestra relación, Nós tenemos motivo de confirmarnos en la esperanza de que esta institución será fecunda en mies copiosa, consoladora y a la verdad inesperada para muchos. Nos da fundamento no sólo el experto magisterio del egregio maestro, puesto sabiamente bajo los auspicios y segura guía de Santo Tomás de Aquino, el cual, como en los otros tratados sagrados, así también en éste aparece gran Doctor y gran Santo; pero también el voluntarioso empeño de los oyentes que ya se inscribieron al curso, y de los otros que, solícitos de corresponder mejor al divino llamamiento, se consideran felices en poder asistir con asiduidad en lo futuro. Para este propósito, Nos ha parecido muy laudable vuestra determinación de tener en adelante, no una, sino dos lecciones semanales, tratando en cada una cosas diversas, para utilidad de quien no pueda uno de los dos días asistir a las aulas o tener cada semana una enseñanza continua. Digno, además, de particular encomio Nos ha parecido el propósito de abrir en la Universidad Gregoriana, al lado del aula, una biblioteca ascético-mística para consulta de las principales obras por los jóvenes estudiosos. A nadie se

ocultará la alta finalidad y singularísima importancia de estas bien concebidas empresas, las cuales, mientras tienden a integrar la instrucción del clero, le facilitarán, al mismo tiempo, el objetivo de su sagrada misión, es decir, la santificación de sí mismo y la del prójimo. Nos alegra, por tanto, el pensamiento de que a dicho curso no sólo serán constreñidos estos alumnos de Teología, sino también, y en gran número, los sacerdotes así seculares como regulares de esta alma ciudad, y aquellos especialmente a quienes compete por oficio el atender a la dirección de las almas y que no querrán exponerse al peligro de trabajar, si no con ningún fruto, al menos con menor utilidad. De esta manera, este insigne Ateneo, a tantos méritos ya conquistados en el campo de la ciencia, une ahora éste, de dar luz a los directores de espíritu; los cuales, después, a su vez, en los seminarios, en los claustros y entre el pueblo cristiano sabrán ser luz, contribuyendo a la práctica de aquella verdadera piedad que, en la gracia y la imitación de Cristo, levanta las almas hasta las cumbres de virtud que son propias de la Santa Iglesia Católica.

Como augurio de favores celestiales y como prenda al mismo tiempo de Nuestra paternal benevolencia, concedemos de corazón, a vos, querido hijo, a cuantos os prestan ayuda y a cada uno de vuestros oyentes, la bendición apostólica.

Del Vaticano, 10 noviembre 1919.

BENEDICTUS PP. XV.

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Concilio.

TOLETANA ET ALIARUM

SERVITII CHORALIS

Die 10 iulii 1920

SPECIES FACTI.—In Hispania vetus consuetudo, plus quam centenaria, retinet tamquam residentes ad effectus lucrandi praebendae fructus, eos omnes beneficiarios chorales, qui una etiam tantum hora canonica quovis die choro assistant. Hinc est, ut hi omnes,

qua die uni etiam tantum chorali horae intersunt, lucrentur fructus praebendae diei respondentes et distributiones respondentes horae praesentiae, amittentes itaque solas distributiones respondentes horis absentiae.

Promulgato nuper Codice, plura dubia exorta sunt circa valorem praefatae consuetudinis et circa consectaria, quae ex varia resolutione huius quaestionis sunt deducenda. Dubia haec ad S. Sedem deferre merito voluerunt Emus Archiepiscopus Toletanus et Episcopus Legionensis, tum ut authentica haberetur decisio, cui omnes varie sentientes stare deberent, tum ut quaestiones huiusmodi, nimio forsan ardore exagitatae, quiescerent tandem et non eo usque devenirent ut pax et concordia in clero servanda detrimentum aliquod pateretur.

Plura ad rem in utriusque Antistitis litteris exponuntur, quae tamen omnia pendunt ex praeiudiciali quaestione de valore enunciatae memorialis consuetudinis. Super his itaque exquisitum est votum Consultoris, qui rem universam breviter et dilucide confecit (1).

Resolutio.—Die 10 iulii 1920, propositis, in plenariis S. Congregationis Concilii comitiis, in Palatio Apostolico Vaticano habitis, infrascriptis dubiis nimirum:

I. *Utrum sustineri, vel tolerari, possit centenaria et immemorabilis hispanica consuetudo lucrandi fructus praebendae quotidianos, etiamsi una tantum vel duabus horis canonicis praebendatus choro assistat in die naturali vel liturgico.*

II. *Utrum Codicis canon 2381 urgeat etiam in casu non residentiae, non graviter culpabilis, vel materialiter tantum, non formaliter, culpabilis ac notoriae.*

III. *Utrum, post vigentem canonem 2381, Beneficiarius vel Canonicus illegitime absens retinere possit fructus respondentes privatae recitationi Offici divini.*

IV. *Utrum, ex fructibus praebendae adhuc possessae, salvanda sit et a possessore (licet illegitime absente) retinenda portio quaedam ab Ordinario designanda et ad ipsius praebendati sustentationem sufficiens.*

V. *Utrum, attentis Fabricarum indigentiis, possint statuta ca-*

---

(1) Este luminoso trabajo se inserta en el *Acta Apostolicae Sedis*, correspondiente al 1.º del corriente mes, pág. 358.

pitularia cum Ordinarii approbatione statuere fructus amissos esse Fabricae ecclesiae tradendos in toto vel in parte.

VI. *Utrum absentiae tempus sit per dies an per horas canonicas supputandum, et quoties dies illegitimae absentiae requirantur ut quis irresidens censeatur, ac contra eum procedi possit ad normam can. 2168-2175.*

VII. *Utrum illegitime absens teneatur fructus restituere ante sententiam declaratoriam.*

Emi. Patres respondendum censuere:

Ad I. *Negative.*

Ad II. *Affirmative*, dummodo ne concurrant causae excusantes iuxta can. 420, 421, vel Pontificium indultum.

Ad III. *Negative.*

Ad IV. *Negative.*

Ad V. Standum dispositioni can. 1475, § 1, et 2381.

Ad VI. Esse supputandum per dies integras et tempus illegitimae absentiae computari statim a tempore transacto trium mensium, seu alio, legitimae vacationis.

Ad VII. *Affirmative.*

Facta autem de praemissis SSmo. Dño. Nostro Benedicto Divina Providentia PP. XV relatione, per infrascriptum S. C. Secretarium, in Audientia diei subsequentis, Sanctitas Sua datas resolutiones in omnibus approbare et confirmare benigne dignata est.

I. Mori, *Secretarius.*

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR DE 20 DE MAYO DE 1920, DICTANDO REGLAS PARA LA CIRCULACIÓN POR CORREO DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL

Excmo. Sr.: La ley de 29 de abril, al reformar algunos de los preceptos de la del Timbre del Estado aprobada por Real decreto de 11 de febrero de 1919, estableció en forma expresa la supresión de todas las franquicias, sin excepción, si bien dejando en suspenso la de la correspondencia oficial hasta que el Gobierno conceda los créditos necesarios para que las Autoridades, Centros y Organismos administrativos la franqueen, y encomendando al Ministerio de Ha-

cienda el determinar lo que por correspondencia oficial habría de entenderse, y así lo hizo en el párrafo segundo de la regla 7.ª de la Real orden de 1.º de mayo actual, expresando: «es sólo dirigida por las Autoridades, Centros y Organismos administrativos a Centros ficiales y Autoridades, con designación, en el sobre, del cargo y no del nombre del que lo ejerza, llevando el sello en tinta de la oficina de origen que acredite la procedencia del pliego».

Y creyendo necesario, para desenvolver más este concepto y darle una mayor eficacia en los casos en que sea precisa su aplicación, el dictar algunas reglas que puedan servir de norma sencilla y fácil a las oficinas que hayan de intervenir esa correspondencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Que los sobres de toda correspondencia oficial llevarán impreso el nombre de la oficina que remite, sin perjuicio del sello en tinta, para que en momento alguno, aun estando el último borroso, pueda dudarse de su procedencia.

2.º Que en la parte superior, impresas o manuscritas, se pondrán las iniciales del servicio nacional.

3.º Que el encargado del Registro de la correspondencia de la respectiva oficina, que será también el encargado del cierre de los pliegos, consignará en la parte exterior del sobre y sitio perfectamente visible un cajetín, en que se diga lo siguiente: «Como encargado del Registro, certifico que este pliego contiene solamente correspondencia oficial», firmando con nombre y apellido, o sea con firma entera.

4.º Que esa correspondencia se entregará directamente al oficial encargado del servicio en la oficina de Correos respectiva.

5.º Que no se dará circulación a pliego alguno que no reuna las condiciones y requisitos determinados en los números anteriores y en la disposición 7.ª, párrafo segundo, de la Real orden de 1.º del actual, bajo la responsabilidad determinada en el artículo 224 de la ley en que los funcionarios de comunicaciones incurrirán, sin perjuicio de la que pueda corresponder a los que cometan la falta u omisión del timbre de franqueo y al que indebidamente certifique.

6.º Que de toda falta de franqueo que se observe por los funcionarios de comunicaciones, además del reintegro, que exigirán en la forma reglamentaria, se dará conocimiento al jefe de la oficina

de donde el pliego proceda y a la Autoridad económica de la provincia de origen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1920.—Dato.

A todos los Ministros, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

EN CAUSA POR MATRIMONIO ILEGAL

En la villa y corte de Madrid, a 18 de noviembre de 1919; en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nós pende, interpuesto a nombre de Mariano Pedrol Mercadé contra sentencia de la Audiencia de Tarragona, pronunciada en causa por matrimonio ilegal.

Resultando que la indicada sentencia, dictada en 1.º de mayo último, contiene los siguientes:

Resultando probado que en 24 de diciembre de 1913 y en la villa de Niquero, que forma parte de la República de Cuba, el procesado Mariano Pedrol Mercadé contrajo matrimonio civil con Antonia Farras Clavé, ambos nacidos en España, sin que conste perdiesen la calidad de españoles durante los años que permanecieron en aquella nación ni posteriormente, realizándose el matrimonio con sujeción a las leyes de dicho país y siendo, por lo tanto, perfectamente válido con arreglo a Derecho, con motivo de cuyo enlace se extendió acta en el mismo día por el Juzgado Municipal de Niquero, de la cual se presentó copia certificada por la contrayente Antonia Farras al formalizar la denuncia que motivó esta causa, la cual es como sigue:

«Hay un sello que dice: Juzgado Municipal de Niquero. Marcelino Fernández Silveira, Juez Municipal y correccional de esta villa y su jurisdicción, y encargado del Registro civil de la misma. Certifico que en el tomo III de la Sección de Matrimonios de este Registro civil a mi cargo, y al folio número 31, aparece un acta que, copiada literalmente, dice así: «Mariano Pedrol Mercadé con

Antonia Farras Clavé. Diez y siete. En Niquero, a 24 de diciembre de 1913, ante el Sr. Alfredo Mas Obregón, Juez municipal, y señor Emilio Pimentel, Secretario, comparecieron Mariano Pedrol Mercadé, natural de España, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio carpintero y de esta vecindad, hijo legítimo de Ramón Pedrol Rech y de Rosalía Mercadé Batalla, naturales de España, mayores de edad, casados y residentes en aquélla, con Antonia Farras Clavé, natural de España, de veintitrés años de edad, soltera, de su casa y de esta vecindad, hija legítima de José Farras Martí y Josefa Clavé Cancias, naturales de España, mayores de edad, casados y vecinos de este lugar. El señor Juez manifestó que la comparencia tenía por objeto la celebración del matrimonio convenido entre Mariano Pedrol Mercadé y Antonia Farras Clavé, para lo cual se han publicado los correspondientes edictos y se ha formado el oportuno expediente donde constan las diligencias preliminares y demás documentos que la ley exige, y no habiéndose presentado demanda alguna de impedimento legal, procedí a la celebración del mismo, y al efecto, el Secretario leyó los artículos 56 y 57 del Código civil. Acto seguido el señor Juez interrogó a los contrayentes si persistían en la resolución de celebrar el matrimonio y si efectivamente lo celebran, a lo que contestaron afirmativamente, y en su vista les hizo saber que quedaban unidos en el perpetuo e indisoluble lazo matrimonial, dándose por terminado este acto y ordenando su inscripción en el Registro civil de este Juzgado. Todo lo cual presenciaron los testigos, Sres. Carlos Sartorio Acosta y Ramón González Yero, nuturales de Santiago de Cuba y Manzanillo, respectivamente, y vecinos de este lugar. Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello de este Juzgado Municipal y la firmaron el señor Juez, los testigos y contrayentes, de que certifico.—*Mas.*—*Mariano Pedrol.*—*Antonia Farras Clavé.*—*Carlos Sartorio.*—*R. González.*—*Emilio Pimentel.*—Hay seis firmas con sus rúbricas y un sello que dice: Juzgado Municipal de Niquero. Es copia conforme a su original, y a petición de parte interesada se extiende la presente certificación de matrimonio en Niquero a 23 días de mayo de 1918.—Firmado: *Maulín Ramírez.* Ante mí, *Inocencio Rodríguez.*—Hay cinco sellos móviles de dos centavos»:

Resultando también probado que dichos consortes regresaron

a España en enero de 1917, estableciéndose en Altafulla (esta provincia), y al cabo de unos meses el procesado echó de casa a su esposa, Antonia Farras, y después, acreditando su estado de soltería por medio de certificación expedida por el Comandante mayor de la Zona de Reclutamiento de esta provincia, como recluta, y certificado de bautismo sin nota en contrario, y acreditado también el consejo paterno favorable, y, por consiguiente, fingiendo aquél estado de soltería, en 6 de junio del siguiente año contrajo nuevo matrimonio con María de la Gloria Serra Barberá en la iglesia Parroquial de Amposta, ante el Coadjutor delegado por el Párroco, con asistencia del Secretario del Juzgado Municipal, delegado por el Juez, y dos testigos, sin que se hallase disuelto el matrimonio con Antonia Farras ni nada en contrario a su validez y subsistencia constase a dicho procesado:

Resultando que dicho Tribunal condenó a Mariano Pedrol Mercadé, como autor del delito de matrimonio ilegal, previsto y castigado en el artículo 486 del Código penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas, condenándole también a que dote a la ofendida María de la Gloria Serra Barberá en cantidad de 2.000 pesetas:

Resultando que a nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, fundado en el número 3.° del artículo 849 de la ley de Enjuiciamento criminal, citando como infringidos el artículo 486 del Código Penal, indebidamente aplicado, el artículo 455 del propio Código, por falta de aplicación, toda vez que en este último artículo encajan perfectamente los hechos declarados probados, y con sujeción al mismo debe imponerse al recurrente la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión correccional en su grado mínimo; siendo de tener en cuenta que la diferencia entre los delitos castigados por estos artículos consiste en que uno castiga la dualidad de matrimonios contraídos con iguales formalidades y ritualidades, y en el otro la diversidad en el modo de celebrarlos, y así se deduce de la jurisprudencia de este Tribunal Supremo en sus sentencias de 27 de octubre de 1890, 29 de enero y 11 de julio de 1891, 31 de diciembre de 1912 y otras:

Resultando que instruído el Sr. Fiscal del recurso, lo impugnó en el acto de la vista.

Visto, siendo Ponente el Excmo. Sr. Magistrado D. Andrés Tornos y Alonso:

Considerando que el artículo 486 del Código penal determina la responsabilidad criminal en que incurre el que contrajere segundo o ulterior matrimonio sin hallarse legítimamente disuelto el anterior, delito que se caracteriza y en tal concepto se pena por afectar al estado civil de las personas, lo que no ocurre en el caso previsto en el artículo 455, que se refiere al que estando unido en matrimonio religioso abandona a su consorte y contrae nuevo matrimonio, según la ley civil, con otra persona, o viceversa, pues en este caso, como según la legislación vigente, al introducirse dicho precepto en la reforma del Código, llevada a cabo en 17 de junio de 1870, ningún matrimonio religioso surtía efecto en cuanto al estado civil de los contrayentes, tal hecho sólo podía considerarse como un atentado a la honestidad, cuya sanción penal, a fin de que no quedara impune, estableció en el concepto de delito de escándalo público el citado precepto legal:

Considerando que aplicada la doctrina expuesta al presente caso, es manifiesta la procedencia de la calificación legal hecha por el Tribunal sentenciador, toda vez que el segundo matrimonio del recurrente se llevó a efecto en la forma y con los requisitos exigidos por la ley (artículos 42 y 77 del Código civil), sin hallarse legítimamente disuelto el matrimonio civil que el recurrente contrajo anteriormente con arreglo a las leyes vigentes en la Isla de Cuba, donde se celebró, cuya validez no aparece haber sido puesta en duda, ni puede serlo ante los Tribunales de lo Criminal, obligados a deferir estas cuestiones a la decisión del competente al efecto, la que ha servir de obligada base a la de aquéllas, a tenor de lo que de un modo terminante prescribe el artículo 5.° de la ley de Enjuiciamento criminal:

Considerando por virtud de lo expuesto que la sentencia recurrida no ha incidido en el error de Derecho que el recurrente alega.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto contra la expresada sentencia por Mariano Pedrol Mercadé, a quien condenamos en las costas y al pago, si mejorase de fortuna, de 125 pesetas por razón de depósito no constituído.

Comuniquese esta resolución a la Audiencia de Tarragona, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Buenaventura Muñoz.—Andrés Tornos.—Ricardo J. Ortiz.—Francisco García Goyena.—Luis Rubio.—Francisco Vasco.—José M.ª de Ortega Morejón.*

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Andrés Tornos y Alonso, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala de lo Criminal en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid, 18 de noviembre de 1919.—Licenciado *Octavio Cuartero.*

(*Gaceta de Madrid*, 30 de mayo de 1920, anexo núm. 3, pp. 1 y 2).

BIBLIOGRAFÍA

Como difícilmente podrá encontrarse obra mejor para prepararse a concursos a curatos y a tomar los grados en Sagrada Teología, y es muy aprovechable para oposiciones a canonjías, sobre todo si se conocen los croquis de disertaciones que sobre tesis deducidas del Maestro publica la revista *Esclava y Reina*, recomendamos muy sinceramente el *Cuestionario Teológico*, de D. Francisco Salvador, Canónigo de Guadix.—La obra vale 24 pesetas, más gastos de correo y certificado. Se dan facilidadas para el pago. —Los pedidos al autor.

Estampas «Ebro». La nueva serie de estampas que ha publicado la casa Luis Gili, de Barcelona, forma una colección de 96 modelos, con texto adecuado en el dorso, que consideramos es un acierto editorial, pues no conocemos estampas económicas tan atractivas como éstas ni tan adecuadas para las parroquias, catequesis, misiones, etc. Se nota en ellas el laudable celo del editor, de unir al valor piadoso de sus estampas una presentación peculiar, pues a pesar de ser tan económicas (*ptas. 1'10* el ciento y *ptas 10* el millar), nada se ha omitido en ellas para armonizar la parte artística con la material: son de papel *couché*, llevan orla dibujada *exprofeso* y la impresión es a dos colores.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Epoca II 1.° de Octubre de 1920 N.° 1.865

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Cédula de citación.—Itinerario de la Santa Pastoral Visita durante el mes de octubre.—Conferencias morales.—Relación de los señores ordenados por S. E. Rvma. el Sr. Arzobispo en las témporas de San Mateo.—Sentencia del Tribunal Supremo en causa de bigamia.—Sobre el rito de la Absolución de difuntos.—Lápida sepulcral del difunto obispo valenciano Sr. Peris Mencheta.—Nombramientos.—Necrología.—Vacante.—Bibliografía.

VICARIATO GENERAL

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Francisco Cervera Herreras, de Vicente González Soucase y de los esposos Angel Suárez Rodríguez y María Martín Fernández, al efecto de la prestación del consejo favorable para contraer matrimonio sus respectivas hijas Francisca Cervera Oliver, Elisa González Sánchez y Maximina Suárez Martín, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 28 de septiembre de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

ITINERARIO DE LA SANTA PASTORAL VISITA

DURANTE EL MES DE OCTUBRE

Con grata satisfación hemos visto el entusiasmo y fervor religioso con que los fieles han recibido a su Prelado en los comienzos de su Pastoral Visita, cuyo itinerario ha sido el siguiente: Día 22, Casinos; 23, Chulilla; 25, Losa; 26, Chulilla; 27, Sot de Chera, y 28, Chera.

En todos los pueblos visitados por el Sr. Arzobispo hemos tenido ocasión de observar los saludables frutos que la labor de nuestro dignísimo señor Arzobispo ha producido. Esperamos que estos frutos se acrecentarán en la continuación de la Visita, cuyo itinerario vamos a indicar a continuación, señalando el día de la liegada a los pueblos.

DÍA	HORA	PUEBLO
3	tarde	Paterna.
5	mañana	Eliana.
5	tarde	Puebla.
7	mañana	Ventas.
8	»	Benisanó.
8	tarde	Valencia.
11	»	»
13	mañana	Mislata.
14	»	Cuart de Poblet.
14	tarde	Manises.
15	»	Ribarroja.

DÍA	HORA	PUEBLO
16	tarde	Valencia.
18	»	Villamarchante.
19	»	Pedralva.
20	»	Bugarra.
21	»	Gestalgar.
22	»	Liria.
26	mañana	Gátova.
27	»	Marines.
28	»	Olocau.
28	tarde	Benaguacil.
30	»	Valencia.

COLLATIONES MORALES

CASUS PRO MENSE OCTOBRI. SOLUTIO SCRIPTA

Sergius confessarius consuetudinarios et reincidentes ex fragilitate intrinseca absolvit toties quoties sponte accedunt ad tribunal poenitentiae, existimans hoc esse sufficiens signum doloris.

Nicasius absolvit consuetudinarios et reincidentes quando afferunt aliquod signum, licet ordinarium doloris, ut aliquam emendationem, imminutionem numeri relapsuum, solertian in adhibendis remediis et.ª, imo etiam illos absolvit quamvis semper in eadem

peccata relabantur, si videt in illis aliquod signum extraordinarium doloris.

Meletius consuetudinarios non statim absolvit sed eis differt absolutionem per aliquas hebdomadas et etiam per menses, ut experiatur eorum emendationem, et reincidentibus denegat absolutionem donee cognoscat illos esse plene emendatos.

Hinc quaeritur

1.ª An consuetudinarii statim absolvi possint? Utrum magis expediat illis differre absolutionem?

2.ª An recidivi absolvi possint cum signis ordinariis doloris?

3.ª Quid si semper afferant eadem peccata?

4.ª Utrum repetendae sint confessiones reincidentium.

Quid ad casus

COLLATIO ORALIS HABENDA IN SECUNDA PARTE MENSIS OCTOBRIS

Abundius et Tirsus disputant de sensu quorumdam locorum S. Scripturae. Abundius quoad illa loca distinguit inter sensum Dei qui semper est verus et sensum auctoris inspirati, qui aliquando potest esse falsus, ut patet in prophetia Caiphae, in aliquibus increpationibus psalmorum, quae Deo mitissimo et misericordissimo tribuï nequeunt et.ª. Tirsus vero credit talem distinctionem injuriosam esse inspirationi S. Scripturae.

Joanna puella educatrix in Collegio N. frequenter peccat cum puellis ejusdem Collegii, et quamvis detestetur peccatum et adhibeat remedia ad emendationem, non vult deserere Collegium, eo quod extra illum amitteret pensionem qua gandet et cogeretur ad panem emendicandum. Confessarius eam semper absolvit.

Sophia scit Ptolomaeum cum quo vult nubere, frequenter peccare peccatis internis cum eam visitat, et tamen tolerat illas visitationes, ne amittat spem et occasionem nubendi. Confessarius illam absolvit non obstante illa dispositione. Socrates habet famulam valde industriosam, quae rem familiarem sua sobertia multum auget. Peccat frequenter cum ea, sed ob magnam utilitatem quam affert suis negotiis, non vult eam e domo expeliere. Meletius confessarius obligat ad separationem sub poena denegandi absolutionem.

Hinc quaeritur

1.ª Quid et quotuplex sit occasio peccati.

2.ª An denegenda sit absolutio peccatori qui non vult deserere occasionem voluntariam?

3.ª Utrum possit absolvi qui versatur in occasione necessaria si adhibeat remedia praescripta?

4.ª Quid, si his adhibitis, semper eodem modo peccat?

Quid ad casum

Se advierte a todos los señores sacerdotes de la diócesis, no legitimamente impedidos ni dispensados, que cumplan lo dispuesto por el Código y mandado por la autoridad Diocesana, relativo a las conferencias morales y litúrgicas. Los señores Arciprestes y presidentes de los centros quedan encargados de cuidar y velar por el cumplimiento de esta obligación, enviando todos los meses a Secretaría de Cámara una relación de los sacerdotes que, sin causa, hubieren dejado de presentar los trabajos. Igualmente enviarán al Tribunal central los ejercicios que obtuvieron la primera censura, a fin de que sus autores puedan aspirar al premio que se anunció, y que se adjudicará a los señores que dicho Tribunal juzgare dignos, según las condiciones impuestas. Los negligentes en el cumplimiento de esta obligación, especialmente los contumaces, serán castigados con las penas que el Superior les impusiere, y los que obtuvieren buenas calificaciones alcanzarán méritos especiales, que se tendrán en cuenta en la provisión de curatos y otros cargos eclesiásticos.

La conferencia oral prescrita para los sacerdotes de Valencia tendrá lugar el día 23 de los corrientes, en el Seminario Conciliar, a las doce de la mañana.

RELACIÓN

DE LOS SEÑORES ORDENADOS POR S. E. RDMA. EL SR. ARZOBISPO

Presbiterado

D. Hipólito Salvador Cotanda Matéu.—D. Manuel López Ribes.—D. Angel Hijarrubia Lodares.—D. Joaquín Vilanova Camallonga.—D. Vicente Sierra Sales.—D. Joaquín Gomis Morera.—Don Fernando Miralles Peiró.—D. Serafín Ismael Lerma Martínez.

Diaconado

D. Gonzalo Serrano Alventosa.—D. Rosendo Llácer Rodríguez.—D. José M.ª Matéu Climent.—D. Miguel Valls Enguídanos.—D. Claudio Planelles Navarro.—D. José M.ª Segura Penadés.—D. Alfredo Aparisi Mafé.—D. Juan Beaus Mora.—D. Juan Bautista Pomer Orero.—D. Joaquín Torres Capella.—D. Jaime Carbonell Planes.—D. José M.ª Estruch Fuster.—D. Tomás Martínez Medina.—D. Pascual Penadés Chornet.—D. José M.ª Viguer López.—Don Vicente Pérez García.—D. Marino Bertolín Peña.—D. Ramón Dolz Panach.—D. Antonio Puig Moltó.—D. Enrique García Martínez.—D. Isidoro Vicente Garrido Pastor.—D. Antonio Rodilla Zanón.—D. Manuel Tarazona Ruiz.—D. Vicente Salvador Forner.—Don Joaquín Sais Navarro.—D. Conrado Penalva Sancho.—D. Julio Martínez Ribera.—D. Enrique González Alvarez.—D. Melquíades Domingo Pascual.—D. Juan Antonio Bolufer Devesa.—D. Simeón Avaria Muñoz.

Menores

D. Francisco Sanz Albero.—D. Cándido Bosch Folch.—D. José Richart Alzamora.—D. Vicente Carbonell Gallent.—D. Vicente Bauset Martí.—D. Francisco Martínez Ortiz.—D. Salvador Hernández Reynal.—D. Antonio Miragall Marqués.—D. Angel Nadal Monera.—D. José Pla Ferrís.—D. José María Sanchis Royo.—D. José María Doménech Molina.—D. José Viadel Arnáu.—Don Francisco Sol Orient.—D. Ildefonso Rosell Marrades.—D. Salvador Oltra Martínez.—D. Salvador Martí Grau.—D. Salvador Fons Burchés.—D. Alfonso María Canigral Clemente.—D. Antonio Calabuig Juan.

Tonsura

D. Vicente Casanova Gil.—D. José Chover Madramany.—Don Antonio Marqués Boix.—D. José Serra Meliá.—D. Domingo Cuquerella Moscardó.—D. Carlos Giner Martínez.—D. Jesús Crespo Lázaro.—D. Vicente Llorens Bueno.—D. Fernando Cremades Viñarta.—D. Enrique Agustí Pallás.—D. José Granell Cardó.—Don Rafael Martínez Alonso.—D. Enrique Bernabéu Alcaraz.—D. Vicente Castán Aracil.—D. Antonio Vicente Avaria Tarrazona.—D. Pascual Dasit Gayete.—D. Salvador Fabra Colomer.—D. Federico Gómez Gómez.—D. Juan Granell Serra.—D. Juan Revert Porta.—D. Rafael Roméu Ferrandis.—D. Miguel Sastre Valles.—Don José María Soler Ballester.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

EN CAUSA POR BIGAMIA

En la villa y Corte de Madrid, a 16 de marzo de 1920, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nós pende, interpuesto a nombre de José María López Martínez, contra la sentencia pronunciada por la Audiencia provincial de Bilbao, en causa seguida a aquél por bigamia.

Resultando que la indicada sentencia de fecha 9 de mayo de 1919 contiene los siguientes:

Resultando que ante el Juzgado de instrución de San Sebastián, que durante la tramitación del sumario se inhibió en favor del del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao, por el Procurador de aquella capital D. Modesto de Aramburo y Olio, en representación de D.ª Escolástica Iribarren de Echevarrena, se promovió querella contra D. José María López Martínez, por el delito de contraer segundo matrimonio, constándole que no se había disuelto el que había celebrado antes con la querellante; querella que se promovió mediante escrito fecha 30 de octubre de 1913, al que para la comprobación de los hechos en el mismo relatados se acompañan los documentos siguientes:

Uno en lengua francesa que, traducido por orden judicial, dice:

«Parroquia de Bassaussarry.—Extracto del registro de bautizados.—El que suscribe, Cura ecónomo, certifica haber sido bautizado el 1.º de enero de 1897, José María López, nacido en Bayona el 13 de Noviembre, con la autorización del Obispo, concebida en esta forma: Nós autorizamos al señor Cura de Bassaussarry para bautizar un niño nacido en Bayona el 13 de Noviembre y que le será presentado por Josefina Iribarren. — Bayona 28 de diciembre de 1896.—Nacido de José María López y de Escolástica Iribarren. Padrino, Alfredo Marquesa, tío, representado por Bernardino Iradizabal. Madrina, Josefina Iribarren, quien únicamente ha sabido firmar.—Firmado, A. Dirassen.—Por la copia conforme al original.—Bassaussarry, 23 de octubre de 1913.—Firmado Jean Baptiste Larre.—V.º B.º para la legalización. — Bayona, 8 de octubre de 1913.—Firmando J. Baronabre.—Hay un sello que dice: «Parroquia de Bassaussarry, diócesis de Bayona». Otro que dice: «Sigil. Francisci Mariae Episc. Barionensis».

Otro documento en la misma lengua francesa e igualmente traducido, como sigue:

«Acta de casamiento de José María Martínez López y de Escolástica Iribarren (21 de enero de 1897).—El 21 de enero de 1897, yo el infrascrito, Cura de la Parroquia de Hendaya, obrando con la doble delegación de Monseñor el Obispo de Bayona y de D. José

Sotero Echevarría, Cura de la Parroquia de San Vicente, de San Sebastián (España), después de haber obtenido dispensa de tres publicaciones de amonestaciones de casamiento, he recibido el consentimiento mutual del casamiento entre José María Martínez López, natural de Huércanos, provincia de Logroño, y domiciliado de derecho, habitando actualmente en San Sebastián; hijo legítimo menor de Victoriano López Orbañanos y de Felipa Martínez; y Escolástica Iribarren, natural de San Sebastián y domiciliada de derecho en la parroquia de San Vicente, habitando actualmente en Bayona, hija legítima menor de José Iribarren y de Salvadora Echevarrena, de otra, habiéndoles dado la bendición nupcial en presencia de los testigos cuyos nombres a continuación se expresan. Firmado, José Sabarduy Belbuš, Presbítero; José María López, Escolástica Iribarren López, Josefa Iribarren. Por la copia conforme.—Bayona, 16 de octubre de 1913.—Firmado, J. Daronabe, Secretario del Obispo. Hay un sello que dice: «Obispado de Bayona». Otro: «Consulado de España en Hendaya». Otro: «Consulado de España en Bayona».

Otro documento en la misma lengua, cuya copia o traducción dice:

«Acta del reconocimiento del niño antes del casamiento, hijo de J. María López y Martínez y de Escolástica Iribarren (21 de enero de 1897). Los mencionados esposos José María López Martínez y Escolástica Iribarren han reconocido por su verdadero y legítimo hijo José María, nacido el 13 de noviembre de 1896 y bautizado el 1.° de enero del año 1897, en la parroquia de Bassaussarry. Los cuales requirieron acta y han firmado conmigo.—Firmado, José María López, Escolástica Iribarren, J. Sagarduy. Por la copia conforme.—Bayona, 16 de octubre de 1913.—Firmado, J. Daronabe, Secretario del Obispo.—Hay un sello que dice: «Obispado de Bayona». Otro: «Consulado de España en Hendaya». Otro: «Consulado de España en Bayona».

Una certificación expedida el 25 de octubre de 1913 por don Telesforo de Olartecoechea y Zabildea, Beneficiado y Cura encargado de la parroquia de San Vicente Mártir, de Bilbao, en la que se hace constar que en dicha villa, a 25 de abril de 1906, el Presbítero D. José Solís, Beneficiado y Ecónomo de la expresada Parroquia, con dispensa de las tres moniciones canónicas y previos los demás requisitos en derecho necesarios, casó por palabras de presente y según el rito de la Santa Iglesia, de una parte, a D. José María López Martínez, soltero, natural de Huércanos, provincia de Logroño, hijo legítimo de D. Victoriano López y de D.ª Victoriana Martínez, y de otra, a D.ª Isabel Echave y Daroyo, soltera, natural de Begoña, provincia de Vizcaya, hija legítima de D. Tomás Echave y de D.ª Benigna Garayé. Y por último, una certificación expedida el 25 de octubre de 1913, por D. Sebastián Irigoyas y Elizalde, abogado, Juez municipal suplente en ejercicio del distrito del Ensan-

che, de esta villa de Bilbao, haciendo constar que en el Registro civil de dicho Juzgado, sección de Matrimonios, tomo segundo, al folio 163, se halla inscrita con todos los requisitos legales el acta de matrimonio canónico anteriormente expresada, en la que se hace constar el de D. José María López Martínez con D.ª Isabel Echave y Garayó. Hechos todos los precedentes expuestos que se declaran probados.

2.° Resultando igualmente probado que al reverso de la copia, en lengua francesa, del acta de casamiento de D. José María López Martínez con D.ª Escolástica Iribarren, o sea, al folio 8 vuelto del sumario, a más de lo consignado en la traducción, aparece lo siguiente: «Número 69.—Visto en este Consulado de España.—Bueno por legalización de la firma del Sr. Baronabe, Presbítero, Secretario del Obispado de esta ciudad de Bayona (Francia). Bayona, 21 de octubre de 1913.—El Cónsul, P. O.,—El Canciller, I. Santamaría (rubricado).» Y al lado de lo transcrito aparece un sello que dice: «Consulado de España en Bayona», y al reverso de la copia en francés del acta de reconocimiento del hijo de D. José María López y Martínez. y de Escolástica Iribarren, o sea al folio 9 vuelto, aparece un sello idéntico al anteriormente referido de una inscripción o legalización exactamente igual a la anterior consignada, sin otra versión que la relativa al número, que es 68 en vez de 69 que tiene la anterior:

3.° Resultando asimismo probado que al folio 64 del sumario aparece otra copia en lengua francesa de la ya repetida acta de casamiento de José María López Martínez y Escolástica Iribarren; al folio 75, otra copia de reconocimiento también con la repetición aludida, de las que aparece la correspondiente traducción legalmente y con las debidas formalidades, hecho que concuerda casi en su contenido literal con la traducción anteriormente referida, si bien en cuanto al acta de reconocimiento se hace constar, subsanando sin duda un error u omisión padecido en la primera traducción, que lo es del hijo nacido antes del matrimonio, haciéndose así bien constar con respecto a los sellos y legalizaciones que aparecen en dichos documentos a continuación de la traducción de la referida acta de matrimonio en la cuarta plana del pliego, que abierto resulta continuación de la primera en sentido vertical izquierdo y en español: «Número 85.—Visto en este Consulado (hay una palabra tachada) de España.—Bueno por legalización de la firma del señor Baronabe, Secretario del Obispado de Bayona.—Bayona, 11 de diciembre de (hay dos cifras tachadas) 1913.—P. O., el Cónsul (hay una palabra tachada), P. O.—El Canciller primero, Santamaría (a la izquierda hay un sello con escudo del) Consulado de España en Bayona (al pie), artículo 64. A. Derechos, tres pesetas.—Número 18, 1915.—Visto en este Ministerio de Estado, para legalizar la firma de D. Isidoro Santamaría, Canciller de España en Bayona.—

Madrid, 15 de diciembre de 1913.—P. El Subsecretario.—Firmado, L. M. de Vigo.—(A la izquierda, y repetido más abajo, cubriendo en parte un timbre móvil de la undécima clase, sello del Ministerio de Estado, y a continuación de la traducción del documento del folio 73 (al pie en español). Número 85.—Visto en este Consulado (hay una palabra tachada) de España.—Bueno por legalización de la firma del Sr. J. P. Dihares, Vicario general del Obispado de esta ciudad.—Bayona a 11 de diciembre de (hay dos cifras tachadas) 1913.—El Cónsul (hay una palabra tachada). P. O.—El Canciller primero (firmado), Santamaría (rubricado). Al margen izquierdo hay un sello con escudo del Consulado de España en Bayona. Al pie, artículo 64. A. Derechos, tres pesetas».

Resultando que dicho Tribunal, resumiendo los indicados hechos, consignó en el cuarto Considerando de su sentencia que el día 21 de enero de 1897, en la Parroquia de Hendaya (Francia), ante los testigos P. Sagarduy y Josefa Iribarren, bendecido por el Presbítero Bellevue, Cura de la mencionada Parroquia, que obraba por la doble delegación en él hecha por Monseñor el Obispo de Bayona (Francia) y por D. José Sotero de Echevarría, Cura de la Parroquia de San Vicente, de la capital de San Sebastián (España), contrajeron matrimonio canónico, válido por haberse celebrado observando y cumpliendo cuantos requisitos son a los de dicha clase esencialmente necesarios y suficientes a tal efecto, la querellante D.ª Escolástica Iribarren y Echevarrena y el querellado procesado José María López y Martínez, el cual con posterioridad, el día 25 de abril de 1906, ante los testigos D. Francisco Arias y D. Gerardo Pérez, en la iglesia parroquial de San Vicente Mártir, de esta Villa de Bilbao, y bendecido por el Beneficiado y Cura Ecónomo de la misma D. José Solís, contrajo con D.ª Isabel Echave y Carayó un segundo matrimonio igualmente canónico, sin que a la sazón se hallase legítimamente disuelto el primero, habiéndose, por tanto, cometido el delito de matrimonio ilegal, previsto y castigado en el artículo 486 del Código penal:

Resultando que la Audiencia de Bilbao, no apreciando en la comisión de dicho delito ninguna circunstancia modificativa de penalidad, condenó a José María López Martínez a ocho años y un día de prisión mayor, con las accesorias correspondientes, y al pago de las costas procesales.

Resultando que contra la expresada sentencia, y a nombre del en ella condenado, se ha interpuesto recurso de casación por infracción de la ley, fundado en el número 1.º del artículo 489 de la de Enjuiciamiento criminal, citando como infringido el artículo 486 del Código penal, que se estima indebidamente aplicado, por cuanto las leyes penales—dice el recurrente—son esencialmente territoriales, sin que sus efectos alcancen más allá de la frontera nacional, salvo los casos de extradición, ni, por consiguiente, el matrimo-

nio de que habla la sentencia impugnada, celebrado en Bayona, pueda tomarse en cuenta para entender que exista la duplicidad de matrimonios que caracteriza el delito de bigamia castigado. Esto aparte—se añade en el recurso—de que ante el Estado no hay matrimonio ni puede éste surtir efecto civil alguno mientras no se cumplan las formalidades exigidas por el respectivo Código, por la ley del Registro y demás disposiciones que rigen sobre el particular, dándose el caso de que en Francia no existe más forma válida y eficaz de matrimonio que la civil, hallándose relegada al fuero de la conciencia la observancia de las disposiciones canónicas; el artículo 75 de nuestro Código civil no tiene correlativo en aquella nación, y consiguientemente el matrimonio celebrado simplemente ante la Iglesia Católica no surte efecto de ninguna especie ante el Estado en ninguno de los órdenes del derecho. Y no surtiéndolo en Francia, ¿puede legalmente surtir efecto en España, cuando no lo surtiría un matrimonio canónico celebrado en España si no se cumpliera lo dispuesto por el artículo 77 del Código civil?

Resultando que instruido el Sr. Fiscal del recurso, lo impugnó en el acto de la vista:

Visto, siendo Ponente el Excmo. Sr. Magistrado D. José María de Ortega Morejón:

Considerando que al declararse probado por la Sala sentenciadora que José María López y Martínez y Escolástica Iribarren y Echevarrena reconocieron un hijo habido entre ellos, al contraer matrimonio canónico el 21 de enero de 1897, ante el Cura Párroco de Hendaya, que obró al administrar el sacramento a los contrayentes con la doble delegación de su Obispo y la del Párroco de San Vicente, de la capital de Guipúzcoa, de cuya jurisdicción era feligresa la Escolástica; y que después, en 25 de abril de 1906, el referido José María López Martínez contrajo nuevo matrimonio, sin estar legítimamente disueito el primero, en el cual, como en el segundo, se obtuvo la dispensa de las moniciones canónicas, es indiscutible que se ha cometido por el procesado el delito que define y castiga el artículo 486 del Código penal:

Considerando que ni la falta de inscripción en el Registro civil del primero de dichos casamientos, ni la ausencia del Cónsul español del acto religioso pueden invalidar la existencia del expresado delito, porque según resolución de la Dirección general de los Registros de 21 de julio de 1915, los matrimonios entre españoles católicos celebrados en Francia ante la Iglesia, sin intervención del Poder civil y sin asistencia del Cónsul, son inscribibles y surten efectos civiles en España:

Considerando que la carencia de la firma del Subsecretario de Gracia y Justicia, legalizando la del de Estado en algunos documentos de los que hacen referencia al bautismo y reconocimiento del hijo de José López y de Escolástica y con el primero de los matri-

monios contraídos por aquél, tampoco son defectos que destruyen la indisolubilidad del vínculo, y por lo tanto, no pueden borrar la existencia del delito, máxime cuando no se citan por el recurrente, que alega como infracciones que invalidan el sacramento recibido las indicadas y resueltas en las consideraciones que preceden y las que se combaten en las presentes, ni el caso y artículo de la ley en que fundamenta su recurso, ni siquiera la que se supone infringida, no habiendo tampoco pedido ni la nulidad del matrimonio celebrado en Hendaya por José María López y la consiguiente del acta de reconocimiento de un hijo, hecho para legitimarlo en el mismo día en que contrajo aquél, nulidades que, mientras no se declare otra cosa por Tribunal competente, no existen, ya que las cuestiones prejudiciales referentes a la validez de aquellos o semejantes actos, se han de referir a dicha competencia judicial, conforme al artículo 5.° de la ley rituaria, que se infringiría por la Sala, si declarase la nulidad o validez de cualquier acto extraño a la jurisdicción penal:

Considerando, por todo lo expuesto, que el Tribunal *a quo*, ha interpretado sin error la doctrina legal, y no ha infringido, por consiguiente, el artículo 486 del Código, ni otro alguno,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto contra la expresada sentencia por José María López Martínez, a quien condenamos a las costas y al pago, si mejorase de fortuna, de 125 pesetas por razón de depósito no constituído. Comuníquese esta resolución a la Audiencia de Bilbao, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Buenaventura Muñoz.—Federico Enjuto. —Francisco Pampillón.—Bernardo Longué.—Teodulfo Gil.—José María de Ortega Morejón.—Marcelino González Ruiz.*

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María de Ortega Morejón, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo criminal en el día de hoy, de todo lo cual, como Secretario de la misma, certifico.

Madrid, 16 de Marzo de 1920. — Licenciado *Bonifacio de Echegaray.*»

(*Gaceta de Madrid*, 22 de mayo de 1920, anexo n.° 3, págs. 52-54).

Sobre el rito de la Absolución de Difuntos

Llamamos *Absolución de Difuntos* al conjunto de preces y ceremonias que tienen lugar en la conclusión de los funerales, cerca del cadáver o túmulo del difunto.

La Absolución es preceptiva en las exequias del cuerpo presente; facultativa en los demás funerales, a elección de los herederos o allegados del finado.

Nos limitaremos a indicar algo que debe tenerse presente para evitar los defectos e imperfecciones que suelen cometerse con alguna frecuencia; y consideraremos en este día el caso en que el túmulo, colocado en el centro de la iglesia, representa a un difunto no sacerdote.

Esto supuesto, decimos:

1.° Cuando la Absolución tiene lugar inmediatamente después de la Misa de *Requie*, el preste, hecha la debida reverencia encima de la tarima (genuflexión si hubiere Santísimo), irá *per breviorem* a la credencia o sede del lado de la Epístola para quitarse la casulla. Se evitará colocar esta prenda sobre el altar. Los ministros sagrados dejarán el manípulo allí donde el celebrante se despoja de la casulla.

2.° La cruz procesional no puede colocarse durante el Nocturno y la Misa de difuntos junto al catafalco. La S. C. de Ritos no quiso admitir la costumbre inmemorial sobre el particular (Decreto 3535[6]).

3.° El oficiante en la Absolución que se verifica a continuación de la Misa de *Requie* será el mismo que celebró dicha Misa. Solamente los señores Obispos gozan de privilegio de dar la Absolución de difuntos sin haber celebrado momentos antes el Santo Sacrificio.

4.° El subdiácono (sin bonete) tomará la cruz en el presbiterio, y acompañado de los acólitos con ciriales, bajará por el lado del Evangelio, al túmulo, yendo el primero en la pequeña procesión que se organiza desde el presbiterio a la tumba.

5.° Es contra Rúbrica que el clero asistente al oficio no acuda a colocarse alrededor del catafalco. Allí, además del celebrante y del diácono, deben hallarse los otros sacerdotes y clérigos, aunque sólo estén revestidos de sobrepelliz. Suele exceptuarse razonablemente a los que forman parte en la capilla musical o *Schola cantorum*.

6.° El preste y el diácono deben ponerse no hacia el medio del túmulo, sino a los pies del difunto, entre el altar y la tumba, un poco hacia el lado de la Epístola y mirando a la cruz que sostiene el subdiácono.

7.° Procurará el Subdiácono (sin bonete) sostener en sus manos la santa cruz, y siendo ésta de suficiente altura, bastará apoyarla

por su extremidad inferior en el suelo. Es antilitúrgica la costumbre de ponerse el subdiácono detrás del trípode o sustentáculo en que indebidamente está fijada la mencionada cruz.

8.° El Responsorio *Libera me, Domine*, no deben comenzarlo los cantores hasta que el celebrante haya llegado al féretro; y durante el canto del referido Responsorio estarán todos, incluso el celebrante, descubiertos. Adviértase que en toda Absolución, según el Ritual Romano y el Decreto 2.615, debe cantarse el *Libera me, Domine*, y no el *Ne recorderis, Memento*, etc.

9.° El oficiante bendecirá el incienso, diciendo no sólo las palabras rituales *Ab illo benedicaris...* sino también haciendo con la mano la señal de la cruz sobre el incienso. El diácono dirá antes *Benedicite, Pater Reverende.*

10. Entonando el *Pater noster* tomará el preste de manos del diácono el aspersorio y no lo devolverá hasta terminar la total aspersión de la tumba. Rociada ésta, recibirá también del diácono el incensario y lo llevará consigo durante todo el tiempo en que incensando rodea la tumba. Por lo cual, el celebrante no permitirá que el diácono vaya a su lado sosteniendo con una mano el incensario por la parte superior de las cadenillas y con otra la capa pluvial.

11. El celebrante, siendo asistido por diácono, devolverá oportunamente a éste, y no al acólito, el aspersorio e incensario usados en la Absolución.

12. En toda la Absolución con túmulo, lo mismo en las exequias de cuerpo presente que en las de ausente, v. gr., en los aniversarios, debe rodearse el catafalco para practicar la aspersión e incensación.

13. Con la mayor prudencia y suavidad debe irse desterrando la costumbre existente en algunos lugares de que durante el canto del *Libera me, Domine*, o inmediatamente antes o después, un allegado de la casa mortuoria besa la cruz del subdiácono o la mano del preste, diácono y sacerdotes asistentes al funeral. Tal práctica nada tiene de litúrgica.

14. Terminada la Absolución (u oficio de sepultura, cuando éste tuviere lugar) se ha de regresar a la sacristía recitando la antífona *Si iniquitates* (picada) con el salmo *De profundis*, diciendo al final *Kyrie eléison*, *Pater noster*, versículos y oración *Fidelium*. Así el Ritual y varios decretos.

La cruz procesional ha de ir con el clero a la sacristía, no siendo de necesidad que la porte el subdiácono, bastará un acólito.

El novísimo Misal típico de Difuntos aprobado recientemente por la S. C. de Ritos, dice al final del rito de la Absolución: *Tunc Celebrans inchoat Antiphonam* Si iniquitates *et cum Clero recitans Psalmus* De profundis, *praecedente Cruce, redit cum aliis ad sacristiam...*

Lápida sepulcral del Obispo Sr. Peris Mencheta

Copiamos del *Boletín Eclesiástico* de Coria:

«In memoriam. Días pasados ha sido colocada sobre el sepulcro que en la Capilla de la Inmaculada de la Catedral guarda los restos del inolvidable Prelado fallecido (q. s. g. h.), blanca losa de mármol, en la que presidida por el escudo episcopal allí grabado, aparece la siguiente inscripción:

EXCMI. AC RMI. PRÆSUL. CAUR.
D. D. RAYMUNDI PERIS ET MENCHETA
CUJUS OSSA SUBTUS MANENT, SPIRITUS
IN CŒLUM ABIIT OCTAVO IDUS JANNUARII
MCMXX
HUMILIS ET PAUPER, DOCTRINA ZELO
PIETATE MULTA DIVES ILLE FUIT: DUMQUE
NOBIS IN VITA VIRTUTUM EXEMPLA RELIQUIT
HIC SCRIBENDUM ENIXE MANDAVIT.
IN PACE
REQUIESCIT PECCATOR. MAXIMUS

Las precedentes líneas serán recuerdo imperecedero para los que fuimos apacentados por tan celoso Pastor, y sabremos corresponder con nuestras oraciones y plegarias al acendrado cariño que profesaba a la diócesis toda. Murió pobre y no pudo realizar los proyectos que en favor de ella acariciaba. No obstante, sus familiares, que eran conocedores de los deseos de su Sr. Obispo, han llevado a cabo lo que él no llegara a realizar.

Al efecto han establecido una Memoria Pía de Misas en la Catedral, que celebrará el Clero de la misma el día del aniversario; se han fundado dos becas perpetuas en el Seminario, para los diocesanos, fomentando de este modo las vocaciones eclesiásticas; se ha hecho una fundación Eucarística en la iglesia del convento de la Madre de Dios de Coria, para sostener el ejercicio piadoso de todos los jueves del año en honor del Santísimo Sacramento.

La Catedral se ha hecho cargo del hermoso cáliz que con motivo de las Bodas de Plata Episcopales le regaló el Clero catedralicio y parroquial, así como de una bandeja de plata repujada y de las Reliquias de San Ramón, San José de Calasanz, San José Oriol y del Beato Gaspar del Búfalo.

Tampoco han quedado en olvido las Patronas de Cáceres, Coria y Valencia, a cada una de cuyas cofradías ha sido entregado un anillo episcopal como recuerdo a la Santísima Virgen.

Con sus libros ha comenzado a formarse la Biblioteca Episcopal, y ya antes de su muerte se había desprendido de todo, donan-

do a la mitra el mueblaje de los tres palacios que tiene la Diócesis, para el usufructo de sus dignos sucesores.

¡El Señor haya premiado ya en el cielo las virtudes de tan celoso Pastor y que desde allí interceda para que sus hijos, que apacentó durante cinco lustros, vayamos también a gozar de Dios! No obstante, *Oremus pro anima ejus. Requiescat in pace. Amén.*»

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Gregorio Llorca Barceló, coadjutor de Benisa.
» Vicente Llorca Gómis, coadjutor de Bañeres.
» Jesús Montaner Bataller, coadjutor de Alginet.
» José M.ª Martínez Ibáñez, coadjutor de Liria.
» Enrique Frasquet Part, ecónomo de Rafelcofer.
» Vicente Rosell Pérez, coadjutor de Vallada.
» José Aparicio Sanz, ecónomo de Benifallim.
» Francisco García Civera, coadjutor de Santa María de Oliva.
» Hipólito Salvador Cotanda Mateu, coadjutor de Chulilla.
» Manuel López Ribes, coadjutor de Casclet.
» Angel Hijarrubia Lodares, coadjutor de Segart.
» Vicente Gómez García, auxiliar de Pinedo.
» Joaquín Vilanova Camallonga, regente de Cuatretondeta.
» Joaquín Gomis Morera, coadjutor de Calpes de Arenoso.
» Fernando Miralles Peiró, coadjutor de La Jara.
» Serafín Ismael Lerma Martínez, coadjutor de San Vicente de Piedrahita.
» Ricardo Aracil Ferrandis, coadjutor de Denia.
» Amadeo Sarrió Vallés, regente de Beniadjar.
» Luis López García, coadjutor de Chiva.
» Manuel Cortell Gómez, coadjutor de Beniopa.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. Gabriel Jordá Francés, beneficiado de San Carlos de Onteniente, el 20 de julio, a los 62 años de edad.

D. Pascual Delhom Ferrandis, residente en Albal, el 29 de Julio.

D. Ricardo Sifre Vayá, beneficiado de Santa Catalina de Alcira, el día 5 de agosto, a los 58 años de edad.

D. Pascual Pastor García, adscrito a la parroquia de Liria, el día 8 de agosto, a los 53 años de edad.

Sor María Antonia de la Encarnación, religiosa del Convento de Agustinas Descalzas de Benigánim, el 12 de julio, a los 76 años de edad.

Madre Visitación Ribes Mora, religiosa de coro del Convento de San Julián y Santa Basilisa de Valencia, a los 55 años de edad.

Sor Felicidad de Jesús Sacramentado Berros Campal, del Instituto de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Valencia, el 9 de septiembre, a los 23 años de edad.

Sor Marcelina Calleja Carlos, del Instituto de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Valencia, el 23 de septiembre, a los 20 años de edad.

VACANTE

Se halla vacante en el Convento de la Consolación de Játiva, la plaza de religiosa organista. Las solicitudes se dirigirán a la Madre Priora de dicho convento.

BIBLIOGRAFÍA

NUESTRA SEÑORA DEL MILAGRO.—*Manual de sus devotos*, por el P. Fr. Lorenzo G. Sempere, O. P.—Valencia, 1920.

Como recuerdo del cuarto centenario celebrado recientemente de un prodigioso suceso atribuído a la venerada imagen que con esta advocación se le da culto en Concentaina, el que se halla muy extendido en diversas poblaciones de la diócesis y de fuera de ella, la que se venera también en la Casa Natalicia de San Vicente Ferrer, el docto dominico P. Sempere ha escrito un opos-culito en el que bosqueja la historia de esta devota imagen, e in-serta en su honor una piadosa novena, ejercicios mensuales y triduo, escrito todo con el místico atractivo tan peculiar en su autor. Es un trabajito que recomendamos a los piadosos devotos de la imagen de Nuestra Señora del Milagro, cuya lectura es muy apropiada para aumentar el fervor de las almas piadosas.

Se venden al precio de 40 céntimos en la porteria del con-vento de los PP. Dominicos y en las librerías religiosas.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 2 de Noviembre de 1920 N.° 1.866

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de nuestro Excmo. Prelado ordenando preces por el alma del Eminentísimo Sr. Cardenal Guisasola.—Cédula de citación.—Edictos del Provisorato.—Circular de la Secretaría de Cámara ordenando se expidan los documentos que se indican.—Itinerario de la Santa Pastoral Visita durante el mes de Noviembre.—Edicto del Colegio de Corpus Christi.—Conferencias morales.—Sres. Sacerdotes que han obtenido aprobación completa en la Conferencia moral de Octubre.—Apertura de curso de la Universidad Pontificia y Seminario Conciliar.—Bibliografía.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular

Por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hemos recibido la Real carta del tenor siguiente:

«EL REY

Muy reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general castrense:

El fallecimiento del Eminentísimo Cardenal y muy reverendo Arzobispo de Toledo, Primado de España, D. Victoriano Guisasola y Menéndez, de tan imborrable memoria, llena Mi ánimo, y seguramente el del mundo católico, del más profundo sentimiento, pues por su ciencia y virtudes se hizo acreedor al respeto y consideración de todos.

Debemos llorar la muerte de varón tan esclarecido, de hombre

que por su saber y su caridad supo ocupar dignamente la primacía de la Iglesia española, y al honrar su memoria levantemos Nuestro corazón al Dios de la Misericordia, dispensador de todo consuelo, pidiéndole acoja en su seno el alma de quien tan cristianamente desapareció de entre nosotros.

A este fin, os Ruego y Encargo dispongáis que en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, se eleven preces al Señor por el mayor bien de su santa Iglesia y eterno descanso del finado.

En ello Me serviréis, y del recibo de la presente y de lo que en su vista resolváis, daréis cuenta a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en San Sebastián a veinticinco de septiembre de mil novecientos veinte.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, MARIANO ORDÓÑEZ».

Fué el Emmo. Sr. Cardenal Guisasola dignísimo Arzobispo de esta Diócesis, Pastor vigilantísimo, insigne Prelado que por espacio de nueve años gobernó la grey valentina, apacentándola con el ejemplo y con la palabra y moldeándola conforme a la ley y al espíritu de Cristo. Siempre atento al cumplimiento de su deber, consagró toda su actividad y todas sus energías al bien espiritual de sus amados diocesanos, enseñando, exhortando, corrigiendo, visitando los pueblos, predicando y escribiendo sabias Pastorales repletas de sana doctrina y de saludables enseñanzas.

Adornado con las preeminentes virtudes y dotes que San Pablo exige en un Prelado, las empleó todas en instaurar el reino de Cristo en su Diócesis, trabajando sin cesar en la propagación de la fe, aumento de la piedad, florecimiento de la religión, cristianización del pueblo, santificación de los sacerdotes y formación de los ministros del altar, y realizó verdaderamente la misión apostólica que respecto a esta porción del rebaño de Cristo el cielo le confiara.

Valencia debe profesar eterna gratitud al que fué su Padre y Pastor, al que la dirigió por el camino de la salvación y del bien, al que la amó con afecto sincero no desmentido hasta la muerte, y al que le prodigó los tesoros de su sabiduría, de sus virtudes y de su caridad inagotable. La gratitud obliga a los valencianos en estos momentos a acordarse del que fué su amantísimo Prelado y a elevar preces a Dios en demanda del descanso de su alma.

Deseoso S. M. el Rey de enaltecer la memoria del insigne Cardenal, que por su virtud y ciencia brilló como un astro en la Sede Primada y prestó inestimables servicios a la Iglesia, a la Patria y a la causa social, nos ha dirigido un ruego pidiendo dispongamos sufragios en toda la Diócesis por el alma del ilustre purpurado. Nuevo ejemplo de la religiosidad y amor a la Iglesia de nuestro amado Monarca.

En cumplimiento de los piadosos deseos de S. M. el Rey (q. D. g.), disponemos que en todas las Parroquias e Iglesias de la Diócesis se eleven preces al Señor por el eterno descanso del alma del señor Cardenal (q. e. p. d.), a imitación de los solemnes sufragios que se celebraron en esta Basílica Catedral por acuerdo y mandato nuestro.

Valencia 4 de octubre de 1920.

† ENRIQUE, *Arzobispo de Valencia.*

VICARIATO GENERAL

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Arbona Riera, Eduardo Cabo Alcañiz, Pascual García Orduña, José Martínez Aparici, los esposos Salvador Monedero y Virginia de San Andrés, Vicente Avellá Ferrá, Elíseo Barberá Adrián y José Gómez Fuster al efecto de la prestación del consejo o consentimiento para contraer matrimonio sus hijos Teresa Arbona Moll, Aurora Cabo Belloch, Concepción García Martínez, José Martínez Canet, Casilda Monedero de San Andrés, Francisca Avellá Seser, Carmen Barberá Adrián y Bartolomé Gómez Soler, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 30 de octubre de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

EDICTOS DEL PROVISORATO

I

NOS DR. D. RAFAEL BALANZÁ NAVARRO, PRESBITERO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA, Y VICEPROVISOR DEL ARZOBISPADO POR EL EXCMO. e ILMO. SR. DR. D. ENRIQUE REIG Y CASANOVA, ARZOBISPO DE VALENCIA.

HACEMOS SABER: Que en el expediente que se instruye en este Provisorato sobre reorganización de la Comunidad de Beneficiados Coadjutores de la Real y Colegial Parroquia de San Bartolomé Apóstol y San Miguel Arcángel de esta ciudad, hemos mandado citar por Edicto general, como por el presente citamos, a todas las personas que se consideren con derecho al Patronato de los beneficios de la *Mare de Deu dels Anchels;* Ntra. Sra. del Santo Sepulcro; 1.° de San Juan Bautista y San Pedro Pascual; 2.° de Santa Catalina Mártir; San Pedro y San Nicolás; San Vicente Mártir; San Miguel; Santa Quiteria; 2.° del Santo Sepulcro; Aparición de San Miguel y Santa Catalina Mártir; 2.° de San Juan Bautinta y San Pedro Pascual; Purísima, San José y Santa Ana; Purísima, San José y San Antonio; San Juan Bautista y San Martín; San Bartolomé, San Miguel, San Juan Bautista y San José; Asunción de María Santísima, y San José y San Vicente Ferrer, para que en el término de dos meses comparezcan personalmente o por Procurador debidamente autorizado al efecto, en este Provisorato: 1.° Para producir los documentos auténticos u otras legítimas pruebas en que apoyan su pretendido derecho, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1454.—2.° Para reconocer las obligaciones que como tales Patronos tienen, y entre ellas la de redotar los beneficios según prescribe el canon 1469.—3.° Para manifestar si, después de justificado el Patronato y reconocidas las obligaciones que impone, están dispuestas a cumplirlas y en especial a redotar los beneficios en la forma y con la cantidad señalada por el Rvdmo. Prelado. Todo ello con apercibimiento de que, si dejan transcurrir inútilmente el plazo, o no justifican su derecho, o no reconocen sus obligaciones patronales, o no ofrecen la redotación prescrita, se dará por extinguido el Patronato sin ulterior recurso, en virtud del citado canon 1469.

Dado en Valencia a 2 de noviembre de 1920.—*Dr. Rafael Ba-*

lanzá.—Por mandato de Su Señoría, *Dr. Santiago García*, Notario Mayor-Secretario.

II

NOS DR. D. RAFAEL BALANZÁ NAVARRO, PRESBÍTERO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA, Y VICEPROVISOR DEL ARZOBISPADO POR EL EXCMO. E ILMO. SR. DR. D. ENRIQUE REIG Y CASÁNOVA, ARZOBISPO DE VALENCIA.

HACEMOS SABER: Que en el expediente que se instruye en este Provisorato sobre reorganización de la Comunidad de Beneficiados Coadjutores de la Real Parroquia del Salvador y Santa Mónica de esta ciudad, hemos mandado citar por Edicto general, como por el presente citamos, a todas las personas que se consideren con derecho al Patronato de los beneficios 1.° del Santísimo Cristo; San Jorge; Pasión del Señor; 2.° del Santísimo Cristo; Santísimo Cristo y Concepción de Nuestra Señora; 3.° del Santísimo Cristo; Santísimo Cristo y San Antonio; Pasión de Cristo y San Abdón y Senén; San Sirio Obispo: Nuestra Señora del Milagro; San Jerónimo y San Onofre; San Mateo Apóstol; San Martín y Santa Ana; San Vicente Mártir y Santa Tecla; San Julián y Santa Basilisa; Humildad de Nuestra Señora; Nuestra Señora, San Luis y San Miguel; San Marcelo y San Antonio; Santísimo Cristo y San Jorge; Dulcísimo Nombre de Jesús, y 5.° del Santísimo Cristo, para que en el término de dos meses comparezcan personalmente, o por Procurador debidamente autorizado al efecto, en este Provisorato: 1.° Para producir los documentos auténticos u otras legítimas pruebas en que apoyen su pretendido derecho, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1454.—2.° Para reconocer las obligaciones que como tales Patronos tienen, y entre ellas la de redotar los beneficios según prescribe el canon 1469.—3.° Para manifestar si, después de justificado el Patronato y reconocidas las obligaciones que impone, están dispuestos a cumplirlas y en especial a redotar los beneficios en la forma y con la cantidad señalada por el Rdmo. Prelado. Todo ello con apercibimiento de que, si dejan transcurrir inútilmente el plazo, o no justifican su derecho, o no reconocen sus obligaciones patronales, o no ofrecen la redotación prescrita, se dará por extinguido el Patronato sin ulterior recurso, en virtud del citado canon 1469.

Dado en Valencia a 2 de noviembre de 1920.—*Dr. Rafael Ba-*

lanzá.—Por mandato de Su Señoría, *Dr. Santiago García,* Notario Mayor-Secretario.

III

NOS DR. D. RAFAEL BALANZÁ NAVARRO, PRESBÍTERO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA, Y VICEPROVISOR DEL ARZOBISPADO POR EL EXCMO. E ILMO. SR. DR. D. ENRIQUE REIG Y CASANOVA, ARZOBISPO DE VALENCIA.

HACEMOS SABER: Que en el expediente que se instruye en este Provisorato sobre reorganización de la Comunidad de Beneficiados Coadjutores de la Real Parroquia de San Andrés, Apóstol, de esta ciudad, hemos mandado citar por edicto general, como por el presente citamos, a todas las personas que se consideren con derecho al Patronato de los beneficios 1.º de San Andrés; Santísima Trinidad; Purísima y San Gil; San Juan Bautista; Santa Ana; 2.º de San Andrés; 1.º de Santos Juanes; San Andrés y San Miguel; Asunción de Nuestra Señora; San Bartolomé; San Marcos Evangelista; Imagen de Cristo; Visitación y Santísimo Cristo; 2.º de Santos Juanes; Nuestra Señora de los Gozos; 1.º, 2.º y 3.º de San Pedro y San Pablo; Santa Bárbara y Santa Inés; Santos Cosme y Damián; Santos Reyes; Santa Agueda; San Miguel; 1.º de San Pedro, Apóstol; San Vicente y San Lorenzo; San Vicente, Mártir; Nuestra Señora de los Desamparados; 2.º de San Pedro, Apóstol; San Vicente Ferrer; San Vicente Ferrer y San Luis Bertrán, y San Agustín y San Jerónimo, para que en el término de dos meses comparezcan personalmente o por procurador debidamente autorizado al efecto, en este Provisorato: 1.º Para producir los documentos auténticos u otras legítimas pruebas en que apoyen su pretendido derecho, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1454. 2.º Para reconocer las obligaciones que como tales Patronos tienen, y entre ellas la de redotar los beneficios según prescribe el canon 1469. 3.º Para manifestar si, después de justificado el Patronato y reconocidas las obligaciones que impone, están dispuestas a cumplirlas, y en especial a redotar los beneficios en la forma y con la cantidad señalada por el Rdmo. Prelado. Todo ello con apercibimiento de que, si dejan transcurrir inútilmente el plazo, o no justifican su derecho, o no reconocen sus obligaciones patronales, o no ofrecen la redotación

prescrita, se dará por extinguido el Patronato sin ulterior recurso, en virtud del citado canon 1469.

Dado en Valencia a 2 de noviembre de 1920.—*Dr. Rafael Balanzá.*—Por mandato de Su Señoría, *Dr Santiago García*, Notario Mayor-Secretario.

IV

NOS DR. D. RAFAEL BALANZÁ NAVARRO, PRESBÍTERO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA, Y VICEPROVISOR DEL ARZOBISPADO POR EL EXCMO. E ILMO. SR. DR. D. ENRIQUE REIG Y CASANOVA, ARZOBISPO DE VALENCIA.

HACEMOS SABER: Que en el expediente que se instruye en este Provisorato sobre reorganización de la Comunidad de Beneficiados Coadjutores de la iglesia parroquial de San Valero, Obispo, y San Vicente, Mártir, de esta ciudad, hemos mandado citar por edicto general, como por el presente citamos, a todas las personas que se consideren con derecho al Patronato de los beneficios de Nuestra Señora de los Angeles; Santísimo Cristo; San Juan Bautista, y Nombre de Jesús, para que en ei término de dos meses comparezcan personalmente o por procurador debidamente autorizado al efecto, en este Provisorato: 1.° Para producir los documentos auténticos u otras legítimas pruebas en que apoyen su pretendido derecho, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1454. 2.° Para reconocer las obligaciones que como tales Patronos tienen, y entre ellas la de redotar los beneficios según prescribe el canon 1469. 3.° Para manifestar si, después de justificado el Patronato y reconocidas las obligaciones que impone, están dispuestos a cumplirlas, y en especial a redotar los beneficios en la forma y con la cantidad señalada por el Rdmo. Prelado. Todo ello con apercibimiento de que, si dejan transcurrir inútilmente el plazo, o no justifican su derecho, o no reconocen sus obligaciones patronales, o no ofrecen la redotación prescrita, se dará por extinguido el Patronato sin ulterior recurso, en virtud del citado canon 1469.

Dado en Valencia a 2 de noviembre de 1920.—*Dr. Rafael Balanzá.*—Por mandato de Su Señoría, *Dr. Santiago García*, Notario Mayor-Secretario.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO

Circular

Los beneméritos religiosos hijos del Inmaculado Corazón de María vienen prestando excelentes servicios a los emigrantes españoles en la Misión que tienen establecida en París (rue de la Pompe).

Varios Prelados franceses han venido reclamando para sus diócesis, en las que existe numerosa colonia española, asistencia y servicios espirituales por sacerdotes compatriotas; y respondiendo a esta necesidad, una nueva misión de Padres del Inmaculado Corazón de María se ha establecido en Marsella, de donde procede la carta que a continuación insertamos:

«MISION ESPAÑOLA
112, AVENUE D' ARENC, 112

Marsella, 28 de agosto de 1920.

Excmo. Sr. Dr. D. Enrique Reig y Casanova, Arzobispo de Valencia.

Excmo. Sr. Arzobispo: Conocida es ya de S. E. la fundación de esta Misión Española de Marsella, que como su Similar de París, se ocupa, si bien en más modesta y reducida esfera, en facilitar a los numerosos españoles aquí residentes el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Era esta una Institución que a una la pedían la Religión y la Patria. No voy a molestar la atención de S. E. con largos detalles acerca de la condición abyecta, pobrísima, vergonzosísima en que en todos los órdenes de la vida se halla aquí el emigrado español. Si la Providencia nos depara facilidades para poder imprimir una reducida Memoria que tenemos ya redactada, tendré el gusto de mandar a S. E. un ejemplar, y a través de aquellas páginas se ofrecerá a los ojos de S. E. una visión por demás triste y desconsoladora.

Una de las plagas que en el orden religioso hace más daño entre nuestros pobres emigrados de aquí, es el amancebamiento; la ley del divorcio aquí existente y, por desgracia, sobrado puesta en práctica por los naturales del país, es un fatal escollo y un

pésimo ejemplo para nuestros compatriotas. Desconociendo la mayor parte de éstos los documentos que precisan para el matrimonio canónico, ni a qué parroquia de esta ciudad han de dirigirse, ni cómo se procurarán de España la documentación necesaria, se unen maritalmente y así viven gran parte de ellos sin pensar en contraer sagrado matrimonio.

La unión legítima y canónica de nuestros emigrados constituye una de nuestras labores más asiduas. Ella nos obliga a ponernos con frecuencia en relación con la Asociación Española de San Rafael, y muchas veces nos vemos obligados a pedir directamente los documentos a los señores Párrocos o encargados de parroquias de España. Muchos de éstos, como no tienen noticia de la existencia de esta Misión Española, son algo remisos en el envío de los documentos que les pedimos, y aún algunos no los mandan en modo alguno.

De forma, Excmo. Señor, que me atrevo suplicar a S. E. se digne dar las oportunas órdenes para que la noticia del establecimiento de esta Misión Española fuera publicada en el BOLETÍN ECLESIÁSTICO de esa Archidiócesis y pudiera así llegar fácilmente a conocimiento de todos los señores Párrocos y encargados de parroquias.

Con ello prestará S. E. un gran servicio a esta Misión Española y contribuirá a la redención moral de estos hermanos nuestros, tanto más queridos cuanto más abandonados.

Dígnese aceptar, mi Venerado Sr. Arzobispo, junto con mis respetuosos saludos el título de mi gratitud más sincera y anticipada, mientras tengo a gran honor en ponerme a las gratas órdenes de S. E., cuyo pastoral Anillo beso reverentemente.

JOSÉ SANTANDRÉU, *C. M. F.*».

Encarecidamente recomendamos, de parte de S. E. I. el Señor Arzobispo, a todos los señores párrocos y encargados de la cura de almas, faciliten en cuanto de ellos dependa la cristiana y moralizadora labor de dichas Misiones, con arreglo a lo que se interesa en la carta preinserta.

Valencia 3 de octubre de 1920.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario-Secretario.

ITINERARIO DE LA SANTA PASTORAL VISITA
DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE

En el número anterior del Boletín hacíamos votos para que los frutos de piedad y santificación obtenidos en el comienzo de la Santa Pastoral Visita se acrecentasen en la continuación de la misma. Con satisfacción hemos visto qne nuestros votos no han sido frustrados; antes bien, la realidad ha sobrepujado en mucho nuestros deseos y esperanzas.

La piedad y fervor religioso de los pueblos se ha avivado tanto en la segunda etapa de la Pastoral Visita, que ha llenado de consuelo y de satisfacción el ánimo de nuestro amadísimo Prelado.

Imposible describir las manifestaciones de júbilo, de entusiasmo religioso y de amor con que los pueblos han acogido la Visita del Excmo. Prelado, aprovechándose de los frutos y bienes espirituales vinculados a la misma.

Indudablemente, el reino de Dios interior, consistente en la santificación de las almas, se ha extendido y aumentado en esta Santa Pastoral Visita, cuya manifestación exterior se ha observado en el número extraordinario de personas que han acudido a recibir los sacramentos de Penitencia y Comunión, y en la gravedad y santo recogimiento con que han asistido a los actos litúrgicos de la Visita.

Deseamos que Dios continúe dispensando su protección y asistencia a nuestro Excmo. Prelado durante su visita a los pueblos en el mes de noviembre, cuyo itinerario insertamos a continuación, indicando, como en el número anterior, la llegada a los pueblos:

DÍA	HORA	PUEBLO
2	tarde	Algar.
3	»	Alfara.
4	»	Algimia.
5	»	Torres-Torres.
6	»	Estivella.
8	mañana	Segart.
8	tarde	Albalat.
9	»	Petrés.
10	»	Gilet.
11	»	Valencia.

DÍA	HORA	PUEBLO
18	tarde	Sagunto.
22	mañana	Canet de Berenguer
23	»	Faura.
24	»	Benifairó.
25	»	Cuart.
26	»	Cuartell.
27	»	Benavites.
27	tarde	Puzol.
28	»	Puig.
29	»	Valencia.

COLEGIO DE CORPUS CHRISTI

EDICTO

EL RECTOR Y COLEGIALES PERPETUOS DEL REAL COLEGIO Y SEMINARIO DE CORPUS-CHRISTI, FUNDADO EN ESTA CIUDAD POR EL BEATO JUAN DE RIBERA, PATRIARCA DE ANTIOQUÍA, ARZOBISPO, VIRREY Y CAPITÁN GENERAL DE VALENCIA, NUESTRO SEÑOR.

HACEMOS SABER: Que estando a nuestro cargo el gobierno y administración de este Colegio-Seminario, y ia provisión de sus Colegiaturas y Capellanías, hemos resuelto proveer dos Colegiaturas de beca, para estudios de Teología o Cánones, que al presente se hallan vacantes en el mismo. Por tanto, los que deseen oponerse a ellas, se presentarán a la firma en el Archivo de este Colegio y término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto; debiendo reunir las condiciones siguientes: haber cumplido los dieciséis años de edad, lo que acreditarán por la partida bautismal; ser naturales y originarios de cualquiera de las ciudades, villas y lugares de este Arzobispado; limpios de sangre por las líneas paterna y materna; tener aprobados todos los cursos de latinidad para estudiar por lo menos Filosofía y demás circunstancias al efecto prevenidas en las Constituciones de este nuestro Colegio, a las cuales nos referimos.

Dado en el Real Colegio de Corpus-Christi de Valencia a catorce de octubre de mil novecientos veinte.—El Rector, *Dr. Antonio Fusto*.—Por mandato de los señores Rector y Colegiales perpetuos: *Licenciado Manuel Aparici*, Secretario.

COLLATIONES MORALES

PRO MENSE NOVEMBRI. SOLUTIO SCRIPTA

De voluntario et libero

Heliodorus morbo quodam affectus, propensione pene invencibili impellitur ad fratrem suum occidendum. Conscius de sua mala

inclinatione ab amicis petit et obtinet ut eum vinciant et in carcerem detrudant. Pietate moti ejus parentes e carcere eum liberant et in domum reducunt; sed infelici casu Heliodorus vehementi passione abreptus, nocte e lecto surgit, fratrem quaerit et occidit. Deinde poenitentia ductus ad tribunal poenitentiae accedit.

Priscilla virgo pia et honesta bis patitur in mense magnam excitationem nerveam, qua durante se tradit variis impudicitiis et turpibus actibus. Deinde omnino casta de his lacrymabunda dolet et de illis se accusat.

Proculus a sua juventute habitum sese polluendi contraxit. Conversus in aetate adulta ad meliorem frugem per plures menses et annum integrum serio et magnis conatibus incumbit ad habitum extirpandum. Sed cum iterum et iterum in novos relapsus incidat, credit se *aboulia* et impotentia laborare ad habitum pravum eradicandum.

Rufus scit se in ebrietate constitutum frequenter in blasphemias et contumelias erumpere solere, quare propositum firmum emisit non amplius bibendi. Invitatus tamen ad nuptias amici solvit propositum, adhibens tamen curam ad vitandam ebrietatem, sed antequam periculum advertat, inebriatur et in blasphemias, contumelias et convitia erumpit. Ex hoc credit se graviter peccasse.

Hinc quæritur.

1.ª Quid sit actus voluntarius et líber?

2.ª An quídam morbi minuant vel etiam tollant libertatem? Signa ad hoc cognoscendum.

3.ª An habitus pravi omnino tollant libertatem? Quid suadendum his qui habitibus pravis inveteratis laborant?

4.ª Conditiones ut affectus maii ponenti causam imputentur ad culpam?

Sacerdotes que han obtenido aprobación completa en la conferencia moral de octubre:

D. José Domingo Olmos.—D. Fermín Vilar.—D. José García.—D. Rufino García Marco.—D. José Algado.—D. Valeriano Server, —D. José Artigues.—Dr. D. Ramón Pascual Bellver.—D. Sebastián Sivera Font.—D. Rafael Reig Cerdá.—D. Vicente Mengod.—D. Salvador Ferrandis.—D. Enrique Fresquet.—D. José Belenguer. —D. Alfredo Cortell Ribes.—D. Andrés Bolufer.—D. Francisco

Hernández.—D. Joaquín Miñana.—D. Salvador Roig Bernacer.—D. Félix Altur.—D. José R. Costa.—D. Salvador Escrivá Roger.—D. Francisco Tarín Genís.—D. Francisco Boigues Pellicer.—Don Carlos Herráez Soriano.—D. José P. Almenar.—D. Trinitario Vidal.—D. Arcadio Nadal Taléns.—D. Rafael Tramoyeres Cuñat.—D. Vicente Morant.—D. Pascual Gisbert.—D, José Zaragozá.—Don Miguel Costa Peyró.—D. R. García Ripoll.—D. Salvador Dasí Sancho.—Dr. D. Jesús Badía Bru.—D. Angel Coscollá.—D. Francisco Ferre.—D. Timoteo Llop.—D. Maximiliano Espinol.—D. Miguel Belda Pérez.—D. Juan Bautista Seguí Boronat.—D. José Legua.—D. Manuel Simó.—D. José Miralles.—D. Rafael Revert.—D. Pedro Gomis.—D. José Catalá Lorente.—D. Eduardo Moll.—D. Juan Ballester.—D. Crescencio Martínez.—D. José Olmos Roselló.—Doctor D. Daniel Igual Miralles.—D. Juan Bautista Machí.—D. Domingo Sancho.—D. Miguel Gonzálbez Lucas.—D. Ricardo Peiró Seguí.—D. José Perelló Ortega.—Dr. D. Vicente Lloréns.—D. Francisco Sanchis..—D. Gerardo Aleixandre.—D. José Rausell.—D. José Aparicio Sanz.—D. José Catalá Doménech.—D. Gaspar Monzó Batalla.—D. Vicente Vilaplana.—D. Vicente Esteve.—D. Custodio Pinter.—D. Leopoldo García.—D. Vicente Reig.—D. Vicente Calafá Briva.—D. Juan N. Segarra.—D. Vicente R. Obertí.—D. Bautista Pla Alfonso.—D. Vicente Igual Ferrer.—D. Francisco Juste Cava.—D. José Cervera Llobell.—D. Eduardo Estivalis.—D. José Parra.—D. Daniel Velis Batalla.—D. José Batalla Benito.—D. Vicente M.ª Izquierdo.—D. Juan Calatayud Guardiola.—D. Rafael Ferrandis.—Dr. D. Joaquín Sorolla Piñón.—D. Francisco J. Aliaga.—D. Francisco Berenguer Mora.—D. Emilio Berenguer.—D. Vicente Llorca Gomis.—D. Salvador Llopis Bataller.—D. Vicente Verdú Payá.—D. Estanislao Boluda Ubeda.

APERTURA DE CURSO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA Y SEMINARIO CONCILIAR

Solemnemente se verificó el día 2 del pasado mes la inauguración del nuevo curso de 1920-1921 en nuestra Universidad Pontificia. El edificio aparecía engalanado con colgaduras de damasco, alfombrados el patio y escalera, y adornado el Salón de Actos con grupos de plantas.

Poco antes de empezar el acto, reunidos todos los señores que forman los claustros de doctores y profesores del Seminario en el Salón de Actos, tomó posesión del cargo de Vicecanciller el M. I. Sr. Dr. D. José Vila y Martínez, que le dió, en nombre y representación del Excmo. Sr. Arzobispo, su Secretario de Cámara y Gobierno, M. I. Sr. Dr. D. Constantino Tormo y Casanova, quien pronunció breve discurso de presentación, al que contestó el señor Vila con otro de gracias y de afectuosa salutación a todos los allí reunidos.

Momentos antes de las diez y media llegó el Sr. Arzobispo, que fué recibido por el claustro de profesores e invitados, organizándose la comitiva, que se trasladó a la capilla del establecimiento. Nuestro Excmo. Prelado ocupó el sitial que tenía preparado en el presbiterio, sentándose a sus lados una Comisión del Cabildo Metropolitano, formada por los canónigos Sanchis Sivera y Olmos Canalda. Inmediatamente celebró la santa Misa el nuevo Vicecanciller Sr. Vila, cantando durante la misma la *Schola Cantorum* selectas y clásicas composiciones. Terminada ésta, el Sr. Arzobispo recibió la profesión de fe y el juramento contra los errores del modernismo.

Organizada de nuevo la comitiva, pasó al Salón de Actos para celebrar la función académica. Ocupó la presidencia nuestro reverendísimo Prelado, que tenía a su derecha al general Llamas, que representaba al Capitán general; Sres. Cabrera y Mur, catedráticos de la Universidad Literaria y canónigo Sr. Sanchis; a su izquierda, el concejal D. Félix Blanch, en representación del Ayuntamiento; canónigo Olmos; catedrático del Instituto Sr. Ibáñez y director del Conservatorio D. Amancio Amorós. Además, ocupaban sitiales el Vicecanciller y el Decano del Colegio de Doctores, los claustros de profesores y representaciones muy nutridas del Cabildo de Párrocos, Clero de la capital, Comunidades religiosas y de muchas corporaciones. El resto del Salón estaba ocupado por numerosa concurrencia, en la que predominaban los colegiales y alumnos del mismo establecimiento docente.

Subió a la tribuna el catedrático de la Facultad de Derecho Canónico, Dr. D. Félix Yuste y Cava, quien, con la venia del Prelado, leyó un hermoso y bien pensado discurso en castellano, de cuya importancia da idea el siguiente sumario:

«Programa de Wilson, la paz armada y Benedicto XV.—Ineficacia de las civilizaciones griega y romana en el mejoramiento

moral del Derecho de gentes.—El Cristianismo y el principio de fraternidad humana.—Labor de la Iglesia durante la Edad Media en el Derecho internacional y principales progresos del mismo en aquella época.—Causas que influyeron desde fines de la Edad Media en el decrecimiento del progreso moral en el Derecho de gentes.—Reivindicación del Cristianismo por los teólogos españoles.—Los jurisconsultos del siglo XVI inician la teoría de la separación de la moral internacional de la individual.—Las ideas humanitarias de los filósofos del siglo XVIII.—Progresos del Derecho Internacional en el siglo XIX.—El Cristianismo y su idea moral no son extraños a ellos.—Conclusión».

Renunciamos a extractar tan magnífico discurso, porque nos habríamos de extender demasiado, so pena de desnaturalizar el trabajo del docto catedrático. Baste decir que su lectura fué escuchada con extraordinaria atención, siendo muy elogiada tan meritísima labor.

A continuación, el Secretario de Estudios, Dr. D. Ramón Santarrufina, dió lectura a la lista de los alumnos premiados en el pasado curso. Después el Excmo. Sr. Arzobispo declaró abierto el curso académico de 1920 a 1921.

BIBLIOGRAFÍA

Sinodus dioecesana barcinonensis.—Vencidas las grandísimas dificultades acarreadas por la anormalidad de las presentes circunstancias, se han puesto a la venta y se han distribuido a las parroquias del Obispado de Barcelona, las Constituciones aprobadas en las sesiones del Sínodo diocesano, celebrado en aquella Santa Catedral Basílica, los días 19, 20 y 21 de febrero de 1919.

La formulación y división externas de las Constituciones sinodales son sustancialmente las observadas por los Concilios Ecuménicos de la Iglesia y por el vigente Código de Derecho canónico. Un total de 250 Constituciones, precedidas de un proemio que expresa su razón de ser y divididas en un título preliminar y en cinco libros que, donde la naturaleza y extensión de la materia lo requieren, se subdividen en partes y en capítulos, contienen toda la legislación sinodal.

En los cinco libros de las Constituciones, se expone la siguiente materia: libro 1.º, trata de las personas eclesiásticas; 2.º, de los Sacramentos y del culto divino; 3.º, del magisterio eclesiástico; 4.º, de los lugares y tiempos sagrados, y 5.º, de los bienes eclesiásticos. El estudio de todos ellos revela la suma importancia canónica y pastoral de las Constituciones y la indispensable necesidad de que los fieles y singularmente los clérigos las conozcan con toda precisión y claridad.

La pureza e integridad de la íe y costumbres cristianas, la uniformidad de la disciplina eclesiástica en el culto divino y en el fomento de la piedad en el pueblo fiel, la perfecta armonía y compenetración de los elementos del Clero entre sí y de estos con sus legítimos superiores, lo mismo que la difusión eficaz de la doctrina y virtudes evangélicas en las parroquias de la Diócesis, estarán totalmente garantizadas, si se llevan a la práctica las leyes diocesanas del Sínodo barcelonés. Además, debemos alabar el orden y precisión con que están redactadas, facilitando así el estudio y conocimiento del Derecho y de la Liturgia; sus prescripciones, expresadas en doble texto catalán y castellano, están al alcance de todos, aún de aquellos que no están muy versados en el estudio del Derecho canónico.

Felicitémonos, pues, de esta obra que tanto honra al Clero de dicha Diócesis y es un verdadero monumento que le distingue, por ser el primero en extensión y adaptado al Código, después de su solemne promulgación.

Historia de un leproso santo y breve noticia del Sanatorio de Fontilles, es un folleto de 62 páginas, tamaño 4.º, elegantemente impreso en buen papel e ilustrado con 14 grabados. En él se relatan las virtudes sublimes y heroicas de un pobre leproso que se ha santificado en breve tiempo en el Sanatorio de Fontilles y de cuya santidad son testigos todos los que actualmente prestan allí servicios cerca de los enfermos, y la mayoría de estos que convivieron con él. Juntamente con este relato, que resulta interesantísimo, el autor describe minuciosamente las costumbres y la vida que hacen los pobres leprosos en Fontilles, las cuales son de grandísima edificación. No es posible leer esta hermosa historia sin conmoverse y sin dar gracias a Dios Nuestro Señor por el beneficio de la salud y otros beneficios que goza la generalidad de los hombres sin pizca de agradecimiento ni provecho alguno.

Se vende en Fontilles (Alicante), al precio de 1'25 pesetas ejemplar, y el producto se destina a los pobres leprosos.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Epoca II 15 de Noviembre de 1920 N.° 1.867

IN HOC SIGNO VINCES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Edictos del Provisorato.—Nombramiento de Fiscal Eclesiástico y de Rector del Seminario.—Letras apostólicas sobre cultos en honor de San Jerónimo.—Conferencias morales.—Inmuebles de las parroquias.—Sentencia sobre voto para compromisarios de Senadores.

EDICTOS DEL PROVISORATO

I

NOS DR. D. RAFAEL BALANZÁ NAVARRO, PRESBITERO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA, Y VICEPROVISOR DEL ARZOBISPADO POR EL EXCMO. e ILMO. SR. DR. D. ENRIQUE REIG Y CASANOVA, ARZOBISPO DE VALENCIA.

HACEMOS SABER: Que en el expediente que se instruye en este Provisorato sobre reorganización de la Comunidad de Beneficiados Coadjutores de la Iglesia Parroquial de Santo Tomás Apóstol, de esta ciudad, hemos mandado citar por Edicto general, como por el presente citamos, a todas las personas que se consideren con derecho al Patronato de los beneficios 3.° de Santo Tomás Apóstol; Nuestra Señora del Rosario; Santa Margarita; San Amador Obispo; Concepción de Nuestra Señora; Nuestra Señora del Remedio; 1.° de San Miguel y Santa Catalina; Santo Sepulcro; San Bernabé Apóstol; San Jerónimo; San José; 2.° de la Santísima Trinidad; Dulce Nombre de Jesús; Las Almas; Cinco Llagas; Nuestra Señora de

Guadalupe, y 4.° de Santo Tomás Apóstol, para que en el término de dos meses comparezcan personalmente o por Procurador debidamente autorizado al efecto, en este Provisorato: 1.° Para producir los documentos auténticos u otras legítimas pruebas en que apoyan su pretendido derecho, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1454.—2.° Para reconocer las obligaciones que como tales Patronos tienen, y entre ellas la de redotar los beneficios según prescribe el canon 1469.—3.° Para manifestar si, después de justificado el Patronato y reconocidas las obligaciones que impone, están dispuestas a cumplirlas y en especial a redotar los beneficios en la forma y con la cantidad señalada por el Rdmo. Prelado. Todo ello con apercibimiento de que, si dejan transcurrir inútilmente el plazo, o no justifican su derecho, o no reconocen sus obligaciones patronales, o no ofrecen la redotación prescrita, se dará por extinguido el Patronato sin ulterior recurso, en virtud del citado canon 1469.

Dado en Valencia a 2 de noviembre de 1920.—*Dr. Rafael Balanzá.*—Por mandato de Su Señoría, *Dr. Santiago García*, Notario Mayor-Secretario.

II

NOS DR. D. RAFAEL BALANZÁ NAVARRO, PRESBÍTERO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA, Y VICEPROVISOR DEL ARZOBISPADO POR EL EXCMO. E ILMO. SR. DR. D. ENRIQUE REIG Y CASANOVA, ARZOBISPO DE VALENCIA.

HACEMOS SABER: Que en el expediente que se instruye en este Provisorato sobre reorganización de la Comunidad de Beneficiados Coadjutores de la Parroquia del Pilar y San Lorenzo, de esta ciudad, hemos mandado citar por Edicto general, como por el presente citamos, a todas las personas que se consideren con derecho al Patronato de los beneficios del Santísimo Cristo; 1.° de Nuestra Señora de la Salud; San Jaime Apóstol; 1.° de la Purísima Concepción; 2.° Nuestra Señora de las Fuentes; Nuestra Señora de los Desamparados; 1.° de San Lorenzo Mártir; 2.° de la Purísima Concepción; 2.° de San Marcos Evangelista; 2.° de Nuestra Señora de la Salud; Santos Cosme y Damián; Santísima Cruz; 4.° y 5.° de San Lorenzo Mártir; San Pedro Pascual; San Mateo Apóstol, y 2.° y 3.° de San Gil Abad, para que en el término de dos meses comparezcan personalmente, o por Procurador debidamente autorizado al efecto, en este Provisorato: 1.° Para producir los documentos auténticos u

otras legítimas pruebas en que apoyen su pretendido derecho, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1454.—2.° Para reconocer las obligaciones que como tales Patronos tienen, y entre ellas la de redotar los beneficios según prescribe el canon 1469.—3.° Para manifestar si, después de justificado el Patronato y reconocidas las obligaciones que impone, están dispuestos a cumplirlas y en especial a redotar los beneficios en la forma y con la cantidad señalada por el Rdmo. Prelado. Todo ello con apercibimiento de que, si dejan transcurrir inútilmente el plazo, o no justifican su derecho, o no reconocen sus obligaciones patronales, o no ofrecen la redotación prescrita, se dará por extinguido el Patronato sin ulterior recurso, en virtud del citado canon 1469.

Dado en Valencia a 2 de noviembre de 1920.—*Dr. Rafael Balanzá.*—Por mandato de Su Señoría, *Dr. Santiago García,* Notario Mayor-Secretario.

III

NOS DR. D. RAFAEL BALANZÁ NAVARRO, PRESBÍTERO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA, Y VICEPROVISOR DEL ARZOBISPADO POR EL EXCMO. E ILMO. SR. DR. D. ENRIQUE REIG Y CASANOVA, ARZOBISPO DE VALENCIA.

HACEMOS SABER: Que en el expediente que se instruye en este Provisorato sobre reorganización de la Comunidad de Beneficiados Coadjutores de la Real Parroquia de San Martín y San Antonio Abad, de esta ciudad, hemos mandado citar por Edicto general, como por el presente citamos, a todas las personas que se consideren con derecho al Patronato de los beneficios 1.° de San Antonio Abad; Nuestra Señora de las Fiebres; 1.° del Santísimo Sacramento; Todos Santos; San Honorato y Santa Inés; 2.° del Santísimo Sacramento; San Gostans y San Antonio; Santos Juanes; San Joaquín y Santa Ana; Santos Macario, Abdón y Senén; Santos Pedro y Pablo; 3.° de San Martín; San Blas y Santa Agueda; Nuestra Señora y San Miguel; Nuestra Señora, San Miguel y Todos Santos; Las Llagas del Señor y la Concepción de Nuestra Señora; La Virgen María; 1.° de San Miguel Arcángel; Santa Quiteria; 3.° del Santísimo Sacramento; 4.° de San Martín; 1.° de la Santísima Trinidad; Santa Marta; San Ildefonso y Nuestra Señora; San Gregorio; 1.° y 2.° de San Andrés y San Bernardo; Purísima Concepción; San Jerónimo; San Gostans; Santo Tomás de Aquino; 1.° de la Transfiguración del

Señor; Aparición de San Miguel; San Miguel y San José; San Vicente Ferrer; 4.º del Santísimo Sacramento; Santos Felipe y Santiago; 2.º de la Transfiguración del Señor; San Miguel y San Jerónimo; 5.º del Santísimo Sacramento; 2.º de la Santísima Trinidad; Salvador y San Francisco; San Pedro y San Jaime; San Jerónimo y San Vicente Ferrer; San Esteban; 2.º de San Antonio Abad; Santa Ana y San Jerónimo; 2.º de San Miguel Arcángel; 3.º de la Santísima Trinidad; Purísima Concepción y San José; Nuestra Señora de los Desamparados; San José y San Martín; Santísimo Cristo y Nuestra Señora de los Dolores, y Nuestra Señora de los Desamparados, para que en el término de dos meses comparezcan personalmente o por procurador debidamente autorizado al efecto, en este Provisorato: 1.º Para producir los documentos auténticos u otras legítimas pruebas en que apoyen su pretendido derecho, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1454. 2.º Para reconocer las obligaciones que como tales Patronos tienen, y entre ellas la de redotar los beneficios según prescribe el canon 1469. 3.º Para manifestar si, después de justificado el Patronato y reconocidas las obligaciones que impone, están dispuestas a cumplirlas, y en especial a redotar los beneficios en la forma y con la cantidad señalada por el Rdmo. Prelado. Todo ello con apercibimiento de que, si dejan transcurrir inútilmente el plazo, o no justifican su derecho, o no reconocen sus obligaciones patronales, o no ofrecen la redotación prescrita, se dará por extinguido el Patronato sin ulterior recurso, en virtud del citado canon 1469.

Dado en Valencia a 2 de noviembre de 1920.—*Dr. Rafael Balanzá.*—Por mandato de Su Señoría, *Dr. Santiago García*, Notario Mayor-Secretario.

IV

NOS DR. D. RAFAEL BALANZÁ NAVARRO, PRESBÍTERO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA, Y VICEPROVISOR DEL ARZOBISPADO POR EL EXCMO. E ILMO. SR. DR. D. ENRIQUE REIG Y CASANOVA, ARZOBISPO DE VALENCIA.

HACEMOS SABER: Que en el expediente que se instruye en este Provisorato sobre reorganización de la Comunidad de Beneficiados Coadjutores de la Parroquia de San Juan del Hospital y San Vicente Ferrer, de esta ciudad, hemos mandado citar por Edicto general, como por el presente citamos, a todas las personas que se

consideren con derecho al Patronato de los beneficios 1.° y 2.° de Santa María Magdalena; 1.° de San Bernardo y San Francisco; Corpus Christi; San Jaime Apóstol; Santos Juan Bautista y Evangelista; 1.° de Santa Catalina Mártir; Santos Cosme y Damián; 1.° de la Virgen, San Miguel y San Pedro Mártir; 3.° y 4.° de Santa María Magdalena; Santos Juan Bautista, Cosme y Damián; 5.° y 6.° de Santa María Magdalena; Nuestra Señora del Milagro; Virgen María y Santos Reyes; San Dionisio y Santa Margarita; 2.° de la Virgen, San Miguel y San Pedro Mártir; 2.° de San Bernardo y San Francisco; 3.° de la Virgen, San Miguel y San Pedro Mártir; San Eloy; 2.° de Santa Catalina Mártir; 9.° de Santa María Magdalena; Santa María y San Vicente Mártir; 10.° de Santa María Magdalena; San Miguel Arcángel; Asunción, San Gil y San Vicente Mártir; San Juan Bautista y San Lorenzo Mártir; 4.° de la Virgen, San Miguel y San Pedro Mártir; 11.° de Santa María Magdalena; 3.° de San Bernardo y San Francisco, y Santos Juan Bautista, Evangelista y San Francisco, para que en el término de dos meses comparezcan personalmente o por procurador debidamente autorizado al efecto, en este Provisorato: 1.° Para producir los documentos auténticos u otras legítimas pruebas en que apoyen su pretendido derecho, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1454. 2.° Para reconocer las obligaciones que como tales Patronos tienen, y entre ellas la de redotar los beneficios según prescribe el canon 1469. 3.° Para manifestar si, después de justificado el Patronato y reconocidas las obligaciones que impone, están dispuestos a cumplirlas, y en especial a redotar los beneficios en la forma y con la cantidad señalada por el Rdmo. Prelado. Todo ello con apercibimiento de que, si dejan transcurrir inútilmente el plazo, o no justifican su derecho, o no reconocen sus obligaciones patronales, o no ofrecen la redotación prescrita, se dará por extinguido el Patronato sin ulterior recurso, en virtud del citado canon 1469.

Dado en Valencia a 2 de noviembre de 1920.—*Dr. Rafael Balanzá.*—Por mandato de Su Señoría, *Dr. Santiago García*, Notario Mayor-Secretario.

NOMBRAMIENTOS

Nuestro Excmo. Prelado ha nombrado Promotor de la Justicia (Fiscal) y Defensor del Vínculo, al M. I. Sr. Dr. D. Julio Cabanes Andrés, canónigo de la Santa Basilica Metropolitana y Prefecto de Sagradas Rúbricas.

También ha sido nombrado Rector de nuestra Universidad Pontificia, el M. I. Sr. Dr. D. Nicolás David y Campos, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Coria.

Nuestra más cumplida enhorabuena.

LITTERAE APOSTOLICAE

DECERNITUR DE TRIDUANIS SOLLEMNIBUS ET DE CAPPELLA PAPALI IN BASILICA LIBERIANA HABENDIS ET DE SIMILIBUS SUPPLICATIONIBUS IN UNIVERSO CATHOLICO ORBE PERAGENDIS IN HONOREM SANCTI HIERONYMI, ECCLESIAE DOCTORIS, DECIMO QUINTO SAECULO AB EIUS OBITU EXEUNTE, ET INDULGENTIAE PLENARIA ET PARTIALES CONCEDUNTUR.

BENEDICTUS PP. XV.

Universis Christifidelibus praesentes Litteras inspecturis salutem et apostolicam benedictionem.—Cum in honorem sancti Hieronymi, Ecclesiae Doctoris, saeculo quintodecimo ab eius obitu exeunte, Pia Societas, ab eodem nuncupata, pro Evangeliis vulgandis, sibi propositum habeat sollemnia celebrandi, Nos in eminenti Sedis Apostolicae loco, disponente Domino, collocati, iniuncti Nobis officii munera cupientes salubriter exequi, hoc laudabile Piae Societatis inceptum, quod ad excitandam provehendamque fidelium pietatem erga eumdem Ecclesiae Doctorem erit summopere profuturum, amplíssime probamus. Hieronymos enim, licet Stridone in Pannonia natus in hac alma Urbe Nostra studiis litterarum sacrarumque disciplinarum vacavit, et postea diu sancti papae Damasi scriba atque a secretis perdiligens assiduusque fuit. Inter praestantissimos vero antiqui aevi christiani scriptores nemo forte reperiatur, qui acrius fidei morumque integritatem, adversus haereticos et pravos christianos tuitus sit; at omnium consensu habetur et colitur Doctor Maximus Sacris Scripturis explanandis atque interpretandis, et Vulgata, quam eius studiis et laboribus Ecclesia debet, non

modo est, Concilii Tridentini decreto, authentica declarata et usu eclesiastico recepta, sed etiam a doctis viris cotidie pluris aestimatur. Quam ob rem Piae Societatis, quae patrocinio ac praesidio Magistri omnium latinorum Sacrae Scripturae interpretum utitur, visum est Nobis merito commendare propositum, quod supra memoravimus, saecularia sollemnia celebrandi in Patriarchali Basilica sanctae Mariae Maioris, vulgo «Liberiana»: in quam, ut e constanti hominum memoria testimoniisque fide dignis colligitur, temporibus expeditionibus Crucigerorum a sepulcro Bethlemitico translatum est corpus sancti Doctoris, ibique servatur et pie colitur. Ut igitur, in hisce saecularibus sollemnibus, Piae Societati a sancto Hieronymo, de Evangeliorum divulgatione tam praeclare meritae, gratificemur, et simul sancti Doctoris cultum magis magisque apud Cristifideles provehamus, statuimus peculari voluntatis Nostrae significatione faustae commemorationis laetitiam ac sollemnitatem augere. Itaque decernimus in Liberiana Basilica, diebus decimo septimo, octavo et nono mensis decembris, hoc anno, triduanas haberi supplicationes, et, ad liturgiae splendorem amplificandum, postremo ex tribus die, id est decimo nono, Missam et alia divina officia in eodem templo in Pontificalibus celebranda, etsi Nobis absentibus, super altare maximum, Summis Pontificibus reservatum, peragi, adstantibus Emis. ac Revmis. S. R. E. Cardinalibus, nec non RR. DD. Praelatis, qui ius habent ad Capellas Papales conveniendi, tamquam si coram Nobis Sacra illa celebrarentur. Licentiam tamem huismodi, per has Apostolicas Litteras, uti mos est, pro hac vice tantum concedimus atque impertimur. Ut sollemnia autem, quae supra diximus, uberiore cum spirituali emolumento celebrentur, largimur ut omnibus et singulis utriusque sexus Cristifidelibus, qui, vere poenitentibus et confessis ac sacra Communione refectis, basilicam sanctae Mariae Maioris, ultimo sollemnium praedictorum die, devote visitaverint vel Sacris inibi, ob hanc causam peractis, interfuerint, ibique de more pro Christianorum principum concordia, haeresum exstirpatione, peccatorum conversione ac sanctae Matris Ecclesiae exaltatione pias ad Deum preces effuderint, plenariam, semel tantum, omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concedimus. Itemque iisdem Cristifidelibus, qui, duobus triduanae supplicationis praecedentibus diebus, praedictam basilicam devote visitaverint, ibique, corde saltem contriti, ut supra oraverint, septem annos et totidem quadra-

genas de iniunctis eis, seu alias quomodolibet debitis poenitentiis in forma Ecclesia consueta relaxamus. Quas omnes et singulas indulgentias, peccatorum remissiones ac poenitentiarum relaxationes etiam animabus Christifidelium in Purgatorio detentis per modum suffragii applicari posse indulgemus. Quo autem huius decimiquinti saecularis anni commemoratio fructuosior ac sollemnior exsistat, optamus ut, intra annum a tricesimo die huius mensis septembris, in toto orbe catholico, quo et tempore et modo cuique Episcopo videbitur, sollemnis similis in honorem sancti Hieronymi, Ecclesiae Doctoris, triduana supplicatio fiat, cui quotquot interfuerint, eis omnibus et singulis indulgentias, quas et, uti supra memoravimus, usitatis condicionibus, lucrari licebit. Quam triduanam supplicationem in diocesibus peragendam aliave sollemnia vehementer cupimus ut praecipue promoveant sodales Societatum a sancto Hieronymo, sicubi exsistant, Academiae theologicae et quotquot in Seminariis et in studiorum Universitatibus rei biblicae vacant, ut magnus iste Sanctus ipsis non solum caelestis solatii copiam, sed idonea quoque auxilia benigne a Deo imploret ad recte Sacram Scripturam interpretandam, ab adversariis tuendam fructuoseque meditandam. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus ac Litteris apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, ceterisque contrariis quibuslibet.

Datum Romae apud sanctum Petrum sub annulo Piscatoris, die XV mensis septembris, anno MCMXX, Pontificatus Nostri septimo.

P. CARD. GASPARRI, *a Secretis Status.*

Oportunamente se darán las instrucciones convenientes para el cumplimiento en esta diócesis de los augustos deseos del Soberano Pontífice expresados en las anteriores Letras Apostólicas.

COLLATIONES MORALES

COLLATIO MORALIS PRO MENSE OCTOBRI

Responsiones et solutio oasus

An consuetudinarii statim absolvi possint? Utrum magis expediat illis differre absolutionem?

R. 1.ª Consuetudinarius est ille, qui ex repetitione peccatorum ejusdem generis pravam inclinationen seu habitum malum contraxit.

Consuetudinarius potest absolvi prima vice, quamvis nulla praecesserit emendatio, dummodo serio proponat emendationem. Consuetudo enim non est peccatum sed inclinatio ad peccatum.

2.ª Aliquando potest differri absolutio consuetudinario ad breve tempus, licet videatur dispositus, nempe ut melius disponatur. Poenitens, quamvis jus habeat ad absolutionem, non habet jus ut statim absolvatur, quia de hoc judicare pertinet ad confessarium ut medicum poenitentis. An vero magis expediat differre absolutionem consuetudinario disposito pendet ex circumstantiis, et attendendum est quam maxime ad bonum ipsius poenitentis. Numquam est differenda absolutio poenitenti disposito, si ipse libenter non acceptat dilationem; secus difficile erit ei profutura.

An recidivi absolvi possint cum signis ordinariis doloris?

R. 1.ª Recidibus est ille consuetudinarius qui saepius (ter quaterve) idem peccatum confessus est, et sine emendatione in idem relabitur. Recidivus etiam ordinaria signa contritionis praebens, absolvi per se potest et debet, quoties absolutio non potest faciliter differri. Illa signa sunt sufficientia indicia sinceri doloris et propositi. Si autem recidivus est dubie dispositus, absolutio per se diffenda est ut melius disponatur. Praestat tamen generatim ut confesarius conetur peccatorem dubie dispositum excitare ad dolorem et propositum, et praescriptis mediis ad emendationem eum absolvat

Quid si semper afferat eadem peccata?

R. Recidivus rediens semper cum iisdem peccatis nullo adhibito conatu, nulloque medio adhibito, non potest generaliter absolvi, nisi praeseferat aliqua signa extraordinaria doloris. Multa sunt haec signa juxta S. Ligorium nempe, aliquod emendationis studium, adimpletio mediorum praescriptorum, perseverantia per aliquod tempus, difficilior aut rarior relapsus, aliqua specialis doloris manifestatio ut lacrymae et suspiria, confessio spontanea, difficultas superata, ut longum iter, restitutio etc. Difficulter aliqua ex his signis non deprebendentur in poenitente, si non sit omnino obduratus.

Utrum repetendae sunt confessiones reincidentium. Negative; tune tantum repetenda est confessio cum certo constat eam fuisse invalidam aut sacrilegam.

Ad casum:

Sergius non bene agit absolvendo indiscriminatim omnes consuetudinarios et reincidentes.

Nicasius recte agit juxta doctrinam supra expositam.

Meletius dammandus propter ejus nimiam severitatem cum poenitentibus rite actu dispositis.

COLLATIO ORALIS PROPOSITA PRO MENSE OCTOBRI

Responsiones et solutio casus

1.ª Quid et quotuplex sit occassio peccati.

Occassio peccati est circumstantia externa quae sive ex natura sua, sive ex dispositione personae, quae in ea versatur, allicit seu inducit ad peccatum.

Divitur in proximam et remotam. Proxima est illa in qua homines constituti ut plurimum peccant; remota est illa in qua homines positi ut plurimum non peccant. Proxima subdividitur in praesentem et absentem. Praesens est illa quam homo semper secum habet: ut si quis habet domi concubinam; abssens est illa qua homo non semper habet secum. Occassio alia est *voluntaria* quae facile vitari potest; alia *necessaria*, quae physice vel moraliter avelli nequit.

2.ª An deneganda sit absolutio peccatori qui non vult deserere occassionem voluntariam?

Affirmative si occasio sit proxima; quia renuit implere obligationem gravem.

3.ª Utrum possit absolvi qui versatur in occassione necessaria si adhibeat remedia praescripta?

Affirmative: non enim tenetur relinquere talem occassionem; eo quod nemo tenetur ad id quod physice vel moraliter est ipsi impossibile; et ex alia parte adhibet remedia praescripta, ad quod certe tenetur.

4.ª Quid si, adhibitis remediis semper eodem modo peccat?

Qui versantes in occassione proxima semper eodem modo peccant, juxta S. Alphonsum et plures non possunt absolvi nisi signe extraordinaria praebeant aut occassionem deserant, etiam cum gravissimo incommodo. Ballerin tamen, Genicot, Noldin aliique pauci putant eos posse absolvi. Casus, si possibilis sit, rarisime eveniet, dummodo adhibeantur debita remedia.

Ad casum

Abundius errat distinguendo in aliquibus locis Scripturae inter sensum Dei et sensum auctoris hagiographi et supponendo hunc aliquando posse esse falsum. Exempla ab ipso allata nihil probant.

Caiphas nec fuit propheta nec hagiographus: non fuit assumptus *ut instrumentum ad loquendum Ecclesiae.* Deus effecit ut Caiphas impiam sententiam suam proferret iis verbis, quae, si secundum se, et extra contextum considerantur etiam exprimunt sententiam Dei longe diversam; sed hoc nemo cognovisset, nisi Deus, per Evangelistam illud revelasset. Quoad nonnullas increpationes psalmistae, habenda est prae occulis ratio generis litterarii; erroneum esset animosos accentus carminis lyrici interpretari secundum normas vulgaris orationis.

Quoad rem moralem

Necessaria videtur occassio in qua versatur Joanna, cui moraliter impossibile est deserere collegium; debet ergo confessarius eidem opportuna remedia praescribere, quibus occassio fiat remota.

Sophia dummodo nihil agat, quo foveantur interna peccata Ptolomaei, potest licite tolerare hujus visitationes; ad hoc enim habet justam causam, amissionem nempe spei et occassionis nubendi.

Socrates tenetur quarere aliam famulam solertem et industriosam; qua inventa debet ejicere complicem; si renuat has diligentias peragere non potest absolvi: si vero hoc sincere promiltat, debet a confessario tractari tamquam occassionarius necessarius, dummodo lie non negligat aliam famulam quaerere ea diligentia seria et accurata, quae adhiberi solet in negotiis magni momenti. Meletius ergo videtur praecipitanter egisse intimando absolute Socrati et sub conditione absolutionis denegandae obligationem dimittendi famulam, praetermisso experimento dicto.

Sacerdotes que han obtenido la primera censura en esta conferencia: D. José Bau, D. Vicente Monllor, D. Francisco Palanca y D. José Ramón.

Inmuebles de las parroquias

Además de las casas y huertos rectorales, existen en muchos pueblos algunos inmuebles que las parroquias vienen poseyendo quieta y pacíficamente, en concepto de dueñas, pero sin título escrito de su adquisición, o que teniéndolo, es defectuoso y no puede ser inscrito en el Registro de la Propiedad.

Suelen provenir esos bienes de cesiones hechas a la Iglesia por personas piadosas, sin el otorgamiento de escritura en forma; y sien-

do las adquisiciones posteriores al 4 de abril de 1860, fecha en que se sancionó como ley el Convenio adicional al Concordato, los tales inmuebles no se hallan comprendidos en la desamortización, sino que están exceptuados de ella y de la permutación acordada entre la Santa Sede y el Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º de la expresada ley, que dice así:

«El Gobierno de S. M. reconoce de nuevo y formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar, en propiedad y sin limitación ni reserva, toda especie de bienes y valores, quedando en consecuencia derogada por este Convenio cualquiera disposición que le sea contraria, y señaladamente, y en cuánto se le oponga, la ley de 1.º de mayo de 1855. Los bienes que en virtud de este derecho adquiera y posea en adelante la Iglesia, no se computarán en la dotación que le está asignada por el Concordato».

Los inmuebles adquiridos por la Iglesia con posterioridad al 4 de abril de 1860, a diferencia de los bienes eclesiásticos que venía poseyendo anteriormente, pueden ser retenidos y usufructuados por la misma Iglesia, conforme a la legalidad vigente. Aclaremos más el concepto, aún a costa de hacer difuso este trabajo: los bienes que poseía el Clero en 4 de abril de 1860, con exclusión de algunos pocos de ellos, fueron eximidos expresamente en sus artículos 6.º y 10.º de la Ley publicada en dicho día, se hallan comprendidos en el Convenio celebrado con Su Santidad en 25 de agosto, ratificado en 7 y 24 de noviembre de 1859, y sujetos a la permutación acordada entre las dos altas Potestades, a cambio de inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado que se entregarán a los Obispos antes de efectuarse la cesión canónica de aquellos inmuebles; mas como a la Iglesia se conservó por el artículo 3.º del convenio el derecho de adquirir, consignado ya en el art. 41 del Concordato de 16 de marzo de 1851, los bienes que el Clero haya adquirido después por cualquier título, se hallan libres de la conmutación o incautación por la Hacienda.

Si la inscripción en el Registro de casas y huertos curales a favor de la Iglesia es útil, conveniente y hasta necesaria, aún lo es más la de los bienes que las Parroquias hayan podido adquirir después del año 1860, porque de no inscribirlos, se corre peligro inminente de que un codicioso o vengativo los denuncie al Estado como desamortizables; y teniendo la Hacienda facultades para promover ex-

pedientes de investigación y para incautarse por sí y ante sí de bienes que suponga comprendidos en las leyes desamortizadoras e inscribirlos a su nombre en el Registro de la Propiedad, puede hacerse después muy difícil y costoso a los Párrocos el recabar de nuevo la posesión.

Para inscribir ésta a favor de la Parroquia respectiva, basta, según los artículos 6.º y 13 del decreto de 11 de noviembre de 1864 y 31 del reglamento de la vigente Ley Hipotecaria, que el Diocesano expida la oportuna certificación, limitada al hecho de poseer; aunque ha de hacerse constar además, que no existe título escrito de la propiedad del inmueble, la procedencia inmediata, la naturaleza, situación, medida superficial, linderos, denominación y número en su caso; cargas reales de la finca, el nombre y apellidos de la persona o corporación de quien se hubiese adquirido, el tiempo que la Iglesia lleve de posesión si pudiera fijarse con exactitud o aproximadamente, el servicio y objeto a que estuviese destinado el inmueble, y su valor.

Una vez realizada la inscripción, no siendo ya inscribibles las posesiones contradictorias por impedirlo la vigente ley Hipotecaria, se hace imposible verificar otra a nombre de distinta persona o entidad sin la previa y correspondiente declaratoria de nulidad de aquélla, hecha por sentencia firme de los Tribunales ordinarios.

Al objeto de obtener del reverendísimo Prelado la duplicada certificación de posesión, debe elevarse instancia en estos términos:

Excmo. e Ilmo. Sr.:

D. N. N., Presbítero, Cura párroco o ecónomo de la parroquia de..... provincia de..... en esta Diócesis, en concepto de presidente de la Junta de Fábrica de ella, y D. N. N., D. N. N. y D. N. N., como Vocales de dicha Junta, a V. E. I. respetuosamente exponen:

1.º Que la citada parroquia se halla en quieta y pacífica posesión, a título de dueña, de una finca, o las que sean, que se describen a continuación:

En jurisdicción de.....

Municipalidad de.....

Una casa denominada....., sita en el casco de la población, calle de..... número....., que consta de piso bajo, principal y desván. Linda por la derecha entrando, o sea por el Este, con.....; por la izquierda, u Oeste, con.....; por el frente o Sur con la citada calle; y por la espalda o Norte, con....., Vale.....

2.° Que la expresada parroquia de....., posee la finca anteriormente descrita desde el año 1867—o el que sea—, por cesión que de ella le hizo el Presbítero D. N. N. y N., Cura que fué de esta feligresía; habiéndose hecho la donación cuando se hallaban en vigor las disposiciones vigentes, según las cuales, y especialmente por el artículo 3.° del Convenio adicional con el Concordato de 29 de agosto de 1859, publicado como ley en 4 de abril de 1860, «el Gobierno de S. M., reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad, y sin limitación y reserva, toda especie de bienes y valores.....» derecho sancionado en el art. 38 del Código civil.

3.° Que las rentas de la casa o heredad deslindadas, se invierten en la celebración de Misas, *o en lo que sea*, como por ejemplo, en sostener al Sacristán o al Organista; o en ornamentos sagrados para la ermita de San N., en las reparaciones de la misma, en la fiesta religiosa que se celebra anualmente en honor del citado Santo Patrono, u objetos a que se destina su producto, según el encargo hecho por el piadoso donante, sin perjuicio de la libre disposición de los bienes por parte de la Iglesia propietaria.

Y 5.° Que con el fin de que, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, pueda inscribirse la posesión de la finca de que se trata en el Registro de la propiedad del partido de....., a favor de la parroquia de....., conforme a la ley Hipotecaria y su reglamento y a los artículos 8.° y 13 del Real decreto de 11 de noviembre de 1864, basado todo ello en lo dispuesto en el art. 3.° del ya mencionado Convenio adicional al Concordato y en el art. 38 del vigente Código civil; inscripción que a juicio de los infrascritos es muy conveniente efectuar; y considerando oportuno que por la superior autoridad eclesiástica de la Diócesis se expida desde luego una duplicada certificación de posesión de aquel inmueble.

A. V. E. I. suplican se digne librar la certificación de que se ha hecho mérito.

Gracias que esperan de V. E. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y Firmas)

Luego que los inmuebles se hallen inscritos en el Registro a nombre de la Parroquia, pueden ser enajenados sin dificultad, si así conviniera a los sagrados intereses de la misma, previa la autorización que exige el Código de Derecho canónico.—*M. A.*

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES

RECONOCIENDO TENER VOTO PARA COMPROMISARIOS EN LA ELECCIÓN DE SENADORES, LOS SEÑORES CAPITULARES Y BENEFICIADOS DE LA CATEDRAL Y LOS PÁRROCOS DE CORIA

En la ciudad de Cáceres, a veinte y siete de febrero de mil novecientos veinte: en el expediente electoral que pende ante esta Audiencia Territorial, por recursos de apelación interpuestos por D. Cecilio Ginés Hernández, abogado, vecino de Coria, y D. Dionisio Arceredillo Clemente, de igual vecindad, en concepto de figurar electores en la lista formada para la votación de compromisarios para Senadores, y D. Mercedes Gutiérrez Clemente, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma ciudad, cumpliendo acuerdo de la Corporación para ejercitar dicho recurso, según consta de los respectivos escritos, y cuya apelación versan sobre apelación del acuerdo de la Comisión de la Diputación de esta provincia de fecha trece de febrero corriente que acordó la inclusión de otros vecinos de Coria, no comprendidos en las expresadas listas y=Resultando: Que formada por el Ayuntamiento de Coria la lista de individuos que tenían derecho a figurar como electores para elegir compromisarios para la elección de Senadores, reclamaron para que se les incluyera en ella D. Nicolás David Campos, D. Vicente Cosme Navarro (siguen los demás reclamantes), y denegadas estas pretensiones por el Ayuntamiento recurrieron en alzada ante la Comisión de la Diputación provincial; y esta Corporación revocando la negativa, resolvió el recurso de alzada en trece de febrero corriente, mandando incluirlos según la nota contributiva que hubieran justificado satisfacer por el impuesto de utilidades.

Resultando: Que el dicho Ayuntamiento y además D. Cirilo Ginés Hernández y D. Dionisio Arceredillo Clemente, interpusieron recurso de apelación del acuerdo expresado para ante esta Audiencia, y remitidos los antecedentes por el Gobierno civil de esta provincia, se ha señalado el día de ayer para la celebración de la vista, sin asistir ningún interesado=Aceptando y dando por reproducidos los considerandos en que aparece fundamentado el acuerdo apelado=*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Comisión provincial de fecha trece de febrero corriente que mandó incluir en las listas de electores de Coria que ordena formar anualmente la ley de ocho de febrero de mil ochocientos setenta y siete, y en lugar que en ellas les corresponda, según la cantidad que han acreditado contribuyen para las atenciones de la Hacienda pública, a los señores...

Y con certificación de esta Sentencia, devuélvase el expediente

electoral a la autoridad que lo remitió para su ejecución y cumplimiento. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos=*Domingo Guerra*=*Juan Infante*=*Perfecto Infanzón* =*Deogracias Guardia*=*Vicente Rodríguez Fuego*=Publicación= Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el señor Magistrado ponente, estándose celebrando audiencia pública en la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que yo el Secretario interino certifico. Cáceres veinte y siete de febrero de mil novecientos veinte=*Juan Leal*.

Los considerandos en que se funda el acuerdo de la Comisión provincial, y que acepta y da por reproducidos la Audiencia, rebaten las dos razones principales en que se apoyó el Ayuntamiento para negar la inclusión de los reclamantes en las listas electorales. Son los siguientes:

Considerando que los recurrentes justifican debidamente abonar mayor cuota contributiva que otros de los comprendidos en las listas que han de servir para nombrar compromisarios con derecho a elegir Senadores, sin que sea motivo para negarle ese derecho a la mayor parte de los reclamantes el que su impuesto se denomine *Donativo del Clero*, toda vez que éste está incluído entre las *Contribuciones directas* y con tal nombre viene figurando en la Sección 1.ª de los Presupuestos Generales del Estado: Considerando que si bien los funcionarios públicos que prestan servicios en ciertas localidades no pagan el impuesto de utilidades en el sitio de su residencia toda vez que el Tesoro sólo les gira el *haber líquido* que perciben por conducto de su Habilitado respectivo en la capital de la provincia, no es menos cierto que ese procedimiento práctico seguido para el abono de los sueldos no puede ni debe producir efecto en ningún orden distinto del tributario, ya que en esencia es idéntico para el Tesoro y para el funcionario que éste percibe el haber íntegro en su propio domicilio y después abone el Estado el tanto por ciento del impuesto, y, en cambio, es más breve y más racional el procedimiento seguido que simplifica trámites innecesarios, el cual se aplica tan sólo buscando dicha ventaja, sin pretender con ello modificar el principio fundamental que se observa en la recaudación de las *Contribuciones directas*, que es pagar los impuestos por medio de recibos talonarios en el domicilio del contribuyente, según consigna la Instrucción de 26 de abril de 1900, ni menos deducir consecuencias en el aspecto político, máxime cuando éstas son restrictivas de derechos: La Comisión acordó estimar las referidas reclamaciones por ser justas, basadas en las precedentes consideraciones y ordenar al Ayuntamiento que se incluya a los reclamantes en la lista indicada y en el lugar que les corresponda.

(Del *B. E.* de Coria).

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Epoca II 1.° de Diciembre de 1920 N.° 1.868

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Edicto de nuestro Excmo. Prelado convocando a Concurso general para la provisión de curatos vacantes en la Diócesis.—Relación de las parroquias vacantes.—Circular sobre la publicación de la Bula de la Santa Cruzada.—Cédula de citación.—Edictos del Provisorato.—Circular de la Administración de Cruzada.—Edicto del Colegio de Corpus-Christi.—Conferencias morales.—Caridad de los valencianos.—Nombramientos.—Necrología.

EDICTO

convocando a Concurso general para la provisión de curatos vacantes, con plazo de cuarenta días, que terminará a las doce del día 9 de enero próximo.

✠

NÓS EL DOCTOR DON ENRIQUE REIG Y CASANOVA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III Y DE LA DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES DE LA HISTORIA Y DE LA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que hallándose vacantes en nuestra Archidiócesis los curatos cuya relación por orden de la categoría se inserta al final de este Edicto, hemos dispuesto, con el favor divino, proveer de párrocos propios los referidos curatos y los demás que vacaren hasta las últimas propuestas que elevaremos a Su Majestad, mediante el Concurso general que abrimos con arreglo a lo

preceptuado en el Santo Concilio de Trento *(sess. 24, cap. XVIII, de Reformatione)*, en el art. 26 del Concordato de 1851, y demás prescripciones del Código.

Disponiendo el canon 459, § 4, que en todas las regiones donde la provisión de curatos se hace por Concurso general, se guarde la norma de la Constitución de Benedicto XIV, *Cum illud* (14 Decem. 1742), hasta que la Sede Apostólica decrete otra cosa, hemos determinado, de acuerdo con la expresada norma, que los ejercicios literarios consistan: 1.° En contestar por escrito, en castellano o en latín, los que así lo prefieran, lo cual se considerará como un especial mérito, a tres lecciones sacadas por suerte entre las ciento de que consta el *Elenchus Quaestionum*, publicado a este efecto, y en traducir del latín al castellano un párrafo del *Catechismus ad Parochos* del Conc. Tridentino; 2.° En escribir una plática u homilía sobre un texto del Sagrado Evangelio, que se designará en el acto, y en resolver un caso de conciencia.

Estos ejercicios tendrán lugar en los días 26 y 27 de enero próximo.

Al pie de cada escrito se consignará un lema, el mismo para todos los trabajos, cerrándolos y escribiendo dicho lema en el sobre de cada uno. En plica separada se pondrá una cuartilla, en la que conste el lema adoptado, la fecha y la firma. Todo ello se incluirá en otro sobre mayor, en el cual se escribirá el lema, y se entregará cerrado.

Los que deseen tomar parte en el Concurso, deberán presentar por sí mismos o por medio de procurador, en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, dentro del término de cuarenta días, contados desde la fecha de este Edicto, una instancia solicitando ser admitidos a la oposición, acompañada de los siguientes documentos: Partida de bautismo; relación documentada de sus estudios y grados literarios, si los tuvieren; Ordenes recibidas, y relación de méritos y servicios prestados. Los extradiocesanos presentarán, además, autorización de su Prelado

para tomar parte en el Concurso, con las Testimoniales de buena vida y costumbres, y los exclaustrados, documento que acredite su situación canónica y la competente autorización para obtener beneficios curados.

Transcurrido el plazo de cuarenta días, que terminará a las doce de la mañana del día 9 de enero de 1921, no se admitirá petición ni documento alguno en orden a tomar parte en este Concurso.

Por tanto, llamamos y convocamos por el presente Edicto, a todos los que canónicamente sean hábiles, que desearen mostrarse opositores a las parroquias vacantes en este Arzobispado, para que comparezcan en la forma indicada y concurran el día 25 de enero de 1921, a las once de la mañana, a este nuestro Palacio Arzobispal, con el fin de notificarles el lugar, hora y condiciones en que al siguiente día ha de darse principio a los ejercicios literarios. Terminados éstos, y calificados por los señores jueces prosinodales, procederemos a presentar a Su Majestad las ternas para la provisión de curatos, en la que figurarán los que juzguemos en conciencia más idóneos para el desempeño del difícil ministerio parroquial, teniendo en cuenta, según prescribe el canon 459, § 2, no sólo la doctrina, sino también todas aquellas cualidades que se requieren para regir las parroquias vacantes.

Y para que llegue a noticia de todos cuantos interesar pueda, expedimos el presente Edicto, que se insertará en el Boletín Eclesiástico de este Arzobispado y se fijará, además, en los sitios de costumbre.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas, y refrendado por nuestro Secretario Cancelario, a primero de diciembre de mil novecientos veinte.

† Enrique, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor:

Dr. Constantino Corino

CANCELARIO-SECRETARIO.

L. ✠ S.

RELACIÓN DE LAS PARROQUIAS VACANTES

CURATOS DE TÉRMINO DE 1.ª

De 2.500 pesetas: San Pedro, Apóstol.—San Esteban.—San Bartolomé.—Salvador y Santa Mónica.—San Juan del Hospital y San Vicente Ferrer. Total, 5: todos de esta capital.

CURATOS DE TÉRMINO DE 2.ª

De 2.250 pesetas: Nuestra Señora de la Asunción, de Albaida.—Asunción de Nuestra Señora, de Carlet.—Asunción de Nuestra Señora, de Concentaina.—Santa María de la Seo, de Játiva.—San Bartolomé, Apóstol, de Jávea.—Nuestra Señora de la Asunción, de Liria.—Santa María, de Onteniente.—Asunción de Nuestra Señora, de Villajoyosa.—Nuestra Señora de la Paz, de Villar del Arzobispo. Total, 9.

CURATOS DE ASCENSO

De 2.000 pesetas: Nuestra Señora de la Asunción, de Alacuás.—Anunciación de Nuestra Señora, de Aldaya.—San Pedro, Apóstol, de Ayelo de Malferit.—Santiago, Apóstol, de Benidorm.—San Pedro, Apóstol, de Benifayó de Espioca.—San Vicente, Mártir, de Benimámet.—Santa María Magdalena, de Beniopa.—La Purísima Cencepción, de Bétera.—San Juan, Evangelista, de Bicorp.—San Francisco de Paula, de Bolbaite.—San Pedro, Apóstol, de Buñol.—San Miguel Arcángel, de Burjasot.—Nuestra Señora de los Angeles, de Cabañal.—Nuestra Señora de la Misericordia, de Campanar.—Nuestra Señora de Gracia, de Chella.—San Vicente, Mártir, de Guadasuar.—San Miguel Arcángel, de Jalance.—Asunción de Nuestra Señora, de Luchente.—Santa Ana, de Manuel.—Nuestra Señora de los Angeles, de Mislata.—Nuestra Señora de la Asunción, de Museros.—Santa Ana, de Ondara.—San Carlos, de Onteniente.—Natividad del Señor, de Orba.—San Jorge, de Paiporta.—Nuestra Señora de la Asunción, de Penáguila.—San Cristóbal, de Picasent.—Santa Bárbara, de Piles.—Nuestra Señora de la Asunción, de Puebla del Duc.—Santos Juanes, de Puzol.—San Antonio de Padua y San Diego de Alcalá, de Raíelcofer.—Santiago Apóstol, de Relleu.—Santa Ana, de Sella.—Nuestra Señora de los Angeles, de Silla.—Santa Ana, de Torremanzanas.—Santos Reyes,

de Villalonga.—Santa Catalina, Mártir, de Villamarchante.—Santa María del Mar, de Villanueva del Grao.—Santísimo Salvador, de Zucaina. Total, 39.

CURATOS DE ENTRADA

De 1.750 pesetas: Transfiguración del Señor, de Alfafara. —San Jerónimo, de Alfarrasí.—Desposorios de Nuestra Señora, de Barcheta.—San Lorenzo, de Bélgida.—Nuestra Señora de los Angeles, de Benavites.—San Juan Bautista, de Beniardá.—Santísima Sangre, de Benidoleig.—San Gil, de Benifairó de los Valles. —San Miguel Arcángel, de Benifallim.—San Cristóbal, de Benirrama.—San Miguel Arcángel, de Benisivá.—San José, de Bolulla. —Nuestra Señora del Pilar, de Bonrepós y Mirambell.—San Pedro, Apóstol, de Campos de Arenoso.—Nuestra Señora de la Asunción, de Cárcer.—San Antonio, Abad, de Cerdá.—San Joaquín, de Cetla de Núñez.—Nuestra Señora de los Angeles, de Cortes de Pallás.— Nuestra Señora del Rosario, de Dos-Aguas.—San Sebastián, Mártir, de Losa del Obispo.—Purísima Concepción, de Llaurí.—Santos Cosme y Damián, de Lliber.—Transfiguración del Señor, de Macastre.—Santísimo Cristo de las Mercedes, de Marines.—San Miguel, de Masalavés.—San Lorenzo, Mártir, de Masalfasar.—Nuestra Señora de la Asunción, de Masarrochos.—Transfiguración del Señor, de Millares.—San Andrés, Apóstol, de Miramar.—Nuestra Señora de la Encarnación, de Náquera.—Nuestra Señora del Rosario, de Novelé.—Nuestra Señora del Rosario, de Olocáu.—San Miguel, de Palma de Gandía.—Nuestra Señora de Montserrat, de Picaña.—Natividad del Señor, de Rafelguaraf.—San Sebastián, de Rocafort.—Santos Juanes, de Rotglá Corberá.—San Sebastián, de Sagra.—San Miguel, de Salem.—San Juan Bautista, de San Juan de Enova.—Santa Catalina, Mártir, de Senija.—Santísima Trinidad, de Tabernes Blanques.—San Juan Bautista, de Terrateig.— Nuestra Señora de los Angeles, de Torres Torres.—San Honorato, de Vinalesa. Total, 45.

RESUMEN

Término de 1.ª	5	de 2.500	pesetas.
» de 2.ª	9	» 2.250	»
Ascenso.	39	» 2.000	»
Entrada.	45	» 1.750	»
TOTAL.	98		

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 6

El Iimo. Sr. Obispo titular de Dorylea, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada, se ha servido dirigirnos el siguiente despacho:

NÓS EL DR. D. JUAN BAUTISTA LUIS Y PÉREZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo titular de Dorylea, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada en todos los dominios de S. M., etc., etc.

A VOS NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE

Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de Valencia

SALUD Y GRACIA EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

Para cuanto la santidad de Benedicto XV, felizmente reinante, se dignó conceder por doce años, que se han de contar desde la primera dominica de Adviento del año 1915, las gracias y privilegios de la Bula de Cruzada, con notables modificaciones en favor del Rey Católico y pueblo de España, y bajo las bases de que el producto se había de destinar a los fines señalados por la Santa Sede y que los Sres. Obispos continúen siendo administradores natos, sin dependencia alguna laical en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica; y dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestras Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que os pareciere o sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen a las instrucciones que les diereis.

Asimismo declaramos en su vigor y fuerza todos los Sumarios,

que, mandados imprimir por Nuestro antecesor en la Comisaría, el Emmo. y Rdmo. Sr. Cardenal Guisasola (q. s. g. h.) llevan su firma.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio o costumbre en contrario. Por la Bula o Sumario general de Ilustres, *cinco pesetas*. Por la común de Vivos o Sumario general, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Oratorios privados, *cuatro pesetas*. Por el Sumario de Composición, *una peseta*. Por el Sumario singular de indulto de la ley de Abstinencia y Ayuno, primera clase, *diez pesetas*. Por el de segunda clase, *cuatro pesetas*. Por el de tercera clase, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el indulto colectivo de la ley de Abstinencia y Ayuno, *cinco pesetas*.

Dado en Toledo a veintitrés de octubre de mil novecientos veinte.—† Juan, Obispo tit. de Dorylea, *Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada*.—Por mandato de Su S.ª Ilustrísima, el Comisario General de la Santa Cruzada, Dr. Narciso de Esténaga, *Deán y Secretario-Contador*.

Aceptando con la debida reverencia el precedente encargo del Iimo. Sr. Comisario Apostólico, ordenamos que la Santa Bula de Cruzada para la próxima predicación de mil novecientos veintiuno sea recibida y publicada oportunamente, con la solemnidad de costumbre, en la Santa Iglesia Metropolitana y en todas las Colegiales y parroquiales de esta Archidiócesis, y encarecemos muy en particular a los reverendos Párrocos y demás predicadores de la divina palabra, que especialmente en los tiempos de Adviento y Cuaresma y en las Misas de mayor concurso de fieles, se esfuercen en vulgarizar y enaltecer el origen, historia y gracias inapreciables de la Santa Bula, con las notabilísimas concesiones consignadas en la últimamente prorrogada por la benignidad del Sumo Pontífice Benedicto XV, felizmente reinante, así como la inversión de sus limosnas, y en desvanecer los prejuicios

y calumnias con que la impiedad y la ignorancia han pretendido obscurecer y rebajar ese que es magnífico timbre de gloria para la católica España.

Valencia, 20 de noviembre de 1920.

† ENRIQUE, *Arzobispo de Valencia.*

VICARIATO GENERAL

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Mas Puchol, Manuel Monge Marco, Vicente Cabrera Crespo, José García Rojas, Juan Ivars Puig, Emilio Gómez Durán y los esposos Luis Olivera Gimeno y Julia Zaragozí Sapena al efecto de la prestación del consejo o consentimiento para contraer matrimonio sus hijos Lucía Mas Atienza, Carmen Monge Olmos, Pedro Vicente Cabrera Tur, Carmen García Ruiz, Josefa Teresa Ivars, José Gómez Victorio y Angel Olivera Zaragozí, se ha acordado llamar a dichos ausentes, para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 25 de noviembre de 1920.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

EDICTOS DEL PROVISORATO

I

NOS DR. D. RAFAEL BALANZÁ NAVARRO, PRESBITERO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA, Y VICEPROVISOR DEL ARZOBISPADO POR EL EXCMO. e ILMO. SR. DR. D. ENRIQUE REIG Y CASANOVA. ARZOBISPO DE VALENCIA.

HACEMOS SABER: Que en el expediente que se instruye en este Provisorato sobre reorganización de la Comunidad de Beneficiados Coadjutores de la Iglesia Parroquial de Santa Catalina y San Agustín de esta ciudad, hemos mandado citar por Edicto general, como por el presente citamos, a todas las personas que se consideren con derecho al Patronato de los beneficios San Francisco; Once mil Vírgenes; 1.º y 2.º de Santa Catalina Mártir; San Blas; Llagas del Señor; Nombre de Jesús y Dolores de María; San Leonardo; 2.º del Santísimo Sacramento; Santos Juan y Marcos; 3.º de Santa Catalina Mártir; 1.º de la Encarnación del Señor; 1.º del Nombre de Jesús; 1.º y 2.º de San Eloy; Nuestra Señora; 2.º de Nuestra Señora de la Esperanza; San Miguel, la Virgen y San Antonio; 1.º de San

Miguel Arcángel; 1.º de San Andrés Apóstol; 1.º y 2.º de Nuestra Señora de la Paz; 1.º de la Inmaculada Concepción; 1.º de San Bernardo; Almas del Purgatorio; San José; 2.º de la Encarnación del Señor; 2.º de San Bernardo; 1.º y 2.º de San Bernardo y Santa Lucía; San Mateo y San Ginés; Santos Juanes; 1.º y 2.º de San Miguel y San Blas; 1.º y 2.º de San Pedro y San Pablo; 3.º y 4.º de San Miguel y San Blas; Salvador y Nuestra Señora; San Felipe Neri; San Andrés y Santa Magdalena; Santísima Cruz; Anunciación de Nuestra Señora; 2.º de la Inmaculada Concepción; Espíritu Santo; Santo Sepulcro; San Esteban y Santa Clara; Gozos de Nuestra Señora; 1.º y 2.º de San Honorato y Santa Magdalena; San Pablo y San Mauro; Santísima Trinidad; 2.º de San Miguel Arcángel; San Miguel y San José; 3.º del Santísimo Sacramento; 5.º de Santa Catalina Mártir, y Todos Santos; para que en el término de dos meses comparezcan personalmente o por Procurador debidamente autorizado al efecto, en este Provisorato: 1.º Para producir los documentos auténticos u otras legítimas pruebas en que apoyan su pretendido derecho, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1454.—2.º Para reconocer las obligaciones que como tales Patronos tienen, y entre ellas la de redotar los beneficios según prescribe el canon 1469.—3.º Para manifestar si, después de justificado el Patronato y reconocidas las obligaciones que impone, están dispuestas a cumplirlas y en especial a redotar los beneficios en la forma y con la cantidad señalada por el Rdmo. Prelado. Todo ello con apercibimiento de que, si dejan transcurrir inútilmente el plazo, o no justifican su derecho, o no reconocen sus obligaciones patronales, o no ofrecen la redotación prescrita, se dará por extinguido el Patronato sin ulterior recurso, en virtud del citado canon 1469.

Dado en Valencia a 30 de noviembre de 1920.—*Dr. Rafael Balanzá*.—Por mandato de Su Señoría, *Dr. Santiago García*, Notario Mayor-Secretario.

II

NOS DR. D. RAFAEL BALANZÁ NAVARRO, PRESBÍTERO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA, Y VICEPROVISOR DEL ARZOBISPADO POR EL EXCMO. E ILMO. SR. DR. D. ENRIQUE REIG Y CASANOVA, ARZOBISPO DE VALENCIA.

HACEMOS SABER: Que en el expediente que se instruye en este Provisorato sobre reorganización de la Comunidad de Beneficiados Coadjutores de la Real Parroquia de Santos Juanes de esta ciudad, hemos mandado citar por Edicto general, como por el presente citamos, a todas las personas que se consideren con derecho al Patronato de los beneficios Santos Juanes Bautista y Evangelista y

San Miguel; 1.º y 2.º de Santos Juanes, Bautista y Evangelista; 1.º de San Juan Bautista; 3.º de Santos Juanes Bautista y Evangelista; Santos Juanes Bautista y Evangelista y Todos Santos; San Andrés Apóstol; Cinco Llagas, Concepción de Nuestra Señora y Santos Juanes; Santos Juanes Bautista y Evangelista, Pedro y Pablo; Concepción de Nuestra Señora, San Cristóbal y San Vicente Ferrer; San Juan Evangelista; Concepción de Nuestra Señora; Nuestra Señora de los Reyes, Portación de la Cruz al Calvario y Santos Juan y Onofre; 2.º de San Miguel Arcángel; Santos Pedro Apóstol y Onofre; 3.º de San Miguel Arcángel; 5.º de Santos Juanes Bautista y Evangelista; San Jaime y Santa Isabel; 7.º de Santos Juanes Bautista y Evangelista; Purísima Concepción y San Miguel; Nuestra Señora de los Angeles; 1.º de Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo; Santísimo Sacramento y Nuestra Señora de los Ángeles; 1.º de San Bernardo; Santa Margarita; 2.º de la Encarnación del Señor; San Blas y San Lorenzo; El Salvador del Mundo; El Salvador del Mundo y la Virgen; San Vicente y Santa Catalina Mártir; Santa Ursula; San Pedro y Santa Ana; San Marcos; San Pedro y San Bartolomé; 6.º de Santos Juanes Bautista y Evangelista; 1.º de San Pedro Mártir; 4.º de San Miguel Arcángel; 1.º de Todos Santos; Santa Lucía y San Matías; San Martín; 1.º y 2.º de la Virgen de la Esperanza; 2.º de la Santísima Trinidad; San Esteban; 1.º de San Andrés; Transfiguración del Señor; San Antonio Abad; San Francisco y San Miguel; 5.º y 6.º de San Miguel; 1.º de San Miguel y San Jaime; Santa Elena; Asunción de Nuestra Señora; 1.º de Santa María Magdalena; San Jorge; Nuestra Señora y San Miguel; 1.º de San José; 2.º de San Pedro Mártir; 2.º de Todos Santos; 8.º de Santos Juanes Bautista y Evangelista; 2.º de San Miguel y San Jaime; Nuestra Señora de la Piedad; 9.º y 11.º de Santos Juanes Bautista y Evangelista; 2.º de Santa María Magdalena; 2.º de San Juan Bautista; 2.º de San José; San Pedro Mártir y Almas; San Juan Bautista y San Andrés; San Sebastián Mártir; Santa Lucía y 3.º de San Juan Bautista, para que en el término de dos meses comparezcan personalmente o por procurador debidamente autorizado al efecto, en este Provisorato: 1.º Para producir los documentos auténticos u otras legítimas pruebas en que apoyen su pretendido derecho, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1454. 2.º Para reconocer las obligaciones que como tales Patronos tienen, y entre ellas la de redotar los beneficios según prescribe el canon 1469. 3.º Para manifestar si, después de justificado el Patronato y reconocidas las obligaciones que impone, están dispuestos a cumplirlas, y en especial a redotar los beneficios en la forma y con la cantidad señalada por el Rdmo. Prelado. Todo ello con apercibimiento de que, si dejan transcurrir inútilmente el plazo, o no justifican su derecho, o no reconocen sus obligaciones patronales, o no ofrecen la redotación prescrita, se dará por extinguido el Patronato sin ulterior recurso, en virtud del citado canon 1469.

Dado en Valencia a 30 de noviembre de 1920.—*Dr. Rafael Balanzá.*—Por mandato de Su Señoría, *Dr. Santiago García*, Notario Mayor-Secretario.

III

NOS DR. D. RAFAEL BALANZÁ NAVARRO, PRESBÍTERO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA, Y VICEPROVISOR DEL ARZOBISPADO POR EL EXCMO. E ILMO. SR. DR. D. ENRIQUE REIG Y CASANOVA, ARZOBISPO DE VALENCIA.

HACEMOS SABER: Que en el expediente que se instruye en este Provisorato sobre reorganización de la Comunidad de Beneficiados Coadjutores de la Parroquia de San Esteban Protomártir, de esta ciudad, hemos mandado citar por Edicto general, como por el presente citamos, a todas las personas que se consideren con derecho al Patrónato de los beneficios de San Vicente Ferrer; San Felipe; 3.° de San Esteban; Resurrección del Señor; 5.° de San Esteban; San Miguel y Santa Lucía; San Sebastián; 10.° de San Estaban; Santos Abdón y Senén; San Nicolás, Obispo; San Martín; 1.° y 2.° de San Francisco de Asís; San Bartolomé y Santa Bárbara; Asunción de Nuestra Señora; Santos Juanes; 1.° de San Honorato; Santísimo Cristo; 2.° de San Honorato; Nuestra Señora de las Virtudes; Santos Felipe y Santiago; San Pedro; San Bartolomé; San Esteban y San Vicente Ferrer; San José; Santa María Magdalena; Purísima Concepción; Espíritu Santo; Santos Juan Bautista y Andrés, y 11.° y 13.° de San Esteban, para que en el término de dos meses comparezcan personalmente o por procurador debidamente autorizado al efecto, en este Provisorato: 1.° Para producir los documentos auténticos u otras legítimas pruebas en que apoyen su pretendido derecho, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1454. 2.° Para reconocer las obligaciones que como tales Patronos tienen, y entre ellas la de redotar los beneficios según prescribe el canon 1469. 3.° Para manifestar si, después de justificado el Patronato y reconocidas las obligaciones que impone, están dispuestos a cumplirlas, y en especial a redotar los beneficios en la forma y con la cantidad señalada por el Rdmo. Prelado. Todo ello con apercibimiento de que, si dejan transcurrir inútilmente el plazo, o no justifican su derecho, o no reconocen sus obligaciones patronales, o no ofrecen la redotación prescrita, se dará por extinguido el Patronato sin ulterior recurso, en virtud del citado canon 1469.

Dado en Valencia a 30 de noviembre de 1920.—*Dr. Rafael Balanzá.*—Por mandato de Su Señoría, *Dr. Santiago García*, Notario Mayor-Secretario.

Administración de Cruzada de Valencia

Circular

La prórroga de 12 años concedida por la benignidad del Sumo Pontífice Benedicto XV, felizmente reinante, a la Bula de la Santa Cruzada, para la nación española, con las modificaciones substanciales que en ella se establecen, exige de esta Administración algunas advertencias a los reverendos señores Curas de este Arzobispado, quienes procurarán cumplirlas fielmente para el buen orden de la misma y atender los mandatos del limo. Sr. Obispo comisario. Son las siguientes:

1.ª Los señores Curas y expendedores retirarán de esta Administración, a la mayor brevedad, los paquetes de Bulas; firmarán el correspondiente recibo y lo devolverán sin demora alguna a esta Administración o a los respectivos señores Arciprestes para abrir las cuentas.

2.ª Publicarán la Bula, dando al acto la mayor solemnidad posible, en la fecha de costumbre o adelantándola si lo juzgan conveniente, atendiendo a las circunstancias especiales de cada parroquia, y siempre que tengan en su poder el paquete correspondiente y no antes.

3.ª Darán a conocer a los fieles, en los sermones de Adviento, Cuaresma y Misas de mayor concurso, las especialísimas gracias y privilegios que la nueva concesión de la Bula otorga, desvaneciendo directamente y con la prudencia debida, prejuicios e interpretaciones erróneas acerca de su origen, historia y fin de los fondos recaudados.

4.ª Especialmente en las parroquias de numeroso vecindario, advertirán a los fieles la obligación de tomar la clase de la Bula que a cada uno corresponda, para poder usar de sus gracias: la de ilustres, por razón de cargo o categoría, y el Sumario de Abstinencia y Ayuno de segunda clase, cuya limosna es de cuatro pesetas, los que deban tomarla por razón de cargo, y además aquellos que por sus sueldos, pensiones, producto de fincas, industrias u oficios ganen anualmente de cinco mil pesetas en adelante, y las esposas de los seglares inclusos en esta clase.

5.ª Los señores curas de los Arciprestazgos de Liria, Moneada,

Sueca, Valencia y Torrente, retirarán cada uno en particular sus paquetes de esta Administración, según costumbre.

6.ª Los reverendos señores Curas de la Capital harán lo mismo durante la segunda semana de Adviento, para que los fieles puedan proveerse de la Bula el lunes de la tercera semana, día siguiente a la publicación.

7.ª Ultimamente, se llama la atención de todos los señores Curas y expendedores, para que se fijen en el alarmante y cada año creciente descuento que sufren y pueden sufrir sus parroquias en la mezquina consignación del culto, y procuren poner todos sus esfuerzos para contenerlo o mitigarlo.

Valencia, 30 noviembre de 1920.—El Pro-Administrador, *Juan Fernández Limones*, Canónigo.

COLEGIO DE CORPUS CHRISTI

EDICTO

EL RECTOR Y COLEGIALES PERPETUOS DEL REAL COLEGIO Y SEMINARIO DE CORPUS CHRISTI, FUNDADO EN ESTA CIUDAD POR EL BEATO JUAN DE RIBERA, PATRIARCA DE ANTIOQUÍA Y ARZOBISPO DE VALENCIA, NUESTRO SEÑOR.

HACEMOS SABER: Que estando a nuestro cargo el gobierno y administración del Colegio Seminario y la provisión de sus Colegiaturas y Capellanías, al presente hemos resuelto proveer una Capellanía primera que se halla vacante en el mismo, con el cargo de Maestro de Capilla.

Los que quisieren oponerse a dicha prebenda han de ser: Sacerdotes y menores de 35 años, debiendo presentar sus solicitudes al Rector de este Real Colegio, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación y fijación de este edicto, acompañadas aquéllas de las Testimoniales del Prelado propio y autorización *in scriptis* del mismo, para desempeñar la prebenda en caso de ser elegidos. El agraciado disfrutará los derechos, emolumentos y privilegios señalados en las Constituciones de la Capilla de este Real Colegio.

Dado en Valencia a cuatro de noviembre de mil novecientos veinte.—El Rector, *Dr. Antonio Justo*.—Por mandado del señor Rector y Colegiales perpetuos: *Licenciado Manuel Aparici*, Secretario.

COLLATIONES MORALES

PRO MENSE DECEMBRI. SOLUTIO SCRIPTA

De voluntario

Iñigus solatii causa se sistit coram quodam hypnotizatore. Ab eo hypnotizatus et inductus per suggestionem ad homicidium patrandum, expergefactus a sommo hypnotico obediens suggestioni crimen commisit.

Claudius volens evertere domum Gervarsii quam credebat inhabitatam, globum pulveris dynamitici in eam immittit. Globus immissus non evertit domum, sed miserando casu, occidit duas juvenes ibi latitantes.

Therentius Parochus accepit duo stipendia missarum et statuit illas missas celebrare die sequenti et altera; sed immemor illarum intentionum sequenti die celebravit pro Stanislao vespere defuncto, missam obitus decantans, et altera die gratuito pro defunctis.

Hic quaeritur:

1.ª An Iñigus sit reus homicidii a se patrati?

2.ª An Claudius teneatur ad damma reparanda pro immissione globi pulveris dynamitici in domum Gervasii?

3.ª Quaenam intentio censeatur valere in missis celebratis a Therentio?

COLLATIO ORALIS HABENDA IN SECUNDA PARTE MENSIS DECEMBRIS

De re dogmatica

Zoilus, Restitutus et Eutropius disputant de regno Dei a Christo in Evangelio annuntiato. Zoilus credit illud regnum esse mere eschatologicum; Restitutus affirmat illud esse mere internum; Eutropius autem dicit illud regnum non esse tantum ultimum seu eschatologicum neque tantum internum sed etiam esse *externum et sociale quod* est Ecclesia praesentis saeculi.

De re morali. De voluntario indirecto

Ismael volens avertere numerosos operarios suae fabricae a conventiculo quodam syndicalista ubi blasphematur nomen Dei et religio irridetur, eos invitat diebus festis ad choreas non omnino inhonestas, quamvis praesumat plures ex illis esse peccaturos ea occasione.

Honestus dux cujusdam factionis politicae in Civitate N. permitit ut in centris et circulis politicis suae directioni subjectis retineantur et legantur libri, ephemerides et folia impia, et habeantur discussiones de religione.

Baldomerus dominus cujusdam fabricae armorum vendit arma omnibus emptoribus etiam syndicalistis el facinerosis credens plures ex his emptoribus usuros esse armis ad crimina committenda.

Hic quaeritur:

1.ª Quid sit voluntarium indirectum?

2.º An graviter peccaverit Ismael invitando suos operarios ad choreas parum honestas?

3.ª An Honestus teneatur sub gravi impedire in suis centris et circulis lectionem librorum et foliorum impiorum?

4.ª An graviter peccet Baldomerus vendendo arma syndicalistis et hominibus facinerosis?

—

La conferencia oral tendrá lugar en el Seminario el día 18, a las cuatro y media de la tarde.

Caridad de los valencianos

La colecta que se hizo en las iglesias de la diócesis el 22 del pasado agosto, en cumplimiento de lo dispuesto por nuestro Excelentísimo Prelado en su circular del día 3 de dicho mes, en la que solicitaba socorros para auxiliar a los diocesanos de Friburgo, en Brigovia, afligidos por el hambre, la miseria y la desnudez, ha tenido un verdadero éxito, demostrando con ello los valencianos su caridad inagotable y sus piadosos y compasivos sentimientos. Al oir la voz de su Pastor, que les exhortaba a remediar las necesidades de multitud de enfermos y de miles de niños hambrientos, se apresuraron los fieles a aportar su óbolo a tan gran obra de caridad y de misericordia, y a pesar de las difíciles circunstancias que atravesamos, llegáronse a reunir 4.300 pesetas, las que se han enviado a su destino, aliviando con ello, aunque sea en pequeña parte, la miseria aterradora que aflige a la hermosa población del país de Baden.

Agradecido nuestro Excmo. Prelado a la ferviente caridad de sus diocesanos, les da las más rendidas gracias en nombre de los pobres socorridos de Friburgo, augurándoles la recompensa debida por los sacrificios que han hecho en beneficio de sus desvalidos hermanos.

NOMBRAMIENTOS

Han sino nombrados:

D. Vicente Mayor Riera, coadjutor del Salvador de Concentaina.

D. Enrique Moltó Valls, capellán del convento de Franciscanas de Concentaina.

D. Joaquín Villanova Camallonga, coadjutor de Ibi.

D. Francisco Tudela López, coadjutor de Biar.

D. Camilo Porta Tormo, ecónomo de Bétera.

D. Vicente Rosell Pérez, coadjutor de Cullera.

D. José Zaragozá Hernández, coadjutor de Catarroja.

D. Antonio Mollá Micó, ecónomo de San Carlos de Onteniente.

D. Antonio Vidal Micó, coadjutor de Patraix.

D. Antonio Genovés Campos, ecónomo de Mislata.

NECROLOGIA

D. Vicente Marzal Senent, beneficiado de la parroquia del Salvador y Santa Mónica de Valencia, falleció el 14 de octubre, a los 65 años de edad.

D. Juan Bautista García Muñoz, falleció en Potríes el 26 de octubre, a los 35 años de edad,

D. Francisco Peñarroja Martí, maestro de capilla del Colegio del Patriarca, falleció en Vall de Uxó el 20 de octubre, a los 52 años de edad.

D. José Miquel Roig, cura de la parroquia de San Carlos de Onteniente, falleció el día 1.º de noviembre, a los 69 años de edad.

D. Joaquín Martí Gadea, cura de Mislata, falleció el 16 de noviembre, a los 83 años de edad.

Madre María Ana María Leocadia, en el siglo Luisa Lamolere, religiosa de coro del Sagrado Corazón de Jesús de la Casa de Godella, falleció el 16 de septiembre, a los 78 años de edad.

Sor Elisa Pavía Martínez, religiosa de coro del convento de dominicas del convento de Játiva, falleció el 28 de septiembre, a los 64 años de edad.

Sor María Agustina Domínguez Santonja, religiosa agustina del convento de Onteniente, falleció el 6 de octubre, a los 70 años de edad.

Madre Teresa M.ª del Pilar, en el siglo Manuela Tur, religiosa de coro del Sagrado Corazón de Jesús de la Casa de Godella, falleció el 10 de octubre, a los 89 años de edad.

Sor Magdalena Vayá Serrano, religiosa del convento de dominicas de Játiva, falleció el 21 de octubre, a los 60 años de edad.

Sor Teresa de Jesús Crucificado, religiosa del Calvario público de Valencia, falleció el 22 de noviembre, a los 23 años de edad.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 15 de Diciembre de 1920 N.° 1.869

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre el nuevo llamamiento de Su Santidad en favor de los niños desvalidos de todos los paises.—Edictos del Provisorato.—Circular de la Secretaría de Cámara sobre rendición de cuentas.—Concurso a Curatos.—Conferencias morales.—Señores sacerdotes que han obtenido la primera censura en la conferencia moral de noviembre.—Real orden declarando que los sepelios pueden verificarse en cualquiera de las parroquias que comprende la juridicción del Registro civil.—Los clérigos y los cargos que implican responsabilidad en la administración temporal de las obras sociales.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

CIRCULAR NÚM. 7

Sobre ei nuevo llamamiento del Santo Padre en favor de los niños desvalidos de todos los países

La suma miseria en que se encuentran multitud de niños de Europa, cuyo número se hace ascender a 3.500.000, conmueve de tal manera el corazón bondadoso del Sumo Pontífice, que nuevamente acude a excitar la caridad y la compasión de todos los cristianos en favor de tantos inocentes pobres, desvalidos y enfermizos. Renovando la predilección de Jesús por los niños, y a imitación del Divino Maestro, cuyas entrañas de piedad se conmovían a vista de las multitudes hambrientas, llama hoy al corazón de los niños dichosos y favorecidos por la fortuna,

para acercarlos a los pobres y extremamente necesitados por medio del amor, de la compasión y de la limosna.

Es a la tierna infancia, al corazón puro e inocente, al alma libre de egoísmos, de prejuicios y de odios de raza, a quien se dirige el documento pontificio, invitando, al aproximarse el Nacimiento del Niño Dios, a los distintos pueblos, a darse un abrazo de caridad y firmar un pacto de paz y de amor por mediación de sus niños, prontos siempre a oir la voz irresistible de la caridad de Cristo.

Se acercan los días de Navidad, días de regocijo, en que los dichosos, los ricos y hasta los medianamente afortunados gozan de los bienes y holguras de la civilización, de espléndidas mesas, de casas confortables, de honestos esparcimientos: días en que los padres felices colman a sus hijos de obsequios y regalos, haciéndoles partícipes de la felicidad y ventura que envuelve a la humanidad en semejantes fiestas. Bueno es que tales padres, gozosos y satisfechos, se acuerden de que hay millares de hermanos suyos que gimen en la mayor miseria y en la desnudez, que tienen hijos desventurados, a quienes no pueden proporcionar un pedazo de pan con que alimentarles, ni un vestido con que cubrir sus carnes, ni medicinas con que curar sus enfermedades. Millares y hasta millones de niños hay en ciertas regiones, extenuados por el hambre, consumidos por la inanición, semimuertos por la tuberculosis y la fiebre.

Para que se vea el extremo a que la miseria llega en los niños de Alemania, podemos citar algunos testimonios. Un corresponsal de un diario de Bruselas escribe: "Desgarra el corazón ver a los niños alemanes; van cubiertos miserablemente con trajes confeccionados con los uniformes de campaña de sus padres: sus caras pálidas como la cera y sus ojos vidriados por la fiebre, dicen el hambre que padecen„. Del señor Cardenal Obispo de Breslau son los siguientes datos: "El Secretariado católico de Caridad de Breslau había socorrido en 1919 a veinte mil

niños; de estos veinte mil niños, quince mil carecían de zapatos y medias. Peor era aún la suerte de los niños de pecho: de cada ciento de los que cuidaba aquel Secretariado, noventa y cinco no tenían pañales y yacían sobre colchones sin goma„. El párroco de Santa Isabel de Berlín, añade: "Hay millares de madres que tienen que envolver a los recién nacidos en papel de periódicos, porque no tienen pañales„. En un Congreso Internacional reunido en Ginebra para el alivio de los niños menesterosos, se hizo constar, según averiguaciones oficiales hechas sobre el estado de salud de los 3.383.900 niños de las grandes ciudades de Alemania, que había entre ellos actualmente 200.633 tísicos y 835.973 gravemente anémicos o sufriendo otras enfermedades causadas por el hambre.

Inculcad, ¡oh padres afortunados!, y mejor vosotras, ¡madres felices!, en el corazón de vuestros tiernos hijos sentimientos de piedad y compasión para con estos niños desgraciados; decidles que también ellos pueden aliviar en parte tanta desgracia y miseria; excitadles a que hagan un pequeño sacrificio en favor de sus hermanos hambrientos y que destinen una parte de su aguinaldo, del importe de sus dulces y juguetes, a socorrer tamañas necesidades. Los ángeles, desde el cielo, aplaudirán con sonrisas de paz y de amor vuestra obra, habréis oido la voz del Papa que os pide esta caridad, habréis realizado una labor verdaderamente educativa, y vuestros hijos, aún én la aurora de su vida, habrán entrado en la senda del bien. Al enviar los niños su pequeño óbolo a sus hermanitos desgraciados, harán con ello un rico presente al Niño de Belén, que en la noche de Navidad sonreirá en sus almas cándidas y les asegurará alegrías infinitas.

"En el sentimiento de nuestra fraternidad universal (dice Benedicto XV), renovamos la exclamación del Divino Maestro: *Tengo piedad de la multitud, porque nada tiene que llevarse a la boca,* y en la proximidad del Nacimiento de Cristo, conjuramos nuevamente a los pueblos

cristianos para que Nos ayuden a procurar algún alivio a los niños enfermos y que sufren„.

La voz del Papa llama a todos los hombres de buena voluntad, y les invita a aliviar las miserias de todos los desgraciados, sin distinción de razas, de naciones, ni de clases, y les anuncia lo que los ángeles anunciaron a los pastores en Belén, paz en la tierra, paz que es el fundamento de la felicidad aquí y preludio de la felicidad eterna.

Con el fin de secundar con la mayor eficacia posible las amorosas exhortaciones y mandatos de nuestro Santo Padre, disponemos que el domingo 26 del corriente, en cada una de las misas que se celebren en todas las iglesias de nuestro Arzobispado, se haga una colecta con destino a los niños pobres de todos los países, cuyo producto se enviará a la mayor brevedad posible, y, desde luego, antes del 15 de enero, a nuestra Secretaría de Cámara.

Exhortamos a las señoras de las Asociaciones y Entidades católicas de la Diócesis, a que, además, coloquen mesas petitorias en las iglesias con igual objeto.

Para que lleguen a conocimiento de los padres de familia y de los niños, los deseos y exhortaciones del Sumo Pontífice, mandamos sea leída esta circular en las misas de mayor concurso en todas las iglesias, en un día festivo anterior al fijado para la colecta, y que se les explique a los niños que acudan a la catequesis.

Valencia 14 de diciembre de 1920.

† Enrique, *Arzobispo de Valencia.*

EDICTOS DEL PROVISORATO

I

NOS DR. D. RAFAEL BALANZÁ NAVARRO, presbítero, profesor de la Universidad pontificia, y viceprovisor del Arzobispado por el Excmo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Enrique Reig y Casanova, Arzobispo de Valencia.

Hacemos saber: Que en el expediente que se instruye en este Provisorato sobre reorganización de la Comunidad de Beneficiados Coadjutores de la iglesia Parroquial de San Nicolás Obispo y San Pedro Mártir, de esta ciudad, hemos mandado citar por Edicto general, como por el presente citamos, a todas las personas que se consideren con derecho al Patronato de los beneficios: 1.° de San Pedro Mártir; 1.° de San Pedro Mártir y San Nicolás Obispo; Visitación de Nuestra Señora; San Mateo Apóstol; 2.° de San Pedro Mártir y San Nicolás Obispo; 1.° de San Juan Bautista; 1.° de Nuestra Señora; San Juan Evangelista; 3.° de San Pedro Mártir y San Nicolás Obispo; 5.° de San Pedro Mártir; Santo Crucifijo; 1.°, 2.° 3.° y 4.° de San Miguel Arcángel; Nuestra Señora y San Cristóbal; 1.° y 2.° del Corpus Christi; San Miguel y Corpus; 1.° de San Cristóbal; 2.° de San Juan Bautista; 5.° de San Miguel Arcángel; Santísima Trinidad y San Miguel; 1.° y 2.° de la Santísima Trinidad; 1.°, 2.° y 3.° de San Jaime Apóstol; Santa Isabel; Purísima Concepción; 3.° de Nuestra Señora; Santa Ana; Santa Catalina Mártir; Santa María Magdalena; 1.° de San Vera; San Jerónimo y San Francisco; Purísima y San Antonio; 3.° de la Santísima Trinidad; 4.° de San Pedro Mártir y San Nicolás Obispo; Santo Domingo; Santos Reyes; Purísima Concepción y San José; San Bernardo; San José; Transfiguración de San Francisco de Asís; y San Juan de la Cruz, San José y Nuestra Señora de los Desamparados, para que en el término de dos meses comparezcan personalmente o por procurador debidamente autorizado al efecto, en este Provisorato: 1.° Para producir los documentos auténticos otras legítimas pruebas en que apoyen su pretendido derecho, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1454. 2.° Para reconocer las obligaciones que como tales Patronos tienen, y entre ellas la de redotar los beneficios según prescribe el canon 1469. 3.° Para manifestar si, después de justificado el Pa-

tronato y reconocidas las obligaciones que impone, están dispuestos a cumplirlas y en especial a redotar los beneficios en la forma y con la cantidad señalada por el Rdmo. Prelado. Todo ello con apercibimiento de que. si dejan transcurrir inútilmente el plazo, o no justifican su derecho, o no reconocen sus obligaciones patronales, o no ofrecen la redotación prescrita, se dará por extinguido el Patronato sin ulterior recurso, en virtud del citado canon 1469.

Dado en Valencia a 14 de diciembre de 1920.—*Dr. Rafael Balanzá.*—Por mandato de Su Señoría, *Dr. Santiago García,* Notario Mayor-Secretario.

II

NOS DR. D. RAFAEL BALANZÁ NAVARRO, PRESBÍTERO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA, Y VICEPROVISOR DEL ARZOBISPADO POR EL EXCMO. E ILMO. SR. DR. D. ENRIQUE REIG Y CASANOVA, ARZOBISPO DE VALENCIA.

HACEMOS SABER: Que en el expediente que se instruye en este Provisorato sobre reorganización de la Comunidad de Beneficiados Coadjutores de la Parroquia de la Santísima Cruz, de esta ciudad, hemos mandado citar por Edicto general, como por el presente citamos, a todas las personas que se consideren con derecho al Patronato de los beneficios 1.° 2.° y 3.° de la Santísima Cruz; Purísima Concepción; Natividad de Nuestra Señora; Santos Juanes; San Antonio Abad; Santa Isabel y San Antonio Abad; San Vicente Mártir; San Miguel Arcángel; San Nicolás y Santa Ana; 1.° y 2.° de San Esteban; San Pedro y San Bernardo; 1.° de San Jaime Apóstol; Llagas del Señor; Santísimo Cristo, Santa Ana, San Jerónimo y Santa Magdalena; San Simón y San Judas; Redentor del Mundo; Nuestra Señora y San Vicente Mártir; San Andrés Apóstol y San Jerónimo; Purísima Concepción y San José; San Juan Evangelista y San José; 2.° de San Jaime Apóstol; San Bartolomé Apóstol y 2.° de Nuestra Señora de la Consolación, para que en el término de dos meses comparezcan personalmente o por Procurador debidamente autorizado al efecto, en este Provisorato: 1.° Para producir los documentos auténticos u otras legítimas pruebas en que apoyan su pretendido derecho, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1454. 2.° Para reconocer las obligaciones que como tales Patronos tienen, y entre ellas la de redotar los beneficios según prescribe el canon 1469. 3.° Para manifestar si, después de jus-

tificado el Patronato y reconocidas las obligaciones que impone, están dispuestas a cumplirlas y en especial a redotar los beneficios en la forma y con la cantidad señalada por el Rdmo. Prelado. Todo ello con apercibimiento de que, si dejan transcurrir inútilmente el plazo, o no justifican su derecho, o no reconocen sus obligaciones patronales, o no ofrecen la redotación prescrita, se dará por extinguido el Patronato sin ulterior recurso, en virtud del citado canon 1469.

Dado en Valencia a 14 de diciembre de 1920.—*Dr. Rafael Balanzá*.—Por mandato de Su Señoría, *Dr. Santiago García*, Notario Mayor-Secretario.

III

NOS DR. D. RAFAEL BALANZÁ NAVARRO, PRESBÍTERO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA, Y VICEPROVISOR DEL ARZOBISPADO POR EL EXCMO. E ILMO. SR. DR. D. ENRIQUE REIG Y CASANOVA, ARZOBISPO DE VALENCIA.

HACEMOS SABER: Que en el expediente que se instruye en este Provisorato sobre reorganización de la Comunidad de Beneficiados Coadjutores de la Parroquia de San Miguel y San Sebastián, de esta ciudad, hemos mandado citar por Edicto general, como por el presente citamos, a todas las personas que se consideren con derecho al Patronato de los beneficios de la Santísima Trinidad; San Miguel y Santo Angel Custodio; San Juan Bautista; Santísimo Cristo; San Bris; San Pedro y Santo Domingo; 1.º y 2.º de la Purísima Concepción; Las Llagas de Nuestro Señor Jesucristo; 1.º y 2.º de Nuestra Señora de Monte Sión; Resurrección del Señor; San Joaquín y Santa Ana; Nuestra Señora del Rosario; Santísimo Sacramento, y Nuestra Señora de la Misericordia, para que en el término de dos meses comparezcan personalmente o por procurador debidamente autorizado al efecto, en este Provisorato: 1.º Para producir los documentos auténticos u otras legítimas pruebas en que apoyen su pretendido derecho, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1454. 2.º Para reconocer las obligaciones que como tales Patronos tienen, y entre ellas la de redotar los beneficios según prescribe el canon 1469. 3.º Para manifestar si, después de justificado el Patronato y reconocidas las obligaciones que impone, están dispuestos a cumplirlas, y en especial a redotar los beneficios en la forma y con la cantidad señalada por el Rdmo. Prelado. Todo ello

con apercibimiento de que, si dejan transcurrir inútilmente el plazo, o no justifican su derecho, o no reconocen sus obligaciones patronales, o no ofrecen la redotación prescrita, se dará por extinguido el Patronato sin ulterior recurso, en virtud del citado canon 1469.

Dado en Valencia a 14 de diciembre de 1920.—*Dr. Rafael Balanzá.*—Por mandato de Su Señoría, *Dr. Santiago García*, Notario Mayor-Secretario.

SECRETARIA DE CAMARÁ Y GOBIERNO
DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en los cánones 535, 691, 843, 1.478, 1.519 y 1.521 del Derecho Canónico sobre la vigilancia que el Ordinario debe ejercer en la administración de bienes eclesiásticos, S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor, me ordena recordar a todos los señores Curas, Coadjutores de filiales y demás Rectores de iglesias; a las Comunidades de Beneficiados; a las Juntas de Fábrica; a los directores o presidentes de Cofradías, Congregaciones y Asociaciones piadosas; a cuantos sacerdotes y seglares tengan a su cargo la administración de legados procedentes de *Memorias* y *Mandas pías*, y en general, a todos los administradores de bienes eclesiásticos, aunque sólo consistan en *cuotas*, *donativos* o *limosnas* y no se destinen a gastos ordinarios de las iglesias, sino a obras extraordinarias o a escuelas, patronatos u otras obras pías, la estricta obligación que les impone el 1.125, a saber: «Reprobadas las costumbres en contrario, los administradores, tanto eclesiásticos como seglares, de iglesias, lugares píos, Cofradías, Congregaciones, Asociaciones, etc., *están obligados a rendir cuentas de su administración al Ordinario todos los años*. Y aunque por derecho particular las referidas cuentas se hayan de presentar a otros, *deben también someterse al Ordinario del lugar para su aprobación*».

A tenor de lo dispuesto en el canon 1.515, las cláusulas que contra el derecho de inspección del Ordinario existan, por ventura, en algunas *Fundaciones* o *Legados píos*, son nulas y se tienen como no puestas.

Todas las cuentas comprendidas en estos casos correspondientes al año 1920, debida y distintamente formadas, se presentarán por duplicado en la correspondiente oficina de la Secretaría de Cámara del Arzobispado, por el siguiente orden de meses y arciprestazgos:

Enero: Valencia.
Febrero: Albaida y Alberique.
Marzo: Alcira y Alcoy.
Abril: Callosa de Ensarriá y Carlet.
Mayo: Concentaina, Chiva y Denia.
Junio: Enguera y Gandía.
Julio: Jarafuel, Játiva y Jijona.
Agosto: Liria y Moneada.
Septiembre: Onteniente y Pego.
Octubre: Sagunto, Sueca y Torrente.
Noviembre: Villahermosa y Villajoyosa.
Diciembre: Villar del Arzobispo.

Con el fin de facilitar la resolución de las reclamaciones que suelen presentarse sobre el pago de deudas que afectan a los intereses de Culto y Fábrica y demás Administraciones que tienen a su cargo los señores sacerdotes en parroquias e iglesias de esta Diócesis, advertimos que en todas las cuentas, además de los ingresos percibidos y gastos pagados, se hagan constar, con toda claridad, las partidas *no cobradas* o *no pagadas*, bien entendido que, de no constar así, serán directamente responsables de su pago aquellos que hayan omitido cualquier cantidad a que venga obligada la administración de los intereses que tengan a su cargo.

En general, debe tenerse en cuenta que los gastos nunca deben exceder de los ingresos, y que todo sacerdote, al cesar en el cargo que tenga, sea cualquiera el motivo del cese, debe dejar claramente liquidadas y resueltas las administraciones de los intereses que por su oficio le correspondan.

Valencia 11 de diciembre de 1920.—Dr. Constantino Tormo, *Penitenciario-Secretario.*

Concurso a Curatos

Contestando a las preguntas que se nos hacen respecto a la documentación que se ordena en el Edicto publicado en este BOLETÍN, con fecha 1.º de los corrientes, hemos de manifestar que los que la presentaron para tomar parte en la anterior oposición que se suspendió por el fallecimiento del Prelado (q. s. g. h.), y no la hayan recogido, solamente deberán entregar una instancia solicitando ser admitidos en el presente Concurso, haciendo mención en ella que los demás documentos se hallan en la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado.

COLLATIONES MORALES

PRO MENSE NOVEMBRI

Responsiones et solutio casus

1.ª Quid sit actus voluntarius et liber? Actus voluntarius est ille, qui procedit ab intrinseco cum cognitione intellectuali finis; liber vero est ille qui procedit a voluntate seipsam determinante cum potentia non agendi. Differunt inter se, quia actus voluntarius potest etiam esse necessarius.

2.ª An quidam morbi minuant vel etiam tollant libertatem? Affirmative. Quidam morbi minuunt et aliquando tollunt libertatem. Ex his alii videntur directe afficere voluntatem, ut *aboulia;* alii directe attingunt systema nerveum et indirecte voluntatem, ut *neurasthenia*, *hysteria* et *epilepsia;* alii denique videntur aeque afficere mentem et corpus, ut *somnus hypnoticus* et suggestio.

Diversimode libertas minuitur in his statibus pathologicis et consequenter imputabilitas. Gradus hujus imminutionis determinare difficile est, et plerumque solo judicio divino est relinquendum. Aliquando morbus ita ingravescit ut libertas omnino tollatur. Signa ad hoc cognoscendum sunt varia; sed generatim potest affirmari quod symptomata psycopathica gravia sunt indicia totalis amissionis libertatis.

3.ª An habitus pravi tollant omnino libertatem? Negative; quia

neque totaliter obnubilant mentem, neque ingerunt voluntati propensionem omnino invincibilem.

Hinc suadendum est his qui laborant talibus habitibus: 1.º, ut conentur tOtis viribus eradicare hujusmodi habitus per actus virtutum contrariarum; 2.º, ut urgente mala inclinatione mentem ad alia dirigant; 3.º, ut humiliter implorent auxilium divinum.

4.º Conditiones ut effectus maii ponenti causam imputentur ad culpam? Sunt sequentes: 1.º, ut agens effectum praevideat, saltem in confuso; 2.º, ut agens potuerit causam non ponere, vel positam auferre; 3.º, ut agens teneatur causam non ponere aut positam removere, ne effectus sequatur. Ratio est quia aliter abest voluntarium et liberum; nam in 1.º casu deest cognitio; in 2.º libertas; in 3.º agens utens jure suo permissive tantum se habet quoad effectum.

Ad casum

1.ª Heliodorus occidendo fratrem non peccavit; carens enim libertate non erat dominus suorum actuum.

2.ª Neque rea peccati censenda est Priscilla, cum actus obscoenos committat in statu pathologico qui eam totaliter privat libertate.

3.ª Proculus errat credendo se impotentem ad eradicandum malum habitum. Debet totis viribus conari ad illum extirpandum.

4.ª Rufus non peccavit se inebriando et in blasphemias et contumelias erumpendo, quia ad periculum ebrietatis non advertit, quod requiritur necessario ad peccatum.

Sacerdotes que han obtenido la primera censura en la conferencia moral de noviembre:

D. José Rausell.—D. José Aparicio Sanz.—D. Leopoldo García.—D. Vicente Puig.—D. José Catalá Doménech.—D. Gerardo Aleixandre.—D. Vicente Vilaplana Jordá.—D. Custodio Pinter.—Don José Domingo Olmos.—D. Fermín Vilar.—D. Fernando Ciscar.—D. Juan Bautista Seguí Boronat.—D. José Legua.—D. José Miralles.—D. Luis López.—D. Ramón Pascual Bellver.—D. Rafael Reig Cerdá.—D. Sebastián Sivera Font.—D. Vicente Mengod.—D. Ramiro Gil.—D. Rufino García Marco.—D. José V. Artigues.—Don Enrique Pelufo Esteve.—D. José Algado.—D. Vicente Martínez.—D. Joaquín Calatayud.—D. Valeriano Server.—D. Eugenio Reduán Pascual.—D. Juan N. Segarra.—D. Higinio Vilaplana.—D. Vicente

Esteve.—D. José R. Vila Alfaro.—Dr. D. Jesús Badía Bru.—D. José Bau.—D. Vicente M.ª Izquierdo.—D. Juan Calatayud Guardiola.—Dr. D. T. Fogués.—D. Vicente Igual Ferrer.—D. Daniel Velis Batalla.—Dr. D. Eduardo Estivalis.—D. José Cervera Llobell.—Don José Batalla Benito.—D. Pedro Rodríguez.—Dr. D. Vicente Llorens.—D. Enrique Fresquet Pert.—D. Salvador Boix Bennacer.—D. José R. Costa.—D. Salvador Escrivá.—D. Félix Altur.—D. Salvador Ferrandis.—D. José Belenguer.—D. Ricardo Peiró.—D. Arcadio Nadal.—D. José B. Almenar.—D. Pascual Bretó.—D. José Perelló.—D. Francisco Tarín.—D. Carlos Herráez Soriano.—Don Francisco Boigues.—D. Alfredo Cortell Rives.—D. Trinitario Vidal.—D. Andrés Bolufer.—D. Domingo Sancho.—D. Miguel Gozálbez.—D. Joaquín Miñana Cortell.—D. Joaquín Sorolla Piñón.—D. Estanislao Boluda.—D. Francisco R. Aliaga.—D. Francisco Berenguer Mora.—D. Emilio Berenguer.—D. Antonio Bueno Muñoz.—D. Salvador Llopis Bataller.—D. Pascual Aguilar.—D. Francisco Palanca.—D. Vicente Monllor.—D. Vicente Aracil.—D. José María Ubeda.

REAL ORDEN

declarando que los sepelios pueden verificarse en cualquiera de las parroquias que comprende la jurisdicción del Registro civil

GOBIERNO DE PROVINCIA.—LÉRIDA

Negociado de Sanidad. Número 98.—Ilustrísimo Señor.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de 12 de los actuales, me dice lo que sigue:

«Vista la exposición que dirige a este Ministerio el ilustrísimo Sr. Obispo de Solsona, en solicitud de que se declare que pueden verificarse sepelios en cualquiera de las parroquias que comprende la jurisdicción del Registro civil de Solsona, sin más requisito que la licencia del juez y las prescripciones sanitarias.—Resultando: que en la referida diócesis existen algunas parroquias, cuyo territorio, por la diseminación de las viviendas y fragosidades del terreno de aquella comarca, abarca dos o más municipios, y asimismo algunos de éstos comprenden más de una parroquia; que en el cementerio de éstas han sido siempre enterrados los cadáveres de los

feligreses respectivos, aunque sus casas estuvieren enclavadas en término municipal distinto del en que se encuentran los cementerios; que esta costumbre se ha seguido constantemente aun después de las disposiciones dictadas sobre enterramientos y traslado de cadáveres, sin que se haya considerado nunca contraria a las mismas —Resultando: que la expresada autoridad eclesiástica manifiesta en su escrito que algunos Subdelegados de Medicina pretenden, interpretando erróneamente las Reales órdenes de 20 de julio de 1861, 5 de abril de 1889 y el apartado 9.º del art. 134 de la Instrucción general de Sanidad vigente, obligar a que los cadáveres no sean enterrados en el Cementerio de su demarcación parroquial, aunque esté a corta distancia de la casa mortuoria, sino en el situado en su respectivo Municipio, aunque se encuentre muy distante, y que si son enterrados en Cementerio de otro Municipio se les ha de embalsamar; que la ley no obliga a que sean embalsamados nada más que los cadáveres que han de ser conducidos a distancia de más de diez kilómetros, que la Dirección general de Registros resolvió en 16 de abril de 1891, a instancia del Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Compostela, que una vez expedida la licencia de sepelio pudiera éste verificarse en cualquiera de las parroquias que comprende la demarcación del Registro civil, quedando a salvo las facultades de las autoridades sanitarias y administrativas; que el artículo 134 de la referida Instrucción general de Sanidad distingue dos clases de embalsamamientos, siendo indispensable el del segundo modelo para la traslación de cadáveres a distancias mayores de diez kilómetros; que de este precepto deducen gratuita y absurdamente algunos subdelegados que para distancias menores de diez kilómetros es indispensable el primer modelo de embalsamamiento; que la inmensa mayoría de los Cementerios de la diócesis son parroquiales, y que no hay ni una sola población que tenga abiertos dos Cementerios, uno parroquial y otro municipal, sino que desde que el Estado se preocupa de la construcción de aquéllos, cuando se edifica uno se clausura el antiguo, y que, siendo así, el proceder de algunos subdelegados de Medicina no obedece a conflictos que pudieran exigir embalsamamientos en casos en que la ley no los ordena; que en consecuencia de todo lo expuesto, pide la mencionada autoridad eclesiástica que por este Ministerio se declare que pueden verificarse los sepelios en cualquiera de las parroquias de la demarcación del Registro, aunque pertenezca a distinto

Municipio.—Resultando: que remitida la referida exposición a informe de este Gobierno civil, éste, en 5 de diciembre último, la pasó a informe de la Junta provincial de Sanidad, la cual dictaminó que puede estimarse la petición del Iimo. Sr. Obispo de Solsona, por ajustarse lo solicitado a los preceptos de las vigentes disposiciones sanitarias que rigen la materia que se trata, según manifiesta en su escrito de fecha 12 del citado diciembre;—Vistas las Reales órdenes de 20 de julio de 1861, y de 5 de abril de 1889, y la Instrucción general de Sanidad vigente de 12 de enero de 1904.—Considerando: que el asunto a resolver abarca estos dos extremos: 1.º Si pueden los sepelios verificarse en Cementerios distintos de los enclavados en los Municipios a que pertenecieron los fallecidos. Y 2.º Si en este caso han de ser embalsamados previamente los cadáveres, cualquiera que sea la distancia a recorrer para la inhumación;—Considerando: que respecto al primer extremo ninguna disposición existe que lo prohiba, y sí sólo lo condicionan las Reales órdenes de 18 de julio de 1887 y 5 de abril de 1889, y el concepto 9.º del art. 134 de la Instrucción general de Sanidad vigente—respecto a distancia,—y en cuanto al segundo extremo, lo declara y da expresamente resuelto el mismo artículo citado de la expresada Instrucción, el cual determina que deberán embalsamarse, con arreglo al 2.º modelo, los cadáveres que hayan de ser trasladados a distancias de diez kilómetros, reservando el embalsamamiento del primer modelo para los cadáveres a los que se desea conservar por tiempo indefinido;—Considerando: que únicamente un exagerado celo en el cumplimiento de su deber puede haber persuadido a algunos subdelegados de Medicina de que siendo el 2.º modelo de embalsamiento aplicable para las distancias mayores de diez kilómetros, debe aplicarse el primer modelo, que es mucho más perfecto, para los cadáveres que han de ser conducidos a distancias menores de la expresada;—Considerando: que, aunque prescindiendo de dichas consideraciones y teniendo sólo en cuenta el aspecto sanitario de la cuestión, es, en verdad, ilógico que se exija la conducción de los cadáveres a Cementerios alejados considerablemente del lugar de la defunción, pudiendo efectuarse los sepelios en Cementerios próximos;—Considerando: que la Junta provincial de Sanidad ha informado favorablemente la expresada exposición elevada por el Iimo. Sr. Obispo de Solsona;—Considerando: que remitido a informe del Real Consejo de Sanidad, éste manifiesta que procede

acceder a dicha solicitud, pero que se interese de las autoridades civiles y sanitarias que se vaya procediendo a la clausura de los Cementerios parroquiales que no reunan las debidas condiciones higiénicas y se vayan construyendo nuevos Cementerios con arreglo a los requisitos determinados en las leyes vigentes,—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por el Real Consejo, se acceda a lo solicitado por el Iimo. Sr. Obispo de Solsona, y que se interese de V. S. y autoridades sanitarias de esa provincia se vigile que los Cementerios parroquiales que no reunan las debidas condiciones higiénicas, se proceda a su inmediata clausura y se vayan construyendo otros que se ajusten en su construcción a cuanto se determina en las leyes que rigen la materia de que se trata.—Lo que tengo el honor de trasladar a V. S. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. I. muchos años.—Lérida 16 de agosto de 1920.—El Gobernador, *S. Alfaro*.

Iimo. Sr. Obispo de la diócesis de Solsona.

LOS CLÉRIGOS Y LOS CARGOS QUE IMPLICAN RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE OBRAS SOCIALES

El decreto *Docente Apostolado* dado por la S. C. Consistorial en 30 de noviembre de 1910 prohibió, terminantemente, que *sin licencia de la Santa Sede «sacri ordinis viri munia illa exercenda suscipiant retineantve suscepta quæ administrationis curas, obligationes, in se recepta pericula, secum ferant, qualia sunt officia præsidis, moderatoris, a secretis, arcarii horumque similium. Statuit itaque ac decernit Ssmus. Dominus Noster ut in posterum nemo e clero quodvis id genus munus suscipere atque exercere queat, nisi antea ab Apostolica Sede peculiarem ad id licentiam sit consequutus»*.

Y añadía: *Clerici omnes quicumque in præsens his in muneribus versantur, infra quatuor menses ab hoc edito decreto, nuntium illis mittant»*.

El decreto insinuaba, finalmente, la posibilidad de obtener dispensa de esta prohibición, pero sólo cuando concurrieran circunstancias extraordinarias.

La razón de esta prohibición la daba el mismo decreto al re-

cordar en su comienzo las palabras del Apóstol: «*Nemo militans Deo implicat se negotiis sæcularibus*».

No fué la intención del Papa Pío X, d. s. m., al dictar esta prohibición, que el Clero se mantuviera alejado de las Obras de acción social en las que se atiende al socorro y bien temporal de los fieles (Cajas rurales, Cooperativas, Mutualidades, etc.), al contrario, en el mismo decreto ponderaba la estima grande en que el Clero ha de tener estas obras y la parte que en ellas han de tomar los revestidos del sagrado ministerio. Lo que intentó principalmente el Santo Padre fué hacer presente al Clero con qué cautelas ha de intervenir en esta clase de Obras, y hacerle ver que ha de trabajar, sí, por mejorar la condición económica del pueblo, pero de tal modo que no se mengüe su dignidad y su prestigio, exponiéndose a los peligros que en tal intervención directa en la administración de cosas temporales puede haber.

Es cierto que el Código del Derecho Canónico no exige ya la licencia de la Santa Sede para la aceptación de cargos que impliquen intervención en la administración de bienes temporales de seglares, ya que el canon 139, 3.º, establece: «*Sine licentia* ORDINARII *ne ineant (clerici) gestiones bonorum ad laicos pertinentium aut officia sæcularia quæ secumferant onus reddendarum rationem*», pero que esto, no obstante, *se mantiene en la nueva legislación el rigor de la antigua*, parece evidente a juzgar por lo que se establece en el núm. 48 de la fórmula según la cual han de dar quinquenalmente los señores Obispos, la relación del estado de sus diócesis, y que fué promulgada por la S. C. Consistorial, el 4 de noviembre de 1918.

Dice así:

48. An et quot clericis licentiam concesserit, de qua in can. 139 § 3, operam suam præstandi in arcis seu mensis nummulariis parsimonialibus, cooperativis ruralibus, aut similibus:

an rationes communis boni, deficientibus laicis, et ob utilitatem religionis id concesserit; et num adhuc hae concesionis causæ perseverent:

an mensae nummulariæ, in quibus clerici opus aliquot agunt, honestate personarum et principiorum tales sint, ut non dedeceat sacerdotem in iis partem habere:

an in iisdem administratio ita recte geratur, ut omne absit decoctionis periculum, in quo sacerdotes convoluti maneant; et quomodo caverit de securitate huius notitiæ:

an denique qui hisce arcis applicati sunt a religiosa sacerdotalis vitæ praxi deflexerint, et molestiam aliquam attulerint: et si ita sit, Ordinarius casus proponat et remedia suggerat».

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO XXVIII

Documentos pontificios

Alocución al Sagrado Colegio de Cardenales el día de Nochebuena, página 19.

Alocución a los predicadores cuaresmales de Roma, pág. 99.

Carta encíclica sobre las Misiones, págs. 113 y 129.

Carta al obispo de Bérgamo sobre los conflictos sociales declarados en aquella ciudad, pág. 164.

Carta sobre la reconciliación cristiana y la salvación eterna de los pueblos, pág. 221.

Carta encíclica sobre la reconciliación cristiana de la paz, pág. 248.

Motu proprio concediendo el uso de roquete a los obispos de Ordenes religiosas, pág. 255.

Mota proprio sobre las sagradas solemnidades del cincuentenario de la fecha en que San José fué declarado patrono de la Iglesia católica, pág. 278.

Carta al P. Octavio Marchetti sobre la cátedra de Teología ascético-mística abierta en la Universidad Gregoriana de Roma, pág. 296.

Letras apostólicas sobre cultos en honor de San Jerónimo, pág. 344.

Documentos episcopales

Carta pastoral con motivo de la entrada en la Diócesis, pág. 227.

Decreto anunciando órdenes en las Témporas de San Mateo, pág. 236.

Circular con motivo de la actuación social del clero, pág. 244.

Circular sobre la reducción del número de los beneficios, pág. 146.

Circular solicitando socorros para auxiliar a los diocesanos de Friburgo en Brisgovia, pág. 259.

Circular sobre sufragios por el alma de S M. la Emperatriz Eugenia, página 275.

Edicto anunciando la Santa Visita Pastoral, pág. 291.

Al pueblo y clero fiel, con motivo de la muerte del Excmo. Sr. Cardenal Primado Dr. D. Victoriano Guisasola, página 294.

Circular ordenando preces por el alma del Excmo. Sr. Cardenal Guisasola, pág. 323.

Edicto convocando a Concurso general para la provisión de curatos vacantes en la Diócesis, pág. 355.

Circular sobre la publicación de la Bula de la Santa Cruzada, pág. 360.

Circular sobre el nuevo llamamiento del Santo Padre en favor de los niños desvalidos de todos los países, página 371.

Nunciatura Apostólica

Circular sobre la prohibición de enajenar objetos artísticos de las iglesias, pág. 84.

Carta comunicando haber infligido la Santa Sede la pena de suspensión *a divinis* al sacerdote D. Antonio Gallego, conocido por el P. Antonio de ía Virgen de Lourdes, pág. 263.

Carta sobre envío de la correspondencia de las Curias eclesiásticas sin mediación de la Secretaría de Estado, pág. 263.

Carta declarando subsistente la circular de I.º de diciembre de 1918 sobre envío de la correspondencia al San-

to Oficio por medio del Ordinario, página 264.

Gobierno Eclesiástico

Decreto ordenando se celebre como fiesta de precepto el día de San Vicente mártir, pág. 17.

Circular ordenando a los predicadores de Cuaresma presten el debido juramento, pág. 33.

Edicto para la provisión de un Beneficio vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana, pág. 81.

Decreto ordenando se celebre como fiesta de precepto el día de San Vicente Ferrer, pág. 97.

Circular sobre el «Día de la Prensa Católica», pág. 161.

Circular dando cuenta de la preconización del nuevo Arzobispo de Valencia, pág. 177.

Circular dando cuenta de la posesión del nuevo Prelado, pág. 193.

Secretaría de Cámara

Circular ordenando se expidan ciertos documentos, pág. 330.

Circular sobre rendición de cuentas, pág. 378.

Secretaría del Gobierno Eclesiástico

Circular ordenando una colecta para las misiones de Africa, pág. 2.

Circular señalando los días en que se verificarán exámenes de Sínodo, página 2.

Circular sobre el cumplimiento de lo dispuesto respecto a Misas no celebradas, pág. 3.

Circular dando al Clero prescripciones y facultades convenientes para la Santa Cuaresma, pág. 49.

Circular sobre la consagración y conducción de los Santos Oleos, página 83.

Circular sobre la colecta para los Santos Lugares de Jerusalén, pág. 83.

Circular sobre reintegro de nombramientos eclesiásticos, pág. 162.

Vicariato general y Provisorato

Cédulas de citación, págs. 4, 18, 34, 51, 76, 84, 98, 119, 137, 146, 171, 178, 220, 236, 248, 262, 277, 296, 307, 325 y 362.

Edictos del Tribunal Eclesiástico, págs. 19 y 52.

Edictos del Provisorato, págs. 326, 339, 362 y 375.

Habilitación de Culto y Clero

Aviso ordenando la presentación de la cédula personal, con indicación de la clase, pág. 221.

Administración de Cruzada

Circular sobre liquidación de cuentas y entrega de bulas sobrantes, página 262.

Circular sobre la expedición de las Bulas, pág. 366.

Seminario Conciliar

Edicto sobre matrículas y exámenes, pág. 277.

Collationes de re morali et liturgicae

Para el mes de enero, pág. 10; para el mes de febrero, pag. 38; para la primera semana de Cuaresma, pág. 39; para el mes de marzo, pág. 76; para el mes de abril, pág. 106; para el mes de mayo, pág. 141; para el mes de junio, pág. 174; para el mes de julio, páginas 189 y 255; para el mes de octubre, página 308; para el mes de noviembre, pág. 333; para el mes de diciembre, página 368.

Solución de los casos de noviembre, pág. 6; id. de diciembre, págs. 23 y 40; id. de enero, pág. 59; id. de febrero, pág. 87; id. de la primera semana de Cuaresma, pág. 89; id. de marzo, página 120; id. de abril pág. 156; id. de mayo, pág. 224, id. de junio, pág. 240; íd. de octubre; pág. 346; id. de noviembre, pág. 380.

Lista de ios señores sacerdotes que han merecido completa aprobación en el ejercicio dogmático moral del mes de noviembre, pág. 24; id. de enero, páginas 61 y 78; id. de febrero, pág. 122; id. de marzo, pág. 158; id. de abril, página 175; id. de mayo, pág. 225: ídem de junio, págs. 241 y 257; id. de octubre, pág. 334; id. de noviembre, página 381.

Secretaría de Estado de Su Santidad

Carta al Ilmo. Sr. Vicario Capitular, pág. 98.

Congregaciones Romanas

DE RITOS

Resolución sobre cómo ha de computarse la distancia que debe mediar entre el altar y la sepultura, pág. 58.

Decreto sobre patronato de los aeronautas, pág. 183.

Decreto sobre la solemnidad externa del Rosario, pág. 144.

Fórmula para bendecir aviones, página 266.

Santo Oficio

Decreto condenando cierta manifestación cismática del clero bohemio, página 119.

Decreto sobre la autenticidad mosaica del Pentateuco, pág. 182.

Condenación de una obra, pág. 183.

Decreto acerca de los hechos de Loublande, pág. 286.

De Religiosos

Resolución referente a testimoniales juradas, pág. 79.

Carta sobre la reelección de Superiores Generales de Institutos Religiosos y abadesas de conventos, pág. 178.

De Sacramentos

Resolución acerca del matrimonio canónico sin las formalidades civiles, pág. 238.

Del Concilio

Fiestas suprimidas en la Iglesia Universal, pág. 78.

Enajenación de exvotos, pág. 168.

Resolución sobre el uso de llevar barba los clérigos, pág. 237.

Resolución sobre si los Canónigos lectoral y penitenciario están exentos de asistir al Prelado cuando oficia solemnemente, pág. 266.

Resolución acerca del concurso en la traslación de párrocos, pág. 282.

Resolución acerca de la residencia coral de los señores Canónigos y Beneficiados, pág. 298.

De Propaganda Fide

Circular sobre la colecta para la abolición de la esclavitud, pág. 4.

Comisión Pontificia para la interpretación del Código

Resoluciones de varias dudas, páginas 55, 156, 184 y 287.

Consistorial

Facultades vigentes de la Nunciatura Apostólica, pág. 145.

Penitenciaría

Resolución sobre indulgencias anejas a las letanías lauretanas, pág. 79.

Resolución sobre facultades de los Obispos, pág. 120.

Facultades concedidas a los Ordinarios, pág. 180.

Documentos de la Autoridad Civil

Ley modificando en la forma que se publica el art. 215 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, pág. 91.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia sobre las iglesias que necesiten una reparación inmediata, pág. 138.

Disposiciones del Ministerio de Hacienda sobre asignación y descuento al Clero, y sobre reforma de la ley del Timbre, pág. 171.

Real decreto del Ministerio de Estado sobre matrimonio de los funcionarios pertenecientes a la carrera diplomática pág. 185.

Real orden del Ministerio de Hacienda sobre aprobación de Reglamentos de Sindicatos agrícolas, pág. 185.

Resolución acerca de la no sujeción al arbitrio municipal de los huertos y jardines de los conventos, pág. 187.

Real decreto sobre nombramiento de una comisión mixta para decidir sobre las cuestiones pendientes respecto a cargas eclesiásticas u Obras pías, pág. 264.

Sentencia de la Audiencia de Santander sobre inhumacion ilegal, página 287.

Real orden prohibiendo exigir declaraciones escritas para la inscripción de nacimientos en el Registro civil, página 289.

Real orden circular dictando reglas para la circulación por correo de la correspondencia oficial, pág. 300.

Sentencia del Tribunal Supremo en causa de matrimonio ilegal, pág. 302.

Sentencia del Tribunal Supremo en causa de bigamia, pág. 312.

Sentencia de la Audiencia de Cáceres, reconociendo tener voto para compromisarios en la elección de senadores, a los capitulares, beneficiados de la Catedral y párrocos de Coria, pág. 358.

Real orden declarando que los sepelios puedan verificarse en cualquiera de las parroquias que comprende la jurisdicción del Registro civil, pág. 382.

Variedades

El «Día de la Prensa Católica», página 42.

Carta del Cardenal Gasparri sobre la cuestión social, pág. 53.

Cánones referentes a la enajenación de objetos artísticos de las iglesias, página 85.

Dos nuevas Basílicas en Tierra Santa, pág. 93.

El ayuno del dia de San José, página 95.

Homenaje nacional al señor Nuncio, pág. 123.

Reinado social del Sagrado Corazón de Jesús, pág. 124.

Peregrinación a Zaragoza, Lourdes y Roma, págs. 142 y 158.

Lápida sepulcral, pág. 175.

Ofrenda de lágrimas, pág. 216.

Pro aris et focis, pág. 219.

Coronación canónica de la imagen de San José de la Montaña, pág. 257.

Himno del Seminario, pág. 268.

Importantes reuniones femeninas, pág. 269.

Peregrinación Mariana a Lourdes y Zaragoza, pág. 272.

Relación de las cantidades recaudadas para la Obra Pía de Jerusalén, página 290.

Sobre el rito de la Absolución de Difuntos, pág. 318.

Lápida sepulcral del obispo Sr. Peris Mencheta, pág. 320.

Inmuebles de las parroquias, página 349.

Los clérigos y los cargos que implican responsabilidad en la administración temporal de obras sociales, página 385.

Bibliografías

Esto fidelis, pág. 48.

Cuestionario teológico: De los Sacramentos, pág. 63.

Guia Eclesiástica de la diócesis de Valencia, pág. 63.

Esclava y Reina, pág. 64.

Algunos documentos y cartas privadas que pertenecieron al segundo Duque de Gandía, D. Juan de Borja (Notas para la Historia de Alejandro VI), pág. 95.

Cuestionario teológico: Los Novísimos, pág. 96.

Los prodigios de Limpias a la luz de la Teologia y de la Ciencia, página 144.

Los grandes fracasos modernos, pág. 176.

Anuario Eclesiástico de 1920, página 274.

Cuestionario Teológico, pág. 306.

Estampas «Ebro», pág. 306.

Nuestra Señora del Milagro, página 322.

Sinodus dioecesana barcinonensis, pág. 337.

Historia de un leproso santo y breve noticia del Sanatorio de Fontilles, pág. 338.

Noticias de la Diócesis

Bendición Apostólica, pág. 1.

8eñores que han recibido órdenes sagradas en las Témporas de Adviento, pág. 11; en la quinta semana de Cuaresma, pág. 109, y en las Témporas de San Mateo, pág. 310.

Señores sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales, págs. 11 y 34.

Suscripción para socorrer a los niños indigentes de la Europa Central, págs. 16, 30, 43, 62, 112 y 176.

Las negociaciones en favor del Clero, pág. 25.

Vacantes, págs. 29 y 322.

Nombramientos, págs. 31, 47, 95, 126, 242, 321 y 370.

Necrología, págs. 32, 48, 128, 242, 321 y 370.

Avisos, págs. 48 y 80.

Edictos del Colegio de Corpus Christi, págs. 52, 333 y 367.

Nuestro nuevo Prelado, pág. 65.

Corrigenda en el Directorio diocesano, pág. 80, y de una errata, página 258.

Honrosa distinción a un párroco, pág. 94.

Fundación de una beca en el Seminario, pág. 108.

Recaudación en la Diócesis del «Día de la Prensa», pág. 110.

Edictos del Colegio de Santo Tomás de Villanueva, pág. 167.

Certamen científico-literario para los Seminaristas, pág. 190.

Noticias de nuestre Prelado, página 194.

Salutación al Excmo. Sr. Arzobispo, con motivo de su entrada en la Diócesis, pág. 195.

Toma de posesión y entrada solemne de nuestro Excmo. y Rdmo. Prelado, página 196.

Nombramientos de Vicario General, Provisor, Viceprovisor, Secretario de Cámara y Gobierno, Secretario particular de S. E., Mayordomo y Familiar, pág. 220.

Merecida y honrosa recompensa, página 226.

Telegramas de Su Santidad, páginas 237 y 243.

Ejercicios Espirituales para los que han de recibir órdenes en las Témpora de San Mateo, pág. 276.

Itinerario de la Santa Visita Pastoral durante el mes de octubre, páginas 308 y 332.

Apertura de curso del Seminario, pág. 335.

Nombramientos de Fiscal y de Rector del Seminario, pág. 344.

Relación de las parroquias vacantes en la Diócesis, pág. 358.

Caridad de los valencianos, pág. 369.

Aviso sobre el Concurso a Curatos, pág. 380.

EXCMO. Y RVMO. SR.

DR. D. ENRIQUE REIG Y CASANOVA

ARZOBISPO DE VALENCIA